



III LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 2

México D. F., a 21 de abril de 2005.

No. 14

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO ANDRÉS LOZANO LOZANO

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pag. 9
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pag. 9
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL CINCO.	Pag. 15
COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.	Pag. 17
COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO.	Pag. 17
COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.	Pag. 18
COMUNICADO DEL LICENCIADO HUMBERTO AGUILAR CORONADO, SUBSECRETARIO DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.	Pag. 18
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	

Continúa en la pag. 2

DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO FRANCISCO DE PAULA AGUNDIS ARIAS, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	Pag. 21
INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 1850-A, 1850-B, 1850-C, 1850-D, 1850-E, 1850- F Y 1850-G DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALFREDO CARRASCO BAZA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	Pag. 24
INICIATIVA DE CÓDIGO FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	Pag. 30
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MÓNICA LETICIA SERRANO PEÑA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	Pag. 107
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	Pag. 109
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUÍZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	Pag. 111
INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	Pag. 124
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES, AMBAS APLICABLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	Pag. 127
INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	Pag. 130
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE JUSTICIA	

ALTERNATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ESPINA VON ROEHRICH, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pag. 132

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA SOFÍA FIGUEROA TORRES, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pag. 145

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA TERESITA DE JESÚS AGUILAR MARMOLEJO, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pag. 152

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2332 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Pag. 158

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pag. 160

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE FOMENTO ECONÓMICO, JUVENTUD, SEGURIDAD PÚBLICA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, DEPORTE Y DE TRANSPORTE Y VIALIDAD. Pag. 166

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LLEVAR A CABO UNA SESIÓN SOLEMNE EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2005 A EFECTO DE HACER ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO 2005. Pag. 169

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA CITAR A COMPARECER AL JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO, CONTADOR PÚBLICO FAUSTINO SOTO RAMOS, ANTE LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE ESTA ASAMBLEA, PARA QUE RINDA UN INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN NÚMERO 02/2004 EMITIDA POR LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y SOBRE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTE AL DELEGADO EN XOCHIMILCO PARA QUE PROCEDA A LA INMEDIATA LIMPIEZA DE LOS

Continúa en la pag. 4

CANALES DE LA DEMARCACIÓN, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA.

Pag. 170

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO A LAS PROPUESTAS CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR A QUE EXPIDA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTO EL DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y LA PROPUESTA PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL PROPONGA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA.

Pag. 176

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA UNIDAD DE BOSQUES URBANOS Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, REMITAN UN INFORME DETALLADO DEL CIERRE DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC, PRIMERA Y SEGUNDA SECCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL INFORME SOBRE LA TALA DE ÁRBOLES EN LA TERCERA SECCIÓN DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC; QUE REMITIÓ EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA.

Pag. 180

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, SU INTERVENCIÓN PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA DE TALA Y ASERRADEROS CLANDESTINOS QUE EXISTEN EN EL DISTRITO FEDERAL; PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MÁNUEL GONZÁLEZ MALTOS, INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA.

Pag. 185

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN SOBRE EL PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A CELEBRAR UN CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO CON EL EJECUTIVO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

Pag. 189

Continúa en la pag. 5

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

Pag. 193

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA COMISIÓN ESPECIAL QUE ATIENDE LA PROBLEMÁTICA DE LOS HUNDIMIENTOS DIFERENCIALES EN EL DISTRITO FEDERAL, PROMUEVA UNA REUNIÓN CON EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, E INSTRUYA LO PROCEDENTE PARA QUE CONJUNTAMENTE CON LAS AUTORIDADES DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO Y DEL GOBIERNO FEDERAL, COADYUVEN EN SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CONTRARRESTAR LOS ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES ASIMISMO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SE ELABORE EL ATLAS DE RIESGOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

Pag. 197

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA HACER UNA SOLICITUD AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INSTRUYA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA EL PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS POR LOS FRENTE FRÍOS QUE SE HAN PRESENTADO EN ESTA TEMPORADA, ASÍ COMO LOS ALBERGUES QUE ESTÁN BAJO ESTE PROGRAMA, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Pag. 201

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA LICENCIADA ELSA DEL CARMEN ARZOLA MUÑOZ COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Pag. 207

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO LICENCIADO ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Pag. 219

RENDICIÓN DE PROTESTA DE LEY DE LOS MAGISTRADOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADA ELSA DEL CARMEN ARZOLA MUÑOZ ASÍ COMO DEL LICENCIADO ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES.

Pag. 231

Continúa en la pag. 6

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, REMITAN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA INFORMACIÓN SOBRE EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE USOS DEL SUELO EN LOS QUE OPEREN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS CONSIDERADAS COMO DE BAJO IMPACTO, QUE REMITIÓ EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Pag. 232

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO FRANCISCO GARDUÑO YÁÑEZ, REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL PROGRAMA DE REEMPLACAMIENTO VEHICULAR IMPLEMENTADO A PARTIR DEL AÑO 2001, QUE REMITIÓ EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Pag. 234

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EXPLIQUE LAS RAZONES QUE MOTIVARON QUE LA GALERÍA ARTÍSTICA DE LAS REJAS DE CHAPULTEPEC, SEA UTILIZADO COMO MEDIO DE DIFUSIÓN DE OBRAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITIÓ LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Pag. 236

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL LICENCIADO BERNARDO BÁTIZ VÁZQUEZ, INSTRUYA A LA DIRECTORA GENERAL DEL ALBERGUE TEMPORAL, LICENCIADA LORENA GONZÁLEZ REYNA, INFORME EL ESTADO QUE GUARDA DICHO ÓRGANO DESCONCENTRADO, QUE REMITIÓ EL DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Pag. 237

PUNTO DE ACUERDO PARA EMITIR UN RESPETUOSO EXHORTO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE LA ESCASEZ DE AGUA QUE PRESENTA EL DISTRITO FEDERAL, SE DECLARE COMO PROBLEMA PRIORITARIO Y DE SEGURIDAD NACIONAL, QUE REMITIÓ EL VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 239

PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, INVESTIGUEN LA DENUNCIA RELATIVA A LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE QUE SON VÍCTIMAS LAS RECLUSAS DEL CENTRO DE READAPTACIÓN FEMENIL DE SANTA MARTHA ACATITLA, AL COMPARECER ANTE SUS JUECES, QUE REMITIÓ EL DIPUTADO JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ, DE PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Pag. 240

Continúa en la pag. 7

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARIA DE SALUD Y AL EJECUTIVO FEDERAL INFORMACIÓN SOBRE LA PROBLEMÁTICA DEL VIRUS DE INFLUENZA H2N2, QUE REMITIÓ EL DIPUTADO EFRAÍN MORALES SÁCHEZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 243

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA CONMEMORACIÓN DEL ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA EL 10 DE ABRIL, QUE REMITIÓ LA DIPUTADA MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 245

PUNTO DE ACUERDO PARA EMITIR UN RESPETUOSO EXHORTO AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, DR. ENRIQUE VILLA RIVERA, A FIN DE QUE RECONSIDERE LA NO DESAPARICIÓN DEL EQUIPO DE FÚTBOL AMERICANO DE LIGA MAYOR “ÁGUILAS BLANCAS” DE LA INSTITUCIÓN, QUE REMITIDO EL DIPUTADO VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 247

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, RINDA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y EQUIPAMIENTO RECIBEN LOS ELEMENTOS POLICÍACOS ADSCRITOS A DICHA SECRETARIA, QUE REMITIDO LA DIPUTADA SILVIA OLIVA FRAGOZO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA.

Pag. 248

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE INCLUYA EN EL REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, LA REGULACIÓN EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, QUE REMITIDO LA DIPUTADA SOFÍA FIGUEROA TORRES, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Pag. 249

PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA E INSEGURIDAD, QUE REPRESENTAN LOS PERROS CALLEJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITIÓ LA DIPUTADA MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 250

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTE AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN PARA QUE DE MANERA URGENTE, POR SU CALIDAD DE CENTRO HISTÓRICO, EN SAN ÁNGEL SE RESCATE, MANTENGA Y CONSOLIDE LA FISONOMÍA PROPIA, DE SU PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL, PROCEDIÉNDOSE A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS Y CONDUCENTES CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA RÁPIDA RECUPERACIÓN DE NUESTRO PATRIMONIO, QUE REMITIÓ EL DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ NAVA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 255

Continúa en la pag. 8

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTE AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE CONSIDEREN CIUDAD UNIVERSITARIA COMO TERMINAL Y RETORNO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE METROBUS, QUE REMITIÓ EL DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ NAVA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 256

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTE AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE CELEBRE LOS ACUERDOS NECESARIOS Y SEAN CONSIDERADOS COMO RESERVA ECOLÓGICA LOS PARQUES DE: “LA LOMA”, UBICADO EN LA COL. TORRES DE POTRERO; ECOLÓGICO “LAS ÁGUILAS”, UBICADO EN LA COLONIA LAS ÁGUILAS; “LA CUESTA”, UBICADO EN LA COLONIA TETELPAN Y “JALALPA 2000”, UBICADO EN LA COLONIA JALALPA, QUE REMITIÓ EL DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ NAVA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 257

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS JEFES DELEGACIONALES, QUE INSTRUYAN LO PROCEDENTE PARA QUE ATIENDAN A LA BREVEDAD POSIBLE LA PROBLEMÁTICA DEL AGUA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITIÓ EL DIPUTADO EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 258

A las 12:00 horas.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO ANDRÉS LOZANO LOZANO.- Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia a las diputadas y diputados.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO JOSÉ JIMÉNEZ MAGAÑA.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Diputado Presidente hay una asistencia de 52 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Sírvase la Secretaría dar lectura al orden del día de esta sesión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a dar lectura al

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 21 de abril de 2005

1. Lista de asistencia.
2. Lectura del orden del día.
3. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

Comunicados

4. Uno de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social.
5. Uno de la Comisión de Fomento Económico.
6. Dos de la Comisión de Desarrollo Social.
7. Dos del Licenciado Humberto Aguilar Coronado, Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.

Iniciativas

8. Iniciativa de reforma a la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, que presenta el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
9. Iniciativa de decreto que adiciona diversos Artículos al Código Civil para el Distrito Federal, que presenta el diputado Alfredo Carrasco Baza, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
10. Iniciativa de Ley del Código Familiar para el Distrito Federal, que presenta la diputada María Araceli Vázquez

Camacho, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

11. Iniciativa de reformas a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que presenta la diputada Mónica Leticia Serrano Peña, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

12. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan 2 párrafos al Artículo 65 Bis de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que presenta el diputado Julio César Moreno Rivera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

13. Iniciativa sobre la Ley de Protección a Animales para el Distrito Federal, que presenta la diputada Aleida Alavez Ruiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

14. Iniciativa de reformas a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, que presenta el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista.

15. Iniciativa de reformas a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal, que presenta el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista.

16. Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones Civiles y la Ley de las y los Jóvenes, ambas del Distrito Federal, que presenta la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

17. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Videocámaras para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que presenta el diputado Jorge Lara Rivera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

18. Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que presenta el diputado Efraín Morales Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

19. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles y se crea la Ley de Justicia Alternativa para el Distrito Federal, que presenta el diputado José Espina Von Roehrich, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

20. Iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones a diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley de Salud para el Distrito Federal, y de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que presenta la diputada Irma Islas León, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

21. Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y a la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Distrito Federal, que presenta la diputada Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

22. Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos Artículos de la Ley de la Defensoría del Oficio del Distrito Federal, que presenta el diputado Christian Martín Lujano Nicolás, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

23. Iniciativa de decreto que reforma el Artículo 2332 del Código Civil para el Distrito Federal, Título Cuarto Capítulo I, que presenta el diputado Jorge García Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

24. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Distrito Federal, que presenta el diputado Alberto Trejo Villafuerte, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Acuerdos

25. De la Comisión de Gobierno mediante el cual se modifica la integración de diversas Comisiones.

26. De la Comisión de Gobierno, mediante el cual se propone la celebración de una Sesión Solemne con motivo de la entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano.

Dictámenes

27. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la proposición con punto de acuerdo para citar a comparecer al Jefe Delegacional en Xochimilco, C.P. Faustino Soto Ramos, ante la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, para que rinda un informe sobre el cumplimiento de la recomendación 02/2004 emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y a la propuesta con punto de acuerdo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorte al Delegado en Xochimilco para que proceda a la inmediata limpieza de los canales de la demarcación, que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

28. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la propuesta con punto de acuerdo, para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a que expida el Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y a la propuesta para exhortar a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, proponga al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el proyecto de reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

29. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la

Secretaría del Medio Ambiente y a la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental remitan un informe detallado del cierre de Chapultepec primera y segunda sección y a la propuesta con punto de acuerdo para que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informe sobre la tala de árboles en la tercera sección del Bosque de Chapultepec, que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

30. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la proposición con punto de acuerdo para exhortar al Procurador Federal de Protección al Medio Ambiente su intervención para solucionar la problemática de tala y aserraderos clandestino que existen en el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

31. Discusión y en su caso aprobación del dictamen al punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a celebrar un convenio de coordinación para el desarrollo social y humano con el Ejecutivo Federal, que presenta la Comisión de Desarrollo Social.

32. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Desarrollo Social.

33. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la propuesta con punto de acuerdo para que la Comisión Especial que atiende la problemática de los hundimientos diferenciales e instruya lo procedente para que conjuntamente las autoridades del área metropolitana del Valle de México y del Gobierno del Distrito Federal coadyuven de abastecimiento de agua potable y contrarrestar los asentamientos diferenciales, asimismo en materia de protección civil que elabore un Atlas de Riesgo del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Protección Civil.

34. Discusión y en su caso aprobación del dictamen al punto de acuerdo para hacer una solicitud al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que instruya al Titular de la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Protección Civil y la Secretaría de Desarrollo Social, informe el estado que guarda el programa de mitigación de riesgos por los frentes fríos que se han presentado en esta temporada, así como los albergues que están bajo este programa, que presentan las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Atención a Grupos Vulnerables.

35. Discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de decreto respecto al nombramiento del ciudadano Licenciado Rogelio Antolín Magos Morales, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

36. Discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de decreto respecto al nombramiento de la ciudadana Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Propuestas

37. Con punto de acuerdo por el cual se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arquitecta Laura Itzel Castillo Juárez, para conocer públicamente el proyecto de modificaciones al programa parcial de desarrollo urbano de la Delegación Álvaro Obregón, que presenta la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

38. Con punto de acuerdo para solicitar que el Titular de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, Francisco Garduño Yáñez, remita a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal un informe sobre el estado que guarda el programa de reemplazamiento vehicular implementado a partir del año 2001, que presenta el diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del grupo parlamentario de Partido Acción Nacional.

39. Con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Desarrollo Económico del Distrito Federal, remitan a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la información sobre el programa de regularización de usos de suelo en los que operan las micro y pequeñas empresas como de bajo impacto, que presenta el diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

40. Con punto de acuerdo mediante el cual se solicita al Gobierno del Distrito Federal explique las razones que motivaron que la galería artística de las rejas de Chapultepec sean utilizadas como medio de difusión de obras del Gobierno del Distrito Federal, que presenta la diputada María Gabriela González Martínez.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO DE PAULA AGUNDIS ARIAS (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputado Secretario. ¿Con qué objeto?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO DE PAULA AGUNDIS ARIAS (Desde su curul).- Con mucho respeto y viendo que hace caso omiso de una verdadera falta de respeto a este Recinto, que es lo último que falta, sí le solicito y es su responsabilidad hacerlo, salvaguardar el buen comportamiento dentro de este Recinto. En consiguiente, le solicito el retiro de estos individuos de este Recinto.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Esta presidencia solicita a las personas que están en este recinto, para que

con fundamento en lo establecido en el artículo 112 del Reglamento, guarden las normas de orden, respeto, silencio y compostura y se abstengan de participar de esa forma en este recinto legislativo.

Pasen a ocupar, por favor, los lugares en las graderías.

Continúe, diputado Secretario.

EL C. SECRETARIO.- ...que presenta la diputada María Gabriela González Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

41. Con punto de acuerdo para solicitar información al Gobierno del Distrito Federal sobre el albergue temporal dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que presenta el diputado Juan Antonio Arévalo López, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional..

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputado Secretario. ¿Con qué objeto, diputada Gómez del Campo?

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA (Desde su curul).- Para solicitarle, diputado Presidente, que retiren, a resguardo, que retiren el bote que dejaron los individuos.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias.

Continúe, diputado Secretario.

EL C. SECRETARIO.- 42. Con punto de acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno acciones para revisar la contratación de las pólizas del seguro de la Secretaría de Seguridad Pública, que presenta el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

43. Punto de acuerdo para solicitar la comparecencia del Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, que presenta el diputado Jorge Alberto Lara Rivera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

44. Con punto de acuerdo sobre el...

EL C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ (Desde su curul).- Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputado Secretario. ¿Con qué objeto, diputado Arévalo?

EL C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ (Desde su curul).- Sí, diputado Presidente. Nuevamente para solicitarle, en términos de la normatividad interna, invite usted a los asistentes a que no se violente el orden al interior de este recinto, como es su responsabilidad pública como Presidente de la Mesa Directiva.

EL C. PRESIDENTE.- Esta presidencia así lo ha determinado y ya se han retirado de este recinto legislativo las personas que permanecían en el recinto.

Continúe, diputado Secretario.

EL C. SECRETARIO.- 44. Con punto de acuerdo sobre el Seguro Popular, que presenta el diputado Efraín Morales Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

45. Con punto de acuerdo sobre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que presenta el diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

46. Con punto de acuerdo sobre los donativos forzosos del personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que presenta la diputada Gabriela Cuevas Barrón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

47. Con punto de acuerdo sobre el Distrito Federal, que presenta la diputada Guadalupe Chavira de la Rosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

48. Con punto de acuerdo para establecer un programa de contingencia con objeto de suministrar el agua ante la época de estiaje por la que atraviesa la zona oriente de la ciudad, que presenta la diputada Aleida Alavez Ruiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

49. Con punto de acuerdo sobre el problema del agua en Iztapalapa, que presenta el diputado Víctor Gabriel Varela López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

50. Con punto de acuerdo a efecto de solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y a la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc instrumenten las acciones necesarias para que no se siga permitiendo a los vendedores informales el acceso al Mercado número 8 Juárez, que presenta el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

51. Con punto de acuerdo para que las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos investiguen la denuncia relativa a la violación de los derechos humanos de que son víctimas las reclusas al comparecer ante los Jueces, que presenta el diputado Jorge García Rodríguez, del grupo parlamentario de Partido Revolucionario Institucional.

52. Con punto de acuerdo para solicitar al Secretario de Desarrollo Social información, que presenta el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

53. Con punto de acuerdo para citar a comparecer al Director del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Arquitecto David Cervantes Peredo, para que explique el otorgamiento

de créditos de vivienda en Iztapalapa, a pesar de que los servicios públicos no son los óptimos y que de acuerdo al Bando Número 2 no se puede construir en esa Delegación Política, que presenta la diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

54. Con punto de acuerdo relativo a la petición hecha a esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que inste a la Comisión de Aguas del Distrito Federal y al Jefe Delegacional de Xochimilco, a fin de que inicie los procedimientos administrativos y jurídicos correspondientes para la recuperación del predio "IGNOPA" en Xochimilco, que presenta el diputado Miguel Ángel Solares Chávez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

55. Con punto de acuerdo a efecto de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal instituya el día 7 de abril de cada año como el Día de la Dignidad Democrática, que presenta la diputada María de Lourdes Rojo e Incháustegui, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

56. Con punto de acuerdo a efecto de que el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal instruya a la Tesorería General y a la Oficialía Mayor, ambos de esta Soberanía para que el recurso económico destinado para cubrir la dieta de los diputados que faltan a las sesiones del Pleno, sea donado al albergue temporal dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que presenta la diputada María de Lourdes Rojo e Incháustegui, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

57. Con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, para que incorpore en el diseño de sus programas delegacionales de desarrollo urbano, la normatividad federal y local que protege el patrimonio arquitectónico y urbanístico, histórico cultural y arqueológico de la Ciudad de México, que presenta el diputado Juventino Rodríguez Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

58. Propuesta con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Salud y al Ejecutivo Federal Información sobre la problemática del virus de influenza H2N2, que presenta el diputado Efraín Morales Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

59. Con punto de acuerdo sobre el caso de Nahum Acosta, que presenta el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

60. Con punto de acuerdo sobre el acoso político de la Procuraduría General de Justicia al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, que presenta el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

61. Con punto de acuerdo relativo a la autonomía del Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática (INEGI), que presenta el diputado Julio Escamilla Salinas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
62. Con punto de acuerdo para exhortar al ciudadano Presidente de la República para que en beneficio de las instituciones renuncie, que presenta el diputado Emilio Fernández Allende, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
63. Con punto de acuerdo para exhortar al Sistema de Aguas y a la Delegación Cuauhtémoc, al rescate del Canal Nacional, que presenta el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
64. Con punto de acuerdo sobre el intervencionismo en la vida institucional del Distrito Federal, que presenta el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
65. Con punto de acuerdo sobre la persecución política, que presenta el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
66. Con punto de acuerdo sobre el Seguro Popular, que presenta la diputada Aleida Alavez Ruiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
67. Con punto de acuerdo sobre la Conmemoración del Aniversario Luctuoso del General Emiliano Zapata, el 10 de abril, que presenta la diputada María Araceli Vázquez Camacho, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
68. Con punto de acuerdo para exhortar al Director del Instituto Politécnico Nacional a fin de que se considere la no desaparición del Equipo de Fútbol Americano “Águilas Blancas”, que presenta el diputado Víctor Gabriel Varela López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
69. Con punto de acuerdo relativo a la controversia constitucional presentada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta el diputado Julio Escamilla Salinas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
70. Con punto de acuerdo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, comunique a las Legislaturas Locales de las 31 entidades federativas, sobre los acuerdos y acciones vinculadas con el desafuero, asimismo, se les remita copia de la controversia constitucional interpuesta por esta Soberanía ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que presenta el diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
71. Con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal rinda un informe pormenorizado sobre las acciones que en materia de capacitación y equipamiento reciben los elementos policíacos adscritos a dicha Secretaría, que presenta la diputada Silvia Oliva Fragoso, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
72. Con punto de acuerdo para solicitar información al Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, que presenta el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.
73. Con punto de acuerdo por el que se solicita al Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema de Aguas, la celebración de convenios de coordinación y de concertación con universidades e institutos del Distrito Federal y del resto del país en materia de tratamiento de aguas, que presenta el diputado Obdulio Ávila Mayo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.
74. Con punto de acuerdo para solicitar al jefe de la delegación Tlalpan gire instrucciones al Director General de Jurídico y Gobierno de la delegación con el fin de que se practiquen los actos administrativos que correspondan para la clausura de las construcciones que se estén realizando en el predio denominado “Mirador Colibrí”, ubicado en la calle de Prolongación Eucalipto, colonia Viveros Coatetlán, asimismo se implementen las medidas necesarias para la protección de dichos predios, que presenta el diputado Jorge Alberto Lara Rivera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.
75. Con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Salud del Distrito Federal informe de manera detallada del registro voluntario de profesionales en atención prehospitalaria, que presenta al diputada Irma Islas León, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.
76. Con punto de acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la homologación en el Distrito Federal de la utilización del número de emergencia 066 como parte del Sistema Nacional de Atención a Emergencias de la Ciudadanía, que presenta la diputada Irma Islas León, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.
77. Con punto de acuerdo para solicitar al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal deje sin efecto las circulares que contravienen diversos ordenamientos, incluyendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta la diputada Irma Islas León, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.
78. Con punto de acuerdo para solicitar al Gobierno del Distrito Federal la instalación del Consejo de Cultura Cívica del Distrito Federal, que presenta la diputada Irma Islas León, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.
79. Propuesta con punto de acuerdo para que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorte al Instituto de Vivienda del Distrito Federal a que suspenda el otorgamiento

de créditos para la construcción de vivienda nueva en la delegación Iztapalapa, que presenta la diputada Martha Teresa Delgado Peralta, diputada independiente.

80. Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que incluya en el reglamento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles la regularización en materia de estacionamientos públicos, que presenta la diputada Sofía Figueroa Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

81. Con punto de acuerdo sobre la promoción internacional de la defensa de las atribuciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la legalidad constitucional, que presenta el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

82. Con punto de acuerdo sobre derechos humanos, que presenta la diputada Aleida Alavez Ruiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

83. Con punto de acuerdo sobre los perros callejeros como problema de salud pública, que presenta la diputada María Araceli Vázquez Camacho, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

84. Con punto de acuerdo para que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorte al Gobierno del Distrito Federal y a la delegación Álvaro Obregón para que de manera urgente por su calidad de Centro Histórico en San Ángel se rescate, mantengan y consolide la fisonomía propia de su patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural, procediéndose a realizar las acciones necesarias y conducentes, con la finalidad de lograr una rápida recuperación de nuestro patrimonio, que presenta el diputado Rafael Hernández Nava, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

85. Con punto de acuerdo para que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorte al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y al Gobierno del Distrito Federal para que consideren a Ciudad Universitaria como terminal y retorno del servicio del transporte del Metrobús, que presenta el diputado Rafael Hernández Nava, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

86. Con punto de Acuerdo para que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorte al Gobierno del Distrito Federal para que celebre los Acuerdos necesarios y sean considerados como reserva ecológica los parques de: “La Loma” ubicado en la colonia Torres Potrero; Ecológico “Las Águilas”, ubicado e la colonia Las Águilas; “La Cuesta”, ubicado en la colonia Tetelpan y Jalalpa 2000, ubicado en la colonia Jalalpa, que presenta el diputado Rafael Hernández Nava, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

87. Con punto de Acuerdo para proponer un homenaje por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Jefe del heroico Cuerpo de Bomberos, que presenta el diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

88. Con punto de Acuerdo sobre la Tesorería de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

89. Con punto de Acuerdo para solicitar al Director General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal información sobre las medidas implementadas para evitar que los internos de los centros de reclusión que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal delincan a través de llamadas telefónicas, que presenta el diputado Julio César Moreno Rivera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

90. Con punto de Acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los Jefes Delegacionales del Distrito Federal se instruya en lo procedente para que atiendan a la brevedad posible la problemática de agua en el Distrito Federal, que presenta el diputado Efraín Morales Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

91. Propuesta con punto de Acuerdo para solicitar la comparecencia del Coordinador General de Programas Metropolitanos, licenciado Alejandro Ordorica Saavedra para que explique la situación que guarda el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales entre el Distrito Federal y el Estado México, que presenta la diputada Martha Teresa Delgado Peralta, diputada independiente.

92. Con punto de Acuerdo para solicitar a la Secretaría del Medio Ambiente explique e informe sobre la tala de árboles en la 3ª Sección de Chapultepec, que presenta el grupo parlamentario de Partido Verde Ecologista de México.

93.- Con punto de Acuerdo sobre la Plaza de “La Soledad”, que presenta el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

94. Con punto de Acuerdo para solicitar a la Comisión de Nomenclatura del Distrito Federal asigne el nombre de “Respeto a la Legalidad” a la avenida que rodea el predio denominado “El Encino”, ubicado en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, que presenta el diputado Héctor Guijosa Mora, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

95. Con punto de Acuerdo para solicitar al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional se extienda los beneficios concedidos al licenciado Andrés Manuel López Obrador respecto al pago de fianza a los internos del Distrito Federal que no tienen posibilidad de hacerlo, que presenta

la diputada Alejandra Barrales Magdaleno, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Pronunciamientos

96. Sobre el desafuero del Licenciado Andrés Manuel López Obrador, que presenta el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

97. Sobre el Poder Judicial de la Federación, que presenta el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

98. Sobre el Día Internacional de la Tierra, que presenta la diputada Martha Teresa Delgado Peralta, diputada independiente.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Se solicita a la Secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que ha sido distribuida el acta de la sesión de la sesión anterior a los Coordinadores de los grupos parlamentarios, por lo que se solicita su autorización para preguntar al pleno si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada el acta, diputado Presidente.

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA MARTES DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ANDRÉS LOZANO LOZANO

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de abril del año dos mil cinco, con una asistencia de 49 Diputadas y Diputados, la presidencia declaró abierta la sesión. Se procedió a dar lectura al orden del día. Posteriormente en votación económica se aprobó el acta de la sesión anterior.

Como siguiente punto del orden del día y de conformidad con lo establecido en los artículos 42 fracción XVII del

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 149 del Reglamento para su Gobierno Interior; y de conformidad con el acuerdo de la Comisión de Gobierno aprobado por el Pleno el 5 de abril del año en curso. A efecto de llevarse a cabo la comparecencia del Ingeniero Joel Ortega Cuevas, Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal; se designó en comisión de cortesía para acompañarlo al interior del Recinto Legislativo: al Diputado Francisco Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; al Diputado José Medel barra, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; a la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y a los Diputados Lourdes Alonso Flores y Rigoberto Fidencio Nieto López, ambos del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Cumplido su cometido, la presidencia dio la bienvenida al Licenciado Jesús Zambrano Grijalva, Subsecretario de Gobierno, quien asistió en representación del Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal y al Maestro Emilio Álvarez Icaza Longoria, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Posteriormente la Secretaría dio lectura al Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el cual se determina el formato para las comparecencias de los titulares de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal. Para fijar posición de sus grupos parlamentarios se concedió la palabra hasta por quince minutos a los siguientes Diputados y Diputadas Martha Teresa Delgado Peralta, Diputada Independiente: Arturo Escobar y Vega, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México: José Medel Ibarra, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional: Irma Islas León, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y Alejandra Barrales Magdaleno, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Posteriormente la presidencia concedió la palabra hasta por treinta minutos al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.

La presidencia instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios distribuir copia del mensaje emitido por el Secretario de Seguridad Pública a los ciudadanos Diputados En términos del acuerdo de la Comisión de Gobierno, hicieron uso de la palabra, desde su curul, por un tiempo máximo de cinco minutos, para formular preguntas, posterior a la respuesta del funcionario para realizar la réplica se concedieron tres minutos, a los siguientes Diputados: Diputado Arturo Escobar y Vega, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, quien después de la respuesta del funcionario, hizo uso de la replica correspondiente. la Diputada María Claudia Esqueda Llanes, del grupo parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional quien después de la respuesta respectiva, hizo la réplica correspondiente; el Diputado Jorge Alberto Lara Rivera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, quien posterior a la respuesta, hizo la réplica correspondiente; la Diputada Silvia Oliva Fragoso, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien posterior a la respuesta del funcionario hizo uso del derecho de réplica. A continuación, se concedió el uso de la palabra al Ingeniero Joel Ortega Cuevas, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, por un tiempo máximo de diez minutos para que emitiera un mensaje final. La presidencia agradeció al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, por su asistencia así como por las respuestas dadas a las preguntas formuladas, agradeció la asistencia de los invitados y solicitó a la comisión designada acompañar a su salida al funcionario cuando así lo deseara hacer.

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
HÉCTOR GUIJOSA MORA**

Se recibió un comunicado en relación con actos de violencia en contra de profesionales de la comunicación, de la Diputada María de Lourdes Rojo e Incháustegui, Presidenta de la Comisión de Cultura. La Asamblea quedó debidamente enterada.

La presidencia informó de la recepción de un comunicado de las Comisiones Unidas de Educación y de Protección Civil, mediante el cual se solicita la ampliación del plazo para analizar y dictaminar diversos asuntos. En votación económica se aprobó la prórroga y se ordenó hacerlo del conocimiento de las presidencias de las comisiones mencionadas.

La Secretaria dio lectura a un comunicado del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, dirigido a los grupos parlamentarios de oposición en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La presidencia a petición de la Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicitó guardar compostura y respeto. La Asamblea quedó debidamente enterada.

Acto seguido se dio cuenta de un comunicado del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se solícita la participación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Primer Parlamento Infantil Nacional; se ordenó hacer del conocimiento del Comité Organizador del Parlamento Infantil y de la Subsecretaría de Servicios Educativos del Distrito Federal, de la Secretaría de Educación Pública.

La presidencia ordenó a la Secretaría dar lectura a un comunicado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual responde al punto de acuerdo por el que se solicita a esta Secretaria revisar la situación fiscal de la empresa "TORNIR". Se ordeno hacer del conocimiento al Diputado Juventino Rodríguez Ramos.

Posteriormente se le dio lectura a un comunicado del Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual se responde al punto de acuerdo por el que se exhorta a la instalación de mesas de trabajo con diferentes comerciantes, tianguis, mercados sobre ruedas u otros; se ordenó hacerlo del conocimiento del Diputado Efraín Morales Sánchez.

La presidencia hizo del conocimiento que se retiraron los puntos del orden del día, enlistados en los numerales II, 14 y 17.

Posteriormente se concedió el uso de la palabra a la Diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional: quien presentó una Iniciativa de reforma que adiciona los artículos 191 Bis y 192 Bis, 236, 255, y 276 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se solicitó incluir el texto en el Diario de los Debates. Se ordenó turnarla para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos.

Acto continuo para presentar una Iniciativa de reforma a los artículos 162, 164, 176, y 178 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y al artículo 42 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se solicitó inscribir el texto en el Diario de los Debates. Se ordenó turnarlo para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos.

La presidencia concedió la palabra a la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. A petición del Diputado Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa, la presidencia solicitó a las Diputadas y a los Diputados guardar orden y escuchar a la oradora. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

La presidencia concedió la palabra al Diputado Jorge García Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; para presentar una

Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 30 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ANDRÉS LOZANO LOZANO**

Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

La presidencia solicito consultar al Pleno en votación económica la prórroga de la sesión hasta terminar los asuntos en cartera; no se autorizó dicha prórroga.

A las diecisiete horas con diez minutos del día al inicio señalado la presidencia levantó la sesión y citó para la siguiente, que tendrá lugar el jueves 21 de abril del presente año a las once horas rogando a todos su puntual asistencia.

EL C. PRESIDENTE.- Esta presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibió un comunicado de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, uno de la Comisión de Fomento Económico y dos de la Comisión de Desarrollo Social.

**COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN
SOCIAL**

*Ciudad de México a 18 de Abril de 2005
CALPS/190/05*

*Dip. Andrés Lozano Lozano
Presidente de la Mesa Directiva de
la H. Asamblea Legislativa del
Distrito Federal III Legislatura
Presente*

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito solicitarle de la manera mas atenta, someta a consideración de la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal III, Legislatura, la presente solicitud para prorrogar el término para Dictaminar la **“Propuesta con punto de acuerdo para hacer un llamado a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a favor del respeto de los cuerpos policíacos y servidores públicos que ahí se desempeñan”**.*

Presentada por la suscrita, a nombre de los Diputados Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, así como la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, y diversos Diputados de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el pasado 17 de Marzo del año en curso.

Lo anterior, debido a que la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social se encuentra determinando el procedimiento para Dictaminar el particular.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

Atentamente

*Dip. María Claudia Esqueda Llanes
Presidenta*

O

**COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO
PRESIDENCIA**

*México, D.F., a 19 de abril de 2005
ALDF/CFE/P/006/05*

**DIP. ANDRÉS LOZANO LOZANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
PRESENTE**

Estimado Diputado:

El suscrito, Presidente de la Comisión de Fomento Económico de esta Honorable Asamblea, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 32 y el primer párrafo del artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Soberanía, así como en lo establecido por las fracciones VI y XII del artículo 12 del Reglamento Interior de sus Comisiones, solicito a usted poner a consideración del Pleno, la aprobación de una ampliación al plazo para dictaminar los siguientes turnos:

- *“Iniciativa de decreto de reformas al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal” presentada por la Diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
- *Iniciativa de Ley de Mercados y Comercio Ambulante del Distrito Federal” presentada por la Diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.”*

Lo anterior en virtud de que en ambos casos nos encontramos recabando información que nos permita emitir una resolución en torno a ellos, para lo cual también las iniciativas han sido remitidas para su estudio a todos los integrantes de la Comisión, con objeto de abocarnos en una próxima sesión de trabajo al análisis de la Iniciativa que contienen y así poder estar en oportunidad de que este cuerpo colegiado fije su postura con relación al contenido de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a nombre de la Comisión Dictaminadora, lo siguiente:

ÚNICO: Que se amplíe el plazo que tienen esta Comisión para dictaminar las Iniciativas mencionadas.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO AGUNDISARIAS
PRESIDENTE

— O —

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Oficio No. CDS/031/05
México D.F., a 20 de abril de 2005

DIP. ANDRÉS LOZANO LOZANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ALDF, III LEGISLATURA
PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en los artículos 32 segundo párrafo y 84 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito se someta a consideración del Pleno la prórroga para la presentación del dictamen respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona el Capítulo Décimo de las Sanciones e Infracciones a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal** presentada por la Diputada Gabriela Cuevas Barrón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el pasado 22 de marzo de 2005.

Sin otro particular, le envío saludos.

ATENTAMENTE

DIP. JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS
PRESIDENTE

— O —

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Oficio No. CDS/032/05
México D.F., a 20 de abril de 2005

DIP. ANDRÉS LOZANO LOZANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ALDF, III LEGISLATURA
PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en los artículos 32 segundo párrafo y 84 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito se someta a consideración del Pleno la **prórroga** para la presentación del dictamen respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma la Ley de Desarrollo Social**, presentada por la Diputada María Gabriela González Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el pasado 22 de marzo de 2005.

Sin otro particular, le envío saludos.

ATENTAMENTE

DIP. JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS
PRESIDENTE

Esta presidencia, después de revisar las solicitudes recibidas, considera que se actualiza la hipótesis establecida por el párrafo segundo del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En tal virtud, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica sin son de aprobarse las solicitudes de prórroga presentadas por las Comisiones señaladas.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea sin son de autorizarse las solicitudes de prórroga de las Comisiones de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se autorizan, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento de los titulares de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Desarrollo Social.

Esta presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron dos comunicados del Licenciado Humberto Aguilar Coronado, Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.

Proceda la Secretaría a dar lectura al primer comunicado de referencia.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al primer comunicado de referencia.

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO

Oficio No. SEL/300/1888/05
México, D.F., 14 de abril de 2005.

CC. Secretarios de la H. Asamblea
Legislativa del Distrito Federal
Presentes

En atención al oficio número CG/CSP/0192/2005 signado el 14 de febrero último, por el C. Diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, Presidente de la Comisión de Gobierno de ese Órgano Legislativo, con el presente me permito remitir a ustedes, copia del similar número ST/GDHS/008/2005 suscrito el 8 del actual, por el C. Maestro Rafael Freyre

Martínez, Secretario Técnico del Gabinete de Desarrollo Humano y Social de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el cual da respuesta al Punto de Acuerdo en el que se solicita a esa Dependencia el informe sobre los avances de México en el cumplimiento de las Metas del Milenio.

Lo que comunico a ustedes para los fines que estimen procedentes.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

ATENTAMENTE

El Subsecretario

LIC. M. HUMBERTO AGUILAR CORONADO

— O —

Contigo

Oficio No. ST/GDHS/008/2005
México D.F., a 8 de abril de 2005

*Lic. Humberto Aguilar Coronado
Subsecretario de Enlace Legislativo
Secretaría de Gobernación
P r e s e n t e*

En relación el oficio número SEL/300/855/05 con fecha 25 de Febrero de 2005, con el que le solicita a l a Lic. Josefina Vázquez Mota, el Informe sobre los avances de México en el cumplimiento de las Metas del Milenio, le comunico que éste será presentado el día 18 de abril del año en curso. En los próximos días le haremos llegar una invitación para que asista al lanzamiento de dicho Informe.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

*Mtro. Rafael Freyre Martínez
Secretario Técnico del
Gabinete de Desarrollo Humano y Social*

Cumplida su instrucción, diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento del diputado Juventino Rodríguez Ramos.

Proceda la Secretaría a dar lectura al segundo comunicado de referencia.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al segundo comunicado de referencia.

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO

Oficio No. SEL130011908/05
México, D.F., 15 de abril de 2005.

CC. Secretarios de la H. Asamblea
Legislativa del Distrito Federal
Presentes

En atención al oficio número CG/CSP/0137/2005 signado el 3 de febrero último, por el C. Diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, Presidente de la Comisión de Gobierno de ese Órgano Legislativo, con el presente me permito remitir a ustedes, copia del similar número 107 suscrito el 31 de marzo de 2005, por el C. José de Jesús Arias Rodríguez, Coordinador Ejecutivo de la Secretaría de Educación Pública, así como el anexo que en el mismo se menciona, mediante los cuales da respuesta al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a esa Dependencia a otorgar la atención en el sistema escolarizado de educación básica, a la población indígena del Distrito Federal en edad escolar; a promover la participación de profesores bilingües que garanticen una mejor comprensión de los contenidos por los alumnos indígenas y en consecuencia garantice la protección y desarrollo de las lenguas indígenas, así como a publicar en su página web la información alusiva a la educación indígena en el Distrito Federal.

Lo que comunico a ustedes para los fines que estimen procedentes.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

ATENTAMENTE

El Subsecretario

LIC. M. HUMBERTO AGUILAR CORONADO

— O —

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Coordinación Ejecutiva
Oficina de Enlace con
el H. Congreso de la Unión

México D.F., 31 de marzo de 2005
No. Ref. 107

LIC. JOSÉ ANTONIO BOLÍVAR BUSTILLO
Titular de la Unidad de Enlace Legislativo
de la Secretaría de Gobernación
Presente

En atención a su oficio SEL/300/657/05, de fecha 11 de febrero de 2005, adjunto se servirá encontrar opinión de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, en torno al Punto de Acuerdo aprobado en la sesión del día 26 de enero último, remitido por la Comisión de Gobierno de la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

JOSÉ DE JESÚS ARIAS RODRÍGUEZ
Coordinador Ejecutivo

— O —

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS
 EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
 EDUCATIVOS IZTAPALAPA**

DGSEI/DG/550/05

México, D.F., 14 de marzo de 2005.

ASUNTO: Comentarios y observaciones

DRA. SYLVIA ORTEGA SALAZAR
TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL
DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL D. F.
PRESENTE

At 'n. María Rabanal y Acero
Secretaria Particular de la Titular de
la Administración Federal de
Servicios Educativos en el D.F.

En atención al votante de gestión no. 0501153-03, respecto al punto de acuerdo en el que se exhorta a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal para que otorgue la atención en el sistema escolarizado de educación básica, a la población indígena del D.F. en edad escolar; promueva la participación de profesores bilingües que garanticen una mejor comprensión de los contenidos por los alumnos indígenas y en consecuencia garantice la protección y el desarrollo de las lenguas indígenas, así como publicar en su página web la información alusiva a la educación indígena en el D.F., comento a usted lo siguiente:

- Desde hace varios años, los servicios educativos del Distrito Federal atienden a muchas niñas y niños de procedencia indígena.*
- En algunas escuelas asisten niños de diferentes grupos indígenas, generando necesidades variadas en cuanto a su atención.*
- Asimismo, el nivel de bilingüismo entre los alumnos y entre sus familiares es muy variado.*
- El punto de acuerdo parte de una concepción sobre la manera de atender a los alumnos de procedencia indígena, una especie de educación entre indígenas, en la que se considera que ello asegura la comprensión de los contenidos escolares.*
- Como se muestra en las propias escuelas de educación indígena o en las escuelas regulares, la comprensión de los contenidos no se asegura por hablar de la misma lengua, sino que requiere situaciones de*

aprendizaje acordes a las condiciones cognoscitivas y afectivas de los alumnos.

- Para favorecer el pleno desarrollo de las alumnas y alumnos de procedencia indígena y de los demás niños que asisten a las escuelas del Distrito Federal, se requiere construir una concepción sobre la diversidad que se presenta en las escuelas debido a diferencias personales y culturales, y construir los valores, las actitudes y las estrategias didácticas que permitan formas de convivencia escolar y de atención pedagógica que respeten las diferencias y las aprovechen para enriquecer la visión y experiencia de cada alumno. Asimismo se requiere generar estrategias diversificadas que aseguren la comunicación conforme los distintos grados de bilingüismo que presenten los alumnos a efecto de poder revisar los contenidos escolares.*
- Si bien es cierto que el uso de las lenguas aseguran su conservación, también lo es que la escuela no puede hacerse cargo de la preservación de éstas ya que muchos de sus usos se realizan en situaciones fuera de la escuela, y aún no cuentan con sistemas de escritura estandarizados.*
- Por otro lado, en el Distrito Federal se han definido perfiles para la contratación de personal en cada una de las modalidades y niveles educativos, por lo que la contratación de maestros bilingües implicaría ajustar dichos perfiles, ya que un porcentaje alto de los maestros bilingües solamente cuentan con bachillerato y han recibido un curso de inducción para desempeñarse como maestros. sin contar con título o certificado de profesor.*
- Actualmente, la DGSEI y la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe, llevan a cabo el Proyecto Construcción de una Educación Intercultural en las escuelas de Iztapalapa con los siguientes propósitos:*
 - Impulsar una cultura de atención a la diversidad en las escuelas de educación inicial y básica de Iztapalapa*
 - Promover alternativas de trabajo para la atención educativa a la diversidad, desde un enfoque intercultural*
 - Promover entre los integrantes de las comunidades educativas el respeto y valoración a la diversidad cultural, independientemente de clase social, sexo, grupo étnico o cultural.*
- Con base en lo antes expuesto, se considera que el punto de acuerdo es limitado conceptual y metodológicamente en cuanto a las condiciones*

(contratar a maestros bilingües) que se requieren para atender pertinentemente las necesidades educativas de los alumnos de procedencia indígena. Se requiere, desde nuestro punto de vista, impulsar el enfoque de educación intercultural, en la que el beneficio es para todos los alumnos y los demás miembros de la comunidad escolar de cada escuela.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarte un cordal saludo.

ATENTAMENTE

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA DIRECTORA GENERAL
SUSANA JUSTO GARZA**

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento del diputado Elio Ramón Bejarano Martínez.

Para presentar una iniciativa de reforma a la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, se concede el uso de la tribuna al diputado Francisco Agundis, del Partido Verde Ecologista de México.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO DE PAULA AGUNDIS ARIAS.- Con el permiso del diputado Presidente.

Compañeras y compañeros legisladores:

**GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL

**DIP. ANDRÉS LOZANO LOZANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
PRESENTE**

El suscrito, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Honorable Asamblea, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 42, fracción XIII, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; la fracción IV del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en el artículo 85, fracción I y 86, primer párrafo del Reglamento para su Gobierno Interior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de

Fomento para Desarrollo Económico del Distrito Federal, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, se constituyó el 5 de julio de 2002 como un instrumento que le permitiera al actual Gobierno del Distrito Federal promover uno de sus objetivos prioritarios: el desarrollo con justicia social. También surgió en atención a un compromiso plasmado en el Programa General de Gobierno del Distrito Federal 2001-2006, contenido en el apartado de “Progreso con Justicia”. Finalmente, también se estableció como resultado del compromiso asumido por Jefe de Gobierno en materia de Política de Desarrollo Económico, relativo a crear una institución financiera incluyente para los habitantes de la Ciudad.

Desde entonces, esta institución atiende las demandas y necesidades de los diferentes sectores sociales, respecto al creciente requerimiento de apoyos crediticios y de asesoría integral para iniciar o consolidar proyectos productivos que permitan elevar la calidad de vida de la población.

Para tal efecto, el Gobierno capitalino firmó en el año 2001 un convenio con la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México, con el objeto de que se realizara un estudio de las prácticas en microfinanzas realizadas en el orbe, misma que le permitiera actualizar la propuesta para elaborar el perfil de la nueva institución financiera del Gobierno local.

En este estudio, se analizaron los casos sobresalientes de instituciones financieras nacionales e internacionales, tales como “Grameen Bank” en Bangladesh, “Banco Sol” en Bolivia, “Banco Estado” en Chile, “Sistema de Microfinanzas” en Perú, “Des Jardins” en Canadá, “Caja Madrid” y “Fondos de Garantía” en España e Inglaterra, respectivamente. En México también se estudiaron las siguientes instituciones: “Fundación Empresario Chihuahuense”, “Fondo Jalisco”, “FINCOMÚN”, “CAME”, “Compartamos” y “Santa Fe” de Guanajuato.

El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México se constituyó como un Fideicomiso Público de Inversión y Administración del Gobierno del Distrito Federal, donde el fideicomitente y el fideicomisario es el propio Gobierno capitalino a través de la Secretaría de Finanzas, el fiduciario es Nacional Financiera, S.N.C. y el órgano máximo de dirección es el Comité Técnico, cuya integración es la siguiente:

- *Presidente.
Jefe de Gobierno del Distrito Federal*
- *Vocales con Voz y Voto:
Secretaría de Desarrollo Económico*

Secretaría de Finanzas
Oficialía Mayor
Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Administración Financiera

- *Miembros con Voz:*
Dirección General del Fondo
Dirección General de Comisarios
Nacional Financiera
- *Secretario Técnico y Comisario.*
Designados por el Presidente

Este fideicomiso tiene implementados dos programas fundamentales que han incidido de manera significativa en el desarrollo económico de las clases más desprotegidas y menos susceptibles de crédito por la banca comercial. Estos programas son los siguientes:

- *Microcréditos para el autoempleo: el objetivo del Programa es fomentar los proyectos de negocios y autoempleo, mediante el otorgamiento de apoyos crediticios a grupos solidarios formados por 5 y hasta 15 personas, en donde el grupo solidario funge como el aval.*
- *Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa: El objetivo principal es otorgar créditos a la población del Distrito Federal para la formación, consolidación y permanencia de la micro y pequeña empresa, con el propósito de fortalecer las actividades productivas.*

Los resultados que en ambos casos se han obtenido han sido de suma importancia para el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores de la población que históricamente han quedado al margen de las actividades financieras de la banca comercial, por no ser consideradas sujetas de crédito. A continuación se hace una breve referencia a dichos resultados desde la creación del Fondo hasta el mes de febrero del presente año:

Programa de Microcréditos para el Autoempleo

Año	Créditos Otorgados	Recursos Entregados
2001	32,354	\$101,326,250.00
2002	33,733	\$129,633,700
2003	18,845	\$82,373,400.00
2004	28,112	\$123,470,500
2005	1,932	\$8,845,000
Total	114,976	\$445,648,850 (Meta 2005: 15,525 microcréditos por 77.6 millones de pesos)

Programa de Financiamiento a Micro y pequeña Empresa

Año	Créditos otorgados	Recursos Entregados
2001	490	\$21,661,033.00
2002	869	\$51,611,513.75
2003	421	\$30,926,410.00
2004	673	\$39,965,691.00
2005	111	\$4,185,874.00
Total	2,564	\$148,350,521.75 (Meta 2005: 472 créditos por 28.9 millones de pesos)

Todo lo anterior no puede sino motivar al legislador a tomar las medidas legislativas correspondientes que aseguren que dichos programas se sigan aplicando en beneficio de la población capitalina, más allá de la voluntad del titular de la administración en turno, para lo cual se hace indispensable garantizar que la entidad gubernamental encargada de aplicarlos, es decir, el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, encuentre su fundamento en un cuerpo normativo de mayor jerarquía al de un simple Acuerdo o Decreto.

Para tal efecto, el que suscribe propone a través de la presente iniciativa, que la constitución, organización y funcionamiento del multicitado fideicomiso se encuentre normado en la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, con lo cual se garantizará su permanencia a través del tiempo, además de marcar un importante precedente que permitirá perfeccionar la actuación del Fondo como instrumento de desarrollo económico y social.

En este orden de ideas, la propuesta consiste en adicionar cuatro artículos a la Ley mencionada en los que se establezcan las siguientes directrices: primero, naturaleza jurídica y concepto del Fondo; segundo, integración del patrimonio del Fondo; tercero, objeto del Fondo; cuarto, integración del órgano superior de dirección del Fondo.

No obstante todo lo anterior, debo hacer mención que el actual funcionamiento y objetivos del fideicomiso no se verán comprometidos ni obstaculizados, sino todo lo contrario, ya que en las disposiciones transitorias del Decreto se establecen garantías para ello.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.

Mediante la cual se **adicionan** los artículos 24 Bis 1, 24 Bis 2, 24 Bis 3 y 24 Bis 4 a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, de la siguiente manera:

Artículo Único.- Se adiciona un Capítulo III al Título IV mediante los artículos 24 Bis 1, 24 Bis 2, 24 Bis 3 y 24 Bis 4 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO IV
DE LAS INSTANCIAS PARA EL FOMENTO
ECONÓMICO**

**CAPÍTULO III
Del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de
México**

Artículo 24 Bis 1.- El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México es un Fideicomiso Público de Inversión y Administración del Gobierno del Distrito Federal, donde el fideicomitente y el fideicomisario será el propio Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Finanzas y el fiduciario será Nacional Financiera, S.N.C

Artículo 24 Bis 2.- El patrimonio del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, se integrará de la siguiente manera:

- I.- Las aportaciones que efectúe el Gobierno del Distrito Federal, a través del Presupuesto de Egresos en cada ejercicio fiscal.
- II.- En su caso, los créditos que obtenga;
- V.- Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos, y
- VI.- Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.

Artículo 24 Bis 3.- El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México tendrá como objeto:

- I. Asegurar el acceso al crédito para la población del Distrito Federal con índices de marginación moderada y extrema, fortaleciendo sus potenciales y capacidades productivas; generando oportunidades de trabajo mediante un enfoque de autoempleo; e incidiendo en el mejoramiento de su calidad de vida;
- II. Fomentar la creación, fortalecimiento y consolidación de micro y pequeñas empresas mediante créditos accesibles;
- III. Promover el establecimiento, ampliación y reactivación del tejido empresarial del Distrito

Federal, para asegurar un desarrollo económico integral, sustentable y a largo plazo; y

- IV. Ofrecer servicios de orientación, capacitación, vinculación, asistencia técnica y comercialización, para la formación y desarrollo de proyectos productivos, y micro y pequeñas empresas.

Artículo 24 Bis 4.- El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, será dirigido por un Comité Técnico que estará integrado por representantes de cada una de las siguientes personas y dependencias del Gobierno del Distrito Federal:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Finanzas;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social;
- V. La Oficialía Mayor; y
- VI. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

También serán invitados permanentes a participar en las labores propias del Comité, con derecho a voz pero sin voto, la Dirección General del Fondo, la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través del Diputado Presidente de la Comisión de Fomento Económico y Nacional Financiera. Cada representante propietario acreditará ante el Comité a un suplente.

El Comité Técnico será presidido por el Jefe de Gobierno o por la persona que este designe y se constituirá conforme a las disposiciones legales que rigen el fideicomiso. Asimismo, contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente del mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las reformas y adiciones contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes derivadas del presente Decreto, en un plazo no mayor a los treinta días después de la entrada en vigor del mismo.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO AGUNDISARIAS
COORDINADOR

Por su atención, señor Presidente, y alguno que otro compañero, les doy las gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Fomento Económico.

Para presentar una iniciativa de decreto que adiciona diversos artículos al Código Civil para el Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al diputado Alfredo Carrasco Baza, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO ALFREDO CARRASCO BAZA.- Con su venia, señor Presidente.

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 1850-A, 1850-B, 1850-C, 1850-D, 1850-E, 1850-F Y 1850-G DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ANDRÉS LOZANO LOZANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 36, 42 fracción XII, 46 fracción I, 48, y 49 del Estatuto de Gobierno; artículos 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Artículos 85 fracción I, y 86 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Diputados firmantes integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática proponemos la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 1850-A, 1850-B, 1850-C, 1850-D, 1850-E, 1850-F Y 1850-G DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las Fuentes de las obligaciones del Libro Cuarto de las Obligaciones del Código Civil para el Distrito Federal, se plantea con claridad que los Contratos son convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos (Artículo 1793); para que puedan existir los contratos se requiere dos aspectos centrales, el Consentimiento y el Objeto que pueda ser materia del contrato (Artículo 1795); se considera como causales de invalidez del contrato: la incapacidad legal de las partes o de una de ellas, los vicios de consentimiento, porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito y porque el

consentimiento no se haya manifestado en la forma que la Ley establece, (Artículo 1795). Los anteriores artículos fundamentan la fuerza de Ley que tienen los contratos como obligación entre los acreedores y deudores.

Pero en especial hay que puntualizar que el artículo 1796 del mismo Código Civil para el Distrito Federal, plantea que dichos contratos “se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley.

Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado (Pacta sunt Servanda), sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley”. En esta norma se deja claro que las partes de la obligación acuerdan sujetarse a lo expresamente pactado, y si ha lugar habrá de perfeccionarse el contrato con el mero consentimiento de las partes.

Un aspecto importante de este artículo es que nos mandata el hecho de que lo no previsto en los contratos deberán sujetarse o atarse “a la buena fe, al uso o a la ley”.

Pero la realidad se muestra en ocasiones reacia a esta consideración del artículo 1796, lo anterior porque si el acreedor ó el deudor es beneficiado con el cambio de las condiciones en las prestaciones o pactadas, exige por supuesto que se aplique con estricto apego a la ley, la máxima pacta sunt servanda; por su lado si el acreedor o el deudor son afectados apelan a que cambien las prestaciones que pactaron en el contrato, para evitar los pagos altamente onerosos generados y que prive en cambio, la equidad en las obligaciones contraídas.

Reconocemos ampliamente la fortaleza legal que tienen los convenios y contratos que pactan de común consentimiento y con todos los elementos de validez que estos tienen, ¿pero qué hacer ante hechos extraordinarios, fuera de control, inesperados, que trastocan la totalidad de los contratos firmados?; la “buena fe”, nos queda claro no le da solución a dicha situación y a los diferendos que se presenten entre los contratantes; si bien consideramos que la “buena fe” por si mismo es un precepto básico de las obligaciones, no podemos dejar que sobre ella recaiga la clarificación de las controversias que ella pueda generar.

Que quede claro, no nos oponemos, a que la “Buena Fe” es la base inspiradora de todo el derecho y debe serlo, por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan. (Jurisprudencia 102, Sexta Época, pág. 310, Tercera Sala, Apéndice 17- 65). La reconocemos, pero pensamos que existe limitación en ella para los casos en que se presentan cambios abruptos e inesperados en las condiciones en las que se firmaron los contratos.

¿Qué alcance se debe dar a la expresión de la buena fe? el principio de la buena fe no es, como generalmente se cree, un requisito que cuando media en ciertas relaciones produce unos efectos concretos y determinados, sino que es un predicado general que ha de presidir toda la vida del derecho hasta el punto de constituir una línea divisoria que separa a los hombres en dos campos, formado uno, por los que obran de buena fe y otro por los que obran de mala fe, mereciendo la protección del derecho sólo los del primero. Pero, creemos, que debemos buscar la normatividad que corrobore, que los que obran de buena fe, deben ser beneficiados con el derecho; porque queda claro que los que firman un contrato con los requisitos de existencia y validez, actúan de buena fe; porque ellos no saben que las condiciones económicas pueden cambiar.

Los especialistas afirman que “Buena fe, en el precepto de que se trata, equivale a moralidad social, a equidad, a sujeción del contrato a aquellas normas de conducta colectiva que han de ser observadas por toda conciencia sana y honrada. Se considera que los contratantes, no deberán enriquecerse en perjuicio del otro contratante. Es decir, como sé que se abandona a un terreno moral y no al campo del derecho, el no obtener una ganancia onerosa del contratante, situación que bajo la óptica de Hans Kelsen (Teoría Pura del Derecho), sería inviable en tanto la relación no se sujeta al derecho positivo.

¿Remarcamos hasta donde llega la “buena fe” cuando los ingresos onerosos de los acreedores, dejan en la desprotección total a los deudores, que han firmado un contrato legalmente establecido, pero que no pronosticó acontecimientos de vis mayor o fuerza mayor, imprevistos que al momento de la firma de las obligaciones no fueron percibidas? Situaciones que van a trastocar totalmente las cláusulas, y van a generar inconformidad en el contratante que se vea lesionado en su patrimonio.

Nos queda claro que en los momentos de estabilidad económica, de paz social, de relativa armonía entre las fuerzas del trabajo y del capital, los sobresaltos económicos, sociales y políticos no se presentan; pero tenemos un antecedente que aún miles de familias no pueden olvidar y ello significó la crisis del año de diciembre 1994; evento financiero en que los factores económicos se alteraron, generándose una trastocación profunda de las relaciones sociales y principalmente de los contratos y convenios establecidos entre particulares y entre el Estado y particulares.

Situación que dejó en la tesitura de pagar deudas onerosas, o perder sus patrimonios, o de cumplir con contratos de entrega de insumos a precios irrisorios, o ser demandados por incumplimiento de contrato; los embargos de los bienes patrimoniales de los deudores y acreedores fue una constante, la crispación de dichas situaciones llevaron a una tensión social. El Estado tuvo

que buscar mecanismos jurídicos equitativos para darle salida a esta confrontación social.

Dicha situación afectó los contratos y convenios de arrendamiento, de distribución de insumos, de compra de materia prima y en general en todos los factores de la producción, comerciales y de servicios; ¿alguien se imaginaba que las tasas de interés se elevarían de 7% a más del 50% en unos cuantos meses?, ¿algún contrato que tuviera las cláusulas mas visionarias posibles, podrían haberle hecho frente a estos eventos extraordinarios imprevisibles? Nos queda claro, que como no se tenía una “bola mágica” para adivinar el futuro económico y financiero, era imposible imaginar los desastres que se ocasionarían, y la descomposición del tejido social, que se presentaría. Alguien en su sano juicio, hubiera pactado si hubiera intuido del desorden que se ocasionaría, y los graves efectos que esto lo ocasionaría. Seguramente no lo hubiera hecho.

En los Códigos Civiles a nivel internacional, y recientemente a nivel nacional, se ha incluido los elementos de la Teoría de la Imprevisión, que permite no sólo sujetar a los contratos a los elementos de las fuentes de las obligaciones como serían de la capacidad, de la representación, del consentimiento, de los vicios del consentimiento, del objeto y del motivo o fin de los contratos, de la forma, de la división de los contratos, de las cláusulas que pueden contener los contratos, de la interpretación y los elementos de existencia y validez de los contratos; sino sujetarlos jurídicamente a los eventos extraordinarios que pudieren suceder en un futuro no previsto ni consentido.

Dicha teoría es considerada en países como Francia, Italia, Polonia, y en otros si bien no esta plasmado literalmente, si la contempla con algunos elementos como es el caso de España, y existe otros países como Alemania en la que no se contempla.

En un estudio realizado por la Maestra María Elena Juárez Blancas de la Universidad Nacional Autónoma de México, ubica que los Códigos Civiles Estatales que contemplan dicha teoría de la imprevisión, son los de: Quintana Roo (artículos 373- 381); Tabasco (artículo 2165); Sinaloa (artículos 1735 bis “A” al 1735 bis “G”); Coahuila (artículos 2147-2150); San Luis Potosí (artículo 1633); Tamaulipas (artículo 1261); Guerrero (artículo 2012); Jalisco (en el artículo 1787); Chihuahua (artículo 1691 C), y Morelos (artículo 1719).

Pero pasemos a desmenuzar con precisión la teoría de la imprevisión, desde el punto de vista de reconocidos juristas de las obligaciones y los contratos, percatándonos de su justificación normativa, sus bases de existencia y su fortaleza jurídica entre las obligaciones.

El maestro Miguel Ángel Quintanilla García en su estudio de las obligaciones en su texto Derecho de las obligaciones, actualizado con Jurisprudencia y Ejecutorias, nos menciona que existen variadas conceptualizaciones sobre la teoría de la imprevisión en los contratos entre las que encontramos las de la cláusula rebus sic stantibus (si no se modificara la prestación del contrato se enriquecería sin causa una de las partes obligadas) Teoría de la excesiva onerosidad superveniente, el riesgo imprevisible, y el cambio en las condiciones base del negocio.

Esta teoría tiene aplicación en la vida del contrato y las necesidades económicas y sociales que cambian constantemente, y que alteran las prestaciones establecidas en el contrato, es decir que se parte de una realidad cambiante y transformable, lo que se aleja de esquemas de inmutabilidad y de la impasibilidad ante actos fortuitos.

Se considera por ello que el juez, cuando el caso lo amerite, al interpretar los contratos y lo que en ellos se amarra deberá tomar en cuenta, las circunstancias económicas o trastornos de la época, para modificar el contenido de las obligaciones contractuales, o resolverlas, haciendo así más equitativa para las partes su cumplimiento.

Para el jurista Messineo, autor de la obra “Doctrina General del Contrato” la Teoría de la Imprevisión es el: “Acontecimiento extraordinario, él que no es normal que se verifique y en el que las partes no pueden haber pensado porque está fuera de su imaginación, por lo que al carácter extraordinario del acontecimiento debe ligarse además su imprevisibilidad”.

Agrega el especialista en obligaciones: “Parece que ha de considerarse que hay excesiva onerosidad, no solamente cuando el que debe la prestación se encuentre en la necesidad de procurarse el objeto de ella, adquiriéndolo en el mercado o teniendo que producirlo a un costo excesivo, sino también cuando, aún estando ya en su patrimonio el objeto de la prestación, él no reciba una retribución adecuada, o bien cuando gravite sobre él un excesivo costo de reproducción... Como se ha señalado más arriba, la excesiva onerosidad se toma en consideración porque determina una notable alteración (sobreveniencia) de la relación originaria entre las prestaciones, o sea, del equilibrio originario entre ellas.

Como lo hemos afirmado anteriormente, la situación de desequilibrio de los sistemas sociales y de sus marcos normativos, por lo común, es el reflejo de irregularidades del mercado y se presenta en especial, como enrarecimiento de materias primas, mercadería o productos, que antes podían ser hallados fácilmente, acompañados de aumentos muy sensibles de los precios y

de la mano de obra, o como aumento del costo de producción, y suele ser concomitante a las crisis económicas como son las devaluaciones en la moneda, o afectaciones de los desequilibrios de los mercados internacionales, que generan como respuestas inflaciones galopantes, tasas de interés incontrolables y contracción de los factores de la producción. Lo anterior, afecta arteralmente al enajenante o al que debe la prestación del servicio.

Como dice el maestro Quintanilla en su texto de marras, “sigue siendo verdad que la mayoría de las veces a la depreciación monetaria corresponde, para el enajenante o para el deudor del servicio, una excesiva onerosidad. Como se ha observado acertadamente, la depreciación monetaria es siempre un acontecimiento extraordinario e imprevisible”.

En cuanto a las facultades de los tribunales para modificar, variar o sustituir unas por otras las cláusulas del contrato, para ponerlas de acuerdo con las nuevas condiciones de hecho, si bien pudiera estimarse que ello sería salirse de los límites que permiten las leyes, después de las consideraciones doctrinales que se hacen en su lugar, y ante la inexistencia de precepto alguno de carácter prohibitivo se admite la posibilidad de aplicar la teoría de la imprevisión.

El maestro Quintanilla nos menciona que en otros países dicha Teoría de la imprevisión es retomada y plasmada en sus respectivos ordenamientos civiles: en Polonia el Código de las Obligaciones de 1934 (artículo 269), les otorga a los tribunales el derecho de intervención, si a consecuencia de un acontecimiento excepcional, ha habido una pérdida muy desproporcionado para una de las partes.

En el Código Civil Italiano, se establece: “Contrato con prestaciones recíprocas. En los contratos de ejecución continuada o periódica o de ejecución diferida, si la prestación de una de las partes hubiera llegado a ser excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte que debe tal prestación podrá demandar la resolución del contrato. La resolución no podrá ser demandada si la onerosidad sobrevinida entrara en el área normal de contrato. La parte contra quienes se hubiere demandado la resolución podrá evitarla ofreciendo modificar equitativamente las condiciones del contrato.

Asimismo se señala que el “Contrato con obligaciones de una sola de las partes. En la hipótesis prevista por el artículo precedente, si se tratare de un contrato en el que una sola de las partes hubiese asumido obligaciones, ésta podrá pedir una reducción de su prestación o bien una modificación en las modalidades de ejecución, suficientes para reducirlas a la equidad”.

En algunos Códigos Civiles locales han plasmado expresamente la teoría de la imprevisión, como el de Aguascalientes y Jalisco, el primero en su artículo 1733 y el segundo en el 1771, con las mismas palabras disponen:

“El consentimiento se entiende otorgado en las condiciones y circunstancias en que se celebra el contrato, por tanto, salvo aquellos que aparezcan celebrados con carácter aleatorio, los contratos podrán declararse rescindidos cuando, por haber variado radicalmente las condiciones generales del medio en que debían tener cumplimiento, sea imposible satisfacer la verdadera intención de las partes y resulte de llevar adelante los términos aparentes de la convención, una notoria injusticia o falta de equidad que no corresponda a la causa del contrato celebrado. Este precepto no comprende las fluctuaciones o cambios normales de todo sistema económico o social ni los cambios de posición o circunstancias de los contratantes en la sociedad, sino sólo aquellas alteraciones imprevisibles que sobrevienen por hechos de carácter general y que establecen una desproporción absoluta entre lo pactado y lo que actualmente debiera corresponder a la terminología empleada en el contrato”.

Por su parte el Código Civil del Estado de Guanajuato, ha establecido para los contratos de ejecución continuada, periódica o diferida, la resolución de los mismos, por la teoría de la imprevisión, tal y como a continuación se demuestra: En efecto el artículo 1351 fracción II de dicho Código textualmente establece:

“Los contratos de ejecución continuada, periódica o diferida se resuelven por: III. La circunstancia de que la prestación de una de las partes hubiera llegado a ser excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios imprevisibles, ajenos a su voluntad y que no sean consecuencia de la ejecución normal del contrato”.

Como lo hemos afirmado anteriormente, la situación de desequilibrio de los sistemas sociales y de sus marcos normativos, por lo común, es el reflejo de irregularidades del mercado y se presenta en especial, como enrarecimiento de materias primas, mercadería o productos, que antes podían ser hallados fácilmente, acompañados de aumentos muy sensibles de los precios y de la mano de obra, o como aumento del costo de producción, y suele ser concomitante a las crisis económicas como son las devaluaciones en la moneda, o afectaciones de los desequilibrios de los mercados internacionales, que generan como respuestas inflaciones galopantes, tasas de interés incontrolables y contracción de los factores de la producción. Lo anterior, afecta arteralmente al enajenante o al que debe la prestación del servicio.

En el aspecto doctrinal, la gran mayoría de los autores mexicanos, han sostenido injustificadamente, que solamente a aquellos códigos locales, que han aceptado a la teoría de la imprevisión en forma expresa, se aplica dicha teoría y que todas las demás, aunque hayan hecho mención expresa para algunos casos aislados, única y exclusivamente para esos casos especiales, deberá aceptarse la teoría de la imprevisión, pues sólo el legislador es el indicado para establecer en forma genérica o de manera especial y restrictiva la teoría de la imprevisión.

Cuando en nuestra argumentación nos referimos a la equidad en las obligaciones contractuales, no nos referimos a un concepto que se refiera a aspectos morales, sino que nos remitimos al artículo 19 y 20 del Código Civil para el Distrito Federal, en el que expresamente señala dentro de la interpretación jurídica y dentro de la mayor igualdad, a la equidad como fuente directa de las obligaciones.

Por su parte, entre las reglas de interpretación, el artículo 1851 expresamente hace prevalecer a la intención de los contratantes y esto no es otra cosa, que la misma equidad. El artículo 1855 se refiere a las bases del negocio y por lo tanto, también a la equidad.

Nos queda claro, como dice el maestro Quintanilla, ningún autor podrá negar la existencia de la teoría de la imprevisión en los siguientes casos:

a) Para el usufructuario, que sufre la expropiación de la cosa por causa de utilidad pública (acontecimiento imprevisible), que trastorna las relaciones entre propietarios y usufructuarios, tal como lo dispone el artículo 1043:

b) En el arrendamiento de fincas rústicas, el arrendatario tiene derecho a que se le rebaje la renta (modificación de prestación) cuando se presenten los casos extraordinarios de que habla el artículo 2455, y que constituye un ejemplo clásico de la teoría de la imprevisión.

La exposición de motivos de nuestro Código Civil, hace mención a los principios de la buena fe, desapareciendo el contrato de derecho estricto a la manera romana o individualista y liberal del Siglo XIX, en donde el contrato era absolutamente inmodificable, pues era ley para las partes y sólo otra ley podía modificarlo. Pero nuestro Código Civil, siguiendo las nuevas ideas del interés social y colectivo, rompió los modelos clásicos y abiertamente en los preceptos que se han mencionado, le otorgó al juez la posibilidad de no atenerse a los términos estrechos de las fórmulas añejas y obsoletas empleadas por las partes. El juez gracias a la nueva reglamentación, se encuentra autorizado al interpretar el contrato, a seguir los principios de la buena fe y de la equidad entre los contratantes

Nuestro Máximo Tribunal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido a la teoría de la imprevisión, como a continuación lo demostramos al transcribir la ejecutoria pronunciada por la H. Tercera Sala en el Amparo 1863158 promovido por José de la Luz Valdés y que a la letra dice:

PRORROGA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

...Pero la cuestión fundamental que el quejoso somete a la consideración de esta Suprema Corte de Justicia, consiste en resolver si es justo evitar al propio quejoso una carga enorme y a su contraparte un beneficio desmesurado, haciendo ceder la fuerza obligatoria del contrato de arrendamiento, en razón del aumento de impuestos y devaluaciones de la moneda que hacen para él excesivamente onerosa la prórroga del contrato.

Para estudiar el problema planteado, es preciso invocar la teoría de la imprevisión que la doctrina jurídica ha formulado en los siguientes términos. Cuando en los negocios de ejecución a largo plazo o de tracto sucesivo, surgen en el intervalo acontecimientos extraordinarios que rompan el equilibrio entre los intereses de las partes, no está de acuerdo con la buena fe exigir el cumplimiento de las obligaciones con un alcance que no pudo preverse, advirtiendo que debe tratarse de acontecimientos de cierta magnitud que no cabía tomar en cuenta razonablemente al formar el acto jurídico, ya que de lo contrario, faltaría una de las bases de la imprevisión y vendría a sufrir desmedro la estabilidad de los negocios.

En el caso ciertamente, el quejoso probó mediante las boletas correspondientes el aumento considerable en el pago de los impuestos de la casa arrendada, y las devaluaciones de la moneda constituyen un hecho notorio que no requiere ser probado. Es verdad, pues, que el equilibrio entre los intereses de las partes se ha visto afectado por esas circunstancias, resultando demasiado onerosa para el arrendador la prórroga del arrendamiento.

No obstante, como tales circunstancias no tienen carácter de extraordinarias, de acuerdo con la ley y con la doctrina jurídica, puesto que pudieron haber sido razonablemente previstas teniendo en consideración el plazo de 10 años fijado al arrendamiento, no pueden ser causa para liberar al arrendador del cumplimiento de las obligaciones que contrajo legalmente.

Por otra parte, aún en el supuesto de que se hubieren previsto las devaluaciones de la moneda, la cláusula respectiva sería nula de pleno derecho por ser contraria al orden público e interés nacional, ya que cláusulas semejantes crearían desconfianza en el valor de la moneda y producirían motivos inflacionarios. El legislador ha formulado la regla conforme a la cual, cuando el objeto

de la obligación es una suma de dinero, el deudor paga entregando la suma debida según el valor nominal de la moneda, el día del pago y no según el que tenía el día en que se contrató la obligación. Esta regla está contenida en el artículo 2283 del Código Civil del Estado de Coahuila que se refiere al mutuo: “consistiendo el préstamo en dinero, pagará el deudor devolviendo una cantidad igual a la recibida conforme a la ley monetaria vigente al tiempo de hacerse el pago, sin que esta prescripción sea renunciable. Si se pacta el pago en moneda extranjera, la alteración que esta experimenta en valor, será en daño o beneficio del mutuuario”.

“Ante los términos categóricos de la ley, el quejoso no puede pretender el pago de la renta conforme al valor que la moneda tenía hace 10 años en que celebró el contrato de arrendamiento, pues el valor de la moneda está fijado por la ley y su poder liberatorio mío depende de convenciones privadas, de suerte que cualquier convenio en tal sentido concertado por los contratantes sería nulo...”

Por contra a la anterior ejecutoria, la propia tercera Sala en el Amparo Directo 1947/80 promovido por Hidrogenadora Nacional, S.A., sostuvo la inaplicabilidad de la teoría de la imprevisión, basándose en una defectuosa interpretación de la voluntad declarada en forma rígida a propósito del artículo 1796, y que desde luego de acuerdo con nuestro punto de vista, resulta totalmente errónea.

Dicha ejecutoria aparece publicada en el informe rendido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de 1980, en las páginas 31 y 32 con el número 25.

Para mayor claridad y fundamentación se tienen diversas acepciones de la teoría de la imprevisión, según no lo detalla el maestro Quintanilla, entre los que destacan:

- a) La teoría de la imprevisión y el caso fortuito o fuerza mayor. Cuando se presente el caso fortuito o la fuerza mayor hacen absolutamente imposible el cumplimiento de la obligación, constituyendo una circunstancia excluyente de responsabilidad civil, ya que a lo imposible nadie está obligado. En cambio los acontecimientos imprevisibles, no impiden el cumplimiento de la obligación sólo lo hacen más oneroso.
- b) La teoría de la imprevisión y la condición. Es la condición una modalidad de las obligaciones que afecta su eficacia, en cambio, mientras no se presenta el evento imprevisible, la obligación es perfecta y tendrá que cumplirse en su integridad.
- c) La teoría de la imprevisión y el enriquecimiento sin causa. Para el caso de que no se modificara la

prestación del contrato afectado por la rebus sic stantibus, se piensa que la contraparte se enriquecería sin causa. Esto no resiste el análisis, pues en el caso de un contrato afectado por la teoría de la imprevisión cuya reglamentación no se reconociera, existe el contrato como causa del enriquecimiento.

- d) *La teoría de la imprevisión y la lesión superviniente. Al presentarse por la causa imprevisible una prestación excesivamente onerosa, no se puede hablar de lesión, ya que faltaría el elemento subjetivo, además la lesión se presenta concomitantemente a la celebración del contrato.*

Fundado y motivado en lo anterior es que vengo a proponer a esta Soberanía la adición de seis artículos que quedarán concentrados en un aparatado que será llamado “De la imprevisión de los contratos”, sustentando que cada uno de los artículos tiene como fundamento las fuentes de las obligaciones como fuerza de ley, la “buena fe” como un fundamento del derecho, y la equidad en los contratos que sustenta el Artículo 20 del actual Código Civil para el Distrito Federal.

No queremos con estas adiciones alterar la esencia de los contratos de la ligadura jurídica que implican al deudor y al acreedor, sólo queremos dejar claro, y que no se preste a interpretaciones, de que existe situaciones imprevisibles en el establecimiento de los contratos, y que es necesario considerarlos para no afectar a los contratantes; no partimos de elucubraciones normativas aisladas, sino que nos basamos en los cambios que se han hecho a los ordenamientos civiles de más de una decena de estados de nuestro país, y como vimos es considerado en algunos Códigos de algunos países europeos.

En dichos Estados la adición de dichos artículos relacionados con la teoría de la imprevisión, no ha creado, ni generado, ninguna situación en que se rompan la esencia de las fuentes de las obligaciones de los contratos, sino por el contrario se busca antes que nada, evitar la onerosidad que se pueda presentar por una de las partes ligadas jurídicamente; y asimismo hacer prevalecer la equidad que debe prevalecer en los mismos, toda vez que es muy común que se den casos de inequidad en los asuntos de arrendamiento, usufructo, compraventa, y otros por situaciones o acontecimientos inesperados e imprevistos.

Por ello y por la relevancia que tiene para el sujeto activo y pasivo de las obligaciones, es que vengo a proponer a su consideración la siguiente propuesta de:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 1850-A, 1850-B, 1850-C, 1850-D, 1850-E,

1850-F y 1850-G DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se adicionan los artículos 1850-A, 1850-B, 1850-C, 1850-D, 1850-E, 1850-F y 1850-G del CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:*

DE LA IMPREVISIÓN EN LOS CONTRATOS

ART. 1850-A.- *En los contratos bilaterales con prestaciones periódicas o de tracto sucesivo, el consentimiento existente y validado se entiende otorgado en las condiciones y circunstancias generales existentes al momento de su celebración.*

ART. 1850-B.- *Cuando en cualquier momento de la ejecución de los contratos a que se refiere el artículo anterior, varíen substancialmente las condiciones generales del medio en el que debe tener cumplimiento, por acontecimientos extraordinarios, que no pudieron razonablemente preverse por ninguna de las partes contratantes al momento de su celebración; y que de llevar adelante los términos aparentes en la convención resultaría una prestación excesivamente onerosa a cargo de cualquiera de estas, que rompan la equidad en el contrato celebrado; podrá demandarse la rescisión de éste o bien una modificación equitativa en la forma y términos establecidos en la ejecución de dicho contrato.*

ART. 1850-C.- *Para el caso de los contratos unilaterales, el perjudicado podrá pedir una reducción de su prestación, o bien una modificación en las modalidades de la ejecución, suficiente para reducirlos a la equidad.*

ART. 1850-D.- *En todos los casos, ya sea de rescisión de contrato o de la modificación equitativa en la forma y modalidades de la ejecución, el alcance de la obligación no tendrá efectos retroactivos.*

ART. 1850-E.- *Si el perjudicado opta por la terminación del contrato, el obligado podrá oponerse a ella, proponiendo modificaciones al contrato suficientes para adecuarlo a los principios de equidad, buena fe y reciprocidad de las partes, en cuyo caso, y de no ser aceptadas las modificaciones propuestas, se continuará con la acción de terminación.*

ART. 1850-F.- *Sólo se considerarán como acontecimientos extraordinarios aquellas alteraciones imprevisibles, extraordinarias o de caso fortuito que sobrevienen por hechos o circunstancias ajenos a la voluntad de las partes y que traigan como consecuencia la alteración de las prestaciones señaladas en el contrato, de tal manera que de haberlas sabido alguna de las partes, no habría pactado en la forma que lo hizo, o simplemente no hubiera llevado a cabo el contrato. Este precepto no comprende las fluctuaciones o cambios normales de todo sistema*

económico o social, ni los cambios de posición o circunstancias económicas o sociales propios de los contratantes.

ART. 1850-G.- Las acciones anteriores prescribirán en un año, contados a partir del cese de los acontecimientos extraordinarios.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Salón de plenos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, a los 21 días del mes de abril de 2005.

ATENTAMENTE

DIP. ALFREDO CARRASCO BAZA

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 de su Reglamento Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una iniciativa de Ley del Código Familiar para el Distrito Federal, se concede el uso de la tribuna a la diputada María Araceli Vázquez Camacho, del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO.- Con la venia de la presidencia

INICIATIVA DE CÓDIGO FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL

*Dip. Andrés Lozano Lozano.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
P r e s e n t e.*

La suscrita diputada María Araceli Vázquez Camacho, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 122 apartado C Base Primera, fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 Fracción IV de la Ley Orgánica y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de transición de nuestra entidad produce transformaciones que se manifiestan como crisis de diversos tipos: social, cultural, económica y política, genera cambios en la estructura familiar y en los patrones culturales, caracterizándose por la desintegración familiar, la inseguridad, la violencia, la indiferencia y la crisis de valores y de autoridad, abarcando desde el ámbito doméstico y escolar hasta el comunitario e institucional.

Esta complejidad social, combinada con el deterioro de valores, genera conflictos entre los miembros de la comunidad. En razón de esto, la sociedad requiere de la vigilancia de normas para regular la actividad humana en todos sus aspectos y favorecer con ello el logro de una convivencia armónica.

Sin embargo, siendo el Derecho una omnisciencia, es indispensable para su mejor comprensión y estudio, ramificarlo y codificarlo, pretendiendo con ello una correcta aplicación. Por esta razón, hemos considerado retomar hoy el análisis de la materia familiar, la cual en la actualidad se encuentra comprendida dentro del Código Civil, cuya situación ha sido debatida durante décadas, y que dichas discusiones han sido encaminadas a la creación de un Código propio y exclusivo de la materia familiar.

La familia es la célula fundamental de la sociedad, principio y fin de la especie, la familia como compleja organización que explica al hombre como perpetuador de sí mismo ha sido estudiada dentro del marco del Derecho Familiar, que en nuestro país es ya casi, en opinión de algunos doctrinarios, una disciplina jurídica autónoma al reunir los siguientes criterios:

- *Criterio científico, se refiere a que la autonomía científica de una disciplina jurídica (en este caso el Derecho Familiar) consiste en la producción literaria y bibliográfica especializada y dada con independencia de cualquier otro género del derecho. En nuestro país es evidente la existencia de obras especializadas en materia familiar.*
- *Criterio didáctico, la autonomía didáctica consiste en la enseñanza del derecho familiar como rama independiente del derecho privado en general y, en especial, del derecho civil. Con la enseñanza universitaria del derecho familiar se complementa el criterio didáctico.*
- *Criterio Jurisdiccional, la autonomía jurisdiccional se refiere a la existencia de tribunales autónomos para la resolución de controversias familiares. Con la creación de los juzgados familiares se logró dar un paso muy*

importante en la tramitación de los juicios que específicamente se avocan a cuestiones que afectan directamente al núcleo de la Sociedad; se comenzaba a vislumbrar un panorama claro y lógico de una rama del Derecho Social primordialmente importante para darle autonomía completa y una verdadera especialización de la materia.

No obstante este gran avance se vio encasillado sólo a la creación de juzgados en materia familiar, que aún con su nombre no han podido regirse por un ordenamiento completamente libre, que fuera creado efectivamente para proteger su autonomía y separación del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles.

Así el criterio que en opinión de algunos doctrinarios falta para que exista la autonomía del derecho familiar es el criterio legislativo que se da cuando la rama de derecho tiene sus propias leyes y códigos.

Este paso tan importante se pretende dar con el Código Familiar que ahora se presenta, el cual por sí solo representa una complejidad de caracteres que sería necesario explicar; este Ordenamiento además de las novedades que nos ofrece resulta de la necesidad social de adaptar las nuevas situaciones jurídicas familiares a la Ley, es decir, no se está modificando la realidad social, solo se está acoplando el orden jurídico a las necesidades sociales, a la nueva realidad social que a veces nos rebasa; de ahí que sea de tanta trascendencia este Código.

El Código Familiar como se le ha llamado a este ordenamiento jurídico, es una norma absolutamente nueva que contempla tanto aspectos subjetivos como adjetivos, es decir no sólo va a establecer el fondo, pues también regulará la forma, asentando las bases tanto para la aplicación de la norma interpretada sobre un asunto familiar, así como para el procedimiento que deberá de seguirse en los juicios familiares, dando como resultado absoluta autonomía al Derecho Social Familiar. Consecuentemente se aportará una especialización sobre esta materia, que dará como resultado a su vez mejores procedimientos familiares e incluso una administración y procuración de justicia eficaz, expedita y adecuada a las necesidades de la sociedad.

El Derecho parte del hombre y para el hombre, demandando un trato especial si se trata de regular las relaciones de Familia, siendo esta última considerada como el núcleo básico de la sociedad, por lo que es necesario contar con un Código Familiar en el que se contengan reguladas únicamente las normas protectoras de la constitución de la familia y las relaciones entre sus miembros; siendo la Familia una Institución meramente social y considerada también como un grupo vulnerable, ésta debe considerarse dentro del ámbito del Derecho

Social, y como una rama del derecho autónoma, es necesaria su codificación independiente, a la civil, tanto en lo sustantivo como en lo adjetivo.

Este objetivo se pretende lograr a través de la decodificación de la materia familiar, extrayendo y mejorando del actual Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Distrito Federal, las disposiciones relativas a la Familia, y codificar tales normas jurídicas en un solo ordenamiento, al cual se le asigna el nombre de “Código Familiar para el Distrito Federal”.

El Gobierno del Distrito Federal, debe garantizar la protección de la familia en su constitución y autoridad, como la base necesaria del orden social, indispensable al bienestar de esta entidad, y buscando siempre que el núcleo básico de la sociedad logre la convivencia de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones, permitiendo satisfacer las necesidades de subsistencia y defensa.

La presente Iniciativa de Código, contiene figuras especializadas como las siguientes:

- *Determinación de la persona y atributos de la personalidad.*
- *Modificación de los conceptos “estado civil” por “estado familiar”, “Juez del Registro Civil” por “Oficial del Registro Familiar” y “parentesco civil” por “parentesco de adopción”.*
- *Sistematización de la regulación de las relaciones familiares.*
- *Especificación de los Fines del Matrimonio.*
- *Regulación de las Controversias y Procedimientos en materia Familiar*

Durante su curso de vida las personas desempeñamos una variedad de roles, dependiendo de las etapas por las que transcurrimos, estos roles pueden ser de hijo, esposo, hermano, tío, padre o madre, abuelos, etc., por lo que el desempeño de cada rol social tiene un marco de actuación en la legislación, en la que se entraña una complejidad de acciones inherentes e implica una diversidad de relaciones propias de cada rol.

Lo anterior pone de manifiesto varias situaciones. La primera es la necesidad de que la población conozca los derechos y obligaciones que le otorga la ley según los roles que desempeña. La segunda, la realización de un ejercicio de anticipación de las posibles dificultades que le puede provocar a las personas en cada situación familiar en el terreno de lo legal, para que los pueda anticipar y prevenir como parte de la planeación de su proyecto de vida. Y la tercera, la necesidad de tomar

decisiones cuando la persona se ve inmersa en un problema cuya resolución le plantea varios dilemas.

Es necesario y urge una legislación familiar, fácil de dilucidar para los ciudadanos en torno a la materia familiar, en la que se regulen todos los supuestos en que una persona puede incurrir como miembro de una familia, y brinde una orientación más precisa en cada situación familiar.

Al dar a conocer un ordenamiento exclusivamente familiar, en el que se contemplen todas las hipótesis propensas en una familia, se contribuirá a que los ciudadanos valoren las consecuencias de cada una de éstas y las relacionen con su proyecto de vida, a fin de medir el impacto y la congruencia que tendría su decisión en su vida futura.

Esta es una de nuestras labores como legisladores, el vigilar que la realidad social no rebase nuestro conocimiento, contemplando ante todo a los ciudadanos, sus necesidades, sus preocupaciones, sus carencias; y así solventar nuestro compromiso con esta Ciudad y México.

En mérito de lo antes expuesto, someto a la consideración de éste órgano legislativo la iniciativa de Código Familiar para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO I DE LA PERSONA

CAPÍTULO I DE LA PERSONA

Artículo 1.- *Persona es el sujeto que tiene la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones de carácter jurídico. La ley reconocerá en todo momento los derechos humanos inherentes a la condición de la persona; por lo que se declaran nulos todos los actos y disposiciones contrarios a la naturaleza intrínseca de tales derechos.*

CAPÍTULO II DE LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONA FÍSICA

SECCIÓN I Del Domicilio

Artículo 2.- *El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios. En ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residen y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.*

Artículo 3.- *El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio*

de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no se encuentre presente en ese lugar.

Artículo 4.- *Se reputa domicilio legal:*

- I. *Del menor de edad no emancipado; el de la persona a cuya patria potestad está sujeto;*
- II. *Del menor de edad que no esté bajo patria potestad y del mayor incapacitado; el de su tutor;*
- III. *En el caso de menores o incapaces abandonados; el que resulte conforme a las circunstancias previstas en este Código;*
- IV. *De los cónyuges; aquél en el cual éstos vivan de consuno, sin perjuicio del derecho de cada cónyuge de fijar su domicilio en forma diversa autorizada por la ley en los casos de separación;*
- V. *De los militares en servicio activo, el lugar en que están destinados;*
- VI. *De los servidores públicos, el lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses;*
- VII. *De los sentenciados a sufrir una pena privativa de la libertad por más de seis meses, el lugar en que la extingan, por lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a la condena; en cuanto a las relaciones anteriores, los sentenciados conservarán el último domicilio que hayan tenido.*

Artículo 5.- *Cuando una persona tenga dos o más domicilios se le considerará domiciliada en el lugar en que simplemente resida, y si viviere en varios, aquél en que se encontrare.*

Artículo 6.- *Las personas físicas tienen derecho a designar un domicilio convencional para el cumplimiento de sus obligaciones.*

SECCIÓN II Del nombre

Artículo 7.- *El nombre es la denominación que se atribuye exclusivamente a una persona física para distinguirla de cualquier otra. El nombre de una persona física esta compuesto por uno o varios nombres de pila, el apellido paterno o primer apellido del padre y el materno o primer apellido de la madre respectivamente.*

Artículo 8.- *En caso de que una persona física no sea reconocida por alguno de sus progenitores, podrá utilizar ambos apellidos de quien lo reconozca.*

Artículo 9.- *No podrá variarse el nombre de una persona o modificarse una vez registrado ante el Registro de lo Familiar correspondiente. No obstante, el hijo reconocido con posterioridad podrá utilizar el apellido del padre o*

la madre que otorgue el reconocimiento en los términos previstos por este Código. De igual forma se procederá en los casos de adopción según lo previsto en este Código.

SECCIÓN III

De la Capacidad de las Personas Físicas

Artículo 10.- Capacidad es la aptitud que tiene la persona de ser titular de derechos y obligaciones; lo que constituye la capacidad de goce; y de ejercerlos por sí misma, a lo que se denomina capacidad de ejercicio.

Artículo 11.- La capacidad de goce se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le reputa persona para los efectos declarados en el presente Código.

Artículo 12.- La capacidad de ejercicio se adquiere:

- I.- Al cumplirse los 18 años de edad; es decir, al adquirirse la mayoría de edad;
- II.- Al emanciparse el menor de edad cuando contrae matrimonio antes de adquirir la mayoría de edad con arreglo a este Código.

Artículo 13.- El estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia. Los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Artículo 14.- El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.

SECCIÓN IV

De la Nacionalidad

Artículo 15.- La nacionalidad es el vínculo jurídico que une a una persona con el estado. La nacionalidad de una persona puede ser:

- I.- Mexicana.- Es el vínculo jurídico que une a una persona con el estado mexicano.
- II.- Extranjera.- Es el vínculo jurídico existente entre un individuo y un estado distinto al mexicano.
- III.- Doble nacionalidad.- Consiste en la existencia de más de un vínculo jurídico con diversos estados.

La nacionalidad de una persona se determinará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Artículo 16.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. Son mexicanos por nacimiento:

- I.- Los hijos de padre o madre mexicana.
- II.- Los nacidos en territorio nacional. Para efectos de esta disposición se considera como extensión del territorio nacional el de las embajadas y consulados mexicanos ubicados en otros países, así como las aeronaves y embarcaciones mexicanas.

SECCIÓN V

Del Estado Familiar de las Personas Físicas

Artículo 17.- La familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio, o por el estado jurídico del concubinato; así mismo por el parentesco de consanguinidad, afinidad y adopción.

Artículo 18.- El estado familiar es la relación o vínculo jurídico que un sujeto guarda con respecto a su familia. El estado Familiar de una persona física puede ser:

- I.- Soltero.- Es el individuo que no se encuentra en alguna de las formas de unión en pareja a que se refieren las siguientes fracciones; incluyendo los divorciados y viudos.
- II.- Casado.- Es el sujeto que ha contraído matrimonio con arreglo a esta ley.
- III.- Concubina o Concubinario.- El sujeto que ha decidido convivir en concubinato.
- IV.- Divorciado.- Es toda persona que estuvo unida en matrimonio civil y éste fue disuelto por sentencia ejecutoriada y asentado en el Registro de lo Familiar, quedando en condición de contraer uno nuevo.
- V.- Viudo.- Es toda persona que estuvo unida en matrimonio y por motivo de la muerte de su cónyuge dicho vínculo quedó disuelto.

Artículo 19.- El estado familiar sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro de lo Familiar. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la Ley.

Los Oficiales del Registro de lo Familiar podrán extender constancias relativas a cualquier estado familiar de las personas; conforme a las disposiciones de este Código.

SECCIÓN VI

Del Patrimonio

Artículo 20.- Patrimonio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones apreciables en dinero que posee una persona.

Artículo 21.- Para efectos de este Código el patrimonio se divide en:

- I. Patrimonio Activo: Es aquel apreciable en dinero con facultades para negociarlo.
- II. Patrimonio Pasivo: Es aquel que puede ser valorado en dinero pero no puede ser negociable, ni por el titular.

TÍTULO II

DE LA FAMILIA Y LAS RELACIONES JURÍDICAS FAMILIARES

CAPÍTULO I DE LA FAMILIA

Artículo 22.- Las disposiciones de este Código que se refieran a la familia tienen por objeto proteger el desarrollo integral de sus miembros, con base en el respeto a su dignidad.

Artículo 23.- Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia.

Artículo 24.- Las relaciones jurídicas familiares generadoras de derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de parentesco, matrimonio y concubinato.

Artículo 25.- Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.

CAPÍTULO II

DE LAS RELACIONES JURÍDICAS FAMILIARES

Artículo 26.- En la relación entre familiares debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.

Artículo 27.- Se consideran relaciones familiares las que surgen del parentesco, matrimonio y concubinato.

CAPÍTULO III DEL PARENTESCO

Artículo 28.- La ley sólo reconoce como lazos de parentesco los de consanguinidad, afinidad y adopción.

Artículo 29.- El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.

Existe parentesco por consanguinidad, en el hijo producto de reproducción asistida con respecto al padre o la madre que la consientan.

Artículo 30.- Cada generación de individuos que descienden de un tronco común forma un grado, y la serie

de grados constituye lo que se llama línea de parentesco por consanguinidad.

Artículo 31.- La línea es recta o **colateral**: la recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la colateral se compone de la serie de grados entre personas que sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común.

Artículo 32.- La línea recta puede ser:

- I. Ascendente: La que liga a una persona con su progenitor o tronco del que procede;
- II. Descendente: La que liga al progenitor con los que de él proceden.

La misma línea recta es ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atiende.

Artículo 33.- En la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de las personas, excluyendo al progenitor.

Artículo 34.- En la línea **colateral** los grados se cuentan por él número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra; o por el número de personas que hay de uno y otro de los extremos que se consideran, excluyendo la del progenitor o tronco común.

Artículo 35.- El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio, concubinato o entre el cónyuge, concubina, concubinario, y los parientes consanguíneos de su pareja recíprocamente.

Artículo 36.- El parentesco que nace de la adopción se regulará en términos del Título Tercero, Capítulo IV de este Código.

El parentesco adoptivo se equiparará al parentesco por consanguinidad y producirá los mismos efectos que aquél entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo de su adoptante o adoptantes.

CAPÍTULO IV DEL MATRIMONIO

SECCIÓN I Definición y requisitos

Artículo 37.- Matrimonio es el contrato solemne que formaliza la unión de dos personas para realizar la comunidad de vida.

Artículo 38.- La solemnidad es el grado máximo de la formalidad que debe revestir el contrato de matrimonio, y constituye un elemento de existencia del mismo; por lo que en la celebración del matrimonio deberán observarse todas las solemnidades previstas en este código. El

matrimonio debe celebrarse ante el Oficial del Registro de lo Familiar y con las formalidades que esta ley exige.

Artículo 39.- *Dentro del matrimonio, los cónyuges están obligados a observar entre sí respeto, igualdad y ayuda mutua.*

Artículo 40.- *Ambos cónyuges ejercerán de manera conjunta el derecho a procrear hijos de manera libre, responsable e informada.*

Artículo 41.- *Son requisitos para contraer matrimonio:*

- I.- *Tener cuando menos 18 años cumplidos a la fecha de la celebración del matrimonio, o 16 años en el caso previsto por los artículos siguientes.*
- II.- *No existir alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 46 de este Código.*

Artículo 42.- *Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.*

Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto, se requerirá del consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad, o en su defecto, la tutela; y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el Juez de lo Familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

Artículo 43.- *Quien ejerza la patria potestad, o el tutor que ha prestado su consentimiento firmando la solicitud respectiva y ratificándola ante el Oficial del Registro de lo Familiar, no puede revocarlo después, a menos que haya causa justificada para ello a juicio del Juez de lo Familiar.*

Artículo 44.- *Si el que ejerce la patria potestad, o el tutor que ha firmado o ratificado la solicitud de matrimonio falleciere antes de que este se celebre, su consentimiento no puede ser revocado por la persona que en su defecto tendría el derecho de otorgarlo, siempre que el matrimonio se verifique dentro del término fijado.*

Artículo 45.- *El Juez de lo Familiar que hubiere autorizado a un menor para contraer matrimonio, no podrá revocar el consentimiento, sino por causa superveniente.*

Artículo 46.- *Son impedimentos para celebrar el matrimonio:*

- I. *La falta de edad requerida por la Ley;*
- II. *La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez de lo Familiar en sus respectivos casos;*
- III. *El parentesco por consanguinidad entre quienes pretendan contraer matrimonio, sin limitación de*

grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa;

- IV. *El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;*
- V. *El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;*
- VI. *La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;*
- VII. *La impotencia incurable para la cópula;*
- VIII. *Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;*
- IX. *Padecer algunos de los estados de incapacidad a que se refiere este Código;*
- X. *El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer; y*
- XI. *El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por este Código.*

Son dispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VII y VIII.

En el caso previsto por la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

El supuesto a que se refiere la fracción VII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.

El supuesto previsto en la fracción VIII es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.

Artículo 47.- *El adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes.*

Artículo 48.- *El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la que solo concederá por el Juez de lo Familiar respectivo, cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.*

Esta prohibición comprende también al curador y a los descendientes de éste y del tutor.

Artículo 49.- *Si el matrimonio se celebrare en contravención de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez nombrará inmediatamente un tutor interino que reciba los bienes y los administre mientras se obtiene la dispensa.*

Artículo 50.- *Los mexicanos que se casen en el extranjero, se presentarán ante el Registro de lo Familiar para la inscripción de su acta de matrimonio dentro de los primeros tres meses de su radicación en el Distrito Federal. De lo contrario, su matrimonio no surtirá efectos patrimoniales frente a terceros en territorio nacional.*

SECCIÓN II

De los fines del matrimonio

Artículo 51.- *Los fines del matrimonio son los siguientes, en orden de importancia:*

- I.- *El deber de ayuda mutua y solidaridad entre los cónyuges, que es el motivo para establecer una vida en común, por lo que ambos cónyuges están obligados a socorrerse mutuamente.*
- II.- *La posibilidad de procrear hijos, que no será condición indispensable para el surgimiento y sostenimiento del matrimonio.*

SECCIÓN III

De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio

Artículo 52.- *Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio son de dos tipos:*

- I.- *Respecto de las personas de los Cónyuges.*
 - a) *El deber de cohabitación.*
 - b) *El deber de ayuda mutua.*
 - c) *El deber de fidelidad.*
 - d) *El deber de cumplir con la obligación alimentaria recíprocamente en términos de este Código.*
 - e) *El débito conyugal.*
 - f) *El deber de responsabilidad de ambos cónyuges.*
- II.- *Respecto al patrimonio con relación a las capitulaciones matrimoniales que celebren los cónyuges.*

Artículo 53.- *Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y*

espaciamiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

Artículo 54.- *Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.*

Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social; o se establezca en lugar que ponga en riesgo su salud e integridad.

Artículo 55.- *Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.*

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

Artículo 56.- *El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar.*

Artículo 57.- *Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como a la administración de los bienes de los hijos. En caso de desacuerdo, podrán concurrir ante el Juez de lo Familiar.*

Artículo 58.- *Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad siempre que sea lícita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.*

Artículo 59.- *Los cónyuges mayores de edad tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite uno de los cónyuges el consentimiento del otro, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes.*

Artículo 60.- *Los cónyuges menores de edad tendrán la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el artículo que precede, pero necesitarán autorización*

judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales, en términos de lo dispuesto por este ordenamiento.

Artículo 61.- El deber de fidelidad consiste en la obligación de los cónyuges de establecer una sola unión de pareja con su cónyuge.

Artículo 62.- Para acreditarse la existencia de adulterio, basta con que se pruebe que uno de los cónyuges sostiene una relación de pareja con persona diversa a su cónyuge durante la vigencia del matrimonio.

Artículo 63.- Se considerará injuria grave de un cónyuge hacia el otro, la negativa constante y reiterada a cumplir el débito conyugal, es decir, a permitir el acceso carnal en relación sexual propiamente efectuada. No obstante, queda prohibido imponer la cópula a uno de los cónyuges para exigir el cumplimiento del débito conyugal. La ley sancionará la violación entre cónyuges sin que pueda exigirse de ninguna forma el cumplimiento de este deber; pues su falta de cumplimiento solo será considerada como causal válida para el divorcio en los términos de este Código.

Artículo 64.- El contrato de compraventa sólo puede celebrarse entre los cónyuges cuando el matrimonio esté sujeto al régimen de separación de bienes.

Artículo 65.- Los cónyuges, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

SECCIÓN IV

Del contrato de matrimonio con relación a los bienes

Artículo 66.- El matrimonio debe celebrarse bajo alguno de los siguientes regímenes patrimoniales:

- a) Sociedad conyugal
- b) Separación de bienes
- c) Mixto

Artículo 67.- Las capitulaciones matrimoniales son pactos que los otorgantes celebran para constituir el régimen patrimonial de su matrimonio y reglamentar la administración de los bienes, la cual deberá recaer en ambos cónyuges, salvo pacto en contrario.

Artículo 68.- Las capitulaciones matrimoniales se otorgarán antes de la celebración del matrimonio y durante éste. Podrán otorgarse o modificarse durante el matrimonio, ante el Juez de lo Familiar.

Artículo 69.- El menor que con arreglo a la ley pueda contraer matrimonio, puede también otorgar

capitulaciones, las cuales serán válidas si a su otorgamiento concurren las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio.

Artículo 70.- Cuando habiendo contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, falten las capitulaciones matrimoniales o haya omisión o imprecisión en ellas, se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto por este Capítulo.

Artículo 71.- Mientras no se pruebe, en los términos establecidos por este Código, que los bienes y utilidades obtenidos por alguno de los cónyuges pertenecen sólo a uno de ellos, se presume que forman parte de la sociedad conyugal.

Artículo 72.- Salvo pacto en contrario, que conste en las capitulaciones matrimoniales, los bienes y utilidades a que se refiere el artículo anterior, corresponden por partes iguales a ambos cónyuges.

Artículo 73.- En la sociedad conyugal son propios de cada cónyuge, salvo pacto en contrario que conste en las capitulaciones matrimoniales:

- I. Los bienes y derechos que le pertenezcan al tiempo de celebrarse el matrimonio, y los que posea antes de éste, aunque no fuera dueño de ellos, si los adquiere por prescripción durante el matrimonio;
- II. Los bienes que adquiriera después de contraído el matrimonio, por herencia, legado, donación o don de la fortuna;
- III. Los bienes adquiridos por cualquier título propio que sea anterior al matrimonio, aunque la adjudicación se haya hecho después de la celebración de éste; siempre que todas las erogaciones que se generen para hacerlo efectivo, corran a cargo del dueño de éste;
- IV. Los bienes que se adquieran con el producto de la venta o permuta de bienes propios;
- V. Objetos de uso personal;
- VI. Los instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio, salvo cuando éstos integren o pertenezcan a un establecimiento o explotación de carácter común. No perderán el carácter de privativos por el hecho de haber sido adquiridos con fondos comunes, pero en este caso el otro cónyuge que los conserve, deberá pagar a otro en la proporción que corresponda; y
- VII. Los bienes comprados a plazos por uno de los cónyuges antes de contraer matrimonio, tendrán el carácter de privativo cuando la totalidad o parte

del precio aplazado se satisfaga con dinero propio del mismo cónyuge. Se exceptúan la vivienda, enseres y menaje familiares.

Artículo 74.- *Los bienes de la sociedad conyugal serán administrados por ambos cónyuges, salvo pacto en contrario en las capitulaciones matrimoniales.*

SECCIÓN V **De la Sociedad Conyugal**

Artículo 75.- *La sociedad conyugal se registrará por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones generales de la sociedad conyugal.*

Los bienes adquiridos durante el matrimonio formarán parte de la sociedad conyugal, salvo pacto en contrario.

Artículo 76.- *La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante éste y podrán comprender, entre otros, los bienes de que sean dueños los otorgantes al formarla.*

Artículo 77.- *Las capitulaciones matrimoniales en que se constituya la sociedad conyugal, constarán en escritura pública cuando los otorgantes pacten hacerse copartícipes o transferirse la propiedad de bienes que ameriten tal requisito para que la traslación sea válida.*

Artículo 78.- *En este caso, la alteración que se haga de las capitulaciones deberá también otorgarse en escritura pública, haciendo la respectiva anotación en el Protocolo en que se otorgaron las primitivas capitulaciones, y en la inscripción del Registro Público de la Propiedad. Sin llenar estos requisitos, las alteraciones no producirán efectos contra tercero.*

Artículo 79.- *La sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio, si así lo convienen los cónyuges; pero si éstos son menores de edad, deben intervenir tanto en la modificación, como en la disolución de la sociedad, prestando su consentimiento, las personas a que se refiere el artículo 41.*

Artículo 80.- *Puede también terminar la sociedad conyugal durante el matrimonio, a petición de alguno de los cónyuges por los siguientes motivos:*

- I. *Si uno de los cónyuges por su notoria negligencia en la administración de los bienes, amenaza arruinar al otro o disminuir considerablemente los bienes comunes;*
- II. *Cuando uno de los cónyuges, sin el consentimiento expreso del otro, hace cesión de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal a sus acreedores;*
- III. *Si uno de los cónyuges es declarado en quiebra, o en concurso; y*

- IV. *Por cualquiera otra razón que lo justifique a juicio del órgano jurisdiccional competente.*

Artículo 81.- *Las capitulaciones matrimoniales en que se establezca la sociedad conyugal, deben contener:*

- I. *La lista detallada de los bienes inmuebles que cada consorte lleve a la sociedad, con expresión de su valor y de los gravámenes que reporten;*
- II. *La lista especificada de los bienes muebles que cada consorte introduzca a la sociedad;*
- III. *Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada esposo al celebrar el matrimonio, con expresión de si la sociedad ha de responder de ellas, o únicamente de las que se contraigan durante el matrimonio, ya sea por ambos consortes o por cualquiera de ellos;*
- IV. *La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de cada consorte o sólo parte de ellos, precisando en este último caso cuáles son los bienes que hayan de entrar a la sociedad;*
- V. *La declaración explícita de si la sociedad conyugal ha de comprender los bienes todos de los consortes, o solamente sus productos. En uno y en otro caso se determinará con toda claridad la parte que en los bienes o en sus productos corresponda a cada cónyuge;*
- VI. *La declaración de si el producto del trabajo de cada consorte corresponde exclusivamente al que lo ejecutó, o si debe dar participación de ese producto al otro consorte y en qué proporción;*
- VII. *La declaración acerca de que si ambos cónyuges o sólo uno de ellos administrará la sociedad, expresándose con claridad las facultades que en su caso se concedan;*
- VIII. *La declaración acerca de si los bienes futuros que adquieran los cónyuges durante el matrimonio, pertenecen exclusivamente al adquirente, o si deben repartirse entre ellos y en qué proporción;*
- IX. *La declaración expresa de que si la comunidad ha de comprender o no los bienes adquiridos por herencia, legado, donación o don de la fortuna; y*
- X. *Las bases para liquidar la sociedad.*

Artículo 82.- *Es nula la capitulación en cuya virtud uno de los consortes haya de percibir todas las utilidades; así como la que establezca que alguno de ellos sea responsable por las pérdidas y deudas comunes en una parte que exceda a la que proporcionalmente corresponda a su capital o utilidades.*

Artículo 83.- Cuando se establezca que uno de los consortes sólo debe recibir una cantidad fija, el otro consorte o sus herederos deben pagar la suma convenida, haya o no utilidad en la sociedad.

Artículo 84.- Todo pacto que importe cesión de una parte de los bienes propios de cada cónyuge, será considerado como donación y quedará sujeto a lo prevenido en el capítulo VIII de este Título.

Artículo 85.- No puede renunciarse anticipadamente a los gananciales que resulten de la sociedad conyugal; pero disuelto el matrimonio, modificadas las capitulaciones o establecida la separación de bienes, pueden los cónyuges renunciar a las ganancias que les correspondan.

Artículo 86.- El dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges mientras subsista la sociedad conyugal. La administración quedará a cargo de quien los cónyuges hubiesen designado en las capitulaciones matrimoniales, estipulación que podrá ser libremente modificada, sin necesidad de expresión de causa, y en caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente.

Artículo 87.- El cónyuge que haya malversado, ocultado, dispuesto o administrado los bienes de la sociedad conyugal con dolo, culpa o negligencia, perderá su derecho a la parte correspondiente de dichos bienes en favor del otro cónyuge. En caso de que los bienes dejen de formar parte de dicha sociedad de bienes, el cónyuge que haya procedido en los términos señalados en este artículo, deberá pagar al otro la parte que le correspondía de dichos bienes, así como los daños y perjuicios que se le ocasionen.

Artículo 88.- La sentencia que declare la ausencia de alguno de los cónyuges, modifica o suspende la sociedad conyugal en los casos señalados en este Código.

Artículo 89.- El abandono injustificado por más de seis meses del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, hace cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan; éstos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso.

Artículo 90.- La sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio, por voluntad de los consortes, por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente.

Artículo 91.- En el caso de nulidad de matrimonio, se observará lo siguiente:

I. Si los cónyuges procedieron de buena fe, la sociedad conyugal se considera subsistente hasta que se pronuncie sentencia ejecutoria y se liquidará conforme a lo establecido en las capitulaciones matrimoniales;

II. Si los cónyuges procedieron de mala fe, la sociedad se considera nula desde la celebración del matrimonio, quedando en todo caso a salvo los derechos que un tercero tuviere contra el fondo común. Los bienes y productos se aplicarán a los acreedores alimentarios y si no los hubiere, se repartirán en proporción de lo que cada cónyuge aportó; y

III. Si uno solo de los cónyuges tuvo buena fe, la sociedad subsistirá hasta que cause ejecutoria la sentencia, si la continuación le es favorable al cónyuge inocente; en caso contrario, se considerará nula desde un principio. El cónyuge que hubiere obrado de mala fe no tendrá derecho a los bienes y las utilidades; éstas se aplicarán a los acreedores alimentarios y, si no los hubiere, al cónyuge inocente.

Artículo 92.- Disuelta la sociedad, se procederá a formar inventario, en el cual no se incluirán el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal o de trabajo de los cónyuges, que serán de éstos o de sus herederos.

Artículo 93.- Terminado el inventario, se pagarán los créditos que hubiere contra el fondo social, y el sobrante, si lo hubiere, se dividirá entre los cónyuges en los términos pactados en las capitulaciones matrimoniales, y a falta u omisión de éstas, a lo dispuesto por las disposiciones generales de la sociedad conyugal. En caso de que hubiere pérdidas, el importe de éstas se deducirá del haber de cada cónyuge en proporción a las utilidades que debían corresponderles, y si uno sólo llevó el capital, de éste se deducirá la pérdida total.

Artículo 94.- Muerto uno de los cónyuges, continuará el que sobreviva en la posesión y administración del fondo social, con intervención del representante de la sucesión mientras no se verifique la partición.

Artículo 95.- Todo lo relativo a la formación de inventarios y solemnidades de partición y adjudicación de los bienes, se regirá en lo que corresponda, por lo que disponga este Código en materia de sucesiones.

Artículo 96.- Ningún cónyuge podrá, sin el consentimiento del otro, vender, rentar y enajenar, ni en todo, ni en parte los bienes comunes, salvo en los casos del cónyuge abandonado, cuando necesite de éstos por falta de suministro de alimentos para sí o para los hijos, previa autorización judicial.

SECCIÓN VI

De la separación de bienes

Artículo 97.- Puede haber separación de bienes en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio, o durante este, por convenio de los consortes, o bien por sentencia

judicial. La separación puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieran después.

Artículo 98.- La separación de bienes puede ser absoluta o parcial. En el segundo caso, los bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones de separación, serán objeto de la sociedad conyugal que deben constituir los esposos.

Artículo 99.- Durante el matrimonio, la separación de bienes puede terminar o ser modificada, si así lo convienen los cónyuges. En todo caso, tratándose de menores de edad, deben intervenir, prestando su consentimiento, las personas a que se refiere el artículo.

Artículo 100.- No es necesario que consten en escritura pública las capitulaciones en que se pacte la separación de bienes, antes de la celebración del matrimonio. Si se pacta durante el matrimonio, se observarán las formalidades exigidas para la transmisión de los bienes de que se trate.

Artículo 101.- Las capitulaciones que establezcan separación de bienes, siempre contendrán un inventario de los bienes de que sea dueño cada esposo al celebrarse el matrimonio, y nota especificada de las deudas que al casarse tenga cada consorte.

Artículo 102.- En el régimen de separación de bienes los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen y, por consiguiente, todos los frutos y accesiones de dichos bienes no serán comunes, sino del dominio exclusivo del dueño de ellos.

Los bienes a los que se refiere el párrafo anterior, deberán ser empleados preponderantemente para la satisfacción de los alimentos de su cónyuge y de sus hijos, si los hubiere; en caso de que se les deje de proporcionar injustificadamente, éstos podrán recurrir al Juez de lo Familiar, a efecto de que les autorice la venta, gravamen o renta, para satisfacer sus necesidades alimentarias.

Artículo 103.- Serán también propios de cada uno de los consortes los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuviere por servicios personales, por el desempeño de un empleo o el ejercicio de una profesión, comercio o industria.

Artículo 104.- Los bienes que los cónyuges adquieran en común por donación, herencia, legado, por cualquier otro título gratuito o por don de la fortuna, entre tanto se hace la división, serán administrados por ambos o por uno de ellos con acuerdo del otro; pero en este caso el que administre será considerado como mandatario.

Artículo 105.- En ninguno de los regímenes patrimoniales del matrimonio, los cónyuges podrán cobrarse retribución

u honorario alguno por los servicios personales que se presten; pero si uno de los cónyuges, por ausencia o impedimento del otro, se encarga temporalmente de la administración de los bienes del ausente o impedido, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio en proporción a su importancia y al resultado que produjere.

Artículo 106.- El marido y la mujer que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo que la ley les concede.

SECCIÓN VII

De las donaciones antenuptiales

Artículo 107.- Son donaciones antenuptiales:

- I. Las realizadas antes del matrimonio entre los futuros cónyuges, cualquiera que sea el nombre que la costumbre les haya dado; y
- II. Las que un tercero hace a alguno o a ambos de los futuros cónyuges, en consideración al matrimonio.

Artículo 108.- Las donaciones antenuptiales entre futuros cónyuges, aunque fueren varias, no podrán exceder reunidas de la sexta parte de los bienes del donante. En el exceso, la donación será inoficiosa.

Artículo 109.- Las donaciones antenuptiales hechas por un extraño, serán inoficiosas en los términos en que lo fueren las comunes.

Artículo 110.- Para calcular si es inoficiosa una donación antenuptial, tiene el futuro cónyuge donatario y sus herederos la facultad de elegir la época en que se hizo la donación o la del fallecimiento del donador.

Artículo 111.- Si al hacerse la donación no se formó inventario de los bienes del donador, no podrá elegirse la época en que aquélla se otorgó.

Artículo 112.- Las donaciones antenuptiales no necesitan para su validez de aceptación expresa.

Artículo 113.- Las donaciones antenuptiales no se revocan por sobrevenir hijos al donante.

Artículo 114.- Tampoco se revocarán por ingratitud, a no ser que el donante fuere un extraño, que la donación haya sido hecha a ambos esposos y que los dos sean ingratos.

Artículo 115.- Las donaciones antenuptiales hechas entre los futuros cónyuges serán revocadas cuando, durante el matrimonio, el donatario realiza conductas de adulterio, violencia familiar, abandono de las obligaciones alimentarias u otras que sean graves a juicio del Juez de lo Familiar, cometidas en perjuicio del donante o sus hijos.

Artículo 116.- Los menores podrán hacer las donaciones que señalan la fracción I del artículo pero requerirán

del consentimiento de las personas a que se refiere el artículo.

Artículo 117.- Las donaciones antenuptiales quedarán sin efecto si el matrimonio dejare de efectuarse. Los donantes tienen el derecho de exigir la devolución de lo que hubieren dado con motivo del matrimonio a partir del momento en que tuvo conocimiento de la no celebración de éste.

Artículo 118.- Son aplicables a las donaciones antenuptiales las reglas de las donaciones comunes, en todo lo que no fueren contrarias a este capítulo.

SECCIÓN VIII

De las Donaciones entre Consortes

Artículo 119.- Los cónyuges pueden hacerse donaciones, con tal de que no sean contrarias a las capitulaciones matrimoniales, ni perjudiquen el derecho de los acreedores alimentarios.

Artículo 120.- Las donaciones entre cónyuges pueden ser revocadas por el donante, en los términos de lo previsto en el Código Civil.

Artículo 121.- Las donaciones entre cónyuges no se revocarán por la superveniencia de hijos, pero se reducirán cuando sean inoficiosas, en los mismos términos que las comunes.

SECCIÓN IX

De los Matrimonios Nulos e Ilícitos.

Artículo 122.- Son causas de nulidad de un matrimonio:

- I. El error acerca de la persona con quien se contrae, cuando entendiendo un cónyuge celebrar matrimonio con persona determinada, lo contrae con otra;
- II. Que el matrimonio se haya celebrado concurriendo algunos de los impedimentos enumerados en el presente Código; siempre que no haya sido dispensado en los casos que así proceda; y
- III. Que se haya celebrado en contravención a lo dispuesto en los artículos.

Artículo 123.- La acción de nulidad que nace del error, sólo puede deducirse por el cónyuge engañado; pero si éste no denuncia el error dentro de los treinta días siguientes a que lo advierte, se tiene por ratificado el consentimiento y queda subsistente el matrimonio, a no ser que exista algún otro impedimento que lo anule.

Artículo 124.- El matrimonio entre el hombre o la mujer menor de edad, dejará de ser causa de nulidad cuando el menor hubiere llegado a los dieciocho años, y ni él ni su cónyuge hubieren intentado la nulidad.

Artículo 125.- La nulidad por falta de consentimiento de los que ejercen la patria potestad, sólo podrá alegarse por aquel o aquellos a quienes tocaba prestar dicho consentimiento, y dentro de treinta días contados desde que tengan conocimiento del matrimonio.

Artículo 126.- Cesa la causa de nulidad a que se refiere el artículo anterior:

- I. Si han pasado los treinta días sin que se haya pedido;
- II. Si dentro de este término, los que ejercen la patria potestad han consentido expresamente en el matrimonio, o tácitamente, haciendo donación a los hijos en consideración al matrimonio, recibiendo a los consortes a vivir en su casa, presentando a la descendencia como de los cónyuges en el Registro de lo Familiar, o practicando otros actos que, a juicio del Juez de lo Familiar, sean tan conducentes al efecto, como los expresados.

Artículo 127.- La nulidad por falta de consentimiento del tutor o del juez, podrá pedirse dentro del término de treinta días por cualquiera de los cónyuges, o por el tutor; pero dicha causa de nulidad cesará si antes de presentarse demanda en forma sobre ella se obtiene la ratificación del tutor o la autorización judicial, confirmando el matrimonio.

Artículo 128.- El parentesco de consanguinidad no dispensado anula el matrimonio, pero dejará de ser causa de nulidad, si antes de declararse ejecutoriada la resolución de nulidad, se obtiene dispensa, en los casos que ésta proceda.

Artículo 129.- La acción que nace de esta clase de nulidad y la que dimana del parentesco de afinidad en línea recta, pueden ejercitarse por cualquiera de los cónyuges, por sus ascendientes y por el Ministerio Público.

Artículo 130.- La acción de nulidad que nace de la causa prevista en la fracción V del artículo, podrá deducirse por el cónyuge ofendido o por el Ministerio Público, en el caso de disolución del matrimonio anterior por causa de divorcio; y sólo por el Ministerio Público si este matrimonio se ha disuelto por muerte del cónyuge ofendido.

En uno y en otro caso, la acción debe intentarse dentro de los seis meses siguientes a la celebración del matrimonio de los adúlteros.

Artículo 131.- La acción de nulidad proveniente del atentado contra la vida de alguno de los cónyuges para casarse con el que quede libre, puede ser deducida por los hijos del cónyuge víctima del atentado, o por el

Ministerio Público, dentro del término de seis meses, contados desde que tuvieron conocimiento del nuevo matrimonio.

Artículo 132.- La violencia física y moral serán causa de nulidad del matrimonio, en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes;
- II. Que haya sido causada al cónyuge, a la persona o personas que la tenían bajo su patria potestad o tutela al celebrarse el matrimonio, a sus demás ascendientes, a sus descendientes, hermanos o colaterales hasta el cuarto grado; y
- III.- Que haya subsistido al tiempo de celebrarse el matrimonio.

La acción que nace de estas causas de nulidad sólo puede deducirse por el cónyuge agraviado, dentro de sesenta días contados desde la fecha en que cesó la violencia.

Artículo 133.- La acción de nulidad que se funde en alguna de las causas expresadas en el artículo, sólo puede ejercitarse por los cónyuges dentro de los sesenta días siguientes, contados desde que se celebró el matrimonio.

Artículo 134.- Tienen derecho a pedir la nulidad el otro cónyuge, el tutor del interdicto, el curador, el Consejo Local de Tutelas o el Ministerio Público.

Artículo 135.- El vínculo de un matrimonio anterior, existente al tiempo de contraerse el segundo, anula éste aunque se contraiga de buena fe, creyéndose fundadamente que el consorte anterior había muerto. La acción que nace de esta causa de nulidad puede deducirse por el cónyuge del primer matrimonio, por sus hijos o herederos, y por los cónyuges que contrajeron el segundo. No deduciéndola ninguna de las personas mencionadas, la deducirá el Ministerio Público.

Artículo 136.- La nulidad que se funde en la falta de formalidades esenciales para la validez del matrimonio, puede alegarse por los cónyuges y por cualquiera que tenga interés en probar que no hay matrimonio. También podrá declararse esa nulidad a instancia del Ministerio Público.

Artículo 137.- No se admitirá demanda de nulidad por falta de solemnidades en el acta de matrimonio celebrado ante el Oficial del Registro de lo Familiar, cuando a la existencia del acta se una la posesión de estado matrimonial.

Artículo 138.- El derecho para demandar la nulidad del matrimonio corresponde a quienes la ley lo concede

expresamente, y no es transmisible por herencia ni de cualquiera otra manera. Sin embargo, los herederos podrán continuar la demanda de nulidad entablada por aquel a quien heredan.

Artículo 139.- Ejecutoriada la sentencia que declare la nulidad, el tribunal, de oficio, enviará copia certificada de ella al Oficial del Registro de lo Familiar ante quien pasó el matrimonio, para que al margen del acta ponga nota circunstanciada en que conste: la parte resolutive de la sentencia, su fecha, el tribunal que la pronunció y el número con que se marcó la copia, la cual será depositada en el archivo.

Artículo 140.- El matrimonio tiene a su favor la presunción de ser válido; sólo se considerará nulo cuando así lo declare una sentencia que cause ejecutoria.

Artículo 141.- Los cónyuges no pueden celebrar transacción ni compromiso en árbitros, acerca de la nulidad del matrimonio.

Artículo 142.- El matrimonio contraído de buena fe, aunque sea declarado nulo, produce todos sus efectos civiles en favor de los cónyuges mientras dure; y en todo tiempo, en favor de sus hijos.

Artículo 143.- Si ha habido buena fe de parte de uno sólo de los cónyuges, el matrimonio produce efectos civiles únicamente respecto de él y de los hijos.

Si ha habido mala fe de parte de ambos consortes, el matrimonio produce efectos civiles solamente respecto de los hijos.

Artículo 144.- La buena fe se presume; para destruir esta presunción se requiere prueba plena.

Artículo 145.- Desde la presentación de la demanda de nulidad, se dictarán medidas provisionales.

Artículo 146.- En la sentencia que declare la nulidad, el Juez de lo Familiar resolverá respecto a la guarda y custodia de los hijos, el suministro de sus alimentos y la forma de garantizarlos.

Para tal efecto, el padre y la madre propondrán la forma y términos de los mismos; de no haber acuerdo, el Juez resolverá atendiendo a las circunstancias del caso.

En ambos supuestos, deberá oírse previamente a los menores y al Ministerio Público.

Artículo 147.- El Juez de lo Familiar, en todo tiempo, podrá modificar la determinación a que se refiere el artículo anterior, atendiendo a las circunstancias del caso y velando siempre por el interés superior de los hijos.

Artículo 148.- Declarada la nulidad del matrimonio, se procederá a la división de los bienes comunes, de

conformidad con lo establecido en el artículo 198 de este ordenamiento.

Artículo 149.- Declarada la nulidad del matrimonio, se observarán respecto de las donaciones antenuptiales las reglas siguientes:

- I. Las hechas por un tercero a los cónyuges, podrán ser revocadas;
- II. Las que hizo el cónyuge inocente al culpable quedarán sin efecto y las cosas que fueren objeto de ellas se devolverán al donante con todos sus productos;
- III. Las hechas al inocente por el cónyuge que obró de mala fe quedarán subsistentes;
- IV. Si los dos cónyuges procedieron de mala fe, las donaciones que se hayan hecho, quedarán a favor de sus acreedores alimentarios. Si no los tienen, no podrán hacer los donantes reclamación alguna con motivo de la liberalidad.

Artículo 150.- Si al declararse la nulidad del matrimonio la mujer estuviera embarazada, se tomarán las medidas cautelares a que se refiere el presente Código.

CAPÍTULO V DEL DIVORCIO

Artículo 151.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

El divorcio puede ser voluntario o necesario. Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, y se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en una o más de las causales a que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 152.- Son causales de divorcio:

- I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;
- II. El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia;
- III. La propuesta de un cónyuge para prostituír al otro, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otra persona tenga relaciones carnales con ella o con él;

- IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;
- V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;
- VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada;
- VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;
- VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses;
- IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos;
- X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;
- XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos. Se considera injuria grave la negativa constante y reiterada de uno de los cónyuges a cumplir con el débito conyugal.
- XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 54 de este Código, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 56;
- XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;
- XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada;
- XV. El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;
- XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;

- XVII. *La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;*
- XVIII. *El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;*
- XIX. *El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;*
- XX. *El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge; y*
- XXI. *Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por este Código.*
- XXII.- *La incompatibilidad de caracteres, es decir que la convivencia habitual de los cónyuges se torne cada día más difícil.*

La anterior enumeración de las causales de divorcio, es de carácter limitativo; por tanto, cada causal es de naturaleza autónoma.

Artículo 153.- *En todos los casos previstos en el artículo, los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho, sin cambiar los hechos, acciones y excepciones o defensas.*

Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en las causales previstas en el presente Código.

Artículo 154.- *Procede el divorcio administrativo cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges. El Oficial del Registro de lo Familiar, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a éstos para que la ratifiquen a los quince días. Si los cónyuges lo hacen, el Juez los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.*

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá

efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.

Artículo 155.- *Procede el divorcio voluntario por vía judicial cuando los cónyuges que no se encuentren en el caso previsto en el artículo anterior, y por mutuo consentimiento lo soliciten al Juez de lo Familiar, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles, siempre que haya transcurrido un año o más de celebrado el matrimonio y acompañen un convenio que deberá contener las siguientes cláusulas:*

- I. *Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;*
- II. *El modo de atender las necesidades de los hijos a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;*
- III. *Designación del cónyuge al que corresponderá el uso de la morada conyugal, en su caso, y de los enseres familiares, durante el procedimiento de divorcio;*
- IV. *La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aún después de decretado el divorcio, si hay menores o incapaces u obligaciones alimenticias;*
- V. *La cantidad o porcentaje de pensión alimenticia en favor del cónyuge acreedor;*
- VI. *La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y*
- VII. *Las modalidades bajo las cuales, el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.*

Artículo 156.- *Mientras se decrete el divorcio voluntario, el Juez de lo Familiar autorizará la separación provisional de los cónyuges y dictará las medidas necesarias respecto a la pensión alimenticia provisional de los hijos y del cónyuge, en términos del convenio a que se refiere el artículo de este Código.*

Artículo 157.- *Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento, podrán reunirse de*

común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. No podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasado un año desde su reconciliación.

Artículo 158.- El cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en las causas enumeradas en este Código, podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, y el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión; quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

Artículo 159.- El divorcio necesario sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que tenga conocimiento de los hechos en que se funde la demanda, con las salvedades que se desprenden de este Código.

Artículo 160.- La reconciliación de los cónyuges pone término al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, si aún no hubiere sentencia ejecutoriada. Para tal efecto, los interesados deberán comunicar su reconciliación al Juez de lo Familiar.

Artículo 161.- El cónyuge que no haya dado causa al divorcio puede, antes de que se pronuncie la sentencia que ponga fin al litigio, otorgar a su consorte el perdón respectivo; mas en este caso, no puede pedir de nuevo el divorcio por los mismos hechos a los que se refirió el perdón y que motivaron el juicio anterior, pero sí por otros nuevos, aunque sean de la misma especie, o por hechos distintos que legalmente constituyan causa suficiente para el divorcio.

Artículo 162.- Desde que se presenta la demanda de divorcio, y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:

I. La separación de los cónyuges. El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.

La separación conyugal decretada por el juez interrumpe los términos a que se refiere este Código;

II. Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos deben dar el deudor alimentario al

cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda, determinando inmediatamente el porcentaje que se deberá descontar por concepto de Pensión Alimenticia al deudor alimenticio, calidad que será determinada por el Juez de lo Familiar

III. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;

IV. Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede embarazada;

V. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El Juez de lo Familiar, previo el procedimiento que fije el Código respectivo y tomando en cuenta la opinión del menor, resolverá lo conducente.

Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre;

VI. El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;

VII. Podrá ordenar la suspensión de movimientos en cuentas bancarias siempre y cuando las mismas se encuentren a nombre de ambos cónyuges, asimismo se podrán suspender todos y cada uno de las operaciones bancarias que el Juez de lo Familiar estime necesario para salvaguardar la institución de los alimentos hacia los acreedores alimentarios en caso de que el deudor alimentario no tenga un trabajo fijo

VIII. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.

b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.

c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.

IX. Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca este Código;

X. Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y

XI. Las demás que considere necesarias.

Artículo 163.- La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el Juez de lo Familiar deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los hijos incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección.

Artículo 164.- El Juez de lo Familiar, antes de proveer definitivamente sobre la patria potestad o tutela de los hijos menores o incapaces, podrá acordar a petición de los menores, de sus abuelos, hermanos, tíos, primos o del Ministerio Público, cualquier medida que se considere necesaria para el desarrollo de los hijos menores o incapaces.

Artículo 165.- El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

Artículo 166.- El cónyuge que diere causa al divorcio perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a éste; el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho.

Artículo 167.- En la sentencia que decrete el divorcio y tomando en consideración, en su caso, los datos recabados en términos del artículo de este Código, el Juez de lo Familiar fijará lo relativo a la división de los bienes, y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los excónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos, a la subsistencia y a la educación de éstos hasta que lleguen a la mayoría de edad.

Artículo 168.- En los casos de divorcio necesario, el Juez de lo Familiar sentenciará al cónyuge culpable al pago de alimentos a favor del cónyuge inocente, tomando en cuenta las circunstancias del caso, entre ellas, las siguientes:

- I. La edad y el estado de salud de los cónyuges;
- II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;
- III. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;
- IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;
- V. Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y
- VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

En todos los casos, el cónyuge inocente que carezca de bienes o que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar o al cuidado de los hijos, o que esté imposibilitado para trabajar, tendrá derecho a alimentos.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos, en caso de divorcio necesario, se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

El cónyuge inocente tiene derecho, además del pago de alimentos, a que el culpable lo indemnice por los daños y

perjuicios que el divorcio le haya causado. Los daños y perjuicios, así como la indemnización a que se refiere el presente artículo, se rigen por lo dispuesto en este Código para los hechos ilícitos.

En el caso de las causales enumeradas en este Código, el excónyuge enfermo tendrá derecho a alimentos si carece de bienes y está imposibilitado para trabajar; pero no procede la indemnización por daños y perjuicios.

En el caso del divorcio voluntario por vía judicial, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

Artículo 169.- *En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.*

Artículo 170.- *En la demanda de divorcio los cónyuges podrán demandar del otro, una indemnización de hasta el 50% del valor de los bienes que hubiere adquirido, durante el matrimonio, siempre que:*

- I. *Hubieran estado casados bajo el régimen de separación de bienes;*
- II. *El demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio, preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos; y*
- III. *Durante el matrimonio el demandante no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte.*

El Juez de lo Familiar en la sentencia de divorcio, habrá de resolver atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.

Artículo 171.- *La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio, y los herederos tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiere existido dicho juicio.*

Artículo 172.- *Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de lo Familiar, bajo su más estricta responsabilidad, remitirá copia de ella al Oficial del Registro de lo Familiar ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta de divorcio, haga la anotación correspondiente en la del matrimonio disuelto, y además, para que publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.*

CAPÍTULO VI DEL CONCUBINATO

Artículo 173.- *La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin*

impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.

No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 174.- *Regirán al concubinato todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia, en lo que le fueren aplicables.*

Artículo 175.- *El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este código o en otras leyes.*

Artículo 176.- *Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.*

El derecho que otorga este artículo podrá ejercitarse solo durante el año siguiente a la cesación del concubinato.

CAPÍTULO VII DE LOS ALIMENTOS

Artículo 177.- *La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos.*

Artículo 178.- *Los cónyuges están obligados a proporcionarse alimentos. En los casos de separación, divorcio, nulidad de matrimonio y otros que la ley señale, la obligación alimentaría subsistirá entre los cónyuges por el mismo tiempo que duró la convivencia.*

Los concubinos están obligados en términos del párrafo anterior.

Artículo 179.- *Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos hasta que estos cumplan la mayoría de edad. No obstante, la obligación se prolongará hasta la edad de 25 años cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

- I.- *Que el hijo continúe unido al núcleo familiar.*
- II.- *Que continúe estudiando en forma regular.*

A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Artículo 180.- La obligación alimentaría subsiste a pesar de existir divorcio, nulidad de matrimonio y aún ante la pérdida de la patria potestad.

Artículo 181.- Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.

Artículo 182.- A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre o en los que fueren solamente de madre o padre.

Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

Artículo 183.- Los hermanos y parientes colaterales a que se refiere el artículo anterior, tienen la obligación de proporcionar alimentos a los menores o discapacitados, este último supuesto incluye a los parientes adultos mayores, hasta el cuarto grado.

Artículo 184.- El adoptante y el adoptado tienen la obligación de darse alimentos, en los casos en que la tienen el padre y los hijos.

Artículo 185.- Los alimentos comprenden:

- I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales;
- III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y
- IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.

Artículo 186.- El obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. En caso de conflicto para la integración, corresponde al Juez de lo Familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias.

Artículo 187.- El deudor alimentista no podrá pedir que se incorpore a su familia el que debe recibir alimentos, cuando se trate de un cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro o cuando haya inconveniente legal para hacer esa incorporación.

Artículo 188.- Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

Artículo 189.- Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.

Artículo 190.- Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez de lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.

Artículo 191.- Los acreedores alimentarios tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga dicha obligación, respecto de otra calidad de acreedores.

Artículo 192.- Si fueren varios los que deben dar los alimentos y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, el juez repartirá el importe entre ellos, en proporción a sus haberes.

Artículo 193.- Si sólo algunos tuvieren posibilidad, entre ellos se repartirá el importe de los alimentos; y si uno sólo la tuviere, él cumplirá únicamente la obligación.

Artículo 194.- La obligación de dar alimentos no comprende la de proveer de capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado.

Artículo 195.- Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos, en el siguiente orden de prelación:

- I. El acreedor alimentario;
- II. El que ejerza la patria potestad o el que tenga la guarda y custodia del menor;
- III. El tutor;

- IV. *Los hermanos, y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado; a falta de ascendientes o descendientes; y cuando también tuvieran la obligación de proporcionarlos.*
- V. *La persona que tenga bajo su cuidado al acreedor alimentario; y*
- VI. *El Ministerio Público.*

Artículo 196.- *Toda persona que tenga conocimiento sobre la necesidad de otro de recibir alimentos y pueda aportar los datos de quienes estén obligados a proporcionarlos, podrá acudir ante el Ministerio Público o Juez de lo Familiar indistintamente, a denunciar dicha situación.*

Artículo 197.- *Si las personas a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior no pueden representar al acreedor alimentario en el juicio en que se pida el aseguramiento de alimentos, se nombrará por el Juez de lo Familiar un tutor interino.*

Artículo 198.- *El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualesquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del juez.*

Artículo 199.- *El tutor interino dará garantía por el importe anual de los alimentos. Si administrare algún fondo destinado a ese objeto, por él dará la garantía legal.*

Artículo 200.- *En los casos en que los que ejerzan la patria potestad gocen de la mitad del usufructo de los bienes del hijo, el importe de los alimentos se deducirá de dicha mitad, y si ésta no alcanza a cubrirlos, el exceso será de cuenta de los que ejerzan la patria potestad.*

Artículo 201.- *Se suspende o cesa, según el caso, la obligación de dar alimentos, por cualquiera de las siguientes causas:*

- I. *Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla;*
- II. *Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos;*
- III. *En caso de violencia familiar o injurias graves inferidas, por el alimentista mayor de edad, contra el que debe prestarlos;*
- IV. *Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al estudio del alimentista mayor de edad;*
- V. *Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables; y*

- VI. *Las demás que señale este Código u otras leyes.*

Artículo 202.- *El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción.*

Artículo 203.- *Cuando el deudor alimentario no estuviere presente, o estándolo rehusare entregar los alimentos a que está obligado, será responsable de las deudas que los acreedores contraigan para cubrir sus exigencias.*

El Juez de lo Familiar resolverá respecto al monto de la deuda, en atención a lo dispuesto en el artículo.

Artículo 204.- *En casos de separación o de abandono de los cónyuges, el que no haya dado lugar a ese hecho podrá solicitar al Juez de lo Familiar que obligue al otro a seguir contribuyendo con los gastos del hogar durante la separación, en la proporción en que lo venía haciendo hasta antes de ésta; así como también, satisfaga los adeudos contraídos en los términos del presente Código. Si dicha proporción no se pudiera determinar, el Juez de lo Familiar fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y el pago de lo que ha dejado de cubrir desde la separación.*

TÍTULO TERCERO DE LA FILIACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 205.- *Se presumen hijos de los cónyuges, salvo prueba en contrario:*

- I.- *Los hijos nacidos dentro de matrimonio; y*
- II.- *Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad del mismo, de muerte del marido o de divorcio, siempre y cuando no haya contraído nuevo matrimonio la excónyuge. Este término se contará, en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial.*

Artículo 206.- *Contra la presunción a que se refiere el artículo anterior, se admitirán como pruebas las de haber sido físicamente imposible el cónyuge varón haber tenido relaciones sexuales con su cónyuge, durante los primeros ciento veinte días de los trescientos que han precedido al nacimiento, así como aquellas que al avance de los conocimientos científicos pudiere ofrecer.*

Artículo 207.- *El cónyuge varón no puede impugnar la paternidad de los hijos alegando adulterio de la madre aunque ésta declare que no son hijos de su cónyuge, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado, o que demuestre que no tuvo relaciones sexuales dentro de los primeros*

ciento veinte días de los trescientos anteriores al nacimiento.

Tampoco podrá impugnarse la paternidad de los hijos que durante el matrimonio conciba su cónyuge mediante técnicas de fecundación asistida, si hubo consentimiento expreso en tales métodos.

Artículo 208.- *Las cuestiones relativas a la paternidad del hijo nacido después de trescientos días de la disolución del matrimonio, podrán promoverse, de conformidad con lo previsto en este Código, en cualquier tiempo por la persona a quien perjudique la filiación; pero esta acción no prosperará, si el cónyuge consintió expresamente en el uso de los métodos de fecundación asistida a su cónyuge.*

Artículo 209.- *En todos los casos en que el cónyuge varón impugne la paternidad, debe deducir la acción dentro de sesenta días contados desde que tuvo conocimiento del nacimiento.*

Artículo 210.- *Si el cónyuge varón está bajo tutela por cualquier causa de las señaladas en la fracción II del artículo 319 de este Código, este derecho podrá ser ejercido por su tutor. Si éste no lo ejercitare, podrá hacerlo el cónyuge varón después de haber salido de la tutela, en el plazo señalado en el artículo anterior, mismo que se contará desde el día en que legalmente se declare haber cesado el impedimento.*

Artículo 211.- *Cuando el cónyuge varón, habiendo tenido o no tutor, hubiere muerto incapaz, los herederos podrán impugnar la paternidad, en los casos en que podría hacerlo el padre.*

Artículo 212.- *Los herederos del cónyuge varón, excepto en los casos previstos en el artículo anterior, no pueden impugnar la paternidad de un hijo nacido dentro del matrimonio, cuando el cónyuge no haya interpuesto esta demanda. En los demás casos, si el cónyuge ha fallecido sin hacer la reclamación dentro del término hábil, los herederos tendrán para interponer la demanda, sesenta días (sic) contados desde aquél en que el hijo haya sido puesto en posesión de los bienes del padre, o desde que los herederos se vean perturbados por el hijo en la posesión de la herencia.*

Artículo 213.- *El desconocimiento de un hijo, de parte del marido o de sus herederos se hará por demanda en forma ante el juez competente. Todo desconocimiento practicado de otra manera es nulo.*

Artículo 214.- *En el juicio de impugnación de la paternidad o la maternidad, serán oídos, según el caso, el padre, la madre y el hijo a quien, si fuere menor, se le proveerá de un tutor interino, y en todo caso el juez de lo Familiar atenderá el interés superior del menor.*

Artículo 215.- *Para los efectos legales, sólo se tendrá por nacido al que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo ante el juez del Registro de lo Familiar. Faltando algunas de estas circunstancias, no se podrá interponer demanda sobre la paternidad o maternidad.*

Artículo 216.- *La filiación es la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo social primario de la familia; por lo tanto, no puede ser materia de convenio entre partes, ni de transacción, o sujetarse a compromiso en árbitros.*

Artículo 217.- *La ley no establece distinción alguna entre los derechos derivados de la filiación cualquiera que sea su origen.*

Artículo 218.- *Puede haber transacción o compromiso en árbitros sobre los derechos pecuniarios que de la filiación legalmente adquirida pudiera deducirse, salvo aquellos casos en que este Código señale lo contrario.*

CAPÍTULO II DE LAS PRUEBAS DE FILIACIÓN DE LOS HIJOS

Artículo 219.- *La filiación de los hijos se prueba con el acta de nacimiento.*

Artículo 220.- *A falta de acta o si ésta fuere defectuosa, incompleta o falsa, se probará con la posesión constante de estado de hijo. En defecto de esta posesión, son admisibles para demostrar la filiación todos los medios de prueba que la ley autoriza, incluyendo aquellas que el avance de los conocimientos científicos ofrecen; pero la testimonial no es admisible si no hubiere un principio de prueba por escrito o indicios o presunciones, resultantes de hechos ciertos que se consideren bastantes graves para determinar su admisión. Si faltare registro o estuviere inutilizado y existe el duplicado, de éste deberá tomarse la prueba.*

Artículo 221.- *Si un individuo ha sido reconocido constantemente como hijo por la familia del padre, de la madre y en la sociedad, quedará probada la posesión de estado de hijo, si además concurriere alguna de las circunstancias siguientes:*

- I.- *Que el hijo haya usado constantemente los apellidos de los que pretenden ser su padre y su madre, con la anuencia de éstos;*
- II.- *Que el padre o la madre lo hayan tratado como hijo, proveyendo a su subsistencia, educación y establecimiento; y*
- III.- *Que el presunto padre o madre tenga la edad exigida por el artículo 238 de este Código*

Artículo 222.- *La declaración de nulidad de matrimonio, haya habido buena o mala fe en los cónyuges al celebrarlo, no afectará la filiación de los hijos.*

Artículo 223.- No basta el dicho de la madre para excluir de la paternidad al padre. Mientras que éste viva, únicamente él podrá reclamar contra la filiación del hijo.

Artículo 224.- Las acciones civiles que se intenten contra el hijo por los bienes que ha adquirido durante su estado de hijo, aunque después resulte no serio, se sujetarán a las reglas comunes para la prescripción.

Artículo 225.- La acción que compete al hijo para reclamar su filiación es imprescriptible para él y sus descendientes.

Artículo 226.- Los demás herederos del hijo podrán intentar la acción de que trata el artículo anterior:

- I.- Si el hijo ha muerto antes de cumplir veintidós años;
- II.- Si el hijo presentó, antes de cumplir los veintidós años, incapacidad de ejercicio y murió después en el mismo estado.

Artículo 227.- Los herederos podrán continuar la acción intentada en tiempo por el hijo, y también pueden contestar toda demanda que tenga por objeto disputarle su filiación.

Artículo 228.- Las acciones de que hablan los tres artículos que preceden, prescriben a los cuatro años, contados desde el fallecimiento del hijo.

Artículo 229.- La condición de hijo no puede perderse sino por sentencia ejecutoriada.

Artículo 230.- Si el que está en posesión de los derechos de padre o de hijo fuere despojado de ellos o perturbado en su ejercicio sin que preceda sentencia por la cual deberá perderlos, podrá usar de las acciones que establecen las leyes para que se le ampare o restituya en la posesión.

Artículo 231.- Aunque el reconocimiento sea posterior, los hijos adquieren todos sus derechos desde la fecha de nacimiento que consta en la primera acta.

Artículo 232.- Pueden gozar también de ese derecho a que se refiere el artículo anterior, los hijos que ya hayan fallecido al celebrarse el matrimonio de sus padres, si dejaron descendientes.

Artículo 233.- Pueden gozar también de ese derecho los hijos no nacidos, se el padre declara que reconoce al hijo de la mujer que está embarazada.

CAPÍTULO III DEL RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS

Artículo 234.- La filiación también se establece por el reconocimiento de padre, madre o ambos o por una sentencia ejecutoriada que así lo declare.

Artículo 235.- Pueden reconocer a sus hijos los que tengan la edad exigida para contraer matrimonio, más la edad del hijo que va a ser reconocido.

Artículo 236.- El menor de edad no puede reconocer a un hijo sin el consentimiento del que o de los que ejerzan sobre él la patria potestad, o de la persona bajo cuya tutela se encuentre, o, a falta de ésta, sin la autorización judicial.

Artículo 237.- El reconocimiento hecho por un menor es anulable si prueba que sufrió un error o engaño al hacerlo, pudiendo intentar la acción hasta cuatro años después de la mayoría de edad.

Artículo 238.- El reconocimiento hecho por uno de los padres produce efectos respecto de él y no respecto del otro progenitor.

Artículo 239.- El reconocimiento no es revocable por el que lo hizo, y si se ha hecho en testamento, cuando este se revoque, no se tiene por revocado el reconocimiento.

Artículo 240.- El Ministerio Público tendrá acción contradictoria del reconocimiento de un menor de edad, cuando se hubiere efectuado en perjuicio del menor.

La misma acción tendrá el progenitor que reclame para sí tal carácter con exclusión de quien hubiere hecho el reconocimiento indebidamente o para el solo efecto de la exclusión.

El tercero afectado por obligaciones derivadas del reconocimiento ilegalmente efectuado podrá contradecirlo en vía de excepción.

En ningún caso procede impugnar el reconocimiento por causa de herencia para privar de ella al menor reconocido.

Artículo 241.- El reconocimiento de un hijo deberá hacerse por alguno de los modos siguientes:

- I.- En la partida de nacimiento, ante el juez del Registro de lo Familiar;
- II.- Por acta especial ante el mismo juez;
- III.- Por escritura pública;
- IV.- Por testamento;
- V.- Por confesión judicial directa y expresa.

El reconocimiento practicado de manera diferente a las enumeradas no producirá ningún efecto; pero podrá ser utilizado como indicio en un juicio de investigación de paternidad o maternidad.

Artículo 242.- Cuando el padre o la madre reconozca separadamente a un hijo en un supuesto diferente al

señalado en el artículo 207 de este Código, únicamente se asentará el nombre del compareciente. No obstante quedarán a salvo los derechos sobre la investigación de la paternidad o maternidad.

Artículo 243.- El Oficial del Registro de lo Familiar, el Juez de primera instancia en su caso, y el notario que consientan en la violación del artículo que precede, serán castigados con la pena de destitución de empleo e inhabilitación para desempeñar otro por un término que no baje de dos ni exceda de cinco años.

Artículo 244.- El cónyuge podrá reconocer al hijo habido antes de su matrimonio sin el consentimiento del otro cónyuge; pero no tendrá derecho a llevarlo a vivir a la habitación conyugal si no es con la anuencia expresa de éste.

Artículo 245.- El hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como hijo por otro hombre distinto del marido, sino cuando éste lo haya desconocido, y por sentencia ejecutoriada se haya declarado que no es hijo suyo.

Artículo 246.- El hijo mayor de edad no puede ser reconocido sin su consentimiento, ni el menor ni el que esté en estado de interdicción, sin el de su tutor, si lo tiene, o del tutor que el Juez de lo Familiar le nombrará especialmente para el caso.

Artículo 247.- Si el hijo reconocido es menor, puede reclamar contra el reconocimiento cuando llegue a la mayor edad.

Artículo 248.- El término para deducir esta acción será de dos años, que comenzará a correr desde que el hijo sea mayor de edad, si antes de serlo tuvo noticia del reconocimiento; y si no la tenía, desde la fecha en que la adquirió.

Artículo 249.- La persona que cuida o ha cuidado de la lactancia de un niño, a quien le ha dado su nombre o permitido que lo lleve; que públicamente lo ha presentado como hijo suyo y ha proveído a su educación y subsistencia, podrá contradecir el reconocimiento que alguien haya hecho o pretenda hacer de ese niño. En este caso, no se lo podrá separar de su lado, a menos que consienta en entregarlo o que fuere obligada a hacer la entrega por sentencia ejecutoriada. El término para contradecir el reconocimiento será el de sesenta días, contados desde que tuvo conocimiento de él.

Artículo 250.- Cuando la madre contradiga el reconocimiento hecho sin su consentimiento, quedará aquél sin efecto, y la cuestión relativa a la paternidad se resolverá en el juicio contradictorio correspondiente.

Artículo 251.- Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan a un hijo en un mismo acto, convendrán

cuál de los dos ejercerá su guarda y custodia; y si no lo hicieren, el Juez de lo Familiar, oyendo al padre, madre, al menor y al Ministerio Público, resolverá lo más conveniente atendiendo siempre el interés superior del menor.

Artículo 252.- Si el reconocimiento se efectúa sucesivamente por el padre o la madre que no viven juntos, ejercerá la guarda y custodia el que primero hubiere reconocido, salvo que ambos convinieran otra cosa entre ellos, y siempre que el Juez de lo Familiar no creyere necesario modificar el convenio por causa grave, con audiencia de los progenitores, del menor y del Ministerio Público.

Artículo 253.- La paternidad y la maternidad pueden probarse por cualquiera de los medios ordinarios. Si se propusiera cualquier prueba biológica o proveniente del avance de los conocimientos científicos y el presunto progenitor se negara a proporcionar la muestra necesaria, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es la madre o el padre.

Artículo 254.- Se presumen hijos del concubinario y de la concubina:

- I.- Los nacidos dentro del concubinato; y
- II.- Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes en que cesó la vida común entre el concubinario y la concubina.

Artículo 255.- Está permitido al hijo y a sus descendientes investigar la maternidad, la cual puede probarse por cualesquiera de los medios ordinarios; pero la indagación no será permitida cuando tenga por objeto atribuir el hijo a una mujer casada.

Artículo 256.- No obstante lo dispuesto en la parte final del artículo anterior, el hijo podrá investigar la maternidad si ésta se deduce de una sentencia civil o criminal.

Artículo 257.- El hecho de dar alimentos no constituye por sí solo prueba, ni aun presunción, de paternidad o maternidad. Tampoco puede alegarse como razón para investigar éstas.

Artículo 258.- Las acciones de investigación de paternidad o maternidad sólo pueden intentarse en vida de los padres.

Si los padres hubieren fallecido durante la minoría de edad de los hijos, tienen éstos derecho a intentar la acción antes de que se cumplan cuatro años de su mayoría de edad.

Artículo 259.- El hijo reconocido por el padre, por la madre o por ambos tiene derecho:

- I.- *A llevar el apellido paterno de sus progenitores o ambos apellidos del que lo reconozca;*
- II.- *A ser alimentado por las personas que lo reconozcan;*
- III.- *A percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la ley.*
- IV.- *Los demás que se deriven de la filiación.*

CAPÍTULO IV DE LA ADOPCIÓN

SECCIÓN I Disposiciones generales

Artículo 260.- *El mayor de veinticinco años, aún cuando esté libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga cuando menos diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:*

- I. *Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trate de adoptarse, como de hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;*
- II. *Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo el interés superior de la misma, y*

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente.

Artículo 261.- *Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de ellos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años de edad cuando menos. Se deberán acreditar, además, los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.*

Artículo 262.- *Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en el caso previsto en el artículo anterior.*

Artículo 263.- *En igualdad de condiciones, se preferirá al que haya acogido al menor que se pretende adoptar.*

Artículo 264.- *El tutor no puede adoptar al pupilo, sino hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de tutela.*

Artículo 265.- *El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y*

obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos.

El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado, salvo que, por circunstancias específicas, no se estime conveniente.

Artículo 266.- *El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo.*

Artículo 267.- *Para que la adopción pueda tener lugar, deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:*

- I. *El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;*
- II. *El tutor del que se va a adoptar;*
- III. *El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no tenga padres conocidos ni tutor; y*
- IV. *El menor si tiene más de doce años.*

En todos los asuntos de adopción serán escuchados los menores atendiendo a su edad y grado de madurez.

La persona que haya acogido al menor dentro de los seis meses anteriores a la solicitud de su adopción y lo trate como a un hijo, podrá oponerse a la adopción, debiendo exponer los motivos en que se funde su oposición.

Artículo 268.- *En el supuesto de la fracción I del artículo anterior, si los que ejercen la patria potestad están a su vez sujetos a ésta, deberán consentir en la adopción sus progenitores si están presentes; en caso contrario, el Juez de lo Familiar suplirá el consentimiento.*

Artículo 269.- *Si el tutor o el Ministerio Público no consienten en la adopción, deberán expresar la causa en que se funden, la que el juez calificará tomando en cuenta los intereses del menor o incapacitado.*

Artículo 270.- *Tan luego como cause ejecutoria la resolución judicial que se dicte autorizando una adopción, quedará ésta consumada.*

Artículo 271.- *El Juez de lo Familiar que apruebe la adopción remitirá copia de las diligencias respectivas al Oficial del Registro de lo Familiar del lugar para que levante el acta.*

SECCIÓN II De los efectos de la adopción

Artículo 272.- *El adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo.*

La adopción extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

Artículo 273.- *La adopción es irrevocable.*

Artículo 274.- *Para que la adopción pueda tener efectos, además de las personas a que se refiere el artículo de este Código, deberá otorgar su consentimiento el padre o madre del menor que se pretende adoptar, salvo que exista al respecto declaración judicial de abandono.*

Artículo 275.- *El Registro de lo Familiar se abstendrá de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen del adoptado, excepto en los casos siguientes y contando con autorización judicial:*

- I. *Para efectos de impedimento para contraer matrimonio, y*
- II. *Cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares, siempre y cuando sea mayor de edad, si fuere menor de edad se requerirá el consentimiento de los adoptantes.*

Artículo 276.- *Para el caso de las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz que se adopte; los derechos y obligaciones que nazcan de la misma, se limitarán al adoptante y adoptado.*

SECCIÓN III

De la Adopción Internacional y la adopción por extranjeros

Artículo 277.- *La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; teniendo como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no pueda encontrar una familia en su propio país de origen. Esta adopción se registrará por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código.*

Artículo 278.- *La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se registrará por lo dispuesto en el presente Código.*

Artículo 279.- *En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros.*

TÍTULO CUARTO DE LA PATRIA POTESTAD

CAPÍTULO I DE LOS EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE LA PERSONA DE LOS HIJOS

Artículo 280.- *Los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la Ley.*

Artículo 281.- *La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guardia y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal.*

Artículo 282.- *La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres.*

Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Artículo 283.- *En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público.*

En este supuesto, con base en el interés del menor, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.

Artículo 284.- *Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos.*

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.

Artículo 285.- *Las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores, se aplicarán al pariente que por cualquier circunstancia tenga la custodia de un menor. Quien conserva la patria potestad tendrá la*

obligación de contribuir con el pariente que custodia al menor en todos sus deberes, conservando sus derechos de convivencia y vigilancia.

La custodia podrá terminar por decisión del pariente que la realiza, por quien o quienes ejercen la patria potestad o por resolución judicial.

Artículo 286.- *La patria potestad sobre el hijo adoptivo, la ejercerán únicamente las personas que lo adopten.*

Artículo 287.- *Solamente por falta o impedimento de todos los llamados preferentemente, entrarán al ejercicio de la patria potestad los que sigan en el orden establecido en los artículos anteriores. Si sólo faltare alguna de las dos personas a quienes corresponde ejercer la patria potestad, la que quede continuará en el ejercicio de ese derecho.*

Artículo 288.- *Mientras estuviere el hijo sujeto a la patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejercen, sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente.*

Artículo 289.- *A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente.*

Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

Artículo 290.- *Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.*

La facultad de corregir no implica la posibilidad de infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o moral.

Artículo 291.- *El que está sujeto a la patria potestad no puede comparecer en juicio, ni contraer obligación alguna, sin expreso consentimiento del que o de los que ejerzan aquel derecho. En caso de disenso, resolverá el juez.*

CAPÍTULO II

DE LOS EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE LOS BIENES DEL HIJO

Artículo 292.- *Los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que están bajo de ella, y tienen la administración legal de los bienes que pertenecen, conforme a las prescripciones de este Código.*

Artículo 293.- *Cuando la patria potestad se ejerza a la vez por el padre y por la madre, o por el abuelo y la*

abuela, o por los adoptantes, el administrador de los bienes será nombrado por mutuo acuerdo; pero el designado consultará en todos los negocios a quien ejerza con él la patria potestad del menor y requerirá su consentimiento expreso para los actos más importantes de la administración.

Artículo 294.- *La persona que ejerza la patria potestad representará también a los hijos en juicio; pero no podrá celebrar ningún arreglo para terminarlo, si no es con el consentimiento expreso de su consorte, y con la autorización judicial cuando la ley lo requiera expresamente.*

Artículo 295.- *Los bienes del hijo, mientras esté en la patria potestad, se dividen en dos clases:*

- I. *Bienes que adquiera por su trabajo;*
- II. *Bienes que adquiera por cualquiera otro título.*

Artículo 296.- *Los bienes de la primera clase pertenecen en propiedad, administración y usufructo al hijo.*

Artículo 297.- *En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponde a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto.*

Artículo 298.- *Los padres pueden renunciar su derecho a la mitad del usufructo, haciendo constar su renuncia por escrito o de cualquier otro modo que no deje lugar a duda.*

Artículo 299.- *La renuncia del usufructo hecha en favor del hijo, se considera como donación.*

Artículo 300.- *Los réditos y rentas que se hayan vencido antes de que los padres, abuelos o adoptantes entren en posesión de los bienes cuya propiedad corresponda al hijo, pertenecen a éste, y en ningún caso serán frutos de que deba gozar la persona que ejerza la patria potestad.*

Artículo 301.- *El usufructo de los bienes concedido a las personas que ejerzan la patria potestad, lleva consigo las obligaciones que expresa este Código y además, las impuestas a los usufructuarios, con excepción de la obligación de dar fianza, fuera de los casos siguientes:*

- I. *Cuando los que ejerzan la patria potestad han sido declarados en quiebra o estén concursados;*
- II. *Cuando contraigan ulteriores nupcias;*
- III. *Cuando su administración sea notoriamente ruinosa para los hijos.*

Artículo 302.- Cuando por la Ley o por la voluntad del padre, el hijo tenga la administración de los bienes, se le considerará respecto de la administración como emancipado, con la restricción que establece la ley para enajenar, gravar o hipotecar bienes raíces.

Artículo 303.- Los que ejercen la patria potestad no pueden enajenar ni gravar de ningún modo los bienes inmuebles y los muebles preciosos que correspondan al hijo, sino por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio, y previa la autorización del juez competente.

Tampoco podrán celebrar contratos de arrendamiento por más de cinco años, ni recibir la renta anticipada por más de dos años; vender valores comerciales, industriales, títulos de rentas, acciones, frutos y ganados, por menor valor del que se coticen en la plaza el día de la venta; hacer donación de los bienes de los hijos o remisión voluntaria de los derechos de éstos; ni dar fianza en representación de los hijos.

Artículo 304.- Siempre que el juez conceda licencia a los que ejercen la patria potestad, para enajenar un bien inmueble o un mueble precioso perteneciente al menor, tomará las medidas necesarias para hacer que el producto de la venta se dedique al objeto a que se destinó, y para que el resto se invierta en la adquisición de un inmueble o se imponga con segura hipoteca en favor del menor.

Al efecto, el precio de la venta se depositará en una institución de crédito, y la persona que ejerce la patria potestad no podrá disponer de él, sin orden judicial.

Artículo 305.- El derecho de usufructo concedido a las personas que ejercen la patria potestad, se extingue:

- I. Por la emancipación derivada del matrimonio o la mayor edad de los hijos;
- II. Por la pérdida de la patria potestad;
- III. Por renuncia expresa.

Artículo 306.- Las personas que ejercen la patria potestad tienen obligación de dar cuenta de la administración de los bienes de los hijos.

Artículo 307.- En todos los casos en que las personas que ejercen la patria potestad tienen un interés opuesto al de los hijos, serán éstos representados, en juicio y fuera de él, por un tutor nombrado por el juez para cada caso.

Artículo 308.- Los jueces tienen facultad de tomar las medidas necesarias para impedir que, por la mala administración de quienes ejercen la patria potestad, los bienes del hijo se derrochen o se disminuyan considerablemente en su perjuicio.

Estas medidas se tomarán a instancias de las personas interesadas, del menor cuando hubiere cumplido catorce años, o del Ministerio Público en todo caso.

Artículo 309.- Las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar a sus hijos, luego que éstos se emancipen o lleguen a la mayor edad, todos los bienes y frutos que les pertenecen.

CAPÍTULO III

DE LA PÉRDIDA; SUSPENSIÓN Y LIMITACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Artículo 310.- La patria potestad se acaba:

- I. Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;
- II. Con la emancipación, derivada del matrimonio;
- III. Por adquirir el hijo la mayoría de edad, al haber cumplido 18 años;
- IV. Con la adopción del hijo, en cuyo caso, la patria potestad la ejercerá el adoptante o los adoptantes.

Artículo 311.- La patria potestad se pierde por resolución judicial:

- I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;
- II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo;
- III. En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida;
- IV. El incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria inherente a la patria potestad;
- V. Por el abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos por más de seis meses;
- VI. Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada; y
- VII. Cuando el que la ejerza, sea condenado dos o más veces por delito grave.

Artículo 312.- Cuando los que ejerzan la patria potestad establezcan una nueva familia, no perderán por ese hecho los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad; así como tampoco el cónyuge, concubinario o concubina con quien se una, ejercerá la patria potestad de los hijos de la unión anterior.

Artículo 313.- La patria potestad se suspende:

- I. Por incapacidad declarada judicialmente;
- II. Por la ausencia declarada en forma;

III. Cuando el consumo del alcohol, el habito de juego, el uso no terapéutico de las substancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor; y

IV. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.

Artículo 314.- La patria potestad no es renunciable; pero aquellos a quienes corresponda ejercerla pueden excusarse:

I. Cuando tengan sesenta años cumplidos;

II. Cuando por su mal estado habitual de salud, no puedan atender debidamente a su desempeño, a juicio del juez de lo familiar.

TÍTULO QUINTO DE LA TUTELA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 315.- El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.

En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades de que habla el presente Código.

Artículo 316.- Tienen incapacidad natural y legal:

I. Los menores de edad;

II. Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla.

Artículo 317.- Los menores de edad emancipados por razón del matrimonio, tienen incapacidad legal para los actos que se mencionan en este Código.

Artículo 318.- La tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse, sino por causa legítima.

Artículo 319.- El que se rehusare sin causa legal a desempeñar el cargo de tutor, es responsable de los daños y perjuicios que de su negativa resulten al incapacitado.

Artículo 320.- La tutela se desempeñará por el tutor con intervención del curador, del Juez de lo Familiar, del Consejo Local de Tutelas y del Ministerio Público, en los términos establecidos en este Código.

Artículo 321.- Ningún incapaz puede tener a un mismo tiempo más de un tutor y de un curador definitivos.

Artículo 322.- El tutor y el curador pueden desempeñar, respectivamente, la tutela o la curatela hasta de tres incapaces. Si éstos son hermanos, o son coherederos o legatarios de la misma persona, puede nombrarse un solo tutor y un curador a todos ellos, aunque sean más de tres.

Artículo 323.- Cuando los intereses de alguno o algunos de los incapaces, sujetos a la misma tutela, fueren opuestos, el tutor lo pondrá en conocimiento del juez, quien nombrará un tutor especial que defienda los intereses de los incapaces, mientras se decide el punto de oposición.

Artículo 324.- Los cargos de tutor y de curador de un incapaz no pueden ser desempeñados al mismo tiempo por una sola persona. Tampoco pueden desempeñarse por personas que tengan entre sí parentesco en cualquier grado de la línea recta, o dentro del cuarto grado de la colateral.

Artículo 325.- No pueden ser nombrados tutores o curadores las personas que se desempeñen en el Juzgado de lo Familiar y las que integren los Consejos Locales de Tutelas; ni los que estén ligados con parentesco de consanguinidad con las mencionadas personas, en la línea recta, sin limitación de grados, y en la colateral dentro del cuarto grado inclusive.

Artículo 326.- Cuando fallezca una persona que ejerza la patria potestad sobre un incapacitado a quien deba designarse tutor, su executor testamentario, y en caso de intestado, los parientes y personas con quienes haya vivido, están obligados a dar parte del fallecimiento al Juez de lo Familiar dentro de los ocho días siguientes, a fin de que se provea a la tutela.

En caso de no dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que se le ocasionen al incapaz.

Los Oficiales del Registro de lo Familiar, las autoridades administrativas y las judiciales tienen obligación de dar aviso a los Jueces de lo Familiar, de los casos en que sea necesario nombrar tutor y que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 327.- Ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles, el estado de incapacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella.

Artículo 328.- Los tutores y curadores no pueden ser removidos de su cargo sin que previamente hayan sido oídos y vencidos en juicio.

Artículo 329.- El menor de edad que se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere este Código, estará sujeto a la tutela de los menores, mientras no llegue a la mayoría de edad.

Si al cumplirse ésta continuare el impedimento, el incapaz continuará bajo la misma tutela o podrá sujetarse a una nueva, en ambos casos, previo juicio de interdicción, en el cual serán oídos el tutor y el curador en funciones.

Artículo 330.- Los hijos menores de un incapacitado quedarán bajo la patria potestad del ascendiente que corresponda conforme a la ley, y no habiéndolo, se les proveerá de tutor.

Artículo 331.- El cargo de tutor respecto de las personas comprendidas en los casos a que se refiere este Código durará el tiempo que subsista la interdicción cuando sea ejercitado por los descendientes o por los ascendientes. El cónyuge tendrá obligaciones de desempeñar ese cargo mientras conserve su carácter de cónyuge. Los extraños que desempeñen la tutela de que se trata tienen derecho de que se les releve de ella a los diez años de ejercerla.

Artículo 332.- La interdicción de que habla el artículo anterior no cesará sino por la muerte del incapacitado o por sentencia definitiva, que se pronunciará en juicio seguido conforme a las mismas reglas establecidas para el de interdicción.

Artículo 333.- El Juez de lo Familiar cuidará provisionalmente de la persona y bienes del incapaz, debiendo dictar las medidas necesarias para ello, hasta el discernimiento de la tutela. Para cumplir esta función, se auxiliará de las instituciones médicas, educativas y de asistencia social.

Artículo 334.- El juez que no cumpla las prescripciones relativas a la tutela, además de las penas en que incurra conforme a las leyes, será responsable de los daños y perjuicios que sufran los incapaces.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE TUTELA

SECCIÓN I De la Tutela Testamentaria

Artículo 335.- La tutela es testamentaria, legítima o dativa.

Artículo 336.- El ascendiente que sobreviva, de los dos que en cada grado deben ejercer la patria potestad conforme a lo dispuesto en este Código, tiene derecho, aunque fuere menor, de nombrar tutor en su testamento a aquellos sobre quienes la ejerzan, con inclusión del hijo póstumo.

Artículo 337.- El nombramiento de tutor testamentario hecho en los términos del artículo anterior, excluye del ejercicio de la patria potestad a los ascendientes de ulteriores grados.

Artículo 338.- Si los ascendientes excluidos estuvieren incapacitados o ausentes, la tutela cesará cuando cese el impedimento o se presenten los ascendientes, a no ser que el testador haya dispuesto expresamente que continúe la tutela.

Artículo 339.- El que en su testamento, aunque sea un menor no emancipado, deje bienes, ya sea por legado o por herencia, a un incapaz que no esté bajo su patria potestad, ni bajo la de otro, puede nombrarle tutor solamente para la administración de los bienes que le deje.

Artículo 340.- Si fueren varios los menores podrá nombrárseles un tutor común, o conferirse a persona diferente la tutela de cada uno de ellos, observándose, en su caso, lo dispuesto en este Código.

Artículo 341.- El padre o la madre que ejerza la tutela de un hijo sujeto a interdicción, puede nombrarle tutor testamentario si el otro ha fallecido o no puede legalmente ejercer la tutela.

Artículo 342.- En ningún otro caso hay lugar a la tutela testamentaria del incapacitado.

Artículo 343.- Siempre que se nombren varios tutores, desempeñará la tutela el primer nombrado, a quien substituirán los demás, por el orden de su nombramiento, en los casos de muerte, incapacidad, excusa o remoción.

Artículo 344.- Lo dispuesto en el artículo anterior no regirá cuando el testador haya establecido el orden en que los tutores deben sucederse en el desempeño de la tutela.

Artículo 345.- Deben observarse todas las reglas, limitaciones y condiciones puestas por el testador para la administración de la tutela, que no sean contrarias a las leyes, a no ser que el juez, oyendo al tutor y al curador, las estime dañosas a los menores, en cuyo caso podrá dispensarlas o modificarlas.

Artículo 346.- Si por un nombramiento condicional de tutor, o por algún otro motivo, faltare temporalmente el tutor testamentario, el juez proveerá de tutor interino al menor, conforme a las reglas generales sobre nombramiento de tutores.

Artículo 347.- El adoptante que ejerza la patria potestad tiene derecho de nombrar tutor testamentario a su hijo adoptivo; aplicándose a esta tutela lo dispuesto en los artículos anteriores.

SECCIÓN II**De la tutela legítima de los menores**

Artículo 348.- *Ha lugar a tutela legítima:*

- I. *Cuando no hay quien ejerza la patria potestad, ni tutor testamentario;*
- II. *Cuando deba nombrarse tutor por causa de divorcio.*

Artículo 349.- *La tutela legítima corresponde:*

- I. *A los hermanos, prefiriéndose a los que lo sean por ambas líneas;*
- II. *Por falta o incapacidad de los hermanos, a los demás colaterales dentro del cuarto grado inclusive.*

El juez, en resolución motivada, podrá alterar el orden anterior atendiendo al interés superior del menor sujeto a tutela.

Artículo 350.- *Si hubiere varios parientes del mismo grado, el juez elegirá entre ellos al que le parezca más apto para el cargo; pero si el menor hubiere cumplido dieciséis años, él hará la elección.*

Artículo 351.- *La falta temporal del tutor legítimo, se suplirá en los términos establecidos en los dos artículos anteriores.*

SECCIÓN III**De la tutela legítima de los mayores de edad incapacitados**

Artículo 352.- *La tutela del cónyuge declarado en estado de interdicción, corresponde legítima y forzosamente al otro cónyuge.*

Artículo 353.- *Los hijos mayores de edad son tutores legítimos de su padre o madre soltero.*

Artículo 354.- *Cuando haya dos o más hijos, será preferido el que viva en compañía del padre o de la madre; y siendo varios los que estén en el mismo caso, el juez elegirá al que le parezca más apto.*

Artículo 355.- *Los padres son de derecho tutores de sus hijos solteros, cuando éstos no tengan hijos que puedan desempeñar la tutela, debiéndose poner de acuerdo respecto a quién de los dos ejercerá el cargo.*

Artículo 356.- *A falta de tutor testamentario y de persona que con arreglo a los artículos anteriores deba desempeñar la tutela, serán llamados a ella sucesivamente: los abuelos, los hermanos del incapacitado y los demás colaterales a que se refiere este Código.*

Artículo 357.- *El tutor del incapacitado que tenga hijos menores bajo su patria potestad, será también tutor de ellos, si no hay otro ascendiente a quien la ley llame al ejercicio de aquel derecho.*

SECCIÓN IV**De la tutela de los menores abandonados y de los acogidos por alguna persona, o depositados en establecimientos de asistencia**

Artículo 358.- *La ley coloca a los expósitos y abandonados bajo la tutela de la persona que los haya acogido, quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones previstas para los demás tutores.*

Se considera expósito al menor que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.

El acogimiento tiene por objeto la protección inmediata del menor; si éste tiene bienes, el juez decidirá sobre la administración de los mismos.

En todos los casos, quien haya acogido a un menor, deberá dar aviso al Ministerio Público dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo 359.- *Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban expósitos o abandonados, desempeñarán la tutela de éstos con arreglo a las leyes y a lo que prevengan los estatutos de la institución. En este caso no es necesario el discernimiento del cargo.*

Artículo 360.- *Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban menores que hayan sido objeto de violencia familiar que se refiere este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar.*

SECCIÓN V**De la tutela dativa**

Artículo 361.- *La tutela dativa tiene lugar:*

- I. *Cuando no hay tutor testamentario ni persona a quien conforme a la ley corresponda la tutela legítima;*
- II. *Cuando el tutor testamentario esté impedido temporalmente de ejercer su cargo, y no hay ningún pariente de los designados en el artículo 483.*

Artículo 362.- El tutor dativo será designado por el menor si ha cumplido dieciséis años. El Juez de lo Familiar confirmará la designación si no tiene justa causa para reprobala. Para reprobear las ulteriores designaciones que haga el menor, el Juez oirá el parecer del Consejo Local de Tutelas. Si no se aprueba el nombramiento hecho por el menor, el Juez nombrará tutor conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 363.- Si el menor no ha cumplido dieciséis años, el nombramiento de tutor lo hará el Juez de lo Familiar de entre las personas que figuren en la lista formada cada año por el Consejo Local de Tutelas oyendo al Ministerio Público, quien debe cuidar de que quede comprobada la honorabilidad de la persona elegida para tutor.

Artículo 364.- Si el juez no hace oportunamente el nombramiento de tutor, es responsable de los daños y perjuicios que se sigan al menor por esa falta.

Artículo 365.- Siempre será dativa la tutela para asuntos judiciales del menor de edad emancipado.

Artículo 366.- A los menores que no estén sujetos a la patria potestad, ni a tutela testamentaria o legítima, aunque no tengan bienes, se les nombrará tutor dativo. La tutela en este caso tendrá por objeto el cuidado de la persona del menor, a efecto de que reciba la educación y asistencia que requiera. El tutor será nombrado a petición del Consejo Local de Tutelas, del Ministerio Público, del mismo menor, en su caso, y aún de oficio por el Juez de lo Familiar.

Artículo 367.- En el caso del artículo anterior, tienen obligación de desempeñar la tutela mientras duran en los cargos que a continuación se enumeran:

- I.- El Gobierno del Distrito Federal, a través del titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, mediante los delegados que éste designe al efecto;
- II.- Los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- III.- Los profesores oficiales de instrucción primaria, secundaria o profesional, del lugar donde vive el menor;
- V.- Los integrantes de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal que disfruten sueldo del Erario; y
- VI.- Los titulares de establecimientos públicos de asistencia social.

Los Jueces de lo Familiar nombrarán de entre las personas mencionadas las que en cada caso deban desempeñar la

tutela, procurando que este cargo se reparta equitativamente, sin perjuicio de que también puedan ser nombrados tutores las personas que figuren en las listas que deben formar los Consejos Locales de Tutela, conforme a lo dispuesto en el presente Código, cuando estén conformes en desempeñar gratuitamente la tutela de que se trata.

Tratándose de expósitos o abandonados que no hayan sido acogidos por un particular o por instituciones de asistencia social, la tutela siempre corresponderá al Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo señalado en la fracción I de este artículo.

En este caso, no es necesario el discernimiento del cargo.

Artículo 368.- Si el menor que se encuentre en el caso previsto por el artículo 366, adquiere bienes, se le nombrará tutor dativo de acuerdo con lo que disponen las reglas generales para hacer esos nombramientos.

CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS INHÁBILES PARA EL DESEMPEÑO DE LA TUTELA Y DE LAS QUE DEBEN SER SEPARADAS DE ELLA

Artículo 369.- No pueden ser tutores, aunque estén anuentes en recibir el cargo:

- I. Los menores de edad;
- II. Los mayores de edad que se encuentren bajo tutela;
- III. Los que hayan sido removidos de otra tutela por haberse conducido mal, ya respecto de la persona, ya respecto de la administración de los bienes del incapacitado;
- IV. Los que por sentencia que cause ejecutoria hayan sido condenados a la privación de este cargo o a la inhabilitación para obtenerlo;
- V. El que haya sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- VI. Los que no tengan un modo honesto de vivir;
- VII. Los que al deferirse la tutela, tengan pleito pendiente con el incapacitado;
- VIII. Los deudores del incapacitado en cantidad considerable, a juicio del juez, a no ser que el que nombre tutor testamentario lo haya hecho con conocimiento de la deuda, declarándolo así expresamente al hacer el nombramiento;
- IX. Los jueces, magistrados y demás funcionarios o empleados de la administración de justicia o del Consejo Local de Tutelas;

- X. *El que no esté domiciliado en el lugar en que deba ejercer la tutela;*
- XI. *Los servidores públicos que por razón de sus funciones tengan responsabilidad pecuniaria actual o la hayan tenido y no la hubieren cubierto;*
- XII. *El que padezca enfermedad que le impida el ejercicio adecuado de la tutela; y*
- XIII. *Los demás a quienes lo prohíba la ley.*

Artículo 370.- *Serán separados de la tutela:*

- I. *Los que sin haber caucionado su manejo conforme a la ley, ejerzan la administración de la tutela;*
- II. *Los que se conduzcan mal en el desempeño de la tutela, ya sea respecto de la persona, ya respecto de la administración de los bienes del incapacitado;*
- III.- *Los tutores que no exhiban los certificados médicos ni rindan sus informes y cuentas dentro de los términos fijados por este Código;*
- IV. *Los comprendidos en el artículo anterior, desde que sobrevenga o se averigüe su incapacidad;*
- V. *El tutor que incurra en alguna de las faltas o irregularidades en el desempeño de su función;*
- VI.- *El tutor que permanezca ausente por más de tres meses, del lugar en que debe desempeñar la tutela; y*
- VII.- *El tutor que ejerza violencia familiar o cometa delito doloso, en contra de la persona sujeta a tutela.*

Artículo 371.- *No pueden ser tutores ni curadores de las personas que hayan sido causa o fomentado directa o indirectamente tales enfermedades o padecimientos.*

Artículo 372.- *El Ministerio Público y los parientes del pupilo, tienen derecho de promover la separación de los tutores que se encuentren en alguno de los casos previstos en el artículo.*

Artículo 373.- *El tutor que fuere procesado por cualquier delito, quedará suspendido en el ejercicio de su encargo desde que se provea el auto motivado de prisión, hasta que se pronuncie sentencia irrevocable.*

Artículo 374.- *En el caso de que trata el artículo anterior, se proveerá a la tutela conforme a la ley.*

Artículo 375.- *Absuelto el tutor, volverá al ejercicio de su encargo. Si es condenado a una pena que no lleve consigo la inhabilitación para desempeñar la tutela, volverá a*

ésta al extinguir su condena, siempre que la pena impuesta no exceda de un año de prisión.

CAPÍTULO IV DE LAS EXCUSAS PARA EL DESEMPEÑO DE LA TUTELA

Artículo 376.- *Pueden excusarse de ser tutores:*

- I. *Los servidores públicos;*
- II. *Los militares en servicio activo;*
- III. *Los que tengan bajo su patria potestad tres o más descendientes;*
- IV. *Los que por su situación socioeconómica, no puedan atender a la tutela sin menoscabo de su subsistencia;*
- V. *Los que por el mal estado habitual de su salud, no puedan atender debidamente a la tutela;*
- VI. *Los que tengan sesenta años cumplidos;*
- VII. *Los que tengan a su cargo otra tutela o curaduría;*
- VIII. *Los que por su inexperiencia en los negocios o por causa grave, a juicio del Juez, no estén en aptitud de desempeñar convenientemente la tutela.*

Artículo 377.- *Si el que teniendo excusa legítima para ser tutor acepta el cargo, renuncia por el mismo hecho a la excusa que le concede la Ley.*

Artículo 378.- *El tutor debe proponer sus impedimentos o excusas dentro del término fijado por este Código en el Título que regirán los juicios familiares, y cuando transcurra el término sin ejercitar el derecho, se entiende renunciada la excusa.*

Artículo 379.- *Si el tutor tuviere dos o más excusas las propondrá simultáneamente, dentro del plazo respectivo; y si propone una sola, se entenderán renunciadas las demás.*

Artículo 380.- *Mientras que se califica el impedimento o la excusa, el Juez nombrará un tutor interino.*

Artículo 381.- *El tutor testamentario que se excuse de ejercer la tutela, perderá todo derecho a lo que le hubiere dejado el testador por este concepto.*

Artículo 382.- *El tutor que sin excusa o desechada la que hubiere propuesto no desempeñe la tutela, pierde el derecho que tenga para heredar al incapacitado que muera intestado, y es responsable de los daños y perjuicios que por su renuncia hayan sobrevenido al mismo incapacitado. En igual pena incurre la persona a quien corresponda la tutela legítima, si habiendo sido*

legalmente citada, no se presenta al juez manifestando su parentesco con el incapaz.

Artículo 383.- Muerto el tutor que esté desempeñando la tutela, sus herederos o ejecutores testamentarios están obligados a dar aviso al juez, quien proveerá inmediatamente al incapacitado del tutor que corresponda, según la ley.

La misma obligación tendrá el tutor de aquel, que estando en funciones de tutor, haya sido declarado en estado de interdicción.

En caso de omisión a lo dispuesto en este artículo, los obligados serán responsables por los daños y perjuicios que se causen a la persona sujeta a tutela.

CAPÍTULO V

DE LA GARANTÍA QUE DEBEN PRESTAR LOS TUTORES PARA ASEGURAR SU MANEJO

Artículo 384.- El tutor, antes de que se le discierna el cargo, prestará caución para asegurar su manejo. Esta caución consistirá:

- I. En hipoteca o prenda;
- II. En fianza;
- III.- En cualquier otro medio suficiente autorizado por la ley.

La garantía prendaria que preste el tutor se constituirá depositando las cosas dadas en prenda en una institución de crédito autorizada para recibir depósitos; a falta de ella se depositarán en poder de persona de notoria solvencia y honorabilidad.

Artículo 385.- Están exceptuados de la obligación de dar garantía:

- I. Los tutores testamentarios, cuando expresamente los haya relevado de esta obligación el testador;
- II. El tutor que no administre bienes;
- III. El padre, la madre y los abuelos, en los casos en que conforme a la ley son llamados a desempeñar la tutela de sus descendientes;
- IV. Los que acojan a un expósito, lo alimenten y eduquen convenientemente por más de diez años, a no ser que hayan recibido pensión para cuidar de él.

Artículo 386.- Los comprendidos en la fracción I del artículo anterior, sólo estarán obligados a dar garantía cuando con posterioridad a su nombramiento haya sobrevenido causa ignorada por el testador que, a juicio del juez y previa audiencia del curador, haga necesaria aquélla.

Artículo 387.- La garantía que presten los tutores no impedirá que el Juez de lo Familiar, a moción del Ministerio Público, del Consejo Local de Tutelas, de los parientes próximos del incapacitado o de éste si ha cumplido dieciséis años, dicte las providencias que se estimen útiles para la conservación de los bienes del pupilo.

Artículo 388.- Cuando la tutela del incapacitado recaiga en el cónyuge, en los ascendientes o en los hijos, no se dará garantía; salvo el caso de que el juez, con audiencia de curador y del Consejo de Tutelas, lo crea conveniente.

Artículo 389.- Siempre que el tutor sea también coheredero del incapaz, y éste no tenga más bienes que los hereditarios, no se podrá exigir al tutor otra garantía que la de su misma porción hereditaria a no ser que esta porción no iguale a la mitad de la porción del incapaz, pues en tal caso se integrará la garantía con bienes propios del tutor o con fianza.

Artículo 390.- Siendo varios los incapacitados cuyo haber consista en bienes procedentes de una herencia indivisa, si son varios los tutores, sólo se exigirá a cada uno de ellos garantía por la parte que corresponda a su representado.

Artículo 391.- El tutor no podrá dar fianza para caucionar su manejo sino cuando no tenga bienes en que constituir hipoteca o prenda.

En este caso, tendrá la obligación de actualizar la vigencia de la fianza mientras desempeñe la tutela.

Artículo 392.- Cuando los bienes que tenga no alcancen a cubrir la cantidad que ha de asegurar conforme al artículo siguiente, la garantía podrá consistir: parte en hipoteca o prenda, parte en fianza, o solamente en fianza, a juicio del juez, y previa audiencia del curador y del Consejo Local de Tutelas.

Artículo 393.- La hipoteca o prenda y, en su caso la fianza, se darán:

- I. Por el importe de las rentas de los bienes raíces en los dos últimos años, y por los réditos de los capitales impuestos durante ese mismo tiempo;
- II. Por el valor de los bienes muebles;
- III. Por el de los productos de las fincas rústicas en dos años, calculados por peritos, o por el término medio en un quinquenio, a elección del juez;
- IV. En las negociaciones mercantiles e industriales, por el veinte por ciento del importe de las mercancías y demás efectos muebles, calculado por los libros si están llevados en debida forma o a juicio de peritos.

Artículo 394.- Si los bienes del incapacitado, enumerados en el artículo que precede, aumentan o disminuyen durante la tutela, podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente la hipoteca, prenda o la fianza, a pedimento del tutor, del curador, del Ministerio Público o del Consejo Local de Tutelas.

Artículo 395.- El Juez responde subsidiariamente con el tutor, de los daños y perjuicios que sufra el incapacitado por no haber exigido que se caucione el manejo de la tutela.

Artículo 396.- Si el tutor, dentro de tres meses después de aceptado su nombramiento, no pudiere dar la garantía correspondiente, se procederá al nombramiento de nuevo tutor.

Artículo 397.- Durante los tres meses señalados en el artículo precedente, desempeñará la administración de los bienes un tutor interino, quien los recibirá por inventario solemne, y no podrá ejecutar otros actos que los indispensables para la conservación de los bienes y percepción de los productos. Para cualquier otro acto de administración requerirá la autorización judicial, la que se concederá, si procede, oyendo al curador.

Artículo 398.- Al presentar el tutor su cuenta anual, el curador o el Consejo Local de Tutelas deben promover información de supervivencia e idoneidad de los fiadores dados por aquél. Esta información también podrán promoverla en cualquier tiempo que lo estimen conveniente. El Ministerio Público tiene igual facultad, y hasta de oficio el juez puede exigir esta información.

Artículo 399.- Es también obligación del curador y del Consejo Local de Tutelas, vigilar el estado de las fincas hipotecadas por el tutor de los bienes entregados en prenda, dando aviso al juez de los deterioros y menoscabo que en ellos hubiere, para que si es notable la disminución del precio, se exija al tutor que asegure con otros bienes los intereses que administra.

CAPÍTULO VI DEL DESEMPEÑO DE LA TUTELA

Artículo 400.- Cuando el tutor tenga que administrar bienes, no podrá entrar a la administración sin que antes se nombre curador.

Artículo 401.- El tutor que entre a la administración de los bienes sin que se haya nombrado curador, será responsable de los daños y perjuicios que cause al incapacitado y, además, separado de la tutela; mas ningún extraño puede rehusarse a tratar con él judicial o extrajudicialmente alegando la falta de curador.

Artículo 402.- El tutor está obligado:

I. A alimentar y educar al incapacitado;

II. A destinar, de preferencia los recursos del incapacitado a la curación de sus enfermedades y a su rehabilitación derivadas de éstas o del consumo no terapéutico de sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese fin, que produzcan efectos psicotrópicos;

III. A formar inventario solemne y circunstanciado de cuanto constituya el patrimonio del incapacitado, dentro del término que el juez designe, con intervención del curador y del mismo incapacitado si goza de discernimiento y ha cumplido dieciséis años de edad;

El término para formar el inventario no podrá ser mayor de seis meses;

IV. A administrar el caudal de los incapacitados. El pupilo será consultado para los actos importantes de la administración cuando es capaz de discernimiento y mayor de dieciséis años;

La administración de los bienes que el pupilo ha adquirido con su trabajo le corresponde a él y no al tutor;

V. A representar al incapacitado en juicio y fuera de él en todos los actos civiles, con excepción del matrimonio, del reconocimiento de hijos, del testamento y de otros estrictamente personales;

VI. A solicitar oportunamente la autorización judicial para todo lo que legalmente no pueda hacer sin ella.

Artículo 403.- Los gastos de alimentación, educación y asistencia de la persona sujeta a tutela deben regularse de manera que nada necesario le falte, según sus requerimientos y su posibilidad económica.

Artículo 404.- Cuando el tutor entre en el ejercicio de su cargo, el juez fijará, con audiencia de aquél, la cantidad que haya de invertirse en los alimentos, educación y asistencia de la persona sujeta a tutela, sin perjuicio de alterarla, según el aumento o disminución del patrimonio y otras circunstancias. Por las mismas razones podrá el juez alterar la cantidad que el que nombró tutor hubiere señalado para dicho objeto.

Artículo 405.- El tutor proveerá la educación integral, pública o privada, incluyendo la especializada conforme a las leyes de la materia, de la persona sujeta a tutela, de acuerdo con sus requerimientos y posibilidad económica, con el propósito de que éste pueda ejercer la carrera, oficio o la actividad que elija; lo anterior incluye su habilitación o rehabilitación si cuenta con alguna discapacidad, para que éste pueda actuar en su entorno familiar o social.

Si el tutor infringe esta disposición, el curador, el Consejo Local de Tutelas, el Ministerio Público o el menor, siendo el caso, deben ponerlo en conocimiento del juez para que dicte las medidas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 406.- *Si el que tenía la patria potestad sobre el menor lo había inscrito en alguna institución para su educación, o dedicado a algún oficio o actividad, el tutor no la podrá variar, ni prohibir su continuación, sin la aprobación del juez, quien previamente deberá oír al menor, al curador y al Consejo Local de Tutelas.*

Artículo 407.- *Si las rentas de la persona sujeta a tutela no alcanzan a cubrir los gastos de su alimentación, educación y asistencia, el juez decidirá si ha de ponersele a aprender un oficio o adoptarse otro medio para evitar la enajenación de los bienes y, si fuere posible, sujetará a las rentas de éstos, los gastos de alimentación.*

Artículo 408.- *Si los menores o los mayores de edad, con algunas de las incapacidades a que se refiere este Código, fuesen indigentes o careciesen de suficientes medios para los gastos que demandan su alimentación y educación, el tutor exigirá judicialmente la prestación de esos gastos a los parientes que tienen obligación legal de alimentar a los incapacitados. Las expensas que esto origine, serán cubiertas por el deudor alimentario. Cuando el mismo tutor sea obligado a dar alimentos, por razón de su parentesco con su tutelado, el curador ejercitará la acción a que este artículo se refiere.*

Artículo 409.- *Si los menores o mayores de edad con incapacidades como las que señala este Código no tienen personas que estén obligadas a alimentarlos, o si teniéndolas no pudieren hacerlo, el tutor con autorización del juez de lo familiar, quien oír el parecer del curador y el consejo local de las tutelas, pondrá al tutelado en una institución de asistencia social pública o privada en donde pueda educarse y habilitarse. En su caso, si esto no fuera posible, el tutor procurará que los particulares suministren trabajo al incapacitado, compatible con su edad y circunstancias personales, con la obligación de alimentarlo y educarlo. No por eso el tutor queda eximido de su cargo, pues continuará vigilando a su tutelado, a fin de que no sufra daño por lo excesivo del trabajo, lo insuficiente de la alimentación o lo defectuoso de la educación que se le imparta.*

Artículo 410.- *Los incapacitados indigentes que no puedan ser alimentados y educados por los medios previstos en los dos artículos anteriores, lo serán a costa de las rentas públicas del Distrito Federal; pero si se llega a tener conocimiento de que existen parientes del incapacitado que estén legalmente obligados a proporcionarle alimentos, el Ministerio Público deducirá la acción correspondiente para que se reembolse al Gobierno de los gastos que hubiere hecho en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.*

Artículo 411.- *El tutor está obligado a presentar al Juez de lo Familiar, en el mes de enero de cada año, un informe sobre el desarrollo de la persona sujeta a su tutela.*

Para el caso del tutor de las personas a que se refiere este Código, además, está obligado a presentar al Juez de lo Familiar, en el mes de enero de cada año, un certificado de dos médicos psiquiatras que declaren acerca del estado del individuo sujeto a interdicción, a quien para ese efecto reconocerán en presencia del curador.

En todo caso, el Juez de lo Familiar se cerciorará del estado que guarda el incapacitado, tomando todas las medidas que estime convenientes para mejorar su condición.

Aún cuando no se rindan las cuentas respectivas, será obligatoria la presentación del informe y de los certificados médicos en los términos señalados por este artículo.

Artículo 412.- *Para la seguridad, alivio y mejoría de las personas a que se refiere el artículo anterior, el tutor adoptará las medidas que juzgue oportunas, previa la autorización judicial que se otorgará con audiencia del curador. Las medidas que fueren muy urgentes podrán ser ejecutadas por el tutor, quien dará cuenta inmediatamente al juez para obtener la debida aprobación.*

Artículo 413.- *La obligación de hacer inventarios no puede ser dispensada ni aun por los que tienen derecho de nombrar tutor testamentario.*

Artículo 414.- *Mientras que el inventario no estuviere formado, la tutela debe limitarse a los actos de mera protección a la persona y conservación de los bienes del incapacitado.*

Artículo 415. *El tutor está obligado a inscribir en el inventario el crédito que tenga contra el incapacitado; si no lo hace, pierde el derecho de cobrarlo.*

Artículo 416.- *Los bienes que el incapacitado adquiera después de la formación del inventario, se incluirán inmediatamente en él, con las mismas formalidades prescritas en este Código.*

Artículo 417.- *Hecho el inventario no se admite al tutor rendir prueba contra él en perjuicio del incapacitado, ni antes ni después de la mayor edad de este, ya sea que litigue en nombre propio o con la representación del incapacitado.*

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos en que el error del inventario sea evidente o cuando se trate de un derecho claramente establecido.

Artículo 418.- *Si se hubiere omitido listar algunos bienes en el inventario, el menor mismo, antes o después de la*

mayor edad, y el curador o cualquier pariente, pueden ocurrir al juez, pidiendo que los bienes omitidos se listen; y el juez, oído el parecer del tutor, determinará en justicia.

Artículo 419.- El tutor, dentro del primer mes de ejercer su cargo fijará, con aprobación del juez, la cantidad que haya de invertirse en gastos de administración y el número y sueldos de los dependientes necesarios. Ni el número, ni el sueldo de los empleados, podrá aumentarse después, sino con aprobación judicial.

Artículo 420.- Lo dispuesto en el artículo anterior no libera al tutor de justificar, al rendir sus cuentas, que efectivamente han sido gastadas dichas sumas en sus respectivos objetos.

Artículo 421.- Si el padre o la madre del menor ejercían algún comercio o industria, el juez, con informe de dos peritos, decidirá si ha de continuar o no la negociación; a no ser que los padres hubieren dispuesto algo sobre este punto, en cuyo caso se respetará su voluntad, en cuanto no ofrezca grave inconveniente a juicio del juez.

Artículo 422.- El dinero que resulte sobrante después de cubiertas las cargas y atenciones de la tutela, el que proceda de las redenciones de capitales y el que se adquiera de cualquier otro modo, será invertido por el tutor, dentro del mes siguiente a su obtención, bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 423.- Si para hacer la inversión dentro del término señalado en el artículo anterior, hubiere algún inconveniente grave, el tutor lo manifestará al Juez de lo Familiar, quien podrá ampliar el plazo por otro mes.

Artículo 424.- El tutor que no haga las inversiones dentro de los plazos señalados en los dos artículos anteriores pagará los réditos legales mientras que los capitales no sean invertidos.

Artículo 425.- Mientras que se hacen las inversiones a que se refiere este Código, el tutor depositará las cantidades que perciba, en las instituciones de crédito destinadas al efecto.

Artículo 426.- Los bienes inmuebles, los derechos anexos a ellos y los muebles preciosos, no pueden ser enajenados ni gravados por el tutor, sino por causa de absoluta necesidad o evidente utilidad del menor, o del mayor con alguna de las incapacidades a las que se refiere este Código, debidamente justificada y previa a la confirmación del curador y la autorización judicial.

Artículo 427.- Cuando la enajenación se haya permitido para cubrir con su producto algún objeto determinado, el juez señalará al tutor un plazo dentro del cual deberá acreditar que el producto de la enajenación se ha invertido en su objeto. Mientras que no se haga la inversión se observará lo dispuesto en este Código.

Artículo 428.- La venta de bienes raíces de los menores y mayores incapaces, es nula, si no se hace judicialmente en subasta pública. En la enajenación de alhajas y muebles preciosos, el juez decidirá si conviene o no la almoneda pudiendo dispensarla, acreditada la utilidad que resulte al tutelado.

Los tutores no podrán vender valores comerciales, industriales, títulos de renta, acciones, frutos y ganados pertenecientes al incapacitado, por menor valor del que se cotice en la plaza el día de la venta, ni dar fianza a nombre del tutelado.

Artículo 429.- Cuando se trate de enajenar, gravar o hipotecar a título oneroso, bienes que pertenezcan al incapacitado como copropietario, se comenzará por mandar justipreciar dichos bienes para fijar con toda precisión su valor y la parte que en ellos represente el incapacitado, a fin de que el juez resuelva si conviene o no que se dividan materialmente dichos bienes para que aquél reciba en plena propiedad su porción; o si, por el contrario, es conveniente la enajenación, gravamen o hipoteca, fijando en este caso las condiciones y seguridades con que deben hacerse, pudiendo, si lo estimare conveniente, dispensar la almoneda, siempre que consientan en ello el tutor y el curador.

Artículo 430.- Para todos los gastos extraordinarios que no sean de conservación ni de reparación, necesita el tutor ser autorizado por el juez.

Artículo 431.- Se requiere licencia judicial para que el tutor pueda transigir o comprometer en árbitros los negocios del incapacitado.

Artículo 432.- El nombramiento de árbitros hecho por el tutor deberá sujetarse a la aprobación del juez.

Artículo 433.- Para que el tutor transija, cuando el objeto de la reclamación consista en bienes inmuebles, muebles preciosos o bien en valores mercantiles o industriales cuya cuantía exceda de mil pesos, necesita del consentimiento del curador y de la aprobación judicial otorgada con audiencia de éste.

Artículo 434.- Ni con licencia judicial, ni en almoneda o fuera de ella puede el tutor comprar o arrendar los bienes del incapacitado, ni hacer contrato alguno respecto de ellos, para sí, sus ascendientes, su cónyuge, hijos o hermanos por consanguinidad o afinidad. Si lo hiciere, además de la nulidad del contrato, el acto será suficiente para que se le remueva.

Artículo 435.- Cesa la prohibición del artículo anterior, respecto de la venta de bienes, en el caso de que el tutor o sus parientes allí mencionados sean coherederos, partícipes o socios del incapacitado.

Artículo 436.- El tutor no podrá hacerse pago de sus créditos contra el incapacitado sin la conformidad del curador y la aprobación judicial.

Artículo 437.- El tutor no puede aceptar para sí a título gratuito u oneroso, la cesión de algún derecho o crédito contra el incapacitado. Sólo puede adquirir esos derechos por herencia.

Artículo 438.- El tutor no puede dar en arrendamiento los bienes del incapacitado, por más de cinco años, sino en caso de necesidad o utilidad, previos el consentimiento del curador y la autorización judicial, observándose en su caso, lo dispuesto en este Código.

Artículo 439.- El arrendamiento hecho de conformidad con el artículo anterior, subsistirá por el tiempo convenido, aun cuando se acabe la tutela; pero será nula toda anticipación de renta o alquileres por más de dos años.

Artículo 440.- Sin autorización judicial no puede el tutor recibir dinero prestado en nombre del incapacitado, ya sea que se constituya o no hipoteca en el contrato.

Artículo 441.- El tutor no puede hacer donaciones a nombre del incapacitado.

Artículo 442.- El tutor tiene, respecto del menor, las mismas facultades que a los ascendientes concede este Código.

Artículo 443.- Durante la tutela no corre la prescripción entre el tutor y el incapacitado.

El tutor tiene obligación de admitir las donaciones simples, legados y herencias que se dejen al incapacitado.

Artículo 444.- La expropiación por causa de utilidad pública de bienes de incapacitados, no se sujetará a las reglas antes establecidas, sino a lo que dispongan las leyes de la materia.

Artículo 445.- Cuando el tutor de un incapaz sea el cónyuge, continuará ejerciendo los derechos conyugales con las siguientes modificaciones:

I. En los casos en que conforme a derecho se requiere el consentimiento del cónyuge, se suplirá éste por el juez con audiencia del curador;

II. En los casos en que el cónyuge incapaz pueda querrellarse del otro, denunciarlo o demandarlo para asegurar sus derechos violados o amenazados, será representado por un tutor interino que el juez le nombrará. Es obligación del curador promover este nombramiento y si no lo cumple, será responsable de los perjuicios que se causen al incapacitado. También podrá promover este nombramiento del Consejo Local de Tutelas.

Artículo 446.- Cuando la tutela del incapaz recaiga en el cónyuge, sólo podrá gravar o enajenar los bienes mencionados en el artículo 303, previa audiencia del

curador y autorización judicial, que se concederá de acuerdo con lo dispuesto en este Código.

Artículo 447.- Cuando la tutela recaiga en cualquiera otra persona, se ejercerá conforme a las reglas establecidas en este Código.

Artículo 448.- En caso de maltrato, de negligencia en los cuidados debidos al incapacitado o a la administración de sus bienes, podrá el tutor ser removido de la tutela a petición del curador, de los parientes del incapacitado, del Consejo Local de Tutelas o del Ministerio Público.

Artículo 449.- El tutor tiene derecho a una retribución sobre los bienes del incapacitado, que podrá fijar el ascendiente o extraño que conforme a derecho lo nombre en su testamento y para los tutores legítimos y dativos la fijará el juez.

Artículo 450.- En ningún caso bajará la retribución del cinco ni excederá del diez por ciento de las rentas líquidas de dichos bienes.

Artículo 451.- Si los bienes del incapacitado tuvieren un aumento en sus productos, debido exclusivamente a la industria y diligencia del tutor, tendrá derecho a que se le aumente la remuneración hasta un veinte por ciento de los productos líquidos. La calificación del aumento se hará por el juez, con audiencia del curador.

Artículo 452.- Para que pueda hacerse en la retribución de los tutores el aumento extraordinario que permite el artículo anterior, será requisito indispensable que por lo menos en dos años consecutivos haya obtenido el tutor la aprobación absoluta de sus cuentas.

Artículo 453.- El tutor no tendrá derecho a remuneración alguna, y restituirá lo que por este título hubiese recibido, si contraviniese lo dispuesto en el artículo 47 de este Código.

CAPÍTULO VII DE LAS CUENTAS DE LA TUTELA

Artículo 454.- El tutor está obligado a rendir al juez cuenta detallada de su administración, en el mes de enero de cada año, sea cual fuere la fecha en que se le hubiere discernido el cargo. La falta de presentación de la cuenta en los tres meses siguientes al de enero, motivará la remoción del tutor.

Artículo 455.- También tiene obligación de rendir cuenta, cuando por causas graves que calificará el juez, la exijan el curador, el Consejo Local de Tutelas, el Ministerio Público, los propios Incapaces señalados en este Código, o los menores que hayan cumplido 16 años de edad.

Artículo 456.- La cuenta de administración comprenderá no sólo las cantidades en numerario que hubiere recibido

el tutor por producto de los bienes y la aplicación que les haya dado, sino en general todas las operaciones que se hubieren practicado, e irá acompañada de los documentos justificativos y de un balance del estado de los bienes.

Artículo 457.- *El tutor es responsable del valor de los créditos activos si dentro de sesenta días, contados desde el vencimiento de su plazo, no ha obtenido su pago o garantía que asegure éste, o no ha pedido judicialmente el uno o la otra.*

Artículo 458.- *Si el incapacitado no está en posesión de algunos bienes a que tiene derecho, será responsable el tutor de la pérdida de ellos, si dentro de dos meses contados desde que tuvo noticia del derecho el incapacitado, no entabla a nombre de éste judicialmente, las acciones conducentes para recobrarlos.*

Artículo 459.- *Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad que, después de intentadas las acciones, puede resultar al tutor por culpa o negligencia en el desempeño de su encargo.*

Artículo 460.- *Las cuentas deben rendirse en el lugar en que se desempeña la tutela.*

Artículo 461.- *Deben abonarse al tutor todos los gastos hechos debida y legalmente aunque los haya anticipado de su propio caudal, y aunque de ello no haya resultado utilidad a los menores y a los mayores de edad incapaces, si esto ha sido sin culpa del primero.*

Artículo 462.- *Ninguna anticipación ni crédito contra el incapacitado se abonará al tutor, si excede de la mitad de la renta anual de los bienes de aquél, a menos que al efecto haya sido autorizado por el juez con audiencia del curador.*

Artículo 463.- *El tutor será igualmente indemnizado, según el prudente arbitrio del juez, del daño que haya sufrido por causa de la tutela y en desempeño necesario de ella, cuando no haya intervenido de su parte culpa o negligencia.*

Artículo 464.- *La obligación de dar cuenta no puede ser dispensada en contrato o en última voluntad, ni aún por el mismo tutelado; y si esa dispensa se pusiere como condición, en cualquier acto, se tendrá como no puesta.*

Artículo 465.- *El tutor que sea remplazado por otro, estará obligado, y lo mismo sus herederos, a rendir cuenta general de la tutela al que le reemplaza. El nuevo tutor responderá al incapacitado por los daños y perjuicios si no pidiere y tomare las cuentas de su antecesor.*

Artículo 466.- *El tutor, o en su falta quien lo represente, rendirá las cuentas generales de la tutela en el término de tres meses, contados desde el día en que fenezca la tutela. El juez podrá prorrogar este plazo hasta por tres*

meses más, si circunstancias extraordinarias así lo exigieren.

Artículo 467.- *La obligación de dar cuenta pasa a los herederos del tutor; y si alguno de ellos sigue administrando los bienes de la tutela, su responsabilidad será la misma que la de aquél.*

Artículo 468.- *La garantía dada por el tutor no se cancelará, sino cuando las cuentas hayan sido aprobadas.*

Artículo 469.- *Hasta pasado un mes de la aprobación de cuentas, es nulo todo convenio entre el tutor y el pupilo, cuando desaparezca la causa que motivó su nombramiento, relativo a la administración de la tutela o a las cuentas mismas.*

CAPÍTULO VIII DE LA EXTINCIÓN DE LA TUTELA

Artículo 470.- *La tutela se extingue:*

- I. *Por la muerte del pupilo o porque desaparezca su incapacidad;*
- II. *Cuando el incapacitado, sujeto a tutela entre a la patria potestad por reconocimiento o por adopción.*

CAPÍTULO IX DE LA ENTREGA DE LOS BIENES

Artículo 471.- *El tutor, concluida la tutela, está obligado a entregar todos los bienes del incapacitado y todos los documentos que le pertenezcan, conforme al balance que se hubiere presentado en la última cuenta aprobada.*

Artículo 472.- *La entrega de bienes a que se refiere el artículo anterior se deberá hacer, en sus respectivos casos:*

- I. *Tratándose de los menores, cuando alcancen la mayor edad;*
- II. *Al menor emancipado, respecto de los bienes que conforme a la ley pueda administrar;*
- III. *A los que entren al ejercicio de la patria potestad;*
- IV. *A los herederos de la persona que estuvo sujeta a tutela; y*
- V. *Al tutor que lo sustituya en el cargo.*

Artículo 473.- *La obligación de entregar los bienes no se suspende por estar pendiente la rendición de cuentas. La entrega debe ser hecha durante el mes siguiente a la terminación de la tutela; cuando los bienes sean muy cuantiosos o estuvieren ubicados en diversos lugares, el juez puede fijar un término prudente para su conclusión, pero, en todo caso, deberá comenzar en el plazo antes señalado.*

Artículo 474.- El tutor que entre al cargo sucediendo a otro, está obligado a exigir la entrega de bienes y cuentas al que le ha precedido. Si no la exige, es responsable de todos los daños y perjuicios que por su omisión se siguieren al incapacitado.

Artículo 475.- La entrega de los bienes y la cuenta de la tutela se efectuarán a expensas del incapacitado. Si para realizarse no hubiere fondos disponibles, el juez podrá autorizar al tutor a fin de que se proporcione los necesarios para la primera, y éste adelantará los relativos a la segunda, los cuales serán reembolsados con los primeros fondos de que se pueda disponer.

Artículo 476.- Cuando el tutor actúe con dolo o culpa en la entrega de los bienes, correrán por su cuenta todos los gastos, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios que esto ocasione.

Artículo 477.- El saldo que resulte en pro o en contra del tutor, producirá interés legal. En el primer caso correrá desde que previa entrega de los bienes se haga el requerimiento legal para el pago; y en el segundo, desde la rendición de cuentas, si hubiesen sido dadas dentro del término designado por la ley; y si no, desde que expire el mismo término.

Artículo 478.- Cuando en la cuenta resulte alcance contra el tutor, aunque por un arreglo con el menor o sus representantes se otorguen plazos al responsable o a sus herederos para satisfacerlo, quedarán vivas las hipotecas u otras garantías dadas para la administración, hasta que se verifique el pago, a menos que se haya pactado expresamente lo contrario en el arreglo.

Artículo 479.- Si la caución fuere de fianza, el convenio que conceda nuevos plazos al tutor, se hará saber al fiador; si éste consiente, permanecerá obligado hasta la solución; si no consiente, no habrá espera, y se podrá exigir el pago inmediato o la subrogación del fiador por otro igualmente idóneo que acepte el convenio.

Artículo 480.- Si no se hiciera saber el convenio al fiador, éste no permanecerá obligado.

Artículo 481.- Todas las acciones por hechos relativos a la administración de la tutela, que el incapacitado pueda ejercitar contra su tutor, o contra los fiadores y garantes de éste, quedan extinguidas por el lapso de cuatro años, contados desde el día en que se cumpla la mayor edad, o desde el momento en que se hayan recibido los bienes y la cuenta de tutela, o desde que haya cesado la incapacidad en los demás casos previstos por la ley.

Artículo 482.- Si la tutela hubiera fenecido durante la minoridad, el menor podrá ejercitar las acciones correspondientes contra el primer tutor y los que le hubieren sucedido en el cargo, computándose entonces

los términos desde el día en que llegue a la mayor edad. Tratándose de los demás incapacitados, los términos se computarán desde que cese la incapacidad.

CAPÍTULO X DEL CURADOR

Artículo 483.- Todos los individuos sujetos a tutela, ya sea testamentaria, legítima o dativa, además del tutor tendrán un curador, excepto en los casos de tutela a que se refieren los artículos respectivos de este Código.

Artículo 484.- En todo caso en que se nombre al menor un tutor interino, se le nombrará curador con el mismo carácter si no lo tuviere definitivo, o si teniéndolo se halla impedido.

Artículo 485.- También se nombrará un curador interino en el caso de oposición de intereses a que se refiere este Código.

Artículo 486.- Igualmente se nombrará curador interino en los casos de impedimento, separación o excusa del nombrado, mientras se decide el punto; luego que se decida se nombrará nuevo curador conforme a derecho.

Artículo 487.- Lo dispuesto sobre impedimento o excusas de los tutores regirá igualmente respecto de los curadores.

Artículo 488.- Los que tienen derecho a nombrar tutor, lo tienen también de nombrar curador.

Artículo 489.- Designarán por sí mismos al curador, con aprobación judicial:

- I. Los comprendidos en el artículo, observándose lo que allí se dispone respecto de esos nombramientos;
- II. Los menores de edad emancipados por razón del matrimonio, en el caso previsto en este Código.

Artículo 490.- El curador de todos los demás individuos sujetos a tutela será nombrado por el juez.

Artículo 491.- El curador está obligado:

- I. A defender los derechos del incapacitado en juicio o fuera de él, exclusivamente en el caso de que estén en oposición con los del tutor;
- II. A vigilar la conducta del tutor y a poner en conocimiento del juez todo aquello que considere que puede ser dañoso al incapacitado;
- III. A dar aviso al juez para que se haga el nombramiento de tutor, cuando éste faltare o abandonare la tutela;
- IV. A cumplir las demás obligaciones que la ley le señale.

Artículo 492.- El curador que no llene los deberes prescritos en el artículo precedente, será responsable de los daños y perjuicios que resultaren al incapacitado.

Artículo 493.- Las funciones del curador cesarán cuando el incapacitado salga de la tutela; pero si sólo variaren las personas de los tutores, el curador continuará en la curaduría.

Artículo 494.- El curador tiene derecho de ser relevado de la curaduría, pasados diez años desde que se encargó de ella.

Artículo 495.- En los casos en que conforme a este Código tenga que intervenir el curador, cobrará el honorario que señala el arancel a los procuradores, sin que por ningún otro motivo pueda pretender mayor retribución. Si hiciere algunos gastos en el desempeño de su cargo, se le pagarán.

CAPÍTULO XI DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS Y DE LOS JUECES DE LO FAMILIAR

Artículo 496.- En cada demarcación territorial del Distrito Federal habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de un Presidente y de dos vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien él autorice al efecto o por los Jefes Delegacionales, según el caso, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que tengan un modo honesto de vivir y que se hayan destacado por su interés en la protección de los menores.

Los miembros del Consejo no cesarán en sus funciones aun cuando haya transcurrido el término para el que fueron nombrados, hasta que tomen posesión las personas que hayan sido designadas para el siguiente período.

Artículo 497.- El Consejo Local de Tutelas es un órgano de vigilancia y de información, que además de las funciones que expresamente le asignen varios de los artículos que preceden, tiene las obligaciones siguientes:

- I. Formar y remitir a los Jueces de lo Familiar una lista de las personas de la localidad que, por su aptitud legal y moral, puedan desempeñar la tutela, para que de entre ellas se nombren a los tutores y curadores, en los casos que estos nombramientos correspondan al Juez;
- II. Velar porque los tutores cumplan sus deberes, especialmente en lo que se refiere a la educación y asistencia; dando aviso al Juez de lo Familiar de las faltas u omisiones que notare;
- III. Avisar al Juez de lo Familiar cuando tenga conocimiento de que los bienes de un incapacitado están en peligro, a fin de que dicte las medidas correspondientes;

IV. Investigar y poner en conocimiento del Juez de lo Familiar qué incapacitados carecen de tutor, con el objeto de que se hagan los respectivos nombramientos;

V. Cuidar que los tutores cumplan con las obligaciones que les impone este Código;

VI. Vigilar el registro de tutelas, a fin de que sea llevado en debida forma.

Artículo 498.- Los Jueces de lo Familiar son las autoridades encargadas exclusivamente de intervenir en los asuntos relativos a la tutela. Ejercerán una supervigilancia sobre el conjunto de los actos del tutor, para impedir, por medio de disposiciones apropiadas, la trasgresión de sus deberes.

Artículo 499.- Mientras que se nombra tutor, el Juez de lo Familiar debe dictar las medidas necesarias para que el incapacitado no sufra perjuicios en su persona o en sus intereses.

CAPÍTULO XII

DEL ESTADO DE INTERDICCIÓN

Artículo 500.- Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 402 de este Código.

Artículo 501.- Son también nulos los actos de administración y los contratos celebrados por los menores emancipados, si son contrarios a las restricciones establecidas por el artículo 507 de este Código.

Artículo 502.- La nulidad a que se refieren los artículos anteriores, sólo puede ser alegada, sea como acción, sea como excepción, por el mismo incapacitado o por sus legítimos representantes; pero no por las personas con quienes trató, ni por los fiadores que se hayan dado al constituirse la obligación, ni por los mancomunados en ellas.

Artículo 503.- La acción para pedir la nulidad, prescribe en los términos en que prescriben las acciones personales o reales, según la naturaleza del acto cuya nulidad se pretende.

Artículo 504.- Los menores de edad no pueden alegar la nulidad de que hablan los artículos 500 y 501, en las obligaciones que hubieren contraído sobre materias propias de la profesión o arte en que sean peritos.

Artículo 505.- Tampoco pueden alegarla los menores, si han presentado certificados falsos del Registro de lo Familiar, para hacerse pasar como mayores o han manifestado dolosamente que lo eran.

TÍTULO SEXTO
DE LA EMANCIPACIÓN Y DE LA MAYORÍA DE
EDAD

CAPÍTULO I
DE LA EMANCIPACIÓN

Artículo 506.- El matrimonio del menor de dieciocho años produce de derecho la emancipación. Aunque el matrimonio se disuelva, el cónyuge emancipado, que sea menor, no recaerá en la patria potestad.

Artículo 507.- El emancipado tiene la libre administración de sus bienes, pero siempre necesita durante su menor edad:

I. De la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces.

II. De un tutor para negocios judiciales.

CAPÍTULO II
DE LA MAYORÍA DE EDAD

Artículo 508.- La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos.

Artículo 509.- El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS AUSENTES E IGNORADOS

CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES EN CASO DE
AUSENCIA

Artículo 510.- El que se hubiere ausentado del lugar de su residencia ordinaria y tuviere apoderado constituido antes o después de su partida, se tendrá como presente para todos los efectos civiles, y sus negocios se podrán tratar con el apoderado hasta donde alcance el poder.

Artículo 511.- Cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quién la represente, el juez, a petición de parte o de oficio, nombrará un depositario de sus bienes, la citará por edictos, publicados en los principales periódicos de su último domicilio, señalándole para que se presente en un término que no bajará de tres meses ni pasará de seis, y dictará las providencias necesarias para asegurar los bienes.

Artículo 512.- Al publicarse los edictos remitirá copia a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se puede presumir que se encuentre el ausente o que se tengan noticias de él.

Artículo 513.- Si el ausente tiene hijos menores, que estén bajo su patria potestad, y no hay ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley, ni tutor testamentario ni

legítimo, el Ministerio Público pedirá que se nombre tutor; en los términos prevenidos en los artículos 362 y 363 de este Código.

Artículo 514.- Las obligaciones y facultades del depositario serán las que la ley asigna a los depositarios judiciales.

Artículo 515.- Se nombrará depositario:

I.- Al cónyuge del ausente;

II.- A uno de los hijos mayores de edad que resida en el lugar. Si hubiere varios, el juez elegirá al más apto;

III.- Al ascendiente más próximo en grado al ausente;

IV.- A falta de los anteriores o cuando sea inconveniente que éstos, por su notoria mala conducta o por su ineptitud, sean nombrados depositarios, el juez nombrará al heredero presuntivo, y si hubiera varios se observará lo que dispone el artículo 521 de este Código.

Artículo 516.- Si cumplido el término del llamamiento, el citado no compareciere por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante.

Artículo 517.- Lo mismo se hará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por el ausente, o sea insuficiente para el caso.

Artículo 518.- Tienen acción para pedir el nombramiento que depositario o de representante, el Ministerio Público, o cualquiera a quien interese tratar o litigar con el ausente o defender los intereses de éste.

Artículo 519.- En el nombramiento de representante se seguirá el orden establecido en el artículo 515.

Artículo 520.- Si el cónyuge ausente fuere casado en segundas o ulteriores nupcias, y hubiere hijos del matrimonio o matrimonios anteriores, el juez dispondrá que el cónyuge presente y los hijos del matrimonio o matrimonios anteriores, o sus legítimos representantes en su caso, nombren de común acuerdo el depositario representante; mas si no estuvieren conformes, el juez lo nombrará libremente, de entre las personas designadas por el artículo anterior.

Artículo 521.- A falta de cónyuge, de descendientes y de ascendientes, será representante el heredero presuntivo. Si hubiere varios con igual derecho, ellos mismos elegirán el que debe representarlo. Si no se ponen de acuerdo en la elección, la hará el juez, prefiriendo al que tenga más interés en la conservación de los bienes del ausente.

Artículo 522.- El representante del ausente es el legítimo administrador de los bienes de éste y tiene, respecto de ellos, las mismas obligaciones, facultades y restricciones que los tutores.

No entrará a la administración de los bienes sin que previamente forme inventario y avalúo de ellos, y si dentro del término de un mes no presta la caución correspondiente, se nombrará otro representante.

Artículo 523.- El representante del ausente disfrutará la mínima retribución que a los tutores señalan los artículos 449, 450 y 451 de este Código.

Artículo 524.- No pueden ser representantes de un ausente los que no pueden ser tutores.

Artículo 525.- Pueden excusarse los que puedan hacerlo de la tutela.

Artículo 526.- Será removido del cargo de representante, el que deba serlo del de tutor.

Artículo 527.- El cargo de representante acaba:

- I.- Con el regreso del ausente;
- II.- Con la representación del apoderado legítimo;
- III.- Con la muerte del ausente;
- IV.- Con la posesión provisional.

Artículo 528.- Cada año, en el día que corresponda a aquel en que hubiere sido nombrado el representante, se publicarán nuevos edictos llamando al ausente. En ellos constarán el nombre y domicilio de representante y el tiempo que falta para que se cumpla el plazo que señalan los artículos 531 y 532 en su caso.

Artículo 529.- Los edictos se publicarán por dos meses, con intervalo de quince días, en los principales periódicos del último domicilio del ausente, y se remitirán a los cónsules como previene el artículo 512.

Artículo 530.- El representante está obligado a promover la publicación de los edictos. La falta de cumplimiento de esa obligación hace responsable al representante, de los daños y perjuicios que se sigan al ausente, y es causa legítima de remoción.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARACION DE AUSENCIA

Artículo 531.- Pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante, habrá acción para pedir la declaración de ausencia.

Artículo 532.- En caso de que el ausente haya dejado o nombrado apoderado general para la administración de

sus bienes, no podrá pedirse la declaración de ausencia sino pasados tres años, que se contarán desde la desaparición del ausente, si en este periodo no se tuvieren ningunas noticias suyas, o desde la fecha en que se hayan tenido las últimas.

Artículo 533.- Lo dispuesto en el artículo anterior se observará aun cuando el poder se haya conferido por más de tres años.

Artículo 534.- Pasados dos años, que se contarán del modo establecido en el artículo 532, el Ministerio Público y las personas que designa el artículo siguiente, pueden pedir que el apoderado garantice, en los mismos términos en que debe hacerlo el representante. Si no lo hiciere, se nombrará representante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 519, 520 y 521.

Artículo 535.- Pueden pedir la declaración de ausencia:

- I. Los presuntos herederos legítimos del ausente;
- II. Los herederos instituidos en testamento abierto;
- III. Los que tengan algún derecho u obligación que dependa de la vida, muerte o presencia del ausente, y
- IV. El Ministerio Público.

Artículo 536.- Si el juez encuentra fundada la demanda, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días, en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y la remitirá a los cónsules, conforme al artículo 512.

Artículo 537.- Pasados cuatro meses desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juez declarará en forma la ausencia.

Artículo 538.- Si hubiere algunas noticias u oposición, el juez no declarará la ausencia sin repetir las publicaciones que establece el artículo 536, y hacer la averiguación por los medios que el oponente proponga, y por los que el mismo juez crea oportunos.

Artículo 539.- La declaración de ausencia se publicará tres veces en los periódicos mencionados con intervalos de quince días, remitiéndose a los cónsules como está prevenido respecto de los edictos. Ambas publicaciones se repetirán cada dos años, hasta que se declare la presunción de muerte.

Artículo 540.- El fallo que se pronuncie en el juicio de declaración de ausencia, tendrá los recursos que el Código de Procedimientos asigne para los negocios de mayor interés.

CAPÍTULO III
DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE
AUSENCIA

Artículo 541.- Declarada la ausencia, si hubiere testamento público u ológrafo, la persona en cuyo poder se encuentre lo presentará al juez, dentro de quince días, contados desde la última publicación de que habla el artículo 539.

Artículo 542.- El juez, de oficio o a instancia de cualquiera que se crea interesado en el testamento ológrafo, abrirá éste en presencia del representante del ausente, con citación de los que promovieron la declaración de ausencia y con las demás solemnidades prescritas para la apertura de esta clase de testamento.

Artículo 543.- Los herederos testamentarios, y en su defecto, los que fueren legítimos al tiempo de la desaparición de un ausente, o al tiempo en que se hayan recibido las últimas noticias, si tienen capacidad legal para administrar, serán puestos en la posesión provisional de los bienes, dando fianza que asegure las resultas de la administración. Si estuvieren bajo la patria potestad o tutela, se procederá conforme a derecho.

Artículo 544.- Si son varios los herederos y los bienes admiten cómoda división, cada uno administrará la parte que le corresponda.

Artículo 545.- Si los bienes no admiten cómoda división, los herederos elegirán de entre ellos mismos un administrador general, y si no se pusieren de acuerdo, el juez le nombrará, escogiéndole de entre los mismos herederos.

Artículo 546.- Si una parte de los bienes fuere cómodamente divisible y otra no, respecto de ésta, se nombrará el administrador general.

Artículo 547.- Los herederos que no administren podrán nombrar un interventor, que tendrá las facultades y obligaciones señaladas a los curadores. Su honorario será el que le fijen los que le nombren y se pagará por éstos.

Artículo 548. El que entre en la posesión provisional, tendrá, respecto de los bienes, las mismas obligaciones, facultades y restricciones que los tutores.

Artículo 549.- En caso del artículo 544, cada heredero dará la garantía que corresponda a la parte de bienes que administre.

Artículo 550.- En el caso del artículo 545, el administrador general será quien dé la garantía legal.

Artículo 551.- Los legatarios, los donatarios y todos los que tengan sobre los bienes del ausente derechos que

dependan de la muerte o presencia de éste, podrán ejercitarlos, dando la garantía que corresponda, según el artículo 393.

Artículo 552.- Los que tengan con relación al ausente obligaciones que deban cesar a la muerte de éste, podrán también suspender su cumplimiento bajo la misma garantía.

Artículo 553.- Si no pudiere darse la garantía prevenida en los cinco artículos anteriores, el juez, según las circunstancias de las personas y de los bienes, y concediendo el plazo fijado en el artículo 496, podrá disminuir el importe de aquélla, pero de modo que no baje de la tercera parte de los valores señalados en el artículo 393.

Artículo 554.- Mientras no se dé la expresada garantía, no cesará la administración del representante.

Artículo 555.- No están obligados a dar garantía:

- I. El cónyuge, los descendientes y los ascendientes que como herederos entren en la posesión de los bienes del ausente, por la parte que en ellos les corresponda;
- II. El ascendiente que en ejercicio de la patria potestad administre bienes que como herederos del ausente correspondan a sus descendientes.

Si hubiere legatarios, el cónyuge, los descendientes y ascendientes darán la garantía legal por la parte de bienes que corresponda a los legatarios, si no hubiere división, ni administrador general.

Artículo 556.- Los que entren en la posesión provisional tienen derecho de pedir cuentas al representante del ausente y éste entregará los bienes y dará las cuentas en los términos prevenidos en los capítulos VII y X del título V de este Código. El plazo señalado en el artículo 466, se contará desde el día en que el heredero haya sido declarado con derecho a la referida posesión.

Artículo 557.- Si hecha la declaración de ausencia no se presentaren herederos del ausente, el Ministerio Público pedirá, o la continuación del representante, o la elección de otro que en nombre de la Hacienda Pública, entre en la posesión provisional, conforme a los artículos que anteceden.

Artículo 558.- Muerto el que haya obtenido la posesión provisional, le sucederán sus herederos en la parte que le haya correspondido, bajo las mismas condiciones y con iguales garantías.

Artículo 559.- Si el ausente se presenta o se prueba su existencia antes de que sea declarada la presunción de muerte, recobrará sus bienes. Los que han tenido la

posesión provisional, hacen suyos todos los frutos industriales que hayan hecho producir a esos bienes y la mitad de los frutos naturales y civiles.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL AUSENTE CASADO

Artículo 560.- *La declaración de ausencia interrumpe la sociedad conyugal, a menos que en las capitulaciones matrimoniales se haya estipulado que continúe.*

Artículo 561.- *Declarada la ausencia, se procederá, con citación de los herederos presuntivos, al inventario de los bienes y a la separación de las que deben corresponder al cónyuge ausente.*

Artículo 562.- *El cónyuge presente recibirá desde luego los bienes que le correspondan hasta el día en que la declaración de ausencia haya causado ejecutoria. De esos bienes podrá disponer libremente.*

Artículo 563.- *Los bienes del ausente se entregarán a sus herederos, en los términos prevenidos en el capítulo anterior.*

Artículo 564.- *En el caso previsto en el artículo 559, si el cónyuge presente entrare como heredero en la posesión provisional, se observará lo que ese artículo dispone.*

Artículo 565.- *Si el cónyuge presente no fuere heredero, ni tuviere bienes propios, tendrá derecho a alimentos.*

Artículo 566.- *Si el cónyuge ausente regresa o se probare su existencia, quedará restaurada la sociedad conyugal.*

CAPÍTULO V DE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DEL AUSENTE

Artículo 567.- *Cuando hayan transcurrido 6 años desde la declaración de ausencia, el juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.*

Respecto de los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, o por encontrarse a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una inundación u otro siniestro semejante, bastará que hayan transcurrido dos años, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en estos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia; pero sí se tomarán medidas provisionales autorizadas por el capítulo I de este Título.

Cuando la desaparición sea consecuencia de incendio, explosión, terremoto o catástrofe aérea o ferroviaria, y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en el lugar del siniestro o catástrofe, bastará el transcurso de seis meses, contados a partir del trágico acontecimiento, para que el juez de lo familiar declare la

presunción de muerte. En estos casos, el juez acordará la publicación de la solicitud de declaración de presunción de muerte, sin costo alguno y hasta por tres veces durante el procedimiento, que en ningún caso excederá de treinta días.

Artículo 568.- *Declarada la presunción de muerte, se abrirá el testamento del ausente, si no estuviere ya publicado conforme al artículo 542; los poseedores provisionales darán cuenta de su administración en los términos prevenidos en el artículo 556, y los herederos y demás interesados entrarán en la posesión definitiva de los bienes, sin garantía alguna. La que según la ley se hubiere dado quedará cancelada.*

Artículo 569.- *Si se llega a probar la muerte del ausente, la herencia se defiere a los que debieran heredar al tiempo de ella pero el poseedor o poseedores de los bienes hereditarios, al restituirlos, se reservarán los frutos correspondientes a la época de la posesión provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 559, y todos ellos, desde que obtuvieron la posesión definitiva.*

Artículo 570.- *Si el ausente se presentare o se probare su existencia después de otorgada la posesión definitiva, recobrará sus bienes en el estado en que se hallen, el precio de los enajenados, o los que se hubieren adquirido con el mismo precio, pero no podrá reclamar frutos ni rentas.*

Artículo 571.- *Cuando hecha la declaración de ausencia o la presunción de muerte de una persona, se hubieren aplicado sus bienes a los que por testamento o sin él se tuvieren por heredados, y después se presentaren otros pretendiendo que ellos deben ser preferidos en la herencia, y así se declara por sentencia que cause ejecutoria, la entrega de los bienes se hará a éstos en los mismos términos en que, según los artículos 559 y 570, debiera hacerse al ausente si se presentara.*

Artículo 572.- *Los poseedores definitivos darán cuenta al ausente y a sus herederos. El plazo legal correrá desde el día en que el primero se presente por sí o por apoderado legítimo, o desde aquel en que por sentencia que cause ejecutoria se haya deferido la herencia.*

Artículo 573.- *La posesión definitiva termina:*

- I. *Con el regreso del ausente;*
- II. *Con la noticia cierta de su existencia;*
- III. *Con la certidumbre de su muerte;*
- IV. *Con la sentencia que cause ejecutoria, en el caso del artículo 571.*

Artículo 574.- *En el caso segundo del artículo anterior, los poseedores definitivos serán considerados como*

provisionales desde el día en que se tenga noticia cierta de la existencia del ausente.

Artículo 575.- La sentencia que declare la presunción de muerte de un ausente casado, pone término a la sociedad conyugal.

Artículo 576.- En el caso previsto por el artículo 565, el cónyuge sólo tendrá derecho a los alimentos.

CAPÍTULO VI

DE LOS EFECTOS DE LA AUSENCIA RESPECTO DE LOS DERECHOS EVENTUALES DEL AUSENTE

Artículo 577.- Cualquiera que reclame un derecho referente a una persona cuya existencia no esté reconocida, deberá probar que esta persona vivía en el tiempo en que era necesaria su existencia para adquirir aquel derecho.

Artículo 578.- Si se defiere una herencia a la que sea llamado un individuo declarado ausente o respecto del cual se haya hecho la declaración de presunción de muerte, entrarán sólo en ella los que debían ser coherederos de aquél o suceder por su falta; pero deberán hacer inventario en forma de los bienes que reciban.

Artículo 579.- En este caso, los coherederos o sucesores se considerarán como poseedores provisionales o definitivos de los bienes que por la herencia debían corresponder al ausente, según la época en que la herencia se defiere.

Artículo 580.- Lo dispuesto en los dos artículos anteriores, debe entenderse sin perjuicio de las acciones de petición de herencia y de otros derechos que podrán ejercitar el ausente, sus representantes, acreedores o legatarios, y que no se extinguirá sino por el transcurso del tiempo fijado para la prescripción.

Artículo 581.- Los que hayan entrado en la herencia harán suyos los frutos percibidos de buena fe, mientras el ausente no comparezca, sus acciones no sean ejercitadas por sus representantes, o por los que por contrato o cualquiera otra causa tengan con él relaciones jurídicas.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 582.- El representante y los poseedores provisionales y definitivos, en sus respectivos casos, tienen la legítima procuración del ausente en juicio y fuera de él.

Artículo 583.- Por causa de ausencia no se suspenden los términos que fija la ley para la prescripción.

Artículo 584.- El Ministerio Público velará por los intereses del ausente, será oído en todos los juicios que

tengan relación con él, y en las declaraciones de ausencia y presunción de muerte.

TÍTULO OCTAVO DEL PATRIMONIO DE LA FAMILIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 585.- El patrimonio familiar es una institución de interés público, que tiene como objeto afectar uno o más bienes para proteger económicamente a la familia y sostener el hogar. El patrimonio familiar puede incluir la casa habitación y el mobiliario de uso doméstico y cotidiano; una parcela cultivable o los giros industriales y comerciales cuya explotación se haga entre los miembros de la familia; así como los utensilios propios de su actividad, siempre y cuando no exceda su valor, de la cantidad máxima fijada por este ordenamiento.

Artículo 586.- Pueden constituir el patrimonio familiar la madre, el padre o ambos, la concubina, el concubinario o ambos, la madre soltera o el padre soltero, las abuelas, los abuelos, las hijas y los hijos o cualquier persona que quiera constituirlo, para proteger jurídica y económicamente a su familia.

Artículo 587.- La constitución del patrimonio de familia hace pasar la propiedad de los bienes al que quedan afectos, a los miembros de la familia beneficiaria; el número de miembros de la familia determinará la copropiedad del patrimonio, señalándose los nombres y apellidos de los mismos al solicitarse la constitución del patrimonio familiar.

Artículo 588.- Los beneficiarios de los bienes afectos al patrimonio de la familia serán representados en sus relaciones con terceros, en todo lo que al patrimonio se refiere, por el que nombre la mayoría.

Artículo 589.- Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables, imprescriptibles y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno.

Artículo 590.- Sólo puede constituirse el patrimonio de la familia con bienes sitos en el lugar en que esté domiciliado el que lo constituya.

Artículo 591.- Cada familia sólo puede constituir un patrimonio. Los que se constituyan subsistiendo el primero, no producirán efecto legal alguno.

Artículo 592.- El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio familiar, señalados en el artículo 585, será por la cantidad resultante de multiplicar el factor 10,950 por el importe de tres salarios mínimos generales diarios, vigentes en el Distrito Federal, en la época en que se constituya el patrimonio, autorizando como incremento anual, el porcentaje de inflación que en forma oficial,

determine el Banco de México. Este incremento no será acumulable.

Artículo 593.- Los miembros de la familia que quieran constituir el patrimonio lo harán a través de un representante común, por escrito al Juez de lo Familiar, designando con toda precisión los bienes muebles e inmuebles, para la inscripción de éstos últimos en el Registro Público.

La solicitud, contendrá:

- I. Los nombres de los miembros de la familia;
- II. El domicilio de la familia;
- III. El nombre del propietario de los bienes destinados para constituir el patrimonio familiar, así como la comprobación de su propiedad y certificado de libertad de gravámenes, en su caso, excepto de servidumbres; y
- IV. El valor de los bienes constitutivos del patrimonio familiar no excederán el fijado en el artículo 592 de este ordenamiento.

Artículo 594.- El Juez de lo Familiar aprobará, en su caso, la constitución del patrimonio familiar y mandará que se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro Público.

Artículo 595.- Cuando el valor de los bienes afectos al patrimonio de la familia sea inferior al máximo fijado en el artículo 592, podrá ampliarse el patrimonio hasta llegar a ese valor. La ampliación se sujetará al mismo procedimiento que para la constitución fije el Código de la materia.

Artículo 596.- Las personas que tienen derecho a disfrutar el patrimonio de familia son las señaladas en el artículo 587 y los hijos supervenientes. Estos, así como el tutor de acreedores alimentarios incapaces, familiares del deudor o el Ministerio Público, pueden exigir judicialmente que se constituya el patrimonio de familia hasta por los valores fijados en el artículo 592, sin necesidad de invocar causa alguna. En la constitución de este patrimonio se observará en lo conducente lo dispuesto en los artículos 593 y 594.

Artículo 597.- Con el objeto de favorecer la formación del patrimonio de la familia, se venderán a las personas que tengan capacidad legal para constituirlo y que quieran hacerlo, las propiedades raíces que a continuación se expresan:

- I. Los terrenos pertenecientes al Gobierno del Distrito Federal que no estén destinados a un servicio público ni sean de uso común;
- II. Los terrenos que el Gobierno adquiera por expropiación, de acuerdo con el artículo 27 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

- III. Los terrenos que el Gobierno adquiera para dedicarlos a la formación del patrimonio de las familias que cuenten con pocos recursos.

Artículo 598.- El precio de los terrenos a que se refiere la fracción II del artículo anterior se pagará de la manera prevenida en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los casos previstos en las fracciones I y III del artículo que precede, la autoridad vendedora fijará la forma y el plazo en que debe pagarse el precio de los bienes vendidos, teniendo en cuenta la capacidad económica del comprador.

Artículo 599.- La familia que desee constituir el patrimonio familiar con la clase de bienes que menciona el artículo 597, comprobará:

- I. Que son mexicanos;
- II. La aptitud de sus integrantes de desempeñar algún oficio, profesión, industria o comercio;
- III. Que poseen los instrumentos y demás objetos indispensables para ejercer la ocupación a que se dediquen;
- IV. El promedio de sus ingresos, a fin de que se pueda calcular, con probabilidades de acierto, la posibilidad de pagar el precio del terreno que se le vende;
- V. Que carece de bienes. Si el que tenga intereses legítimos demuestra que quien constituyó el patrimonio era propietario de bienes raíces al constituirlo, se declarará nula la constitución del patrimonio.

Artículo 600.- La constitución del patrimonio de que trate el artículo 600, se sujetará a la tramitación administrativa que fijen los reglamentos respectivos. Aprobada la constitución del patrimonio, se cumplirá lo que dispone la parte final del artículo 594.

Artículo 601.- La constitución del patrimonio de la familia no puede hacerse en fraude de los derechos de los acreedores.

Artículo 602.- Constituido el patrimonio familiar, ésta tiene obligación de habitar la casa, explotar el comercio y la industria y de cultivar la parcela. El Juez de lo Familiar puede, por justa causa autorizar para que se dé en arrendamiento o aparcería, hasta por un año.

Artículo 603.- El patrimonio familiar se extingue:

- I. Cuando todos los beneficiarios cesen de tener derecho de percibir alimentos;
- II. Cuando, sin causa justificada, la familia deje de habitar por un año la casa que debe servir de morada, deje de explotar el comercio o la industria o de cultivar la parcela por su cuenta, siempre y cuando no haya autorizado su arrendamiento o aparcería;
- III. Cuando se demuestre que hay gran necesidad o notoria utilidad para la familia, de que el patrimonio quede extinguido;
- IV. Cuando por causa de utilidad pública se expropian los bienes que lo forman;
- V. Cuando, tratándose del patrimonio formado con los bienes vendidos por las autoridades mencionadas en el artículo 597, se declare judicialmente nula o rescindida la venta de esos bienes.

Artículo 604.- La declaración de que queda extinguido el patrimonio la hará el Juez de lo Familiar, mediante el procedimiento fijado en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la comunicará al Registro Público para que se hagan las cancelaciones correspondientes.

Cuando el patrimonio se extinga por la causa prevista en la fracción IV del artículo que precede, hecha la expropiación, el patrimonio queda extinguido sin necesidad de declaración judicial, debiendo hacerse en el Registro la cancelación que proceda. Hecha la indemnización, los miembros de la familia se repartirán en partes iguales la misma.

Artículo 605.- El precio del patrimonio expropiado y la indemnización proveniente del pago del seguro a consecuencia del siniestro sufrido por los bienes afectos al patrimonio familiar, se depositarán en una institución de crédito, a fin de dedicarlos a la constitución de un nuevo patrimonio de la familia. Durante un año son inembargables el precio depositado y el importe del seguro. Transcurrido ese lapso sin que se hubiere promovido la constitución de uno nuevo, la cantidad depositada se repartirá por partes iguales a los integrantes de la familia.

El Juez de lo Familiar podrá autorizar a disponer de él antes de que transcurra el año, atendiendo las circunstancias especiales del caso.

Artículo 606.- Puede disminuirse el patrimonio de la familia:

- I. Cuando se demuestre que su disminución es de gran necesidad o de notoria utilidad para la familia;

- II. Cuando el patrimonio familiar, por causas posteriores a su constitución, ha rebasado en más de un ciento por ciento el valor máximo que puede tener conforme al artículo 592.

Artículo 607. El Ministerio Público será oído en la extinción y en la reducción del patrimonio de la familia.

Artículo 608.- Extinguido el patrimonio familiar, los bienes se liquidarán y su importe se repartirá en partes iguales.

Artículo 609.- Si alguno de los miembros de la familia muere, sus herederos, si los hubiere, tendrán derecho a una porción hereditaria al efectuarse la liquidación, si no hubiere herederos, se repartirán entre los demás miembros de la familia.

TÍTULO NOVENO DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 610.- Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez de lo Familiar; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y responderá solidariamente con los obligados directos, de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.

Las personas que se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxilien al obligado a ocultar o disimular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Artículo 611.- Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

Artículo 612.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

Artículo 613.- También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

Artículo 614.- Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere este Código.

TÍTULO DÉCIMO DEL REGISTRO DE LO FAMILIAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 615.- En el Distrito Federal, estará a cargo de los Oficiales del Registro de lo Familiar autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, estado familiar, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.

Artículo 616. Los Oficiales del Registro de lo Familiar asentarán en formas especiales que se denominarán "Formas del Registro de lo Familiar", las actas a que se refiere el artículo anterior.

Las inscripciones se harán mecanográficamente y por triplicado.

Artículo 617.- Las actas del Registro de lo Familiar, sólo se pueden asentar en las formas de que habla el artículo anterior.

La infracción de esta regla producirá la nulidad del acta y se castigará con la destitución del Oficial del Registro de lo Familiar.

Artículo 618.- Si se perdiere o destruyere alguna de las Formas del Registro de lo Familiar, se sacará inmediatamente copia de alguno de los ejemplares que obren en los archivos que esta Ley señala.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuidará de que se cumpla esta disposición y a este efecto,

el Oficial del Registro de lo Familiar o el encargado del Archivo Judicial, le darán aviso de la pérdida.

Artículo 619.- El Estado familiar sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Familiar; en ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley.

Artículo 620.- Cuando no hayan existido registros, se hayan perdido, estuvieren ilegibles o faltaren las formas en que se pueda suponer que se encontraba el acta, se podrá recibir prueba del acto por instrumento o testigos.

Artículo 621.- Las Formas del Registro de lo Familiar serán expedidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien él designe. Se renovararán cada año y los Oficiales del Registro de lo Familiar remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro de lo Familiar del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro de lo Familiar, otro al Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el otro, con los documentos que le correspondan, quedará en el archivo de la oficina en que se haya actuado.

Artículo 622.- El Oficial del Registro de lo Familiar que no cumpla con las prevenciones del artículo anterior, será destituido de su cargo.

Artículo 623.- No podrá asentarse en las actas, ni por vía de nota o advertencia, sino lo que deba ser declarado para el acto preciso a que ellas se refieren y lo que esté expresamente prevenido en la ley.

Artículo 624.- Cuando los interesados no puedan concurrir personalmente, podrán hacerse representar por un mandatario especial para el acto, cuyo nombramiento conste por lo menos en instrumento privado otorgado ante dos testigos. En los casos de matrimonio o de reconocimiento de hijos, se necesita poder otorgado en escritura pública o mandato extendido en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante Notario Público, Juez de lo Familiar o de Paz.

Artículo 625.- Los testigos que intervengan en las actas del Registro de lo Familiar serán mayores de edad, prefiriéndose los que designen los interesados, aun cuando sean sus parientes.

Artículo 626.- La falsificación de las actas y la inserción en ellas de circunstancias o declaraciones prohibidas por la ley, causarán la destitución del Oficial del Registro de lo Familiar, sin perjuicio de las penas que la ley señale para el delito de falsedad, y de la indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 627.- Los vicios o defectos que haya en las actas, sujetan al Oficial del Registro de lo Familiar a las

correcciones que señale el Reglamento respectivo; pero cuando no sean substanciales no producirán la nulidad del acto, a menos que judicialmente se pruebe la falsedad de éste.

Artículo 628.- Toda persona puede pedir testimonio de las actas del Registro de lo Familiar, así como de los apuntes y documentos con ellas relacionados, y los Jueces Registradores estarán obligados a darlo.

Artículo 629.- Los actos y actas del estado familiar del propio Juez, de su cónyuge, ascendientes y descendientes de cualquiera de ellos, no podrán autorizarse por el mismo Juez, pero se asentarán en las formas correspondientes y se autorizarán por el Juez de la adscripción más próxima.

Artículo 630.- Las actas del Registro de lo Familiar extendidas conforme a las disposiciones que preceden, hacen prueba plena en todo lo que el Oficial del Registro de lo Familiar, en el desempeño de sus funciones, da testimonio de haber pasado en su presencia, sin perjuicio de que el acta pueda ser redargüida de falsa.

Las declaraciones de los comparecientes, hechas en cumplimiento de lo mandado por la Ley, hacen fe hasta que se pruebe lo contrario. Lo que sea extraño al acta no tiene valor alguno.

Artículo 631.- Para establecer el estado familiar adquirido por los habitantes del Distrito Federal fuera de la República, serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en este Código, y siempre que se registren en la Oficina del Distrito Federal que corresponda.

Artículo 632.- Los Oficiales del Registro de lo Familiar se suplirán en sus faltas temporales por el más próximo de la demarcación territorial del Distrito Federal en que actúen. A falta de éste, por el más próximo de la demarcación territorial colindante.

Artículo 633.- El Ministerio Público, cuidará que las actuaciones e inscripciones que se hagan en las Formas del Registro de lo Familiar, sean conforme a la Ley, pudiendo inspeccionarlas en cualquier época, así como consignar a los Jueces registradores que hubieren cometido delito en el ejercicio de su cargo, o dar aviso a las autoridades administrativas de las faltas en que hubieren incurrido los empleados.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO

Artículo 634.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Oficial del Registro de lo Familiar en su oficina o en el lugar donde aquél hubiere nacido.

Artículo 635.- Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los ascendientes sin distinción alguna dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.

Los médicos cirujanos o partera que hubieren asistido el parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Oficial del Registro de lo Familiar, dentro de las veinticuatro horas siguientes. La misma obligación tiene cualquier persona en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento.

Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular o del Estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del Director o de la persona encargada de la administración.

Recibido el aviso, el Oficial del Registro de lo Familiar tomará las medidas legales que sean necesarias a fin de que se levante el acta de nacimiento conforme a las disposiciones relativas.

Artículo 636.- En las poblaciones en que no haya Oficial del Registro de lo Familiar, el niño será presentado a la persona que ejerza la autoridad Delegacional, y ésta dará la constancia respectiva que los interesados llevarán al Oficial del Registro que corresponda, para que asiente el acta.

Artículo 637.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos.

Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto y la impresión digital del presentado. Si se desconoce el nombre de los padres, el Oficial del Registro de lo Familiar le pondrá el nombre y apellidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta.

Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión del Distrito Federal, el Oficial del Registro de lo Familiar deberá asentar como domicilio del nacido, el que señalen sus padres.

En caso del artículo 639, el Oficial del Registro de lo Familiar pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca.

Artículo 638.- En todas las actas de nacimiento se deberá asentar los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, los nombres y domicilios de los abuelos y los de las personas que hubieren hecho la presentación.

Artículo 639.- El padre y la madre están obligados a reconocer a sus hijos.

Cuando no estén casados, el reconocimiento se hará concurriendo los dos personalmente o a través de sus representantes, ante el Registro de lo Familiar.

La investigación tanto de la maternidad como de la paternidad, podrá hacerse ante los tribunales de acuerdo a las disposiciones relativas a este Código.

Además de los nombres de los padres, se hará constar en el acta de nacimiento su nacionalidad y domicilio.

Artículo 640. *Si el padre o la madre no pudieren concurrir, ni tuvieren apoderado, pero solicitaren ambos o alguno de ellos, la presencia del Juez del Registro, éste pasará al lugar en que se halle el interesado, y allí recibirá de él la petición de que se mencione su nombre; todo lo cual se asentará en el acta.*

Artículo 641.- *Se presume, salvo prueba en contrario, que un hijo nacido en matrimonio es hijo de los cónyuges.*

Artículo 642.- *Toda persona que encontrare un recién nacido o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlo al Ministerio Público con los vestidos, valores o cualesquiera otros objetos encontrados con él, y declarará el día y lugar donde lo hubiere hallado así como las demás circunstancias que en su caso hayan concurrido. Una vez lo anterior, el Ministerio Público dará aviso de tal situación al Oficial del Registro de lo Familiar, para los efectos correspondientes.*

Artículo 643.- *La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad del órgano político administrativo de la Demarcación Territorial del Distrito Federal que corresponda, impondrá al infractor una multa de diez a cincuenta días del importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.*

Artículo 644.- *En las actas que se levanten en estos casos, se expresarán con especificación todas las circunstancias que designa el artículo 642, la edad aparente del niño, su sexo, el nombre y apellido que se le pongan, y el nombre de la persona o casa de expósitos que se encarguen de él.*

Artículo 645.- *Si con el expósito se hubieren encontrado papeles, alhajas u otros objetos que puedan conducir al reconocimiento de aquél, el Oficial del Registro de lo Familiar, ordenará su depósito ante el Ministerio Público respectivo; mencionándolos en el acta y dando formal recibo de ellos al que recoja al niño.*

Artículo 646. *Se prohíbe absolutamente al Oficial del Registro de lo Familiar y a los testigos que conforme al artículo 637 deben asistir al acto, hacer inquisición sobre la paternidad. En el acta sólo se expresará lo que deben declarar las personas que presenten al niño, aunque aparezcan sospechosas de falsedad; sin perjuicio de que ésta sea castigada conforme a las prescripciones del Código Penal.*

Artículo 647.- *Si al dar aviso de un nacimiento se comunicare también la muerte del recién nacido, se extenderán dos actas, una de nacimiento y otra de defunción, en las Formas del Registro de lo Familiar que correspondan.*

Artículo 648.- *Cuando se trate de parto múltiple, se levantará un acta por cada uno de los nacidos, en la que además de los requisitos que señala el artículo 637 de este Código, se harán constar las particularidades que los distinguen y el orden en ocurrió su nacimiento, según las noticias que proporcionen el médico, el cirujano, la matrona o las personas que hayan asistido el parto y, además, se imprimirán las huellas digitales de los presentados. El Oficial del Registro de lo Familiar relacionará las actas.*

CAPÍTULO III

DE LAS ACTAS DE RECONOCIMIENTO

Artículo 649.- *El reconocimiento de un hijo, podrá hacerse después de que se haya registrado su nacimiento, formándose el acta respectiva.*

Artículo 650.- *El reconocimiento del hijo mayor de edad requiere el consentimiento expreso de éste en el acta respectiva.*

Artículo 651.- *Si el reconocimiento se hace por alguno de los otros medios establecidos en este Código, se presentará, dentro del término de quince días, al encargado del Registro el original o copia certificada del documento que lo compruebe. En el acta se insertará la parte relativa de dicho documento, observándose las demás prescripciones contenidas en este capítulo y en el capítulo III, del Título Tercero de este Código.*

Artículo 652.- *La omisión del registro, en el caso del artículo que precede, no quita los efectos legales al reconocimiento hecho conforme a las disposiciones de este Código.*

Artículo 653.- *En el acta de reconocimiento hecho con posterioridad al acta de nacimiento, se hará mención de ésta, poniendo en ella la anotación correspondiente.*

Artículo 654.- *Si el reconocimiento se hiciera en oficina distinta de aquella en que se levantó el acta de nacimiento, el Oficial del Registro de lo Familiar que autorice el acta de reconocimiento, remitirá copia de ésta al encargado de la oficina que haya registrado el nacimiento, para que haga la anotación en el acta respectiva.*

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTAS DE ADOPCIÓN

Artículo 655.- *Dictada la resolución judicial definitiva que autorice la adopción, el Juez, dentro del término de ocho días, remitirá copia certificada de las diligencias al*

Oficial del Registro de lo Familiar que corresponda, a fin de que, con la comparecencia del adoptante, se levante el acta correspondiente.

Artículo 656.- *La falta de registro de la adopción no quita a ésta sus efectos legales; pero sujeta al responsable a la pena señalada en el artículo 652.*

Artículo 657.- *En los casos de adopción, se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.*

Artículo 658.- *En caso de adopción, a partir del levantamiento del acta, se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.*

CAPÍTULO V DE LAS ACTAS DE TUTELA

Artículo 659.- *Pronunciado el auto de discernimiento de la tutela y publicado en los términos que previene este Código, el Juez de lo Familiar remitirá copia certificada del auto mencionado al Oficial del Registro de lo Familiar para que levante el acta respectiva. El Curador cuidará del cumplimiento de este artículo.*

Artículo 660.- *La omisión del registro de tutela no impide al tutor entrar en ejercicio de su cargo, ni puede alegarse por ninguna persona como causa para dejar de tratar con él.*

Artículo 661.- *El acta de tutela contendrá:*

- I. *El nombre, apellido y edad del incapacitado;*
- II. *La clase de incapacidad por la que se haya diferido la tutela;*
- III. *El nombre y demás generales de las personas que han tenido al incapacitado bajo su patria potestad antes del discernimiento de la tutela;*
- IV. *El nombre, apellido, edad, profesión y domicilio del tutor y del curador;*
- V. *La garantía dada por el tutor, expresando el nombre, apellido y demás generales del fiador, si la garantía consiste en fianza; o la ubicación y demás señas de los bienes, si la garantía consiste en hipoteca o prenda;*
- VI. *El nombre del juez que pronunció el auto de discernimiento y la fecha de éste;*

Artículo 662. *Extendida el acta de tutela, se anotará la de nacimiento del incapacitado, observándose para el*

caso de que no exista en la misma oficina del Registro, lo prevenido por el artículo 654 de este Código.

CAPÍTULO VI DE LAS ACTAS DE EMANCIPACIÓN

Artículo 663.- *En los casos de emancipación por efecto del matrimonio, no se extenderá acta por separado; será suficiente para acreditarla, el acta del matrimonio.*

CAPÍTULO VII DE LAS ACTAS DEL ESTADO FAMILIAR DE LAS PERSONAS

Sección I De las actas de matrimonio

Artículo 664.- *Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Oficial del Registro de lo Familiar del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:*

- I. *Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta;*
- II. *Que no tienen impedimento legal para casarse, y*
- III. *Que es su voluntad unirse en matrimonio.*

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar.

Artículo 665.- *Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:*

- I. *El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto sea notorio que son menores de dieciséis años;*
- II. *La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre, las personas que lo requieran conforme a lo dispuesto por este Código;*
- III. *La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;*
- IV. *Un certificado suscrito por médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los*

pretendientes no padecen una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria.

Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;

- V. *El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar este convenio ni aun con el pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio el Oficial del Registro de lo Familiar deberá tener especial cuidado en explicar a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.*

Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.

- VI. *Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente;*
- VII. *Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.*

Artículo 666.- *En el caso de que los pretendientes, por falta de conocimientos, no puedan redactar el convenio a que se refiere el artículo anterior, tendrá obligación de redactarlo el Oficial del Registro de lo Familiar, con los datos que los mismos pretendientes le suministren.*

Artículo 667.- *El Oficial del Registro de lo Familiar a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes y los ascendientes o tutores que deben prestar su consentimiento, reconozcan ante él y por separado sus firmas. Las declaraciones de los testigos serán ratificadas bajo protesta de decir verdad, ante el mismo Oficial del Registro de lo Familiar. Este, cuando lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de la firma que calce el certificado médico presentado.*

Artículo 668.- *El matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes, en el lugar, día y hora que señale el Oficial del Registro de lo Familiar.*

Artículo 669.- *En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el Oficial del Registro de lo Familiar, los pretendientes o su apoderado especial constituido en términos de este Código y dos testigos por cada uno de ellos, que acrediten su identidad.*

Acto continuo, el Oficial del Registro de lo Familiar leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, e interrogará a los testigos acerca de que si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo, preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad.

Artículo 670.- *Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:*

- I. *Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes;*
- II. *Si son mayores o menores de edad;*
- III. *Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres;*
- IV. *El consentimiento de éstos, de los abuelos o tutores o de las autoridades que deban suplirlo;*
- V. *Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó;*
- VI. *La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el Juez en nombre de la Ley y de la sociedad;*
- VII. *La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;*
- VIII. *Los nombres, apellidos, edad, estado civil, ocupación y domicilio de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes, y si lo son, en qué grado y en qué línea.*
- IX. *Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior.*

El acta será firmada por el Oficial del Registro de lo Familiar, los contrayentes, los testigos, y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo.

En el acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.

Artículo 671.- La celebración conjunta de matrimonios no exime al Juez del cumplimiento estricto de las solemnidades a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 672.- Los pretendientes que declaren maliciosamente un hecho falso, los testigos que dolosamente afirmen la exactitud de las declaraciones de aquellos o su identidad, y los médicos que se produzcan falsamente al expedir el certificado a que se refiere la fracción IV del artículo 665, serán consignados al Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente. Lo mismo se hará con las personas que falsamente se hicieren pasar por padres o tutores de los pretendientes.

Artículo 673.- El Oficial del Registro de lo Familiar que tenga conocimiento de que los pretendientes tienen impedimento para contraer matrimonio, levantará una acta, ante dos testigos, en la que hará constar los datos que le hagan suponer que existe el impedimento. Cuando haya denuncia, se expresará en el acta el nombre, edad, ocupación, estado y domicilio del denunciante, insertándose al pie de la letra la denuncia. El acta firmada por los que en ella intervinieren, será remitida al juez de primera instancia que corresponda, para que haga la calificación del impedimento.

Artículo 674.- Las denuncias de impedimento pueden hacerse por cualquiera persona. Las que sean falsas sujetan al denunciante a las penas establecidas para el falso testimonio en materia civil. Siempre que se declare no haber impedimento el denunciante será condenado al pago de las costas, daños y perjuicios.

Artículo 675.- Antes de remitir el acta al juez de primera instancia, el Oficial del Registro de lo Familiar hará saber a los pretendientes el impedimento denunciado, aunque sea relativo solamente a uno de ellos, absteniéndose de todo procedimiento ulterior hasta que la sentencia que decida el impedimento cause ejecutoria.

Artículo 676.- Las denuncias anónimas o hechas por cualquier otro medio, si no se presentare personalmente el denunciante, sólo serán admitidas cuando estén comprobadas. En este caso, el Oficial del Registro de lo Familiar dará cuenta a la autoridad judicial de primera instancia que corresponda, y suspenderá todo procedimiento hasta que ésta resuelva.

Artículo 677.- Denunciado un impedimento, el matrimonio no podrá celebrarse aunque el denunciante se desista, mientras no recaiga sentencia judicial que declare su inexistencia o se obtenga dispensa de él.

Artículo 678.- El Oficial del Registro de lo Familiar que autorice un matrimonio teniendo conocimiento de que hay impedimento legal, o de que éste se ha denunciado, será castigado como lo disponga el Código Penal.

Artículo 679.- Los Oficiales del Registro de lo Familiar sólo podrán negarse a autorizar un matrimonio, cuando por los términos de la solicitud, por el conocimiento de los interesados o por denuncia en forma, tuvieren noticia de que alguno de los pretendientes, o los dos carecen de aptitud legal para celebrar el matrimonio.

Artículo 680.- El Oficial del Registro de lo Familiar, que sin motivo justificado, retarde la celebración de un matrimonio, será sancionado la primera vez con multa de \$1,000.00 y en caso de reincidencia con destitución del cargo.

Artículo 681.- El Oficial del Registro de lo Familiar que reciba una solicitud de matrimonio, está plenamente autorizado para exigir de los pretendientes, bajo protesta de decir verdad, todas las declaraciones que estime convenientes a fin de asegurarse de su identidad y de su aptitud para contraer matrimonio.

También podrá exigir declaración bajo protesta a los testigos que los interesados presenten; a las personas que figuren como padres o tutores de los pretendientes, y a los médicos que suscriban el certificado exigido por este Código.

SECCIÓN II

De las actas de divorcio

Artículo 682.- La sentencia ejecutoria que decrete un divorcio se remitirá en copia al Oficial del Registro de lo Familiar para que levante el acta correspondiente.

Artículo 683.- El acta de divorcio administrativo se levantará en los términos prescritos por este ordenamiento, previa solicitud por escrito que presenten los cónyuges y en ella se expresará el nombre y apellidos, edad, ocupación y domicilio de los solicitantes, la fecha y lugar de la Oficina en que celebraron su matrimonio y el número de partida del acta correspondiente.

Artículo 684.- Extendida el acta se mandará anotar la de matrimonio de los divorciados y la copia de la declaración administrativa de divorcio se archivará con el mismo número del acta.

SECCIÓN III

De las actas de defunción

Artículo 685.- Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Oficial del Registro de lo Familiar, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

Artículo 686.- En el acta de fallecimiento se asentarán los datos que el Oficial del Registro de lo Familiar requiera o la declaración que se le haga, y será firmada por dos testigos, prefiriéndose para el caso, los parientes si los hay, o los vecinos.

Artículo 687.- El acta de fallecimiento contendrá:

- I. El nombre, apellido, edad, ocupación y domicilio que tuvo el difunto;
- II. El estado civil de éste, y si era casado o viudo, el nombre y apellido de su cónyuge;
- III. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los testigos, y si fueren parientes, el grado en que lo sean;
- IV. Los nombres de los padres del difunto si se supieren;
- V. La clase de enfermedad que determinó la muerte y específicamente el lugar en que se sepulte el cadáver;
- VI. La hora de la muerte, si se supiere, y todos los informes que se hagan en caso de muerte violenta.

Artículo 688.- Los que habiten la casa en que ocurra el fallecimiento; los directores o administradores de los establecimientos de reclusión, hospitales, colegios o cualquier otra casa de comunidad, los huéspedes de los hoteles, mesones o las casas de vecindad tienen obligación de dar aviso al Oficial del Registro de lo Familiar, dentro de las veinticuatro horas siguientes del fallecimiento y en caso de incumplimiento se sancionarán con una multa de quinientos a cinco mil pesos.

Artículo 689.- Cuando el Oficial del Registro de lo Familiar, sospeche que la muerte fue violenta, dará parte al Ministerio Público, comunicándole todos los informes que tenga, para que proceda a la averiguación conforme a derecho. Cuando el Ministerio Público averigüe un fallecimiento, dará parte al Oficial del Registro de lo Familiar para que asiente el acta respectiva. Si se ignora el nombre del difunto, se asentarán las señas de éste, las de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado y, en general, todo lo que pueda conducir a identificar a la persona; y siempre que se adquieran mayores datos, se comunicarán al Oficial del Registro de lo Familiar para que los anote en el acta.

Artículo 690.- En los casos de inundación, naufragio, incendio o cualquiera otro siniestro en que no sea fácil reconocer el cadáver, se formará el acta con los datos que ministren los que lo recogieron, expresando, en cuanto fuere posible las señas del mismo y de los vestidos u objetos que con él se hayan encontrado.

Artículo 691. Si no aparece el cadáver pero hay certeza de que alguna persona ha sucumbido en el lugar del desastre, el acta contendrá el nombre de las personas que hayan conocido a la que no aparece y las demás noticias que sobre el suceso puedan adquirirse.

Artículo 692.- Cuando alguno falleciere en lugar que no sea el de su domicilio se remitirá al Oficial del Registro de lo Familiar de su domicilio, copia certificada del acta para que se asiente en el libro respectivo.

Artículo 693.- En todos los casos de muerte violenta en los establecimientos de reclusión, no se hará en los registros mención de estas circunstancias y las actas solamente contendrán los demás requisitos que prescribe el artículo 687.

CAPÍTULO VIII DE LAS INSCRIPCIONES DE LAS EJECUTORIAS QUE DECLARAN O MODIFICAN EL ESTADO FAMILIAR

Artículo 694.- Las autoridades judiciales que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, el divorcio o que se ha perdido o limitado la capacidad para administrar bienes, dentro del término de ocho días remitirán al Oficial del Registro de lo Familiar correspondiente, copia certificada de la ejecutoria respectiva.

Artículo 695.- El Oficial del Registro de lo Familiar hará la anotación correspondiente en las actas de nacimiento y de matrimonio, en su caso, e insertará los datos esenciales de la resolución judicial que se le haya comunicado.

Artículo 696.- Cuando se recobre la capacidad legal para administrar, se revoque la adopción simple o se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía, se dará aviso al Oficial del Registro de lo Familiar por el mismo interesado y por la autoridad que corresponda, para que cancele la inscripción a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO IX DE LA RECTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO DE LO FAMILIAR

Artículo 697.- La rectificación o modificación de un acta del estado civil no puede hacerse sino ante el Juez de lo Familiar y en virtud de sentencia de éste, salvo el reconocimiento de un hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código.

Artículo 698.- Ha lugar a pedir la rectificación:

- I. Por falsedad, cuando se alegue que el suceso registrado no pasó;
- II. Por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia, sea esencial o accidental.

Artículo 699.- Pueden pedir la rectificación de un acta del estado familiar:

- I. Las personas de cuyo estado se trata;
- II. Las que se mencionan en el acta como relacionadas con el estado familiar de alguna persona;
- III. Los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores;
- IV. Los que, según los artículos 225, 226 y 227 de este Código, pueden continuar o intentar la acción de que en ellos se trata.

Artículo 700.- El juicio de rectificación de acta se seguirá en la forma que establezca en este Código.

Artículo 701.- La sentencia que cause ejecutoria se comunicará al Oficial del Registro de lo Familiar y éste hará una referencia de ella al margen del acta impugnada, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación.

Artículo 702.- La aclaración de las actas del estado familiar, procede cuando en el Registro de lo Familiar existan errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole que no afecten los datos esenciales de aquéllas, y deberán tramitarse ante la Oficina del Registro de lo Familiar.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS CONTROVERSIAS DE ORDEN FAMILIAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 703.- Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad.

Artículo 704.- El Juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

En todos los asuntos del orden familiar los Jueces y Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho.

En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Artículo 705.- No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo Familiar cuando se solicite

la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.

Tratándose de violencia familiar prevista en el Artículo 611 de este Código, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.

Artículo 706.- Podrá acudir al Juez de lo Familiar por escrito o por comparecencia personal en los casos urgentes a que se refiere el artículo anterior, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate. Las copias respectivas de la comparecencia y demás documentos, serán tomados como pruebas, debiendo relacionarse en forma pormenorizada con todos y cada uno de los hechos narrados por el compareciente, así como los medios de prueba que presente, haciéndole saber el Juez al interesado que puede contar con el patrocinio de un defensor de oficio para conocer de su procedimiento y como consecuencia, éste ordenará dar parte a la institución de Defensoría de Oficio para que, en su caso, asesore o patrocine a éste. Una vez hecho lo anterior se correrá traslado, a la parte demandada, la que deberá comparecer, en la misma forma dentro del término de nueve días. En tales comparecencias las partes deberán ofrecer las pruebas respectivas. Al ordenarse ese traslado, el juez deberá señalar el día y hora para la celebración de la audiencia respectiva. Tratándose de alimentos, ya sean provisionales o los que se deban por contrato, por testamento, o por disposición de la ley, el juez fijará a petición del acreedor, sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional, mientras se resuelve el juicio.

Será optativo para las partes acudir asesoradas, y en este supuesto, los asesores necesariamente deberán ser Licenciados en Derecho, con cédula profesional. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitarán de inmediato los servicios de un Defensor de Oficio, el que deberá acudir, desde luego, a enterarse del asunto, disfrutando de un término que no

podrá exceder de tres días para hacerlo, por cuya razón se diferirá la audiencia en un término igual.

Artículo 707.- En la audiencia las partes aportarán las pruebas que así procedan y que hayan ofrecido, sin más limitación que no sean contrarias a la moral o estén prohibidas por la ley.

Artículo 708.- La audiencia se practicará con o sin asistencia de las partes. Para resolver el problema que se le plantee, el juez se cerciorará de la veracidad de los hechos y los evaluará personalmente o con auxilio de especialistas o de instituciones especializadas en la materia. Estos presentarán el informe correspondiente en la audiencia y podrán ser interrogados tanto por el juez como por las partes. La valoración se hará conforme a lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles supletorio a este Código, y en el fallo se expresarán los medios de prueba en que haya fundado el juez para dictarlo.

Artículo 709.- El juez y las partes podrán interrogar a los testigos con relación a los hechos controvertidos, pudiéndoles hacer todas las preguntas que juzguen procedentes con la sola limitación a que se refiere el artículo 707 de este Código.

Artículo 710.- La audiencia se llevará a cabo dentro de los treinta días contados a partir del auto que ordene el traslado, en la inteligencia de que, la demanda inicial deberá ser proveída dentro del término de tres días.

Artículo 711.- Si por cualquier circunstancia la audiencia no puede celebrarse, ésta se verificará dentro de los ocho días siguientes. Las partes deberán presentar a sus testigos y peritos. De manifestar bajo protesta de decir verdad no estar en aptitud de hacerlo, se impondrá al actuario del juzgado la obligación de citar a los primeros y de hacer saber su cargo a los segundos, citándolos asimismo, para la audiencia respectiva, en la que deberán rendir dictamen. Dicha citación se hará con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas, de no comparecer el testigo o el perito sin causa justificada y al prominente de la prueba, de imponerle una multa hasta por el equivalente de treinta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en caso de que el señalamiento de domicilio resulte inexacto o de comprobarse que se solicitó la prueba con el propósito de retardar el procedimiento, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad resultante. Las partes en caso de que se ofrezca la prueba confesional, deberán ser citadas con apercibimiento de ser declaradas confesadas de las posiciones que se les articulen y sean calificadas de legales, a menos que acrediten justa causa para no asistir.

Artículo 712.- La sentencia se pronunciará de manera breve y concisa, en el mismo momento de la audiencia de ser así posible o dentro de los ocho días siguientes.

Artículo 713.- La apelación deberá interponerse en la forma y términos previstos por el artículo 877 de este Código.

Cuando la tramitación del juicio se haya regido por las disposiciones generales del Código, igualmente se regirá por estas disposiciones por lo que toca a los recursos; pero en todo caso, si la parte recurrente careciere de abogado, la propia Sala solicitará la intervención de un Defensor de Oficio, quien gozará de un plazo de tres días más para enterarse del asunto a afecto de que haga valer los agravios o cualquier derecho a nombre de la parte que asesore.

Artículo 714.- Salvo los casos previstos en el artículo 700 del Código de Procedimientos Civiles supletorio a este Código, en donde el recurso de apelación se admitirá en ambos efectos, en los demás casos, dicho recurso procederá en el efecto devolutivo.

Las resoluciones sobre alimentos que fueren apelados, se ejecutarán sin fianza.

Artículo 715.- Los autos que no fueren apelables y los decretos pueden ser revocados por el juez que los dicta.

Son procedentes en materia de recursos, igualmente los demás previstos en este Código y su tramitación se sujetará a las disposiciones generales del mismo y además de los casos ya determinados expresamente en este Código, para lo no previsto al respecto, se sujetará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que será en todo caso supletorio a este Código.

Artículo 716.- La recusación no podrá impedir que el juez adopte las medidas provisionales sobre el depósito de personas, alimentos y menores.

Artículo 717.- Ninguna excepción dilatoria podrá impedir que se adopten las referidas medidas. Tanto en este caso como en el del artículo anterior, hasta después de tomadas dichas medidas se dará el trámite correspondiente a la cuestión planteada.

Artículo 718.- Los incidentes se decidirán con un escrito de cada parte y sin suspensión del procedimiento. Si se promueve prueba, deberá ofrecerse en los escritos respectivos, fijando los puntos sobre que verse, y se citará dentro de ocho días, para audiencia indiferible, en que se reciba, se oigan brevemente las alegaciones, y se dicte la resolución dentro de los tres días siguientes.

Artículo 719.- En todo lo no previsto y en cuanto no se opongan a lo ordenado por el presente capítulo, se aplicarán las reglas generales de este Código y supletoriamente el Código de Procedimientos civiles para el Distrito Federal.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO QUE REGIRÁ EN LOS
JUICIOS FAMILIARES

SECCIÓN I

De la Presentación de Documentos

Artículo 720.- A toda demanda o contestación deberá acompañarse necesariamente:

- I.- El poder que acredite la personalidad del que comparece en nombre de otro, o bien el documento o documentos que acrediten el carácter con el que el litigante se presente en juicio, en el caso de tener representación legal de alguna persona o corporación o cuando el derecho que reclame provenga de habersele transmitido por otra persona;
- II.- Los documentos en que el actor funde su acción y aquellos en que el demandado funde sus excepciones. Si no los tuvieren a su disposición, acreditarán haber solicitado su expedición con la copia simple sellada por el archivo o lugar en que se encuentren los originales, para que, a su costa, se les expida certificación de ellos, en la forma que prevenga la ley. Se entiende que las partes tienen a su disposición los documentos, siempre que legalmente puedan pedir copia autorizada de los originales y exista obligación de expedírselos. Si las partes no pudiesen presentar los documentos en que funden sus acciones o excepciones, declararán, bajo protesta de decir verdad, la causa por la que no pueden presentarlos, y el juez no podrá valorar dicha protesta, sino que deberá solicitar los documentos por su conducto ordenando al responsable de la expedición que el documento solicitado por el interesado se expida a costa de éste, apercibiéndolo con la imposición de alguna de las medidas de apremio que autoriza la ley.

Salvo disposición legal en contrario o que se trate de pruebas supervenientes, de no cumplirse por las partes con algunos de los requisitos anteriores, no se les recibirán las pruebas documentales que no obren en su poder al presentar la demanda o contestación, como tampoco si en esos escritos se dejan de identificar las documentales, para el efecto de que oportunamente se exijan por el tribunal y sean recibidas.

- III.- Copias simples o fotostáticas, siempre que sean legibles a simple vista, tanto del escrito de demanda como de los demás documentos referidos, para correr traslado a la contraria.

Artículo 721.- En el caso de que se demuestre haber solicitado la expedición del documento al protocolo o

archivo público, y dicha dependencia no lo expida, el juez deberá ordenar su emisión al encargado del archivo con apercibimiento de imposición de sanción pecuniaria que se aplicará en beneficio de la parte perjudicada.

Artículo 722.- A ninguna de las partes se le admitirá documento alguno después de concluido el desahogo de pruebas. El juez repelerá de oficio los que se presenten, mandando devolverlos a la parte, sin ulterior recurso, sin agregarlos al expediente en ningún caso.

Artículo 723.- De todo documento que se presente después del término de ofrecimiento de prueba se dará traslado a la otra parte, para que dentro del tercer día manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 724.- Las copias de los escritos y documentos se entregarán a la parte, o partes contrarias al notificarles la providencia que haya recaído en el escrito respectivo, o al hacerles la citación o emplazamiento que proceda.

Artículo 725.- La omisión de las copias no será motivo para dejar de admitir los escritos y documentos que se presenten en tiempo oportuno. En este caso, el juez señalará, sin ulterior recurso, un término que no excederá de tres días para exhibir las copias, y si no se presentasen en dicho plazo, las hará el secretario a costa de la parte que las omitió.

SECCIÓN II

De las notificaciones

Artículo 726.- Los notificadores deberán practicar las notificaciones apegándose a las disposiciones contenidas en el artículo de este ordenamiento, dentro de los tres días siguientes al en que reciban el expediente o las actuaciones correspondientes, salvo que el juez o la ley dispusieran otra cosa, siempre y cuando no se tratara de la primera notificación del juicio, en cuyo caso deberá realizar la notificación de emplazamiento a más tardar dos días después de tener la cédula de notificación en sus manos, lo anterior sin necesidad de esperar que la parte interesada se presente en el juzgado a turnarle el expediente, siempre y cuando la demanda se encuentre admitida por el juzgador, con el apercibimiento de una multa hasta por el equivalente a treinta días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, además los infractores de esta disposición serán destituidos de su cargo cuando reincidan por más de dos ocasiones, sin responsabilidad para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, previa audiencia de defensa ante el Consejo de la Judicatura.

Para los anteriores efectos, se llevará un registro diario de los expedientes o actuaciones que se les entreguen debiendo recibirlos bajo su firma y devolverlos dentro del plazo señalado.

Artículo 727.- Las notificaciones en juicio se deberán hacer:

- I.- Personalmente o por cédula;
- II.- Por Boletín Judicial.
- III.- Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se autoricen en los plazos que se precisen;

La forma en que se lleven a cabo las notificaciones anteriores, será de acuerdo con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 728.- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deberán designar casa ubicada en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias.

Igualmente deben designar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, en los juicios del orden familiar la diligencia de emplazamiento deberá apearse estrictamente a lo señalado por este Código, y en el caso de la Primera Notificación de juicio el Notificador deberá cerciorarse de que es el domicilio correcto de el o los demandados, por los medios de convicción suficientes que lo hagan llegar a tal deducción, tales como indagaciones con vecinos del lugar para saber si es el domicilio correcto del demandado, o cualquier otro que se apegue a derecho,

Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido en la primera parte de este artículo, las notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales, deban hacerse personalmente, se le harán por el Boletín Judicial; si faltare la segunda parte, no se hará notificación alguna a la persona contra quien promueva hasta que se subsane la omisión.

Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrán sustituir o delegar dichas facultades en un tercero. Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y exhibir su

cédula profesional o carta de pasante en la primera diligencia en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el último párrafo de este artículo.

Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado al tribunal, haciendo saber las causas de la renuncia.

Los tribunales llevarán un libro de registro de cédulas profesionales y cartas de pasante, en donde podrán registrarse los profesionistas autorizados.

Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

El juez al acordar lo relativo a la autorización a que se refiere este artículo deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.

Artículo 729.- Mientras un litigante no hiciere nueva designación del inmueble en donde se tengan que practicar las diligencias y las notificaciones personales, seguirán haciéndose en el que para ello hubiere designado. El notificador tiene la obligación de realizarlas en el domicilio señalado, y en el supuesto de no hacerlo así se le impondrá multa por el equivalente de cinco días del importe del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En caso de no existir dicho domicilio o de negativa a recibirlos en el señalado, el notificador deberá hacer constar en autos, una u otra circunstancia, para que surtan efectos las notificaciones que se hayan publicado en el Boletín Judicial, así como las subsecuentes, y, además de que las diligencias en que debiere tener intervención se practicarán en el local del juzgado sin su presencia.

Artículo 730.- Será notificado personalmente en el domicilio señalado por los litigantes:

- I.- El emplazamiento del demandado, y siempre que se trate de la primera notificación en el procedimiento.
- II. El auto que ordena la absolución de posiciones o reconocimiento de documentos;
- III. La primera resolución que se dicte cuando se dejare de actuar por más de seis meses por cualquier motivo;
- IV. Cuando se estime que se trata de un caso urgente y así se ordene;

V. *El requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;*

VII. *En los demás casos que la ley disponga.*

Artículo 731.- *Cuando variare el personal de un tribunal, no se proveerá decreto haciendo saber el cambio, salvo que éste ocurriere cuando el negocio esté pendiente únicamente de la sentencia, sino que al margen del primer proveído que se dictare, después de ocurrido, se pondrán completos los nombres y apellidos de los nuevos funcionarios.*

Artículo 732.- *Todas las notificaciones que por disposición de la ley o del tribunal deban hacerse personalmente se entenderán con el interesado, su representante, mandatario, procurador o autorizado en autos, entregando cédula en la que hará constar la fecha y la hora en que se entregue; la clase de procedimiento, el nombre y apellidos de las partes, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia; transcripción de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellidos de la persona a quien se entrega, levantándose acta de la diligencia, a la que se agregará copia de la cédula entregada en la que se procurará recabar la firma de aquél con quien se hubiera entendido la actuación.*

Tratándose de la primera notificación en cualquier procedimiento familiar, además de cumplir con los requisitos anteriores, el notificador se identificará ante la persona con la que entienda la diligencia; requiriendo a ésta para que a su vez se identifique, asentando su resultado, así como los medios por los que se cerciore de ser el domicilio del buscado, pudiendo pedir la exhibición de documentos que lo acrediten, precisándolos en caso de su presentación, así como aquellos signos exteriores del inmueble que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado como del buscado, y las demás manifestaciones que haga el que reciba la notificación en cuanto a su relación laboral, de parentesco, negocios, de habitación o cualquier otra existente con el interesado, sin embargo para evitar posibles actuaciones simuladas, el notificador además deberá de indagar con vecinos o personas cercanas al lugar si ese es el domicilio del buscado

Artículo 733.- *Si se tratare del emplazamiento y no se encontrare al demandado, se le hará la notificación por cédula.*

La cédula, en los casos de este artículo y del anterior, se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada; se expondrán en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada.

Además de la cédula, se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple de la demanda debidamente cotejada y sellada, más, en su caso, copias simples de los demás documentos que el actor haya exhibido con su libelo inicial.

Artículo 734.- *Si después que el notificador se hubiere cerciorado de que la persona por notificar vive en la casa y se negare aquel con quien se entienda la notificación a recibir ésta, el notificador la hará en el lugar en que habitualmente trabaje la persona por notificar, sin necesidad de que el juez dicte una determinación especial para ello, siempre y cuando obren en autos datos del domicilio o lugar en que habitualmente trabaje o le sean proporcionados por la contraparte al notificador y éste lo haga constar así en autos y cumpla en lo conducente con lo que se previene en los artículos anteriores.*

Artículo 735.- *Cuando no se conociere el lugar en que la persona que debe notificarse tenga el principal asiento de sus negocios y en la habitación no se pudiere, conforme al artículo anterior, hacer la notificación, se podrá hacer ésta en el lugar en donde se encuentre.*

En este caso, las notificaciones se firmarán por el notificador y por la persona a quien se hiciera. Si ésta no supiere o no pudiere firmar, lo hará a su ruego un testigo. Si no quisiere firmar o presentar testigo que lo haga por ella, firmarán dos testigos requeridos al efecto por el notificador. Estos testigos no podrán negarse a hacerlo, bajo pena de multa equivalente de dos a seis días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En caso de ocultamiento del demandado, a petición del actor y previa comprobación de este hecho, el emplazamiento podrá practicarse por edictos en los términos previstos por este código.

Artículo 736.- *Cuando se trate de citar a peritos y testigos, la citación se hará por conducto de la parte que haya ofrecido dichas pruebas, y será en su perjuicio la falta de comparecencia de tales citados a quienes no se les volverá a buscar, salvo que este código o el juez dispongan otra cosa. La entrega de la citación por las partes, a peritos y testigos, tendrá como efectos para éstos, la comprobación ante las personas que a los citados les interese, de su llamamiento en la fecha y hora que se precise, pero su inasistencia no dará lugar a la imposición de medida de apremio alguna a dichos terceros, sino que se desechará tal probanza.*

Artículo 737.- *Los testigos, peritos o terceros que no constituyan parte, podrán ser citados por correo certificado o telégrafo, en ambos casos a costa del promovente, dejando constancia en autos.*

Cuando se haga por telegrama se enviará por duplicado a la oficina que deba de transmitirlo, la cual devolverá,

con el correspondiente recibo, uno de los ejemplares que se agregará al expediente, y cuando se realice por correo, se dejará copia del documento en que conste la citación, así como el acuse de recibo que recabe el correo. En todo caso el secretario de acuerdos dará fe de que el documento en donde conste la situación se contenga en el sobre correspondiente.

Artículo 738.- *Procede la notificación por edictos:*

- I. Cuando se trate de personas inciertas;
- II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de una institución que cuente con registro oficial de personas; en este caso el juicio deberá seguirse con los trámites y solemnidades a que se refiere este Código

En los casos de las dos fracciones que preceden, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el juez, haciéndose saber que debe presentarse el citado dentro un término que no será inferior a quince días ni excederá de cincuenta días y

El edicto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en un periódico de los de mayor circulación.

Artículo 739.- *La primera notificación al promovente de cualquier procedimiento familiar se hará por Boletín Judicial, salvo en los casos en que el Juzgador haya prevenido a el promovente de la demanda a que este la aclarara o rectificara. en cuyo caso el tribunal tendrá la obligación de notificar personalmente, entregando copia simple de la resolución,*

Artículo 740.- *Debe firmar las notificaciones la persona que las hace y aquélla a quien se hacen. Si ésta no supiere o no quisiere firmar, lo hará constar el secretario o notificador. A toda persona se le dará de inmediato copia simple de la resolución que se le notifique, o de la promoción o diligencia a la que le hubiere recaído, bastando la petición verbal de su entrega, sin necesidad de que le recaiga decreto judicial y salvo que sea notificación personal, dejando constancia o razón de su entrega y recibo en autos.*

Artículo 741.- *Si las partes, sus autorizados o sus procuradores no ocurren al tribunal o juzgado a notificarse personalmente el mismo día en que se dicten las resoluciones, el tribunal las mandará publicar en el Boletín Judicial. La notificación por Boletín Judicial se dará por hecha y surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación.*

Artículo 742.- *Se fijará en lugar visible de las oficinas del tribunal o juzgados, una lista de los negocios que se*

hayan acordado cada día, y se remitirá otra lista expresando solamente los nombres y apellidos de los interesados, para que al día siguiente sea publicada en el Boletín Judicial, diario que sólo contendrá dichas listas de acuerdos y avisos judiciales y que se publicará antes de las nueve de la mañana, y a las diez de la mañana deberán estar todos los expedientes de ese día a disposición de los litigantes.

Sólo por errores u omisiones sustanciales que hagan no identificables los juicios, podrá pedirse la nulidad de las notificaciones hechas por el Boletín Judicial. Además, se fijará diariamente en la puerta de la Sala del Tribunal y Juzgados un ejemplar del Boletín Judicial, coleccionándose dicho diario para resolver cualquier cuestión que se suscite sobre la falta de alguna publicación. En el Archivo Judicial se formarán dos colecciones, una de las cuales estará siempre a disposición del público.

Artículo 743.- *En las Salas del Tribunal y en los Juzgados, los empleados que determine el reglamento harán constar en los autos respectivos el número y fecha del Boletín Judicial en que se haya hecho la publicación a que se refiere el artículo anterior, bajo la pena de multa equivalente a un día de sueldo por la primera falta, que se duplicará por la segunda y de suspensión de empleo hasta por tres meses por la tercera; sin perjuicio de indemnizar debidamente a la persona que resulte perjudicada por la omisión.*

Artículo 744.- *Dentro de un procedimiento judicial, todos los edictos, convocatorias y avisos que por mandato legal o judicial se tengan que hacer del conocimiento de alguna persona o del público en general, así como aquellas comunicaciones similares de notarios públicos, corredores públicos o particulares que por cualquier causa deban hacerlos, por así obligarles la ley o los cargos que ostenten, serán redactados de modo preciso y conciso, sintetizando las providencias que se ordenen publicar, evitando transcripciones literales, y señalándose únicamente los puntos sustanciales. Las publicaciones de esos edictos, convocatorias y avisos sólo podrán realizarse en aquellos medios de difusión que tengan una sección especial destinada para "Edictos, Avisos y Convocatorias Judiciales" o sección destacada similar que represente el menor costo de todas las inserciones y anuncios que se lleven a cabo por esos medios de comunicación.*

SECCIÓN III

De los términos judiciales

Artículo 745.- *Los términos empezarán a correr desde el día siguiente a aquél en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación. Tratándose de notificación realizada por Boletín Judicial, el término empezará a*

correr el día siguiente de aquél en que haya surtido efectos dicha notificación.

Artículo 746.- *La ley sólo reconoce como términos comunes en los juicios familiares, los siguientes:*

- I.- *Cuando fueren varias las personas que puedan conformar por obligaciones solidarias o casos similares, un litisconsorcio pasivo, tratándose del caso de emplazamiento de todos los interesados;*
- II.- *Para todas las partes que intervengan en el juicio, el relativo a ofrecimiento de pruebas, y aquellos en que el tribunal determine la vista para desahogo por las partes al mismo tiempo, y*
- III.- *Los demás que expresamente señale este código como términos comunes.*

Los términos comunes se empezarán a contar desde el día siguiente a aquel en que todas las personas que conformen el posible litisconsorcio pasivo o todas las partes, en los demás casos, hayan quedado notificadas.

Los demás términos se considerarán individuales y empezarán a correr para cada interesado en particular, cuando la notificación haya surtido sus efectos.

Artículo 747.- *En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales.*

Artículo 748.- *En los autos se harán constar el día en que comienzan a correr los términos y aquel en que deben concluir.*

Artículo 749.- *Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.*

Artículo 750.- *Siempre que la práctica de un acto judicial requiera citación de las personas que estén fuera del lugar del juicio, para que concurran ante el Tribunal, se debe fijar un término en el que se aumente al señalado por la ley, un día más por cada doscientos kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad, salvo que la ley disponga otra cosa expresamente o que el juez estime que deba ampliarse. Si el demandado residiere en el extranjero, el juez ampliará el término del emplazamiento a todo el que considere necesario, atendidas las distancias y la mayor o menor facilidad de las comunicaciones.*

Artículo 751.- *Los términos que por disposición expresa de la ley o por la naturaleza del caso no son individuales, se tienen por comunes para las partes.*

Artículo 752.- *Para fijar la duración de los términos, los meses se regularán por el número de días que les correspondan, y los días se entenderán de veinticuatro*

horas naturales, sin perjuicio de que las actuaciones judiciales se sujeten a este Código.

Artículo 753.- *Cuando este Código no señale términos para la práctica de algún acto judicial, o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:*

- I. *Once días para interponer el recurso de apelación contra sentencia definitiva;*
- II. *Ocho días para apelar de sentencia interlocutoria o auto;*
- III. *Cuatro días para la celebración de juntas, reconocimientos de firmas, exhibición de documentos, dictamen de peritos; a no ser que por circunstancias especiales creyere justo el juez ampliar el término, lo cual podrá hacer por dos días más;*
- IV. *Cuatro días para todos los demás casos, salvo disposición legal en contrario.*

Artículo 754.- *Operará de pleno derecho la caducidad de la primera instancia cualquiera que sea el estado del juicio desde el emplazamiento hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas, alegatos, y sentencia, si transcurridos ciento veinte días contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de cualquiera de las partes.*

Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las siguientes normas:

- I. *La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable, y no puede ser materia de convenios entre las partes. El juez la declarará de oficio o a petición de cualquiera de las partes, cuando concurran las circunstancias a que se refiere el presente artículo.*
- II. *La caducidad extingue el proceso, pero no la acción; en consecuencia se puede iniciar un nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código.*
- III. *La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio y las cosas deben volver al estado que tenían antes de la presentación de la demanda y se levantarán los embargos preventivos y cautelares. Se exceptúan de la ineficacia referida las resoluciones firmes sobre competencia, litispendencia, conexidad, personalidad y capacidad de los litigantes, que regirán en el juicio ulterior si se promoviere. Las pruebas rendidas en el proceso extinguido por caducidad, podrán ser invocadas en el nuevo, si se promoviere, siempre que se ofrezcan y precisen en la forma legal;*

- IV. *La caducidad de la segunda instancia se da si en el lapso de sesenta días contados a partir de la notificación de la última determinación judicial ninguna de las partes hubiere promovido impulsando el procedimiento y su efecto será dejar firme lo actuado ante el juez;*
- V. *La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de treinta días contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin promoción alguna de las partes; la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal aunque haya quedado en suspenso ésta por la aprobación de aquél;*
- VI.- *Para los efectos de este Código, se equipara a la desestimación de la demanda la declaración de caducidad del proceso*
- VII.- *No tiene lugar la declaración de caducidad en los juicios de alimentos.*
- IX. *El término de la caducidad sólo se interrumpirá por promociones de las partes o por actos de las mismas realizados ante autoridad judicial diversa, siempre que tengan relación inmediata y directa con la instancia.*
- X. *La suspensión del procedimiento produce la interrupción del término de la caducidad. La suspensión del proceso tiene lugar: a) Cuando por fuerza mayor el juez o las partes no puedan actuar; b) En los casos en que es necesario esperar la resolución de una cuestión previa o conexas por el mismo juez o por otras autoridades; c) Cuando se pruebe ante el Juez en incidente que se consumó la caducidad por maquinaciones dolosas de una de las partes en perjuicio de la otra; y d) En los demás casos previstos por la Ley.*
- XI. *Contra la declaración de caducidad se da sólo el recurso de revocación en los juicios que no admiten apelación. Se substanciará con un escrito de cada parte en que se propongan pruebas y la audiencia de recepción de éstas, de alegatos y sentencia. En los juicios que admiten la alzada cabe la apelación en ambos efectos. Si la declaratoria se hace en segunda instancia se admitirá la reposición. Tanto en la apelación de la declaración como en la reposición de la substanciación se reducirá a un escrito de cada parte en que se ofrezcan pruebas y una audiencia en que se reciban, se alegue y se pronuncie resolución. Contra la negativa a la declaración de caducidad en los juicios que igualmente admitan la alzada cabe la apelación en el efecto devolutivo con igual substanciación.*

- XII. *Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado en los casos previstos por la ley y además en aquellos en que opusiere reconvencción, compensación, nulidad y, en general, las excepciones que tienden a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación de la demanda.*

SECCIÓN IV

De la demanda, contestación y fijación de la cuestión

Artículo 755.- *Toda contienda familiar principiará por demanda, en la cual se expresarán:*

- I. *El nombre y apellidos del actor y el domicilio que señale para oír notificaciones;*
- II. *El nombre del demandado y su domicilio;*
- III. *La acción o acciones que se reclamen.*
- IV. *Los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición.*

Asimismo debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;
- V. *Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;*
- VI. *La firma del actor, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias;*

Artículo 756.- *Presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la persona o personas contra quienes se proponga, y se les emplazará para que la contesten dentro de diez días.*

Artículo 757.- *Si la demanda fuere oscura o irregular, o no cumpliera con algunos de los requisitos de este Código, el juez dentro del término de tres días señalará con toda precisión en qué consisten los defectos de la misma, en el proveído que al efecto se dicte. El actor deberá cumplir con la prevención que haga el juez en un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación personal de dicha prevención, y de no hacerlo transcurrido el término, el juez la desechará y devolverá al interesado todos los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, con excepción de la demanda con la que se haya formado el expediente respectivo. La anterior*

determinación o cualquier otra por la que no se dé curso a la demanda, se podrá impugnar mediante el recurso de queja, para que se dicte por el Superior la resolución que corresponda.

Artículo 758.- Los efectos de la presentación de la demanda son: interrumpir la prescripción, si no lo está por otros medios, señalar el principio de la instancia, y determinar el valor de las prestaciones exigidas, cuando no pueda referirse a otro tiempo.

Artículo 759.- Los efectos del emplazamiento son:

- I. Prevenir el juicio en favor del juez que lo hace;
- II. Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el juez que lo emplazó, siendo competente al tiempo de la citación, aunque después deje de serlo con relación al demandado, porque éste cambie de domicilio, o por otro motivo legal;
- III. Obligar al demandado a contestar ante el juez que lo emplazó, salvo siempre el derecho de provocar la incompetencia;

Artículo 760.- El demandado formulará la contestación a la demanda en los siguientes términos:

- I.- Indicará su nombre y apellidos, el domicilio que señale para oír notificaciones y, en su caso, las personas autorizadas para oír notificaciones y recibir documentos y valores;
- II.- Se referirá a cada uno de los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición.
- III.- Se asentará la firma del puño y letra del demandado, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, lo hará un tercero en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias, poniendo los primeros la huella digital;
- IV.- Todas las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueran supervenientes.

De las excepciones procesales se le dará vista al actor para que las conteste y rinda las pruebas que considere oportunas en los términos de este ordenamiento;

- V.- Dentro del término para contestar la demanda, se podrá proponer la reconvencción en los casos en que proceda, la que tiene que ajustarse a lo prevenido por este Código.

- VI.- Se deberán acompañar las copias simples de la contestación de la demanda y de todos los documentos anexos a ella para cada una de las demás partes.

Artículo 761.- En los supuestos que las excepciones procesales puedan ser subsanables, el juez en su resolución ordenará con claridad y precisión en qué forma deberán de subsanarse por el interesado, al que le otorgará un plazo prudente que no será inferior a tres días, ni Superior a treinta días.

Artículo 762.- Si en el escrito de contestación el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán por fictamente confesados por dicho demandado, y esta confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio y aún en la sentencia definitiva.

Se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación.

Artículo 763.- Todas las promociones de las partes deben ser firmadas por éstas o por sus representantes legales.

Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias;

Asimismo, las promociones deberán tener la debida identificación del litigio al que se dirigen, sin cuyo requisito, no se les dará el trámite correspondiente, hasta en tanto no se proporcionen dichos datos de identificación.

Artículo 764.- Transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento sin haber sido contestada la demanda se hará declaración de rebeldía, sin que medie petición de parte y se procederá de acuerdo con lo prescrito en este Código.

Para hacer la declaración en rebeldía, el juez examinará escrupulosamente y bajo su más estricta responsabilidad si las citaciones y notificaciones precedentes están hechas al demandado en la forma legal.

Si el juez encontrara que el emplazamiento no se hizo conforme a la ley, mandará reponerlo y lo hará del conocimiento del Consejo de la Judicatura para que imponga una corrección disciplinaria al notificador cuando resulte responsable.

La demanda se tendrá por contestada en sentido negativo en todos los asuntos familiares.

Artículo 765.- El demandado que oponga reconvencción o compensación, lo hará precisamente al contestar la

demanda y nunca después; y se dará traslado del escrito al actor, para que conteste en el término de cinco días.

Artículo 766.- Una vez contestada la demanda, y en su caso, la reconvencción el Juez señalará de inmediato fecha y hora para la celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los seis días siguientes, dando vista a la parte que corresponda con las excepciones que se hubieren opuesto en su contra, por el término de tres días. En los juicios de divorcio necesario la audiencia previa y de conciliación se fijará dentro de los cinco días siguientes a la contestación de la demanda y, en su caso, de la reconvencción.

El Juicio de Divorcio Necesario se tramitará en la vía de Controversia del Orden Familiar.

Si una de las partes no concurre sin causa justificada, el juez la sancionará con una multa hasta por diez días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, si dejaren de concurrir ambas partes sin justificación, el juzgador las sancionará de igual manera. En ambos casos el juez procederá a examinar las cuestiones relativas a la depuración del juicio.

Si asistieran las dos partes, el juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y luego se procederá a procurar la conciliación que estará a cargo del conciliador adscrito al juzgado. El conciliador preparará y propondrá a las partes, alternativas de solución al litigio. Si los interesados llegan a un convenio, el juez lo aprobará de plano si procede legalmente y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada.

En caso de desacuerdo entre los litigantes, la audiencia proseguirá y el juez, que dispondrá de amplias facultades de dirección procesal, examinará, en su caso, las excepciones de conexidad, litispendencia y cosa juzgada, con el fin de depurar el procedimiento.

Artículo 767.- En el supuesto de que se objete la personalidad, si fuere subsanable, el juez resolverá de inmediato lo conducente; en caso contrario declarará terminado el procedimiento.

Artículo 768.- Al tratarse las cuestiones de conexidad, de litispendencia o de cosa juzgada, el juez resolverá con vista de las pruebas rendidas.

Artículo 769.- La resolución que dicte el juez en la audiencia previa y de conciliación, será apelable en el efecto devolutivo.

Artículo 770.- Los jueces podrán ordenar, aun fuera de la audiencia previa y de conciliación, que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento, con la limitante que no podrán revocar sus propias determinaciones.

Artículo 771.- Las excepciones supervenientes se harán valer hasta antes de la sentencia y dentro del tercer día de que tenga conocimiento la parte. Se substanciarán incidentalmente; su resolución se reserva para la definitiva.

Artículo 772.- Cuando el demandado se allane a la demanda en todas sus partes o manifestando el actor su conformidad con la contestación de ella, se citará para sentencia, previa ratificación del escrito correspondiente.

Artículo 773.- Queda abolida la práctica de oponer excepciones o defensas contradictorias, aun cuando sea con el carácter de subsidiarias, debiendo los jueces desechar éstas de plano.

Artículo 774.- Si las cuestiones controvertidas fueren puramente de derecho y no de hecho, se citará a la audiencia de alegatos, que podrán ser escritos.

Artículo 775.- El Juez mandará recibir el pleito a prueba en el caso de que los litigantes lo hayan solicitado, o de que él la estime necesaria. Del auto que manda abrir a prueba un juicio no hay más recurso que el de responsabilidad; aquél en que se niegue, será apelable en el efecto devolutivo.

SECCIÓN V

Del ofrecimiento y admisión de pruebas

Artículo 776.- El mismo día en que se haya celebrado la audiencia previa, de conciliación y de excepciones procesales, si en la misma no se terminó el juicio por convenio o a más tardar al día siguiente de dicha audiencia, el Juez abrirá el juicio al periodo de ofrecimiento de pruebas, que es de cinco días comunes, que empezarán a contarse desde el día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación a todas las partes del auto que manda abrir el juicio a prueba.

Artículo 777.- Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cual es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas así como las razones por los que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones, declarando en su caso en los términos anteriores el nombre y domicilio de testigos y peritos y pidiendo la citación de la contraparte para absolver posiciones; el tribunal no podrá juzgar la forma ni los términos en que sea manifestado por el promovente que pretende probar sus hechos, y deberá admitir las pruebas presentadas por este, siempre y cuando no sean contrarias a la moral ni al derecho.

Artículo 778.- La prueba de confesión se ofrece presentando el pliego que contenga las posiciones. Si éste se presentare cerrado, deberá guardarse así en el secreto del juzgado, asentándose la razón respectiva en

la misma cubierta. La prueba será admisible aunque no se exhiba el pliego, pidiendo tan sólo la citación; pero si no concurriere el absolvente a la diligencia de prueba, no podrá ser declarado confeso más que de aquellas posiciones que con anticipación se hubieren formulado.

Artículo 779.- La prueba pericial procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o industria o la mande la ley, y se ofrecerá expresando los puntos sobre los que versará, sin lo cual no será admitido, y si se quiere, las cuestiones que deban resolver los peritos.

Artículo 780.- Los documentos deberán ser presentados al ofrecerse la prueba documental.

Artículo 781.- Las partes están obligadas, al ofrecer la prueba de documentos que no tiene en su poder, a expresar el archivo en que se encuentren, o si se encuentran en poder de terceros y si son propios o ajenos.

Artículo 782.- Los documentos que ya se exhibieron antes de este período y las constancias de autos se tomarán como prueba, aunque no se ofrezcan.

Artículo 783.- Al solicitarse la inspección judicial se determinarán los puntos sobre que deba de versar.

Artículo 784.- Al día siguiente en que termine el período del ofrecimiento de pruebas, el juez dictará resolución en la que determinará las pruebas que se admitan sobre cada hecho, pudiendo limitar el número de testigos prudencialmente. En ningún caso el juez admitirá pruebas o diligencias ofrecidas extemporáneamente, que sean contrarias al derecho o la moral, sobre hechos que no hayan sido controvertidos por las partes, o hechos imposibles o notoriamente inverosímiles contra el auto que admita pruebas que se encuentren en algunas de las prohibiciones anteriores, procede la apelación en el efecto devolutivo, y en el mismo efecto se admitirá la apelación contra el auto que deseche cualquier prueba, siempre y cuando fuere apelable la sentencia en lo principal. En los demás casos no hay más recurso que el de responsabilidad.

CAPÍTULO III

DE LAS PRUEBAS EN PARTICULAR, DE SU RECEPCIÓN Y PRÁCTICA

Artículo 785.- El Juez, al admitir las pruebas ofrecidas procederá a la recepción y desahogo de ellas en forma oral. La recepción de las pruebas se hará en una audiencia a la que se citará a las partes en el auto de admisión, señalándose al efecto el día y la hora teniendo en consideración el tiempo para su preparación. Deberá citarse para esa audiencia dentro de los quince días siguientes a la admisión.

La audiencia se celebrará con las pruebas que estén preparadas, dejándose a salvo el derecho de que se designe nuevo día y hora para recibir las pendientes, y para el efecto se señalará la fecha para su continuación la que tendrá verificativo dentro de los cinco días siguientes. En este caso no hay que seguir el orden establecido para la recepción de las pruebas.

Artículo 786.- Cuando las pruebas hubieren de desahogarse fuera del Distrito Federal o del país, se recibirán a petición de parte dentro de un término de treinta y cincuenta días naturales, respectivamente siempre que se llenen los siguientes requisitos:

- I.- Que se solicite durante el ofrecimiento de pruebas;
- II.- Que se indiquen los nombres, apellidos y domicilios de los testigos que hayan de ser examinados, cuando la prueba sea testimonial, y
- III.- Que se designen, en caso de ser prueba instrumental, los archivos públicos o particulares donde se hallen los documentos que han de cotejarse, o presentarse originales.

SECCIÓN I

De la Confesión

Artículo 787.- Desde los escritos de demanda y contestación a la demanda y hasta cinco días antes de la audiencia de pruebas, se podrá ofrecer la de confesión, quedando las partes obligadas a declarar, bajo protesta de decir verdad, cuando así lo exija el contrario.

Es permitido articular posiciones al procurador que tenga poder especial para absolverlas, o general con cláusula para hacerlo.

Artículo 788.- El que haya de absolver posiciones será citado personalmente, a más tardar el día anterior al señalado para la diligencia, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer sin justa causa, será tenido por confeso.

Artículo 789.- Las personas que sean parte en juicio, sólo están obligadas a absolver posiciones personalmente, cuando así lo exija el que las articula, y desde el ofrecimiento de la prueba se señale la necesidad de que la absolución deba realizarse de modo estrictamente personal, y existan hechos concretos en la demanda o contestación que justifiquen dicha exigencia, la que será calificada por el tribunal para así ordenar su recepción.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el mandatario o representante que comparezca a absolver posiciones por alguna de las partes, forzosamente será conocedor de todos los hechos controvertidos propios de su mandante o representado, y no podrá manifestar

desconocer los hechos propios de aquél por quien absuelve, ni podrá manifestar que ignora la respuesta o contestar con evasivas, ni mucho menos negarse a contestar o abstenerse de responder de modo categórico en forma afirmativa o negativa, pues de hacerlo así se le declarará confeso de las posiciones que calificadas de legales se le formulen. El que comparezca a absolver posiciones después de contestar afirmativa o negativamente, podrá agregar lo que a su interés convenga.

Artículo 790.- *Las posiciones deberán articularse en términos precisos; no han de contener cada una más que un solo hecho y éste ha de ser propio de la parte absolvente; no han de ser insidiosas. Se tendrán por insidiosas las preguntas que se dirijan a ofuscar la inteligencia del que ha de responder, con objeto de inducirlo a error y obtener una confesión contraria a la verdad. Un hecho complejo, compuesto de dos o más hechos, podrá comprenderse en una posición cuando por la íntima relación que exista entre ellos, no pueda afirmarse o negarse uno sin afirmar o negar el otro.*

Podrán articularse posiciones relativas o hechos negativos que envuelvan una abstención o que impliquen un hecho o consecuencia de carácter positivo, siempre que se formulen en términos que no den lugar a respuestas confusas.

Artículo 791.- *Las posiciones deberán concretarse a hechos que sean objeto del debate, debiendo repelerse de oficio las que no reúnan este requisito. El juez deberá ser escrupuloso en el cumplimiento de este precepto.*

Artículo 792.- *Si el citado a absolver posiciones comparece, el juez abrirá el pliego si lo hubiere, e impuesto de ellas, las calificará y aprobará sólo las que se ajusten a lo dispuesto por los artículos precedentes. En seguida el absolvente firmará el pliego de posiciones, antes de procederse al interrogatorio. Contra la calificación de posiciones no procede recurso alguno.*

Artículo 793.- *Si fueren varios los que hayan de absolver posiciones y al tenor de un mismo interrogatorio, las diligencias se practicarán separadamente y en un mismo acto, evitando que los que absuelvan primero se comuniquen con los que han de absolver después.*

Artículo 794.- *En ningún caso se permitirá que la parte que ha de absolver posiciones esté asistida por su abogado, procurador, ni otra persona, ni se le dará traslado ni copia de las posiciones, ni término para que se aconseje; pero si el absolvente fuere extranjero, podrá ser asistido por un intérprete, en cuyo caso el juez lo nombrará.*

Artículo 795.- *Las contestaciones deberán ser categóricas, en sentido afirmativo o negativo, pudiendo el que las dé,*

agregar las explicaciones que estime convenientes, o las que el juez le pida.

En el caso de que el declarante se negare a contestar o contestare con evasivas, o dijere ignorar los hechos propios, el juez lo apercibirá en el acto, de tenerlo por confeso sobre los hechos de los cuales sus respuestas no fueren categóricas o terminantes.

Artículo 796.- *La parte que promovió la prueba puede formular, oral o directamente, posiciones al absolvente.*

Artículo 797.- *Absueltas las posiciones, el absolvente tiene derecho a su vez de formularlas en el acto al articulante, si hubiere asistido. El tribunal puede, libremente, interrogar a las partes sobre los hechos y circunstancias que sean conducentes a la averiguación de la verdad.*

Artículo 798.- *De las declaraciones de las partes se levantarán actas, en las que se hará constar la contestación implicando la pregunta, iniciándose con la protesta de decir verdad y las generales.*

Esta acta deberá ser firmada al pie de la última hoja y al margen de las demás en que se contengan las declaraciones producidas por los absolventes, después de leerlas por sí mismos, si quieren hacerlo, o de que les sean leídas por la Secretaría. Si no supieren firmar se hará constar esa circunstancia.

Artículo 799.- *Cuando el absolvente al enterarse de su declaración manifieste no estar conforme con los términos asentados, el juez decidirá en el acto lo que proceda acerca de las rectificaciones que deban hacerse. Una vez firmadas las declaraciones, no pueden variarse ni en la substancia ni en la redacción. La nulidad proveniente de error o violencia se substanciará incidentalmente y la resolución se reservará para la definitiva.*

Artículo 800.- *En caso de enfermedad legalmente comprobada, del que deba declarar, el tribunal se trasladará al domicilio de aquél, donde se efectuará la diligencia a presencia de la otra parte, si asistiere.*

Artículo 801.- *El que deba absolver posiciones será declarado confeso: 1° Cuando sin justa causa no comparezca; 2° Cuando se niegue a declarar; 3° Cuando al hacerlo insista en no responder afirmativa o negativamente.*

En el primer caso, el juez abrirá el pliego y calificará las posiciones antes de hacer la declaración.

Artículo 802.- *No podrá ser declarado confeso el llamado a absolver posiciones, si no hubiere sido apercibido legalmente. La declaración de confeso se hará a petición de parte, en el mismo acto de la diligencia o dentro de los tres días posteriores.*

Artículo 803.- El auto en que se declare confeso al litigante o en el que se deniegue esta declaración admite el recurso de apelación, cuya tramitación quedará reservada para que se realice en su caso, conjuntamente con la tramitación de la apelación que se formule en contra de la sentencia definitiva que se dicte.

Artículo 804.- Se tendrá por confeso el articulante respecto a los hechos propios que afirmare en las posiciones.

SECCIÓN II De la Prueba Instrumental

Artículo 805.- Son documentos públicos:

- I. Las escrituras públicas, pólizas y actas otorgadas ante notario o corredor público y los testimonios y copias certificadas de dichos documentos;
- II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones;
- III. Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos, o los dependientes del Gobierno Federal, de los Estados, de los Ayuntamientos o del Distrito Federal;
- IV. Las certificaciones de las actas del estado familiar expedidas por los oficiales del Registro de lo Familiar, respecto a constancias existentes en los libros correspondientes;
- V. Las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidas por funcionarios a quienes compete;
- VI. Las certificaciones de constancias existentes en los archivos parroquiales y que se refieran a actos pasados, antes del establecimiento del Registro de lo Familiar, siempre que fueren cotejadas por notario público o quien haga sus veces con arreglo a derecho;
- VII. Las ordenanzas, estatutos, reglamentos y actas de sociedades o asociaciones, universidades, siempre que estuvieren aprobados por el Gobierno Federal o de los Estados, y las copias certificadas que de ellos se expidieren;
- VIII. Las actuaciones judiciales de toda especie;
- IX. Los demás a los que se les reconozca ese carácter por la ley;

Artículo 806.- Los documentos públicos expedidos por autoridades federales o funcionarios de los Estados,

harán fe en el Distrito Federal sin necesidad de legalización.

Artículo 807.- Para que hagan fe en el Distrito Federal los documentos públicos procedentes del extranjero, deberán llenar los requisitos que fija el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 808.- De la traducción de los documentos que se presenten en idioma extranjero, se mandará dar vista a la parte contraria para que, dentro del tercer día, manifieste si está conforme. Si lo estuviere o no dijere nada, se pasará por la traducción; en caso contrario, el tribunal nombrará traductor.

Artículo 809.- Siempre que uno de los litigantes pidiere copia o testimonio de parte de un documento, o pieza, que obre en los archivos públicos, el contrario tendrá derecho de que a su costa se adicione con lo que crea conducente del mismo documento.

Artículo 810.- Los documentos existentes en la Entidad Federativa distinta de la en que se siga el juicio, se compulsarán a virtud de exhorto que dirija el juez de los autos al del lugar en que aquellos se encuentren.

Artículo 811.- Los instrumentos públicos que hayan venido al pleito sin citación contraria, se tendrán por legítimos y eficaces, salvo que se impugnare expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudiquen. En este caso, se decretará el cotejo con los protocolos y archivos, que se practicará por el Secretario, constituyéndose, al efecto, en el archivo o local donde se halle la matriz a presencia de las partes, si concurrieren, a cuyo fin se señalará previamente el día y la hora, salvo que el juez lo decretare en presencia de los litigantes o se hiciera en el acto de la audiencia de pruebas.

También podrá hacerlo el juez por sí mismo cuando lo estime conveniente.

Artículo 812.- Son documentos privados los vales, pagarés, libros de cuentas, cartas y demás escritos firmados o formados por las partes o de su orden y que no estén autorizados por escribanos o funcionario competente.

Artículo 813.- Los documentos privados y la correspondencia procedentes de uno de los interesados, presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente. Puede exigirse el reconocimiento expreso si el que los presenta así lo pidiere; con este objeto se manifestarán los originales a quien deba reconocerlos y se le dejará ver todo el documento, no solo la firma.

Artículo 814.- Los documentos privados se presentarán originales, y cuando formen parte de un libro, expediente

o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados.

Artículo 815.- *Si el documento se encuentra en libros o papeles de casa de comercio o de algún establecimiento industrial, el que pida el documento o la constancia, deberá fijar con precisión cuál sea, y la copia testimoniada se tomará en el escritorio del establecimiento, sin que los directores de él estén obligados a llevar al tribunal los libros de cuentas, ni a más que a presentar las partidas o documentos designados.*

Artículo 816.- *La obligación de exhibir documentos y cosas en procesos que se sigan en el extranjero, no comprenderá la de exhibir documentos o copias de documentos identificados por características genéricas.*

En ningún caso podrá un tribunal nacional ordenar ni llevar a cabo la inspección de archivos que no sean de acceso público, salvo en los casos permitidos por las leyes nacionales.

Artículo 817.- *En el reconocimiento de documentos se observará lo dispuesto en este Código.*

Artículo 818.- *Sólo pueden reconocer un documento privado el que lo firma, el que lo manda extender o el legítimo representante de ellos con poder o cláusula especial.*

Artículo 819.- *Las partes sólo podrán objetar los documentos, en cuanto a su alcance y valor probatorio, dentro de los cuatro días siguientes a la apertura del plazo de prueba, tratándose de los presentados hasta entonces. Los exhibidos con posterioridad podrán ser objetados en igual plazo, contado desde el día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del auto que ordene su recepción.*

Artículo 820.- *Podrá pedirse el cotejo de firmas y letras, siempre que se niegue o que se ponga en duda la autenticidad de un documento privado o de un documento público que carezca de matriz. Para este objeto se procederá con sujeción a lo que se previene en la sección III de este Capítulo.*

Artículo 821.- *La persona que pida el cotejo designará el documento o documentos indubitables con que deba hacerse, o pedirá al tribunal que cite al interesado para que en su presencia ponga la firma o letras que servirán para el cotejo.*

Artículo 822.- *Se considerarán indubitables para el cotejo:*

- I. *Los documentos que las partes reconozcan como tales, de común acuerdo;*
- II. *Los documentos privados cuya letra o firma haya sido reconocida en juicio por aquel a quien se atribuye la dudosa;*

III. *Los documentos cuya letra o firma ha sido judicialmente declarada propia de aquel a quien se atribuye la dudosa;*

IV. *El escrito impugnado en la parte en que reconozca la letra como suya aquel a quien perjudique;*

V. *Las firmas puestas en actuaciones judiciales, en presencia del secretario del tribunal, por la parte cuya firma o letra se trata de comprobar.*

Artículo 823.- *El juez podrá hacer por sí mismo la comprobación después de oír a los peritos revisores y apreciará el resultado de esta prueba conforme a las reglas de la sana crítica, sin tener que sujetarse al dictamen de aquéllos, y aún puede ordenar que se repita el cotejo por otros peritos.*

SECCIÓN III **De la Prueba Pericial**

Artículo 824.- *La prueba pericial sólo será admisible cuando se requieran conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate, más no en lo relativo a conocimientos generales que la ley presupone como necesarios en los jueces, por lo que se desecharán de oficio aquellas periciales que se ofrezcan por las partes para ese tipo de conocimientos, o que se encuentren acreditadas en autos con otras pruebas, o tan sólo se refieran a simples operaciones aritméticas o similares.*

Los peritos deben tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si la ciencia, arte, técnica o industria requieren título para su ejercicio.

Si no lo requirieran o requiriéndolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas a satisfacción del juez, aun cuando no tengan título.

El título de habilitación de corredor público acredita para todos los efectos la calidad de perito valuador.

Artículo 825.- *Las partes propondrán la prueba pericial dentro del término de ofrecimiento de pruebas, en los siguientes términos:*

- I. *Señalarán con toda precisión la ciencia, arte, técnica, oficio o industria sobre la cual deba practicarse la prueba; los puntos sobre los que versará y las cuestiones que se deben resolver en la pericial, así como la cédula profesional, calidad técnica, artística o industrial del perito que se proponga, nombre, apellidos y domicilio de éste, con la correspondiente relación de tal prueba con los hechos controvertidos;*
- II. *Si falta cualquiera de los requisitos anteriores, el juez desechará de plano la prueba en cuestión;*

- III. *En caso de estar debidamente ofrecida, el juez la admitirá, quedando obligados los oferentes a que sus peritos, dentro del plazo de tres días, presenten escrito en el que acepten el cargo conferido y protesten su fiel y legal desempeño, debiendo anexar copia de su cédula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica o industria para el que se les designa, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que conocen los puntos cuestionados y pormenores relativos a la pericial, así como que tienen la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular, quedando obligados a rendir su dictamen dentro de los seis días siguientes a la fecha en que hayan presentado los escritos de aceptación y protesta del cargo de peritos;*
- IV.- *Cuando los peritos de las partes rindan sus dictámenes, y éstos resulten substancialmente contradictorios, se designará al perito tercero en discordia que será nombrado de la lista de auxiliares de la Administración de Justicia, el cual en ningún caso se dará a conocer su nombre, sino hasta que rinda su dictamen, mismo que será pagado por ambas partes en forma proporcional, y el acuerdo que ordene su pago tendrá el carácter de título ejecutivo.*
- V. *La falta de presentación del escrito del perito del oferente de la prueba, donde acepte y proteste el cargo, dará lugar a que el juez designe perito en rebeldía del oferente. Si la contraria no designare perito, o el perito por ésta designado, no presentara el escrito de aceptación y protesta del cargo, dará como consecuencia que le nombre un perito en rebeldía.*
- En el supuesto de que el perito designado por alguna de las partes, que haya aceptado y protestado el cargo conferido, no presente su dictamen pericial en el término concedido, será revocado y el juez nombrará a otro perito para que rinda el dictamen.*
- VII. *Las partes quedan obligadas a pagar los honorarios de los peritos que hayan nombrado, así como a presentarlos cuantas veces sea necesario al juzgado. También quedarán obligadas a presentar el dictamen pericial dentro del plazo señalado, debiendo presentar los peritos el original de su cédula profesional, o de los documentos anexados a sus escritos de aceptación y protesta del cargo;*
- VIII. *Las partes en cualquier momento podrán convenir en la designación de un solo perito para que rinda su dictamen al cual se sujetarán, y*

- IX. *También las partes en cualquier momento podrán manifestar su conformidad con el dictamen del perito de la contraria y hacer observaciones al mismo, que serán consideradas en la valoración que realice el juez en su sentencia.*

Artículo 826.- *El juez, antes de admitir la prueba pericial, dará vista a la contraria por el término de tres días, para que manifieste sobre la pertinencia de tal prueba y para que proponga la ampliación de otros puntos y cuestiones además de los formulados por el oferente, para que los peritos dictaminen.*

Artículo 827.- *Cuando los dictámenes rendidos resulten substancialmente contradictorios de tal modo que el juez considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción, podrá designar un perito tercero en discordia. A este perito deberá notificársele que tiene que rendir su dictamen en un término de seis días, y en ningún caso se dará a conocer su nombre, sino hasta que este haya rendido su dictamen, mismo que tendrá que ser pagado en partes iguales tanto por el actor como por el demandado, dicho perito se nombrará de acuerdo a la lista de peritos auxiliares en la Administración de Justicia.*

El perito tercero en discordia deberá rendir su peritaje precisamente en la audiencia de pruebas, y su incumplimiento dará lugar a que el tribunal le imponga como sanción pecuniaria, en favor de las partes, el importe de una cantidad igual a la que cotizó por sus servicios, en los términos fijados en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al aceptar y protestar el cargo. En el mismo acto, el tribunal dictará proveído de ejecución en contra de dicho perito tercero en discordia, además de hacerlo saber al tribunal pleno, y a la asociación, colegio de profesionistas o institución que le hubiere propuesto por así haberlo solicitado el juez, para los efectos correspondientes.

En el supuesto del párrafo anterior, el juez designará otro perito tercero en discordia y, de ser necesario, suspenderá la audiencia para el desahogo de la prueba en cuestión.

Artículo 828.- *Las partes tendrán derecho a interrogar al o a los peritos que hayan rendido su dictamen, y a que el juez ordene su comparecencia en la audiencia de pruebas en la que se lleve a cabo la junta de peritos, donde la parte que la haya solicitado o de todos los colitigantes que la hayan pedido, podrán formular sus interrogatorios.*

Artículo 829.- *El perito que nombre el juez puede ser recusado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que presente su dictamen. Son causas de recusación las siguientes:*

- I. *Ser el perito pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado, de alguna de*

las partes, sus apoderados, abogados, autorizados o del juez o sus secretarios, o tener parentesco civil con alguna de dichas personas;

- II. Haber emitido sobre el mismo asunto dictamen, a menos de que se haya mandado reponer la prueba pericial;
- III. Haber prestado servicios como perito a alguna de las partes o litigantes, salvo el caso de haber sido tercero en discordia, o ser dependiente, socio, arrendatario o tener negocios de cualquier clase, con alguna de las personas que se indican en la fracción I;
- IV. Tener interés directo o indirecto en el pleito o en otro juicio semejante, o participación en sociedad, establecimiento o empresa con alguna de las personas que se indican en la fracción primera, y
- V. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus representantes, abogados o con cualquier otra persona de relación familiar cercana a aquéllos.

Propuesta en forma la recusación, el juez mandará se haga saber al perito recusado, para que el perito en el acto de la notificación si ésta se entiende con él, manifieste al notificador si es o no procedente la causa en que aquélla se funde.

Si la reconoce como cierta, el juez lo tendrá por recusado sin más trámites y en el mismo auto nombrará otro perito. Si el recusado no fuere hallado al momento de notificarlo, deberá comparecer en el término de tres días, para manifestar bajo protesta de decir verdad, si es o no procedente la causa en que se funde la recusación.

Si admite ser procedente en la comparecencia o no se presenta en el término señalado, el tribunal sin necesidad de rebeldía, de oficio, lo tendrá por recusado y en el mismo auto designará otro perito.

Cuando el perito niegue la causa de recusación, el juez mandará que comparezcan las partes a su presencia en el día y hora que señale, con las pruebas pertinentes. Las partes y el perito únicamente podrán presentar pruebas en la audiencia que para tal propósito cite el juez, salvo que tales probanzas sean documentales, mismas que podrán presentarse hasta antes de la audiencia que señale el juez.

No compareciendo la parte recusante a la audiencia, se le tendrá por desistida de la recusación. En caso de inasistencia del perito se le tendrá por recusado y se designará otro. Lo anterior, salvo que las pruebas ofrecidas por la parte recusante o el recusado sean documentales, mismas que podrán presentarse hasta antes de la audiencia que señale el juez.

Si comparecen todas las partes litigantes, el juez las invitará a que se pongan de acuerdo sobre la procedencia de la recusación, y en su caso sobre el nombramiento del perito que haya de reemplazar al recusado.

Si no se ponen de acuerdo, el juez admitirá las pruebas que sean procedentes desahogándose en el mismo acto, uniéndose a los autos los documentos e inmediatamente resolverá lo que estime procedente.

En el caso de declarar procedente la recusación, el juez en la misma resolución, hará el nombramiento de otro perito, si las partes no lo designan de común acuerdo.

Del resultado de esta audiencia, se levantará acta, que firmarán los que intervengan.

Cuando se declare fundada alguna causa de recusación a la que se haya opuesto el perito, el tribunal en la misma resolución condenará al recusado a pagar dentro del término de tres días, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento del importe de los honorarios que se hubieren autorizado, y su importe se entregará a la parte recusante.

Asimismo, se consignarán los hechos al Ministerio Público para efectos de investigación de falsedad en declaraciones judiciales o cualquier otro delito, además de remitir copia de la resolución al Consejo de la Judicatura, para que se apliquen las sanciones que correspondan.

No habrá recurso alguno contra las resoluciones que se dicten en el trámite o la decisión de la recusación.

Artículo 830.- En caso de ser desechada la recusación, se impondrá al recusante una sanción pecuniaria hasta por el equivalente a ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que se aplicará en favor de su contraparte, siempre que se hubiere promovido de mala fe.

Artículo 831.- Los jueces podrán designar peritos de entre aquéllos autorizados como auxiliares de la administración de justicia o de entre aquéllos propuestos, a solicitud del juez, por colegios, asociaciones o barras de profesionales, artísticas, técnicas o científicas o de las instituciones de educación superior públicas o privadas o las cámaras de industria, comercio, confederaciones de cámaras, o la que corresponda al objeto del peritaje.

Cuando el juez solicite que el perito se designe por alguna de las instituciones señaladas en último término, prevendrá a las mismas que la nominación del perito que proponga se realice en un término no mayor de cinco días, contados a partir de la recepción de la notificación o mandamiento que expida el juez.

En todos los casos en que se trate únicamente de peritajes sobre el valor de cualquier clase de bienes y derechos, los

mismos se realizarán por avalúos que practiquen dos corredores públicos o instituciones de crédito, nombrados por cada una de las partes, y en caso de diferencias en los montos que arrojen los avalúos, no mayor del treinta por ciento en relación con el monto mayor, se mediarán estas diferencias. De ser mayor tal diferencia, se nombrará un perito tercero en discordia, conforme al artículo 827 de este código, en lo conducente.

En el supuesto de que alguna de las partes no exhiba el avalúo a que se refiere el párrafo anterior, el valor de los bienes y derechos será el del avalúo que se presente por la parte que lo exhiba, perdiendo su derecho la contraria para impugnarlo.

Cuando el juez lo estime necesario, podrá designar a algún corredor público, institución de crédito, al Nacional Monte de Piedad o a dependencias o entidades públicas que practican avalúos.

En todos los casos en que el tribunal designe a los peritos, los honorarios de éstos se cubrirán por mitad por ambas partes, y aquella que no pague lo que le corresponde será apremiada por resolución que contenga ejecución y embargo en sus bienes. En el supuesto de que alguna de las partes no cumpla con su carga procesal de pago de honorarios al perito designado por el juez, dicha parte incumplida perderá todo derecho para impugnar el peritaje que se emita por dicho tercero.

En los casos de que el Tribunal designe a los peritos únicos o terceros en discordia, los honorarios de éstos se cubrirán por mitad por ambas partes, observando lo establecido en el párrafo siguiente, y aquella que no pague lo que le corresponde será apremiada por resolución que contenga ejecución y embargo de sus bienes.

Cuando la parte que promueve lo haga a través de la Defensoría de Oficio y ésta no cuente con el perito solicitado, el juez previa la comprobación de dicha circunstancia, nombrará un perito oficial de alguna institución pública que cuente con el mismo; cuando dichas instituciones no cuenten con el perito requerido, el juez nombrará perito en términos del primer párrafo del presente artículo, proveyendo al perito lo necesario para rendir su dictamen, así como en el caso de que se nombre perito tercero.

SECCIÓN IV

Del Reconocimiento o Inspección Judicial

Artículo 832.- El reconocimiento se practicará el día, hora y lugar que se señalen.

Las partes, sus representantes o abogados pueden concurrir a la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas.

También podrán concurrir a ella los testigos de identidad o peritos que fueren necesarios.

Artículo 833.- Del reconocimiento se levantará acta, que firmarán los que a él concurren, asentándose los puntos que lo provocaron, las observaciones, declaraciones de peritos y todo lo necesario para esclarecer la verdad. En el caso en que el juez dicte la sentencia en el momento mismo de la inspección, no se necesitan esas formalidades, bastando con que se haga referencia a las observaciones que hayan provocado su convicción.

Cuando fuere necesario se levantarán planos o se sacarán vistas fotográficas del lugar u objetos inspeccionados.

SECCIÓN V

Prueba Testimonial

Artículo 834.- Todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben de probar, están obligados a declarar como testigos.

Artículo 835.- Las partes tendrán obligación de presentar sus propios testigos en términos de lo dispuesto por el artículo 736 de este Código, sin embargo, cuando realmente estuvieran imposibilitadas para hacerlo, lo manifestarán así bajo protesta de decir verdad y pedirán que se les cite, expresando las causas de su imposibilidad que el juez calificará bajo su prudente arbitrio.

El juez ordenará la citación con apercibimiento de arresto hasta por 36 horas o multa equivalente hasta treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal que aplicará al testigo que no comparezca sin causa justificada o que se niegue a declarar.

La prueba se declarará desierta si no es presentado el testigo por el oferente o si ejecutados los medios de apremio antes mencionados, no se logra dicha presentación.

En caso de que el señalamiento de domicilio de algún testigo resulte inexacto o de comprobarse que se solicitó su citación con el propósito de retardar el procedimiento, se impondrá al promovente una sanción pecuniaria a favor del colitigante, equivalente hasta de sesenta días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de imponerse la misma, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad en que hubiere incurrido, debiendo declararse desierta la prueba testimonial.

Artículo 836.- A los testigos de más de setenta años y a los enfermos podrá el juez, según las circunstancias, recibirles la declaración en sus casas en presencia de la otra parte, si asistiere.

Artículo 837.- Para el examen de los testigos no se presentarán interrogatorios escritos. Las preguntas serán formuladas verbal y directamente por las partes, tendrán relación directa con los puntos controvertidos y no serán contrarias al derecho o a la moral. Deberán estar

concebidas en términos claros y precisos, procurando que en una sola no se comprenda más de un hecho. El juez debe cuidar de que se cumplan estas condiciones impidiendo preguntas que las contraríen. Contra la desestimación de preguntas sólo cabe la apelación en el efecto devolutivo.

Artículo 838.- *La protesta y examen de los testigos se hará en presencia de las partes que concurrieren. Interrogará el promovente de la prueba y a continuación los demás litigantes.*

Artículo 839.- *No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando el testigo resida fuera del Distrito Federal deberá el prominente, al ofrecer la prueba, presentar sus interrogatorios con las copias respectivas para las otras partes, que dentro de tres días podrán presentar sus interrogatorios de repreguntas. Para el examen de estos testigos, se librárá exhorto en que se incluirán, en pliego cerrado, las preguntas y repreguntas.*

Artículo 840.- *Cuando se solicitare el desahogo de prueba testimonial o de declaración de parte para surtir efectos en un proceso extranjero, los declarantes podrán ser interrogados verbal y directamente en los términos de este Código.*

Para ello será necesario que se acredite ante el tribunal del desahogo, que los hechos materia del interrogatorio están relacionados con el proceso pendiente y que medie solicitud de parte o de la autoridad exhortante.

Artículo 841.- *Después de tomarle al testigo la protesta de conducirse con verdad y de advertirle de las penas en que incurren los testigos falsos, se hará constar el nombre, edad, estado, domicilio y ocupación; si es pariente por consanguinidad o afinidad y en qué grado, de alguno de los litigantes; si es dependiente o empleado del que lo presente, o tiene con él sociedad o alguna otra relación de intereses; si tiene interés directo o indirecto en el pleito, si es amigo íntimo o enemigo de alguno de los litigantes. A continuación se procederá al examen.*

Artículo 842.- *Los testigos serán examinados separada y sucesivamente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros. A este efecto, el juez fijará un sólo día para que se presenten los testigos que deben declarar, y designará el lugar en que deben permanecer hasta la conclusión de la diligencia. Si no fuere posible terminar el examen de los testigos en un sólo día, la diligencia se suspenderá para continuarla al día siguiente.*

Artículo 843.- *Cuando el testigo deje de contestar a algún punto o haya incurrido en contradicción, o se haya expresado con ambigüedad, pueden las partes llamar la atención del juez para que éste, si lo estima conveniente, exija al testigo las aclaraciones oportunas.*

Artículo 844.- *El tribunal tendrá la más amplia facultad para hacer a los testigos y a las partes las preguntas que estime conducentes a la investigación de la verdad respecto a los puntos controvertidos.*

Artículo 845.- *Si el testigo no sabe el idioma, rendirá su declaración por medio de intérprete, que será nombrado por el juez. Si el testigo lo pidiere, además de asentarse su declaración en castellano, podrá escribirse en su propio idioma por él o por el intérprete.*

Artículo 846.- *Las respuestas del testigo se harán constar en autos en forma que al mismo tiempo se comprenda el sentido o términos de la pregunta formulada. Salvo en casos excepcionales, a juicio del juez, en que permitirá que se escriba textualmente la pregunta y a continuación la respuesta.*

Artículo 847.- *Los testigos están obligados a dar la razón de su dicho y el juez deberá exigirla en todo caso.*

Artículo 848.- *La declaración una vez firmada no puede variarse ni en la substancia ni en la redacción.*

Artículo 849.- *En el acto del examen de un testigo o dentro de los tres días siguientes, pueden las partes atacar el dicho de aquél por cualquier circunstancia que en su concepto afecte su credibilidad, cuando esa circunstancia no haya sido ya expresada en sus declaraciones. La petición de tachas se substanciará incidentalmente y su resolución se reservará para definitiva, debiendo suspenderse mientras tanto el pronunciamiento de ésta.*

Artículo 850.- *No es admisible la prueba testimonial para tachar a los testigos que hayan declarado en el incidente de tachas.*

SECCIÓN VI

Fotografías, copias fotostáticas y demás elementos

Artículo 851.- *Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile, pueden las partes presentar fotografías o copias fotostáticas.*

Quedan comprendidas dentro del término fotografías, las cintas cinematográficas y cualesquiera otras producciones fotográficas.

Artículo 852.- *Como medio de prueba deben admitirse también los registros dactiloscópicos, fonográficos y demás elementos que produzcan convicción en el ánimo del juez.*

La parte que presente esos medios de prueba deberá ministrar al tribunal los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y reproducirse los sonidos y figuras.

Artículo 853.- *Los escritos y notas taquigráficas pueden presentarse por vía de prueba, siempre que se acompañe*

la traducción de ellos, haciéndose especificación exacta del sistema taquigráfico empleado.

SECCIÓN VII **De las presunciones**

Artículo 854.- Presunción es la consecuencia que la ley o el juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido: la primera se llama legal y la segunda humana.

Artículo 855.- Hay presunción legal cuando la ley la establece expresamente y cuando la consecuencia nace inmediata y directamente de la ley; hay presunción humana, cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

Artículo 856.- El que tiene a su favor una presunción legal, sólo está obligado a probar el hecho en que se funda la presunción.

Artículo 857.- No se admite prueba contra la presunción legal, cuando la Ley lo prohíbe expresamente y cuando el efecto de la presunción es anular un acto o negar una acción, salvo el caso en que la ley haya reservado el derecho de probar.

Artículo 858.- En los supuestos de presunciones legales que admiten prueba en contrario opera la inversión de la carga de la prueba.

CAPÍTULO IV **DE LA AUDIENCIA**

Artículo 859.- Antes de la celebración de la audiencia, las pruebas deberán prepararse con toda oportunidad para que en ella puedan recibirse.

Artículo 860.- La impugnación de falsedad de un documento puede hacerse desde la contestación de la demanda hasta seis días antes de la celebración de audiencia de pruebas y alegatos. La parte que redarguya de falso un documento debe indicar específicamente los motivos y las pruebas; cuando se impugne la autenticidad del documento privado o público sin matriz deben señalarse los documentos indubitables para el cotejo y promover la prueba pericial correspondiente. Sin estos requisitos se tiene por no redargüido o impugnado el instrumento.

De la impugnación se correrá traslado al colitigante y en la audiencia del juicio se presentarán las pruebas y contrapruebas relativas a la impugnación.

Lo dispuesto en este artículo sólo da competencia al juez para conocer y decidir en lo principal la fuerza probatoria del documento impugnado, sin que pueda hacerse declaración alguna general que afecte al instrumento, y sin perjuicio del procedimiento penal a que hubiere lugar.

Si en el momento de la celebración de la audiencia se tramitare proceso penal sobre la falsedad del documento en cuestión, el tribunal, sin suspender el procedimiento y según las circunstancias, determinará al dictar sentencia si se reservan los derechos del impugnador para el caso en que penalmente se demuestre la falsedad, o bien puede subordinar la eficacia ejecutiva de la sentencia a la prestación de una caución.

Artículo 861.- Constituido el tribunal en audiencia pública el día y horas señalados al efecto, serán llamados por el secretario, los litigantes, peritos, testigos y demás personas que por disposición de la Ley deban de intervenir en el juicio y se determinará quiénes deben de permanecer en el salón, y quiénes en lugar separado, para ser introducidos en su oportunidad.

La audiencia se celebrará concurran o no las partes y estén o no presentes los testigos y peritos y los abogados.

Artículo 862.- Las pruebas ya preparadas se recibirán, dejando pendientes para la continuación de la audiencia las que no lo hubieren sido.

Artículo 863.- La prueba de confesión se recibirá asentando las contestaciones en que vaya implícita la pregunta sin necesidad de asentar esta. El juez debe particularmente atender a que no se formulen posiciones extrañas a los puntos cuestionados. Las partes pueden hacerse recíprocamente preguntas y formularse posiciones y el juez tiene la facultad de asentar, o el resultado de este careo o bien las contestaciones conteniendo las preguntas.

Artículo 864.- Enseguida se relatarán los documentos presentados, poniéndose de manifiesto planos, croquis o esquemas. Las partes con sencillez, pueden explicar al juez los documentos en que funden su derecho, mostrándolos y leyéndolos en la parte conducente; el juez puede hacer todas las preguntas necesarias sobre el contenido de los instrumentos. No se requiere hacer constar en el acta las exposiciones de las partes sobre los documentos ni las preguntas del tribunal.

Durante la audiencia no se pueden redargüir de falsos ni desconocer documentos que no lo fueron en su oportunidad. Cuando se hubiere hecho la impugnación de falsedad de un documento de acuerdo con lo que dispone el artículo 860 de este Código, se recibirán las pruebas y contrapruebas relativas a la objeción, asentándose sólo el resultado de ellas.

Artículo 865.- Los peritos dictaminarán por escrito u oralmente en presencia de las partes y del tercero en discordias lo hubiere. Tanto las partes como el tercero y el juez pueden formular observaciones y hacer preguntas pertinentes durante la audiencia, en la cual se rendirá la prueba, y el tercero dirá su parecer.

Los peritos citados oportunamente serán sancionados con multas hasta el equivalente de quince días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en caso de que no concurran, salvo causa grave que calificará el juez.

Artículo 866.- *Los testigos indicados en el auto de admisión de pruebas serán examinados en la audiencia, en presencia de las partes. El juez puede de oficio interrogar ampliamente a los testigos sobre los hechos objeto de esta prueba, para el mejor esclarecimiento de la verdad. Las partes también pueden interrogar a los testigos, limitándose a los hechos o puntos controvertidos; y el juez estrictamente debe impedir preguntas ociosas o impertinentes.*

No deben asentarse en el acta literalmente preguntas ni respuestas, y sólo en caso en que excepcionalmente el juez estime prudente hacerlas constar, se asentarán las contestaciones implicando la pregunta.

Artículo 867.- *Concluida la recepción de las pruebas, el tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus abogados o apoderados, primero el actor y luego el demandado; el Ministerio Público alegará también en los casos en que intervenga, procurando la mayor brevedad y concisión. No se podrá hacer uso de la palabra por más de un cuarto de hora en primera instancia y de media hora en segunda.*

Artículo 868.- *Queda prohibida la práctica de dictar los alegatos a la hora de la diligencia. Los alegatos serán verbales y pueden las partes presentar sus conclusiones por escrito.*

Artículo 869.- *Los tribunales deben dirigir los debates previniendo a las partes se concentren exclusivamente a los puntos controvertidos, evitando digresiones. Pueden interrumpir a los litigantes para pedirles explicaciones, e interrogarlos sobre los puntos que estimen convenientes, ya sobre las constancias de autos o ya sobre otros particulares relativos al negocio.*

Cuando se invoquen jurisprudencia, doctrinas o leyes de los Estados, pueden exigir que se presenten en el acto mismo.

Artículo 870.- *De esta audiencia, el secretario, bajo la vigilancia del juez, levantará acta desde que principie hasta que concluya la diligencia, haciendo constar el día, lugar y hora, la autoridad judicial ante quien se celebra, los nombres de las partes y abogados, peritos, testigos intérpretes, el nombre de las partes que no concurrieron, las decisiones judiciales sobre legitimación procesal, competencia, cosa juzgada e incidentes, declaraciones de las partes en la forma expresada en el artículo 863 de este Código, extracto de las conclusiones de los peritos y de las declaraciones de los testigos*

conforme al artículo 866 del mismo ordenamiento, el resultado de la inspección ocular si la hubo y los documentos ofrecidos como pruebas si no constaren ya en el auto de admisión; las conclusiones de las partes en el debate oral, a no ser que por escrito las hubieren presentado los litigantes, y los puntos resolutivos del fallo.

Los peritos y testigos pueden retirarse de la audiencia después de desempeñar su cometido, firmando al margen del acta en la parte correspondiente a ellos.

Artículo 871.- *Los tribunales, bajo su más estricta responsabilidad, al celebrar la audiencia de prueba y alegatos deben observar las siguientes reglas:*

- I. Continuación del procedimiento, de tal modo que no pueda suspenderse ni interrumpirse la audiencia hasta que no haya terminado; en consecuencia, desecharán de plano las recusaciones y los incidentes que pudieran interrumpirla;*
- II. Los jueces que resuelvan deben ser los mismos que asistieron a la recepción de las pruebas y alegatos de las partes. Si por causa insuperable dejare el juez de continuar la audiencia y fuere distinto el que lo substituyere en el conocimiento del negocio, puede ordenar la ampliación de cualquier diligencia probatoria en términos de lo dispuesto por este Código;*
- III. Mantener la mayor igualdad entre las partes de modo que no se haga concesión a una de ellas sin que haga lo mismo con la otra;*
- IV. Evitar digresiones, reprimiendo con energía las promociones de las partes que tiendan a suspender o retardar el procedimiento y, si fuere procedente, aplicarán lo ordenado por el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y*
- V. Siempre será pública la audiencia, excepto en los casos a que se refiere el artículo 59 del anteriormente citado ordenamiento.*

Artículo 872.- *Si por causas graves hubiere necesidad de prolongar la audiencia durante horas inhábiles, no se requiere providencia de habilitación.*

Cuando haya necesidad de diferirla se continuará en las primeras horas hábiles siguientes.

Artículo 873.- *En los tribunales colegiados, cuando falte la mayoría o estuviere integrada por magistrados diferentes a los que presidieron la audiencia anterior, tendrá efecto la repetición de las pruebas y alegatos a que se refiere la fracción II del artículo 871.*

**CAPÍTULO V
DE LOS RECURSOS**

SECCIÓN I

De las revocaciones y apelaciones

Artículo 874.- Las sentencias no pueden ser revocadas por el juez que las dicta.

Artículo 875.- Los autos que no fueren apelables y los decretos pueden ser revocados por el juez que los dicta, o por el que lo substituya en el conocimiento del negocio, sea por la interposición del recurso de revocación o por la regularización del procedimiento que se decrete de oficio o a petición de parte, previa vista a la contraria por tres días, para subsanar toda omisión que exista en el procedimiento o para el solo efecto de apegarse al procedimiento.

Artículo 876.- En los juicios en que la sentencia definitiva sea apelable, la revocación es procedente únicamente contra determinaciones de trámite.

En aquellos casos en que la sentencia no sea apelable, la revocación será procedente contra todo tipo de resoluciones con excepción de la definitiva. En todo caso, debe interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación, pudiéndose resolver de plano por el juez, o dar vista a la contraria por un término igual y la resolución deberá pronunciarse dentro del tercer día. Esta resolución no admite más recurso que el de responsabilidad.

Artículo 877.- La apelación debe interponerse por escrito ante el juez que pronunció la resolución impugnada en la forma y términos que se señala en los artículos siguientes, salvo cuando se trate de apelaciones extraordinarias.

Los autos e interlocutorias serán apelables cuando lo fuere la sentencia definitiva.

Artículo 878.- El litigante al interponer la apelación ante el juez, expresará los agravios que considere le cause la resolución recurrida.

Las apelaciones que se interpongan contra auto o interlocutoria deberán hacerse valer en el término de ocho días, y las que se interpongan contra sentencia definitiva dentro del plazo de once días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtan efectos las notificaciones de tales resoluciones.

Artículo 879.- Se admitirán en un solo efecto las apelaciones en los casos en que no se halle prevenido que se admitan libremente, o en ambos efectos.

Artículo 880.- De los autos y de las sentencias interlocutorias de los que se derive una ejecución que

pueda causar un daño irreparable o de difícil reparación y la apelación proceda en el efecto devolutivo, se admitirán en ambos efectos si el apelante lo solicita al interponer el recurso, y señala los motivos por los que considera el daño irreparable o de difícil reparación.

Con vista a lo pedido el juez deberá resolver y si la admite en ambos efectos señalar el monto de la garantía que exhibirá el apelante dentro del término de seis días para que surta efectos la suspensión.

La garantía debe atender a la importancia del asunto y no podrá ser inferior al equivalente a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si no se exhibe la garantía en el plazo señalado, la apelación sólo se admitirá en efecto devolutivo.

En caso de que el juez señale una garantía que se estime por el apelante excesiva, o que se niegue la admisión del recurso, en ambos efectos, se puede ocurrir en queja que se presentará ante el mismo juez dentro del término de tres días, acompañando a su recurso de queja el equivalente a sesenta días del salario indicado, con lo que suspenderá la ejecución. De no exhibirse esta garantía, aunque la queja se deba admitir, no se suspenderá la ejecución. El juez en cualquier caso remitirá al Superior la queja planteada junto con su informe justificado para que se resuelva dentro de igual término.

Declarada fundada la queja que interponga el apelante, el Superior ordenará que la apelación se admita en ambos efectos y señalará la garantía que exhibirá el recurrente ante el inferior dentro del término de seis días.

Si se declara infundada la queja se hará efectiva la garantía exhibida. Las resoluciones dictadas en las quejas previstas en este artículo no admiten más recurso que el de responsabilidad.

También la parte apelada podrá ocurrir en queja, sin necesidad de exhibir garantía alguna, cuando la apelación se admita en ambos efectos y considere insuficiente la fijada por el juez al apelante.

Las quejas que se interpongan, se deben remitir por el juez junto con su informe justificado al Superior en el término de tres días, y éste resolverá en el plazo máximo de cinco días.

Si el tribunal confirmarse la resolución apelada, condenará al recurrente al pago de dichas indemnizaciones, fijando el importe de los daños y perjuicios que se hayan causado, además de lo que importen las costas.

Artículo 881.- No se suspenderá la ejecución de la sentencia, auto o providencia apelados, cuando haya sido admitida la apelación en el efecto devolutivo.

Artículo 882.- En los escritos de expresión de agravios y contestación, tratándose de apelación de sentencia definitiva, las partes sólo podrán ofrecer pruebas, cuando hubieren ocurrido hechos supervenientes, especificando los puntos sobre los que deben versar las pruebas, que no serán extrañas ni a la cuestión debatida ni a los hechos sobrevenidos y el Superior será el que admita o deseche las pruebas ofrecidas.

Artículo 883.- Dentro del tercer día, el tribunal resolverá la admisión de las pruebas.

Artículo 884.- Admitida la apelación en ambos efectos una vez contestados los agravios el juez remitirá los autos originales desde luego a la sala correspondiente del tribunal superior, dentro del tercer día citando a las partes para que comparezcan ante dicho tribunal.

Artículo 885.- Será causa de responsabilidad la falta de envío oportuno a la sala de los autos o testimonio para la substanciación del recurso.

Artículo 886.- Cuando pida el apelante que se reciba el pleito a prueba, puede el apelado, en la contestación de los agravios, oponerse a esa retención.

Artículo 887.- En el auto de calificación de pruebas la Sala ordenará se reciban en forma oral y señalará la audiencia dentro de los veinte días siguientes.

Artículo 888.- Contestados los agravios o perdido el derecho de hacerlo, si no se hubiere promovido prueba o las ofrecidas no se hubieren admitido, el Superior dictará su sentencia dentro de los términos que señala el artículo 704.

Artículo 889.- Cuando se admitan pruebas, el Superior desde el auto de admisión, fijará la audiencia dentro de los veinte días siguientes, procediéndose a su preparación para su desahogo en la fecha señalada. Concluida la audiencia, alegarán verbalmente las partes y se les citará para sentencia.

Artículo 890.- La apelación interpuesta en los juicios sumarios y especiales contra sentencia definitiva o cualquier otra determinación, sólo procederá en el efecto devolutivo.

Artículo 891.- Las apelaciones de interlocutorias o autos se substanciarán con sólo un escrito de cada parte y la citación para resolución que se dictará en el término de ocho días.

En estas apelaciones los términos a que se refiere el artículo 704 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se reducirán a tres días.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO EN EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

Artículo 892.- Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, en los términos del último párrafo del artículo 153 de este Código, deberán ocurrir al Tribunal competente presentando el convenio que se exige en el artículo 154 del presente Código, así como una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores.

Artículo 893.- Hecha la solicitud, citará el tribunal a los cónyuges y al representante del Ministerio Público a una junta en la que se identificarán plenamente ante el juez, que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días siguientes, y si asistieren los interesados los exhortará para procurar su reconciliación. Si no logra avenirlos, aprobará provisionalmente, oyendo al representante del Ministerio Público, los puntos del convenio relativos a la situación de los hijos menores o incapacitados, a la separación de los cónyuges y a los alimentos de aquéllos y de los que un cónyuge deba dar al otro mientras dure el procedimiento, dictando las medidas necesarias de aseguramiento.

Artículo 894.- Si insistieren los cónyuges en su propósito de divorciarse, citará el tribunal a una segunda junta que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días de solicitada; y en ella volverá a exhortar a aquéllos con el propio fin que en el anterior. Si tampoco se logrará la reconciliación y en el convenio quedaren bien garantizados los derechos de los hijos menores o incapacitados, el tribunal, oyendo el parecer del representante del Ministerio Público sobre este punto, dictará sentencia en que quedará disuelto el vínculo matrimonial, y decidirá sobre el convenio presentado.

Artículo 895.- El cónyuge menor de edad necesita de un tutor especial para poder solicitar el divorcio por mutuo consentimiento.

Artículo 896.- Los cónyuges no pueden hacerse representar por procurador en las juntas a que se refieren los artículos 893 y 894, sino que deben comparecer personalmente y, en su caso, acompañados del tutor especial.

Artículo 897.- En cualquier caso en que los cónyuges dejaren pasar más de tres meses sin continuar el procedimiento, el tribunal declarará sin efecto la solicitud y mandará archivar el expediente.

Artículo 898.- En caso de que el Ministerio Público se oponga a la aprobación del convenio, por considerar que viola los derechos de los hijos o que no quedan bien garantizados, propondrá las modificaciones que estime

procedentes y el tribunal lo hará saber a los cónyuges para que, dentro de los tres días, manifiesten si aceptan las modificaciones.

En caso de que no las acepten, el tribunal resolverá en la sentencia lo que proceda con arreglo a la ley, cuidando de que, en todo caso, queden debidamente garantizados los derechos de los hijos.

Cuando el convenio no fuere de aprobarse, no podrá decretarse la disolución del matrimonio.

Artículo 899.- La sentencia que decreta el divorcio por mutuo consentimiento, es apelable en el efecto devolutivo. La que lo niega es apelable en ambos efectos.

Artículo 900.- Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el tribunal mandará remitir copia de ella al Juez del Registro de lo Familiar de su jurisdicción, al del lugar en que el matrimonio se efectuó y al de nacimiento de los divorciados para los efectos de los artículos 682, 683 y 684 de este Código Familiar.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO EN LA ADOPCIÓN

Artículo 901.- El que pretenda adoptar deberá acreditar los requisitos señalados por el artículo 260 de este Código Familiar, debiéndose observar lo siguiente:

- I.- En la promoción inicial se deberá manifestar el tipo de adopción que se promueve, el nombre, edad y si lo hubiere domicilio del menor o persona con incapacidad que se pretende adoptar; el nombre, edad y domicilio de quienes en su caso ejerzan sobre él la patria potestad o tutela, o de la persona o institución de asistencia social pública o privada que lo haya acogido y acompañar certificado médico de buena salud. Los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para efectuar el trámite de adopción deberán realizarse por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, directamente o por quien esté autorizado.
- II.- Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución de asistencia social pública o privada, el presunto adoptante o la institución según sea el caso, recabarán constancia del tiempo de la exposición o abandono para los efectos del artículo 311, fracción IV, de este Código.
- III.- Si hubieren transcurrido menos de seis meses de la exposición o abandono, se declarará el depósito de quien se pretende adoptar con el presunto adoptante, entretanto se consuma dicho plazo.
- IV.- Si no se conociera el nombre de los padres o no hubiese sido acogido por institución de asistencia

social, pública o privada, se decretará la custodia con el presunto adoptante, por el término de seis meses para los mismos efectos, siempre y cuando ello fuere aconsejable a criterio del Juez.

En los supuestos en que el menor haya sido entregado a dichas instituciones por quienes ejerzan en él la patria potestad, para promover su adopción en cualquiera de sus formas, no se requerirá que transcurra el plazo de seis meses a que se refiere el presente artículo, y

V.- Tratándose de extranjeros se deberá acreditar su legal estancia o residencia en el país.

Los extranjeros con residencia en otro país deberán presentar certificado de idoneidad expedido por las autoridades competentes de su país de origen que acredite que el solicitante es considerado apto para adoptar; constancia de que el menor que se pretende adoptar ha sido autorizado para entrar y residir permanentemente en dicho Estado; autorización de la Secretaría de Gobernación para internarse y permanecer en el país con la finalidad de realizar una adopción.

La documentación que presenten los solicitantes extranjeros en idioma distinto al español, deberá acompañarse de la traducción oficial.

La documentación correspondiente deberá estar apostillada o legalizada por el Cónsul mexicano.

Artículo 902.- Rendidas las justificaciones que se exigen en el artículo anterior y obtenido el consentimiento de las personas que deban darlo, conforme a este Código, el Juez de lo Familiar resolverá dentro del tercer día lo que proceda sobre la adopción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su Mayor Difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones contenidas en el Libro Primero del Código Civil para el Distrito Federal vigente, a excepción del Título segundo, concerniente a las personas morales.

CUARTO.- Se derogan los títulos Decimoprimer, Decimosexto, capítulo IV del Título Decimoquinto, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

QUINTO.- Todas las disposiciones contenidas en otros ordenamientos que contemplen actos sobre el estado

familiar o relaciones familiares que no estén regulados por este Código deberán ser derogadas.

SEXTO.- Para lo no previsto por este Código, se sujetará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que será en todo caso supletorio a este ordenamiento.

ATENTAMENTE
DIP. ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO

Es cuanto, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Araceli. Se instruye para que se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates, y asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se concede el uso de la tribuna a la diputada Mónica Leticia Serrano Peña, del Partido Acción Nacional.

LAC. DIPUTADA MÓNICA LETICIA SERRANO PEÑA.- Con su venia, diputado Presidente.

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

*Dip. Andrés Lozano Lozano,
Presidente de la Mesa Directiva,
Presente.*

La suscrita, diputada a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este órgano legislativo local, la INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, prevé en los

artículos 1, 10, 11 y 17, que cualquier persona tiene derecho a obtener información pública. Esto es a solicitar a los distintos órganos de gobierno y demás entes públicos, así considerados, que reciban o ejerzan gasto público, que proporcionen información relativa al ejercicio de su función.

Asimismo, los artículos 11, 17 y 26 de la ley en cita, disponen que no podrá ser entregada la información que sea de acceso restringido, es decir, aquella que esté sujeta a reserva o que tenga el carácter de confidencial, en términos de las hipótesis previstas en los artículos 23 y 24 de la misma.

En el caso específico de la información confidencial, el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, enuncia una serie de hipótesis en las que considera diversa información con tal carácter. No obstante, el artículo 4 fracción IX del mismo ordenamiento, señala que la información confidencial es aquella entregada con tal carácter a los entes públicos, relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental a la privacidad.

De la misma forma, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone en sus artículos 18 y 19, que es información confidencial aquella que es entregada con tal carácter a los sujetos obligados a la transparencia y el acceso a la información, así como los datos personales.

Por su parte, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dispone en sus artículos 5, 51 y 60, que deberá darse el trato de confidencial a la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia; debiendo garantizar la confidencialidad de las investigaciones, de las quejas y denuncias, así como los datos y pruebas que obren en su poder, la que podrá ser entregada, sin decir a quien, de manera excepcional y justificada, incluyendo los testimonios y evidencias que le sean solicitados; y en el caso de que autoridades y servidores públicos que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos información que a su juicio tenga el carácter de confidencial, deberán expresar las razones para darles tal carácter y será la dicha Comisión quien en definitiva determine si tal información tiene tal carácter.

Por otra parte, el artículo 13 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dispone que las resoluciones o sentencias definitivas que se dicten en los procesos jurisdiccionales o procedimientos en forma de juicio, tienen el carácter de información pública, de aquella que se conoce como información pública de oficio, que no requiere de solicitud de parte para que se dé a conocer, sino que deberá publicarse y mantenerse actualizada por los entes

públicos obligados a la transparencia y el acceso a la información, -dentro de los cuales se encuentra la Comisión de Derechos Humanos- y ser publicitada en los respectivos sitios de Internet.

No obstante lo anterior, cualquier tipo de información que actualmente se solicite a la Comisión de Derechos Humanos, relativa a los expedientes que sustancia con motivos de las quejas o denuncias de violaciones a los derechos humanos, sin importar que se traten de asuntos concluidos, el referido órgano autónomo, amparado en los artículos 5, 51 y 60 de la ley que rige su actuación, se opone a proporcionar información cuando se le requiere, aún y cuando se trate de los propios denunciantes o quejosos.

En este tenor, a efecto de evitar un conflicto de leyes entre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en materia de confidencialidad de la información relativa a los expedientes de quejas y denuncias de violación a derechos humanos, es necesario reformar los artículos 5, 51 y 60 del último de los ordenamientos legales mencionados y homogeneizarlos con lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIV y 24 de la referida Ley de Transparencia in cita.

En este tenor, es importante señalar que si bien debe darse el trato de confidencial a la información y documentación relativa a los asuntos de la competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la misma deberá tener tal carácter sólo mientras se efectúan las investigaciones relativas a las quejas o denuncias de que conozca.

Asimismo, deberá precisarse que las resoluciones recomendaciones serán públicas, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública, debiendo requerir a los denunciantes y quejosos en el primer acuerdo o resolución que emitan en su consentimiento escrito para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa.

Por cuanto hace a la garantía que debe ofrecer la comisión de garantizar la confidencialidad de las investigaciones, de las quejas y denuncias, así como de los datos y pruebas que obren en su poder, la que podría ser entregada de manera excepcional y justificada, incluyendo los testimonios y evidencias que le sean solicitados, la misma no debe negarse a los denunciantes y quejosos que la requieran, si esta le es necesaria para la mejor defensa de sus intereses ante diferentes instancias u órganos de gobierno.

Por cuanto hace a la calificación final que ha de emitir la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal,

respecto de la confidencialidad de la información que las autoridades o servidores públicos le entreguen, dicha calificación ha de ser hecha sujetándose a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En el orden de ideas expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 51 y 60 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 5 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, además de que se adicionan párrafos a los artículos 51 y 60 de la misma ley, para quedar como sigue:

“Artículo 5.- ...

El personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deberá dar trato confidencial a la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia, mientras se efectúan las investigaciones relativas a las quejas o denuncias de que conozca.

No obstante lo anterior, las resoluciones, conclusiones o recomendaciones serán públicas, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo requerir a los denunciantes y quejosos su consentimiento por escrito, en el primer acuerdo o resolución que emitan, únicamente para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa.”

No se considerará como negativa, cuando el quejoso haya cambiado de domicilio sin hacerlo del conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y se desconozca su paradero.

“Artículo 51.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, garantizará la confidencialidad de las investigaciones en las quejas o denuncias, a como de la información, datos y pruebas que obren en su poder, mientras dicha investigación se efectúa, por lo cual y sólo de manera excepcional y justificada, decidirá si proporciona o no a autoridades o personas distintas a los denunciantes o quejosos dichos testimonios o evidencias que le sean solicitados.

Los denunciantes o quejosos, para la mejor defensa de sus intereses, tienen derecho a que la Comisión les proporcione la información que obre en el expediente de la queja o denuncia en el momento en que lo deseen.”

“Artículo 60.- ...

No obstante lo anterior, la confidencialidad de la información que reciba la Comisión deberá sujetarse a lo

dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.*

TERCERO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.”*

Firman por el Partido Acción Nacional los Diputados: Serrano Peña Mónica Leticia; Cuevas Barrón Gabriela, Espina Von Roehrich José, Figueroa Torres Sofía, Flores Gutiérrez Carlos Alberto, Aguilar Marmolejo María Teresita de Jesús, Arévalo López Juan, Gómez Del Campo Gurza, Mariana, González Martínez María Gabriela, Lara Rivera Jorge Alberto, Lujano Nicolás Christian Martín y Rivera Cabello José María.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos de este órgano legislativo.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 65 bis de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se concede el uso de la tribuna al diputado Julio César Moreno Rivera, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Con su venia, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

*Dip. Andrés Lozano Lozano
Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
III Legislatura.
Presente
Honorable Asamblea:*

El suscrito Diputado Julio César Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la

Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Por mandato constitucional, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal fue establecida como un organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de las autoridades o los servidores públicos del Distrito Federal que violen esos derechos, y formula recomendaciones públicas no vinculatorias. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, Apartado B, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, de los artículos 46, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se desprende lo siguiente: que una vez que ese organismo público concluye sus investigaciones, emite, en su caso, Recomendaciones, en las cuales se describen, previo análisis, los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas que permitan determinar que las autoridades o servidores públicos violaron los derechos humanos de los afectados al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes; que las Recomendaciones establecen las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado; que una vez que las autoridades o los servidores públicos reciben las Recomendaciones deben informar si las aceptan y, en caso de haberlas aceptado, deben acreditar dentro de los diez días siguientes que las han cumplido; que ese plazo puede ser ampliado cuando la naturaleza de cada Recomendación concreta así lo permita; y que las autoridades o los servidores públicos que hayan aceptado las Recomendaciones tienen la responsabilidad de su total cumplimiento.

De lo antes mencionado se colige que las Recomendaciones que emite la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal son fundamentales para avanzar en la protección y defensa de los derechos humanos en la Ciudad de México, pues con certeza señalan las diversas conductas que violan tales derechos y establecen las medidas necesarias para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos y, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios. En suma, las Recomendaciones inciden en la creación y fortalecimiento de una cultura de los derechos humanos.

No pasa desapercibido para el suscrito que las Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal carecen de carácter imperativo, sin embargo considero que sólo en la medida en que las autoridades y los servidores públicos acepten y cumplan a cabalidad todas las Recomendaciones estarán contribuyendo en forma plena a hacer efectivo el respeto a los derechos humanos, así como a combatir la impunidad.

Lamentablemente, la realidad es que no todas las autoridades y los servidores públicos a quienes la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal dirige alguna Recomendación la aceptan; asimismo, en ocasiones, a pesar haber aceptado la Recomendación, no siempre la cumplen oportuna y totalmente. En el rubro “2.5 Seguimiento de recomendaciones” del Informe Anual 2004 de dicha Comisión, se indica que, desde su creación en 1993, ese organismo público ha emitido un total de 120 Recomendaciones, de las cuales 40 continúan sujetas a seguimiento (es decir, no han sido cumplidas a plenitud), y que de ese total de Recomendaciones, 15 han sido aceptadas parcialmente y 6 no aceptadas en su totalidad.

Cada vez que no se acepta o se cumple totalmente una Recomendación, se niegan los derechos humanos.

Es por eso que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal establece en su artículo 65 bis que esta soberanía, a través de su Comisión de Derechos Humanos, citará a comparecer a cualquier funcionario de la administración pública local para que informe las razones de su actuación cuando: la autoridad responsable no acepte total o parcialmente una Recomendación o si es omisa después de haber transcurrido el término legal para informar si la acepta o no, y la autoridad responsable no cumpla total o parcialmente con la Recomendación previamente aceptada en el plazo que señala dicha Ley.

Ni el artículo 65 bis de la Ley en comento ni ningún otro precepto legal o reglamentario contemplan la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en la sesión que tenga por objeto desahogar la comparecencia a que alude el párrafo inmediato anterior.

En tal sentido, cabe señalar que el maestro Emilio Álvarez Lcaza Longoria, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ha destacado la importancia de que cuando comparezca algún funcionario en cumplimiento de lo dispuesto por el multicitado artículo 65 bis, la o el quejoso y una representación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal estén presentes en la respectiva sesión de la Comisión de Derechos Humanos de este órgano legislativo, y que, además, a dicha representación se le permita intervenir, pues se podría contar con mayor apoyo para argüir lo necesario a fin de persuadir a la autoridad para que acepte totalmente las recomendaciones o que las cumpla a cabalidad.

En relación con esto último, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante Oficio No. 041/PCDHDF/05 de fecha 15 de febrero del año en curso, se dirigió al suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de esta soberanía, al tenor que a continuación se cita:

“Por acuerdo del Consejo de esta institución, en su sesión ordinaria 1/2005, me permito distraer su atención para solicitar por su conducto a la Comisión de Derechos Humanos que usted preside lo siguiente:

Quisiéramos ver la posibilidad de que esta Comisión, las y los peticionarios que presentan la queja que da origen a Recomendación, estén presentes en las sesiones que realicen conforme a lo establecido en el Artículo 65-Bis de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal [...]. Esto siguiendo el esquema de instituciones internacionales de derechos humanos como son, la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Todo lo anterior, con el fin de ofrecer a los integrantes de esa Comisión de Derechos Humanos, mayores elementos para la toma de decisiones que contribuyan a fortalecer el trabajo de segunda instancia del organismo legislativo y así promover el respeto y la cultura de los derechos humanos.”

El suscrito comparte la opinión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal sobre la pertinencia de que los quejosos y una representación de ese organismo público estén presentes en las sesiones de desahogo de comparecencias derivadas de la no aceptación o incumplimiento de Recomendaciones y que

se permita a una representación de la propia Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal intervenir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se adicionan tres párrafos al artículo 65 bis de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 65 bis.- ...

...

...

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por conducto de su Presidente o del personal de la misma que él designe, estará presente en la sesión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la que se desahogue la comparecencia del funcionario, y podrá intervenir en ella para argumentar sobre la no aceptación o incumplimiento de la Recomendación. Su intervención será conforme a las reglas que, para el desarrollo de la sesión, formule la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De igual manera, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deberá enterar de la comparecencia del funcionario a las o los peticionarios que hayan presentado la queja que dé origen a la Recomendación, a efecto de que ellos o sus representantes, puedan estar presentes en la sesión correspondiente.

Al finalizar la sesión, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de considerarlo pertinente, en su caso, formulará exhorto público al compareciente a efecto de que se acepte o se cumpla totalmente la Recomendación, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil cinco.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.- Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos.

Para presentar una iniciativa sobre Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal se concede el uso de la Tribuna a la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Partido de la Revolución Democrática.

LAC. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUÍZ.- Con su permiso, diputado Presidente.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL.

Los suscritos, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las preocupaciones fundamentales en la reforma que se presenta es establecer una serie de criterios y principios normativos que permitan erradicar el maltrato y explotación de los animales, a través de un instrumento que sea explícito y contundente en cuanto a las obligaciones que tenemos tanto las autoridades y las personas en el cuidado de la fauna doméstica.

Con esta reforma pretendemos dotar de instrumentos que fortalezcan la educación y concientización de los ciudadanos y las autoridades que permitan arribar a una cultura de respeto y protección a los animales.

Debemos precisar que el bien jurídico tutelado en esta Ley, es exclusivamente los animales domésticos, en virtud de que los animales silvestres tienen una regulación especial en la Ley General de Fauna Silvestre y su aplicación corresponde a la Federación.

Uno de los elementos sustantivos de la reforma a esta Ley es que se toman criterios fundamentalmente ambientales, y en ese sentido de modifican normas zoológicas por normas ambientales en materia de protección a los animales, en congruencia con el marco jurídico de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Esta Iniciativa de Reformas se basa en el trato digno y respetuoso a los animales y no abarca factores relacionados con la preservación del hábitat, que es una competencia Federal contenida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Es fundamental redefinir los conceptos básicos de esta Ley en virtud de que teniendo claridad sobre las diferentes formas de definir a los animales, también habrá claridad en la definición de competencias de las autoridades locales y federales.

Un ejemplo de ello es que en esta Ley se debe contemplar el concepto de bienestar de animales para abasto; es necesario diferenciarlos de un animal en producción, de un animal silvestre o de un animal para investigación, pues la cobertura de protección que se dá a cada uno de ellos es diferente y las autoridades que intervienen en los procesos regulatorios también son diferentes.

Es propósito de esta Ley promover la modernización de los centros de control animal, combatiendo de manera más efectiva los problemas de sobrepoblación canina y felina.

Del mismo modo es necesario tomar en consideración que deben agilizarse los procesos de denuncias ciudadanas por maltrato y explotación de los animales.

Por supuesto que esta Iniciativa limita el objeto de protección jurídica obviamente el ser humano no debe proteger a animales patógenos o causantes de enfermedad (parásitos), principio que queda contenido en el cuerpo de esta propuesta.

Cabe señalar que esta Ley propone la creación de instrumentos económicos para asegurar las actividades de protección a los animales, que también pueden ser realizadas por organizaciones o instituciones cuyo objetivo principal no es la protección a los animales. Por ejemplo, campañas de esterilización de perros o atención médico-veterinaria desarrolladas por universidades.

Por otro lado esta Iniciativa propone la creación y administración del padrón estatal de mascotas de especies silvestres y aves de presa, así como el padrón de Asociaciones Protectoras de Animales, que implica cumplir con una serie de requisitos mínimos para poder operar satisfactoriamente e favor de la sociedad.

También se impone que los centros de control canino de las delegaciones deben contar con las condiciones

necesarias y los recursos económicos para mejorar el manejo y sacrificio de los animales.

Desde luego que los animales siempre deben ser canalizados a los centros de control, donde después de verificar su estado de salud, se adoptarán las medidas que normativamente corresponda, en su caso, serán sacrificados o canalizados a la organización o institución pertinente.

En suma todas las acciones prescritas por esta Iniciativa pretenden crear una cultura de protección y respeto por lo animales, basados fundamentalmente en procesos educativos y prácticos en coadyuvancia con las organizaciones protectoras de animales y las instituciones encargadas del medio ambiente y de la salud pública.

En mérito de lo antes expuesto, nos permitimos someter a consideración de este H. Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente reforma al tenor siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN: los Artículos 1, párrafo primero y fracciones II, IV y VI; 2, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, XI Y XIII; 3, párrafo primero; 4, párrafo primero, fracciones I a la XL; 5, fracciones I a la IX; 6; 8, fracciones I y IV; 9, fracciones V, VI y VII; 10, fracciones III, IV y V; 11, párrafo primero; 12 fracciones I, II, III, IV, VI y VIII; 14, párrafo primero; 15, párrafo primero, 16; 17, párrafo primero, fracciones II, III, IV y V; 18, párrafos primero y segundo; 19, párrafos primero y segundo, fracciones I, III y IV, y párrafos tercero y último, 20; 22; 24, párrafo primero, fracciones II, IV, VI, VII, VIII y IX; 25, primero párrafo, fracciones I, II, III, V, VII, IX, X, XIII, XIV y último párrafo; 26; 27; 28, párrafos primero, segundo y tercero, fracción V y cuarto párrafo; 29, párrafos segundo y tercero; 30, párrafo primero; 31; 32; 34; 35; 36; 37; 38; 39, párrafo primero; 40; 41; 42, párrafo primero; 43; 44; 46, párrafos primero, tercero y último; 47, párrafo primero, fracciones I, IV y último párrafo; 50; 51; 52, fracciones II y V; 53; 54; 55; 56, párrafo primero y tercero; 57, párrafo segundo; 58, párrafo primero; 59, párrafo primero, fracciones I y II; 62, párrafo primero; 64; 65, fracciones II y III; 70 y 71; **SE ADICIONAN:** los Artículos 1, último párrafo; 2 bis; 4, fracciones XLI, XLII, XLIII, XLIV y XLV; 10, fracción I bis, VI, VII y VIII; 10 bis; 12, fracciones I bis y VI; 17 fracción VI; 25, fracción V bis; 28, fracciones VI y VII; 30, párrafo segundo; 56, párrafo último; **se DEROGAN:** Artículo 1, fracción I; 2, fracción XIII; 3, párrafo segundo y último; 5, fracciones X y XI; 7; 10, fracción II; 11, fracciones I, II, III, IV; 12, fracciones VII y XI; 13; 14, párrafo segundo; 21; 23; 28, último párrafo; 33; 39, último párrafo; 42, último párrafo; 45; 47, fracciones III y V; 48; 49; 52, párrafo primero, fracción VI; 60; 62; párrafo segundo; 68; para quedar como sigue:

Artículo 1º. La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal; sus disposiciones son de orden público e interés social, tiene por objeto **proteger y garantizar el bienestar de los animales domésticos**, estableciendo las bases para definir:

- I.- Se deroga
- II. Las atribuciones que **corresponden** a las autoridades del Distrito Federal en las materias derivadas de la presente Ley:
- III. ...
- IV. La expedición de **normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal**;
- V. ...
- VI. La regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, **inspección**, vigilancia, medidas de seguridad, sanciones y recurso de inconformidad.

En todo lo no previsto en esta ley se aplicarán de manera supletoria las disposiciones aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico, la Ley de Sanidad Animal, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y la Ley de Salud del Distrito Federal.

Artículo 2º. Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales domésticos, dentro de los que se incluyen:

- I. Abandonados;
- II. Ferales;
- III. Deportivos;
- IV. Guía;
- V. Para la investigación científica;
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. Para utilización y aprovechamiento a través del arte; y
- XII. Para adiestramiento, seguridad y guardia.
- XIII. Se deroga

Artículo 2º Bis. Los animales que se utilicen en corridas de toros, novillos y becerros, así como en las peleas de gallos, charreadas y jaripeos, quedan exceptuados de las disposiciones de la presente ley y deberán sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 3º. Para la protección, el trato digno y respetuoso y para evitar la posesión, exhibición y comercialización ilegal de fauna silvestre, el Distrito Federal celebrará convenios de coordinación con las autoridades federales, con el objeto de asumir las facultades respectivas, de acuerdo a la ley de la materia.

Se deroga

Se deroga

Artículo 4º. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, **las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal** y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

- I. Animal(es): **Individuo(s) vertebrado(s) perteneciente(s) a una especie doméstica**;
- II. Animal abandonado: **Los animales que previamente hayan sido mantenidos en cautiverio, que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación a través de la cual se pueda localizar al propietario, así como aquellos que queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores dentro de los bienes del dominio privado**;
- III. Animal adiestrado para seguridad, protección, guardia o rescate: **Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas por autoridad competente y registradas por la Secretaría de Seguridad Pública, para que realicen funciones de vigilancia, protección o guardia en establecimientos comerciales o prestación de servicios en casa-habitación o instituciones públicas y privadas, así como para ayudar en las acciones dedicadas a la detección de estupefacientes, armas y explosivos, o aquellos entrenados para auxiliar en las acciones de rescate de personas y demás acciones análogas**;
- IV. Animal deportivo: **Los animales utilizados en la práctica de algún deporte**;
- V. Animal doméstico: **Individuo vertebrado perteneciente a una especie del Reino animal que**

- ha sido seleccionada y criada para el beneficio del ser humano y que habitualmente dependen de él para su subsistencia y que lo aceptan como parte de su entorno, aún cuando no tenga propietario o se encuentre en libertad;*
- VI. *Animal feral: Aquellos pertenecientes a especies domésticas que al quedar fuera del control del hombre se establecen en el entorno de vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en libertad;*
- VII. *Animal guía: Los animales que son utilizados o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;*
- VIII. *Animal para abasto: Animales cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;*
- IX. *Animal para espectáculos: Los animales, que son utilizados para o en un espectáculo público o privado bajo el adiestramiento del ser humano;*
- X. *Animal para la educación: Animal que es utilizado para la docencia;*
- XI. *Animal para la investigación científica: Animal que es utilizado para la generación de nuevos conocimientos;*
- XII. *Animal para monta, carga y tiro: Los animales que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción;*
- XIII. *Animal productivo: Animal utilizado para la producción de alimentos u otros productos de origen animal;*
- XIV. *Animal silvestre. Individuo vertebrado perteneciente a una especie no doméstica que subsiste sujeta a procesos de evolución natural y que se desarrolla libremente en su hábitat, incluyendo aquellos que se encuentren en cautiverio;*
- XV. *Animaloterapia: El uso de animales vivos con la única finalidad de que las personas convivan o entren en contacto con ellos, para favorecer la salud humana;*
- XVI. *Asociaciones protectoras de animales: Las instituciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles legalmente constituidas, con capacitación y conocimientos sobre el tema, que cumplen puntualmente con las obligaciones fiscales correspondientes y que dedican sus actividades a la protección a los animales;*
- XVII. *Autoridad competente: La autoridad federal o del Distrito Federal a las que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables les otorguen facultades expresas que deben cumplimentar;*
- XVIII. *Aves de presa: Aves depredadoras con picos y garras anatómicamente adaptadas para la cacería y que pueden ser adiestradas;*
- XIX. *Aves urbanas: Conjunto de especies de aves que habitan en libertad en el área urbana;*
- XX. *Bienestar animal: Estado de satisfacción de las condiciones biológicas, ambientales y psicológicas que requiere un animal para desarrollarse, vivir sano y expresar su conducta natural;*
- XXI. *Campañas: Acción pública realizada de manera periódica por alguna autoridad para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concientización entre la población para el trato digno y respetuoso a los animales;*
- XXII. *Centros de control animal: Los centros públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados y que ofrecen los servicios de esterilización, orientación y clínica a las mascotas de la ciudadanía que así lo requieran; centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;*
- XXIII. *Condiciones adecuadas: Las condiciones de trato digno y respetuoso que esta Ley establece, así como las referencias que al respecto determinan las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal;*
- XXIV. *Crueldad: Acto de brutalidad premeditada o por negligencia que causa sufrimiento en el animal;*
- XXV. *Delegación: Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;*
- XXVI. *Epizootia: La enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la esperada;*
- XXVII. *Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades del Distrito Federal en las materias de la presente Ley;*
- XXVIII. *Ley: La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;*

- XXIX. *Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo: El tiempo e intensidad de trabajo que de acuerdo a su especie pueden realizar los animales de monta, cargo y tiro, los animales deportivos, los animales para espectáculos, los animales utilizados en la animaloterapia, los animales guía y los animales adiestrados, sin que se comprometa su estado de bienestar;*
- XXX. *Mascotas: Animales utilizados como compañía y recreación para el ser humano;*
- XXXI. *Maltrato: Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor o sufrimiento innecesario, poner en peligro injustificadamente la vida del animal, o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;*
- XXXII. *Normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal: Los criterios técnicos de carácter obligatorio emitidos por la autoridad competente en función de las atribuciones que esta ley y otros ordenamientos le confieren;*
- XXXIII. *Personal capacitado: Personas que cuentan con conocimientos y entrenamiento suficiente para el trabajo con animales en forma pública o privada, y cuyas actividades están respaldadas por la autorización expedida por la autoridad competente para regular la actividad o especialidad correspondiente;*
- XXXIV. *Plaga: Población excesiva de alguna especie animal que tiene un efecto dañino sobre el medio ambiente, otras poblaciones animales, el ser humano o sus pertenencias;*
- XXXV. *Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;*
- XXXVI. *Reglamento: El Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;*
- XXXVII. *Sacrificio humanitario: El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, utilizando métodos físicos o químicos, efectuado por personal capacitado atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal expedidas para tal efecto;*
- XXXVIII. *Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;*
- XXXIX. *Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Distrito Federal;*
- XL. *Seguridad Pública: La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;*
- XLI. *Sufrimiento: Ausencia de un estado de bienestar de un animal;*
- XLII. *Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas establecen para procurar un estado de bienestar en los animales;*
- XLIII. *Vehículo: Todo medio de transporte propulsado por motor o tracción animal, utilizado para transportar personas o carga;*
- XLIV. *Vivisección: Realizar un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos; y*
- XLV. *Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales hacia los seres humanos.*
- Artículo 5°. La protección de los animales en el Distrito Federal responderá a los siguientes principios**
- I. *Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida, y la sociedad debe implementar las medidas necesarias para mantener su bienestar;*
 - II. *El uso de animales domésticos para la producción o el trabajo debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que el animal sea mantenido en un estado razonable de bienestar de acuerdo a los conocimientos existentes sobre la materia. En estos animales se debe considerar una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, deben recibir alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador;*
 - III. *Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano, quien tendrá la obligación de aplicar sus conocimientos para procurar su bienestar;*
 - IV. *El uso de animales para exhibición, espectáculos, crianza, venta y comercialización se realizará tomando en cuenta las características propias de cada especie, garantizando el bienestar de los animales*
 - V. *La duración de la vida de una mascota debe ser conforme a su longevidad natural, a menos que*

sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;

- VI. *Todo acto que implique la muerte injustificada de un animal es un crimen contra la vida;*
- VII. *Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales es un crimen contra las especies;*
- VIII. *Un animal muerto debe ser tratado con respeto.*
- IX. *Ninguna persona, por ningún motivo, podrá ser obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, a mutilar o provocar la muerte de ningún animal y podrá referirse a esta Ley en su defensa.*
- X. *Se derogan*
- XI. *Se derogan*

Artículo 6°. *Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que solicite en materia de trato digno y respetuoso a los animales, cuyo procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, relativo al derecho a la información. Asimismo, toda persona física o moral que maneje animales tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad.*

Artículo 7° Se deroga

Artículo 8° Primer párrafo sin modificaciones

- I. *Expedir las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal en las materias que esta Ley establece;*
- II. ...
- III. ...
- IV. *Crear los instrumentos económicos adecuados para incentivar las actividades de protección a los animales llevadas a cabo por organizaciones o instituciones legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en las materias de la presente Ley; y*
- V. ...

Artículo 9° ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...

IV. ...

- V. *Crear y administrar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicio vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal así como el padrón de mascotas de especies silvestres y aves de presa;*
- VI. *Proponer a la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Salud, el reglamento y las normas ambientales en materia de protección a los animales de la presente Ley;*

Artículo 10. ...

I. ...

I Bis. *Verificar cuando exista denuncia sobre situaciones que pongan en peligro la salud de la población y realizar actividades de su competencia tendientes a la prevención y control de enfermedades para lo cual podrán acceder al interior de todo tipo de local o casa habitación para el cumplimiento de actividades encomendadas a su responsabilidad;*

II. *Se deroga*

III. *Proceder a capturar animales abandonados y ferales en la vía pública, en los términos de la presente Ley, y canalizarlos a los centros de control animal, contando con el personal capacitado para estas funciones;*

IV. *Adecuar el reglamento y funcionamiento de los centros de control animal en consideración a lo establecido en esta Ley, en materia de Bienestar Animal;*

V. *Canalizar siempre que sea posible los animales que no sean reclamados en los centros de control animal a instituciones de docencia o investigación debidamente acreditadas o a asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas, de acuerdo al reglamento de la Ley;*

VI. *Establecer campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con las delegaciones;*

VII. *Crear y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en el Distrito Federal; y*

VIII. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 10 Bis. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Apoyar a la Secretaría del Medio Ambiente en la promoción, información y difusión de la presente ley que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;
- II.** Crear una brigada de vigilancia animal;
- III.** Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- IV.** Ordenar medidas de seguridad relacionadas con las fracciones I y IV del artículo 59 de esta Ley; y
- V.** Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 11. Es facultad de la Procuraduría, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley en los términos de su Ley Orgánica y reglamento respectivos

- I.** Se deroga
- III.** Se deroga
- III.** Se deroga
- IV.** Se deroga

Artículo 12. (Primer párrafo sin modificaciones)

- I.** Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de la presente Ley;
- I.** **Bis.** Recabar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicio vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal así como el padrón de mascotas de especies silvestres y aves de presa en el ámbito territorial de su competencia;
- II.** Establecer y regular los centros de control de animales de su competencia para cumplir con lo establecido en esta Ley y su reglamento y normatividad en materia de Bienestar Animal;
- III.** Proceder a capturar animales abandonados o ferales en la vía pública, en los términos de la

presente Ley y canalizarlos a los centros de control animal, los cuales podrán, si los animales no son reclamados, canalizarlos a instituciones de docencia o investigación debidamente acreditadas, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente;

- IV.** Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal;

V. ...

- VI.** Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley y proceder a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner los centros de incineración a disposición de toda autoridad y persona que así lo requiera;

- VI.** Supervisar y controlar en materia de la presente Ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte y espectáculos públicos instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;

VII. (Integrada en fracción I de este artículo)

- VIII.** Conocer cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, emitir y aplicar las sanciones correspondientes, salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades;

IX. ...

X. ...

Artículo 13. Se deroga

Artículo 14. ...

Artículo 14. (segundo párrafo) Se suprime.

Artículo 15. Las delegaciones podrán celebrar convenios de concertación con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales abandonados y ferales en la vía pública y los entregados por sus dueños (as) y remitirlos a los centros públicos de control animal o en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en

el artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin.

...

Artículo 16. Las delegaciones y la Secretaría de Salud, según corresponda, **al efectuar visitas de verificación podrán autorizar en su caso la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten, así como cuando estas autoridades realicen visitas de verificación e inspección durante** actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, así como cuando éstas se realicen a establecimientos que manejen animales.

Artículo 17. Se destinarán recursos a través del Fondo Ambiental Público, dependiente de la Secretaría para la protección a los animales del Distrito Federal; dichos recursos se destinarán a:

I. ...

II. Mejorar el estado de bienestar de los animales mantenidos en dependencias e instalaciones del Gobierno del Distrito Federal;

III. La promoción de campañas de esterilización y control de heces en la vía pública;

IV. El desarrollo de programas de educación y difusión para el fomento de la cultura de protección a los animales;

V. El desarrollo de las acciones establecidas en los convenios, cuando así expresamente se señale, que la Secretaría convenga con los sectores social, privado, académico y de investigación en las materias de la presente Ley; y.

VI. Las demás que esta Ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos establezcan. Se adiciona y modifica.

Artículo 18. Los recursos para la protección a los animales destinados a través del Fondo Ambiental se registrarán por un consejo técnico establecido conforme a lo dispuesto en el reglamento.

Los recursos se integrarán con:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Artículo 19. La Secretaría, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal, como criterios generales de carácter obligatorio, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

I. El trato digno y respetuoso a los animales en los centros de control animal, rastros, en los establecimientos comerciales, y en los procesos de manejo y entrenamiento;

II. ...

III. El bienestar animal en criaderos, asilos y refugios, instituciones académicas y de investigación; y

IV. Las limitaciones razonables del tiempo e intensidad de las jornadas de los animales que realizan cualquier tipo de trabajo.

Asimismo, podrá emitir normas ambientales en materia de protección a los animales más estrictas a las normas oficiales mexicanas en materia de sacrificio humanitario de animales y trato humanitario en su movilización.

Para la elaboración de las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal será tomada en cuenta la opinión de asociaciones protectoras de animales, organizaciones sociales, universidades, academias, centros de investigación y, en general, a la sociedad.

El procedimiento para la elaboración de las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal se definirá en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 20. Las autoridades competentes del Distrito Federal y las Delegaciones, en el ámbito de sus facultades, promoverán mediante programas y campañas de difusión la cultura de protección a los animales, consistente en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia los animales, con base en las disposiciones establecidas en la presente Ley en materia de trato digno y respetuoso.

Artículo 21. Se deroga

Artículo 22. La Secretaría, la Secretaría de Salud, la Procuraduría y las Delegaciones promoverán ante las instancias correspondientes y participarán en la capacitación y actualización de personal dedicado al manejo de animales, así como de quienes participan en actividades de inspección y vigilancia, a través de cursos,

talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente capítulo.

Artículo 23. *Se deroga*

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de los animales, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

I. ...

II. *El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal;*

III. ...

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento innecesarios, poner en peligro en forma injustificada la vida del animal, o afectar injustificadamente el bienestar animal;*

V. ...

VI. *No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*

VII. *Provocar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;*

VIII. *Toda privación injustificada de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

IX. *Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y*

X. ...

Artículo 25. *Queda prohibido:*

I. *La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo en perjuicio de su bienestar;*

II. *El uso de animales vivos, como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes seguridad, protección o*

guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de los animales silvestres incluyendo aquellos manejados con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, así como en el manejo de las aves de presa, siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia;

III. *El obsequio, distribución o venta de animales vivos para fines de propaganda política, promoción comercial, obras benéficas o kermesses escolares y como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas y loterías cuando se comprometa su bienestar; La Secretaría autorizará en casos de excepción debidamente justificados el obsequio, distribución o venta de animales para estos fines;*

IV. ...

V. *La venta de animales en la vía pública sin la autorización de las autoridades competentes;*

V Bis. *La venta de animales en vehículos;*

VI. ...

VII. *Celebrar espectáculos con animales en la vía pública, cuando éste sea en perjuicio de su bienestar;*

VIII. ...

IX. *Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos, productivos, de docencia, o de investigación a un animal;*

X. *La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas, o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;*

XI. ...

XII. ...

XIII. *El uso de animales en la celebración de ritos y en la medicina tradicional que puedan afectar el bienestar animal; y*

XIV. *Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos.*

Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en la fracción I del presente artículo los animales utilizados por las autoridades de Seguridad Pública.

Artículo 26. *Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente Ley, tiene la obligación de informarlo a la autoridad competente.*

Artículo 27. *Previa venta de cualquier animal, éste deberá contar con un certificado veterinario de salud en el que se haga constar que se encuentra al corriente en sus calendarios de vacunación y desparasitación y que se encuentra libre de enfermedad aparente.*

Artículo 28. *Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:*

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. *Domicilio del propietario;*
- V. *Procedencia;*
- VI. *Calendario de vacunación y*
- VII. *Las demás que establezca el reglamento.*

Dichos establecimientos están obligados a presentar trimestralmente los certificados expedidos a la Secretaría. (se eliminan líneas finales del párrafo)

Asimismo, están obligados a otorgar a la o el comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. Dicho manual deberá estar certificado por una o un médico veterinario zootecnista.

Los particulares voluntariamente podrán inscribir a sus animales silvestres en el padrón de mascotas de especies silvestres y aves de presa.

Se deroga

Artículo 29. ...

La o el propietario de un animal perteneciente a una especie en la que sea posible hacerlo está obligado a colocarle una placa u otro medio de identificación permanente en la que constarán al menos los datos de identificación del propietario. Asimismo, los propietarios serán responsables de recoger las heces de sus animales cuando transiten con ellos en la vía pública.

Toda persona que no pueda hacerse cargo de sus animales podrá venderlos o buscarles alojamiento y cuidado, y bajo

ninguna circunstancia podrá abandonarlos en la vía pública o en zonas rurales.

Artículo 30. *Todo propietario (a), poseedor (a) o encargado (a) de un perro está obligado a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otras mascotas deberán transitar sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie.*

Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione, si lo abandona o permite que transite libremente en la vía pública .

Artículo 31. *La captura de animales en la vía pública sólo puede realizarse cuando deambulen sin dueño aparente y deberá ser libre de maltrato. Si el animal cuenta con placa u otra forma de identificación deberá avisarse a su propietario de inmediato.*

La captura no se llevará a cabo si una persona comprueba ser propietaria del animal excepto cuando sea indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal previa identificación.

Asimismo, se sancionará a aquella persona que agreda al personal encargado de la captura de animales abandonados o ferales y que causen algún daño a vehículos o al equipo utilizado para tal fin.

Artículo 32. *La o el dueño podrán reclamar a su animal que haya sido remitido a cualquier centro de control animal dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad o posesión con cualquier documento que acredite la propiedad, o llevar testigos(as) que bajo protesta de decir verdad ante la autoridad, testifiquen la auténtica propiedad o posesión del animal de la o el reclamante.*

En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por su dueño(a), las autoridades del centro de control animal lo sacrificarán humanitariamente si se considera necesario o lo destinarán a centros de enseñanza o investigación que cuenten con comités de bioética, asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente e inscritas en el padrón correspondiente o cualquier otra institución que les brinden los cuidados necesarios.

Es responsabilidad de los centros de control animal o cualquier institución que los reciba el tratarlos en forma digna y respetuosa, manteniéndolos en condiciones de bienestar.

Artículo 33. *Se deroga*

Artículo 34. *Los animales guía, o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna persona tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos.*

Artículo 35. *Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor (a) a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.*

Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en los términos establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 36. *La exhibición de animales será realizada atendiendo a las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas o, en su caso, a las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal.*

Artículo 37. *La o el propietario, poseedor o encargado de animales para la monta, carga y tiro y animales para espectáculo; debe contar con la autorización correspondiente y alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma ambiental en materia de protección a los animales correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, así como cumplir con lo establecido en el reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que correspondan.*

La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización de la Delegación, salvo en las áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas, en cuyo caso corresponde a la Secretaría su autorización. Este servicio se sujetará a las disposiciones correspondientes que establecen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38. *Las autoridades delegacionales deberán implantar acciones tendientes a la regulación del crecimiento de poblaciones de aves urbanas empleando sistemas adecuados conforme a los principios de trato digno y respetuoso contenidos en la presente Ley.*

Artículo 39. *Para el otorgamiento de autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, asilos*

o refugios para la protección animal, instituciones de investigación, educación y laboratorios o autorizaciones para la realización de ferias, exposiciones o espectáculos públicos o para el empleo de animales en el trabajo, además de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes, se deberá contar con un programa de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 40. *En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos, debe garantizarse su trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización, así como en su traslado y en los tiempos de espera, permitiendo la presencia de las autoridades competentes y de un(a) representante de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida y registrada previa solicitud y autorización, como observador(a) de las actividades que se realicen, así como la presencia del personal capacitado para su cuidado y atención.*

Artículo 41. *Las instalaciones para animales deportivos, centros para la práctica de la equitación y pensiones para mascotas, deberán ser las adecuadas conforme a las características propias de cada especie y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley.*

Artículo 42. *Los refugios, asociaciones protectoras de animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación e investigación, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas, lo que será objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley.*

Artículo 43. *Los establecimientos, instalaciones y prestadores de servicios que manejen animales deberán estar autorizados para tal fin y deberán cumplir con esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 44. *Para garantizar el trato digno en la movilización de animales se deberá cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal.*

Artículo 45. *Se deroga.*

Artículo 46. *El uso de animales de laboratorio u otros destinados para la investigación científica se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.*

El uso de animales para la docencia en instituciones de enseñanza media superior o enseñanza superior deberá ser aprobado y supervisado por comités internos de bioética o comités análogos.

Los experimentos de vivisección solamente podrán realizarse si son previamente aprobados por el comité de bioética o comité análogo de la institución.

Artículo 47. *Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán apegados a las normas oficiales mexicanas sobre la materia cuando estén plenamente justificados ante los comités institucionales de bioética, los cuales entre otras cosas tomarán en cuenta que:*

- I. *Los experimentos sean realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior o de investigación con reconocimiento oficial y que la persona que dirige el experimento cuente con los conocimientos y la acreditación necesaria;*
- II. *...*
- III. *Se deroga*
- IV. *Los experimentos no puedan ser sustituidos por estudios in vitro, simulaciones computacionales o cualquier otro procedimiento análogo;*
- V. *Se deroga*

La Secretaría de Salud podrá supervisar las condiciones y desarrollo de las intervenciones quirúrgicas experimentales en animales. Cualquier acto violatorio que recaiga en el ámbito federal lo hará de su conocimiento de manera inmediata a la autoridad correspondiente.

Artículo 48. *Se deroga*

Artículo 49. *Se deroga*

Artículo 50. *El sacrificio de animales deberá ser humanitario conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal.*

Artículo 51. *El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar animal, con excepción de los animales sacrificados con fines diagnósticos, de docencia o de investigación, así como de aquellos animales que se constituyan en amenaza para la salud, la economía, o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad.*

Artículo 52. *...*

I. *...*

II. *Puncionar los ojos de los animales;*

III. *...*

IV. *Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo; y*

V. *El sadismo o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal.*

VI. *Se deroga*

Artículo 53. *El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal.*

Artículo 54. *Nadie puede sacrificar a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni sacrificarlos con tubos, palos, varas, con puntas de acero, látigos, con excepción de los programas de salud pública que utilizan sustancias para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades. En todo caso se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que se refieren al sacrificio humanitario de animales.*

Artículo 55. *Queda prohibido sacrificar a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. Siempre que sea posible dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia debidamente identificado.*

Artículo 56. *Toda persona podrá denunciar ante las delegaciones, la Secretaría de Salud o la Procuraduría, en términos de las facultades de éstas, todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

Sin perjuicio de lo anterior, las o los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; o bien ante el Juez Cívico correspondiente quien calificará la sanción.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, turnará aquellas denuncias cuyos hechos y omisiones no sean constitutivos de un delito a la Delegación correspondiente a efecto de que las canalice a los juzgados cívicos dependencias u órganos políticos desconcentrados competentes y éstos procedan a dictar las sanciones respectivas.

Artículo 57. ...

Una vez ratificada la denuncia o en situaciones de emergencia, la delegación procederá a realizar la visita de verificación correspondiente en términos de las disposiciones legales correspondientes, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.

Artículo 58. *Corresponde a la Secretaría, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.*

Artículo 59. *De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:*

- I. *Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;*
- II. *Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicana y con las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal, así como con los preceptos legales aplicables;*
- III. *Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que hayan motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por esta Ley; y*
- IV. ...

Artículo 60. *Se deroga.*

Artículo 61. ...

Artículo 62. *Se considera como infractora toda persona o autoridad que por hecho, acto u omisión directa,*

intencional o colaborando de cualquier forma, o bien, induzca directa o indirectamente a alguien a infringirla, violen las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Artículo 63. ...

Artículo 64. *Para aquellos casos en los que por primera vez se moleste a algún animal o se le produzca un traumatismo que no deje huella o secuela, o bien para aquellos (as) que incumplan con la fracción X del artículo 25 y con el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, procederá la amonestación.*

Artículo 65. ...

I. ...

II. *Multa de 150 a mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal las violaciones a lo dispuesto por los artículos 5º; 24, fracciones III, V, VII, VIII y IX; 25, fracciones I a VII, IX, X, XI, y XIV; 28; párrafos primero, segundo y tercero; 29, tercer párrafo; 30; 32 tercer párrafo; 34; 35; 39; 40; 44 y 46 de la presente Ley; y*

III. *Arresto inmutable de 36 horas y multa por mil a dos mil 500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones I, II y IV; 25, fracciones VIII y XIII; 47; y 51 al 55 de la presente Ley.*

Artículo 66. ...

Artículo 67. ...

Artículo 68. *Se deroga*

Artículo 69. ...

Artículo 70. *De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley, el Gobierno del Distrito Federal destinará el 50 por ciento a las delegaciones para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.*

Artículo 71. *Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil cinco.

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUÍZ

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna a la diputada Sara Figueroa Canedo, del Partido Verde Ecologista de México.

LA C. DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO.- Con el permiso de la Presidencia.

Señoras y señores diputados:

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
PRESENTE.

FRANCISCO AGUNDISARIAS, JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ, ARTURO ESCOBAR Y VEGA, SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO Y GERARDO DÍAZ ORDAZ CASTAÑÓN, diputados que integran del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 42 fracción XIV, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículos 10, fracción I; 17, fracción IV, y 88, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 85, fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Sometemos a la consideración del Pleno la presente Iniciativa de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo social es un eje fundamental en la promoción del crecimiento, la mejora del bienestar y el combate a la pobreza de una región.

En este sentido, el objetivo de las autoridades locales y federales en materia de desarrollo social, debe estar encaminado a coadyuvar esfuerzos hacia el aceleramiento

del progreso social en la ciudad, de manera que se permita promover el crecimiento y fomentar un entorno en donde la pobreza y la desigualdad de oportunidades se vean reducidas a su mínima expresión.

Sin embargo, aún con los esfuerzos y avances realizados por el gobierno local, se observa que la pobreza, la marginación y la exclusión social no han disminuido como deseamos y que a concentración del ingreso y la desigualdad en la distribución de los ingresos se acentúan, en vez de disminuir.

No cabe duda de que la ciudad de México es el mejor ejemplo de la desigualdad, pues es la mayor entidad generadora de riqueza y la mayor entidad concentradora de pobreza. A pesar de que el Distrito Federal concentra el 22 por ciento del Producto Interno Bruto, también es el lugar de mayor concentración de pobreza del país.

Actualmente el 69 por ciento de la población del Distrito Federal vive en zonas de media y alta marginación, es decir casi 6 millones de ciudadanos sufren algún grado de pobreza.

La Secretaría de Desarrollo Social local ha señalado que en la ciudad hay 410 mil hogares en situación de pobreza extrema, es decir familias que viven por debajo de la línea de los 40 pesos diarios. Las delegaciones más afectadas son Milpa Alta, Cuajimalpa, Iztapalapa, Tláhuac, Magdalena Contreras y Xochimilco.

Por otro lado, la política de desarrollo social implementada por nuestro actual gobierno, es un política social focalizada en ciertos sectores, siendo así una política que no contempla de manera integral las características y necesidades de una sociedad que cada día muestra un menor grado de desarrollo.

Es claro que en nuestra ciudad se ha configurado un modelo urbano en donde coexisten islas de modernidad con enormes zonas de concentración de la pobreza, profundizándose las brechas socio-económicas que separan a las distintas delegaciones del Distrito Federal y a los municipios conurbados.

Es por ello, que el Distrito Federal debe disponer de buenos instrumentos de diagnóstico e información, que permitan diseñar estrategias de aplicación a los territorios y a la vez, dar seguimiento a los avances que se van logrando. Podemos y debemos avanzar en el monitoreo y evaluación de las estrategias de combate a la pobreza urbana, mejoramiento de la vivienda, salud, educación, etc.

Las acciones por parte del gobierno local para lograr un desarrollo social en el Distrito Federal, se definen por la cantidad de recursos aplicados y su asignación objetiva, así como por la discusión democrática y participativa de

los mismos, atendiendo a las necesidades expresas por la voluntad popular, siempre en una manera sostenible.

Es necesario la responsabilidad ineludible del Estado, en sus distintos niveles, en la implementación de políticas públicas sociales comprometidas con la universalización de los derechos sociales y económicos que merece la ciudadanía.

Es necesario que todo beneficiario de los programas sociales del Distrito Federal tengan la posibilidad de recibir un trato respetuoso, oportuno y cálido, así como a inscribirse a un padrón de beneficiarios.

Es por todo esto, que a través de esta iniciativa el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México propone una serie de reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal que permitirán conformar una política social mucho más clara y eficiente para nuestra ciudad.

En principio esta iniciativa establece modificaciones mediante las que se reconoce claramente cuáles son los derechos sociales de los capitalinos, entre los que se encuentran el derecho a la educación, a la alimentación, a la vivienda, al disfrute a un medio ambiente sano, al trabajo, a la seguridad social y todos aquellos relativos a la no discriminación, tal y como lo reconoce nuestra Carta Magna.

Por otro lado, mediante esta iniciativa queda plasmado en el cuerpo de la ley, la expresa prohibición de cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios de desarrollo social.

Asimismo, se prohíbe contundentemente utilizar los programas sociales como mecanismos de control y difusión electoral, por lo que para la aplicación de cualquier programa o política de desarrollo social que lleve a cabo el gobierno del Distrito Federal, no podrá ser requisito único e indispensable la sola presentación de la credencial de elector del Distrito Federal.

Lo anterior debido a que se han presentado diversos casos, como lo es la entrega de las ayudas a los adultos mayores, en donde el único requisito para obtenerla es contar con la credencial de elector, sujetando así, de manera indirecta, un hecho electoral a la obtención de un beneficio social. Cualquier ciudadano que sea capaz de comprobar fehacientemente ser ciudadano residente en el Distrito Federal tiene derecho a acceder a cualquier programa de desarrollo social, sin tener la necesidad de contar con un documento, que si bien cuenta con los elementos necesarios para ser una identificación oficial, no es el único que puede ser utilizado.

Otro problema que se ha presentado en materia de desarrollo social es el nulo control y falta de información

respecto a los beneficiarios de varios programas. Esta Asamblea ha presentado en diversas ocasiones solicitudes para revisar, evaluar y conocer el padrón de beneficiarios de diversos programas sociales, sin embargo hasta el momento no ha sido posible tener conocimiento de la magnitud de los padrones ni de sus características.

Es por ello que se está proponiendo en esta iniciativa, por un lado una clara definición de lo que se entiende por padrón y los elementos que deberá contener, y por otro lado la obligación de un adecuado empadronamiento que deberá tener la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, así como también la realización de una auditoría anual de los padrones de beneficiarios, esto para lograr tener un adecuado control y evaluación de los programas sociales, así como asegurar una adecuada suficiencia presupuestaria y lograr una cobertura total de la ciudadanía capitalina, ya que también se han tenido diversas denuncias de ciudadanos que aseguran que los habitantes de estados aledaños, especialmente del Estado de México, son los que efectivamente reciben los beneficios de los recursos capitalinos.

Por otro lado, en el Capítulo Sexto denominado de la "Planeación Programación y Presupuestación", no se hace referencia específica a lo que se refiere a este último término, es por ello que esta iniciativa propone establecer claramente que los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación, así como estarán sujetos al Presupuesto aprobado anualmente por esta Asamblea Legislativa.

De igual forma, hemos visto en recientes fechas que el presupuesto al desarrollo social ha dejado de ser prioritario y se ve disminuido por atender asuntos que no necesariamente lo son, por lo que por una parte proponemos que el presupuesto destinado al desarrollo social no pueda ser inferior en términos reales al del año fiscal anterior, y que sean prioritarios en todo momento los programas sociales destinados a educación, salud, vivienda, combate a la pobreza y otros.

De esta manera se asegura que el ataque frontal a la marginación, a la analfabetización y la pobreza no sufran más rezagos y que no se preste al libre decisión de funcionarios que claramente tengan otro interés.

Por todo lo antes expuesto, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 1º, se adicionan los artículos 2 Bis, se adiciona una fracción

XIII al artículo 3, se adiciona un artículo 5 Bis, se adiciona una fracción XII y una XIII al artículo 7, se adicionan cuatro párrafos al artículo 23, se adiciona un artículo 23 Bis y un artículo 23 Ter; todos de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales de los habitantes del Distrito Federal, estableciendo mecanismos para que el Gobierno del Distrito Federal cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo social.

Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2 Bis.- Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.

Queda prohibido utilizar los programas sociales como mecanismos de control y difusión electoral de cualquier tipo, por lo que en ningún caso deberá ser requisito único e indispensable contar con credencial de elector del Distrito Federal para acceder a cualquier programa de desarrollo social.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. ...

II. ...

.

.

.

XIII. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas de Desarrollo Social aplicados por el gobierno del Distrito Federal y cuyo perfil socioeconómico y características específicas se establecen de conformidad a los programas correspondientes.

Artículo 5 Bis.- Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Recibir un trato equitativo, oportuno y con calidad;

II. Acceder a la información necesaria de dichos programas, sus reglas de operación, recursos y cobertura;

III. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley;

IV. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;

V. Proporcionar con veracidad toda la información requerida por las autoridades correspondientes para su inclusión en el padrón y en los términos establecidos por la normatividad de los programas;

VI. Reserva y privacidad de información personal específica;

VII. Participar de manera corresponsable en los programas de desarrollo social;

VIII. Los familiares, tutores o cuidadores que sean los intermediarios para la adquisición de las prestaciones de los programas sociales debido a las características y padecimientos físicos de los beneficiarios de los programas, deberán brindar la atención y cuidados correspondientes, para cuyo caso el gobierno del Distrito Federal deberá llevar a cabo la implementación de medidas que permitan el adecuado seguimiento y control para evitar el abuso de personas que por su condición así lo permitan;

IX. Cumplir la normatividad de los programas de desarrollo social.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría:

I. ...

II. ...

.

.

XII. Realizar el empadronamiento de todos los beneficiarios de la política social, clasificándolos por programa. Dicho padrón deberá ser parte de la información pública del gobierno del Distrito Federal y deberá ser actualizado trimestralmente y estar a disposición de cualquier persona que lo solicite.

XIII. Llevar a cabo una auditoria anual del padrón de beneficiarios a fin de comprobar su debida existencia, residencia en el Distrito Federal y que se encuentran bajo las condiciones requeridas para ser sujetos de los programas de Desarrollo Social del Distrito Federal, de

manera que se pueda asegurar la suficiencia y adecuada cobertura presupuestaria.

Artículo 23.- *La planeación se concretará a través del Programa de Desarrollo Social y los Programas Delegacionales de Desarrollo Social que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia.*

En el Presupuesto Anual de Egresos del Distrito Federal se establecerán las partidas presupuestales específicas para los programas de desarrollo social y no podrán destinarse a fines distintos.

El Programa de Desarrollo Social y los Programas Delegacionales de Desarrollo Social estarán sujetos a la presupuestación correspondiente que año con año se realice y se apruebe por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al aprobar el Presupuesto de Egresos para el año correspondiente.

El presupuesto destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior.

Artículo 23 Bis.- *El Gobierno del Distrito Federal deberá elaborar y publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes.*

Artículo 23 Ter.- *Son prioritarios y de interés público:*

- I.** *Los programas de educación obligatoria;*
- II.** *Las programas de salud, prevención y control de enfermedades transmisibles;*
- III.** *Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;*
- IV.** *Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición materno-Infantil;*
- V.** *Los programas de abasto social de productos básicos;*
- VI.** *Los programas de vivienda;*
- VII.** *Los programas destinados a asegurar el disfrute de un medio ambiente sano;*

VIII. *Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales, y*

IX. *Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.*

TRANSITORIO

ÚNICO.- *La presente Ley, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 21 días del mes de Abril del año dos mil cinco.

Firman los diputados del Partido Verde Ecologista de México: Francisco Agundis Arias, Arturo Escobar y Vega, Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Gerardo Díaz Ordaz Castañón.

Por su atención, gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Social.

Esta presidencia hace del conocimiento de la Asamblea, que los puntos enlistados en los numerales 15, 17, 43, 55, 56, 57, 62 y 74 del orden del día han sido retirados.

Para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones Civiles y la Ley de Las y Los Jóvenes, ambas del Distrito Federal, se concede el uso de la tribuna a la diputada Mariana Gómez del Campo, del Partido Acción Nacional.

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- Con su venia, diputado Presidente.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES, AMBAS APLICABLES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ANDRÉS LOZANO LOZANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
Honorable Asamblea:

La suscrita, Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 BASE PRIMERA, fracción V, inciso g) y 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracción XI y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; fracción I del artículo 10, IV del artículo 17, I del artículo 88 y párrafo segundo del artículo 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículo 85 fracción I y 86 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta soberanía la siguiente, INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES, AMBAS APLICABLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Un nuevo ideal ha nacido o renacido en las últimas décadas: la Sociedad Civil. Anteriormente, si alguien se interesaba en la noción de sociedad civil se habría pensado que se trataba de un historiador de las ideas, interesado quizás en Locke o en Hegel. Pero la frase en sí, no tenía resonancia ni capacidad evocadora. Más bien la frase aparecía empolvada. Ahora, de pronto, ha sido rescatada y desempolvada y se ha transformado en un brillante emblema”.

Ernest Gellner

La crisis del Estado de Bienestar y el comienzo de la decadencia de sus elementos más característicos, fue suficiente para abrirle el paso a una corriente liberal democrática que rescató el viejo concepto de la sociedad civil y con ello los ideales del Contrato Social al estilo de autores como Hegel, Tocqueville, Tonnies y Durkheim.

Ésta sociedad organizada pronto protagonizó los procesos de reformas estructurales de aquellos países que se encontraban en crisis, como respuesta a la ineficacia del modelo del Estado todo poderoso. Procesos imposibles de lograr sin la conformación de redes ciudadanas que le abrieron paso al desarrollo a través de la interacción social.

Ésta última tuvo en sus manos la posibilidad de potencializar la acción colectiva de sus miembros, a través de valores comunes, es decir, a través de la formación de Capital Social, bajo un régimen democrático, caracterizado por la apertura política y la participación ciudadana, un gobierno que debe gobernar no sólo para los ciudadanos sino con ellos.

Sólo a través de la organización de los ciudadanos posible suplir las deficiencias del gobierno y proporcionar apoyo

a favor del Bien Común, por medio de la formación de lazos de solidaridad entre los individuos. Por ello, es importante y trascendente apoyar la labor de las organizaciones sociales, así como reconocer su trabajo en la formación de Capital Social.

Precisamente bajo esta última premisa es que se desarrolla la argumentación de la presente iniciativa de Ley. Todo Estado democrático debe de buscar la legitimidad y permanencia a través de la participación directa de sus ciudadanos, por medio de la creación y propagación de Capital Social entre todos los sectores, sobre todo entre los más necesitados, tales como; mujeres, adultos mayores, jóvenes, entre otros.

Es por ello que la presente exposición de motivos desarrolla la necesidad de incluir al sector juvenil en dicha dinámica de participación, como un elemento decisivo en el proceso de consolidación democrática que vive nuestro país y como una ofrenda a la lucha de los jóvenes del Distrito Federal, que desde décadas atrás se movilizaban para alcanzar los derechos que hoy en día gozamos como ciudadanos, movimientos encabezados por la Sociedad Civil, desde 1968.

En un Estado democrático los derechos de los jóvenes como tales, constituyen uno de los ejes fundamentales de la acción política. Para lograr su aplicación y observancia, nosotros como representantes de la sociedad debemos adoptar medidas y mecanismos que garanticen su libre ejercicio. Sobre todo en lo que respecta al derecho a la libre organización, entendida como un derecho natural del hombre y como pilar de toda comunidad en la construcción de su Sociedad Civil.

Lo anterior se pretende lograr, por medio de una reforma a la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, la cual pretende instituir la labor de las organizaciones juveniles en la defensa de los derechos de los jóvenes, como parte de las actividades de Desarrollo Social que se realizan en beneficio de la población en la Capital. Adquiriendo con ello, los mismos derechos y obligaciones de los que gozan las organizaciones civiles en el Distrito Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

Para efectos de este decreto se entiende por labor en materia de derechos de los jóvenes los enunciados por el actual marco jurídico: derecho a una vida digna, derecho al trabajo, derecho a la educación, derecho a la salud, derechos sexuales y reproductivos, derecho a la cultura, derecho a la recreación, derecho al deporte, derecho a fortalecer las identidades juveniles, derecho a la integración y reinserción social, derecho a la plena participación social y política, derecho a la organización juvenil, derecho a la información y derecho a un medio ambiente sano.

Por otro lado, se realizará una pequeña modificación en la numeración de las fracciones del artículo 2 de la misma Ley, debido a que las últimas dos fracciones llevan el mismo número romano.

Las reformas a la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, buscan establecer las obligaciones del Instituto de la Juventud en cuanto al tema de organizaciones juveniles, tales como, el fomento de espacios públicos de participación, apoyo en difusión mediática, acceso a las tecnologías de información, asistencia técnica y jurídica, entre otros. De la misma forma se pretende que el Instituto promueva la inscripción de las organizaciones juveniles en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal.

Esta propuesta busca garantizarles a las Organizaciones Juveniles que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles, los derechos y las obligaciones que trae consigo el pertenecer al Registro de Organizaciones Civiles de la capital, tales como, las prerrogativas fiscales y demás beneficios económicos y administrativos que otorga la Administración Pública del Distrito Federal.

Lo anterior con el objetivo de impulsar la creación de un mayor número de organizaciones juveniles y de potencializar la labor de las ya existentes. Ya que, según un estudio publicado por el Instituto Federal Electoral, la juventud mexicana se encuentra inmersa en la apatía, la indiferencia, la desconfianza en las estructuras de gobierno y el rechazo a lo político. El 61% de los jóvenes cree que no existe un Sistema Político Democrático y el 11% afirmó no conocer el significado de democracia. Al indagar sobre las razones de su postura, respondieron que en nuestro sistema político existe corrupción y manipulación, no hay respeto al voto, no hay congruencia entre lo que se dice y lo que se hace, y no toma en cuenta su opinión.

Sin embargo, a pesar de este preocupante panorama es posible revertir las cifras mediante el desarrollo de modelos de participación juvenil, los cuales pueden ser materializados bajo la figura del asociacionismo juvenil. Lo anterior, bajo el precepto de la organización social como una nueva forma de participación de la sociedad civil en la construcción de la democracia, a través del asociacionismo, constituyendo una forma de participación colectiva, frente a formas más individualistas.

Es por ello que el apoyo al crecimiento y consolidación de las Organizaciones Juveniles se perfila en las democracias modernas, como uno de los instrumentos necesarios para lograr el aumento de la confianza y solidaridad entre los jóvenes, debido a que los une bajo

una misma causa: Mejorar la situación de los jóvenes en el Distrito Federal.

Este espacio de participación no sólo intenta profesionalizar a la juventud en la labor social, sino que nos ofrece un espacio para debatir y crear ideas, crea capital social entre los distintos sectores juveniles y sensibiliza su postura frente a la realidad del otro, promoviendo la importante participación de la Sociedad Civil organizada en los nuevos fenómenos políticos de nuestro país.

Es por ello que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, está convencido que son los jóvenes el futuro soporte de nuestra ciudad y de su formación depende la calidad de ciudadanos que conformarán este país. Es por ello, que buscamos que los jóvenes capitalinos desarrollen un proyecto que satisfaga alguna necesidad de su comunidad. Queremos forjar nuevos líderes, líderes ciudadanos que sean un factor de cambio para nuestra ciudad.

Bajo este tenor, el PAN reconoce que el apoyo a la creación y fortalecimiento a las Organizaciones Juveniles representa una oportunidad de desarrollo político. Sabemos que no podemos aspirar a la permanencia de nuestro régimen democrático si no impulsamos la participación activa de la Sociedad Civil en el mismo, si no creamos espacios para su desarrollo y crecimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la siguiente iniciativa:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES, AMBAS APLICABLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: *Se adiciona la fracción XVII del artículo 2, de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, y se recorre la numeración para quedar como sigue:*

Artículo 2.-

I a XVI...

XVII. Promover, impulsar y fomentar la defensa y potencialización de los derechos de los jóvenes en el Distrito Federal; y

XVIII. Las demás actividades que, basadas en los principios que animan esta ley, contribuyan al Desarrollo Social de la población.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se adicionan los artículos 39 BIS, 39 TER, 40 BIS, 40 TER y 40 CUATER de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 39 Bis.- *Se entiende por Organización Juvenil a la asociación de jóvenes, legalmente constituida y estructurada en torno a una causa en común, integrada por personas entre los 15 y 29 años de edad.*

Artículo 39 Ter.- *Las Organizaciones Juveniles podrán tener fines educativos, científicos, tecnológicos, de empleo y proyectos productivos, equidad y género, culturales y de recreación, así como de defensa y fomento a los derechos humanos, prevención y tratamiento de adicciones, combate a la pobreza, aprovechamiento de los recursos naturales, protección del medio ambiente, protección civil, grupos vulnerables, educación cívica y participación ciudadana, desarrollo cultural y promoción del arte y la cultura.*

Artículo 40 Bis.- *El Gobierno debe a través del Plan fomentar espacios para la participación de las Organizaciones Juveniles, conforme a lo estipulado por este ordenamiento y la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal.*

Asimismo, el Gobierno, por conducto del Instituto, proporcionará la asesoría y gestión de oportunidades para la obtención a recursos destinados al acceso a los medios de comunicación y a las tecnologías de información, ante instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 40 Ter.- *El Instituto proporcionará la prestación de servicios en asesoría jurídica y asistencia técnica, para facilitar la obtención de la personalidad jurídica de las Organizaciones Juveniles.*

Artículo 40 Cuater.- *El Instituto promoverá la inscripción de las Organizaciones Juveniles al Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal, con una actualización periódica de tres meses, con el objeto de garantizar a las Organizaciones Juveniles los derechos y las obligaciones que ello implica.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Túrnese el presente decreto al Jefe de Gobierno para los efectos de su promulgación y publicación.*

SEGUNDO.- *El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación.*

TERCERO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Dado en el Recinto de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, a los 21 días del mes de abril de 2005.

Firman por el Partido Acción Nacional: Dip. José Espina Von Roehrich, Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza, Dip. Mónica Leticia Serrano Peña, Dip. Ma. Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Dip. Juan Antonio Arévalo López, Dip. Obdulio Ávila Mayo, Dip. Sofía Figueroa Torres, Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Dip. Gabriela González Martínez, Dip. José de Jesús López Sandoval, Dip. Christian Martín Lujano Nicolás, Dip. José Benjamín Muciño Pérez, Dip. José María Rivera Cabello.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Juventud.

Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al diputado Efraín Morales Sánchez, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ.- Con el permiso de la presidencia.

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación de los órganos de gobierno con la población en general se encuentra regulada a través de diferentes ordenamientos legales, los cuales permiten que el vínculo entre los gobiernos y los gobernados sea de manera civilizada y recíproca, sin embargo para que este ciclo se renueve constantemente, es necesario que los órganos de gobierno cumplan a cabalidad con los mandatos que les han sido conferidos y los particulares hagan valer sus derechos ciudadanos.

En este orden de ideas, es necesario no soslayar que la obligación de los representantes populares, electos de

manera democrática, se encuentra directamente supeditada a las necesidades reales y cotidianas de los ciudadanos que decidieron otorgar la confianza, a todos quienes hoy ocupamos una curul en esta H. Asamblea Legislativa, para representarlos ante las instancias necesarias y atender y resolver sus problemas, siempre dentro de lo posible.

Por lo que la iniciativa que se presenta en ésta ocasión, pretende establecer mecanismos que permitan a los legisladores locales atender de manera cabal las necesidades de los gobernados.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como su propia denominación lo establece, es el órgano de gobierno encargado de legislar o crear ordenamientos jurídicos que permitan atender las demandas de los habitantes de la Ciudad de México, sin embargo es necesario precisar que las facultades de dicho cuerpo colegiado, no se limitan exclusivamente a la creación de normas jurídicas, es decir, los legisladores que la componemos tenemos la oportunidad de dirigirnos a las diferentes instancias de la administración pública local para exigir la atención de las demandas ciudadanas, pues hay que reiterar que nuestra calidad de representantes populares se constriñe a velar por el bienestar social, de tal suerte que no siempre es a través de la creación de normas como se atienden las necesidades de los particulares, sino de la exigencia del cumplimiento de las mismas.

Lo anterior se relaciona directamente con situaciones que en la práctica son comunes, me refiero a los puntos de acuerdo aprobados por éste órgano legislativo, por medio de los cuales se ha solicitado la atención de diferentes problemas de nuestros representados, por parte de las diferentes instituciones de la administración pública local, los cuales en no pocos casos se quedan sin atender, o lo que es peor son pseudo atendidos, y enterados por medio de comunicados del Secretario de Gobierno a esta Soberanía.

Es una realidad que muchos de los casos en que la Asamblea Legislativa ha solicitado la intervención o información de la Administración Pública a través de diferentes puntos de acuerdo, las respuestas o acciones han sido insuficientes o peor aun inician alguna acción y nunca la concluyen, desatendiendo así la demanda real del representante popular y por consiguiente de la sociedad.

Es imperativo establecer en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el precepto que genere la obligación de los encargados de la administración pública en el Distrito Federal de atender a cabalidad las solicitudes e inquietudes populares que se hacen de su conocimiento a través de los puntos de

acuerdo aprobados por ésta Asamblea Legislativa, ya que no es válido que al momento de requerir información de dichas instancias, las respuestas obtenidas no sean congruentes con la solicitud planteada, o que las exigencias de atención de diversos casos no se resuelvan.

Entonces, queda claro que es necesario adecuar el marco jurídico que rige a la administración pública para crear un verdadero sistema vinculatorio que permita atender de manera integral las demandas sociales, por lo que se propone que cuando éste órgano legislativo solicite información o atención de alguna instancia de la administración pública por medio de puntos de acuerdo, estos tendrán el carácter de obligatorios y deberán de ser congruentes y resueltos en los plazos establecidos.

Ahora bien, considerando que el artículo 17 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dispone que, es derecho de los diputados “gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados”, es necesario establecer a través de ésta iniciativa que las proposiciones con punto de acuerdo aprobadas por el pleno de éste órgano legislativo, deberán ser atendidas directamente por titular de la entidad de la administración pública a la que se dirige, y las repuestas de las solicitudes deberán ser dirigidas directamente al diputado o los diputados promoventes del punto de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de éste órgano legislativo la siguiente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, al tenor siguiente:

PRIMERO.- *Se reforman el artículo 50 y la fracción LXXXIII del artículo 39 y se adicionan el artículo 15 bis y la fracción LXXXIV al artículo 39 todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:*

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5o.- *El Jefe de Gobierno es el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. A él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.*

El Jefe de Gobierno contará con unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el

presupuesto asignado a la Administración Pública del Distrito Federal. Asimismo, se encuentra facultado para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, institutos, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Asimismo, el Jefe de Gobierno deberá destituir a los servidores públicos en los que haya delegado alguna atribución, a petición de la Asamblea Legislativa, por el incumplimiento de los ordenamientos y acuerdos emanados de la misma, independientemente de las acciones legales emprendidas por otras vías o de las sanciones a que se haga acreedor por la violación a otras leyes.

ARTÍCULO 15 BIS.- *Los encargados de las entidades administrativas y los órganos político-administrativos tienen la obligación de atender estrictamente los acuerdos emanados de la Asamblea Legislativa relativos a la administración pública, en un término no mayor a los diez días hábiles, a partir de que se hagan de su conocimiento los mismos.*

Asimismo, las respuestas a los acuerdos y solicitudes realizadas por el órgano legislativo deberán ser remitidas por los titulares de las dependencias de manera directa a los diputados promoventes de dichos acuerdos.

Artículo 39.- *Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial.*

1 a LXXXII

LXXXIII.- *Atender de manera expedita, congruente y eficiente las solicitudes realizadas por la Asamblea Legislativa a través de los acuerdos respectivos, en los tiempos señalados.*

LXXXIV.- *Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.*

ARTÍCULO TERCERO.- *El Jefe de Gobierno deberá realizar las adecuaciones necesarias a los Reglamentos respectivos, para la correcta aplicación de la Ley.*

ATENTAMENTE

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

México Distrito Federal a 21 de Abril de 2005.

Por su atención muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles y se crea la Ley de Justicia Alternativa para el Distrito Federal, se concede el uso de la tribuna al diputado José Espina Von Roehrich, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO JOSÉ ESPINA VON ROEHRICH.- Gracias. Con su permiso, señor Presidente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL

C. Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura.

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 89 párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para su Gobierno Interior, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual convivencia social se ha convertido compleja y difícil debido a diversos factores como el desmedido crecimiento de la población, la desigualdad económica, así como la falta de eficacia de las instituciones de nuestra Ciudad, entre otros, factores que han incrementado y creado conflictos en la sociedad mexicana.

Estos nuevos conflictos han provocado que los órganos jurisdiccionales encargados de la administración de

justicia en la Ciudad se vuelvan insuficientes. La sobrecarga de trabajo de dichos órganos, el abuso de los recursos que la ley otorga para los procesos judiciales, la dilación de los juicios, el alto costo que implica el litigio, en ocasiones el desconocimiento del Derecho y de los procedimientos jurisdiccionales por parte de los que intervienen en el proceso, así como la insatisfacción social frente a la resolución judicial, la falta de una actitud institucional democrática que permita la participación de la ciudadanía en la resolución de sus conflictos, entre otros, son detonantes para que Acción Nacional proponga esta iniciativa la cual fija las bases de un nuevo sistema de administración de justicia, un sistema que beneficie a la ciudadanía en general, no sólo a unos pocos.

No obstante que constitucionalmente la impartición de justicia debe ser gratuita, en la práctica representa un alto costo porque el justiciable necesita de la asesoría o patrocinio de un abogado, de la designación de peritos y, en general, de gastos que importa la tramitación de un juicio. Esta circunstancia real se traduce en una denegación del derecho de acceso a la justicia de amplios sectores sociales que carecen de la capacidad económica de soportar la tramitación de prolongados procedimientos judiciales que normalmente les impide iniciarlos, o ya iniciados, les lleva a abandonarlos.

Por otro lado, las estadísticas revelan un elevado índice de asuntos que generan una inútil actividad de toda la maquinaria jurisdiccional (con los costos que ello representa para el Gobierno, recursos humanos, materiales, etc.) porque concluyen anticipadamente por desistimiento, ya de la acción, ya de la demanda; porque en ellos se decreta su caducidad por el desinterés de las partes o por el abandono de esta ante la imposibilidad de soportar su costo, porque se da un avenimiento de los interesados o convenios de transacción, pero que finalmente hacen inútil el trabajo desarrollado por los tribunales correspondientes, con el consiguiente gravamen económico para el limitado presupuesto del Poder Judicial.

En otro aspecto, las formalidades propias de los juicios, la posibilidad que tienen las partes de entorpecerlos con trámites dilatorios y el desmedido volumen de causas litigiosas que deben resolver los juzgados y el Tribunal, hace que la justicia se administre fuera de los plazos establecidos por la ley, pese a loables esfuerzos que desarrollan los jueces y magistrados.

La inclusión de los métodos alternos de solución de controversias como vías de acceso a la justicia, a través de la institucionalización y desarrollo de métodos autocompositivos capaces de alternar y coexistir con la vía jurisdiccional, está constituyendo un pilar importante en la construcción de un sistema de justicia más humano, satisfactorio, económico, ágil, expedito y rápido.

Entre los medios de solución alterna de conflictos está la Mediación, figura tan antigua que, a pesar de haber sido utilizada a lo largo de la historia en todos los ámbitos (religioso social, cultural, económico, internacional, etc.) y en todos los niveles: individuos, grupos y naciones es relativamente desconocida como método de resolución de conflictos en la actualidad, al menos en México, ya que es hasta hace unos 7 u 8 años que siguiendo el modelo de Argentina y Ecuador diversos Estados de nuestra República Mexicana comienzan a legislar respecto al tema.

Tal es el caso de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de agosto de 1997, la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de mayo de 2003 o la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima aprobada el día 22 de septiembre del mismo año que la anterior, estas entidades federativas ya contemplan a esta figura como método de resolución pacífica de conflictos.

Por lo que se refiere al procedimiento de conciliación es conveniente mencionar que fue introducido en nuestra legislación mediante las reformas efectuadas al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el año 1986, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero del mismo año.

La mediación y la conciliación son la vía pacífica de solución de conflictos que, en términos humanos, de tiempo, recursos y costos, han mostrado ser más eficientes que cualquier otro, porque además de privilegiar la libre decisión de las partes, la cooperación y el compromiso mutuo, facilitan la pacífica continuidad de las relaciones reduciendo así la posibilidad de futuros litigios, independientemente de que, en la medida que se difundan, al ponderarse la responsabilidad de los involucrados en el arreglo de su conflicto ante la sociedad, ésta se proyecta como un medio capaz de generar una cultura pacificadora que recupera la posibilidad de una armónica convivencia entre los individuos.

El Partido Acción Nacional, propone en esta iniciativa reunir las disposiciones relativas a los medios de justicia alternativa que ya existen en nuestra legislación en un solo ordenamiento jurídico, es por ello, que se modifica el Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestra Ciudad en cuanto a la conciliación.

Esta Honorable Asamblea Legislativa en un esfuerzo conjunto con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal han dado el primer paso para la inclusión de estos medios alternos de solución de conflictos en el marco jurídico que nos rige, al aprobar la reforma del artículo

200 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el cual permite al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones y para el desarrollo de programas de soluciones alternativas de controversias.

Por su parte, el pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal crea el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante el acuerdo 16-26/2003, de fecha 7 de mayo de 2003, por el cual autorizó la aprobación y ejecución de las etapas de un proyecto de Justicia Alternativa en sus fases de instrumentación y operación; y a través del acuerdo 19-47/2003 de fecha 27 de agosto del mismo año, por el cual resuelve la creación del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro del Programa de Soluciones Alternativas de Controversias, así como sus Reglas de Operación.

El Centro de Justicia Alternativa, es un órgano administrativo del Consejo de la Judicatura, con autonomía técnica y de gestión, que administra y desarrolla los métodos alternativos para la solución de las controversias que se susciten entre particulares.

Acción Nacional reconoce la labor del Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal, la cual ha sido favorable para los Ciudadanos que habitan esta urbe, basta con mencionar que durante el período del 1° de septiembre de 2003 al 30 de noviembre de 2004, ha atendido alrededor 484 asuntos de divorcio, 245 a alimentos, 96 de guarda y custodia, 17 relativos a la disolución o modificación del régimen patrimonial, y 35 de derechos sucesorios.

En el resto del país existen más Centros del Mediación como el de Querétaro, Baja California Sur, Chihuahua, Sonora, Estado de México, Colima, Quintana Roo, Oaxaca, Aguascalientes, Tabasco y Puebla.

Los diputados del Partido Acción Nacional, estamos convencidos y conscientes del gran reclamo de justicia y seguridad jurídica de los ciudadanos y es por ello la importancia y creación de un sistema de justicia alterno a la vía jurisdiccional que solucione los conflictos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos ante el Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 261.- Las excepciones que no se hayan resuelto en la audiencia previa, se discutirán al propio tiempo y se decidirán en la misma sentencia

Artículo 272.- El demandado que oponga recompensación, lo hará precisamente al contestar la demanda y nunca después; y se dará traslado del escrito al actor, para que conteste en el término de seis días.

Artículo 272 A.- Una vez contestada la demanda, el Juez señalará de inmediato fecha y hora para la celebración de una audiencia previa dentro de los diez días siguientes, dando vista a la parte que corresponda con las excepciones que se hubieren opuesto en su contra, por el término de tres días. En los juicios de divorcio necesario en que se invoquen como causales únicamente las fracciones XI, XVII o XVIII del artículo 267 del Código Civil, la audiencia previa se fijará dentro de los cinco días siguientes a la contestación de la demanda y, en su caso, de la reconvencción.

Si una de las partes no concurre sin causa justificada, el juez la sancionará con una multa hasta por los montos establecidos en la fracción II del artículo 62 de este Código. Si dejaren de concurrir ambas partes sin justificación, el juzgador las sancionará de igual manera. En ambos casos el juez procederá a examinar las cuestiones relativas a la depuración del juicio.

En caso de desacuerdo entre los litigantes, la audiencia proseguirá y el juez, que dispondrá de amplias facultades de dirección procesal, examinará, en su caso, las excepciones de conexidad, litispendencia y cosa juzgada, con el fin de depurar el procedimiento.

En los juicios de orden civil y familiar una vez contestada la demanda, el juez tendrá la obligación de convocar a las partes a una audiencia con el fin de informarles sobre la posibilidad de someter el conflicto a la conciliación.

La inasistencia de las partes a esta audiencia se entenderá como una negativa a someter su conflicto a los medios alternativos.

En caso de que asistan y acepten proseguir la solución del conflicto por los medios alternos, el juez suspenderá el procedimiento hasta que el Centro le informe la resolución definitiva.

Artículo 272-F.- La resolución que dicte el juez en la audiencia previa, será apelable en el efecto devolutivo.

Artículo 290.- El mismo día en que se haya celebrado la audiencia previa de excepciones procesales, si en la misma no se terminó el juicio a más tardar al día siguiente

de dicha audiencia, el Juez abrirá el juicio al período de ofrecimiento de pruebas, que es de diez días comunes, que empezarán a contarse desde el día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación a todas las partes del auto que manda abrir el juicio a prueba. En los juicios de divorcio necesario en que se invoquen como causales únicamente las fracciones XI, XVII o XVIII del artículo 267 del Código Civil, el período de ofrecimiento de pruebas será de cinco días comunes a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación a todas las partes del auto que manda abrir el juicio a prueba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se crea la Ley de Justicia Alternativa para el Distrito Federal.

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley es de orden e interés público, y de observancia general en todo el Distrito Federal, siendo su objeto principal establecer las bases y condiciones para el desarrollo de un sistema de métodos alternos de solución de conflictos entre particulares.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Acuerdo.- Resultado final al cual se esperan que lleguen los mediados mediante el procedimiento de mediación o conciliación y que representa un desenlace satisfactorio de ambos.
- II. Centro.- El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- III. Código Penal.- El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.
- IV. Conciliación.- Es el procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en un conflicto de naturaleza civil o familiar, buscan una solución amigable y aceptable, a través de la asistencia de un tercero neutral e imparcial, llamado conciliador.
- V. Consejo.- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
- VI. Ley.- La presente Ley.
- VII. Mediación.- Es el procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en un conflicto de naturaleza penal, buscan una solución amigable y aceptable, a través de la asistencia de un tercero neutral e imparcial, llamado Mediador.
- VIII. Mediador, Conciliador o Especialista.- El Licenciado en derecho encargado de intervenir

en la solución de conflictos entre particulares, quien ajustándose a los principios rectores de la mediación y conciliación establecidos por el Centro, les auxiliará en la elaboración de un acuerdo que ponga fin al conflicto.

- IX. Método alternativo de solución de conflicto.- Es el medio alternativo a las vías previstas en la jurisdicción ordinaria y al fuero de los Jueces y Magistrados del orden común del Distrito Federal, al cual pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas en un conflicto para buscar una solución al mismo.
- X. Partes.- Las personas físicas o morales que después de haber establecido una relación de cariada naturaleza entran en conflicto y se someten al procedimiento de mediación o conciliación buscando una solución.
- XI. Tribunal.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 3.- El medio no jurisdiccional para la resolución de controversias jurídicas que se establece en la presente Ley, es alternativo a la vía jurisdiccional ordinaria y al fuero de los jueces y magistrados del orden común.

Por lo tanto, los particulares pueden recurrir a dicho método para dirimir sus conflictos en los términos de este ordenamiento, pero no pueden optar simultáneamente por la vía judicial.

No obstante, la vía judicial estará siempre expedita en los términos y condiciones que establecen la Constitución General de la República y las Leyes ordinarias, para alcanzar la solución que por la vía alterna no se consiguió.

Asimismo, los particulares que en su momento hayan buscado la solución de sus conflictos en la vía jurisdiccional, pueden intentar alcanzar la solución por la vía alterna de la mediación o conciliación; interrumpiendo o desistiéndose de aquellos procedimientos iniciados para buscar la solución por el método alternativo.

CAPÍTULO II

Del Centro de Justicia Alternativa

Artículo 4.- El Centro de Justicia Alternativa es un organismo público desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuya función es tramitar a través del método alternativo de solución de controversias los conflictos entre particulares.

Artículo 5.- El Centro de Justicia Alternativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. *El desarrollo y la administración de un sistema de métodos alternos de solución de conflictos en los términos de la presente Ley, recurriendo a la práctica interdisciplinaria.*
- II. *La formación, capacitación, evaluación, certificación y registro de los especialistas encargados de conducir los procesos alternativos de justicia.*
- III. *La prestación de servicios de información, orientación y asesoría gratuitos que las personas soliciten.*
- IV. *La difusión y divulgación permanente del método alternativo de solución de conflictos, para conocimiento y sensibilización del personal judicial, abogados, academia y de la ciudadanía en general del Distrito Federal.*
- V. *El intercambio permanente con instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras que contribuyan a fortalecer sus funciones y ampliar sus metas.*
- VI. *Determinar y controlar, mediante un sistema de calidad, los diversos procesos del Centro en todos sus niveles, dentro de los patrones de eficiencia, que los mantenga bajos en la intervención de recursos, tiempos y esfuerzo.*
- VII. *Llevar un registro y monitoreo de los mediadores encargados de conducir los procesos alternativos de justicia.*

Para el debido cumplimiento de sus funciones el Centro deberá incorporar las áreas especializadas que vayan requiriendo.

La organización y funcionamiento del Centro, deberá regularse por lo que disponga la presente Ley, sus Lineamientos Operativos y por lo que, en sus políticas y directrices globales acuerde el Consejo mediante acuerdos emitidos por éste.

Artículo 6.- *En el caso de que las partes decidan iniciar uno de los procedimientos previstos en esta Ley, el Centro debe realizar el procedimiento aleatorio de selección del especialista que atenderá la solicitud respectiva y notificar al solicitante por escrito la designación dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud correspondiente.*

Artículo 7.- *El Centro deberá formar, capacitar, entrenar y actualizar a los especialistas, encargados de la solución de conflictos por conducto de la mediación.*

Artículo 8.- *El Centro deberá expedir el certificado correspondiente, que acredite a las personas capacitadas*

para conducir los procesos alternos, también deberá elaborar el Registro de Especialistas, para atender las solicitudes del público.

Artículo 9.- *Los especialistas certificados y registrados por el Centro son los únicos facultados por esta Ley para conducir el proceso alternativo de mediación.*

Artículo 10.- *Los especialistas deberán de seguir los principios de autonomía de la voluntad de las partes, imparcialidad, confidencialidad y confianza*

CAPÍTULO III **Del Procedimiento**

Artículo 11.- *Todo servicio, trámite o gestión prestado por el Centro debe ser gratuito, aún cuando se trate de la aplicación del método alternativo de solución de conflictos administrados por el Centro; salvo cuando la conducción de uno de los métodos sea realizada por los profesionales independientes inscritos en sus registros de especialistas, dichos servicios causarán honorarios.*

Los servicios de peritaje que resulten necesarios en la mediación o conciliación, serán cubiertos de común acuerdo por las partes en cuanto a su costo.

Artículo 12.- *La comparecencia ante el Centro, debe ser siempre de forma personal tratándose de personas físicas; y por conducto de apoderados, mandatarios o procuradores, tratándose de personas morales.*

Los menores de edad y las personas en estado de interdicción, comparecerán por medio de sus representantes legales, siguiendo las normas establecidas en los ordenamientos vigentes en el Distrito Federal.

Artículo 13.- *El método alternativo de solución de conflicto se iniciará a solicitud de la cualquiera o ambas las partes en conflicto, previo recibimiento de información y documentación explicativa de los servicios que proporciona el Centro.*

El Centro determinará si el conflicto es viable para ser resuelto por el método alternativo de solución de conflicto correspondiente. En el caso de ser rechazado el Centro proporcionará la orientación que resulte procedente.

Si después de haber recibido la información las partes deciden iniciar el método alternativo de solución de conflicto deberán llenar y firmar una solicitud del servicio de mediación, con lo que se abrirá el expediente respectivo

Artículo 14.- *Las solicitudes se deben presentar de manera escrita, personal, o por representante legal, en caso de personas morales.*

La solicitud debe ser entregada en el Centro, y deberá contener el nombre, apellidos, domicilio, teléfono y firma

del o de los peticionarios, así como una explicación breve del asunto en controversia.

El solicitante deberá acompañar la solicitud con fotocopia de los siguientes documentos, así como sus originales para su cotejo:

- I. Acta de nacimiento.
- II. Comprobante de domicilio.
- III. Identificación oficial.
- IV. Tratándose de persona moral, escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente, en la que conste su constitución, así como la designación como apoderado de la persona moral.

El Centro está obligado a devolver al o los peticionarios copia de la solicitud debidamente sellada.

Cuando la solicitud la hace una sola de las partes, el Centro invitará a la otra parte involucrada a participar de los métodos alternos de solución de conflictos, de aceptar, se requerirá que la parte invitada confirme estar de acuerdo con la fecha y hora para la primera sesión, mediante la firma del “acuerdo de mediación”.

La parte invitada deberá informar al Centro en un término no mayor a cinco días hábiles después de recibir la invitación si se somete a la solución del conflicto mediante un método alternativo de solución de conflicto.

Si la parte invitada no manifestó su decisión de participar en la mediación o conciliación, el Centro enviará hasta por segunda ocasión la invitación correspondiente, de no haber respuesta se tendrá por cerrada la alternativa para solucionar el conflicto por esta vía.

El Centro deberá informar la decisión de la parte invitada a la parte que solicita la prestación del servicio en un término de diez días hábiles contados a partir del día de su solicitud.

Artículo 15.- En la apertura del expediente, las partes firmarán un “Acuerdo de Mediación” con el Centro, mediante el cual se designará especialista y se establecerá de común acuerdo con las partes, el día y hora para la primera sesión.

El personal del Centro está obligado a vaciar la información contenida en la solicitud al formulario electrónico, que será la base de datos del Centro.

Artículo 16.- El especialista asignado recibirá el expediente y tendrá la obligación de emitir en el término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción el “Escrito de Autonomía”, o excusarse para conocer del

conflicto. En este último caso, debe asignarse inmediatamente al siguiente especialista en turno y asentar el cambio en la solicitud.

Si llegada la fecha de la sesión inicial hubiere especialista pero no se hubiera debidamente constituida la solicitud del servicio, se tendrá igualmente la primera sesión y previamente al inicio de la misma se dará la debida integración a la solicitud.

Artículo 17.- Durante la primera reunión, el especialista deberá recordar a las partes el objeto y alcance de la mediación o conciliación, según sea el caso, las Reglas del Procedimiento, el requisito de voluntariedad, su trascendencia y celebrará un convenio de confidencialidad. En especial se les informará del derecho que les asiste de dar por terminada la mediación o conciliación en el momento que ellos deseen.

Además, durante la primera reunión, el especialista y las partes deberán exponer los motivos que los llevaron a hacer uso del servicio, acordar los temas que serán abordados por las partes, dar a conocer el programa de actuaciones, así como manifestar la conformidad o inconformidad del programa de actuaciones propuesto, hasta llegar a determinar conjuntamente una agenda para el desarrollo de las sesiones.

Se deberá establecer en la primera sesión la fecha y hora para la siguiente sesión.

Artículo 18.- En las siguientes sesiones, para la exploración de los temas de la agenda habrán de presentarse las cuestiones en disputa, la generación de opciones, la selección de soluciones, la negociación de acuerdo y cierre de los métodos alternos de solución de conflictos.

En cualquier momento las partes con causa justificada podrán manifestar su desacuerdo con el especialista.

Artículo 19.- El tiempo de duración de los métodos alternos de solución de conflictos debe ser el que resulte necesario en atención al número y a la complejidad de los puntos en conflicto. En cualquier caso, no excederá de tres meses contados a partir de la fecha de la primera reunión.

El término plasmado en el párrafo anterior se puede prorrogar por un período igual, el cual no podrá exceder de otros tres meses. Dicha prórroga se justificará cuando surjan causas supervinientes o de fuerza mayor, que originen nuevos temas de controversia para la agenda de sesiones.

Artículo 20.- La duración de cada sesión será de dos horas, pudiéndose prorrogar por más tiempo hasta su conclusión a petición del especialista y las partes.

Excepcionalmente, pueden programarse la realización de las sesiones de mediación o conciliación en horarios y días no laborables, así como en sitios distintos a las instalaciones del Centro, en estos casos deberá mediar una causa de fuerza mayor que impida a alguna de las partes asistir a la sesión. El especialista no podrán evadir sus responsabilidades ante el Centro, debiendo en todo caso, notificar previamente al mismo lugar, fecha y hora en la que se reunirá con las partes, señalando las causas; posteriormente deberá entregar un informe correspondiente.

Artículo 21.- *El Centro deberá de registrar toda comparecencia ante éste, así como agregar al expediente todo documento e informe que aporten las partes o el especialista para la pacífica solución del conflicto.*

Artículo 22.- *En el caso de que cualquiera o ambas partes no asistan a la reunión correspondiente el día y hora señalados, a petición de ellas, pueden indicárseles una segunda reunión.*

Si no asisten a la segunda reunión reprogramada, el Centro debe tener su petición por no hecha, dando por terminado el método alterno de solución de conflictos. En este caso, si las partes desean seguir utilizando este procedimiento deberán presentar una nueva petición para dar inicio a un nuevo trámite.

Artículo 23.- *Los acuerdos, convenios y resoluciones, tomados en los procedimientos de mediación y conciliación, respecto de las controversias de los particulares, tiene fuerza de cosa juzgada y, de requerir de ejecución forzosa, la misma debe promoverse ante los jueces de homologación y ejecución competentes, en la vía y forma que manden las leyes respectivas.*

Los convenios celebrados en materia penal, producirán efectos de perdón del ofendido, pero en lo que respecta a la reparación del daño, tendrá efectos de cosa juzgada.

Los especialistas tendrán un plazo máximo de dos meses contados a partir de su designación.

Artículo 24.- *Los acuerdos, convenios y resoluciones mencionadas en el artículo anterior deberán constar de manera escrita y contendrán los siguientes datos:*

- I. *Fecha en que se tomó dicha solución;*
- II. *Nombre y firma del especialista que asistió a las partes durante el proceso;*
- III. *Los nombres y firmas de las partes que intervinieron;*
- IV. *La descripción de la solución del conflicto.*

Artículo 25.- *Cuando el especialista advierta la probable afectación de derechos de terceros, suspenderá el*

procedimiento y lo comunicará al Director del Centro. Si éste estima que existe afectación, exhortará a las partes a que inviten a participar al tercero en el procedimiento.

Artículo 26.- *Los acuerdos tomados por las partes deberán publicarse en el Boletín Judicial, dentro del plazo de tres días siguientes de la solución del conflicto.*

Artículo 27.- *Si la mediación o conciliación se inició con un proceso jurisdiccional, el Centro deberá remitir el convenio o resolución al juez ante quien conoció del asunto inicialmente.*

Artículo 28.- *El contenido de todas las actividades preparatorias y conversaciones, deben estimarse absolutamente confidenciales. La actuación de los especialistas del Centro debe considerarse limitada por el secreto profesional.*

Artículo 29.- *El especialista no podrá actuar como testigo en la vía jurisdiccional de los asuntos no resueltos en las vías alternas de los cuales tuvieron conocimiento.*

Artículo 30.- *El procedimiento de mediación o conciliación concluirá:*

- I. *Con acuerdo por escrito, cuando exista consenso entre las partes con respecto a su conflicto.*
- II. *Si acuerdo en el caso de que las partes no puedan llegar a la solución del conflicto.*
- III. *Por decisión de ambas partes, o de alguna de ellas.*
- IV. *Por inasistencia de las partes a más de dos sesiones sin dar aviso al Centro, y*
- V. *Por incumplir con las Reglas de Actuación en los procedimientos de mediación o conciliación.*

Artículo 31.- *Las actuaciones del Centro no admiten recurso alguno. El juicio de amparo sólo procederá en contra de las resoluciones del juez que les otorga ejecución coactiva.*

CAPÍTULO IV

De la Organización y funcionamiento del Centro de Justicia Alternativa

Artículo 32.- *El Centro deberá ser administrado por una Junta Directiva integrada por un Director General y cuatro vocales, nombrados por el Consejo a propuesta de su Presidente, procurando una integración multidisciplinaria de autoridades en las materias de Derecho, Psicología, Sociología, Medios alternos de solución de conflictos u otras afines.*

Artículo 33.- *Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:*

- I. *Seleccionar a las personas que desempeñaran la función de mediadores y conciliadores en los procedimientos alternos de solución de conflictos, que administre y vigile el Centro;*
- II. *Establecer mediante disposiciones de aplicación general, los procedimientos para la designación de los mediadores y conciliadores, para los casos que se les presenten;*
- III. *Aplicar y promover los procedimientos de capacitación, selección, certificación y actualización, para los mediadores y conciliadores inscritos en los registros correspondientes.*
- IV. *Realizar la inscripción en el registro correspondiente, de los especialistas que acrediten cubrir los requisitos necesarios para la realización de las funciones de mediador.*
- V. *Elaborar y mantener actualizados los registros de especialistas.*
- VI. *Administrar y supervisar los servicios que presten los especialistas, inscritos en sus registros,*
- VII. *Establecer el régimen aplicable a la remuneración de los especialistas independientes, por los servicios que presten en la aplicación del procedimiento alternativo de solución de conflictos administrado por el Centro;*
- VIII. *Realizar y apoyar el análisis, estudio e investigación relacionados con sus funciones, así como elaborar las estadísticas relativas sobre la mediación y conciliación;*
- IX. *Difundir los fines, funciones, objetivos, procedimientos y logros, así como las disposiciones que expida conforme a esta Ley;*
- X. *Aplicar las reglas de carácter general necesarias para el ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo;*
- XI. *Aplicar los sistemas y tecnologías de la información, buscando en todo momento la eficacia y simplificación administrativa que permitan mantener permanentemente un servicio eficiente; y*
- XII. *Las demás que le confiera esta Ley.*

Artículo 34.- *El Director General y los vocales del Centro deberán durar en su encargo cuatro años.*

Artículo 35.- *Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá reunir los siguientes requisitos:*

- I. *Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

- II. *Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de designación;*
- III. *Tener título y cédula profesionales de Licenciado en Derecho, expedidas por la autoridad competente;*
- IV. *Tener experiencia y entrenamiento relacionado con la función del Centro de cuando menos tres años;*
- V. *Tener práctica profesional mínima de cinco años, contados a partir de la obtención del título profesional;*
- VI. *Haber residido en el Distrito Federal, o en su área metropolitana durante el último año anterior al día de la designación;*
- VII. *Gozar de buena reputación;*
- VIII. *No haber sido condenado por el delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y no tener litigio pendiente en contra del Centro.*

Artículo 36.- *La vacante de algún miembro de la Junta Directiva deberá ser cubierta mediante nueva designación conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de esta Ley.*

Artículo 37.- *Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos, solamente, cuando ocurra alguna de las circunstancias siguientes.*

- I. *Por incumplimiento de sus funciones o negligencia en el desempeño de las mismas;*
- II. *La incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;*
- III. *El desempeño de algún empleo, cargo o comisión, distinto de los previstos en el artículo 39 de esta Ley;*
- IV. *Dejar de ser ciudadano mexicano o de reunir alguno de los requisitos señalados en la fracción I del artículo 35 de esta Ley;*
- V. *No cumplir los acuerdos de la Junta Directiva o actuar deliberadamente de manera grave en exceso, o defecto de sus atribuciones;*
- VI. *Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, o divulgarla sin la autorización de la Junta Directiva;*

VII. *Someter a la consideración de la Junta Directiva, información falsa teniendo conocimiento de ello; y*

VIII. *Ausentarse de sus labores por más de cinco días sin autorización de la Presidencia del Consejo, o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo justificado.*

Artículo 38.- *El Consejo deberá dictaminar sobre la existencia de las causas de remoción, señaladas en el artículo inmediato anterior, pudiendo hacerlo a solicitud de su Presidente o de cuando menos dos de los miembros de la Junta Directiva del Centro, o de su Director General.*

Artículo 39.- *Los miembros de la Junta Directiva no podrán durante el tiempo de su encargo, aceptar o ejercer ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en instituciones de asistencia social, públicas o privadas o puestos de carácter docentes.*

Artículo 40.- *La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:*

I. *Emitir los lineamientos Operativos del Centro, mismos que harán del conocimiento del Consejo para su aprobación; así como mantenerlo actualizado;*

II. *Proponer al Consejo la estructura administrativa básica del Centro, para su aprobación;*

III. *Proponer al Consejo el nombramiento del candidato para Secretario Técnico de la Junta Directiva, de entre los servidores públicos del Centro de mayor jerarquía, conforme a su Reglamento Interior. El Secretario Técnico no formará parte de la Junta Directiva y estará dotado de fe pública para autorizar y certificar las actuaciones que procedan de conformidad con esta Ley y su reglamentación;*

IV. *Emitir los manuales de organización y de procedimientos, y en general la normativa interna del Centro;*

V. *Tomar las decisiones técnicas y administrativas competentes al Centro en los términos de su Reglamento Interior;*

VI. *Supervisar y aprobar los perfiles profesiográficos que deberán mostrar los especialistas;*

VII. *Señalar las directrices para los mecanismos de evaluación de los especialistas;*

VIII. *Emitir la convocatoria correspondiente para la selección de especialistas, misma que deberá ser publicada por dos veces en el Boletín Judicial con un intervalo de tres días entre cada publicación,*

así como en dos diarios de los de mayor circulación local;

IX. *Emitir los programas anuales del Centro, correspondiente a sus áreas;*

X. *Dar seguimiento a todas las actividades del Centro, cuidando la calidad de los servicios, a efecto de hacer efectivos sus objetivos;*

XI. *Ratificar a los especialistas;*

XII. *Tomar conocimiento de las causas de impedimento de los especialistas, para su calificación y recusación, en su caso;*

XIII. *Resolver los demás asuntos que el Director General del Centro, o cualquier miembro de la propia Junta Directiva, considere deban ser aprobados por la misma;*

XIV. *Emitir el Código de Ética de los Mediadores y conciliadores; y;*

XV. *Las demás que conforme a las disposiciones legales pertinentes se le encarguen.*

Artículo 41.- *Las decisiones de la Junta Directiva deben tomarse por mayoría de votos de sus miembros y quedar asentadas en el acta respectiva. En caso de empate en la votación, el Director General tendrá voto de calidad.*

Artículo 42.- *La Junta Directiva deberá reunirse cuando menos una vez por mes en sesiones ordinarias y cuantas veces sea necesario en sesiones extraordinarias para la atención de asuntos urgentes. En cualquier caso para que la Junta Directiva pueda sesionar deberá estar presente el Director General y cuando menos tres de los cuatro vocales de la misma.*

Artículo 43.- *El Director General tendrá las siguientes facultades:*

I. *Administrar el Centro;*

II. *Representar al Centro; y celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el fortalecimiento del mismo;*

III. *Convocar a la Junta Directiva tanto a sesiones ordinarias como extraordinarias y presidir las mismas;*

IV. *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta Directiva y publicarlas cuando proceda;*

V. *Velar por el buen funcionamiento del Centro, cuidando del cumplimiento cabal de la*

normatividad que lo regula y el logro de sus objetivos;

- VI. *Rendir al Presidente del Tribunal y del Consejo un informe general anual sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos por el Centro;*
- VII. *Controlar el Registro de Especialistas y mantenerlo actualizado;*
- VIII. *Proponer a la Junta Directiva criterios para decidir sobre los mecanismos de difusión necesarios, a efecto de que la sociedad conozca las funciones, bondades y alcances del Centro;*
- IX. *Supervisar cada dos años los procesos de evaluación y certificación de los especialistas y dar cuenta al Consejo con los resultados y listas definitivas;*
- X. *Hacer anualmente del conocimiento del Consejo para su aprobación, el plan general de trabajo y sus metas, así como los requerimientos humanos, materiales y financieros para el siguiente año;*
- XI. *Recoger las experiencias del Centro para la realización de estudios y análisis de carácter prospectivo que permitan apoyar la retroalimentación del servicio que el Centro imparte; y*
- XII. *Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.*

Artículo 44.- *En caso de ausencia definitiva del Director General, la Junta Directiva deberá reunirse en sesión extraordinaria, y presentes los cuatro vocales que la integran, designar por mayoría de votos al que de manera interina, suplirá al Director General hasta que el Consejo designe a quien deba ocupar la vacante.*

CAPÍTULO V De los Especialistas

Artículo 45.- *Para solicitar el examen de oposición de mediador y conciliador deberá cumplir los siguientes requisitos:*

- I. *Ser mexicano por nacimiento, tener veinticinco años cumplidos y no más de sesenta al momento de ser designado;*
- II. *Estar en pleno ejercicio de sus derechos y gozar de facultades físicas y mentales que no impidan el uso de sus capacidades intelectuales para el ejercicio de su función;*
- III. *Gozar de buena reputación personal y honorabilidad profesional;*
- IV. *Ser Licenciado en Derecho con cédula profesional;*

V. *No estar sujeto a ningún proceso, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito intencional;*

VI. *Acreditar cuando menos doce meses de práctica ininterrumpida en materia de litigio;*

VII. *Presentar la solicitud por escrito al Consejo.*

Artículo 46.- *Una vez presentada la solicitud y acreditados todos los requisitos señalados en el artículo anterior, el Director General, dentro de los 15 días naturales siguientes, comunicará al interesado el día, hora y lugar en que se realizará el examen de oposición.*

Artículo 47.- *El jurado se compondrá por tres miembros, y se integrará de la siguiente manera:*

- I. *Un Presidente, nombrado por el Jefe de Gobierno, que será un jurista prestigiado;*
- II. *Un Secretario, designado por el Consejo, que será uno de los consejeros, y se encargará de levantar en acta circunstanciada, la que se conservará en el Libro de Registro de Exámenes de Oposición;*
- III. *Un vocal, que será magistrado, designado por el Consejo de entre una lista de 20 magistrados.*

Artículo 48.- *Los miembros que integren el jurado no podrán:*

- I. *Ser cónyuges o parientes del sustentante;*
- II. *Tener o haber tenido alguna relación laboral, de negocios o amistosa con el sustentante, o con sus familiares.*

Artículo 49.- *El examen consistirá en una prueba teórica será pública y consistirá en preguntas sobre cuestiones de Derecho.*

El jurado desarrollará la prueba mediante turno de réplicas, el Presidente tendrá el último turno de réplica. Cada sinodal podrá hacer en su turno las interpelaciones suficientes para forjarse un criterio cierto de la preparación del sustentante y la calidad de su resolución.

El jurado calificará a puerta cerrada, a cada uno de los sustentantes de manera individual. El Secretario del jurado levantará el acta correspondiente que deber ser firmada por los integrantes del jurado.

La calificación de cada uno de los miembros del jurado será en la escala numérica del 0 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre cuatro para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será de 70 puntos.

El resultado del examen será inapelable. El Presidente comunicará el resultado y pedirá al Secretario lea el resultado del examen.

Será triunfador en la oposición para ser mediador o conciliador, el sustentante que haya obtenido la calificación aprobatoria más alta.

Artículo 50.- *No podrá actuar como mediador o conciliador en el procedimiento alterno de solución de conflictos que administre y supervise el Centro, las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:*

- I. *Ser cónyuge, concubina o concubinario o, pariente dentro del cuarto grado por consanguinidad o, segundo por afinidad, de alguna de las partes sujetas al procedimiento alterno de solución de conflictos;*
- II. *Estar en la misma situación a que se refiere la fracción anterior respecto de los miembros de los órganos de administración, cuando las partes o alguna de ellas sea una persona moral y, en su caso, de los socios ilimitadamente responsables;*
- III. *Ser abogado, apoderado persona autorizada, de alguna de las partes, en algún juicio pendiente;*
- IV. *Mantener o haber mantenido durante los seis meses inmediatos anteriores a su designación, relación laboral con alguna de las partes, o prestarle o haberle prestado durante el mismo período, servicios profesionales independientes siempre que éstos impliquen subordinación;*
- V. *Ser socio, arrendador o inquilino de alguna de las partes en el proceso al cual se le asigne;*
- VI. *Tener Interés directo o indirecto en el resultado del conflicto;*
- VII. *En los negocios que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados; a los colaterales dentro del cuarto grado, y a los afines dentro del segundo grado;*
- VIII. *Si ha hecho promesas o amenazas a alguna de las partes;*
- IX. *Cuando el especialista, su cónyuge o alguno de sus hijos reciba alguna dádiva o servicios de alguna de las partes;*
- X. *Si es tutor o curador de alguno de los interesados.*

Artículo 51.- *Los especialistas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior, deberá de excusarse; de lo contrario quedarán sujetos a las sanciones administrativas que resulten de esta Ley y de aquellas que determine el Consejo.*

Artículo 52.- *La Junta Directiva, o bien algunas de las partes, desde el momento en que tengan conocimiento del*

hecho, pueden recusar al especialista en cuestión y solicitar al Centro la sustitución del mismo, independientemente de la responsabilidad penal o civil en que puedan incurrir el especialista.

Artículo 53.- *El especialista sólo puede excusarse de su designación cuando exista impedimento legal o medie causa suficiente a juicio del Centro el que deberá resolver de inmediato a fin de evitar daños al procedimiento alterno de solución de conflictos.*

Artículo 54.- *Los especialistas tendrán las siguientes obligaciones:*

- I. *Ejercer con probidad y diligencia las funciones que la presente Ley les encomiendan;*
- II. *Ejercer el cargo con independencia, autonomía y equidad;*
- III. *Efectuar las actuaciones procedimentales que les impone esta Ley o sus normas reglamentarias, en forma clara y ordenada;*
- IV. *Rendir ante la Junta Directiva cuentas de su gestión;*
- V. *Brindar al Centro toda clase de facilidades para la vigilancia y supervisión del ejercicio de sus funciones;*
- VI. *Cumplir con las disposiciones del Código de Ética de los especialistas en solución alternativa de conflictos que establezca al Centro; y*
- VII. *Cumplir con las disposiciones de carácter general que emita el Centro;*
- VIII. *Guardar la debida confidencialidad respecto de la información que por su desempeño lleguen a conocer, así como el sentido de las actuaciones procedimentales que en términos de la presente Ley se encuentren obligados a efectuar.*

Artículo 55.- *El Centro deberá solicitar al Consejo que inicie el procedimiento de elaboración de los Lineamientos Operativos del Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal, para imponer las sanciones administrativas que correspondan, a los Mediadores, cuando no cumplan con alguno de las obligaciones contenidas en el artículo anterior.*

Contra la resolución que dicte la Junta Directiva, ordenando la cancelación de un registro de mediador o conciliador, no procede recurso alguno.

Artículo 56.- *Los especialistas certificados por el Centro deben ser evaluados cada dos años por la Junta Directiva, considerando también en dicha evaluación las estadísticas de los resultados obtenidos en el desempeño de su función, para efectos de su ratificación.*

CAPÍTULO VI

De la mediación

Artículo 57.- La mediación considerada para efectos de esta Ley se entenderá únicamente en materia penal.

Artículo 58.- Podrán someterse al método alterno de mediación los siguientes delitos: lesiones contenidas en los artículos 130, fracciones I y II, 135, procreación asistida e inseminación artificial del artículo 153, peligro de contagio del artículo 159 primer párrafo, privación de la libertad personal del artículo 160 párrafo tercero, contra el estado civil de las personas del artículo 203, amenazas del artículo 209, allanamiento de morada previsto en los artículos 210 y 211, violación de la intimidad personal previsto en el artículo 212, revelación de secretos previsto en el artículo 213, difamación contenido en el artículo 214, calumnia del artículo 216, robo previsto en el artículo 220 fracción II, 222, abuso de confianza contenido en el artículo 227, fracciones I y II, fraude previsto en los artículos 230 y 231, administración fraudulenta del artículo 234, despojo contenido en el artículo 237, daño a la propiedad previsto en el artículo 239 y encubrimiento por receptación contenido en el artículo 243 párrafo primero del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 59.- En el caso de la mediación, el Ministerio Público podrá participar como parte del mismo procedimiento.

Artículo 60.- No se someterá a mediación los conflictos cuando se encuentre en los siguientes supuestos el sujeto activo:

- I. Hubiera incurrido en reincidencia o habituales.
- II. El delito que cometió no se encuentre dentro del catálogo señalado en el artículo 58 de la presente Ley.

CAPÍTULO VII

De la conciliación

Artículo 61.- La conciliación considerada para efectos de esta Ley se entenderá únicamente en materia civil y familiar.

Artículo 62.- En los juicios de orden civil y familiar una vez contestada la demanda, el juez tendrá la obligación de convocar a las partes a una audiencia con el fin de informarles sobre la posibilidad de someter el conflicto a la conciliación.

La inasistencia de las partes a esta audiencia se entenderá como una negativa a someter su conflicto a los medios alternativos.

En caso de que asistan y acepten proseguir la solución del conflicto por los medios alternos, el juez suspenderá

el procedimiento hasta que el Centro le informe la resolución definitiva.

Artículo 63.- No se someterá a conciliación los conflictos cuando se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Contravengan disposiciones de orden público o a la moral;
- II. Se trate de derechos irrenunciables; y
- III. Se afecten derechos de terceros.

CAPÍTULO VIII

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 64.- El especialista es responsable por los delitos o faltas que cometa en el ejercicio de su función en los términos que previenen las leyes penales del fuero común y federales.

De la responsabilidad civil, en que incurra el especialista en el ejercicio de su función conocerán los tribunales competentes.

De la responsabilidad administrativa en que incurre el especialista por violación a los preceptos de esta Ley, conocerá el Consejo

Artículo 65.- El especialista incurrirá en responsabilidad administrativa por violaciones a esta Ley o a otras leyes relacionadas con su función, siempre que tales violaciones sean imputables al él. El especialista no tendrá responsabilidad cuando el resultado de sus actuaciones sea por error de las manifestaciones, declaraciones o instrucciones de las partes, o éstas hayan expresado su consentimiento para dicho resultado, sin perjuicio de la función del especialista.

Artículo 66.- La Junta Directiva sancionará al especialista por las violaciones en que incurra a los preceptos de esta Ley, aplicando las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multas;
- III. Suspensión temporal;
- IV. Cesación de funciones.

Las sanciones se notificarán personalmente al mediador o conciliador y se hará del conocimiento del Consejo.

Para la aplicación de las sanciones, la Junta Directiva, al motivar su resolución, deberá tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad del caso, los perjuicios y daños que directamente se hayan ocasionado, el grado de diligencia del mediador o conciliador para la solución del problema, su antigüedad en el cargo, y antecedentes profesionales.

Artículo 67.- Se impondrá al especialista sanción por escrito:

- I. Por retraso injustificado imputable al especialista, en la realización de una actuación;
- II. Por separarse de sus funciones sin haber dado previo aviso u obtenido licencia, o por no reiniciar funciones oportunamente, en términos de la licencia;
- III. Por negarse a dar el servicio, sin que medie explicación o justificación fundada por parte del especialista o alguna de las partes;
- IV. Por no ejercer sus funciones en días y horas hábiles.

Artículo 68.- Se sancionará al especialista con multa de 300 a 500 veces de salario mínimo general vigente en el momento del incumplimiento:

- I. Por reincidir en la comisión de algunas de las faltas a que se refiere el artículo anterior;
- II. Por realizar cualquier actividad que sea incompatible con el desempeño de sus funciones de especialista, de acuerdo a lo previsto por esta Ley.

Artículo 69.- Se sancionará al especialista con suspensión del ejercicio de mediador:

- I. Por reincidir, en alguno de los supuestos señalados en el artículo que antecede;
- II. Por revelar injustificada y dolosamente datos sobre los cuales deba guardar el secreto profesional;
- III. Por no desempeñar personalmente sus funciones de la manera que la presente Ley dispone.

Artículo 70.- Se sancionará con la cesación del ejercicio de mediador o conciliador y la cancelación de su registro, en los siguientes casos:

- I. Por incurrir reiteradamente en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior;
- II. Cuando en el ejercicio de sus funciones incurra reiteradas deficiencias administrativas;
- III. Por falta grave de probidad o notorias deficiencias comprobadas en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Por permitir la suplantación de su persona y firma.

La resolución por la que se cese al especialista deberá estar firmada por la Junta Directiva y el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, deberá expedir en plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de esta Ley en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Lineamientos Operativos del Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal. Dado en el Recinto Legislativo, a los veintiún días del mes de abril de dos mil cinco.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Espina. Me permite tantito, diputado. Le pido que concluya. Ha terminado su tiempo.

Gracias, diputado.

EL C. DIPUTADO JOSÉ ESPINA VON ROEHRICH.- Sí, señor Presidente.

Termino señalando que esta iniciativa de ley tiene 8 capítulos y un total de 70 artículos y fue firmada por la totalidad de los diputados de Acción Nacional.

Firman por el Partido Acción Nacional: Dip. José Espina Von Roehrich, Dip. Ma. Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Dip. Juan Antonio Arévalo López, Dip. Obdulio Ávila Mayo, Dip. Gabriela Cuevas Barrón, Dip. Sofía Figueroa Torres, Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza, Dip. Ma. Gabriela González Martínez, Dip. Jorge Alberto Lara Rivera, Dip. Jesús López Sandoval, Dip. Christian Martín Lujano Nicolás, Dip. José Benjamín Muciño Pérez, Dip. José María Rivera Cabello, Dip. Mónica Leticia Serrano.

Agradezco su atención e interés.

EL C. PRESIDENTE.- Con mucho gusto, diputado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones a diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley de Salud para el Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna a la diputada Sofía Figueroa Torres, del Partido Acción Nacional.

LA C. DIPUTADA SOFÍA FIGUEROA TORRES.- Con su permiso, diputado Presidente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ANDRÉS LOZANO LOZANO

Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura. Presente

Los diputados signantes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Base Primera, Fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 36, 42, fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10, fracción I, 11, 17, fracción IV, 88 fracción I Y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, demás artículos relativos, presentamos ante esta H. Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra como garantía individual el derecho a la protección de la salud, cuyas finalidades fundamentales, entre otras son el bienestar físico del individuo, la prolongación de la vida, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyen a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuvan al desarrollo social.

El 3 de febrero de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición al Artículo 4º Constitucional en cuyo párrafo tercero se dispuso que “*Toda persona tiene derecho a la protección a la salud*”, estableciendo por tanto que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que

dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución.

Que la citada adición constitucional representa, además de elevar a la máxima jerarquía el derecho social mencionado, la base conforme a la cual se llevarán a cabo los programas de gobierno en materia de salud, así como el fundamento de la legislación sanitaria mexicana.

El 26 de diciembre de 1983, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Salud, reglamentaria del párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y entró en vigor el 1º de julio del mismo año.

De conformidad con el artículo 2 de esta Ley, el derecho a la protección de la salud tiene entre otras finalidades, la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud y el disfrute de los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Asimismo en su Título Segundo, Capítulo I artículos 5 y 6 fracciones I y VII respectivamente definen las responsabilidades de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud en las prestaciones de servicios de salud, estableciendo que dicho Sistema está constituido por las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

Asimismo esta Ley establece la responsabilidad de planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud para la prevención y control de accidentes, así como la coordinación del Sistema de Salud como entidad federal, para la elaboración y conducción de las políticas de la materia. Ahora bien, de conformidad con el artículo 48 de la Ley corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con las autoridades educativas, vigilar el ejercicio de los profesionales técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de los servicios.

Por su parte el Título Octavo, Capítulo IV de la Ley General de Salud crea el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, con el objeto de proponer las acciones en materia de prevención y control de accidentes.

Hoy en día nos encontramos inmersos en la tercera revolución sanitaria, que no es otra que la búsqueda de calidad, calidad en su doble vertiente, de efectividad de

las prácticas asistenciales y de satisfacción del ciudadano. Los servicios de emergencia son en la actualidad un elemento básico de los Sistemas de Salud. Sus prestaciones son imprescindibles para la atención adecuada de la salud pública y son los considerados por la población y por los profesionales.

La asistencia de emergencia ha evolucionado muy rápidamente en el transcurso de las últimas décadas. Hasta los años cincuenta el médico general podía atenderlas, llevando en su maletín todo lo que en aquel momento era necesario. Sin embargo las necesidades actuales obligan a dar un cambio radical en el ámbito de la urgencia y de las emergencias, para ajustarse a las necesidades de los pacientes y mejorar sus resultados. Para ello es esencial lograr una integración funcional con el resto de los sectores del sistema de salud.

En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, en donde las instancias de coordinación actúen en forma conjunta y ordenada con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia. La primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de atención de urgencias y prehospitarias.

La atención prehospitaria debe constituirse en un sistema integrado de servicios médicos de urgencias y no entenderse como un simple servicio de traslado de pacientes en ambulancias, atendidos en algunos casos por personas con preparación mínima, ya que existen algunas complicaciones que se pueden presentar cuando se realiza, debido a una gama muy alta de factores que deben ser tomados en cuenta y que obligan a que existan sistemas de regulación que permitan definir el tipo de ambulancias requerido y las características del traslado.

Por tanto es sumamente importante establecer en el Distrito Federal los requisitos y características mínimas que se deben observar en la atención prehospitaria de las urgencias médicas, de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios médicos, de los sectores público, social y privado, que brinden traslado y atención prehospitaria de urgencias médicas.

Hoy en día en el Distrito Federal, no existe un sistema de comunicación para uso exclusivo de los servicios de urgencia que incluya a todos los servicios de ambulancia. Algunos servicios como la Cruz Roja Mexicana y el ERUM cuentan con el apoyo de servicios médicos de la Secretaría de Salud para canalizar a los pacientes, pero excluyen a muchos otros.

Algunas causas del problema incluyen la ausencia de un registro de ambulancias: la falta de una frecuencia

general en las salas de urgencias de los hospitales, aún y cuando reciben pacientes canalizados por el Centro, así como la existencia de múltiples números de emergencia. Por tanto la atención prehospitaria representa un gran reto en materia de salud pública pues no se ha identificado la capacidad del sistema para brindar servicios médicos de urgencias de calidad ni el nivel de atención que se brinda.

Lo anterior aunado a la necesidad, de que la información de los pacientes sea registrada y evaluada adecuadamente, llevando un registro detallado de los datos del servicio que incluyan información relacionada con la recepción y respuesta a la llamada, el sitio del incidente y las condiciones generales, cualquier tipo de asistencia por parte de quienes responden primero y datos específicos del tratamiento recibido por el o los pacientes.

Hoy en día la falta de coordinación de la autoridad hace que impere el desorden y la anarquía en la prestación de tan importante servicio, tanto de la atención prestada por instituciones públicas como por voluntarios, lo que en muchas ocasiones hace la diferencia entre la vida y la muerte.

Sin embargo, aún y cuando pareciera que no existe disposición alguna que regule la atención prehospitaria es importante señalar que en el año 2004 se reforma el PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA2-1994, Prestación de Servicios de Atención Médica en Unidades Móviles tipo Ambulancia, para quedar como PROY-NOM-237-SSA1-2004, Regulación de los Servicios de Salud Atención Prehospitaria de las Urgencias Médicas previendo que al igual que los Estados que conforman la República Mexicana, el Distrito Federal deberá contar con una Dirección General de los Servicios de Salud Pública y un Centro Regulador de Urgencias Médicas.

Es importante destacar que la norma PROY-NOM-237-SSA1-2004, establece en materia de atención de las urgencias prehospitarias, entre otras cosas lo siguiente:

- La solicitud de atención prehospitaria deberá hacerse al Centro Regulador de Urgencias Médicas, mediante el uso de número telefónico único y gratuito, organismo que enlazará con los establecimientos fijos o móviles, por medio de un sistema de radiocomunicación compatible con las frecuencias correspondientes.
- Toda llamada de auxilio recibida en el Centro Regulador de Urgencias Médicas, deberá ser atendida, tipificada, clasificada, registrada y se llevará a cabo el seguimiento correspondiente.
- El manejo de la atención prehospitaria será coordinada por el personal de turno del Centro

Regulador de Urgencias Médicas, que en todos los casos, deberá ser médico apoyado por técnicos en urgencias médicas, ambos acreditados por la Secretaría de Educación Pública.

- *El Centro Regulador de Urgencias Médicas enviará al sitio de la urgencia la ambulancia disponible más cercana, para brindar la atención adecuada a la gravedad de la urgencia o en su caso decidir el traslado a la unidad hospitalaria correspondiente.*
- *El Técnico en urgencias médicas reportará al Centro Regulador de Urgencias Médicas, los hallazgos clínicos en su caso, el diagnóstico presuncional, el estado psicofísico que guarda el paciente así como las necesidades inmediatas previas a su arribo al establecimiento médico; todos los eventos deberán quedar asentados en el formato de registro de atención prehospitalaria.*
- *En caso necesario, el Centro Regulador de Urgencias Médicas brindará asesoría y apoyo médico, por radiocomunicación a las ambulancias que requieran de asistencia en la aplicación de protocolos para manejo de pacientes graves.*
- *Los traslados dependerán de la regionalización del Centro Regulador de Urgencias Médicas, conforme a la causa del evento crítico del paciente, disposición y resolutivez de la unidad hospitalaria, rutas, localidades, isócronas de traslado y disposición de ambulancias.*
- *El Centro Regulador de Urgencias Médicas deberá dar aviso con oportunidad a la unidad hospitalaria acerca del traslado del paciente para que a través de su valoración, se decida el ingreso e iniciar el tratamiento oportuno o en su caso, se determine el traslado interhospitalario a una unidad que cuente con la capacidad resolutivez suficiente para resolver la urgencia médica.*
- *El Técnico en urgencias médicas que atendió y estuvo a cargo del traslado del paciente, deberá entregar el formato de atención prehospitalaria, en el que se hayan registrado los eventos ocurridos, desde que la ambulancia acudió al llamado hasta el momento en que el paciente es entregado en el servicio de urgencias del hospital. Proceso que deberá quedar debidamente documentado.*
- *La ambulancia que lleve a cabo el traslado, es responsable del paciente, toda vez que es considerada un establecimiento de atención médica.*

En el Distrito Federal la aplicación de la norma PROY-NOM-237-SSAI-2004 compete a la Secretaría de Salud y

al Gobierno del Distrito Federal en su conjunto, en los términos de la Ley General de Salud y los acuerdos de coordinación suscritos por dicha dependencia. Asimismo el artículo 16 Bis 5 de la Ley de Salud para el Distrito Federal establece que la prestación y verificación de los servicios de atención médica, se sujetarán a lo previsto en la Ley General y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) correspondientes, por tanto el Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a dar cumplimiento a dicha norma.

El artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que a la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud del Distrito Federal, contando entre otras atribuciones con las de: vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables; coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud del Distrito Federal; planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud del Distrito Federal; planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública.

Por otro lado, encontramos que la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal no establece en ninguna parte, que corresponderá a la Secretaría de Seguridad Pública prestar la atención médica prehospitalaria, sino específicamente establece en la fracción V del artículo 2 que la seguridad pública tiene como objeto auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres y en la fracción VIII del artículo 17 establece que los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, deberán prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.

Sin embargo, sabemos que el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas se encuentra bajo el control de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que a través de la Dirección General de Agrupamientos perteneciente a la Subsecretaría de Seguridad Pública tiene a su cargo controlar los servicios de seguridad enfocados entre otras funciones al rescate y auxilio a la ciudadanía ante situaciones de emergencia, integrado por una Dirección, una Subdirección, una unidad administrativa, una base de radio y siete unidades departamentales, teniendo como principales funciones, las siguientes:

La Dirección del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médica deberá coordinar y evaluar los programas,

estudios y proyectos para proporcionar el servicio de rescate y la atención médica prehospitalaria, a la ciudadanía que lo requiera ante la presencia de siniestros y situaciones de emergencia que le afecten y proponer, convenir y firmar, con las asociaciones civiles, institucionales y con los particulares, el otorgamiento solidario y participativo de los servicios de rescate de auxilio médico prehospitalario para la ciudadanía que lo requiera en situaciones de emergencia.

Por su parte la Subdirección del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, establecerá las normas, políticas y procedimientos necesarios para operar y controlar el funcionamiento del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas y establecer mecanismos de coordinación e información necesarios con dependencias oficiales o instituciones particulares que desarrollen funciones homologas, con el fin de intercambiar experiencias, apoyo operativo y recursos logísticos.

Las Unidades Departamentales deberán proporcionar atención prehospitalaria, traslado de lesionados a hospitales y rescate cuando se requiera; en caso de incendios, sismos, inundaciones, explosiones, accidentes viales, espeleológicos, acuáticos y de montaña, así como efectuar el auxilio a personas en condición de abandono o situación de calle y desarrollar programas de capacitación y actualización para el personal operativo del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas.

Ahora bien, actualmente y de conformidad con la Norma PROY-NOM-237-SSA1-2004, en el Distrito Federal opera el Centro Regulador de Urgencias Médicas a cargo del Dr. Gabriel Piñera Flores, como una instancia técnico-médico-administrativa perteneciente a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, que se encarga de contactar a los hospitales para canalizar a los heridos, una vez recibido el reporte por parte de las ambulancias tanto de Cruz Roja, ERUM, y otras no identificadas que atienden la situación en vía pública, esto a través del número 57 68 58 98.

No obstante la importante labor que realiza este Centro, hoy en día no está atendiendo otras de sus principales funciones previstas en la norma PROY-NOM-237-SSA1-2004, que refiere que deberá establecer la secuencia de las actividades específicas para la atención prehospitalaria, en el sitio del evento crítico, traslado y recepción en el establecimiento médico designado, con la finalidad de brindar atención médica oportuna y especializada las 24 horas del día, los 365 del año.

En este mismo tenor, la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, faculta a la Secretaría de Salud a registrar a las organizaciones civiles dedicadas a la atención prehospitalaria, al establecer en su artículo 81 Bis, que dicho Registro deberá tramitarse ante dicha Secretaría.

Actualmente y de conformidad con el organigrama publicado en el mes de octubre de 2004, en materia de atención Prehospitalaria, la Secretaría de Salud, cuenta con una Dirección de Atención Hospitalaria, una Coordinación de Atención Prehospitalaria y de Desastres y la Subdirección de Atención Prehospitalaria.

La Coordinación de Atención Prehospitalaria y de Desastres tiene como objetivo asegurar la aplicación de la normatividad y elaborar propuestas de mecanismos para la ejecución de acciones de atención prehospitalaria en casos de desastres y contingencias.

Dentro de sus principales funciones se encuentran:

- Analizar y evaluar las condiciones jurídicas, administrativas, académicas y operativas de la atención prehospitalaria de urgencias y medicina de desastres.
- Formular propuestas para el mejoramiento de las condiciones jurídicas, administrativas, académicas y operacionales de la atención prehospitalaria y medicina de desastres.
- Divulgar la normatividad jurídica, administrativa, académica y operacional de la atención prehospitalaria y medicina de desastres.
- Proponer y aplicar los instrumentos normativos para la regulación de la atención prehospitalaria.
- Garantizar el funcionamiento del Sistema Integral de Urgencias Médicas.
- Ejecutar acciones de coordinación y concertación interinstitucional para el desarrollo y evaluación del Sistema Integral de Urgencias Médicas.

Por su parte la Subdirección de Atención Prehospitalaria tiene como objetivo, conducir la operación de los sistemas de atención prehospitalaria de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y proponer mecanismos de coordinación con otras instituciones para la atención de urgencias.

Por lo anterior y de conformidad con la normatividad vigente tanto a nivel local como federal, resulta por demás funcional que el ERUM continúe operando bajo el mando de la Secretaría de Seguridad Pública, ya que actualmente la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias perteneciente a la Secretaría de Salud cuenta con la estructura suficiente para regular los servicios de atención prehospitalaria públicos y los prestados por particulares.

Un rasgo más que define la participación y preocupación de la Secretaría de Salud por regular los servicios de atención prehospitalaria, es el hecho de que en noviembre

pasado la Secretaría de Salud del Distrito Federal a través de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias y la Subdirección de Urgencias Prehospitalarias realizó un censo voluntario convocando a todo el personal médico, de enfermería, oficiales de sanidad, técnicos en urgencias médicas, personal en protección civil, socorristas, primeros respondientes y proveedores de soporte básico de vida, vinculados a la atención prehospitalaria de urgencias médicas en el Distrito Federal, con la finalidad de integrar un Registro Voluntario de Profesionales en Atención Prehospitalaria.

Es por ello que se hace necesario realizar las reformas y adiciones que permitan de manera clara, otorgar facultades e imponer obligaciones en materia de atención prehospitalaria a la Secretaría de Salud, lo que seguramente reducirá sin duda alguna los costos económicos, materiales y humanos pero sobre todo costos de vidas humanas, al brindar un servicio suficiente, de calidad y eficaz.

En México se registra el mayor índice de lesiones y muertes por accidentes en la población de menores de edad y a edad productiva, aseguró el doctor Eduardo Vázquez-Vela Sánchez, Director del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes al periódico Reforma, quien agregó que aunque no son las primeras causas de mortalidad general, es significativo, ya que del total de accidentes registrados como causa de muerte, la mitad de estos son de tránsito.

Cabe señalar que en el reporte Salud México 2003 se informa que las diez primeras causas de mortalidad general el año pasado, fueron diabetes mellitus, enfermedades isquémicas del corazón, enfermedad cerebrovascular, cirrosis y enfermedades crónicas del hígado, enfermedad obstructiva crónica, infecciones respiratorias agudas bajas, asfixia y trauma al nacimiento, enfermedades hipertensivas del corazón, agresiones (homicidios), nefritis y nefrosis.

Paradójicamente, agregó Vázquez -Vela entre las diez causas de mortalidad en edad preescolar, registradas en 2003, las lesiones a peatón por accidente de vehículo ocupó el quinto lugar, mientras que en el sexto sitio los accidentes de vehículo de motor en tránsito se ubicaron en el segundo lugar con 514 defunciones, seguido, en el tercero lesiones a peatón en accidente de vehículo de motor. Mientras que en la edad productiva, entre los 15 a 64 años, los accidentes de vehículo de motor en tránsito ocuparon el quinto lugar con siete mil 744.

El doctor Eduardo Vázquez-Vela indicó que a pesar de que la mortalidad por accidentes ha disminuido en los últimos cinco años, ello es atribuible a la capacidad del sistema de salud que cuenta con una cobertura más amplia, y no precisamente por la adopción entre la

población de medidas preventivas; por ello es altamente necesario un sistema de atención de urgencias que incluya la participación de todas las entidades federativas, en los tres niveles de gobierno, para la atención prehospitalaria y urgencias médicas.

El encargado del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, habló de la necesidad de capacitar al personal de urgencias y trabajadores de la salud a fin de crear técnicos en urgencias médicas, ya que es de vital importancia la atención en los primeros minutos después de ocurrido un accidente.

El funcionamiento adecuado y comprometido de la atención prehospitalaria debe estar basado sin ninguna duda en el principio de confianza, en el sentido de que deben distribuirse las funciones por parte del responsable del mismo en base a la aptitud y calificación de cada miembro. Por tanto el profesional encargado de la atención prehospitalaria adquiere una obligación de medios, no de resultados. No está obligado a curar al enfermo, sino a proporcionarle todos los cuidados que requiera según el estado de la ciencia, hasta que sea posible su atención en un centro hospitalario. En este sentido la actuación del personal debe realizarse como un profesional de acuerdo a la titulación y formación adquiridas.

La iniciativa que el día de hoy se presenta, no se reduce simplemente a limitar las facultades de una Secretaría para imponerle algunas más a otra, sino propone adecuar el marco jurídico normativo en materia de atención prehospitalaria con la finalidad de garantizar un derecho constitucional, el derecho a la protección de la salud.

La iniciativa propone establecer los criterios a observar en la atención médica prehospitalaria en el Distrito Federal, la cual se lleva a cabo en el lugar del accidente y se continúa durante el traslado del paciente hasta su entrega en la unidad de salud; y la orientación, que se proporciona a los usuarios que se encuentran involucrados en situaciones de urgencia.

Consideramos que, sin duda permitirá el establecimiento de criterios de actuación estandarizados mediante manuales de procedimientos y guías terapéuticas, ordenando, controlando y capacitando a los prestadores de servicios de atención prehospitalaria para el manejo de ambulancias verificadas, certificadas y con personal capacitado para la atención inicial y derivación a las unidades medicas hospitalarias de acuerdo a sus recursos y capacidad resolutive ante una emergencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la Iniciativa con proyecto de:

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforma la fracción IX y se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 29.- (...)

I a la VIII (...)

IX.- Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica, atención médica prehospitalaria, salud pública:

X a la XIX (...)

XX.- Coordinar y evaluar programas, estudios y proyectos para proporcionar el servicio de rescate y la atención prehospitalaria, a la ciudadanía que lo requiera ante la presencia de siniestros y situaciones de emergencia que le afecten y proponer, convenir y firmar, con las asociaciones civiles, institucionales y con los particulares, el otorgamiento solidario y participativo de los servicios de rescate de auxilio médico prehospitalario.

XXI.- Establecer los requisitos y características mínimas que se deben observar en la atención prehospitalaria por parte de los prestadores de servicios médicos, de los sectores público, social y privado, que brinden traslado y atención prehospitalaria de urgencias médicas a través de la Coordinación de Atención Prehospitalaria y de Desastres.

XXII.- Regular, coordinar, supervisar, evaluar y señalar los mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades en materia de atención prehospitalaria prestado por los sectores público, social y privado en caso de accidentes, siniestros o desastres, conforme a los ordenamientos legales de la materia.

XXIII.- Coordinar supervisar y evaluar el Centro Regulador de Urgencias Médicas como una instancia técnico-médico-administrativa, quien deberá establecer la secuencia de las actividades específicas para la atención prehospitalaria, en el sitio del evento crítico, traslado y recepción en el establecimiento médico designado.

XIV.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se deroga la fracción VII del artículo 18; se reforma a fracción IV del artículo 27, se reforma el artículo 35; se deroga el inciso f de la fracción II del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 18.- *Corresponde a los titulares de las unidades administrativas policiales a que se refiere el artículo anterior:*

I a la VI (...)

VII. derogada

Artículo 27.- *El mantenimiento del orden y la tranquilidad públicos a que se refiere la fracción I del artículo 26 de esta ley comprende:*

I a la III (...)

IV.- Prestar auxilio a la población en caso de siniestros, emergencias, desastres, se encuentren en peligro o hayan sido víctimas de algún delito o estén amenazados, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencias y de atención prehospitalaria cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos;

V.- (...)

Artículo 35.- *El Jefe de Gobierno, a propuesta del Secretario, establecerá en el reglamento, los agrupamientos y servicios especializados en tránsito y vialidad, manejo de armamento y equipo determinado para el sometimiento de infractores, investigación de elementos generales criminógenos, detección de explosivos y su desactivación y en general para actuar en situaciones de riesgo, peligro o comisión de ilícitos, así como para realizar acciones de patrullaje con vehículos o animales.*

Artículo 39.- *Las categorías de los grupos jerárquicos se conformarán para la realización primordial de las siguientes funciones:*

I. (...)

II. (...)

III. Agrupamientos:

f) derogada

ARTÍCULO TERCERO.- *Se adicionan las fracciones X y XI al artículo 2; se adicionan las fracciones XXII, XXIII,*

XXIV, XXV, XXVI del artículo 8 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a la IX (...)

X. Atención médica prehospitalaria, el servicio médico integral, operacional y de coordinación para los problemas médicos urgentes y que comprende todos los servicios de salvamento, atención médica y transporte que se presta a enfermos o accidentados fuera del hospital y que constituye una prolongación del tratamiento de urgencias hospitalarias

XI. Centro Regulador de Urgencias Médicas, la instancia técnico-médico-administrativa, responsabilidad de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, que establece la secuencia de las actividades específicas para la atención prehospitalaria, en el sitio del evento crítico, traslado y recepción en el establecimiento médico designado, con la finalidad de brindar atención médica oportuna y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año.

Artículo 8o.- La Secretaría del Distrito Federal tendrá a su cargo:

I a la XXI (...)

XXII. Coordinar y evaluar programas, estudios y proyectos para proporcionar el servicio de rescate y la atención médica prehospitalaria, a la ciudadanía que lo requiera ante la presencia de siniestros y situaciones de emergencia que le afecten y proponer, convenir y firmar, con las asociaciones civiles, institucionales y con los particulares, el otorgamiento solidario y participativo de los servicios de rescate de auxilio médico prehospitalario.

XXIII. Establecer los requisitos y características mínimas que se deben observar en la atención prehospitalaria por parte de los prestadores de servicios médicos, de los sectores público, social y privado, que brinden traslado y atención prehospitalaria de urgencias médicas a través de la Coordinación de Atención Prehospitalaria y de Desastres.

XXIV. Regular, coordinar, supervisar, evaluar y señalar los mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades en materia de atención prehospitalaria prestado por los sectores público, social y privado en caso de accidentes, siniestros o desastres, conforme a los ordenamientos legales de la materia.

XXV. Coordinar supervisar y evaluar al Centro Regulador de Urgencias Médicas como una instancia técnica medico administrativa, quien deberá establecer la secuencia de las actividades específicas para la atención prehospitalaria en el sitio del evento crítico, traslado y recepción en el establecimiento médico designado

XXVI Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas dependiente hasta el día de hoy de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal pasarán a formar parte de la Secretaría de Salud del Distrito Federal dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto y se transferirán respetando los derechos laborales de los trabajadores.

Quinto.- En relación al transitorio anterior, aquellos elementos que pertenezcan a los Cuerpos de Seguridad Pública así considerados como tales por el artículo tercero de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y deseen permanecer en la Secretaría de Seguridad Pública deberán manifestarlo dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto a la autoridad que así disponga la propia Secretaría, la cual deberá de realizar los tramites necesarios para su reasignación.

Sexto.- Hasta que se haga efectivo el traspaso previsto en la disposición transitoria cuarta de este Decreto, ni personal adscrito al Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas continuará dependiendo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de abril del dos mil cinco.

Firman por el Partido Acción Nacional: Dip. José Espina Von Roehrich, Dip. Irma Islas León, Dip. Sofía Figueroa Torres, Dip. María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Dip. Juan Antonio Arévalo López, Dip. Obdulio Ávila Mayo, Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza, Dip. Gabriela González

Martínez, Dip. Jorge Alberto Lara Rivera, Dip. José de Jesús López Sandoval, Dip. Christian Martín Lujano Nicolás, Dip. José Benjamín Muciño Pérez, Dip. José María Rivera Cabello, Dip. Mónica Leticia Serrano Peña.

Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Seguridad Pública.

Para presentar una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna a la diputada Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, del Partido Acción Nacional.

LAC. DIPUTADA MARÍA TERESITA DE JESÚS AGUILAR MARMOLEJO.- Con su venia, señor Presidente.

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ANDRÉS LOZANO LOZANO

Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura. Presente.

Los signantes Diputados de la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Primera, fracción V, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I, y 93 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, obedece a

la confusión de un organismo descentralizado, y un organismo desconcentrado, lo que ha generado que el primero operativamente carezca de personalidad jurídica; y patrimonio propio, es decir esta carente de autonomía técnica y de gestión, por lo que es conveniente precisar los conceptos.

*La principal característica de la desconcentración administrativa es la autonomía técnica, entendida como la facultad para decidir en asuntos de alta calificación funcional u operacional respecto de los cuales la administración centralizada o carece del personal idóneo o su tramitación interna retardaría el proceso decisorio. No obstante esto, por la naturaleza del órgano desconcentrado, la relación jerárquica se atenúa, en lo orgánico y en lo financiero, ejemplo: El Instituto Politécnico Nacional, prototipo de esta organización administrativa: su dependencia orgánica y financiera de la Secretaría de Educación Pública, no le impide el ejercicio de las libertades de cátedra, investigación y extensionismo de la cultura. Sin embargo para lograr una diferenciación entre centralización, desconcentración, descentralización, se requiere considerar el criterio de autonomía en el que se haría descansar en el mando respecto al poder ejecutivo; en la centralización no hay independencia, en la desconcentración sólo se presenta la técnica y en la descentralización operan las dos: orgánica y administrativa, ésta entendida como técnica y financiera. En consecuencia las facultades decisorias se ven circunscritas a los marcos señalados, respecto a la Administración Pública la desconcentración se da en la estructura centralizada y la descentralización fuera de ella. *(Cfr. AYLUARDO Saúl, Mario. Lecciones Sobre Derechos Administrativo. 1ª. ed., Universidad Autónoma Metropolitana, México 1991. pp.87, 88.)*

En la Organización de la Administración Pública del Distrito Federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 122, Base Tercera, define la naturaleza jurídica del Distrito Federal, así como de su organización en la fracción primera que señala que, definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo; y en la Base Tercera fracción primera señala que la Organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados.

*El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala en el artículo ochenta y siete que la Administración Pública del Distrito Federal, estará organizada de manera centralizada, desconcentrada y **paraestatal**, está última*

definida en el artículo noventa y siete del mismo ordenamiento, en el que se indican los organismos que la integran, entre ellos los descentralizados; y estos determinados por el artículo noventa y ocho como entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal se hace referencia a la definición de un organismo descentralizado, en el artículo cuarenta, que señala que son entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin embargo en el artículo cincuenta hace mención que el órgano de gobierno será presidido por el titular de la coordinadora de sector o por la persona que éste designe. Lo que contradice a los atributos de la personalidad jurídica, al intervenir en un órgano descentralizado que se encuentra fuera de la centralización, además de contar con autonomía técnica y de gestión, por lo que es incorrecto que sea sectorizado, al estar confundiendo el término de organismo descentralizado por desconcentrado. Así también el artículo cincuenta y tres menciona que, el Director General será designado por el Jefe de Gobierno o a indicación de éste a través del coordinador de sector por el órgano de gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los requisitos que establece el artículo 103 del Estatuto de Gobierno.

En este último artículo contraviene las disposiciones de los organismos con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, al intervenir en la vida interna de un organismo que no forma parte de la Administración Pública Centralizada, ni tampoco se trata de un organismo desconcentrado.

La Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, es un ejemplo de esta confusión al ser un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones con domicilio en la Ciudad de México, pero sin tener en la práctica esa autonomía técnica, y carente de personalidad jurídica por la contradicción que prevalece en la Ley Orgánica de la Administración Pública, al sectorizarlo, e intervenir en sus órganos internos del mismo; por lo que se puede generar lagunas o lo que la doctrina jurídica ha llamado antinomias, que puede representarse de la siguiente forma:

- *Cuando en el sistema jurídico, existe un determinado comportamiento que esté calificado de dos modos incompatibles en dos diversas normas pertenecientes al sistema.*
- *Cuando en el sistema jurídico, existe un determinado supuesto de hecho que estén previstas dos consecuencias jurídicas incompatibles por dos normas diversas pertenecientes al sistema.*

- *Cuando en el sistema jurídico se presenta un caso concreto que es susceptible de dos diversas y opuestas soluciones con base en normas presentes en el sistema*

Para resolver una antinomia hay que eliminar una de las dos normas en conflicto (o quizá ambas) Tradicionalmente los métodos de solución suelen ser: el criterio de especialidad, (lex specialis derogar legi generali); por lo tanto se puede llegar a la conclusión que la norma especial deroga a la norma general a ella subordinada sin provocar su invalidez, sin embargo para no entrar en conflicto se hacen las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

La reforma y adiciones a la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, tiene su antecedente en la modificación efectuada al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1974, en la que se elevó a rango de garantía constitucional la igualdad jurídica del hombre y la mujer, en el que se fincaron las bases para la formulación de normas e implementación de políticas públicas orientadas a la consecución de esta garantía.

Diversos programas surgieron entonces, en el ámbito federal y local, con el propósito de atender la muy variada problemática de la mujer mexicana. En el proceso de institucionalización de las políticas públicas con enfoque de género, el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, constituye un importante antecedente, contenido en el Plan Nacional de Desarrollo, así como la creación de la Comisión Nacional de la Mujer. A partir de esto, se buscó el impulso de una cultura más incluyente de hombres y mujeres, y establecer un enfoque de género en las políticas públicas. Durante los trabajos de la LVI y LVII Legislatura del Congreso de la Unión, en sus dos cámaras se logro la reforma de ordenamientos que contenían visiones inequitativas.

En noviembre del año dos mil, la LVIII Legislatura como acción afirmativa, expidió la ley que creó el Instituto Nacional de las Mujeres como un organismo descentralizado que permitió la articulación de las acciones gubernamentales y de otros sectores, así como desarrollar sus funciones en un rango de igualdad con el resto de la Administración Pública Federal.

En cuanto al Distrito Federal el gobierno desarrolló un papel destacado en la creación de instancias públicas de atención a las mujeres, creado en mayo de mil novecientos noventa y siete el Consejo Consultivo de la Mujer, en mayo de mil novecientos noventa y ocho el Programa para la Participación Equitativa de la Mujer en el Distrito Federal, y en agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Instituto de la Mujer del Distrito Federal, como

organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

El veinte de diciembre de dos mil uno, el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, aprobó la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones; cuya votación fue de cincuenta y dos votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. Esta ley, producto de un momento caracterizado por el avance en la institucionalización de las políticas a favor de las mujeres, fue un paso trascendental en la transformación del marco jurídico favorable a la equidad entre los hombres y las mujeres.

Sin embargo, a cuatro años de funcionamiento del Instituto, existen algunas deficiencias de operatividad en la Junta de Gobierno y en el Consejo Consultivo, así como, algunas incongruencias que se pretenden subsanar a través de esta reforma, mediante las siguientes consideraciones y propuestas:

Cambiar la denominación de Directora General, por Presidenta, e incrementar sus facultades, para que presida la Junta de Gobierno, como sucede en el Instituto Nacional de las Mujeres, en virtud de ser un organismo descentralizado; ya que en la práctica la Junta de Gobierno, es presidida por el o la titular de la Secretaría de Desarrollo Social, que se contrapone con el mismo ordenamiento de la Ley del Instituto en el artículo trece, que señala que la Junta debe ser presidida por la o el titular de la Secretaría de Gobierno, lo que genera, una incongruencia de la legislación vigente con el derecho positivo. Otra facultad que se propone, es que dirija el Consejo Consultivo, con el objetivo de vincular éste con el Instituto, ya que el Consejo es el órgano asesor, evaluador y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de la ley.

Así también, para el funcionamiento de la Junta de Gobierno es conveniente la creación de una Secretaría Técnica, que auxilie y de seguimiento a los acuerdos tomados en este órgano del Instituto.

También con el objeto de profesionalizar al Instituto, se ve favorable que la Presidenta cuente con estudios de nivel licenciatura.

En el Programa General de Igualdad de Oportunidades, y no Discriminación hacia las mujeres, así como en diversos artículos, se incorpora el término de no violencia teniendo en cuenta que, el 25 de noviembre fue reconocido por Naciones Unidas como la fecha oficial del Día Internacional de la No Violencia hacia las Mujeres, ante

la petición que hicieron los representantes de República Dominicana, en la Asamblea General de este órgano mundial. Los derechos humanos, señalan que toda persona tiene que nacer y vivir en un ambiente que le permita el ejercicio real de todos sus derechos, por lo que las expresiones de violencia, atentan contra esta posibilidad.

En esta Iniciativa de reforma, se sugiere adicionar algunos principios que regirán la vida interna del Instituto, para que existan referentes que identifiquen los valores, para el debido desempeño En el propio reglamento del Instituto, vigente desde el cinco de diciembre de dos mil dos, en el artículo cuarto, se señalan algunos principios, que no se contemplan en la ley vigente, lo que nos permite observar que nunca un reglamento podrá ir más allá que la propia Ley. Además de que en el artículo treinta y tres de la ley en comento, se mencionan algunos otros que es necesario incorporar y conceptualizar.

En el caso de los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, e independencia, estos son fundamentales para regir a un organismo público como lo es el Instituto de las Mujeres, en el que la actividad realizada por hombres y/o mujeres, se sume la confianza y la calidad ética. La ética entendida como un comportamiento humano que se caracteriza en ser unilateral, inherente a la conciencia del sujeto y sólo imperativo para él, que resulta vital para la sana convivencia dentro de una colectividad, siendo particularmente importante en la función pública por la trascendencia social que adquiere, pues en este ejercicio debe imperar un estándar ético que equilibre el poder que el gobierno deposita en su persona.

Se propone que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esté representada en la Junta de Gobierno, por la Mesa Directiva de la Comisión de Equidad y Género, para conocer de primera instancia, las iniciativas y/o reformas de leyes, el seguimiento de los acuerdos y tratados internacionales, ratificados por el Estado Mexicano, así como conocer la ejecución de los programas y las políticas públicas que se formulen por este instituto: con esto se garantiza la pluralidad, por estar conformada con la representación de las diferentes corrientes de pensamiento

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la siguiente:

Iniciativa de Reformas y Adiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal:

Artículo Primero. *Se reforman los artículos 50 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:*

Artículo 50.- El órgano de gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. Podrá estar presidido por el titular del mismo conforme a las disposiciones señaladas en su estructura orgánica.

El cargo de miembro del órgano de gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 51.- En ningún caso podrán ser miembros del órgano de gobierno:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno o con el Director General;
- II. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;
- III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- IV. Los Diputados a la Asamblea Legislativa, los diputados y senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.

Artículo Segundo. Se adicionan los artículos 48 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 48 bis. Los organismos descentralizados que por ley se determine su naturaleza jurídica bajo este concepto, tendrán autonomía orgánica y administrativa, esta última entendida en el aspecto técnico y financiero.

En consecuencia las facultades decisorias se ven circunscritas al marco legal que crea al mismo organismo.

Artículo Tercero.- Se reforman los artículos 4, 5, 8 fracciones VI, XXII, XXIII, XXV, XXVI; 9, 11, 13, 15 fracciones I, II, VIII, XII, XIII; 16, 17, 18 fracción I, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4.- El objeto general del Instituto es promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, **una cultura de la no violencia**, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos, social, económico, político, cultural y familiar, así como, diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres y los que de éste se deriven.

Artículo 5.- El Programa contendrá el conjunto de acciones orientadas a erradicar la discriminación y la

violencia hacia las mujeres y promoverá la igualdad de oportunidades y la participación equitativa entre hombres y mujeres, en la vida cultural, política, económica, familiar y social en el Distrito Federal.

A) De la equidad y la igualdad de género, bajo las siguientes premisas:

- I. Promover los valores universales de la convivencia social que permitan el desarrollo integral de las personas, respetando su dignidad y la diversidad cultural social, económica, religiosa, política y de género;
- II. Evitar la división del trabajo en razón de género;
- III. Observar en sus políticas la perspectiva de género;
- IV. Alentar la participación y responsabilidad compartida en los ámbitos familiar y social; y
- V. Difundir las normas que promuevan la equidad e igualdad de género, para erradicar la discriminación;

B) De la cultura de la no violencia bajo las siguientes premisas:

- I. Procurar la paz y armonía de las personas en su desarrollo integral;
- II. Reconocer y respetar el pleno ejercicio de los derechos humanos;
- III. Propiciar la generación de un entorno educativo y un medio ambiente social libre de estereotipos, tratos inhumanos y degradantes y;
- IV. Desarrollar programas que impulsen una cultura de paz, a través de la promoción y difusión de los beneficios de la convivencia familiar y social pacífica.

Artículo 8.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. a la V.
- VI. Proponer a las autoridades locales del Distrito Federal, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres, así como aquellas diseñadas para la erradicación de todas las formas de discriminación y **violencia** contra las mujeres, en todos los ámbitos de su desarrollo;

VII a la XII.

XXIII. Conocer sobre las medidas instrumentadas por los órganos de gobierno locales, que contribuyan a eliminar la discriminación y **violencia** contra las mujeres en el Distrito Federal.

XXIV. ...

XXV. *Impulsar, a través del sistema educativo y los medios de comunicación, una cultura de equidad y de la no violencia que favorezca la eliminación de imágenes nocivas o estereotipadas sobre las mujeres y promover el respeto a la dignidad de las personas;*

XXVI. *Establecer vinculación permanente con las autoridades de procuración, administración e impartición de justicia, con el objeto de contribuir con la eliminación de la violencia y cualquier forma de discriminación contra las mujeres;*

XXVII. *Instrumentar mecanismos para el logro de un desarrollo económico sostenible entre la población femenina del Distrito Federal;*

XXVIII. *Revisar y analizar la observancia y cumplimiento de los instrumentos legales con que se cuenta, tanto en nuestra legislación, como en las otras entidades federativas, convenios y tratados internacionales;*

XXIX. *Las demás que le otorgue la presente ley y otras disposiciones vigentes.*

Artículo 9.- *El Instituto se integrará por:*

I. ...

II. La Presidenta;

III. a la V.

Así como las unidades administrativas que establezca el Reglamento Interno.

Artículo 11.- *La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, bajo la dirección de la Presidenta del Instituto, para apoyar los trabajos de la misma, además de las que expresamente señale el reglamento.*

Artículo 13.- *La Junta de Gobierno será presidida por la Presidenta del Instituto.*

Artículo 15.- *La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:*

I. *Integrar por consenso, y de no alcanzar el mismo, por acuerdo de las dos terceras partes, la propuesta de la Presidenta del Instituto que ratificará el Jefe de Gobierno.*

II. *Presentar la propuesta de ratificación de la Presidenta para un segundo periodo;*

III a la VII.

VIII. *Analizar y, en su caso aprobar, los informes periódicos y estados financieros que presente la*

Presidenta con la intervención que corresponda a los órganos de control;

IX a la XI.

XII. *Proponer la remoción de la Presidenta, cuando así proceda;*

XIII. *Aprobar las Condiciones Generales de Trabajo convenidas en los términos de ley entre la Presidenta y las y los trabajadores del Instituto;*

Artículo 16.- *Para ser Presidenta del Instituto se requiere:*

I. a la VII.

Artículo 17.- *La Presidenta del Instituto será ratificada por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, considerando la propuesta por la Junta de Gobierno de acuerdo a los requisitos exigidos en el artículo anterior.*

Artículo 18.- *Además de las conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Presidenta tendrá las siguientes facultades:*

I. *Presidir la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo; así como administrar, coordinar y dirigir las actividades del Instituto;*

II a la IX

X. *Presentar ante la Junta de Gobierno los informes anuales de actividades del Instituto de conformidad al Reglamento Interno;*

XI. a la XIV ...

Artículo 19.- *La Presidenta durará en su cargo tres años. Podrá ser ratificada para un segundo periodo, mismo que no excederá del correspondiente al ejercicio constitucional del Jefe de Gobierno.*

Artículo 20.- *El Consejo Consultivo, es el órgano asesor, evaluador y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta ley. Será presidido por la Presidenta del Instituto.*

El Consejo se integrará por un mínimo de diecisiete y un máximo de veintitún consejeros. El cargo de Consejero es honorífico y sin emolumento alguno.

El Consejo se renovará cada tres años, permitiéndose la reelección por una sola ocasión de manera consecutiva.

Artículo 21.- *El Consejo Consultivo estará integrado de manera plural por personas de reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de las mujeres y acciones a favor de la equidad de género que cuenten con conocimiento, experiencia y sensibilidad con la realidad y necesidades de las mujeres.*

Participarán en éste, con voz, pero sin voto, la Mesa Directiva de la Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 22.- *Los integrantes del Consejo Consultivo serán electos mediante la convocatoria pública que él mismo expida.*

Las bases de la convocatoria deberán garantizar que se cuente con personas que cubran la Agenda de las Mujeres.

Artículo 23.- *Para el mejor cumplimiento de sus fines el Consejo Consultivo podrá integrar los grupos de trabajo necesarios.*

En los grupos de trabajo participarán trabajadoras, empresarias, campesinas, obreras, sindicalistas, ejecutivas, profesionistas, académicas, comunicólogas, indígenas y, en general, cualquier persona que promueva los derechos humanos y la equidad de género.

Artículo Cuarto: *Se adicionan el inciso a) y b) del artículo 5, la fracción XV, XVI, XVII, XVIII del artículo 6, fracciones XV, XVI, XVII, XVIII; del artículo 7; fracción VI incisos a), b) y c) del artículo 10; la fracción II del artículo 16, recorriéndose la numeración de las fracciones, de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, para quedar de la siguiente forma:*

Artículo 5.- *El Programa contendrá el conjunto de acciones orientadas a erradicar la discriminación y la violencia hacia las mujeres y promoverá la igualdad de oportunidades y la participación equitativa entre hombres y mujeres, en la vida cultural, política, económica, familiar y social en el Distrito Federal,*

A) De la equidad y la igualdad de género, bajo las siguientes premisas:

I. Promover los valores universales de la convivencia social que permitan el desarrollo integral de las personas, respetando su dignidad y la diversidad cultural social, económica, religiosa, política y de género;

II. Evitar la división del trabajo en razón de género;

III. Observar en sus políticas la perspectiva de género;

IV. Alentar la participación y responsabilidad compartida en los ámbitos familiar y social; y

V. Difundir las normas que promuevan la equidad e igualdad entre los géneros, para erradicar la discriminación;

B) De la cultura de la no violencia bajo las siguientes premisas:

I. Procurar la paz y armonía de las personas en su desarrollo integral;

II. Reconocer y respetar el pleno ejercicio de los derechos humanos;

III. Propiciar la generación de un entorno educativo y un medio ambiente social libre de estereotipos, tratos inhumanos y degradantes y;

IV. Desarrollar programas que impulsen una cultura de paz, a través de la promoción y difusión de los beneficios de la convivencia familiar y social pacífica.

Artículo 6.- *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

I. a la XIV. ...

XV. Cultura de la no violencia: *todas aquéllas acciones que propicien la convivencia armónica, pacífica en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar.*

XVI. Presidenta: *la Presidenta del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal*

XVII. Organismo descentralizado. Entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, *creada por decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por ley de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

XVIII. Autonomía. La independencia respecto a los demás órganos de gobierno del Distrito Federal, *es decir, orgánico y administrativo, ésta entendida como técnica y financiera. Por lo tanto las facultades decisorias se ven circunscritas al presente marco legal.*

Artículo 7.- *Para la aplicación de esta Ley, serán observados los siguientes principios:*

I. a la V.

VI. Excelencia. *El mejoramiento del servicio, a través de los órganos establecidos en este ordenamiento.*

VII. Objetividad. *Trabajar por las razones que el Derecho le suministra y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o sentir.*

VIII. Imparcialidad. *Impone una actuación apegada a criterios objetivos, ajenos a los afectos o desafectos de género.*

IX. Profesionalismo. *El ejercicio serio y responsable de su función.*

V. Independencia. *Preservar el recto ejercicio de su función, denunciando cualquier acto que tienda a*

vulnerar su autonomía, rechazando cualquier tipo de presión o recomendación, proveniente de cualquier miembro de los otros órganos de gobierno, o bien de particulares o grupos de presión, que tiendan a influir en las decisiones del instituto.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. Los y las titulares de:

a) al f) ...

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno, podrán ser suplidos por los representantes que al efecto designen, los cuales deben ser de nivel administrativo inmediato inferior al que ocupen las y los titulares.

II a la V.

VI. Las y los invitados permanentes, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto, que se mencionan a continuación:

a) La Mesa Directiva de la Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 16.- Para ser **Presidenta** del Instituto se requiere:

Ser ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber recibido título de nivel licenciatura expedido y registrado por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

III. No haber sido inhabilitada por la Contraloría del Gobierno del Distrito Federal;

IV. No haber sido sentenciada por delito intencional que merezca pena corporal;

V. Haber destacado por su labor a nivel nacional o local a favor de la equidad de género;

VI. Haber desempeñado cargos de nivel decisorio;

VII. Se distinga por su respeto, tolerancia y apertura a la pluralidad de pensamientos y posturas sobre el tema de las mujeres;

VIII. No encontrarse en ninguno de los impedimentos establecidos por los diversos ordenamientos jurídicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La entrada en vigor de las reformas y adiciones a las disposiciones de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Distrito Federal, será a los ciento veinte días siguientes al día de su publicación.

SEGUNDO.- La entrada en vigor de las reformas y adiciones a las disposiciones de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, entrarán en vigor a los noventa días siguientes al día de su publicación.

TERCERO.- Se deroga el Acuerdo que sectoriza el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal denominado Instituto de las Mujeres del Distrito Federal a la Secretaría de Desarrollo Social, publicado el 2 de julio de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de Abril de dos mil cinco.

Firman por el Partido Acción Nacional: Dip. José Espina Von Roehrich, Dip. Sofía Figueroa Torres, Dip. María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Dip. Juan Antonio Arévalo López, Dip. Obdulio Ávila Mayo, Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza, Dip. Gabriela González Martínez, Dip. Jorge Alberto Lara Rivera, Dip. José de Jesús López Sandoval, Dip. Christian Martín Lujano Nicolás, Dip. José Benjamín Muciño Pérez, Dip. José María Rivera Cabello, Dip. Mónica Leticia Serrano Peña.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una iniciativa de decreto que reforma el artículo 2332 del Código Civil para el Distrito Federal, Título Cuarto, Capítulo I, se concede el uso de la Tribuna al diputado Jorge García Rodríguez, del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ.- Con su venia, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2332, DEL CÓDIGO CIVIL, PARA EL DISTRITO FEDERAL, TÍTULO CUATRO CAPÍTULO I.

**DIP. ANDRÉS LOZANO LOZANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA

El que suscribe, Diputado Jorge García Rodríguez, con fundamento en lo que disponen los Artículos 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Base Primera, Fracción V, Incisos b) y j); 42, fracciones XI, XIV y XV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, Fracción 1, II y III; 17, Fracción III, IV y VI; 18, Fracciones IV, VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 29, 82, Fracción 1, 83, 84, 90 y 132, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2332, DEL CÓDIGO CIVIL, PARA EL DISTRITO FEDERAL, TÍTULO CUATRO CAPÍTULO 1, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2332.- *Es un contrato, por el que una persona trasfiere a otra gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes; con las condiciones y limitaciones que la ley establece.*

Sustentando la presente Iniciativa, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La donación es un contrato, traslativo de dominio, a título gratuito, es decir, por mera o propia liberalidad; de carácter unilateral, ya que sólo está y queda obligado el donante y únicamente pueden donarse los bienes presentes, ya que por propia prescripción legal, no pueden donarse los bienes futuros.

Respecto a la donación, se presenta un problema jurídico de gran importancia y trascendencia en nuestro Derecho y, en general, en el Latino Europeo, que siguiendo las tradiciones del Romano, no permite que pueda transmitirse, un patrimonio por Contrato en la donación universal.

Otra de las características, de este Contrato traslativo de dominio, es la de ser cierto y determinado, operando para el sólo efecto del Contrato.

Además, cuando los bienes donados fueran indeterminados, el Contrato no se perfecciona, sino hasta el momento en que se hacen ciertos.

En el caso de donaciones de bienes indeterminados, se toma en cuenta y cuando no se hubiera designado, la calidad de la cosa donada; el donante cumple entregando una cosa de mediana calidad, para compensar y cumplir este tipo de Contrato Traslativo de Dominio.

Es cierto, que no todas las liberalidades pueden considerarse como donaciones, sólo lo son las que estén y se hagan de acuerdo con lo que establece la Ley.

El Artículo 2332, del Código Civil, al definir y establecer la donación, señala que ésta, sólo debe recaer sobre bienes presentes; nunca pueden incluirse bienes futuros.

Al respecto, cabe comentar que los Artículos 2332 y 2333, son casos de excepción a la regla general, establecida en el Artículo 1826 del Código Civil, estableciendo: las cosas futuras pueden ser objeto de un contrato; sin embargo, no pueden serlo de herencia de una persona viva, aún cuando ésta, preste su consentimiento.

En iguales condiciones, se establece el contenido de los Artículos 2343, 2309, 2748, 2821 y 2923, que se refieren respectivamente a las promesas de contrato, a la compraventa de cosa esperada y a la compra de esperanza; así como a la Constitución de Fianzas e Hipotecas para garantizar cosas futuras.

Al definir la donación al Artículo 2332, considera que ésta puede recaer en una parte en la totalidad de los bienes presentes del donante.

El Artículo 2347, aclara y limita, el amplio concepto que contiene el Artículo 2332, al establecer que la donación que recae en la totalidad de los bienes del donante es nula, si éste, no reserva lo necesario para vivir; puntualizando, que si se hiciera la reserva, la donación será válida.

Sin embargo, existe no obstante, entre el Artículo 2347 y el 2355, que establece que si la donación fuere de todos los bienes el donatario, será responsable de todas las deudas del donante, anteriormente contraídas.

Es necesario, relacionar estos dos Artículos, con el Artículo 2349, que considera también válida la donación de todos los bienes, cuando el donante se reserva parte de ellos para testar.

En consecuencia y de acuerdo con esta interpretación, había que concluir que la donación de tipo universal, que considera el Artículo 2355, no es la que señala éste en su primera parte, sino que la que se considera legalmente válida, en el Artículo 2347.

Con el propósito de evitar ambigüedades e interpretaciones inexactas, se considera necesario adicionar el Artículo 2332, para que se que fije, en la definición de donación que ésta debe ser bajo las condiciones y las limitaciones que la Ley establece.

Se localiza una primera limitación, para que no se opere la transmisión del patrimonio presente; esta primera limitación, no se discute ni se refiere al activo, pues el donante, no puede transmitir todos sus bienes, como una medida precautoria, para no dejarlo sin patrimonio.

Además el Contrato, es por esencia gratuito y aún cuando existe la donación onerosa, en la que el donante impone

determinados gravámenes o deudas al donatario, se refuta que hay donación, en la diferencia existente entre el valor del bien donado y el monto de las cargas.

El propósito esencial de la Adición que se propone, es establecer con toda claridad y precisión, en el Artículo 2332, del Código Civil, que si bien es cierto, la voluntad del donante es el factor supremo y esencial en la donación; también lo es que la liberalidad y el desprendimiento que lo caracteriza, debe tener límites y acotarse, con el propósito de que no quede en la indigencia o sin recursos, para satisfacer sus necesidades esenciales o sus obligaciones familiares.

En consecuencia, resulta procedente Adicionar el Artículo 2332, a efecto de otorgar seguridad jurídica y conservar parte del patrimonio del donante, estableciendo limitaciones y condiciones al citado Artículo; mismas que ya se encuentran enunciadas en otros Artículos correlativos.

Por los razonamientos jurídicos y consideraciones expuestas; me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO DE INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2332, DEL CÓDIGO CIVIL, PARA EL DISTRITO FEDERAL, TÍTULO CUATRO CAPITULO I, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2332.- Es un contrato, por el que una persona transfiere a otra gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes; con las condiciones y limitaciones que la ley establece.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa a los veintiún días del mes de abril del año dos mil cinco.

Por lo anteriormente expuesto le solicito, tenga usted a bien acordar se le dé trámite a la presente Iniciativa de Decreto, en términos de lo que dispone el Artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se turne para su Estudio, Análisis y Dictamen, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Suscriben la presente Iniciativa de Decreto, los siguientes Diputados: Dip. Jorge García Rodríguez, Dip. Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa, Dip. María Claudia Esqueda

Llanes, Dip. Manuel Jiménez Guzmán, Dip. Héctor Mauricio López Velázquez, Dip. José Medel Ibarra.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al diputado Alberto Trejo Villafuerte, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.- Gracias, diputado Presidente. Con su venia.

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que para atender a la población en forma más eficiente en materia de recursos hídricos y en la prestación de los servicios públicos de carácter general como lo es el suministro de agua potable, drenaje y el tratamiento de aguas, entre otros, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prevé en su Artículo 115 fracción X, que son los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal, de acuerdo a la asignación que determine la ley, quienes tienen las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación de estos servicios.

Que son los órganos desconcentrados, quienes ejerzan dichas atribuciones, así como las de carácter técnico u operativo, a efecto de lograr una administración eficiente,

ágil y oportuna, basada en principios de simplificación, transparencia y racionalidad, de conformidad con el artículo 116 del propio Estatuto de Gobierno.

Que se han establecido como materias prioritarias para el desarrollo y bienestar social en la Ciudad, entre otras, la Preservación del medio ambiente y equilibrio ecológico y la de Agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 del precepto mencionado; por lo que considerando el agua, que es un recurso no renovable pero si recuperable, como el elemento natural que permite que la sociedad se desarrolle, es importante que en esta materia de vital importancia, la actividad del gobierno sea directa y centralizada.

Asimismo, el citado artículo refiere que las leyes de la Asamblea Legislativa establecerán los sistemas de dirección, coordinación y en su caso, de desconcentración o descentralización, que permitan aproximar la actuación de la administración pública a los habitantes de la Ciudad.

Por otra parte la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 2°, establece que para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con órganos administrativos desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la dependencia que éste determine.

Asimismo, el artículo 36 de dicha Ley, establece que para un eficiente, ágil y oportuno estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, se podrán crear órganos desconcentrados en los términos del artículo 2° de esta Ley, mismos que estarán jerárquicamente subordinados al Jefe de Gobierno o a la dependencia que éste determine y que tendrán las facultades específicas que establezcan los instrumentos jurídicos de su creación.

Que el manejo o la administración de un recurso natural como lo es el agua, requiere de una especialidad científica y de la atención directa de la administración central, lo que se logra a través de un órgano desconcentrado que actué bajo la coordinación de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, en la conservación del agua y que ésta sirva de detonador del desarrollo económico y bienestar social de los habitantes de la Ciudad de México, contribuyendo en la determinación de las políticas y toma de decisiones para lograr el uso racional del recurso, implementando los mecanismos para que los ciudadanos participen en el cuidado y uso del vital líquido.

Que la necesidad de construir, mejorar y rehabilitar las redes de distribución de agua potable y del drenaje, es paralela a la necesidad de lograr un óptimo aprovechamiento del agua, formando una cultura en su uso racional y que promover el uso de agua tratada para determinadas actividades en lugar del agua potable requiere de crear la infraestructura necesaria y difundir en la población los beneficios de esta nueva modalidad para preservar el agua potable.

En cuanto a la participación en los programas de prevención de zonas de alto riesgo en el caso de inundaciones o sequías, requieren de un accionar homogéneo e inmediato, lo cual se logra eficientemente con la participación de las diferentes unidades administrativas que conforman la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal.

Asimismo, la determinación e implementación de acciones en las zonas de riego agrícola en la Ciudad y la vigilancia del uso de agua tratada para estas actividades productivas, debe contar con la especialización que tiene un órgano desconcentrado, mismo que puede interactuar con otras instancias de gobierno, aún a nivel federal.

En materia de salud, el abastecimiento y cuidado de la calidad del agua y la ampliación de la cobertura del servicio que se presta, debe ser motivo de una coordinación central, a través del órgano desconcentrado que se constituya específicamente para la materia hidráulica, cuidando en todo momento que se cumpla con las normas ambientales que permitan la debida calidad del agua.

El agua como recurso natural, no se encuentra aislado de la conservación del aire, el suelo, los bosques o de la energía, es por ello que el órgano desconcentrado que se constituya debe estar integrado en su actuar al de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, cuidando en todos sus actos, la conservación del recurso vital, a través de los mecanismos existentes y desarrollando nuevos, fijando políticas públicas adecuadas a la realidad. La importancia económica es innegable pero pasa a un segundo término, ya que el valor principal, que es la vida, está en riesgo.

Actualmente, la ejecución de los recursos con que cuenta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México como organismo descentralizado, se integra anualmente por aquéllos que le son asignados en el presupuesto de egresos del Distrito Federal, a través de las partidas 4309 "Aportaciones del Distrito Federal para gasto corriente", 4310 "Transferencias del Distrito Federal para inversión física" y que ampara recursos federales provenientes del programa (PRODER), así como de la partida 4311 "Aportaciones del Distrito Federal para inversión física" (crédito), conforme lo establece el artículo 487 del Código

Financiero del Distrito Federal, presupuesto que ha sido aplicado a los programas y obras hidráulicas previamente aprobados de conformidad con la normatividad aplicable, con la puntual aplicación de los recursos y atención a la problemática de la Ciudad en la materia, y es de suma importancia que esta operatividad se siga ejerciendo bajo el esquema del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, pero ahora como órgano desconcentrado, lo que permitirá la realización de acciones en forma coordinada con las distintas dependencias de la Administración Pública Centralizada, que atienden la materia ambiental, de recursos naturales y fiscal, así como con los órganos político administrativos de cada demarcación territorial, teniendo en todo momento el área central el control de esta actividad tan importante para la vida de los habitantes de la Ciudad, además de que los bienes hidráulicos seguirían constituyendo el patrimonio de la Ciudad y se aseguraría a la población el suministro del vital líquido y la prestación de los servicios hidráulicos indispensables para la salud de la misma, dando respuesta inmediata a las demandas de la población, actuando con eficiencia, agilidad y oportunidad en el mantenimiento de las instalaciones y la distribución del líquido.

Las instalaciones estratégicas destinadas a los servicios hidráulicos deben quedar comprendidas en el esquema normativo que regula el manejo del patrimonio del Distrito Federal a nivel general, evitando con ello transferencias innecesarias y asegurando de una manera más eficiente el desarrollo de las actividades del organismo con el consecuente ahorro presupuestal derivado del aseguramiento de los mismos.

La normatividad en materia de ejercicio presupuestal es acorde a esta operatividad y por ello los órganos administrativos desconcentrados de cada demarcación territorial contribuyen a las funciones encomendadas al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, al llevar a cabo la aplicación de sus recursos en el mantenimiento y operación de estos bienes del Gobierno de la Ciudad.

Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México al estar autorizado por la Secretaría de Finanzas para llevar a cabo los servicios de Tesorería, entre los que están las funciones de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, determinación de créditos, aplicación de sanciones, actualización de los padrones, otorgamiento de beneficios y facilidades, respecto de los derechos por Suministro de Agua, Servicios de Construcción y Operación Hidráulica y Derechos de Descarga a la Red de Drenaje, en términos del Código Financiero del Distrito Federal, continuará actuando como autoridad fiscal auxiliar, con la posibilidad de que tal y como lo dispone la Ley de Aguas se constituya posteriormente como autoridad fiscal.

Que la Administración Pública del Distrito Federal requiere de un órgano especializado en materia de

servicios hidráulicos, con autonomía técnica y operativa, que dé respuesta inmediata y se coordine en sus acciones en materia fiscal y ambiental con la Secretarías de Finanzas y del Medio Ambiente; con capacidad para operar y mantener las instalaciones hidráulicas y que elabore y ejecute los programas hidráulicos que demanda la Ciudad; contando así, con un órgano que en forma prioritaria atienda la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales; que vigile el cumplimiento a las disposiciones normativas en materia ambiental establecidas en la Ley de Aguas del Distrito Federal y coadyuve en la ejecución de las políticas ambientales que en materia de recursos hídricos establece la Secretaría del Medio Ambiente.

Lo anterior, permitirá garantizar la aplicación de las políticas hídricas, relativas al desarrollo sustentable y manejo integral del vital líquido, así como el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de obras de abastecimiento, contribuyendo a otorgar los servicios hidráulicos con oportunidad, en beneficio del óptimo desarrollo urbano y ambiental de la Ciudad, fortaleciendo las finanzas públicas y atendiendo la problemática del agua, considerando lo siguiente:

a) El derecho fundamental de la población al acceso al agua, con la calidad y cantidad adecuadas para su bienestar.

b) Que el recurso hídrico debe ser manejado maximizando su uso, sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas, en beneficio del bienestar social y garantizando a las futuras generaciones este vital líquido.

c) Que los servicios hidráulicos deben ser accesibles a toda la población, sin discriminación, cumpliendo con las disposiciones legales sobre el uso del suelo.

d) Que el agua constituye un recurso vital y no un bien económico.

e) Que los usuarios deben contribuir con equidad de acuerdo a las disposiciones fiscales a los gastos generados por el suministro del recurso hídrico y servicios hidráulicos indispensables para la salud de la población.

f) Que para dar prontitud a las acciones de gobierno y acceso directo a la población que demanda los servicios, es fundamental el actuar administrativamente en forma coordinada con las Dependencias y organismos involucrados.

Dada la experiencia técnica y operativa con que cuenta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, todas las atribuciones antes señaladas pueden ser realizadas por él mismo, ya con el carácter de órgano desconcentrado de la administración pública del Distrito Federal, lo que

permitirá dar continuidad a la ejecución de los programas hidráulicos que demanda la población de la Ciudad de México, así como a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.

Que es importante que las relaciones laborales del personal sindicalizado actualmente comisionado al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se rijan por la normatividad que reglamenta el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula las relaciones entre el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, personal que demanda el respeto de sus derechos laborales, su estabilidad laboral y la continuidad de los logros alcanzados.

De esta manera los trabajadores sindicalizados del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, continuarán con sus relaciones laborales bajo los logros alcanzados, evitando probables conflictos sindicales que implicarían la segregación de 10,000 afiliados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, respetándose sus derechos laborales y cumpliéndose con las disposiciones en materia de seguridad social, sin crear una carga presupuestal laboral no considerada para el organismo.

Que se requiere un órgano desconcentrado que dé continuidad a las políticas fiscales que marca el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Finanzas, evitando duplicidad de labores administrativas que derivan de la recaudación, concentración de fondos y ejercicio presupuestal, que coordine su actuar en las funciones de fiscalización con el consecuente ahorro en materia de recursos humanos que ello implica y que contribuya a la solidez fiscal de la hacienda pública de la Ciudad, dando atención prioritaria a la recaudación y al cumplimiento por parte de los contribuyentes a las disposiciones fiscales en cuanto a derechos por Suministro de Agua, Servicios de Construcción y Operación Hidráulica y de Descarga a la Red de Drenaje se refieren.

Por lo expuesto y fundado, dados los argumentos señalados, con fundamento en el artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de este Órgano Legislativo, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL.

“ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN: los artículos 70, párrafos primero y segundo; 8°; 9° en su párrafo primero, fracción I, y último párrafo; 10° en su primero y último párrafos; 110 en su primer párrafo y sus fracciones II, IV,

V, VII y XII; 12°, 13° en sus fracciones I, II, III, IV, y, VI, VII, IX y XI; 16, en sus fracciones II y VIII; 23, párrafo primero; 24, párrafo primero; 25; 26; 34, párrafo primero; 62, párrafo segundo; 87, párrafos primero, segundo y tercero; 94, párrafo primero; 103, párrafo primero; 104, párrafo primero; 110, párrafo primero; 111, párrafo primero y 116, párrafo primero. SE ADICIONAN: los artículos 15, en sus fracciones IX y X, reubicándose la actual fracción IX como fracción XI; primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto transitorios. SE DEROGAN: los artículos 4° en su fracción XXVI; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y el último párrafo del artículo 7°, del artículo 11° las fracciones III, X y XI; 120; 14 y 16, en su fracción XIII, para quedar como sigue:”

DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 4°.-

I a XXV.-

XXVI.-Se deroga.

XXVII a XL.-

ARTÍCULO 7°.- *El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.*

El ejercicio de las facultades que esta Ley confiere al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es sin menoscabo de que puedan ser ejercidas directamente por la Secretaría.

I.- Se deroga.

II.- Se deroga

III.- Se deroga.

IV.- Se deroga.

V.- Se deroga.

VI.- Se deroga.

VII.- Se deroga.

Se deroga.

ARTÍCULO 8°.- *El Sistema de Aguas contará con un Consejo Directivo, así como con la estructura*

administrativa que requiera la atención adecuada de sus funciones y que le sea autorizada en los términos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

ARTÍCULO 9o.- El Consejo Directivo del Sistema de Aguas estará integrado por once miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme a lo siguiente:

I.- El titular de la Secretaría del Medio Ambiente, quien lo presidirá; de Obras y Servicios; de Salud; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Gobierno; de Finanzas; de la Tesorería; de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial; y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Las y los integrantes del Consejo Directivo referidos en la fracción I del presente artículo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones. El Consejo Directivo podrá invitar a las y los representantes de las delegaciones, organismos autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Administración Pública Federal, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y representantes de los usuarios que considere.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias que sean necesarias cuando las convoque su Presidente o la mayoría de sus miembros.

Habrá quórum cuando concurran más de la mitad de las y los integrantes Consejo Directivo siempre que esté presente su Presidente o suplente y que mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública del Distrito Federal. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros y en el caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- I.
- II. Aprobar los reportes de ingresos y del ejercicio presupuestal del Sistema de Aguas que le presente la o el Director General, quien deberá remitirla al Jefe de Gobierno a través de la Secretaría del Medio Ambiente, en los términos establecidos en las leyes aplicables;
- IV. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el órgano con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios;

V. Aprobar la organización general del Sistema de Aguas y los manuales de procedimientos y de servicios al público;

VI.

VII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del órgano que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquel;

VIII.

IX.

Fracción X.- Se deroga.

Fracción XI.- Se deroga.

Fracción XII.- Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente, la celebración de convenios de coordinación con la federación, estados y municipios, y de concertación con los sectores social y privado, sobre el objeto de la presente ley; y.

Fracción XIII.-

ARTÍCULO 12.- El Sistema de Aguas tendrá un Director General, así como la estructura administrativa que se apruebe.

ARTÍCULO 13.-

- I.- Administrar los recursos financieros asignados al órgano en el presupuesto de egresos;
- II.- Intervenir en materia de ingresos derivados de las actividades del órgano y del ejercicio del gasto en los términos que establezca la normatividad aplicable.
- III.- Ejecutar los programas y ejercer los presupuestos aprobados por el Consejo Directivo así como los acuerdos del mismo, de conformidad con las normas jurídicas administrativas aplicables;
- IV.- Formular los programas de organización, reorganización o modernización del órgano;
- V.- Elaborar el programa anual de actividades para someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;
- VI.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los manuales de organización y de procedimientos, así como las propuestas de reforma a dichos manuales;
- VII.- Presentar al Consejo Directivo el informe sobre el desempeño de las actividades del órgano en forma trimestral;

IX.- *Enterar a la Secretaría de Finanzas los remanentes del ejercicio presupuestal anual así como los ingresos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios a cargo del órgano, en los términos de la legislación aplicable;*

X.-

XI.- *Las demás que le atribuyan otras leyes y reglamentos.*

ARTÍCULO 15.-

I a VIII.-

IX.- *Conducir la política relacionada con la construcción de obras hidráulicas.*

X.- *Otorgar concesiones para la realización de obras y la prestación de los servicios hidráulicos y vigilar su cumplimiento.*

XI.- *La atención de los demás asuntos que le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente atribuidos a la federación o a otras dependencias o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 16.-

I.

II. *Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reuso de aguas residuales coordinándose en su caso con las delegaciones.*

III a VII.

VIII. *Fungir como auxiliar de la autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal para recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar ingresos en materia de servicios hidráulicos;*

IX a XII.-

XIII.- Se deroga.

XIV a XXIX.-

ARTÍCULO 23.- *La Secretaría formulará, evaluará y vigilará el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, mismo que contendrá los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de dichos recursos y la prestación de los servicios hidráulicos, con base en los principios establecidos en el artículo 6° de la presente Ley, además de los siguientes criterios:*

I a XXI.-

ARTÍCULO 24.- *La Secretaría, en la formulación del diagnóstico, análisis, estrategias, políticas, acciones y proyectos de gestión integral de los recursos hídricos, observará proyecciones de corto, mediano y largo plazos y promoverá la participación de los distintos grupos sociales en su elaboración.*

ARTÍCULO 25.- *La Secretaría, al elaborar el programa, deberá considerar las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para el Distrito Federal, la Legislación Federal aplicable y demás ordenamientos jurídicos.*

ARTÍCULO 26.- *La Secretaría formulará, evaluará y vigilará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, mismo que contempla los proyectos y acciones que deben adoptarse, basado en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y en un diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y deberá contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas y de difusión a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, pluviales y subterráneas, los incentivos, las medidas que deberán adoptar los usuarios del agua y los prestadores de servicios, así como otros aspectos que en él se señalen.*

ARTÍCULO 34.- *La Secretaría en la formulación, evaluación y vigilancia del Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, con la finalidad de conservar y aprovechar sustentablemente estos recursos, así como para prevenir y controlar la contaminación, deberá considerar los criterios contenidos en la Ley Ambiental, así como los siguientes:*

I a IV

ARTÍCULO 62.- *El Sistema de Aguas dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación.*

En el caso de otorgamiento de la factibilidad de servicios, el Sistema de Aguas determinará el cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos, monitoreo para su aprobación o negativa.

ARTÍCULO 87.- *La Secretaría propondrá anualmente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal los ingresos relacionados con el cobro de los servicios hidráulicos.*

Para determinar el monto de los ingresos, la Secretaría con apoyo del Sistema de Aguas elaborará los estudios necesarios y con base en éstos, formulará el proyecto

correspondiente, al cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios.

El proyecto de ingresos deberá contemplar:

I a V

ARTÍCULO 94.- El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría, normará la explotación, uso, aprovechamiento, distribución y control de las aguas asignadas o de jurisdicción del Distrito Federal, en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 103.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría, podrá solicitar y promover ante la autoridad federal competente el resguardo de zonas de protección para su preservación, conservación y mantenimiento.

ARTÍCULO 104.- La Secretaría, conforme a esta Ley y en coordinación con los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales conurbados al Distrito Federal tiene las siguientes facultades:

I a III

ARTÍCULO 110.- El Sistema de Aguas en los términos de este capítulo, sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables por lo siguiente:

I a XXVI

ARTÍCULO 111.- Las faltas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por el Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema de Aguas, con multas equivalentes a días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en el momento en que se cometa la infracción, conforme a lo siguiente:

I a III

ARTÍCULO 116.- Se entenderá por medidas de seguridad la adopción y ejecución de acciones y disposiciones que con apego a esta Ley dicte el Sistema de Aguas, encaminadas a evitar daños que puedan causarse a las instalaciones, construcciones y obras de los sistemas hidráulicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Para la extinción del Organismo Público Descentralizado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, señalará las bases para el desarrollo del proceso y designará un liquidador.

TERCERO.- El Gobierno del Distrito Federal se subroga en todos sus efectos legales respecto de los contratos, convenios, acuerdos, concesiones y demás instrumentos legales a cargo del organismo público descentralizado Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

QUINTO.- En tanto se expiden las disposiciones administrativas que se la presente Ley, seguirán en vigor las que han regido hasta ahora

SEXTO.- Las disposiciones referidas en el Código Financiero del Distrito Federal al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se entenderá referidas al hoy Sistema de Aguas de la Ciudad de México, órgano público desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, en tanto no se actualicen las mismas”.

Recinto Legislativo, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil cinco.

DIP. ALBERTO TREJO VILLAFUERTE

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Trejo. Insértese de manera íntegra, como lo ha solicitado, y asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones V y VII, así como 89 de la Ley Orgánica de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

En el siguiente punto del orden del día se encuentra enlistado un Acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante el cual se modifica la integración de diversas Comisiones.

Proceda la Secretaría a darle lectura.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a dar lectura al acuerdo de referencia.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE GOBIERNO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE FOMENTO ECONÓMICO, JUVENTUD, SEGURIDAD PÚBLICA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, DEPORTE Y DE TRANSPORTE Y VIALIDAD.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea contará con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

II. Que los artículos 63 de la Ley Orgánica y 28 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señalan que las comisiones ordinarias se integran por los miembros electos por el Pleno de la Asamblea a propuesta de la Comisión de Gobierno.

III. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente de la Asamblea encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma.

IV. Que el artículo 44, fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, faculta a la Comisión de Gobierno para proponer al Pleno a los integrantes de las comisiones y comités.

V. Que el artículo 18 de la Ley Orgánica establece la obligación de los diputados de formar parte de hasta cuatro comisiones y/o comités de la Asamblea.

VI. Que en la sesión de la Comisión de Gobierno de fecha 13 de abril de 2005, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a través de su Coordinador, diputado Francisco Agundis Arias, propuso la modificación en la integración de las comisiones de Fomento Económico, Juventud, Seguridad Pública, Administración Pública Local, Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, Deporte y de Transporte y Vialidad.

Por lo anterior expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobierno tienen a bien suscribir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Se modifica la integración de las Comisiones de Fomento Económico, Juventud, Seguridad Pública, Administración Pública Local, Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, Deporte y de Transporte y Vialidad, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO**Presidente**

Dip. Arturo Escobar y Vega
Partido Verde Ecologista de México

Vicepresidente

Dip. José Benjamín Muciño Pérez
Partido Acción Nacional

Secretario

Dip. María Araceli Vázquez Camacho
Partido de la Revolución Democrática

Integrante

Dip. Julio Escamilla Salinas
Partido de la Revolución Democrática

Integrante

Dip. Emilio Fernández Allende
Partido de la Revolución Democrática

COMISIÓN DE JUVENTUD**Presidente**

Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza
Partido Acción Nacional

Vicepresidente

Dip. Aleida Alavez Ruiz
Partido de la Revolución Democrática

Secretario

Dip. Gerardo Díaz Ordaz Castañón
Partido Verde Ecologista de México

Integrante

Dip. Christian Martín Lujano Nicolás
Partido Acción Nacional

Integrante

Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz
Partido de la Revolución Democrática

Integrante

Dip. Alberto Trejo Villafuerte
Partido de la Revolución Democrática

Integrante

Dip. Víctor Gabriel Varela López
Partido de la Revolución Democrática

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**Presidente**

Dip. Irma Islas León
Partido Acción Nacional

Vicepresidente

Dip. Lourdes Alonso Flores
Partido de la Revolución Democrática

Secretario

Dip. Guadalupe Ocampo Olvera
Partido de la Revolución Democrática

Integrante

Dip. María Alejandra Barrales Magdaleno
Partido de la Revolución Democrática

Integrante

Dip. Gerardo Díaz Ordaz Castañón
Partido Verde Ecologista de México

Integrante

Dip. María Claudia Esqueda Llanes
Partido Revolucionario Institucional

Integrante

Dip. Andrés Lozano Lozano
Partido de la Revolución Democrática

Dip. José Benjamín Muciño Pérez
Partido Acción Nacional

Dip. Silvia Oliva Fragoso
Partido de la Revolución Democrática

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL**

Presidente

Dip. Alberto Trejo Villafuerte
Partido de la Revolución Democrática

Vicepresidente

Dip. Obdulio Ávila Mayo
Partido Acción Nacional

Secretario

Dip. Francisco Chiguil Figueroa
Partido de la Revolución Democrática

Integrante

Dip. Arturo Escobar y Vega
Partido Verde Ecologista de México

Integrante

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez
Partido Acción Nacional

Integrante

Dip. Andrés Lozano Lozano
Partido de la Revolución Democrática

Integrante

Dip. Miguel Ángel Solares Chávez
Partido de la Revolución Democrática

Integrante

Dip. Víctor Gabriel Varela López
Partido de la Revolución Democrática

Integrante

Dip. Gerardo Villanueva Albarrán
Partido de la Revolución Democrática

**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA
MAYOR DE HACIENDA**

Presidente

Dip. Pablo Trejo Pérez
Partido de la Revolución Democrática

Vicepresidente

Dip. Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa
Partido Revolucionario Institucional

Secretario

Dip. José María Rivera Cabello
Partido Acción Nacional

Integrante

Dip. Obdulio Ávila Mayo
Partido Acción Nacional

Integrante

Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa
Partido de la Revolución Democrática

Integrante

Dip. Francisco Chiguil Figueroa
Partido de la Revolución Democrática

Integrante

Dip. Alfredo Hernández Raigosa
Partido de la Revolución Democrática

Integrante

Dip. Silvia Oliva Fragoso
Partido de la Revolución Democrática

Integrante

Dip. José Antonio Arévalo González
Partido Verde Ecologista de México

COMISIÓN DE DEPORTE

Presidente

Dip. Víctor Gabriel Varela López
Partido de la Revolución Democrática

Vicepresidente

Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza
Partido Acción Nacional

Secretario

Dip. María Alejandra Barrales Magdaleno
Partido de la Revolución Democrática

Integrante

Dip. Efraín Morales Sánchez
Partido de la Revolución Democrática

Integrante

Dip. Gerardo Díaz Ordaz Castañón
Partido Verde Ecologista de México

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

Presidente

Dip. José Benjamín Muciño Pérez
Partido Acción Nacional

Vicepresidente

*Dip. Rafael Hernández Nava
Partido de la Revolución Democrática*

Secretario

*Dip. Lourdes Alonso flores
Partido de la Revolución Democrática*

Integrante

*Dip. Gerardo Díaz Ordaz Castañón
Partido Verde Ecologista de México*

Integrante

*Dip. Alfredo carrasco Baza
Partido de la Revolución Democrática*

Integrante

*Dip. Martha teresa Delgado Peralta
Independiente*

Integrante

*Dip. Jorge García Rodríguez
Partido Revolucionario Institucional*

Integrante

*Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza
Partido Acción Nacional*

Integrante

*Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz
Partido de la Revolución Democrática*

SEGUNDO: Sométase el presente acuerdo a la aprobación el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión de Gobierno a los trece días del mes de abril de dos mil cinco.

Firman por la Comisión de Gobierno: Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz, Presidente; Dip. Francisco Chiguil Figueroa, Secretario; Dip. Lorena Villavicencio Ayala, Coordinadora del Grupo Parlamentario del PRD; Dip. José Espina Von Roehrich, Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN; Dip. Francisco Agundis Arias, Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM; Dip. Alfredo Hernández Raigosa, Integrante.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Proceda la secretaría a consultar al Pleno en votación económica si es de aprobarse el Acuerdo al que se ha dado lectura.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acuerdo de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se aprueba, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento de los diputados designados.

En el siguiente punto del orden del día se encuentra enlistado un Acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante el cual se propone la celebración de una sesión solemne con motivo de la entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano. Proceda la Secretaría a darle lectura.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se va proceder a dar lectura al acuerdo de referencia.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
COMISIÓN DE GOBIERNO**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
MEDIANTE EL QUE SE PROPONE LLEVAR A CABO
UNA SESIÓN SOLEMNE EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2005
A EFECTO DE HACER ENTREGA DE LA MEDALLA
AL MÉRITO CIUDADANO 2005.**

CONSIDERANDO

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno es el órgano de gobierno permanente de la Asamblea encargado de optimizar el ejercicio de las funciones de la misma.

Segundo.- Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal corresponde a la Comisión de Gobierno suscribir Acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el pleno.

Tercero.- Que el artículo 103 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal señala que las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias, secretas, permanentes o solemnes.

Cuarto.- Que el artículo 111 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa establece la atribución de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para llevar a cabo sesiones solemnes a propuesta de la Comisión de Gobierno.

Quinto.- Que el pasado 14 de abril del 2005 el Pleno de este órgano legislativo aprobó el dictamen de la Comisión Especial de la Medalla al Mérito Ciudadano por el que se otorga la Medalla al Mérito Ciudadano a Rosario Ibarra de Piedra.

Sexto.- Que el Transitorio Segundo del dictamen de mérito se refiere que la entrega de la Medalla al Mérito

Ciudadano a Rosario Ibarra de Piedra se hará en Sesión Solemne de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobierno tienen a bien a suscribir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- *Se aprueba el presente Acuerdo para la celebración de una Sesión Solemne el próximo día viernes 29 de abril de 2005 a las 11:00 horas en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende a efecto de hacer entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano 2005 a Rosario Ibarra de Piedra dejando sin efecto el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 20 de abril del 2005 referente al mismo tema.*

SEGUNDO.- *Túrnese al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su aprobación por el pleno de conformidad con el artículo 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

TERCERO.- *Túrnese el Acuerdo aprobado por el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la Comisión de Normatividad Legislativa y Estudios y Prácticas Parlamentarias con la finalidad de que proponga las reglas conforme a las que se desahogará la Sesión Solemne.*

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobierno a los 21 días del mes de abril del año 2005.

Firman por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, Presidente, diputado Francisco Chiguil Figueroa, Secretario, diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Coordinadora del grupo parlamentario del PRD, diputada Alejandra Barrales Magdaleno, integrante, diputado Alfredo Hernández Raigosa, integrante.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Proceda la Secretaría a consultar al pleno en votación económica si es de aprobarse el Acuerdo al que acaba de dar lectura.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el Acuerdo de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se aprueba, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba la celebración de una Sesión Solemne el próximo día viernes 29 de abril.

Hágase del conocimiento de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias para los efectos legislativos conducentes.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a la proposición con punto de Acuerdo para citar a comparecer al Jefe Delegacional en Xochimilco, Contador Público Faustino Soto Ramos ante la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica para que rinda un informe sobre el cumplimiento de la Recomendación 02/2004 emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y sobre la propuesta con punto de Acuerdo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorte al Delegado en Xochimilco para que proceda a la inmediata limpieza de los canales de la demarcación.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN CONJUNTO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA RESPECTO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA CITAR A COMPARECER AL JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO, C. P. FAUSTINO SOTO RAMOS, ANTE LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE ESTA ASAMBLEA, PARA QUE RINDA UN INFORME

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN NÚMERO 02/2004 EMITIDA POR LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y SOBRE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTE AL DELEGADO EN XOCHIMILCO PARA QUE PROCEDA A LA INMEDIATA LIMPIEZA DE LOS CANALES DE LA DEMARCACIÓN.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica fueron turnadas: el pasado 21 y 23 de septiembre de 2004, respectivamente, las proposiciones con punto de acuerdo **para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorte al Delegado en Xochimilco para que proceda a la inmediata limpieza de los canales de la demarcación**, presentada por el Diputado Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la **proposición con punto de acuerdo para citar a comparecer al Jefe Delegacional en Xochimilco, C. P. Faustino Soto Ramos, ante la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta Asamblea, para que rinda un informe sobre el cumplimiento de la recomendación número 02/2004, emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal**, presentada por el Diputado Martín Lujano Nicolás, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En consecuencia, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracciones XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los artículos 28 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó al estudio, análisis y dictamen de las propuestas con punto de acuerdo antes citadas, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 21 de septiembre de 2004, se presentó la **proposición con punto de acuerdo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorte al Delegado en Xochimilco para que proceda a la inmediata limpieza de los canales de la demarcación**, presentada por la Diputado Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

2.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, III Legislatura, el 21 de septiembre de 2004, fue turnada, a través del oficio No. MDPPSA/CSP/025/2004, la propuesta con punto de acuerdo de referencia, a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con el fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- En sesión ordinaria del Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 23 de septiembre de 2004, se presentó la **proposición con punto de acuerdo para citar a comparecer al Jefe Delegacional en Xochimilco, C. P. Faustino Soto Ramos, ante la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta Asamblea, para que rinda un informe sobre el cumplimiento de la recomendación número 02/2004, emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal**, presentada por el Diputado Martín Lujano Nicolás, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

4.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el 23 de septiembre de 2004, fue turnada, a través del oficio No. MDPPSA/CSP/073/2004, la propuesta con punto de acuerdo de referencia, a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con el fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

5.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica se reunió en sesión ordinaria el día 18 de febrero del año dos mil cinco, para dictaminar las proposiciones de referencia a fin de ser sometida a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para conocer las proposiciones con punto de acuerdo **para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorte al Delegado en Xochimilco para que proceda a la inmediata limpieza de los canales de la demarcación**, presentada por la Diputado Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la **proposición con punto de acuerdo para citar a comparecer al Jefe Delegacional en Xochimilco, C.P. Faustino Soto Ramos, ante la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta Asamblea, para que rinda un informe sobre el cumplimiento de la recomendación número 02/2004, emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal**, presentada por el Diputado Martín Lujano Nicolás, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- *Que Xochimilco tiene una superficie de 125.17 kilómetros cuadrados, lo que supone el 8.4 de la extensión total del Distrito Federal. Una de sus principales características es que apenas el 20 por ciento de su territorio corresponde a suelo urbano. El área de reserva ecológica y rural ocupa el restante 80 por ciento.*

TERCERO.- *Que Xochimilco, junto con su Centro Histórico fue inscrito en la lista de Patrimonio Mundial en el año 1987. El reconocimiento de los valores universales excepcionales de estos dos lugares se basó en los criterios culturales de la Convención del Patrimonio Mundial. En la evaluación elaborada en ese mismo año por el órgano consultivo del Comité de Patrimonio Mundial, se obtuvo como último criterio el que identifica a Xochimilco, además de como un ejemplo destacado de la utilización de las tierras en la zona lacustre del Valle de México, zona representativa del hábitat y del uso de la tierra que se ha vuelto vulnerable por efectos de cambios irreversibles.*

CUARTO.- *Que en el momento mismo de incorporarlo a la lista de Patrimonio la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas –UNESCO– recomendó contar con un plan de protección y adoptar medidas urgentes que garanticen la conservación de esta área natural y cultural.*

QUINTO.- *Que la UNESCO, ha expresado su preocupación por la construcción de casas sobre las mismas chinampas, así como por el desorden que prevalece en el Centro Histórico, poniendo en riesgo su cualidad como Patrimonio Cultural de la Humanidad.*

SEXTO.- *Que el Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO, menciona que el día 15 de diciembre del año 2004 se le solicitará a las dependencias correspondientes un último informe del avance del Proyecto de Rehabilitación Integral del Patrimonio de Xochimilco.*

SÉPTIMO.- *Que Xochimilco es uno de los ejemplos más representativos de la cultura mundial, muestra la mejor acción antrópica de los antiguos habitantes de México sobre el ambiente natural en condiciones de equilibrio y respeto al medio ambiente convirtiéndose en un ejemplo único de la aplicación de los haberes ancestrales en el manejo del medio hidráulico y de producción agrícola que ha pervivido por milenios.*

OCTAVO.- *Que actualmente Xochimilco constituye una atracción turística para nacionales y extranjeros, sin embargo es preocupante el estado de olvido en el que se encuentra. Prevalece la insalubridad en sus canales, además de que resulta insuficiente la implementación de la unidad de la Policía Preventiva creada en el 2002 por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, denominada Policía Ribereña, ya que continúan los robos*

en las trajineras, y es evidente la pérdida de la riqueza ecológica por falta de atención de las autoridades.

NOVENO.- *Que a pesar del programa de rescate de Xochimilco, la urbanización prosigue y en el 2002 se registraron 240 asentamientos irregulares en zonas de reserva ecológica.*

DÉCIMO.- *Que como se puede observar la problemática de toda la Delegación Xochimilco es amplia variada y urgente de atender, misma que no se limita a la declaratoria de la UNESCO, si no que existen otros asuntos importantes que demandan con la misma urgencia atención.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Que esta situación se ha visto reflejada en los diversos puntos de acuerdo que sobre la materia han sido turnados a esta Comisión, con lo que los integrantes de la misma han optado por una búsqueda común e integral a fin de apoyar la resolución de dicha problemática.*

DÉCIMO SEGUNDO.- *Que esta dictaminadora propone como un medio plural y alternativo la instalación de mesas de trabajo con los distintos actores involucrados en el rescate integral de Xochimilco.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con las facultades que les confiere los artículos 28, 29 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- *Son de aprobarse los puntos de acuerdo de referencia en los siguientes términos:*

PRIMERO.- *La Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará reuniones de trabajo con los distintos actores involucrados en la resolución de la problemática de Xochimilco a fin de conocer y apoyar la resolución de estos. Las fechas se darán a conocer a la Comisión de Gobierno o la Mesa Directiva, según corresponda, a fin de contar con el apoyo correspondiente para citar a funcionarios. Dando prioridad a los siguientes temas en una primera reunión:*

1. Primera parte de la reunión de Trabajo con Diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica con el Jefe Delegacional en Xochimilco, Faustino Soto Ramos, a celebrarse en el mes de mayo de 2005, a fin de que informe sobre todo lo relativo al Proyecto denominado “Muyuguarda”.

2. Segunda parte de la reunión de Trabajo con Diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio

Ambiente y Protección Ecológica con el Jefe Delegacional en Xochimilco, Faustino Soto Ramos, así como con el Comisionado de la UNESCO en Xochimilco, a celebrarse en marzo de 2005, a fin de que informen sobre los avances respecto al Programa de Rescate Integral de Xochimilco relativo a la “Declaratoria de Patrimonio de la Humanidad”.

3. Tercera parte de la reunión de Trabajo con Diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica con el Jefe Delegacional en Xochimilco, Faustino Soto Ramos, a celebrarse en el mes de mayo de 2005, a fin de que informen sobre todo lo relativo a la Limpieza de Canales, dentro de la Zona Chinampera de Xochimilco.

Firman por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica: Dip. Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Presidenta; Dip. Aleida Alavez Ruiz, Vicepresidenta; Dip. Juan Manuel González Maltos, Secretario; Integrantes: Dip. Higinio Chávez García, Dip. Efraín Morales Sánchez.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil cinco.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Aleida Alavez Ruiz.

LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUÍZ.- Gracias, Presidente.

Xochimilco tiene una superficie de 125.7 kilómetros cuadrados, lo que supone el 8.4 de la extensión total del Distrito Federal. Una de sus principales características es que apenas el 20% de su territorio corresponde a suelo urbano, el área de reserva ecológica y rural ocupa el restante 80%.

Xochimilco, junto con su Centro Histórico, fue inscrito en la lista de patrimonio mundial en el año 1987, el reconocimiento de los valores universales excepcionales de estos dos lugares se basó en los criterios culturales de la convención del patrimonio mundial.

En la evaluación elaborada ese mismo año por el órgano consultivo del Comité de Patrimonio Mundial se obtuvo como último criterio el que identifica a Xochimilco, además de cómo un ejemplo destacado de la utilización de las tierras en la zona lacustre del Valle de México, zona representativa del hábitat y del uso de la tierra que se ha vuelto vulnerable por efectos de cambios irreversibles.

Esta zona de esta importante delegación en el momento mismo de ser incorporado a la lista de patrimonio mundial, la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas (UNESCO) recomendó contar con

un plan de protección y adoptar medidas urgentes que garanticen la conservación de esta área natural y cultural.

Esta demarcación, como todo el territorio del Distrito Federal, enfrenta una problemática terrible de contaminación. En este sentido la UNESCO ha expresado su preocupación por la construcción de casas sobre las mismas chinampas, así como el desorden que prevalece en el Centro Histórico, poniendo en riesgo su cualidad como patrimonio cultural de la humanidad.

El Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO menciona que el día 15 de diciembre del año 2004 solicitaría a las dependencias correspondientes un último informe del avance del proyecto de rehabilitación integral del patrimonio de Xochimilco. A pesar de lo anterior, Xochimilco sigue siendo uno de los ejemplos más representativos de la cultura mundial, muestra la mejor acción antrópica de los antiguos habitantes de México sobre el ambiente natural en condiciones de equilibrio y respeto al medio ambiente, convirtiéndose en un ejemplo único de la aplicación de los haberes ancestrales, del manejo del medio hidráulico y de la producción agrícola que ha pervivido por milenios.

Actualmente esta delegación constituye una atracción turística para nacionales y extranjeros. Sin embargo, es preocupante el estado de olvido en el que se encuentra; prevalece la insalubridad en sus canales, además de que resulta insuficiente la implementación de la unidad de la Policía Preventiva creada en el 2002 por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, denominada Policía Ribereña, ya que continúan los robos en las trajineras y es evidente la pérdida de la riqueza ecológica por falta de atención de las autoridades.

A pesar del programa de rescate de Xochimilco, la organización prosigue y en el 2002 se registraron 240 asentamientos irregulares en zonas de reserva ecológica.

Lo anteriormente expuesto intenta hacer un breve análisis de la múltiple y urgente problemática que enfrenta esta delegación, misma que no se limita a la solicitud de un plan de protección para la conservación de la declaratoria de la UNESCO, sino que existen otros asuntos importantes que demandan con la misma urgencia atención.

De la misma manera varios integrantes de esta Soberanía, en un intento por apoyar la resolución de la problemática especificada, han presentado una serie de puntos de acuerdo que reflejan la búsqueda común e integral de acciones que lleven a esta demarcación finalmente al encuentro de soluciones.

En este sentido esta dictaminadora propone como un medio plural y alternativo la realización de reuniones de trabajo con los distintos actores involucrados en el rescate integral de Xochimilco.

Es menester aclarar que el dictamen que se somete a consideración del pleno, establece que estas reuniones de trabajo serán durante el mes de mayo del presente año, por lo que sometemos también a su consideración que dicho plazo sea cambiado... bueno, al mes de mayo, porque originalmente estaba en marzo.

Por lo anterior ponemos a su consideración el siguiente dictamen conjunto con el fin de realizar a la brevedad una reunión con el jefe delegacional en los siguientes términos:

Primero.- La Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta Asamblea Legislativa realizará reuniones de trabajo con los distintos actores involucrados en la resolución de la problemática de Xochimilco, a fin de conocer y apoyar la resolución de estos. Las fechas se darán a conocer a la Comisión de Gobierno o a la Mesa Directiva, según corresponda, a fin de contar con el apoyo correspondiente para citar al funcionario, dando prioridad a los siguientes temas en una primera reunión.

1. Primera parte de la reunión de trabajo con diputados integrantes de la Comisión de Preservación de Medio Ambiente y Protección Ecológica con el Jefe Delegacional en Xochimilco, Faustino Soto Ramos, a celebrarse en el mes de mayo, a fin de que informe sobre todo lo relativo al proyecto denominado "Muyuguarda".

2. Segunda parte de la reunión de trabajo con diputados integrantes de la Comisión de Preservación de Medio Ambiente y Protección Ecológica con el Jefe Delegacional en Xochimilco, Faustino Soto Ramos, así como con el Comisionado de la UNESCO en Xochimilco, a celebrarse en mayo de 2005, a fin de que informe sobre los avances respecto al programa de rescate integral de Xochimilco, relativo a la Declaratoria Patrimonial de la Humanidad.

3. Tercera parte de la reunión de trabajo con diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Protección Ecológica con el Jefe Delegacional en Xochimilco, Faustino Soto Ramos, a celebrarse en el mes de mayo, a fin de que informe sobre todo lo relativo a la limpieza de los canales dentro de la zona chinampera.

Esta es la resolución que da cabida a dos puntos de acuerdo y que proponemos dictaminar de esta forma.

Es cuanto, diputado Presidente. Fue aprobado por unanimidad de los diputados integrantes de la Comisión de Preservación de Medio Ambiente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro", "en contra" o "abstención". El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

María Teresita Aguilar, en contra.

Jesús López, en contra.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Aleida Alavez Ruiz, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Silvia Oliva Frago, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Sara Figueroa, en pro.

Lujano Nicolás, en contra.

José María Rivera, en contra.

José Espina, en contra.

Juan Antonio Arévalo López, en contra.

Reyes Gámiz, a favor.

Lorena Villavicencio, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Francisco Agundis, en contra.

Arturo Escobar, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Jorge García Rodríguez, en pro.

Mauricio López, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Aguilar Álvarez, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Mónica Serrano, en contra.

Carlos Alberto Flores Gutiérrez, voy a rectificar mi voto: en contra.

Gabriela González, en contra.

Obdulio Ávila, en contra.

Sofía Figueroa, en contra.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

José Jiménez, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 33 votos a favor, 13 votos en contra, 0 abstenciones.

Cumplida su instrucción.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a la proposición con punto de acuerdo para citar a comparecer al Jefe

Delegacional en Xochimilco, contador público Faustino Soto Ramos, ante la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, para que rinda un informe sobre el cumplimiento de la recomendación 02/2004 emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y sobre la propuesta con punto de acuerdo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorte al Delegado en Xochimilco, para que proceda a la inmediata limpieza de los canales de la demarcación.

Hágase del conocimiento de las autoridades correspondientes y comuníquese a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a efecto de que fije la fecha y formato de la reunión de trabajo con el Jefe Delegacional en Xochimilco.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a las propuestas con puntos de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, a que expida el Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y la propuesta para exhortar a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, proponga al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el proyecto de Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Sara Figueroa, a nombre de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

LA C. DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO.- Con la venia de la presidencia.

Compañeras y compañeros diputados:

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN CONJUNTO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA RESPECTO A LAS PROPUESTAS CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADORA QUE EXPIDA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTO EL DIP. OBDULIO ÁVILA MAYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y LA PROPUESTA PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL PROPONGA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica fueron turnadas el pasado 21 de octubre y 9 de noviembre de 2004 respectivamente, las Propuestas con Punto de Acuerdo, para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador a que expida el Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que presento el Dip. Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y la Propuesta para exhortar a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal proponga al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el proyecto de Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal; que presentó el Dip. Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En consecuencia, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracciones XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I, y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los artículos 28 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó al estudio, análisis y dictamen de las propuestas con punto de acuerdo antes citadas, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada

el día 21 de octubre de 2004, se presentó la propuesta con punto de acuerdo, para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador a que expida el Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que presentó el Dip. Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, el 21 de octubre de 2004, fue turnada, a través del oficio No. MDPPSA/CSP/485/2004, la propuesta con punto de acuerdo de referencia, a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con el fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- En sesión ordinaria del Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 9 de noviembre de 2004, se presentó la propuesta con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal proponga al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el proyecto de Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal; que presentó el Dip. Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

3.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el 9 de noviembre de 2004, fue turnada, a través del oficio No. MDPPSACSP/682/2004, la propuesta con punto de acuerdo de referencia, a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con el fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

4.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica se reunió en sesión ordinaria el día 23 de diciembre del año dos mil cuatro, para dictaminar las propuestas de referencia a fin de ser sometidas a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para conocer las Propuestas con de Acuerdo, para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Manuel López Obrador a que expida el Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que presentó el Dip. Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y la Propuesta para exhortar a la Secretaría del Medio

Ambiente del Distrito Federal proponga al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el proyecto de Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal; que presentó el Dip. Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- *Que el 15 de octubre de 1978, fue proclamada la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, misma que fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).*

TERCERO.- *Que tal declaración establece en su preámbulo las siguientes consideraciones:*

- *Que todo Animal posee derechos.*
- *Que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los Animales.*
- *Que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos de la existencia de las otras especies de Animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.*
- *Que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo.*
- *Que el respeto de los Animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos.*
- *Que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los Animales.*

CUARTO.- *Que en base a lo anterior se proclama la siguiente declaración universal de los Derechos de los Animales:*

“Artículo 1: *Todos los Animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia*

Artículo 2:

- a) *Todo Animal tiene derecho al respeto.*
- b) *El hombre, en tanto que especie animal no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los Animales.*
- c) *Todos los Animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.*

Artículo 3:

- a) *Ningún Animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.*
- b) *Si es necesaria la muerte de un Animal ésta debe de ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.*

Artículo 4:

- a) *Todo Animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse.*
- b) *Toda privación de libertad incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a ese derecho.*

Artículo 5:

- a) *Todo Animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.*
- b) *Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a ese derecho.*

Artículo 6: *Todo Animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.*

Artículo 7.- *Todo Animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.*

Artículo 8:

- a) *La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.*
- b) *Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.*

Artículo 9: *Cuando un Animal es criado para la alimentación, debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.*

Artículo 10:

- a) *Ningún Animal debe de ser explotado para esparcimiento del hombre.*
- b) *Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirven de Animales son incompatibles con la dignidad del Animal.*

Artículo 11: *Todo acto que implique la muerte de un Animal sin necesidad es un biocidio es decir, un crimen contra la vida.*

Artículo 12:

- a) *Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales es un genocidio, es decir un crimen contra la especie.*
- b) *La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.*

Artículo 13.

- a) *Un Animal muerto debe ser tratado con respeto.*
- b) *Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas deben ser prohibidas en el cine y en la televisión salvo si tiene como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal*

Artículo 14:

- a) *Los organismos de protección y salvaguarda de los Animales deben ser representados a nivel gubernamental*
- b) *Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley como lo son los derechos del hombre.”*

QUINTO.- *Que en este sentido y acorde a esta declaración de principios fue creada la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de febrero de 2002, la cual abrogaba la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1981.*

SEXTO.- *Que el artículo 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo a la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Es decir, el Jefe de Gobierno tiene como obligación ejercer su facultad reglamentaria, en el interés de puntualizar aquellos aspectos que la Ley dispone.*

SÉPTIMO.- *Que efectivamente como lo mencionan las propuestas que se dictaminan el Artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá las normas y reglamentos correspondientes dentro de los 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la citada Ley.*

OCTAVO.- *Que a la fecha no existe ningún reglamento de la citada Ley, con lo cual la autoridad encargada de su aplicación, incide negativamente en la efectiva protección*

a los animales del Distrito Federal, toda vez que para su exacta aplicación requieren de reglas mínimas de operación las cuales deben establecerse en el o los reglamentos respectivos.

NOVENO.- *Que más aún, en el cuerpo de la Ley se establecen una serie de disposiciones que deberán establecerse en el Reglamento, como un Consejo Técnico para regir el Fondo de Protección a los Animales, la creación de un padrón de Asociaciones Protectoras de Animales, entre otras.*

DÉCIMO.- *Que a la fecha no se han establecido alguna otra normatividad u ordenamientos que permitan la exacta aplicación de la Ley, por lo que es urgente que se establezcan los lineamientos que permitan la verdadera preocupación y protección a los animales del Distrito Federal.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con las facultades que les confiere los artículos 28, 29 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- *Son de aprobarse los puntos de acuerdo de referencia en los siguientes términos:*

ÚNICO.- *Se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal Licenciado Andrés Manuel López Obrador, emita el Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal conforme lo establece el artículo cuarto transitorio de dicha Ley*

Firman por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica: Dip. Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Presidenta; Dip. Aleida Alavez Ruiz, Vicepresidenta; Dip. Juan Manuel González Maltos, Secretario; Integrantes: Dip. Higinio Chávez García, Dip. Efraín Morales Sánchez.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

EL C. PRESIDENTE.- *Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?*

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- *Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.*

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

María Teresita Aguilar, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

Rafael Hernández Nava, por no ser consecuentes los compañeros del PAN y del Verde, en contra.

Pablo Trejo, en contra.

Adrián Pedrozo Castillo, en contra.

Maricela Contreras Julián, en contra.

Silvia Oliva Fragoso, en contra.

Guadalupe Chavira, en contra.

Araceli Vázquez Camacho, en contra.

Sara Figueroa, a favor.

Lujano Nicolás, a favor.

Gabriela González, a favor.

Sofía Figueroa, a favor.

José María Rivera, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

José Espina, a favor.

Reyes Gámiz, en contra.

Lorena Villavicencio, en contra.

Alfredo Hernández Raigosa, en contra.

Francisco Chiguil, en contra.

Miguel Ángel Solares Chávez, en contra.

Elio Bejarano, en contra.

Rodrigo Chávez Contreras, en contra.

Lourdes Alonso, en contra.

María Elena Torres, en contra.

Aleida Alavez, en contra.

Jesús López, a favor.

Arturo Escobar, a favor.

Jorge García Rodríguez, abstención.

Mauricio López, abstención.

Aguilar Álvarez, abstención.

José Medel Ibarra, abstención.

Alberto Trejo Villafuerte, en contra.

Francisco Agundis, a favor.

Gerardo Díaz Ordaz, a favor.

Gerardo Villanueva, en contra.

Efraín Morales, en contra.

Rigoberto Nieto, en contra.

Rodolfo Covarrubias, en contra.

Higinio Chávez, en contra.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

José Jiménez, en contra.

Juventino Rodríguez, en contra.

Andrés Lozano Lozano, en contra.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 15 votos a favor, 26 votos en contra, 4 abstenciones.

Cumplida su instrucción.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se desecha el dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a las propuestas con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador a que expida el Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y la propuesta para exhortar a la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal proponga al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el proyecto de Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

En tal virtud, remítase el dictamen en comento a la comisión dictaminadora para los efectos del artículo 91 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO DE PAULA AGUNDIS ARIAS (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Agundis?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO DE PAULA AGUNDIS ARIAS (Desde su curul).- Para hacer una aclaración, señor Presidente. Entiendo que votaron en contra este dictamen porque iba dirigido al Jefe de Gobierno de nombre Andrés Manuel López Obrador, y obviamente no sería adecuado exhortar a alguien que ya no es Jefe de Gobierno. ¿Así lo entiendo? Así es como leyó usted la declaratoria del dictamen.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado, el resultado de la votación ha sido mencionado.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a las proposiciones con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Medio Ambiente y la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental remitan un informe detallado del cierre de Chapultepec Primera y Segunda Sección y la propuesta con punto de acuerdo para que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal sobre la tala de árboles en la Tercera Sección del Bosque de Chapultepec.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Christian Martín Lujano Nicolás a nombre de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

EL C. DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS.- Con su permiso, diputado Presidente.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN CONJUNTO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA RELATIVO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA UNIDAD DE BOSQUES URBANOS Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, REMITAN UN INFORME DETALLADO DEL CIERRE DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC, PRIMERA Y SEGUNDA SECCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL INFORME SOBRE LA TALA DE ÁRBOLES EN LA TERCERA SECCIÓN DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC; QUE REMITIÓ EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica fueron turnadas: el pasado 9 de noviembre y 16 de diciembre de 2004, respectivamente, las proposiciones con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, remitan un informe detallado del cierre del Bosque de Chapultepec primera y segunda sección, presentada por el Diputado Christian Martín Lujano Nicolás, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Propuesta con punto de acuerdo para que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informe sobre la tala de árboles en la Tercera Sección del Bosque de Chapultepec; que remitió el Diputado Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México.

En consecuencia, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracciones XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I, y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los artículos 28 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó al estudio, análisis y dictamen de las propuestas con punto de acuerdo antes citadas, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 9 de noviembre de 2004, se presentó la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, remitan un informe detallado del cierre del Bosque de Chapultepec, primera y segunda sección, presentada por el Diputado Christian Martín Lujano Nicolás, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, el 9 de noviembre de 2004, fue turnada, a través del oficio No. MDPPSA/CSP/675/2004, a propuesta con punto de acuerdo de referencia, a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con el fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- En sesión ordinaria del Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 16 de diciembre de 2004, se presentó la proposición con punto de acuerdo para que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informe sobre la tala de árboles en la Tercera Sección del Bosque de Chapultepec; que remitió el Diputado Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México

4.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el 16 de diciembre de 2004, fue turnada, a través del oficio No. MDPPSA/CSP/1252/2004, la propuesta con punto de acuerdo de referencia, a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con el fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

5.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica se reunió en sesión ordinaria el día 18 de febrero del año dos mil cinco, para dictaminar las proposiciones de referencia a fin de ser sometida a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que esta Comisión es competente para conocer las proposiciones con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, remitan un informe detallado del cierre del Bosque de

Chapultepec, primera y segunda sección, presentada por el Diputado Christian Martín Lujano Nicolás, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Propuesta con punto de acuerdo para que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informe sobre la tala de árboles en la Tercera Sección del Bosque de Chapultepec; que remitió el Diputado Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Que el Bosque de Chapultepec es un parque muy importante dentro de la Ciudad de México, mismo que a través de muchos años ha servido como un centro recreativo y turístico.

TERCERO.- Que es una de las pocas zonas verdes con que cuenta la Ciudad de México, cuyas dimensiones son de 647.5 hectáreas y está formado por tres secciones.

CUARTO.- Que dentro del Bosque de Chapultepec se encuentran una serie de elementos que realzan su importancia social, ambiental y cultural como son el zoológico de la Ciudad de México, los museos de Arte Moderno, Rufino Tamayo y el museo nacional de Antropología, así como la residencia oficial de los Pinos.

QUINTO.- Que la importancia del bosque de Chapultepec radica en la propia historia que de él emana por su antigüedad y sus antecedentes prehispánicos, muestra la importancia ecológica debido a que uno de los pocos pulmones de oxígeno de esta ciudad, pues no sólo es una extensión estéril, sino que es visitado anualmente por millones de mexicanos, así como turistas extranjeros quienes encuentran en él lugares propicios para el esparcimiento, los recorridos, la cultura y el deporte.

SEXTO.- Que el martes 19 de octubre del año próximo pasado la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal dio a conocer que el Bosque de Chapultepec cerraría en su primera y segunda sección debido a la ejecución de obras de mejoramiento integral consistente en la ejecución de 7 proyectos prioritarios establecidos en el Plan Maestro del Bosque de Chapultepec.

SÉPTIMO.- Que de la misma manera en dentro de la tercera sección de Chapultepec, aparentemente se esta llevando a cabo una tala de árboles misma desconoce si pertenece al proyecto de la otras dos secciones.

OCTAVO.- Que en la tala que se realiza a la tercera sección se han visto camiones pertenecientes a la empresa CRISOBA, con lo que es importante conocer si la madera que se extrae esta siendo recogida por dicha empresa o cual es a relación que se guarda.

NOVENO.- Que dada la importancia que guarda el Bosque de Chapultepec para la ciudadanía y de los legisladores de esta Asamblea, esta dictaminadora cree

conveniente, además de solicitar información realizar un recorrido por estas zonas con las autoridades a fin de que se explique a detalle las obras que se realizan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con las facultades que les confiere los artículos 28, 29 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Son de aprobarse los puntos de acuerdo de referencia en los siguientes términos: del Distrito Federal nos presente un informe detallado que contenga:

PRIMERO.- Se solicita respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal nos presente un informe detallado que contenga:

- Las acciones concretas que contemplan cada uno de los 7 proyectos prioritarios a que se contrae el Plan Maestro del Bosque de Chapultepec.
- ¿Qué presupuesto está destinado para cada uno de estos proyectos prioritarios y qué plazos deberán de completarse para cada uno de estos proyectos?
- ¿Con qué mecanismos de control y evaluación cuentan para medir el cumplimiento de los objetivos y de los trabajos realizados a cada uno de los proyectos prioritarios?
- ¿Qué acciones en materia de vialidad se van a ejecutar y cuál es el costo de los trabajos de vialidad que se han de ejecutar en las obras de este mejoramiento?
- ¿Cuántos estacionamientos van a remodelarse, quitarse o construirse y cuál es el costo por cada uno de ellos, así como la capacidad que tendrán los que se construyan en un término próximo?
- ¿Cuáles son los costos y cuáles son las obras prioritarias a que se refiere el Plan Maestro, el plazo de realización y las empresas responsables de ejecutarlas?
- ¿En qué consiste la estructura peatonal a que se refiere el Plan Maestro, cuál es su costo y qué empresa es la responsable de ejecutar la obra correspondiente?
- ¿En qué consiste el mejoramiento integral de los servicios a que refiere el Plan Maestro?
- ¿Cuáles son las obras que comprenden el costo de las mismas y la empresa también responsable de ejecutarlas?

- Así también ¿en qué consiste específicamente el mejoramiento de la infraestructura a que se refiere el Plan Maestro, su costo, descripción de los materiales y la empresa también responsable de vender estos últimos?
- ¿Cuál es el mobiliario urbano que se va remodelar, cambiar o adquirir el costo del mismo y qué empresa va a suministrarlos, así como cuál será el destino de aquel mobiliario que sea retirado?
- ¿Cuál es el verdadero presupuesto de la ejecución de los trabajos de mejoramiento de la Primera y Segunda Sección del Bosque de Chapultepec, bajos los anteriores supuestos?
- ¿Cuál es la razón por la que se están talando árboles en la tercera sección del Bosque de Chapultepec?
- ¿Cuál es la empresa responsable del derribo y transporte de los árboles de la tercera sección de Chapultepec?
- ¿Cuáles son los criterios técnicos y ambientales que soportan la tala en la tercera sección del Bosque de Chapultepec?
- ¿A cuánto asciende el monto de recursos que la Secretaría eroga por estas obras?
- ¿Existe un proyecto de reforestación por las obras arriba citadas?
- ¿Cuáles son los motivos por los que camiones de la empresa CRISOBA sacan madera resultante de los árboles talados?

SEGUNDO.- Que los integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica una vez que se cuente con la información respectiva realicen un recorrido por estas áreas con la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal.

Por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica: Dip. Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Presidenta; Dip. Aleida Alavez Ruiz, Vicepresidenta; Juan Manuel González Maltos, Secretario; Integrantes: Dip. Higinio Chávez García, Dip. Efraín Morales Sánchez.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil cinco.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto? La diputada Alavez.

En consecuencia, tiene el uso de la Tribuna la diputada Aleida Alavez, hasta por diez minutos para razonar su voto.

LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUÍZ.- Con su permiso, diputado Presidente.

Me gustaría aquí aclarar, sobre todo a mi fracción que hemos podido coordinar estos trabajos con los integrantes que somos de la Comisión de Medio Ambiente, hicimos una revisión muy puntual de todos los asuntos pendientes en cartera de la Comisión y encontramos que algunos tenían un sustento muy real de una preocupación legítima del medio ambiente en la ciudad.

Otros sabíamos perfectamente que eran con un fin burdo y político que siempre han tratado de implementar la oposición para amagar el proyecto de gobierno de esta ciudad.

A partir de esto hicimos una propuesta que votamos al principio, fue el primer dictamen y en ése estipulamos que se hiciera una reunión con el Jefe Delegacional de Xochimilco para que así se revisara todo lo concerniente a este gran problema en la ciudad.

Absurdamente el Partido Acción Nacional votó en contra de esta propuesta cuando fueron ellos quienes la impulsaron; ni siquiera saben lo que están haciendo.

En el caso de este punto de Chapultepec tenemos agendado para el 24 de abril.

EL C. DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputada Alavez.

¿Con qué objeto, diputado?

LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUÍZ.- No, yo no acepto diálogo con la oposición.

EL C. PRESIDENTE.- No la acepta.

LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUÍZ.- En caso de Chapultepec, miren, el problema es también no asumir la responsabilidad en Comisiones. El diputado no va a las Comisiones, no vota los dictámenes, no sabe ni cómo se atienden los puntos que él trae a Tribuna de manera absurda e irresponsable. Por eso no podemos aceptar ningún diálogo con esa parte de esta Asamblea Legislativa.

Ahora, en este punto de Chapultepec, y se los estoy explicando a mis compañeros, en este punto de Chapultepec agendamos para el 27 de abril un recorrido, que espero que en éste sí vayan los que estén interesados en la problemática de Chapultepec, porque en el que se agendó para Tlalpan, fue sola la Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente,

cuando el punto fue presentado por el diputado Jorge Lara, pero obviamente no iba a ir, ¿por qué?, porque estaba pagando una fianza a las 11:00 de la mañana, en lugar de estar acudiendo a un recorrido que él había solicitado en la Diputación Permanente.

Entonces tenemos ese problema de que aquí en lugar de atender verdaderamente los problemas de esta ciudad, como se debería hacer en el caso de cada uno de los representantes populares, entonces estamos haciendo simplemente una alusión política burda, barata, sin argumentos, para contrarrestar un proyecto en la ciudad que sí tiene muchos resultados en materia ambiental.

Por eso en este caso queremos invitar a todos los diputados que quieran acudir a este recorrido en Chapultepec para que vean la problemática que hay, para que también le hagamos saber a los diputados de toda la Asamblea que sí se cuenta con un informe detallado en esta Asamblea, lo recibió la Diputación Permanente cuando la Presidenta era la diputada Irma Islas y ahí ellos cuentan con esa información que no han turnado a la Comisión de Medio Ambiente.

Entonces por eso el razonamiento, por eso el venir aquí a explicarles el que este rechazo a ese punto de acuerdo se debe a que tenemos formas de darle cabida y darle puntual información a todos los ciudadanos preocupados por la problemática ambiental en Chapultepec.

Entonces mi invitación para que hagamos en ese sentido la votación.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada.

LA C. DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Si, con qué objeto, diputada Figueroa?

LA C. DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO (Desde su curul).- Por alusiones.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, por alusiones.

LA C. DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO.- Con su permiso, diputado Presidente.

Miren, compañeros, yo lo que quiero expresarles aquí es que la votación de un dictamen aprobado en Comisiones no es a capricho, es derivado de un trabajo de análisis y reflexión sobre la necesidad y la viabilidad de lo solicitado en las iniciativas, en las proposiciones con punto de acuerdo y en general en todos los asuntos que son turnados a la Comisión.

Los dictámenes votados en Comisión representan el consentimiento de la mayoría y son el reflejo de una decisión,

la cual bien puede ser favorable o desfavorable, pero siempre apoyada en un ejercicio de análisis y reflexión.

Por esto, cuesta trabajo creer que en el momento en que se dictamina y se vota en el pleno se cambie de repente el sentido del voto, sin más ni más.

Creer que las iniciativas presentadas por un partido mayoritario son las únicas que merecen reglamentarse, es creer que la democracia existe sólo para algunos.

Yo quisiera exhortarlos respetuosamente a que seamos responsables y que de verdad votemos los dictámenes por un beneficio para el medio ambiente de esta ciudad.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

Rafael Hernández Nava, en contra.

Aleida Alavez, en contra.

Adrián Pedrozo Castillo, en contra.

Silvia Oliva Fragoso, en contra.

González Maltos, en contra.

Sara Figueroa, a favor.

Lujano Nicolás, a favor del Bosque de Chapultepec.

María Teresita Aguilar, a favor.

Mónica Serrano, en pro.

Gabriela González, en pro.

Sofía Figueroa, en pro.

José María Rivera, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

José Espina, en pro.

Reyes Gámiz, en contra.

Lorena Villavicencio, en contra.

Alfredo Hernández Raigosa, en contra.

Francisco Chiguil, en contra.

Miguel Ángel Solares, en contra.

Elio Bejarano, en contra.

Rodrigo Chávez Contreras, en contra.

Maricela Contreras Julián, en contra.

Alberto Trejo Villafuerte, en contra.

Lourdes Alonso, en contra.

María Elena Torres, en contra.

Arturo Escobar, a favor.

Francisco Agundis, a favor.

Aguilar Álvarez, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Gerardo Villanueva, en contra.

Efraín Morales, en contra.

Rigoberto Nieto, en contra.

Pablo Trejo, en contra.

Rodolfo Covarrubias, en contra.

Julio Escamilla, en contra.

Higinio Chávez, en contra.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Jorge García Rodríguez, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

José Jiménez, en contra.

Juventino Rodríguez, en contra.

Andrés Lozano Lozano, en contra.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 16 votos a favor, 26 votos en contra, 0 abstenciones.

Cumplida su instrucción.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se desecha el dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

En tal virtud remítase el dictamen en comento a la Comisión dictaminadora para los efectos del Artículo 91 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 104 segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se prorroga la sesión hasta concluir los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de prorrogarse la sesión hasta la conclusión de los asuntos en cartera.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Secretario. El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a las proposiciones con punto de acuerdo para exhortar al Procurador Federal del Medio Ambiente su intervención para solucionar la problemática de tala y aserraderos clandestinos que existen en el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a su discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Aleida Alavez Ruiz, a nombre de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

LAC. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ.- Con la venia de la presidencia.

Compañeras y compañeros diputados:

*COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA RELATIVO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, SU INTERVENCIÓN PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA DE TALA Y ASERRADEROS CLANDESTINOS QUE EXISTEN EN EL DISTRITO FEDERAL; PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MÁNUEL GONZÁLEZ MALTOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica fue turnada el pasado 23 de noviembre de 2004, la proposición con punto de acuerdo para exhortar al Procurador Federal de Protección al Medio Ambiente, su intervención para solucionar la problemática de tala y aserraderos clandestinos que existen en el Distrito Federal; presentada por el Diputado Juan Manuel González Maltos.

En consecuencia, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracciones XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I, y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en los artículos 28 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó al estudio, análisis y dictamen de la propuesta con punto de acuerdo antes citada, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada

el día 23 de noviembre de 2004, se presentó la proposición con punto de acuerdo para exhortar al Procurador Federal de Protección al Medio Ambiente, su intervención para solucionar la problemática de tala y aserraderos clandestinos que existen en el Distrito Federal; presentada por el Diputado Juan Manuel González Maltos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el 23 de noviembre de 2004, fue turnada, a través del oficio No. MDPPSA/CSP/871/2004, la propuesta con punto de acuerdo de referencia, a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con el fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica se reunió en sesión ordinaria el día 18 de febrero del año dos mil cinco, para dictaminar las proposiciones de referencia a fin de ser sometida a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para conocer las proposiciones con punto de acuerdo para exhortar al Procurador Federal de Protección al Medio Ambiente, su intervención para solucionar la problemática de tala y aserraderos clandestinos que existen en el Distrito Federal; presentada por el Diputado Juan Manuel González Maltos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como Propuesta con punto de acuerdo para solicitar al titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se limite a realizar las responsabilidades que le señala la normatividad vigente; que presente el Diputado Adrián Pedrozo Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Que la superficie total del Distrito Federal es de 1 mil 499 kilómetros cuadrados. Más de la mitad de su territorio está considerado como suelo de conservación, es decir, 88 mil 652 hectáreas, que representan aproximadamente 59 por ciento de la superficie de la entidad; y está conformado principalmente por zonas montañosas cubiertas de bosques y áreas utilizadas en actividades agropecuarias, generadoras de variados servicios ambientales.

TERCERO.- Que los recursos naturales han mantenido la vida de todos los que habitamos la ciudad y la zona

metropolitana y han contribuido a elevar nuestra calidad de vida.

CUARTO.- Que el Distrito Federal se puede dividir en dos áreas básicas, considerando los usos de suelo y actividades que la población ha desarrollado durante las últimas décadas: área de desarrollo urbano y área de conservación ecológica, hoy denominada suelo de conservación.

QUINTO.- Que el suelo de conservación posee características que además de favorecer la existencia de especies de flora y fauna de valor comercial, ofrece bienes y servicios ambientales en beneficio de toda la población del Distrito Federal, a través del papel multifuncional de los recursos naturales que albergan.

SEXTO.- Que entre los bienes y servicios que proporcionan, se encuentran: la infiltración de agua para la recarga del acuífero, del cual proviene aproximadamente el 70 por ciento del agua que consume la Ciudad de México, por lo que la zona boscosa de la Capital del País constituye una barrera fundamental e importante en contra de las partículas suspendidas que en su mayoría son producto de la contaminación, además evita la erosión del suelo que provoca tolvaneras. Por ello es importante resaltar que los árboles contribuyen a la captura del bióxido de carbono, un gas que contribuye al calentamiento del planeta, pero sobre todo es perjudicial para la salud humana.

SÉPTIMO.- Que hoy en día los habitantes de la ciudad más grande del mundo nos enfrentamos a un serio problema: el crecimiento de la mancha urbana y la devastación de los recursos naturales por actividades ilícitas, como la tala clandestina, que provoca que la vocación del uso del suelo cambie de forestal a agrícola por la falta de interés que demuestran las diversas autoridades.

OCTAVO.- Que aproximadamente en el Distrito Federal se pierden al año 240 hectáreas de bosques por tala clandestina, incendios forestales, ocupación irregular y cambios de uso de suelo afectando la biodiversidad y la recarga del acuífero.

NOVENO.- Que la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, recibió en 1995 las atribuciones en materia forestal y fue en su órgano federal descentralizado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente donde se concentraron las funciones de inspección y vigilancia forestal.

DÉCIMO.- Que por convenio de descentralización de actividades y administración, en el año de 1998 se otorgó al Gobierno del Distrito Federal la administración, cuidado y vigilancia de las áreas naturales protegidas

ubicadas en su territorio, con lo que el Gobierno del Distrito Federal también es responsable del cuidado de estas áreas, así como de vigilar que no se tale ninguna zona forestal.

DÉCIMO PRIMERO.- *Que para la mejor resolución de este asunto es urgente la atención conjunta de autoridades federales y locales, con lo cual se tendrá una verdadera y completa vigilancia de las zonas forestales que aún conserva el Distrito Federal.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con las facultades que les confiere los artículos 28, 29 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- *Son de aprobarse los puntos de acuerdo de referencia en los siguientes términos:*

PRIMERO.- *Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta respetuosamente al titular de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, así como a las autoridades locales que corresponda a fin de vigilar y salvaguardar las zonas forestales y en general todos los recursos naturales del Distrito Federal, desde sus distintos ámbitos de competencia.*

SEGUNDO.- *Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta respetuosamente al Procurador Federal de Protección al Medio Ambiente con el objeto de que intervenga para solucionar la problemática de tala y aserraderos clandestinos que existen en el Distrito Federal.*

Por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica: Dip. Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Presidenta; Dip. Aleida Alavez Ruíz, Vicepresidenta; Dip. Juan Manuel González Maltos, Secretario; Integrantes: Dip. Higinio Chávez García, Dip. Efraín Morales Sánchez.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil cinco.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

La diputada Sara Figueroa y el diputado Christian Martín Lujano Nicolás.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra, hasta por diez minutos, la diputada Sara Figueroa, para razonar su voto.

LA C. DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO.- Gracias, diputado.

Seré muy breve.

Solamente quiero externar que la postura de mi grupo parlamentario será a favor del dictamen, debido a que más allá de caprichos y venganzas, estamos interesados y preocupados por la alarmante situación en la que se encuentra el medio ambiente en esta ciudad ante la total y absoluta apatía de las autoridades.

Por lo tanto, el hecho de que un compañero del PRD haya presentado este punto de acuerdo no significa que lo descalifiquemos automáticamente, sino que debido a que es una propuesta buena vamos a apoyarla.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra el diputado Christian Martín Lujano Nicolás para razonar su voto, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS.- Efectivamente, es una responsabilidad de la Federación el cuidado y la salvaguarda de los bosques. Sin embargo, el dictamen no es contundente en llamar a las autoridades también del Gobierno del Distrito Federal, pero sí obviamente a la PROFEPA, que es también responsable, según la Ley Federal de Equilibrio Ecológico.

Aquí el fondo es muy claro; aquí la mayoría alude a una entidad federal como PROFEPA, que es una Procuraduría que vigila y supervisa en todo el país, pero en los hechos, en las Comisiones, la Procuraduría Ambiental de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal cae en segundo término para la mayoría perredista.

Creo que es una cuestión de reflexión porque finalmente el hecho del primer dictamen que se aludió, va en el sentido de poderle dar una mayor responsabilidad y una mayor credibilidad a la Procuraduría Ambiental de Ordenamiento Territorial, que si la mayoría se acuerda, el punto de acuerdo que el grupo parlamentario de Acción Nacional inscribió para su dictaminación fue precisamente en el sentido de que la Procuraduría Ambiental sea respetada por las recomendaciones que hace de manera periódica en todas las delegaciones del Distrito Federal.

Ese es el fondo de lo que nosotros pretendíamos con esa dictaminación. Sin embargo, ahora se invoca a la PROFEPA como único ente responsable de poder sacar adelante los asuntos forestales de la ciudad, cuando según la Ley Ambiental debe de haber una coordinación entre las dos entidades, y aquí someramente se habla de organismos

locales, y en el segundo resolutivo se habla que se exhorta respetuosamente al Procurador Federal de Protección al Ambiente, cuando también se debe de invocar la participación de Claudia Sheinbaum en este asunto.

Por lo tanto, nosotros vamos a votar en contra, porque evidentemente hay una distinción entre los Órganos Federales y los Órganos Locales, quieren recaerle el peso sobre los asuntos locales a la Federación y no se quiere asumir ningún compromiso de este Gobierno de la Ciudad con los asuntos forestales.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Juan Antonio Arévalo López, en contra.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Aleida Alavez, a favor.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, a favor.

Sara Figueroa, a favor.

Lujano Nicolás, en contra.

Gabriela González, en contra.

Carlos Alberto Flores, en contra.

Sofía Figueroa, en contra.

José Espina, en contra.

Lorena Villavicencio, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

María Teresita Aguilar, en contra.

Arturo Escobar, a favor.

Francisco Agundis, a favor.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Aguilar Álvarez, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Mónica Serrano, en contra.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Gerardo Villanueva, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

José Jiménez, en pro.

Juventino Rodríguez, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente 33 votos a favor, 8 votos en contra, 0 abstenciones.

Cumplida su instrucción.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a las proposiciones con punto de acuerdo para exhortar al Procurador Federal de Protección al Medio Ambiente su intervención para solucionar la problemática de tala y aserraderos clandestinos que existen en el Distrito Federal.

Hágase del conocimiento de las autoridades correspondientes.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Social al punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a celebrar un convenio de coordinación para el desarrollo social y humano con el Ejecutivo Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Juventino Rodríguez, a nombre de la Comisión de Desarrollo Social.

EL C. DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.- Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros diputados:

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SOBRE EL “PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A CELEBRAR UN CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO CON EL EJECUTIVO FEDERAL.”

H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal

A la Comisión de Desarrollo Social, fue turnada para su análisis y dictamen, la propuesta con punto de acuerdo enviada por: el Diputado Obdulio Ávila Mayo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para “Exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a Celebrar un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano con el Ejecutivo Federal”. Al respecto, y con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XV, 63, 64 y 73, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y, 4, 5, 8, 9 fracción I, 33, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones, esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la propuesta presentada, con el fin de someterlo a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 21 de septiembre de 2004, fue presentada por el diputado Obdulio Ávila Mayo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el “Punto de Acuerdo para Exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a Celebrar un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano con el Ejecutivo Federal”, y suscrita por diputados integrantes del mismo Grupo Parlamentario.

2.- Fue turnada a esta Comisión de Desarrollo Social, por el Presidente de la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, mediante oficio MDPPSA/CSP/040/2004 con fecha 21 de septiembre del año 2004, a fin de realizar su análisis y dictamen correspondiente al “Punto de Acuerdo para Exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a Celebrar un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano con el Ejecutivo Federal”.

3.- Con fecha 15 de abril del año 2004, fue suscrito el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, celebrado por una parte la Federación, representada por la Secretaría de Desarrollo Social, y por la otra, el Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Gobierno.

4.- Esta Comisión Dictaminadora de Desarrollo Social, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunió para la discusión, estudio y análisis de la propuesta en mención a las 9:00 horas del día 22 de marzo de 2005, en esta Ciudad de México Distrito Federal; emitiendo el presente dictamen, de acuerdo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión, de conformidad con los artículos 42, fracción XIII, del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 62 fracción XV y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se considera competente para analizar y dictaminar el **“Punto de Acuerdo para Exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a Celebrar un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano con el Ejecutivo Federal”**.

SEGUNDO.- Que esta dictaminadora considera procedente el análisis y Dictamen del presente Punto de Acuerdo, por constituir una asignatura referida a las atribuciones conferidas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el artículo 122, inciso C), Base Primera, Fracción V, inciso i), donde se señala que es facultad de este órgano legislativo: “Normar (...) la salud y asistencia social; y la previsión social”. De igual forma, está facultada en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el artículo 42, Fracción XIII, por medio de la cual se dispone que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de: “Normar (...) la asistencia social; y la previsión social”.

TERCERO.- Que esta dictaminadora da cuenta que en la Propuesta con Punto de Acuerdo para Exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a celebrar un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano con el Ejecutivo Federal que presenta el Diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en su considerando primero enuncia al Estado Mexicano en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una federación.

Más Adelante detalla que “la planeación nacional del desarrollo, es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen”. Continúa, “por ello mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignan recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinaran acciones y evaluarán resultados”. Resalta además que “de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias de la administración Pública Federal **elaborarán y ejecutarán los programas**

institucionales; en lo referente a los programas regionales y especiales las dependencias y entidades realizarán dichos programas atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable”.

De igual forma hace hincapié en que la política de desarrollo social adoptada por el Gobierno Federal, tiene como **principios rectores la subsidiariedad y la corresponsabilidad**. Asimismo tiene como objetivo primordial lograr la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno y la sociedad civil organizada. Por lo que el objetivo primordial de la coordinación es evitar la duplicidad de programas a efecto de elevar la calidad de vida de la población en situación de pobreza e impulsar el crecimiento y desarrollo sostenido.

Menciona que el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano otorga continuidad a los programas de combate a la pobreza y desarrollo en el marco del federalismo, de respeto a la soberanía de los estados y de trabajo republicano que han desarrollado los anteriores Convenios de Desarrollo Social 2001 y 2002, y representa la vinculación de la planeación nacional con la estatal de desarrollo en la consecución de las metas y objetivos que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

CUARTO.- Que con fecha 15 de abril de 2004, se suscribió el **Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano**, celebrado entre la Federación, representada por la Secretaria de Desarrollo Social, y el Gobierno del Distrito Federal, representado por el Jefe de Gobierno. Dicho Convenio entró en vigor el pasado 15 de abril del año 2004, con una vigencia al 30 de noviembre del año 2006.

QUINTO.- Que el cuerpo del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, suscrito por la Lic. Josefina Vázquez Mota y el Lic. Andrés Manuel López Obrador, esta compuesto por la parte de **antecedentes**, en la que se detalla mediante 10 puntos la parte jurídica y la medula de la planeación del desarrollo social; **las declaraciones**, en la que se acredita las personalidades y atribuciones; y **las cláusulas**, en las que se enuncia los mecanismos de coordinación, promoción, estrategias, ejecución, evaluación y retroalimentación de las políticas sociales instrumentadas entre la Secretaria de Desarrollo Social y el Gobierno del Distrito Federal.

SEXTO.- Que en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, suscrito por la Lic. Josefina Vázquez Mota y el Lic. Andrés Manuel López Obrador, en su cláusula décimo tercera, describe la vigencia del mismo, al señalar que: “Este Convenio surte sus efectos desde el día quince de abril del año dos mil cuatro hasta el treinta de noviembre del año dos mil seis y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el Artículo

36 de la LEY DE PLANEACIÓN, en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con el propósito de que el pueblo conozca las acciones coordinadas de la Federación con la Entidad”.

SÉPTIMO.- Que en la actualidad la equidad refleja la forma en que los Estados persiguen el desarrollo humano, el modo en que las políticas y las estrategias se orientan para distribuir equilibradamente los beneficios del crecimiento económico. En la búsqueda de nuevos instrumentos institucionales la búsqueda de la equidad ya no es solo tarea del Estado, sino de una pluralidad de actores, es una tarea colectiva. La participación de la sociedad civil en los márgenes de democracia y libertad, son los factores claves para lograr la transición del crecimiento económico al desarrollo humano, lo cual ha permitido que la equidad no sea prerrogativa de unos pocos, sino el fruto de una amplia actividad social. Cuanto mayor sea la igualdad con que se distribuye el Producto Interno Bruto (PIB) y las oportunidades económicas, es más probable que el crecimiento económico se traduzca en desarrollo humano.

El concepto de seguridad humana forma parte de la política social en el Distrito Federal, la seguridad humana entraña la protección contra amenazas crónicas como el hambre, la enfermedad y la represión y contra alteraciones súbitas y perjudiciales de las pautas de la vida cotidiana, del hogar, del empleo y de la comunidad. Las categorías de la inseguridad humana son: económicas, alimentarias, en materia de salud, personal, ambiental, de la comunidad, cultural y política. En este sentido, se consideran amenazas de la seguridad humana: hambrunas, conflictos étnicos, desintegración social, contaminación y tráfico de drogas. Aspectos que prioritariamente fueron tomados en cuenta para la celebración del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano.

OCTAVO.- Que desde el inicio del actual Gobierno de la Ciudad, se plantearon cuatro ejes de Gobierno fundamentales: Gobierno y Seguridad Pública, Desarrollo Sustentable, Progreso con Justicia y Administración y Finanzas; estos ejes de trabajo conjuntamente con lo que hasta el día de hoy se conoce como el Programa Integrado Territorial para el Desarrollo Social, ha logrado la armonía, el contenido integral y la coherencia de las políticas públicas orientadas a combatir y disminuir los índices de marginación y pobreza.

NOVENO.- Que el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente, tiene por objeto coordinar a la SEDESOL y al Gobierno del Distrito Federal para encaminar las acciones y recursos del Ramo administrativo 20 “Desarrollo Social” en la ejecución de programas y proyectos, con el fin de trabajar de manera

corresponsable en la tarea de superación de la pobreza y la marginación, que permita mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano.

De igual forma se plantea la orientación de esfuerzos en materia de planeación, diseño e implementación y evaluación de programas y políticas sociales, que se realicen de manera conjunta; el desarrollo de un Padrón Único de Beneficiarios de los programas del Ramo 20 “Desarrollo Social”; y el intercambio de Información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano y social.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 122, inciso c), Base Primera, fracción V, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Desarrollo Social, emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Con referencia a el “Punto de Acuerdo para Exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a Celebrar un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano con el Ejecutivo Federal”, presentado por el diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en atención a los razonamientos fundados y motivados, previo el análisis y discusión, esta Comisión determinó que es de **no aprobarse** el Punto de Acuerdo.

Firman los Integrantes de las Comisión de Desarrollo Social: Dip. Juventino Rodríguez Ramos, Presidente; Dip. Guadalupe Ocampo Olvera, Vicepresidenta; Dip. José Benjamín Muciño Pérez, Secretario; Integrantes: Dip. Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Dip. Sofía Figueroa Torres, Dip. Maricela Contreras Julián, Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa, Dip. Norma Gutiérrez de la Torre.

Es cuanto, diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

María Teresita Aguilar, a favor.

Rafael Hernández Nava, a favor.

José Espina, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, a favor.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Gabriela González, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

José María Rivera, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Lorena Villavicencio, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, a favor.

Arturo Escobar, a favor.

Jorge García Rodríguez, en pro.

Aguilar Álvarez, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Francisco Agundis, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

María Elena Torres, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Lujano Nicolás, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

José Jiménez, en pro.

Juventino Rodríguez Ramos, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 40 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

Cumplida su instrucción.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se desecha el punto de Acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a celebrar un convenio de coordinación para el desarrollo social y humano con el Ejecutivo Federal.

Hágase del conocimiento del diputado promovente.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Social a la iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica

si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato,

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Juventino Rodríguez a nombre de la Comisión de Desarrollo Social.

EL C. DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.- Con el permiso de la presidencia.

Compañeras y compañeros diputados:

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

A la Comisión de Desarrollo Social, fue turnada para su análisis y dictamen, la **“Iniciativa de Decreto por el que se Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal”** presentada por el Diputado Francisco Agundis Arias, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Al respecto y con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XV, 63, 64, y 73 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32, 33 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 5, 8 y 9 fracción I, 33, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión, se aboco al estudio y análisis de la iniciativa presentada, con el fin de someterlo a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 14 de diciembre del año 2004, durante la Sesión Ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue presentada por el Diputado Francisco Agundis Arias, del

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la “Iniciativa de Decreto por el que se Adicionan Diversas Disposiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal”, por lo que el día 21 de diciembre de 2004 mediante oficio No. MDPPSA/CSP/1276/2004, el Presidente de la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó a esta Comisión la referida iniciativa para su análisis y dictamen.

SEGUNDO.- Con fecha 21 de febrero de 2005, mediante oficio No. CDS/013/05, se solicitó a la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la ampliación del plazo para analizar y dictaminar la iniciativa de Ley en comento.

TERCERO.- Esta Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunió para la discusión, estudio y análisis de la propuesta en mención a las **9:00 horas del día 22 de marzo de 2005**, en esta Ciudad de México Distrito Federal; emitiendo el presente dictamen, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión, de conformidad con los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 62, 64, 83 y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 5, 8, 9 fracción I, 33, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones se considera competente para analizar y dictaminar la **“Iniciativa de Decreto por el que se Adicionan Diversas Disposiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal”**; considerando que la participación ciudadana, constituye un elemento fundamental para lograr verdaderos procesos de interlocución entre el Gobierno y la Sociedad Civil a fin de dar solución a las inquietudes y necesidades de la población. Por lo que, es obligación de esta Soberanía promover, el fomento de las actividades de desarrollo social.

SEGUNDO.- Que esta dictaminadora da cuenta que en la Iniciativa de Decreto que propone el Dip. Francisco Agundis Arias, en su apartado de Exposición de Motivos, resalta que **“ Todo Estado democrático debe tener como una de sus finalidades el desarrollo social, por lo que indefectiblemente debe implementar políticas públicas que tengan por objeto promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales de todos sus habitantes, en especial de las clases menos favorecidas”**, más adelante señala, **“Las cifras más recientes indican que la pérdida de empleos va a la alza y aunque los indicadores oficiales insisten en que el poder adquisitivo**

se recupera, las familias cada vez cuentan con menos recursos para hacerse de los satisfactores más elementales”, de igual forma hace suya la declaración de que las organizaciones civiles “cobran distintos tipos de cuotas a las personas interesadas en pertenecer a ellas las cuales ven frustradas sus intenciones de verse favorecidos por algún programa de carácter social desarrollado por las autoridades del gobierno capitalino, ya que estas organizaciones a las que se afilian no cuentan con relaciones formales con el gobierno que les permitan cumplir sus falsas promesas”.

Por lo que esta iniciativa propone la adición de un artículo 31 A, a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en su Capítulo Séptimo denominado “De la Participación Social”, en el cual la Secretaría de Desarrollo Social deberá integrar el Registro de Organizaciones Civiles y Sociales del Distrito Federal, en el que deberán inscribirse las personas morales que tienen como objeto principal trabajar exclusivamente en beneficio de sus miembros, desarrollando actividades de desarrollo social, el cual será de carácter público. Así mismo, la integración de un artículo 31 B, en el cual la Secretaría, por medio de su representante legal, su inscripción al Registro mediante la presentación de su acta constitutiva, de sus estatutos y demás documentos que la Secretaría disponga la cual a su vez expedirá una constancia de inscripción la cual deberá ser revalidada de manera anual previa verificación de los requisitos antes señalados.

La adición de un artículo 31 C, en el que la Secretaría negará la inscripción cuando no se cumpla con los requisitos establecidos, la documentación exhibida presente alguna irregularidad, exista constancia de haber cometido infracciones graves o reiteradas a las leyes u otras disposiciones jurídicas o no cumpla con su objeto. Y un artículo 31 D el cual establece una sanción equivalente de hasta mil días de salario mínimo a las organizaciones que incurran en una falta de inscripción o de aviso.

TERCERO.- Que esta dictaminadora señala que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están previstas las actividades de fomento al desarrollo cuando “habla de participación social en materia económica y en materia política, sobre todo cuando se trata de planeación”... referencia que se encuentra plasmada “en los artículos 25 y 26 de la misma Ley Fundamental”.

CUARTO.- Que el artículo 22 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su párrafo primero, dice que: “la participación ciudadana se desarrollará tanto en forma individual como colectiva (...)”, así mismo todo individuo perteneciente o no a alguna organización civil o social tiene derecho ejercer la participación ciudadana, tal y

como lo establece la propia Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en su artículo 5 fracción III, al igual el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal el cual enuncia que: “Es obligación de todo Ente Público facilitar la participación de todas las personas en la vida política, económica, y cultural del Distrito Federal”.

QUINTO.- Que las actividades de desarrollo social que realizan las organizaciones civiles tienen su marco y fundamento jurídico en la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de mayo del 2000, la cual en su artículo 7 establece que: “La Secretaría de Desarrollo Social, deberá integrar con la participación de las Organizaciones el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal cuando así lo soliciten”. De igual forma en su fracción I del artículo 7 enuncia la organización y administración de un sistema de registro e información de las organizaciones civiles; así mismo la fracción II del mismo artículo contempla la expedición de una constancia de inscripción al registro la cual no tiene ningún tipo de condicionamiento, salvo el previo cumplimiento del catalogo de requisitos que establece el artículo 8 y el párrafo segundo del artículo 9, ya que la naturaleza de la Ley no es regulatoria o restrictiva de sus actividades, sino de fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, con estricto respeto a sus estructuras jurídica y administrativa.

SEXTO.- Que son motivos de cancelación de la constancia de inscripción al registro: el incumplimiento de las obligaciones a que refieren las siguientes fracciones del artículo II, III.- Destinar la totalidad de sus recursos al cumplimiento de su objeto, IV.- Carecer de ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos (...) y V.- Proporcionar a la autoridad que otorgue los recursos y fondos públicos información sobre el uso y destino de los apoyos otorgados (...).

SÉPTIMO.- Que es importante señalar, que el propósito de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, no solo es reglamentar o formalizar la participación si no garantizar su diversidad y autonomía y establecer mecanismos institucionales de comunicación y de colaboración entre la pluralidad y diversidad de organizaciones que actúan en la Ciudad, sino que el desafío consiste, en que las relaciones entre las autoridades locales y la ciudadanía se basen en la convicción de que la participación es un requisito indispensable para el ejercicio responsable de los derechos y obligaciones ciudadanas y de un Gobierno honesto, eficaz, justo y democrático. Por tanto, el Gobierno del Distrito Federal por convicción democrática, se

manifiesta respetuoso de la libertad de expresión y del derecho a la información. Por lo que se compromete a garantizar el ejercicio irrestricto de ellos.

OCTAVO.- *Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su Artículo 1... garantiza el efectivo acceso a la información pública en posesión de los órganos locales que ejerzan el gasto público. Además el Artículo 3... reconsidera que es un bien del dominio público accesible a cualquier persona.*

NOVENO.- *Que se reforna lo dicho por el **Movimiento Ciudadano por la Democracia**, en la publicación “Las organizaciones civiles y los movimientos sociales”, de Rafael Reygadas, como elemento de análisis de historia en las conformaciones de las Organizaciones Civiles, las cuales forman parte de las luchas del conjunto de la sociedad por su autonomía, por forjar una nación soberana, sustentable, democrática, pluriétnica, y respetuosa de la diversidad. El documento de referencia hace hincapié a que: “A partir de dinámicas históricas internas a los movimientos sociales y de claves de significación que elucidan y analizan complejas constelaciones de relaciones entre diversos actores, podemos caracterizar cuatro períodos básicos del papel de las organizaciones civiles: imaginar la democracia y la autonomía (1956-68); movimientos sociales y organizaciones civiles (1969-1981); crisis e iniciativas políticas (1982-1988); movimientos ciudadanos e indígenas (1989-2001).”, de igual forma señala: “La búsqueda de una identidad y posicionamiento propio de las organizaciones civiles ha sido, sin duda, permeada por una trayectoria de relación fusionada. Actualmente, las organizaciones civiles tienen una identidad en si mismas, diferenciada en el contexto de otros actores sociales y político de nuestras sociedades, no obstante, nuestra historia y misión nos ha mostrado que la construcción colectiva y dirección de nuestro aporte están y seguirán estando presentes al lado de los movimientos sociales”.*

DÉCIMO.- *Que el actual Gobierno de la Ciudad dejó cimentado en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006, en su apartado “Democracia Participativa y Comunicación Social”, el compromiso de “...otorgar poder real a la población y crear las condiciones para que pueda proponer, fiscalizar y controlar las acciones gubernamentales. Sólo así se podrán sentar las bases firmes para crear esa nueva cultura democrática que contribuya a cambiar las relaciones entre el gobierno y la sociedad..”, de igual forma señala que: “..La democracia no es solo el gobierno para el pueblo, hecho en su nombre y beneficio, sino también el gobierno por el pueblo y se alcanza cuando los ciudadanos construyen libre y voluntariamente una organización social que combina la unidad de la Ley con*

la diversidad de los intereses y el respeto a los derechos fundamentales...”

DÉCIMO PRIMERO.- *Que como parte del compromiso asentado en el Programa General de Desarrollo para el Distrito Federal, 2000-2006, el Gobierno de la Ciudad ha otorgado incentivos fiscales locales a las organizaciones que se dedican al combate a la pobreza, a las instituciones de asistencia privada, desarrollo cultural, al desarrollo familiar. Tal y como se describe en el **Código Financiero del Distrito Federal, 2004, en sus artículos 300, 301, 302, 303 y 304**, que entre otras cosas señalan que: “Las organizaciones que apoyen a sectores de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza, legalmente constituidas, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 134, 148, 156, 167, 178, 203 y 206, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías”, así como: “... la reducción por concepto de Derechos por el Suministro de Agua, operará sólo en el caso de que se acredite que la organización de que se trate se encuentre seriamente afectada en su economía, supervivencia y realización de sus objetivos”.*

DÉCIMO SEGUNDO.- *Que los métodos para la participación ciudadana en asuntos vinculados al desarrollo social son fundamentales, pues marcan la centralidad de lo humano. La dimensión humana del desarrollo es otro cambio paradigmático que abre una nueva perspectiva para definir el acercamiento convencional de desarrollo. En la dimensión de la participación ciudadana, los seres humanos se convierten en el principal objeto y sujeto de su acción; ellos ya no serán una abstracción económica sino una viviente realidad operativa, ya no serán víctimas indefensas sino guías de los procesos de desarrollo cuyo control no ha estado en sus manos.*

DÉCIMO TERCERO.- *Que uno de los objetivos principales del Gobierno de la Ciudad tal y como lo establece en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006, publicado el cuatro de diciembre del año 2001 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, es impulsar la participación de la sociedad, fortaleciendo la construcción y consolidación de las identidades colectivas incrementando su capacidad para formular propuestas, tomar decisiones y vigilar la gestión de lo público, por lo que en el marco jurídico del Distrito Federal, se tiene regulada la participación de las organizaciones civiles en las actividades del Desarrollo Social. Tal es así que presupuestalmente el Gobierno de la Ciudad de cada peso que eroga, 96 por ciento considerado como gasto programable se destina a actividades vinculadas con la atención ciudadana.*

DÉCIMO CUARTO.- *Que partiendo de que es voluntad de las organizaciones inscribirse en el Registro de Organizaciones Civiles, y dependiendo de la actividad que desarrollan, la Secretaría de Desarrollo Social a partir del 2001 ha integrado registros de organizaciones comprometidas con el desarrollo social. Inscribiendo a un total de 120 en el área de Equidad y Género, en el programa de Coinversión Social; en el Instituto de Asistencia e Integración Social 200 organizaciones entre Instituciones de Asistencia Privada (IAP's) y Asociaciones Civiles; y un aproximado de 100 en el Instituto de la Juventud; así mismo, cuenta con un registro de la Junta de Asistencia Privada, la cual cuenta con aproximadamente 400 organizaciones, dependiendo de las actividades que realicen, destacando que las organizaciones de carácter social representan el mayor conglomerado dentro del sector no lucrativo. El mayor número de estas instituciones en esta modalidad atienden a personas con discapacidad, le siguen las que se dedican a niños y en tercer sitio ubican a las que atienden a mujeres, y alrededor de 150 dan atención a jóvenes y ancianos. En menor número las que atienden a refugiados y marginados.*

DÉCIMO QUINTO.- *Que el fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, es fundamental para dar seguimiento a las acciones emprendidas por el Gobierno de la Ciudad, así como para establecer los mecanismos en los que las organizaciones de la sociedad civil aprovechen los apoyos y estímulos recibidos.*

DÉCIMO SEXTO.- *Que la iniciativa sometida a nuestro estudio, confirma el gran interés del Diputado Francisco Agundis Arias, por el fomento de las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, los que suscribimos observamos que en el contenido de dicha iniciativa, se prevén disposiciones que podrían estar por demás reguladas en otras disposiciones jurídicas.*

En mérito de lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 122, Inciso C), Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 62, 64 y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Distrito Federal, la Comisión de Desarrollo Social

RESUELVE

ÚNICO.- *Esta Comisión de Desarrollo Social con base en las consideraciones vertidas ha decidido no aprobar la Iniciativa de Decreto por el que se Adicionan Diversas*

Disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Francisco Agundis Arias del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 12 días del mes de abril de 2005.

Firman por la Comisión de Desarrollo Social: Dip. Juventino Rodríguez Ramos, Presidente; Dip. Guadalupe Ocampo Olvera, Vicepresidenta; Dip. José Benjamín Muciño Pérez, Secretario; Integrantes: Dip. Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Dip. Sofía Figueroa Torres, Dip. Maricela Contreras Julián, Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa, Dip. Norma Gutiérrez de la Torre.

Es cuando, diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad a lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente, a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

María Teresita Aguilar, a favor.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Lujano Nicolás, a favor.

Gabriela González, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

José María Rivera, a favor.

José Espina, en pro.

Sofía Figueroa, en pro.

Lorena Villavicencio, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Arturo Escobar, en contra.

Jorge García Rodríguez, en pro.

Aguilar Álvarez, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Julio Escamilla, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Aleida Alavez, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

José Jiménez, en pro.

Juventino Rodríguez Ramos, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 37 votos a favor, 1 voto en contra, 0 abstenciones.

Cumplida su instrucción.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Social en sus términos.

En tal virtud se desecha la iniciativa materia del dictamen.

Hágase del conocimiento del diputado promovente.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Protección Civil a la propuesta con punto de acuerdo para que la Comisión Especial que atiende la problemática de los hundimientos diferenciales e instruya lo procedente para que conjuntamente las autoridades del área metropolitana del Valle de México y del Gobierno del Distrito Federal, coadyuven de abastecimiento de agua potable y contrarrestar los asentamientos diferenciales. Asimismo en materia de protección civil, se elabore un Atlas de Riesgo del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a su discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Rodolfo Covarrubias, a nombre de la Comisión de Protección Civil.

EL C. DIPUTADO RODOLFO FRANCISCO COVARRUBIAS GUTIÉRREZ.- Con su permiso, diputado Presidente.

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL SOBRE LA PROPUESTA CON PUNTO DE

ACUERDO PARA QUE LA COMISIÓN ESPECIAL QUE ATIENDE LA PROBLEMÁTICA DE LOS HUNDIMIENTOS DIFERENCIALES EN EL DISTRITO FEDERAL, PROMUEVA UNA REUNIÓN CON EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, E INSTRUYA LO PROCEDENTE PARA QUE CONJUNTAMENTE CON LAS AUTORIDADES DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO Y DEL GOBIERNO FEDERAL, COADYUVEN EN SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CONTRARRESTAR LOS ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES ASIMISMO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SE ELABORE EL ATLAS DE RIESGOS DEL DISTRITO FEDERAL”.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL:

A la Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión Especial que atenderá la Problemática de los Hundimientos Diferenciales en el Distrito Federal, la **“propuesta con punto de acuerdo para que la Comisión Especial que Atiende la Problemática de los Hundimientos Diferenciales en el Distrito Federal, promueva una reunión con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal e instruya lo procedente para que conjuntamente con las autoridades del área metropolitana del Valle de México y del Gobierno Federal, coadyuven en la solución del problema de abastecimiento de agua potable y contrarrestar los asentamientos diferenciales asimismo en materia de protección civil se elabore el atlas de riesgos del Distrito Federal”**; que presentó la Diputada Silvia Oliva Frago, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica, artículos 28, 32, 41 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, y artículos 8, 9 y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta comisión se abocó al estudio de dicha propuesta, con la opinión de la comisión referida, por que somete al Pleno de la Asamblea Legislativa este dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 12 de enero de 2005, la diputada Silvia Oliva Frago, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la **“propuesta con punto de acuerdo para que la Comisión Especial que Atiende la Problemática de los Hundimientos Diferenciales en el Distrito Federal, promueva una**

reunión con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal e instruya lo procedente para que conjuntamente con las autoridades del área metropolitana del Valle de México y del Gobierno Federal, coadyuven en la solución del problema de abastecimiento de agua potable y contrarrestar los asentamientos diferenciales asimismo en materia de protección civil se elabore el atlas de riesgos del Distrito Federal”.

2. Con fecha 12 de enero de 2005, mediante oficio MDPP/PRSA/CSP/0032/2005, la diputada Aleida Alavez Ruiz, Presidenta de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a la Comisión de Protección Civil con opinión de la Comisión Especial que Atiende la Problemática de los Hundimientos Diferenciales en el Distrito Federal, la citada propuesta con punto de acuerdo para su análisis, discusión y elaboración del dictamen correspondiente.

3. Considerando, que el problema de los hundimientos diferenciales en la Ciudad de México está relacionado con la gestión y uso eficiente del agua, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, creó de acuerdo a las normas internas, la Comisión Especial que atenderá la problemática de los Hundimientos Diferenciales en el Distrito Federal, el día 2 de marzo de 2004, y la Comisión Especial para la Gestión Integral del Agua, el día 22 de marzo de 2004.

4. Mediante oficio ALDF/CPC/05/01 la Presidencia de la Comisión de Protección Civil, solicitó las opiniones y comentarios sobre la propuesta referida a la Comisión Especial que atenderá la problemática de los Hundimientos Diferenciales en el Distrito Federal.

5. Los diputados integrantes de la Comisión de Protección Civil se, reunieron el día 13 de abril de 2005, con el objetivo de examinar, discutir y en su caso aprobar el presente Dictamen:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, está facultada para conocer y dictaminar la **“propuesta con punto de acuerdo para que la Comisión Especial que Atiende la Problemática de los Hundimientos Diferenciales en el Distrito Federal, promueva una reunión con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal e instruya lo procedente para que conjuntamente con las autoridades del área metropolitana del Valle de México y del Gobierno Federal, coadyuven en la solución del problema de abastecimiento de agua potable y contrarrestar los asentamientos diferenciales asimismo en materia de protección civil se elabore el atlas de riesgos del Distrito Federal”**; que presento la diputada Silvia Oliva Frago, del Grupo Parlamentario del Partido de

la Revolución Democrática, en virtud de los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracciones VII y XXVII, 64 de la Ley Orgánica, 28, 29 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, 5 y 8 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que la Comisión Especial para la atención de la Problemática de los Hundimientos Diferenciales en el Distrito Federal está facultada para emitir opinión y coadyuvar a la dictaminación de la propuesta con punto de acuerdo referida, en tanto, los asunto de ésta, le competen de acuerdo al ámbito de sus atribuciones.

TERCERO. Que la sobreexplotación del acuífero para abastecer de agua a zonas sobrepobladas provoca agrietamientos del suelo, situación que se presenta problemáticamente en diversos puntos de la Ciudad de México, principalmente en las delegaciones periféricas del sur y del oriente.

CUARTO.- Que la integración de una declaratoria de trabajos prioritarios en torno a los hundimientos diferenciales y abastecimientos de agua, en la que participen de manera coordinada las autoridades competentes de la Zona Metropolitana del Valle México (ZMVM), coadyuvaría en la solución de la problemática.

QUINTO. Que los hundimientos diferenciales provocan afectaciones al sistema de drenaje superficial, ocasionando fugas de agua de grandes dimensiones, daños a viviendas, así como a las zonas de cultivo en terrenos agropecuarios y a la seguridad de habitantes que viven, transitan o realizan actividades en lugares predios afectados.

SEXTO. Que la Comisión Especial para la Gestión Integral del Agua (CEGIA) está facultada para participar en la reunión con las autoridades encargadas de la operación y manejo de los recursos hídricos y coadyuvar en la solución de los problemas de hundimientos diferenciales y abastecimiento de agua.

SÉPTIMO. Que el Atlas de Riesgos es un sistema de información geográfica, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno con los criterios y bases técnicas que determine la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, de acuerdo con el Artículo 3 fracción I, de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal.

OCTAVO. Que las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal están facultadas para solicitar de la Administración Pública del Distrito Federal la información que requieran para el desarrollo de sus trabajos, así como para solicitar la presencia ante ellas, de servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal,

de acuerdo con el Artículo 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

NOVENO. Que el Sistema de Aguas tiene la facultad de proyectar ejecutar y supervisar las obras hidráulicas necesarias así como controlar las inundaciones, los hundimientos y movimientos del suelo cuando su origen sea hidráulico; de acuerdo con el Artículo 16 fracciones I, II y XVIII de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

DÉCIMO. Que las fugas ocasionadas por los hundimientos diferenciales en el Distrito Federal, han provocado en últimas fechas una crisis en el desabasto de agua y de inundaciones, que entre otras causas agravan la problemática de la gestión integral del agua.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y las autoridades delegacionales llevan a cabo los procedimientos para la elaboración, aprobación, modificación e inscripción del Programa General, Programas Delegacionales y los programas parciales de Desarrollo Urbano en el Distrito Federal, de acuerdo a los artículos 23 a 27 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal es un organismo descentralizado que realiza acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, así como sustitución de viviendas de alto riesgo, a partir del Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural.

DÉCIMO TERCERO. Que por todo lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Protección Civil, en su carácter de dictaminadora resuelve:

PRIMERO.- Se solicita a la Comisión Especial que Atiende la Problemática de los Hundimientos Diferenciales en el Distrito Federal, en coordinación con la Comisión Especial para la Gestión Integral del Agua, promueva las reuniones de trabajo necesarias con el Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a fin de coadyuvar en la solución de la problemática de abastecimiento de agua potable así como del mantenimiento de infraestructura de la red de agua potable para contrarrestar hundimientos diferenciales en la Ciudad de México; así como generar una declaratoria de trabajos prioritarios en materia de agua para el Distrito Federal, que contemple los siguientes aspectos:

1. Programa de uso eficiente del agua.
2. Programa de reparación de fugas de agua.
3. Construcción de pozos de absorción y plantas potabilizadoras.
4. Construcción de plantas de agua tratada para industria, riego de parques y jardines y

mantenimiento urgente de la Planta de Tratamiento “Cerro de la Estrella”.

5. *Construcción de Redes de Agua Tratada.*
6. *Respeto a las zonas de conservación y zonas libres en las construcciones, para filtración de agua pluvial.*
7. *Verificación de los sistemas de reuso de agua y filtración de agua pluvial en las construcciones ya autorizadas.*
8. *Sustitución de tuberías de agua potable de asbesto cemento por tubería de propileno, en las zonas blandas y suelos de transición en el Distrito Federal.*
9. *Mantenimiento de la infraestructura de la red de agua potable.*

SEGUNDO.- *Se exhorta al Sistema de Aguas de la Ciudad de México realice las acciones de coordinación metropolitana, a fin de acordar las líneas de acción necesarias que conlleven a la solución integral de la problemática del agua de la Zona Metropolitana del Valle de México.*

TERCERO.- *Se solicita a la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal que emita los criterios y bases técnicas para la incorporación de la problemática de los Hundimientos Diferenciales en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, y una vez incluidos sea turnado a la Secretaría de Desarrollo Urbano, y Vivienda y a los Jefes Delegacionales, con el fin de que sean revisados los Programas General, Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, y al Instituto de Vivienda del Distrito Federal a efecto de que sea considerado en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural.*

CUARTO.- *Se exhorta a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, que una vez revisado el Atlas de Riesgo de la Ciudad de México y los programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, se restrinjan las construcciones de obras nuevas y ampliaciones en las zonas de fracturas, y se promueva la creación de áreas verdes.*

QUINTO.- *Se exhorta a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, y al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que realicen las expropiaciones necesarias sobre viviendas dañadas por fisuras, otorguen facilidades de crédito de vivienda en lugares donde no exista tal problemática y se sustituyan los predios expropiados por áreas verdes susceptibles de filtrar agua pluvial al acuífero.*

Firman por la Comisión: Dip. Rodolfo Covarrubias Gutiérrez, Presidente; Dip. Sofía Figueroa Torres,

Vicepresidenta; Dip. Martha Teresa Delgado Peralta, Integrante; Dip. Adrián Pedrozo Castillo, Integrante.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

María Teresita Aguilar, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

José Espina, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Lujano Nicolás, a favor.

Gabriela González, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Lorena Villavicencio, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Miguel Ángel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Aguilar Álvarez, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

María Elena Torres, a favor.

Héctor Guijosa, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Arturo Escobar, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

José Jiménez, en pro.

Juventino Rodríguez Ramos, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente 39 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

Cumplida su instrucción.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Protección Civil a la propuesta con punto de acuerdo para que la Comisión Especial que atiende la problemática de los hundimientos diferenciales instruya lo procedente para que conjuntamente

con las autoridades del área metropolitana del Valle de México y del Gobierno del Distrito Federal, coadyuven de abastecimiento de agua potable y contrarrestar los asentamientos diferenciales, asimismo en materia de protección civil se elabore un atlas de riesgo del Distrito Federal.

Hágase del conocimiento de las autoridades correspondientes.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Atención a Grupos Vulnerables al punto de acuerdo para hacer una solicitud al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que instruya al titular de la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Protección Civil y la Secretaría de Desarrollo Social, informe el estado que guarda el programa de mitigación de riesgos por los frentes fríos que se han presentado en esta temporada, así como los albergues que están bajo este programa.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA HACER UNA SOLICITUD AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INSTRUYA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA EL PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS POR LOS FRENTE FRÍOS QUE SE HAN PRESENTADO EN ESTA TEMPORADA, ASÍ COMO LOS ALBERGUES QUE ESTÁN BAJO ESTE PROGRAMA.

A las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Atención a Grupos Vulnerables fue turnada para su análisis y dictamen la “Propuesta con punto de acuerdo para hacer una solicitud al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que instruya al titular de la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Protección Civil y a la Secretaría de Desarrollo Social, informe del estado que guarda el Programa de Mitigación de Riesgos por los frentes fríos que se han presentado en esta temporada, así como los albergues que están bajo este programa”; que presentó el Diputado Adrián Pedrozo Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Al respecto y con fundamento en los Artículos 62, 64 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 8 y 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones Unidas, previo estudio correspondiente, emiten el presente dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 26 de enero del 2005; fue presentada por el Diputado Adrián Pedrozo Castillo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la “propuesta con punto de acuerdo para hacer una solicitud al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que instruya al titular de la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Protección Civil y a la Secretaría de Desarrollo Social, informe del estado que guarda el Programa de Mitigación de Riesgos por los frentes fríos que se han presentado en esta temporada, así como los albergues que están bajo este programa”;

2.- Que el mismo 26 de enero de 2005 fue turnada a las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Atención a Grupos Vulnerables, por la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, mediante oficios MDDP/PRSA/CSP/0187/2005 y MDDP/PRSA/CSP/0188/2005, a fin de realizar su análisis y dictamen correspondiente de la “**propuesta con punto de acuerdo para hacer una solicitud al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que instruya al titular de la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Protección Civil y a la Secretaría de Desarrollo Social, del estado que guarda el Programa de Mitigación de Riesgos por los frentes fríos que se han presentado en esta temporada, así como los albergues que están bajo este programa**”;

3.- Que el día 13 de abril de 2005, se reunieron los integrantes de las Comisiones Unidas de Protección Civil

y de Atención a Grupos Vulnerables a efecto de estudiar, analizar y emitir el dictamen correspondiente, de acuerdo y fundamentado en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas de Protección Civil y de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en los artículos 42 fracción XIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 62 fracción VII y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 8 y 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se consideran competentes para analizar y dictaminar la “**propuesta con punto de acuerdo para hacer una solicitud al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que instruya al titular de la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Protección Civil y a la Secretaría de Desarrollo Social, informe del estado que guarda el Programa de Mitigación de Riesgos por los frentes fríos que se han presentado en esta temporada, así como los albergues que están bajo este programa**”;

SEGUNDO.- Que estas dictaminadoras consideran procedente el análisis y Dictamen de la presente propuesta con Punto de Acuerdo, por constituir una asignatura referida a las atribuciones conferidas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el artículo 122, inciso c), Base Primera, Fracción V inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se señala que es facultad de este órgano legislativo: “normar la protección civil (...) la salud y la asistencia social; y la previsión social. De igual forma, está facultada en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el Artículo 42 Fracción XIII, por medio de la cual se dispone que la Asamblea Legislativa tiene facultades de: “normar la protección civil (...) la salud, la asistencia social; y la previsión social”;

TERCERO.- Que el artículo 28, fracción VIII y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal estipula que la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal tiene la atribución de establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia de asistencia social en el Distrito Federal además de establecer y vigilar el cumplimiento de normas y modelos de atención para grupos de alta vulnerabilidad en el Distrito Federal;

CUARTO.- Que con base en la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal, en su artículo 10 en su fracción VII, la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal tiene la responsabilidad de llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los programas y

servicios de asistencia e integración social, así como medir su impacto;

QUINTO.- *Que el artículo 23, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal determina que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal debe elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de los programas de protección civil del Distrito Federal;*

SEXTO.- *Que el artículo 1, fracción III de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal menciona que ésta tiene por objeto establecer los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestro o desastre;*

SÉPTIMO.- *Que el artículo 43 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, establecen que la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal tiene como atribuciones: Coordinar los programas de protección civil en el Distrito Federal; realizar y difundir programas de orientación y capacitación a los habitantes del Distrito Federal, antes, durante y después de una emergencia; coordinar los dispositivos de apoyo para atender situaciones de emergencia o desastre; establecer los procedimientos operativos de apoyo para atender las situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;*

OCTAVO.- *Que el 18 de enero de 2001 se publicó el decreto de creación del Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS), el cual fue emitido por el Jefe de Gobierno, Andrés Manuel López Obrador. Se trata de un órgano administrativo desconcentrado, con autonomía técnica y de gestión, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Este tiene como responsabilidad promover y propiciar la protección, asistencia e integración social de las personas, familias y grupos sociales que carecen de los mínimos indispensables para su subsistencia y desarrollo. Asimismo ofrecer los apoyos y las condiciones para valerse por sí mismos, con el objeto de buscar su dignificación y reintegración ante la sociedad;*

NOVENO.- *Que cuando dos masas de aire que tienen diferentes propiedades se juntan, se forma una zona entre las dos masas llamada frente meteorológico. El tiempo en un frente es, por lo general inestable y tempestuoso. Hay cuatro tipos de frentes meteorológicos: fríos, cálidos, cerrados y estacionarios. Un frente frío, de acuerdo con el Glosario de la Dirección General de Protección Civil, es un fenómeno hidrometeorológico que se produce*

cuando un aire frío avanza hacia latitudes menores y su borde delantero se introduce entre el suelo y el aire caliente. Esto origina el levantamiento del aire más eventualmente, tormentas eléctricas, precipitaciones, lluvias torrenciales con descensos de temperatura, etc.

Los frentes fríos pueden presentarse desde la segunda quincena de septiembre hasta los primeros días de abril;

DÉCIMO.- *Que la temporada invernal se caracteriza por ser un período de tiempo en que se presentan varios fenómenos meteorológicos como las masas polares, vientos, descensos de la temperatura, nortes, gotas frías, nevadas, aguanieve, tormentas invernales, y no sólo frentes fríos. El invierno astronómico, que comprende del 20 de diciembre al 21 de marzo, no necesariamente coincide exactamente en los tiempos del invierno meteorológico, es decir, la época en que se presentan los fenómenos meteorológicos citados;*

DÉCIMOPRIMERO.- *Que el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) pronosticó que en la presente temporada invernal de septiembre de 2004 a marzo de 2005 se presentarían de 44 a 46 frentes fríos en el país, de los que ya se produjeron 42 hasta la primera quincena de marzo de 2005, sin que se haya presentado ningún hecho lamentable por esta causa en la Ciudad de México.*

El SMN pronostica que los 4 frentes fríos que restan serán de menor intensidad y se presentarán a finales de marzo o a principios del mes de abril;

DÉCIMOSEGUNDO.- *Que el 15 de enero de 2005, la Coordinadora General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Carmen Segura Rangel, informó que por lo menos 62 personas han muerto en el país durante la presente temporada invernal y alertó que continuarán los frentes fríos que afectan a gran parte del territorio nacional. Mencionó que 34 fallecimientos han ocurrido en Chihuahua, 10 en Sonora, 6 en Veracruz, 4 en Nuevo León, 3 en Zacatecas, 2 en Durango, 1 en Baja California, 1 en Coahuila y 1 en San Luis Potosí; de estos decesos, 27 fueron por intoxicación con monóxido de carbono, 22 por hipotermia y 13 por quemaduras. El 69.4 por ciento de las muertes se registraron en el hogar, el 27.4 por ciento en la vía pública y el 3.2 en unidades de salud;*

DÉCIMOTERCERO.- *Que el Servicio Médico Forense (SEMEFO) en la temporada invierno 2004-2005, no reportó ningún caso de fallecimiento por hipotermia en el Distrito Federal;*

DÉCIMOCUARTO.- *Que la Comisión Interdependencial de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal se crea el 12 de diciembre del 2000, con fin de establecer los planes, programas, proyectos y acciones correspondientes en materia de prevención y atención coordinada de*

contingencias. Cuenta con un Comité Técnico conformado por representantes de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección General de Protección Civil, entre otros;

DÉCIMOQUINTO.- Que el Programa Emergente para la Prevención de Riesgos por Fenómenos Hidrometeorológicos es coordinado por la Comisión Interdependencial de Protección Civil y está enfocado a la atención de familias que viven en zonas de alto riesgo, como son los cauces de ríos y barrancas, así como laderas y taludes inestables.

Los objetivos del Programa son los de informar a esos grupos de población del peligro en que se encuentran sus vidas y sus bienes; ofrecer a estas familias asentadas en sitios de alto riesgo, la oportunidad de reubicarse en un lugar seguro y además proporcionarles la posibilidad de adquirir una vivienda propia.

Este programa no está orientado propiamente a atender los frentes fríos. Sin embargo, existe el Programa de Campaña de Invierno, el cual es un programa interinstitucional que también corresponde a la línea estratégica de Protección a la Comunidad de la Secretaría de Desarrollo Social. Campaña de Invierno tiene como finalidad dar los servicios necesarios para brindar protección y cobijo a las personas en condiciones de vulnerabilidad o riesgo;

DÉCIMOSEXTO.- Que en el marco de las acciones de la Comisión Interdependencial de Protección Civil y dentro del Programa General de Protección Civil para el Distrito Federal, estableció el Comité de Campaña de Invierno, encabezado por la Secretaría de Desarrollo Social, con el objetivo de atender de manera eficaz y oportuna a la población que por condición de vulnerabilidad, pueda resultar afectada en su integridad física y/o en sus bienes y entorno, por las bajas temperaturas de la temporada invernal;

DÉCIMOSEPTIMO.- Que el Informe de actividades de la Secretaría de Desarrollo Social ante la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentado en octubre de 2004, explica que del 17 de noviembre al 29 de febrero, el Programa de Campaña de Invierno atendió a 6,069 beneficiarios.

Fueron distribuidas 129,835 cenas calientes en 8 albergues de pernocta y 8 comedores sociales, es decir, atención a 1,200 personas en promedio diariamente. Se localizaron 2,361 personas en situación de calle, de las cuales 1,020 fueron trasladadas hacia albergues y 1,351 rechazaron el ofrecimiento de atención.

Por las bajas temperaturas de la temporada invernal, se proporcionaron 1,439 cobertores a familias que se ubican

en los campamentos del Programa de Vivienda en Predios de Alto Riesgo, personas que asisten a los CAIS y población en situación de calle.

Dentro del mismo Informe se menciona que en el Plan Emergente por Fenómenos Meteorológicos, dentro del programa de atención a población afectada por un siniestro o desastre, se ha proporcionado apoyo a 764 personas, los incidentes ocurridos se relacionan con nevadas en el Ajusco, lluvias extemporáneas, granizadas, bajas temperaturas. Se entregaron cobertores, láminas de cartón, colchonetas, catres y despensas, lo cual totalizó 6,099 acciones;

DÉCIMOCTAVO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social anunció que el Programa de Campaña de Invierno 2004-2005 se puso en operación del 15 de noviembre al 28 de febrero de 2005, el cual constó de una etapa de prevención y una de atención, contando con recursos financieros por 13 millones de pesos. Nueve millones de pesos se destinaron a la aplicación de 398 mil 241 vacunas contra la influenza, a niños de entre 6 y 23 meses de edad y adultos mayores de 60 años, y cuatro millones se destinaron para la compra de insumos como comida (hasta mil 200 cenas calientes por día en 16 albergues), cobertores y medicinas, entre otros. Se distribuyeron trípticos de orientación a la gente sobre cómo tomar medidas preventivas para evitar enfermedades; se buscaron a personas en situación de calle y se solicitó a población que las reportara a los números de Locatel y al Instituto de Asistencia e Integración. Social a fin de que fueran atendidos; en las 16 Delegaciones se realizaron recorridos en lugares donde se reúnen los indigentes y en las zonas altas de la Ciudad de México ante el riesgo de eventuales nevadas; a las personas que habitan en zonas de alto riesgo se les invitó a trasladarse a refugios temporales donde los gobiernos delegaciones brindaron albergues, comedores sociales y centros de acopio para recibir el apoyo de la ciudadanía. En la Campaña participaron: la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaria de Obras y Servicios, Secretaria de Transporte y Vialidad, la Dirección General de Comunicación Social, la Dirección de Justicia Cívica, CAPEA, todas ellas instituciones del Gobierno del Distrito Federal, además de los medios de comunicación, instituciones privadas y civiles, que bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, actuaron en tres vertientes de atención: social, de contingencia y vivienda en alto riesgo estructural.

La vertiente social estuvo encaminada a dar atención oportuna a las personas que viven o deambulan en la calle. A esta población se le proporcionaron cenas calientes, albergue para pernocta, atención médica, servicios dentales, canalizaciones a hospitales y retorno

a su lugar de origen con el apoyo de la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasajeros y Turismo (CANAPAT).

Durante esta campaña acudieron 6 mil 223 personas diferentes a los albergues y comedores sociales; por su parte, el DIF-DF les proporcionó mil 22 atenciones médicas o dentales y LOCATEL recibió mil 320 llamadas para solicitar información y realizó 183 canalizaciones. Con el registro de la población en comedores y sitios de pernocta se elaboró un censo de atención, con nombre, escolaridad, lugar de origen y tiempo de permanencia en calle, lo que permitirá reforzar las acciones de asistencia social de personas vulnerables en el Distrito Federal.

En los recorridos en calle se detectaron a 3 mil 831 personas, de las cuales 2 mil 762 (72.1 por ciento) aceptaron los servicios de cena y albergue. Esta actividad permitió actualizar el directorio de puntos de encuentro en las delegaciones Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Gustavo A Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza, que suman en total 236.

En tanto, en el marco de la Campaña de Invierno se realizó el programa Piloto Buenavista en coordinación con la Junta de Asistencia Privada, al que se integraron instituciones como Casa Alianza, Fundación Reintegra, Fundación Casa de las Mercedes I.A.P. y Hogares Providencia para dar atención a los niños, niñas y jóvenes en situación de calle.

El Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM) atendió a 40 indigentes en calle, realizó 32 traslados a hospitales y canalizó a 13 personas al instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS).

Por su parte, personal del Sistema de Transporte Colectivo-Metro realizó 44 recorridos por las estaciones donde se reúnen personas en situación de calle, en donde localizó a 245 personas.

En cuanto a la vertiente de contingencia, en coordinación con las Unidades de Protección Civil de las delegaciones Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta y Tlalpan, la Secretaría de Desarrollo Social capitalina dió atención a 690 familias durante los recorridos que se realizaron por las zonas altas de estas demarcaciones. Ahí se distribuyeron mil 645 colchonetas, 740 láminas de cartón, 311 despensas y 14 catres.

Asimismo, durante los recorridos en puntos de encuentro y zonas de riesgo, se entregaron 9 mil 85 cobertores.

En el transcurso de la Campaña de Invierno 2004-2005 cruzaron el territorio nacional frentes fríos y tormentas invernales, sin que ninguno de estos fenómenos ocasionara situaciones de emergencia para la población de la Ciudad de México;

DÉCIMONOVENO.- Que los frentes fríos seguirán presentándose en la próxima temporada invernal, tanto en el Distrito Federal como en el resto del país, lo cual pone en riesgo la integridad física de las personas que no disponen de una protección adecuada;

VIGÉSIMO.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene la facultad de solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal la información que precise para el desarrollo de sus trabajos, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Atención a Grupos Vulnerables,

RESUELVEN

En virtud de que, la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal ya entregó a esta Soberanía el Informe de acciones realizadas en la Campaña de Invierno 2004-2005,

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal a que mantenga acciones que garanticen la protección y asistencia social a la población vulnerable en temporada de invierno.

Firman por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables: Dip. José Antonio Arévalo González, Presidente; Dip. José Guadalupe Jiménez Magaña, Vicepresidente; Integrantes: Dip. Efraín Morales Sánchez, Dip. Rafael Hernández Nava, Dip. Silvia Oliva Frago.

Firman por la Comisión de Protección Civil: Dip. Rodolfo Covarrubias Gutiérrez, Presidente; Dip. Sofía Figueroa Torres, Vicepresidenta; Dip. Martha Teresa Delgado Peralta, Secretaria.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Teresita Aguilar, a nombre de las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Atención a Grupos Vulnerables.

LAC. DIPUTADA MARÍA TERESITA DE JESÚS AGUILAR MARMOLEJO.- Con su venia, señor Presidente.

El dictamen que hoy se presenta a su consideración manifiesta el interés de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en particular de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables por vigilar que las políticas públicas implementadas en materia de protección civil y asistencia social tengan un especial énfasis en la prevención.

Las temporadas invernales son periodos de tiempo en las que se presentan varios fenómenos meteorológicos como los frentes fríos que aparecen desde el mes de septiembre hasta abril y pueden provocar severos daños e incluso la muerte en la población vulnerable del país.

El Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) reportó que en la temporada de inviernos 2004-2005 hubo cerca de un centenar de fallecimientos en el país por esta causa, y aunque el Servicio Médico Forense (SEMEFO) declaró que en el Distrito Federal no hubo ningún caso de muerte por las bajas temperaturas, es indudable que se deben mantener acciones de colaboración entre las autoridades y la ciudadanía para lograr que el saldo de perecimientos en nuestra ciudad se mantengan en blanco.

Este año los logros en la materia en gran parte se debieron a las acciones del Programa Interinstitucional Campaña de Invierno 2004-2005, de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, que otorgó los servicios necesarios para brindar protección y cobijo a las personas en condiciones de vulnerabilidad o riesgo.

Aunque a últimas fechas hemos sufrido de un clima caluroso, sabemos que los frentes fríos seguirán presentándose en la temporada invernal tanto en el Distrito Federal como en el resto del país y posiblemente con bajas temperaturas más intensas, lo cual sigue poniendo en riesgo la integridad física de las personas que no disponen de una protección adecuada.

Por eso, el presente dictamen exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal a que mantenga acciones que garanticen la protección y asistencia social a la población vulnerable en temporada de invierno.

Los miembros de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables compartimos la preocupación de mantener acciones preventivas al respecto. Por tal razón, invitamos a los y a las diputadas a que aprueben y voten a favor este dictamen.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

María Teresita Aguilar, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Sara Figueroa, en pro.

Lujano Nicolás, a favor.

Gabriela González, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Arturo Escobar, a favor.

Jorge García Rodríguez, en pro.

Aguilar Álvarez, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

José Espina, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Lorena Villavicencio, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

José Jiménez, en pro.

Juventino Rodríguez Ramos, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 37 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

Cumplida su instrucción.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Atención a Grupos Vulnerables al punto de Acuerdo para hacer una solicitud al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que instruya al Titular de la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Desarrollo Social informe el estado que guarda el programa de mitigación de Riesgos por los frentes fríos que se han presentado en esta temporada, así como los albergues que están bajo este programa.

Hágase del conocimiento de las autoridades correspondientes.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia mediante el cual se nombra a la Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el

artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

*COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA*

***DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA
LICENCIADA ELSA DEL CARMEN ARZOLA MUÑOZ
COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL,***

*Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal
III Legislatura
Presente*

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura fue turnado por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la propuesta de designación de la Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hecha por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio número SG/03554/2005, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con oficio de fecha treinta y uno de Marzo del año en curso, el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 42 fracción XXIV, 67 Fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 94 y 95 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 6, 7, 8 y 201 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ha tenido a bien proponer a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el nombramiento de la Ciudadana Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz como

Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior, a fin de dar inicio al procedimiento que para tales efectos se tiene previsto en la legislación aplicable, para lo cual, se acompaña el expediente que contienen la documentación relacionada con el desempeño laboral, por parte de la profesionista cuyo nombramiento se propone, así como la opinión del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sobre el mismo, la cual consta en oficio número 3494/2005, signado por el Presidente de dicho órgano colegiado.

*2. Con oficio de fecha treinta y uno de Marzo del año en curso, el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal; Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en atención al oficio número 3494/2005 de fecha veintinueve de Marzo del año en curso, suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en uso de las atribuciones conferidas, informó a la Comisión de Gobierno sobre la opinión en sentido favorable para que sea designada como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Licenciada **Elsa del Carmen Arzola Muñoz**.*

3. Con oficio de fecha treinta y uno de Marzo del presente año, mediante oficio SG/03554/2005, el Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, Secretario de Gobierno, por instrucciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y con fundamento en lo preceptuado por el artículo 23 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, anexa propuesta de nombramiento como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de la Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz, así como su expediente personal y el original del oficio 3494/2005 relativo a la opinión emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

*4. Con fecha cinco de Abril del año en curso, la Comisión de Gobierno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio número CG/ST/264/05, la documentación original correspondiente a la propuesta de designación de la **Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz** como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, enviada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

CONSIDERANDOS

UNO: *Que de conformidad con lo establecido por los artículos 122, Base Cuarta, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, 8, 10 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del*

Distrito Federal; 10 fracción VIII, 60 fracción II, 62 fracción III, 64, 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto del nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

DOS: *Con fecha treinta y uno de Marzo del año dos mil cinco, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciando Andrés Manuel López Obrador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 Fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 94 y 95 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 6, 7, 8 y 201 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, somete a la aprobación de este Honorable Órgano Legislativo el nombramiento de la Ciudadana **Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz** como Magistrada Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

Lo anterior, a fin de dar inicio al procedimiento que para tales efectos se tiene previsto en la legislación aplicable, para lo cual, se acompaña el expediente que contiene la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de ley para ser Magistrado, por parte de la profesionista cuyo nombramiento se propone, así como la opinión del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sobre el mismo, la cual consta en oficio número 3494/2005, signado por el Presidente de dicho órgano colegiado.

TRES: *Que en el oficio remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para proponer el nombramiento de la Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal señala como parte de su fundamentación los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los cuales se recorrieron en la última reforma a dicho ordenamiento, siendo ahora los artículos 100 y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Lo anterior sin afectar las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Distrito Federal al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a este Órgano Legislativo para el nombramiento y designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

CUATRO: *La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, determinó*

se publicara el día once de Abril del año en curso, en los diarios “La Jornada” y “El Diario D.F.” la comunicación en la que se da cuenta del inicio del proceso de Ratificación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad y para los efectos del artículo 101 inciso “a” de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Publicándose el doce de Abril en los Diarios “La Jornada” y “El Diario D.F.” una fe de erratas para corregir “proceso de ratificación” toda vez que se trata del “proceso de nombramiento” para Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

CINCO: El día trece de Abril del presente año, compareció ante el Pleno de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la **Ciudadana Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz** y presentó un documento de actividades y metas, del cual se destaca lo siguiente:

“Señoras diputadas, señores diputados miembros de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura:

Ante todo, agradezco la honrosa oportunidad que se me da de comparecer ante ustedes.

Es este uno de los momentos más importantes de mi vida: aquí y ahora se resumen los 25 años en que he laborado para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En ese lapso fui Secretaria Proyectista de un juzgado penal, Secretaria Proyectista de una sala penal, y desde 1981 he tenido la honrosa tarea de impartir justicia, primero como juez mixto de paz, luego la mayor parte del tiempo como juez pena de primera instancia. Para ello fui calificada objetiva y subjetivamente por el órgano correspondiente y actualmente me encuentro desempeñando la función de Magistrada por Ministerio de Ley.

En todo ello he puesto mi más grande empeño por la labor que tenía encomendada, animada por la convicción de ser útil y poder servir a la sociedad.

Así pues comparezco ante ustedes con la aspiración de lograr la calificación necesaria para ocupar uno de los más altos puestos dentro de la administración de justicia local, que es la de ser Magistrada del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal.

Los motivos que tengo para ello son, antes que nada, el interés de continuar sirviendo a la sociedad, dentro de la administración de justicia, con la dignidad, diligencia y profesionalismo con la que debe actuar todo servidor público.

La designación de Magistrada vendría a colmar uno de mis más grandes anhelos que también comparte todo

servidor público de la administración de justicia, pues eso significa un paso más adentro del desarrollo que como persona y profesionalista me he propuesto a lo largo mi vida.

Agradezco pues de manera infinita esta oportunidad que me dan.”

En la referida comparecencia, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, formularon cuestionamientos y opiniones. De igual forma la **Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz**, dio respuesta en los términos que se indican:

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN.- Gracias. Buenos días, Licenciada, sea usted bienvenida a la Asamblea Legislativa.

Yo le quiero hacer dos cuestionamientos únicamente que para mi grupo parlamentario desde hace mucho tiempo son una inquietud. No cabe duda que la experiencia que usted tiene ya como juzgadora y ahora que ha estado como Magistrada por ministerio de ley, son muestra de la capacidad y el conocimiento que usted tiene en la materia.

Nosotros creemos que los tiempos actuales que estamos viviendo en la ciudad y en el país en general obligan al fortalecimiento de las instituciones, a la reestructuración y a los cambios de raíz de las instituciones. Para nosotros la democracia no se agota en las urnas, sino la democracia llega hasta las instituciones, hay que democratizarlas, hay que hacerlas acorde a los nuevos tiempos, y desde nuestro particular punto de vista el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal está al margen de estos cambios, de estas reestructuraciones, de esta democratización, entendida la democracia como una elección meramente, sino como una forma de trabajar de las instituciones para dar respuesta a los ciudadanos.

En tal sentido, es que yo le pregunto ¿si usted considera que el Tribunal Superior de Justicia necesita una reforma de fondo, una reforma estructura y usted como integrante de este Tribunal qué pudiera proponer para que se llevar a cabo esta reforma?.

En consecuencia, refiriéndonos ya solamente a la materia penal, si usted también considera que el procedimiento de justicia penal vigente es acorde a las nuevas exigencias de los ciudadanos o si también requiere ser reformado de manera integral y en qué sentido usted cree que debiera llevarse a cabo esa reforma.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias a la diputada Irma Islas.

Tiene el uso de la palabra la Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz para dar respuesta a los cuestionamientos hechos por la diputada.

LA LIC. ELSA DEL CARMEN ARZOLA MUÑOZ.- Gracias, señor Presidente.

Señora Diputada:

Con todo el respeto que usted me merece, yo considero que nuestra sociedad cambia constantemente y que en este momento la institución del Tribunal Superior de Justicia es una institución sólida, con muchos proyectos, precisamente por ese cambio social que se da día a día y que por tanto todos estos proyectos que tiene no sólo el señor Presidente del Tribunal, sino todos los integrantes del mismo, nos deben llevar a una constante reforma para estar al día, para que estemos adecuados, para que estemos constantes en ese dinamismo, en cambio social que día a día se presenta.

Creo que si estamos hablando de un país donde se practica y se respeta la democracia, debemos estar en constante superación y atentos a las necesidades que se presenten socialmente y atentos a todos los fenómenos sociales que se presenten en los que nuestra participación como integrantes del Tribunal Superior de Justicia sirvan para coadyuvar a la armonía de la sociedad.

Por otra parte y en relación a que si el procedimiento penal en este momento es el adecuado, quiero entender así la pregunta que usted me hace, considero que ustedes como señores legisladores, su labor ha sido loable porque ustedes mismos han coadyuvado a que este procedimiento cada día se vaya perfeccionando ¿Y a qué me refiero concretamente

Por ejemplo, se estableció apenas el procedimiento para inimputables, algo que era muy necesario dentro del procedimiento penal, y esto ante todo se lo debemos a ustedes, que atentos a esas necesidades sociales, a esos problemas jurídicos que se presentan, tuvieron el acierto de ya normatizar un procedimiento para inimputables.

Por otro lado, pues también tenemos las reformas que se hicieron en relación a los menores. Anteriormente pues a los menores obviamente se les exhortaba en el momento que tenían qué declarar, pero ustedes atentos ahora precisamente a todas esas circunstancias que se presentan, a todas esas situaciones sociales de las que tienen conocimiento, pues también ya tomaron las providencias, se hicieron las reformas correspondientes y ahora a los menores por su circunstancia de edad, de estabilidad emocional a veces, bueno pues ya tenemos un procedimiento más concreto, más específico en la forma de cómo tratar a esos menores.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien, Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz. Le preguntaría a la diputada Irma Islas, si quiere hacer alguna réplica.

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN.- Sí, diputado Presidente, si me permite un comentario que quizá, si ya

no se puede desahogar por el formato el día de hoy, a lo mejor no fui muy clara en las preguntas.

Yo iba más allá que el legislador no debe, y así se ha hecho en esta Asamblea, trabajar o legislar sólo, sino tiene que escuchar a las personas a las que va dirigida la ley, sobre todo, a quienes son encargados de interpretar la ley y aplicarla, como es en este caso, los juzgadores, y mis preguntas iban dirigidas a lo que usted como integrante del Tribunal cree que se debe de hacer desde el punto de vista legislativo para que nosotros tengamos insumos y poder saber en qué sentidos se reforma, no a lo ya hecho. Coincido con usted en lo que se dice que en el Tribunal hay muchos proyectos porque son sólo eso, proyectos, ojalá y se hicieran realidad.

Gracias, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias a la diputada Irma Islas. Pasaríamos a la siguiente pregunta que haría el diputado Secretario de esta Comisión, José de Jesús López Sandoval.

EL C. DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ SANDOVAL.- Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz, sea usted bienvenida a esta Asamblea Legislativa.

Compañeras y compañeros diputados, en esta ocasión me permito traer en mi exposición o que escribiera Piero Calamandrei en el elogio de los jueces escrito por un abogado, donde expresó, “el juez que no guarda respeto al abogado, como el abogado que no se lo guarda al juez, ignoran que la abogacía y la magistratura, obedecen a la ley de los vasos comunicantes, no se puede rebajar el nivel de una sin que el nivel de la otra descienda exactamente lo mismo”.

Por ello resulta importante tener presente el respeto que existe entre los jueces o magistrados y los defensores, ya sean de oficio o particulares, ya que son ellos las personas sujetas al proceso penal, han puesto su confianza, su patrimonio, su libertad, su integridad e incluso en algunos casos hasta su vida.

En nuestros días, una de las instituciones de las que gozan de mayor credibilidad, es precisamente el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, esto se debe a que el nivel de preparación es constante y eminente, ya que así lo demanda nuestra sociedad.

Con gusto encuentro los documentos que muy amablemente nos hizo llegar la actualización que usted ha tenido en materia jurídica, respecto en el área penal. Resultante de lo anterior, es que me permito formularle 3 preguntas:

En la actualidad vemos que los menores infractores recurren conductas que encuadran perfectamente la

hipótesis normativa contenidas en nuestro ordenamiento jurídico penal del Distrito Federal, a los cuates, como se les puede aplicar la consecuencia jurídica que en la ley en el solo hecho de ser menores de edad, ¿considera usted que en algunos casos de particular agravio a la sociedad la edad penal debe ser reconsiderada y por qué?

Segunda. Como legislador, me he dado cuenta que en la actualidad el defensor de oficio puede tener una mejor intervención en la integración de una averiguación previa, ya que tienen conocimientos claros y precisos sobre la materia adjetiva del proceso penal. Es por ello que considero que lo establecido en el artículo 269 fracción III inciso a) del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal debe modificarse en lo concerniente a que debe desaparecer como defensor "persona digna de confianza".

Me gustaría saber su opinión al respecto: ¿Cree usted que la averiguación previa estaría mejor integrada si únicamente en ella intervienen defensores de oficio y licenciados en derecho con cédula profesional?

Tercera pregunta: Desde su punto de vista el concepto de garantías judiciales en materia penal, contenida en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere que es la designación, estabilidad, remuneración y responsabilidad. Nos gustaría que nos diera una opinión acerca de estos conceptos del artículo 97, referentes a las garantías judiciales.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias al diputado José de Jesús López Sandoval.

Tiene ahora el uso de la palabra la licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz para dar respuesta a las mismas.

LA C. LICENCIADA ELSA DEL CARMEN ARZOLA MUÑOZ.- Con su permiso, señor Presidente.

En relación a la primer pregunta que me formula usted, señor diputado, si la edad de los menores, hablar de menores, es correcta como se encuentra tipificada ahorita en la ley, que es la de 18 años para ser sujetos de un derecho penal, en mi concepto personal yo creo que es la correcta, tomando en consideración que para que podamos hablar de que una persona tiene conciencia plena de sus actos tiene que madurar, tiene que llevar un proceso de madurez.

Infortunadamente vemos que en muchos hogares ese desarrollo que se espera normal, común, en todos los niños, en todos los adolescentes, no se da precisamente por, a veces por la desintegración familiar, la falta de educación.

Entonces yo considero que el legislador acertadamente parte de esta edad en la que queremos creer que el

adolescente, el joven, ya la persona que puede ser sujeto de derecho penal tiene más conciencia y que tiene pleno conocimiento, comprensión de sus actos porque ha madurado su intelecto de tener plena percepción de lo que está realizando y de lo que le está prohibido hacer.

Con relación a la siguiente pregunta, en que si sería conveniente que solo dentro de la averiguación previa tenga intervención un defensor particular o un defensor de oficio, señor diputado, lo que yo he visto a lo largo de estos años como juzgador, y sin que esto quiera decir generalizar, porque le estoy hablando con toda la honestidad, y por lo visto y percibido, creo que si tenemos un artículo constitucional que nos señala, verdad, las diferentes actividades lícitas a las que se puede dedicar el hombre y que de ahí deriva una ley reglamentaria en la que se establece qué requisitos va a reunir una persona para que pueda intervenir en la defensa de una persona, creo que aún cuando haya personas de confianza, de buena fe, y que en un momento dado un indiciado o un justiciable se sienta más seguro en las manos de una persona de confianza, creo que por algo una persona que estudió una carrera de licenciatura en derecho (Inaudible)...y la responsabilidad, sobre todo de lo que es tomar en sus manos la defensa de un justiciable o de un indiciado.

Le repito a usted, señor diputado, no puedo generalizar, porque sería ofender a personas dignas que hayan intervenido como personas de confianza y que los indiciados o justiciables se hayan precisados en ese momento a nombrarlos, porque por no tener recursos económicos para nombrar un defensor particular, pero infortunadamente también esto se presta a muchas situaciones, a que personas también que no son licenciados en derecho, a quienes no se les puede imputar la comisión de un delito por el indebido ejercicio de su profesión, a veces nada más lucran con las personas. Entonces, esa es mi opinión en este aspecto.

Creo que un defensor de oficio que lo paga el erario del Estado tiene la responsabilidad y el conocimiento de lo que está haciendo, a él sí se le puede decir con toda certeza, sabes qué, tú debiste hacer esto y aquello y no lo hiciste.

En relación a las garantías judiciales, señor diputado, si usted me lo permite, y tiene esa atención conmigo, me gustaría no sé, comprender mejor la pregunta que usted me está haciendo.

EL C. DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ SANDOVAL.- Sí, Licenciada, la pregunta es, qué opinión o si puede dar un concepto particular acerca de las garantías judiciales establecidas en el artículo 97 donde dice que son la designación, la estabilidad, la remuneración y la responsabilidad de los que operan en el Poder Judicial.

LA C. LIC. ELSA DEL CARMEN ARZOLA MUÑOZ.- Sí, señor. En cuanto a la pregunta que usted me hace, considero que en la actualidad y por lo que hace a la designación de los servidores públicos, primordialmente de los juzgadores, de los magistrados, reúne esa garantía judicial sobre todo que va a trascender al gobernado, porque en la actualidad para que una persona pueda tener la aspiración de llegar a ser juez, tiene primero que pasar por un instituto de estudios judiciales, una capacitación previa, tiene que presentar un examen de oposición en el que personas calificadas dentro de la propia institución van a calificar si esta persona tiene la preparación, la experiencia y sobre todo, sabe qué, señor diputado, la sensibilidad, el respeto que se debe sentir hacia el gobernado, el juzgar no es cosa fácil, ni es una situación de sentir poder, sabe qué, para mí, yo considero que todas estas etapas que se pasan en este momento, por las que se tienen que atravesar para la designación de un juez, son las correctas, son las aptas, porque ante todo también se ve al individuo si reúne esa capacidad subjetiva de respeto hacia los demás, de respeto hacia la dignidad humana.

Entonces, en cuanto a la designación, yo creo que se está actuando de manera correcta, en cuanto a la remoción pues también señor diputado, porque dentro de nuestra Ley Orgánica del Poder Judicial, pues establecen preceptos, normas en las situaciones de prohibición, conductas prohibitivas que tiene el servidor público y en las que no debe de incurrir, porque de incurrir en ellas el Consejo de la Judicatura, que es la órgano encargado de vigilar, disciplinar a la administración de justicia, inmediatamente que tiene conocimiento de ello, de alguna de esas conductas en que puede incurrir algún servidor público, toma cartas en el asunto sin privilegios de ninguna naturaleza.

En cuanto a la remuneración me decía, señor diputado, yo creo que tenemos sueldos decorosos que nos permiten vivir dentro de la racionalidad, dentro de la austeridad que debemos tener como personas y ante todo partiendo de la situación de que debemos también estar acordes con nuestra realidad social y económica.

Ahora, si hablamos de la designación de magistrados con mayor razón, señor diputado, yo en este momento me siento tan responsable ante ustedes, tan honrada con estar en este lugar, tan sólo estar en este lugar porque no estoy siendo calificada en este momento sólo por gente que conozca derecho, estoy siendo calificada por personas que representan al pueblo, un pueblo para el que yo voy a servir, al que tengo el deseo de servir, entonces creo que en ese tenor las garantías judiciales sí son factibles y se hacen vigentes.

Gracias, señor diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias a la Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz por sus respuestas al diputado José de Jesús López Sandoval.

Ahora le cedería por parte del grupo parlamentario del PRD al diputado Andrés Lozano para que haga los cuestionamientos correspondientes.

EL C. DIPUTADO ANDRÉS LOZANO LOZANO.- Gracias, diputado Hernández Raigosa.

Realmente es una pregunta que ya ha sido formulada y coincidiendo con la importancia de la misma, ya comentada por la diputada Irma Islas León, es el sentido que le damos nosotros los legisladores al conocimiento que tienen los que han tenido alguna experiencia en el órgano judicial del Distrito Federal o de la Federación inclusive, porque de una u otra forma yo siempre he dicho que es importante empatar al momento de legislar tres cosas que son fundamentales: primero es lo que recibe uno de la gente, lo que nos está diciendo la gente en la calle y cómo podemos materializar eso en leyes; lo segundo, que tiene que ver con la posibilidad de poderlo llevar a cabo en torno a un marco jurídico competencial inclusive; y lo tercero, por supuesto la experiencia que tiene en este caso el órgano judicial en el sentido de lo que hace falta.

En la práctica seguramente usted se habrá enfrentado con algunos casos muy concretos donde después de escuchar a la parte quizá usted le daría la razón, pero sabe que se lo impide formalmente derivado de alguna disposición jurídica, y me parece de eso debemos de ser los diputados muy perceptivos porque finalmente es la oportunidad que tenemos para poder presentar iniciativas que ayuden al buen desarrollo y ejercicio de esta justicia en nuestra ciudad.

Por eso la pregunta sería esa, si usted cree que tiene alguna aportación en ese sentido que sería benéfica para la ciudad en esta materia y en cualquier otra, que usted crea que de una u otra forma sería importante que pudiéramos entrarle al análisis como diputados.

Además de antemano también comentar que nosotros siempre nos hemos manifestado, y diría yo todos los grupos parlamentarios, abiertos en ese sentido, a escuchar de estas experiencias, pero que sería importante si en este momento de manera general usted tuviera algún comentario en ese sentido y además también para que no se quedara la pregunta formulada por la diputada Irma Islas porque van creo yo en ese mismo sentido y sería muy importante que en ese sentido y en términos generales nos pudiera usted decir qué es lo que opina de esta interrelación en ese sentido como órgano judicial y la Asamblea Legislativa y si en el caso concreto usted considera que deberíamos de abocarnos en esta Asamblea algún tema específico que está teniendo ya en la práctica la necesidad de entrarle a legislar.

Por sus respuestas, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias al diputado Andrés Lozano.

Tiene el uso de la palabra la licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz.

LA C. LIC. ELSA DEL CARMEN ARZOLA MUÑOZ.- Gracias, señor Presidente.

Señor diputado, le ruego me disculpe por no haber respondido correctamente a su pregunta, me permito en este momento expresarle también en ese sentido y expresarle al señor diputado. Yo creo que lo que dice el señor diputado en cuanto a esa interrelación que se debe dar dentro del Tribunal Superior de Justicia y ustedes como Asamblea Legislativa es muy importante.

¿Por qué considero esto? Porque nosotros, su servidora como juez, pues sí efectivamente nos percatamos de los problemas que se presentan en su aplicación de algunas normas, nos percatamos de que falta algo por ahí que no se ha normatizado, nos dolemos a veces de ello al tener ante nosotros a un justiciable que por faltar una norma que no ha creado el legislador, no podamos hacer más allá de lo que la ley nos está permitiendo.

Entonces, yo creo que el aporte de la institución del Tribunal Superior de Justicia modestamente de lo poco que sabemos, de lo poco que podamos aportar sí va a ser importante para ustedes como legisladores ir subsanando, creando normas que hagan un sistema penal coherente y congruente con nuestra realidad social.

En relación a su siguiente pregunta, señor diputado, me permití escribir algo que modestamente quiero poner a su consideración y que he vivido como juez y les repito no puedo mantenerme al margen de verla dolencia, la tristeza, el sufrimiento que impone estar tras una reja y estoy hablando concretamente de los adultos mayores.

En relación a estas personas yo no sé si el señor diputado que me hizo la pregunta me permitiera leer parte de esto o se lo digo de manera concreta, como usted me lo permita, señor diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Puede leerlo, licenciada.

LA C. LIC. ELSA DEL CARMEN ARZOLA MUÑOZ.- A través de estos años de ser juez y de conocer las circunstancias y peculiaridades de los justiciables, he podido percatarme que por las condiciones físicas y mentales de algunos de ellos al estar en los centros de reclusión se lastima su propia dignidad humana, me refiero concretamente a los adultos mayores quienes deben enfrentar un proceso penal en prisión preventiva, cuando por cualquier circunstancias o accidente de la vida han incurrido en conductas delictuosas.

Cuando estos adultos mayores se encuentran sujetos a prisión preventiva en el mismo lugar donde se encuentran

hombres jóvenes cuyo estado físico y mental es diferente al de ellos surgen problemas derivados de la diferencia antes aludida.

Para nadie resulta una novedad que la población de internos en las prisiones del Distrito Federal rebasa con mucho la capacidad para la que fueron diseñadas.

Ante la magnitud de la población se hace difícil y a veces hasta imposible un trato diferenciado de los internos, tomando en consideración sus distintas características y peculiaridades.

Es obvio que los adultos mayores por su senilidad y generalmente por los muchos problemas salud que los aquejan requieren de un trato distinto pero ante todo digno y apropiado para su edad, pues dentro de un Estado de derecho garantista como lo es el nuestro, debe verse al individuo con toda su dignidad humana, la cual por ningún motivo puede quebrantarse, así lo señala el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, el artículo 4°, párrafo cuarto de nuestra misma ley fundamental señala el acceso de todo individuo a la protección de la salud.

De acuerdo a las disposiciones mencionadas, al individuo no puede restringírsele esas garantías ni aún estando sujeto a prisión preventiva o durante la ejecución de la pena.

Lo ordenado por estas normas constitucionales nos debe llevar necesariamente a reexaminar las normas procesales, a fin de diseñar instrumentos que sirvan de fundamento a un modelo de proceso penal más humanizado y, sobre todo, hacerlo vigente.

Por eso y partiendo de la base de que en el artículo 75, pena innecesaria del nuevo Código Penal para el Distrito Federal vigente se establece, cito textual: El juez, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad cuando la imposición resulta notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que la gente presente senilidad avanzada. Termino la cita.

Que conforme a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, en el artículo 5°, apartado B, fracción III se establece, cito textual: De manera enunciativa esta ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

b) De la certeza jurídica y familia:

III.- A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas o ellos mismos cometan cualquier tipo de ilícito o infracción. Termino la cita.

Considero que a fin de dar coherencia a nuestro sistema normativo penal con relación a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Penal para el Distrito Federal, si este dispositivo legal establece como facultad para el juzgador prescindir de la pena privativa de libertad por la senilidad avanzada del sentenciado, entonces es evidente que la prisión preventiva no se justificaría de ningún modo al encontrarse el inculpado en esa circunstancia. Por ejemplo, si a un adulto mayor en avanzado estado de senilidad se le somete a un procedimiento penal ordinario, en prisión preventiva, procedimiento en el que el juzgador tiene como plazo hasta un año para juzgar al procesado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción VIII y mediante sentencia condenatoria, se decide prescindir de la pena privativa de libertad, en atención al estado de senilidad que presenta, nos encontraríamos ante un absurdo jurídico, pues como probable responsable le fue restringida su libertad personal y como responsable del delito que se le imputa, se prescinde de la pena.

Esto es, de hecho no se aplicaría pena privativa de libertad alguna. Es cierto que el artículo 18 constitucional establece la prisión preventiva para quienes se encuentran procesados por delito que merezca pena corporal, dado que la prisión preventiva es una medida cautelar y provisional que se justifica por la necesidad social de preservar el proceso penal y de asegurar la ejecución de la pena. Empero, ¿qué pasa sin prescindimos de ésta y cómo resarcir el daño que se le puede causar a un adulto mayor que ha estado privado de su libertad preventivamente si al final se le absuelve de la acusación?

Por tanto propongo, sugiero una reformulación del proceso penal para los adultos mayores desde una nueva dimensión, que debe tener como punto de partida el conocimiento científico del hombre, de su biología, pues es esta ciencia la que servirá de directriz en primer lugar a ustedes señoras diputadas y señores diputados para definir los términos de la reforma al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que hoy se sugiere, y al juez en segundo lugar para determinar si es procedente o no el conceder que la prisión preventiva se lleve a cabo en lugar distinto al ordinario. No podemos juzgar con tabla rasa a los adultos mayores, pues el propio Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal lo impiden, en aras de protección a la dignidad humana. Por ello es esta misma teología la que debemos aplicar en materia procesal penal para instaurar un proceso realmente humanizado.

EL C. PRESIDENTE.- *Muchas gracias Licenciada. Quiero preguntarle a la diputada Claudia Esqueda si quiere hacer alguna pregunta. Estamos revisando si podemos cambiarnos de lugar porque ya no hay*

condiciones para poder seguir en este, pues no hay por el momento ninguna respuesta. Entonces vamos a desahogar su comparecencia, si la diputada Claudia Islas quiere hacer preguntas a nombre del grupo Revolucionario Institucional, le cedemos el uso del micrófono.

LA C. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES.- *Perdón, sólo para la versión estenográfica es que corrijo mi nombre, es Claudia Esqueda. Gracias diputado.*

EL C. PRESIDENTE.- *Eso es muy común ya en la Asamblea.*

LA C. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES.- *Sí, nos intercambiaron nombres y apellidos. Gracias.*

Bienvenida otra vez Licenciada Elsa del Carmen Arzola.

Yo tuve ocasión de leer su currículum, los documentos que nos anexaron previos a la comparecencia que se hace esta mañana, creo que está siendo el clima un poco más benévolo con el viento que acaba de soplar y que bajaron el volumen de la música.

Yo solamente haría algún señalamiento entorno, más que una pregunta, no quiero perder la oportunidad de hablar, me disculpo por haberme incorporado ya iniciada la sesión y sólo decir que bueno yo di lectura a su experiencia en la materia penal, su paso por los juzgados mixtos de paz, su paso por el juzgado penal recientemente ya en el Tribunal y la propuesta me parece que debe llevar siempre de la mano la experiencia de quien aspira a ocupar un cargo de esta naturaleza en el Poder Judicial y nos queda claro que usted la tiene con una trayectoria de muchos años de conocimiento, de estar inmiscuida en esta clase de tareas y en los últimos en la materia penal para la que especialmente se requiere sensibilidad y amén del conocimiento jurídico profundo de la actualización, etcétera.

Yo creo que mis compañeros han hecho preguntas de orden más del proponer las aportaciones, una intercomunicación más constante, más permanente con el Poder Judicial o quienes lo integran, yo sólo querría apuntar a un comentario breve, si mereciera una respuesta de parte suya en torno a ahondar un poco, que ya lo hizo, ya dio respuesta, de cómo considera usted o qué planes tiene para la eventualidad que no vemos remota de que ocupe este cargo de Magistrada, de cómo eficientar la impartición de justicia, que sabemos que hay plazos y términos muy específicos y muy claros en materia penal, muy particularmente, pero que siempre hay rezago, que siempre hay reclamo de la ciudadanía por lo lento que ocurre el procedimiento, por las cargas procesales, eso también lo entendemos. Pero cómo ve usted esta posibilidad de lograr más eficientemente la impartición de justicia en el Tribunal.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias a la diputada Claudia Esqueda. Tiene el uso de a palabra la Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz, para dar respuesta a la diputada Claudia Esqueda.

LA LIC. ELSA DEL CARMEN ARZOLA MUÑOZ.- Gracias señor Presidente.

Vuelvo a repetir, me siento tan honrada de estar ante ustedes, escucharles hablar, de convencerme de la preocupación que tienen porque nuestro sistema de justicia mejore.

Y en cuanto a mi persona, si ustedes me hicieran el honor, el favor de calificarme apta para ser Magistrada, ante todo y como lo dije al principio de mi exposición, uno de mis más fervientes deseos es servir a la sociedad a través de la administración de justicia.

¿Cómo? Pues siendo más eficiente, más diligente, más profesional, atendiendo al justiciable como al ser humano ante todo que tenemos frente a nosotros, independientemente de la conducta delictuosa por la que se le esté acusando, que en cuanto a ella hay marcos legales dentro de los y que de esos parámetros no podemos salirnos, pero en cuanto a hacer más diligentes, por ejemplo nuestro procedimiento penal, creo que ya se ha estado tratando por ustedes, por esa preocupación que tienen en cuanto a lo del procedimiento oral, sería el ideal de justicia creo que para todos, porque esto afrontaría la incertidumbre, sobre todo que tiene el justiciable de saber qué va a pasar con él.

Yo he visto muchas ocasiones y he platicado con algunos justiciables y me han dicho: “¿cuándo se va a terminar”. Es que su defensor aportó diversas pruebas y tenemos que desahogarlas. “Sí, pero yo ya quiero qué va a pasar conmigo”.

Entonces yo creo que un procedimiento más expedito, más ágil, terminaría con esta incertidumbre de los justiciables y con la incertidumbre de los familiares de ellos, y sería benéfico, claro que las cargas de trabajo, no puedo decir lo contrario porque sería mentir lo que ustedes saben estadísticamente son bastantes, pero creo que en la medida en que uno acepta una responsabilidad con profesionalidad, con la objetividad de saber lo que tenemos que hacer, es entregarnos a esa tarea, señora diputada, todo los integrantes del Poder Judicial, todos los integrantes, todos los servidores públicos, y sobre todo teniendo la honrosa tarea y la gran responsabilidad de juzgar a nuestros semejantes.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz. ¿Quisiera hacer algún comentario más la diputada Claudia Esqueda?

Adelante.

LA C. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES.- Gracias, Presidente, muy brevemente.

En realidad no era ese el camino de la pregunta, licenciada. A mi me queda claro que las obligaciones de cómo modificar las leyes corresponden a la Asamblea Legislativa y qué hacer o no hacer es un análisis que debemos hacer, sí de la mano con el poder judicial, pero iba más encaminada a cómo implementar algún mecanismo como ministra para la mejor aplicación y mayor eficiencia de la ley, sin embargo, le agradezco su respuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias a la diputada Claudia Esqueda. Quiero pasar a la parte final de esta comparecencia, hemos escuchado las preguntas y también sus respuestas, he encontrado en ella dos planteamientos concretos, que es una propuesta en materia de adultos mayores y su postura en relación a los procedimientos orales, que creo que son aportaciones importantes, y si es posible, aquí comentábamos algunos diputados, si algunas propuestas de estas en otros momentos se las hemos pedido a los candidatos primero y luego a magistrados ratificados, y bueno sería importante conocer algunas otras cosas más de lo que usted está planteando, y obviamente sobre las preguntas hechas de los diputados hacia su personal.

Quiero entonces agradecerle mucho su presencia en esta comparecencia. Nosotros vamos a resolver en breve el sentido, el nombramiento o no de usted como magistrada, y luego entonces le comunicaremos el resultado pertinente.

Esta Comisión trata de ser lo más plural posible en sus deliberaciones y obviamente que esperamos que el resultado en este sentido, coadyuve en mejoramiento del sistema judicial del Distrito Federal.

Le pediríamos entonces a la Secretaría Técnica, poder acompañar en el momento que así lo desee a la licenciada, y que en su momento le comunicaremos para los efectos correspondientes.

SEIS: De conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión recibió oficios de fecha de Abril del presente año, firmados por diversas Universidades, Barras y Asociaciones de Abogados en los que se da cuenta de varios testimonios a favor del nombramiento de la Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz.

SIETE: Se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que, para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se señalan en el artículo

16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal del Distrito Federal, siendo éstos:

ARTÍCULO 16.- Para ser nombrado Magistrado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación;
- V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y
- VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.

A) En Acta de Nacimiento expedida por el Juez del Registro Civil de Huaquechula, Puebla el C. Adán Bautista Caballero, de fecha nueve de Noviembre del año dos mil, se establece que **Elsa del Carmen Arzola Muñoz**, nació en Huaquechula, Puebla con lo que se cumple con lo establecido por la Fracción I) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

B) Por medio del Acta de Nacimiento a que se refiere el apartado anterior se establece que **Elsa del Carmen Arzola**

Muñoz, nació el diez de Enero del año de mil novecientos cincuenta y cinco, con lo cual se cumple con lo preceptuado en la Fracción II) del artículo 16 de la Ley ya invocada.

C) En copia certificada por el Ciudadano Licenciado Ignacio Robledo Renero, Titular de la Notaría Número cuatro del Distrito Judicial Izucar de Matamoros, Estado de Puebla, de fecha veinte de Octubre del año dos mil, del Título de Licenciado en Derecho expedido por Alfredo Toxqui Fernández de Lara, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla con fecha diecinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve. Así como con la copia certificada por el C. Licenciado Luis Alfredo Rodríguez, Titular de la Notaría Número dos del Distrito Judicial de Izucar Matamoros, Estado de Puebla, en los términos referidos, de la Cédula para efectos de patente para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fecha once de Enero de mil novecientos ochenta, ambos documentos emitidos a favor de la Ciudadana **Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz**, se da cumplimiento a lo establecido por la Fracción III) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

D) Que en el oficio número 3494/2005, el Consejo de la Judicatura emite opinión sobre la Licenciada **Elsa del Carmen Arzola Muñoz**, en la cual se manifiesta que dicha profesionista cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, lo que se desprende de las constancias de su expediente personal que se tiene en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; así como su capacidad, honorabilidad, perseverancia comprobada por más de veinte años de servicio a la Institución, su constante capacitación y sus méritos académicos, reúnen los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia que rigen la carrera judicial. Asimismo la Secretaría Técnica de la Comisión recibió oficios de fecha, de Abril del presente año, firmados por diversas Universidades, Barras y Asociaciones de Abogados en los que se da cuenta de varios testimonios a favor del nombramiento de la Licenciada **Elsa del Carmen Arzola Muñoz**, por lo que se cumple con la fracción IV del artículo 16 de la Ley invocada.

E) Por medio de escrito firmado por la Ciudadana **Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz**, con fecha veintitrés de Febrero de dos mil cinco, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido sujeta a proceso penal ni mucho menos sentenciada condenatoriamente en el Distrito Federal ni en las demás

entidades federativas del país, con lo cual se cumple por lo establecido en la Fracción V) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

F) Por medio de la Constancia de Domicilio expedida por el Ciudadano Licenciado Eduardo Arnal Palomera Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con fecha veintitrés de Febrero de dos mil cinco, se establece que la Ciudadana **Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz**, reside en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con lo cual se cumple por lo establecido en la fracción VI del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

G) La **Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz**, se ha desempeñado como Secretario "B" de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, adscrita al Juzgado 28° Penal en 1980; Secretario "H" de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, adscrita a la Séptima Sala Penal en 1980; Juez 13° Mixto de Paz del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de 1980 a 1982; Juez 25° Mixto de Paz del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de 1983 a 1985; Juez 14° Mixto de Paz del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de 1985 a 1987; Juez 45° Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de 1987 a 2004 y Magistrado por Ministerio de Ley en la Tercera Sala Penal en 2004. Con diversos reconocimientos, diplomas, constancias de actualización y conferencias, donde se acreditan cursos y actualizaciones, por lo que se cumple con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo establecido por los artículos 42, fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 79 y 80 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, 8, 9, 10 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 10, fracción VIII, 100 y 101 inciso C, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; y 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia:

RESUELVE

PRIMERO.- Se designa a la Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz, para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

SEGUNDO.- Túrnesse el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, para los efectos de lo señalado por el párrafo segundo del inciso a del artículo 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los dieciocho días Abril del año dos mil cinco.

Firman por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia: Dip. Alfredo Hernández Raigosa, Presidente; Dip. José de Jesús López Sandoval, Secretario (en contra); Integrantes: Dip. María Claudia Esqueda Llanes; Dip. Irma Islas León (en contra), Dip. Andrés Lozano Lozano.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Hernández Raigosa a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- Muchas gracias, diputado Presidente.

Compañeras diputados y estimados legisladores:

Los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a través del de la voz funda y motiva el siguiente dictamen al tenor de las siguientes consideraciones:

Con fecha 31 de marzo del presente año el ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, propuso ante esta autonomía la designación de la ciudadana Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, acompañando a su vez la documentación relacionada con el desempeño laboral y que acredite el cumplimiento de los requisitos de ley para ser Magistrada, así como la opinión del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en la que se avala dicha designación.

El 5 de abril del año en curso la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la propuesta designación de la licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz.

Se determinó que se publicará el día 11 de abril del presente año, en dos diarios de circulación nacional la comunicación en la que se dio cuenta del inicio del proceso de nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El día 13 de abril compareció ante la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la Licenciada de referencia, expresando su deseo de ocupar el puesto de magistrada del Tribunal Superior de Justicia. En dicha comparecencia, la ciudadana licenciada contestó a los cuestionamientos y preguntas que le formularon los diputados integrantes de esta Comisión.

Los integrantes de la Comisión de Justicia por mayoría de votos decidimos avalar la propuesta por el nombramiento como magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a la Licenciada del Elsa del Carmen Arzola Muñoz, toda vez que cumple con los requisitos éticos y profesionales para ocupar dicho cargo, prueba de esto es que el Consejo de la Judicatura emitió una opinión sobre la Licenciada en la cual se manifiesta que dicha profesionista cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, lo que se desprende del expediente personal con el que cuenta el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

De dicha opinión también se desprende su capacidad, honorabilidad, perseverancia, la constante capacitación y méritos académicos, reuniendo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia que deben de regir en la carrera judicial y que por más de 20 años de servicio en la institución ha demostrado.

Asimismo la Secretaría Técnica de la Comisión recibió diversos oficios firmados por diversas universidades, barras y asociaciones de abogados en los que emite una opinión y se congratulan ante el posible nombramiento de la Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz para ocupar el cargo de magistrada.

A todo ello, es interesante observar la labor profesional que ha desempeñado la Licenciada a lo largo de varios años: se ha desempeñado como Secretaria B de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, adscrita al Juzgado 28; Secretario H de la presidencia del Tribunal, adscrita a la Séptima Sala Penal; Juez Décimo Tercero Mixto de Paz del Tribunal Superior de Justicia; juez vigésimo quinto mixto de paz del Tribunal Superior de Justicia; Juez Décimo Cuarto Mixto de Paz del Tribunal Superior de Justicia; juez de lo penal también en el Tribunal, y magistrada por Ministerio de Ley en la Tercera Sala Penal en el 2004. Todo ello demuestra su conocida y vasta experiencia en el Tribunal Superior de Justicia.

Al mismo tiempo, es de señalarse que la licenciada Elsa del Carmen cuenta con diversos reconocimientos, diplomas, constancias de actualización y conferencias, donde se acreditan cursos y actualizaciones, por lo que está en constante en especialización.

Es por ello que el día de hoy sometemos a su apreciable consideración el presente dictamen en el que se designa a la Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en el cual pedimos su voto a favor del presente dictamen, ya que al votar en ese sentido el Tribunal Superior de Justicia contará con un elemento más de reconocida capacidad y honradez y ello será en beneficio para dicho Tribunal y para la impartición de la justicia en nuestra ciudad.

Por su comprensión y apoyo, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. Oradores en contra.

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Rafael Hernández Nava, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Silvia Oliva Frago, en pro.

González Maltos, a favor.

Héctor Guijosa, en pro.

Higinio Chávez, en pro.

Sara Figueroa, abstención.

Lujano Nicolás, en contra.

Gabriela González, en contra.

Juan Antonio Arévalo López, en contra.

Sofía Figueroa, en contra.

José Espina, en contra.

Lorena Villavicencio, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

María Elena Torres, en pro.

Arturo Escobar, a favor.

Jorge García Rodríguez, en pro.

Aguilar Álvarez, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Juventino Rodríguez, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

José Jiménez, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 32 votos a favor, 5 votos en contra, 1 abstención.

Cumplida su instrucción.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante el cual se nombra a la Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Cítese a la Licenciada que ha sido nombrada para que rinda la protesta señalada en el Artículo 104 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de

Administración y Procuración de Justicia mediante el cual se nombra al Licenciado Rogelio Antolín Magos Morales como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo establecido en el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

*COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA*

***DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO
LICENCIADO ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES
COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.***

*Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal
III Legislatura
Presente*

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnado por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la propuesta de designación del Licenciado Rogelio Antolín Magos Morales como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hecha por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio número SG/03555/2005, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta y uno de Marzo del año en curso, el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 42 fracción XXIV, 67 Fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 94 y 95 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

6, 7, 8 y 201 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ha tenido a bien proponer a este honorable Órgano Legislativo el nombramiento del Ciudadano Licenciado **Rogelio Antolín Magos Morales** como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior, a fin de dar inicio al procedimiento que para tales efectos se tiene previsto en la legislación aplicable, para lo cual, se acompaña el expediente que contiene la documentación relacionada con el desempeño laboral y que acredita el cumplimiento de los requisitos de ley para ser Magistrado, por parte del profesionista cuyo nombramiento se propone, así como la opinión del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sobre el mismo, la cual consta en oficio número 3495/2005, signado por el Presidente de dicho Órgano Colegiado.

2. El cinco de Abril del año en curso, la Comisión de Gobierno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio número **CG/ST/265/05**, la propuesta de nombramiento del Licenciado **Rogelio Antolín Magos Morales** como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, enviados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

CONSIDERANDOS

UNO: Que de conformidad con lo establecido por los artículo 122, Base Cuarta, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, 8, 10, 11 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 60 fracción II, 62 fracción III, 63, 64, 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto del nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

DOS: Con fecha treinta y uno de Marzo del año dos mil cinco, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciando Andrés Manuel López Obrador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 Fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 94 y 95 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 6, 7, 8 y 201 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal

Superior de Justicia del Distrito Federal, somete a la aprobación de este Honorable Órgano Legislativo el nombramiento del Ciudadano **Licenciado Rogelio Antolín Magos Morales** como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior, a fin de dar inicio al procedimiento que para tales efectos se tiene previsto en la legislación aplicable, para lo cual, se acompaña el expediente que contiene la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de ley para ser Magistrado, por parte del profesionista cuyo nombramiento se propone, así como la opinión del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sobre el mismo, la cual consta en oficio número 3495/2005, signado por el Presidente de dicho Órgano Colegiado.

TRES: Que en el oficio remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para proponer el nombramiento del Licenciado Rogelio Antolín Magos Morales como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal señala como parte de su fundamentación los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los cuales se recorrieron en la última reforma a dicho ordenamiento, siendo ahora los artículos 100 y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Lo anterior sin afectar las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Distrito Federal al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a este Órgano Legislativo para el nombramiento y designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

CUATRO: La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, determinó se publicará el día once de Abril del año en curso, en los diarios "La Jornada" y "Diario D. F." la comunicación en la que se da cuenta del inicio del proceso de Nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad y para los efectos del artículo 101 inciso "a" de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Con fecha doce de Abril del año en curso, fue publicada una Fe de Erratas, ya que la publicación del día anterior decía "proceso de ratificación", siendo que debía decir "proceso de nombramiento", para Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

CINCO: El día trece de Abril del presente año, compareció ante el Pleno de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el **Ciudadano Licenciado Rogelio Antolín Magos Morales** y presentó un documento de actividades y metas, del cual se destaca lo siguiente:

EL C. LIC. ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES.- Muchas gracias, señor diputado Hernández Raigosa.

Les agradezco el tiempo que nos brindan para esta disertación. Es un honor para mí dirigirme a esta Honorable Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Me voy a permitir dar lectura brevemente a los motivos que me impulsan a acceder al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

A fin de expresar a ustedes brevemente las razones por las cuales me interesa acceder a este cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las cuales obedecen básicamente a mi interés por la solución de los conflictos que surgen en el seno de nuestra sociedad, contribuyendo en parte para ello con la labor que tenemos encomendada dentro del campo de la administración de justicia, lo cual me ha tocado vivir en las distintas actividades que me he desempeñado desde la pasantía de la carrera hasta el peldaño que actualmente ocupó, en los cuales me he desenvuelto con apego a la legalidad, a la ética, a la honestidad e imparcialidad que exige nuestra función.

En lo personal, me interesa ahora desempeñarme dentro de otra etapa del procedimiento penal, buscando al mismo tiempo otro avance en mi carrera judicial.

A continuación, basándome en tales actividades, me permito abordar algunas reflexiones en torno a un personaje que debiera ser centro de atención a lo largo del procedimiento penal por constituir el basamento y origen de toda la actividad que se genera en las distintas etapas que integran el mismo, tanto en la averiguación previa de los delitos como en el proceso penal, me refiero al ofendido, pieza clara a partir del cual tiene su inicio toda la dinámica penal.

Al ofendido hasta hace algunos años se le reconocía cierta importancia, exclusivamente en el momento que acudía ante la autoridad investigadora a presentar querrela o denuncia de un hecho delictivo y limitadamente a lo largo de la fase indagatoria.

Hoy en día, gracias a las reformas de que han sido objeto tanto nuestra Carta Magna como las legislaciones secundarias, esto es el ordenamiento sustantivo y la ley procesal de la materia, las víctimas de los delitos gozan de mayor protección ya que se les reconocen sus derechos a rango de garantías individuales, lo que en antaño sólo acontecía con los inculcados, lo cual representa un gran avance en nuestro sistema penal.

Valga recordar que en el mes de septiembre de 1993, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación algunas reformas a los artículos 16, 19, 20 y 119 de nuestra Constitución General de la República cuya repercusión se proyectó en el ámbito penal, trayendo como consecuencia una serie de reformas a las legislaciones

sustantivas y adjetivas de las distintas entidades federativas.

En la exposición de motivo, se hace énfasis al propósito de preservar los derechos del ofendido, sin duda alguna la propuesta reformadora fue tomada con beneplácito, ya que el ofendido durante muchos años se había encontrado una posición desventajosa frente a su agresor, con la finalidad de equiparar los derechos del inculcado y del ofendido que participan en la conflictiva penal en el mismo artículo 20 constitucional se incluyeron los derechos de este último, elevados a rango de garantías individuales, las garantías individuales se traducen en derechos públicos objetivos porque crean un vínculo entre el Estado y el gobernado.

Visto de esta manera el derecho a las reparación del daño, no merecía el carácter de una verdadera garantía individual ya que el vínculo surgía entre el ofendido e inculcado.

Al respecto el doctor Zamora Pierce destacó “para la reparación del daño tuviera carácter de una garantía, sería necesario que ante el derecho de la víctima de obtener la reparación del daño surgiera la obligación del Estado de repararla.”

La labor del legislador fue de primordial importancia en el rescate de esa figura procesal identificado con el resarcimiento del daño causado al ofendido en el delito, y afortunadamente conforme va evolucionando nuestro derecho penal cobra mayor importancia tal aspecto, así podemos constatar que la crítica que se hizo en relación a la reparación del daño se desvaneció al ir adquiriendo el perfil de una verdadera garantía individual, desde el momento en que se crea por una parte la ley para la atención y apoyo a las víctimas del delito y paralelamente en el nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Con la creación de dicho fondo ya no sólo es el acusado el obligado a la acción de reparar el daño sino que ya surge la obligación a cargo del Estado, en ese rubro, con el cual se crea el vínculo al que se hizo referencia entre el Estado y el gobernado.

Vinculado con el derecho del inculcado que es el beneficio de la libertad provisional bajo caución, mismo que contempla la fracción I del artículo 20 constitucional, se haya incito el de la reparación del daño a favor del ofendido, todo es que el Ministerio Público o el Juez, deben de tomar en cuenta el monto de los daños causados al conceder dicho beneficio, también podemos encontrar una evolución legislativa en beneficio del ofendido, ya que cuando se estableció este tipo de garantía, para la concesión de la libertad provisional no había mayor problema en determinados delitos, principalmente los de carácter patrimonial, para que una vez llegado el momento

de la sentencia, se pudiese aplicar la garantía exhibida a la reparación del daño para el caso de que así se hubiese resuelto en dicho fallo.

Sin embargo, el juzgador se enfrentaba con un problema tratándose de los delitos que afectan la vida y la integridad corporal en virtud de que la ley secundaria reglamentaria de esa figura al exigir la garantía patrimonial de reparación del daño, estableció que la misma no podía ser mayor que la que resultara aplicándose las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

El referido problema radicaba en el hecho de que el juzgador al dictar la sentencia carecía de asidero jurídico respectivo para condenar a la reparación del daño aplicando la ley laboral, ya que el Código Penal a diferencia del procesal no hacía ninguna remisión a la ley en cita, luego entonces la garantía que en algún momento había exhibido el procesado era yana, ya que no podía aplicarse ese fin.

Conciente de esta enigmática, el legislador acogió en el nuevo Código Penal, la figura de la supletoriedad de la ley, estableciendo en el artículo 47 que en los delitos que afectan la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas a la mencionada legislación federal.

No obstante lo anterior, quiero enfatizar que aún vemos algunos aspectos dentro del procedimiento que nos indican que la ley no es aún del todo equitativa entre el inculcado y el ofendido.

Enfocaré mis puntos de vista a una de las figuras procesales que surgen en esta etapa de la instrucción como es la del careo, medio perfeccionador de la proa testimonial que aporta al juzgador un conocimiento para valorar las declaraciones que se allegan a un proceso.

Tenemos en primer lugar el denominado careo constitucional, que es aquella diligencia que se practica única y exclusivamente a petición del procesado o de su defensor con las personas que depongan en su contra, cuando haya discrepancia o contradicción en los testimonios del primero y éstas últimas.

Tiempo atrás para justificar la desigualdad entre el ofendido y el inculcado en la figura del careo simplemente se esgrimía: "es una garantía del procesado". Hoy en día no es del todo valedera dicha expresión pues también el ofendido goza de garantías individuales que la ley suprema consagra a su favor.

Hago destacar que como una medida de protección a la víctima, en la cual se incluye también a los testigos, en el artículo 229 del Código de Procedimientos Penales de manera excepcional y compensando en parte la situación

de desventaja del ofendido, se establece la posibilidad de que a petición de las víctimas o del Ministerio Público el careo se lleve a cabo en recinto separados con la ayuda de cualquier medio electrónico audiovisual, cuando se trate de delito grave en el que haya concurrido violencia física, delito que atente contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual o en aquellos en los que el menor aparezca como víctima o testigo, de tal manera que el procesado pueda cuestionar a la víctima o a los testigos durante la audiencia sin confrontarlos físicamente.

¿Pero qué sucede si las víctimas no desean carearse? La ley en este caso únicamente contempla como garantía individual del ofendido el derecho de no hacerlo cuando se trata de menores afectados en delitos de violación y secuestro, tal como se preconiza en el artículo 20 constitucional Apartado B último párrafo.

Muy a menudo sucede que los padres de menores ofendidos en diversos tipos de delitos, el más frecuente el de abuso sexual, se acercan al juez con la indignación y la molestia naturales que les embarga después de la agresión de que han sido objeto sus menores hijos, a quienes aparte del atento sexuales que les ha causado daños de carácter psíquico que les altera vehementemente en su comportamiento y sano desarrollo, provocándoles severos traumas, advertimos que se les victimiza aún más cuando son llamados ante el juez para la práctica del careo con su agresor.

Ante tal tesitura se propone ampliar la gama de los delitos inmersos en la garantía constitucional y su respectiva reglamentación en el código adjetivo de la materia, que reserva la decisión de careo en los que se hayan implicados menores de edad como ofendidos, donde se causa alguna afectación de carácter psíquico, tal es el caso como ya mencioné del abuso sexual y de algunos otros como corrupción de menores, lenocinio o bien en forma genérica aquellos en que se emplea violencia física o atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual del menor, como se prevé en el artículo 229 para el uso de los medios electrónicos.

Muchas gracias.

En la referida comparecencia, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, formularon cuestionamientos y opiniones. De igual forma el **Licenciado Rogelio Antolín Magos Morales**, dio respuesta en los términos que se indican:

LA C. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES.- Gracias. Bienvenidos, licenciado Antolín.

Para esta Comisión y quienes la integramos es grato siempre poder intercambiar ideas con los profesionales

que acuden buscando la ratificación o el nombramiento en el Poder Judicial como magistrados.

Cuando vemos una trayectoria sólida como la suya, desde su participación en las agencias de Ministerio Público como proyectista hasta como Magistrado ya en el propio Tribunal, tenemos la certeza de que estamos frente a una gente que sabe de esto, que sabe del proyecto que tiene frente a sí y que tiene muy claras las ideas sobre lo que le corresponderá hacer.

Apreciamos sus propuestas también en torno al documento que nos ha presentado esta mañana respecto a las garantías hacia el ofendido, creemos que es una parte importante.

En la Comisión se ha venido insistiendo, lo decíamos hace un momento, en la necesidad de una comunicación más directa con quien tiene la tarea de juzgar, de impartir justicia, que debemos estar muy en coordinación para tener la capacidad de realmente lograr el perfeccionamiento de las leyes, que es el quehacer de la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal. Serán valiosas sin duda sus aportaciones y sus propuestas.

Yo quisiera más bien referirme a esta experiencia que usted ya tiene y hoy he venido haciendo más mis preguntas en este tono. Usted sabrá mejor que nosotros sin lugar a dudas cuáles son todas las fallas en el quehacer de la impartición de la justicia, los conflictos a los que se ha enfrentado en forma cotidiana y cómo pretende en esta nueva encomienda que tiene la posibilidad de asumir resolverlos. A lo mejor de esta vida, más de todos los días de estos problemas, insisto, sí cotidianos ayer, que tuvimos la presencia del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos muy particular mención hacíamos los partidos políticos o las fracciones representadas en la Asamblea pero naturalmente desde su quehacer el propio maestro Álvarez Icaza, en especial del tratamiento que se le da a los procesados o a los reclusos en los distintos centros con las características complicadas que hay por la hacinamiento y por algunas otras circunstancias y hablaban mucho, ya sé que no es el caso porque están hablando de los jueces penales, hablaban mucho de esta dificultad, del trayecto, de los tratos o de los malos tratos hacia los reos, no sabemos que ese contacto no es el mismo que tienen en el Tribunal Superior, pero nos preocupa mucho la expeditéz finalmente, más allá de los términos en las resoluciones, entre cosas, y me refiero a esto más que a las cuestiones de orden administrativo, naturalmente, cómo enfrentar esta nueva encomienda a la que aspira y a la que se va a enfrentar.

Gracias por su presencia y gracias anticipadamente por sus respuestas y en su caso el mejor de los éxitos.

EL C. PRESIDENTE.- *Muchas gracias a la diputada Claudia Esqueda.*

Vamos a darle el uso de la palabra al Licenciado Rogelio Antolín para que dé respuesta a las preguntas hechas por la diputada Claudia Esqueda.

EL C. LIC. ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES.- *Muchas gracias. Efectivamente durante la actividad que llevamos en los juzgados nos topamos muchas veces con algunos problemas que implican cierto retraso en el desarrollo de los procesos; muchas veces, y esto ya lo hemos discutido, en algunas otras reuniones, inclusive con autoridades administrativas que se encargan del control, precisamente de los centros de reclusión, nos topamos en primer lugar con el que se fija una fecha para llevar a cabo una audiencia y el primer problema con el que nos encontramos es de que los procesados no son presentados entre la reja de prácticas exactamente a la hora en que se señala, esto implica que las audiencias se van encimando una con otra, porque tenemos ya programa una a las 9:30 ó 10:00 de la mañana, el procesado tarda en subir en media hora, una hora o hasta tres cuatro horas ha tardado en subir.*

Los abogados postulantes están muy inquietos, muy molestos por esta situación, muchas veces tenemos que diferir las audiencias; al diferir las audiencias ya estamos adelantando, de acuerdo a nuestras agendas de trabajo estamos alargando este plazo en el cual se debe de resolver la situación jurídica de un inculpado, ese es el primero el que me atrevo yo ahorita a mencionar.

Dentro de otros de los aspectos que también tenemos es que las personas a las que se les cita muchas veces no acuden, no acuden a las audiencias por un falso concepto que tienen y muchas veces es originado por los abogados postulantes que les dan alguna orientación que no es la adecuada, se les cita para la primera audiencia y les dicen no te presentes a la primera audiencia, te va a llegar un segundo citatorio, esto implica nuevamente que tenemos que diferir las audiencias, más las que ya tenemos programas, como les digo se va alargando todo este procedimiento.

Entonces, esto también obedece mucho a la actuación de los abogados defensores que les dan alguna orientación que no es la adecuada y que cuando comparecen ante nosotros, ya sea los justiciables o los familiares de estos, les decimos es que la realidad es esta, ustedes tienen que presentarse, tienen que atender a los citatorios que se les giran, porque nosotros tenemos la obligación de que si ustedes no comparecen, hacer uso de los medios de apremio correspondientes.

Las personas que acuden ante nosotros es hasta ese momento en que se enteran exactamente cuál es la situación que impera legalmente y que se dan cuenta de que estaban ante una realidad que no era la legal, exactamente.

Otro de los problemas también con los que nos topamos y que implica el diferimiento de audiencias es que se citan muchas veces a algunos servidores públicos, en este caso hablamos de agentes policíacos y no acuden a las audiencias, por más que tenemos los oficios sellados de que fue entregado oportunamente y nos topamos muchas veces también con este problema de que se tiene que señalar una nueva audiencia porque no acudieron los agentes de la policía remitentes; muchas veces el inculpado solicita el careo constitucional con los elementos policíacos y tenemos que diferir las audiencias para llevar a cabo estas diligencias que son tan importantes para el inculpado y para el esclarecimiento de los hechos que se someten a consideración del juez.

Son ahorita básicamente algunos de los problemas que yo recuerde que nos encontramos durante el periodo de instrucción y que originan el alargamiento de los procesos.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, Licenciado.

Le pregunto a la diputada Claudia Esqueda si quiere hacer algún comentario.

Le vamos a pedir entonces al diputado José de Jesús López Sandoval, en nombre del Partido Acción Nacional y Secretario de esta Comisión, pueda hacerle sus cuestionamientos al señor Licenciado Rogelio.

EL C. DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ SANDOVAL.- Muchas gracias, diputado Presidente.

Licenciado Rogelio Antolín, sea usted bienvenido a esta Asamblea Legislativa.

Compañeras y compañeros diputados:

Inicio mi intervención recordando las palabras del Doctor Miguel Acosta Romero, quien señala que el juez sabio y recto también tendrá que resistir toda una serie de amenazas y acechanzas, que a veces agentes presionan a los jueces para infundirles temor a efecto de que no cumplan con su alta tarea de impartir justicia.

Hoy en día en nuestra ciudad, la delincuencia ha innovado las formas en las cuales atenta contra los bienes jurídicos tutelados contenidos en la ley penal, tal es el caso del secuestro y el robo de vehículos que se encuentran en pensiones, por citar un solo ejemplo.

Como legislador, el compromiso que tenemos en la Asamblea Legislativa ante la ciudadanía es tratar de que las reformas que sean propuestas por nuestros diputados vayan de forma urgente y se modifiquen nuestros códigos; demanda que nuestra sociedad para sí enriquece el sistema normativo que se aplicará al momento de impartir justicia por los señores jueces y magistrados del Poder Judicial del Distrito Federal.

También se suma una serie de facultades legales, que en el caso específico es la aprobación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, propuestos por el Ejecutivo local.

En cumplimiento a la ley, señor Licenciado Rogelio Antolín, me permito formular las siguientes interrogantes, manifestándole de antemano mi reconocimiento.

Primera, el incremento de los asuntos de los cuales tienen conocimiento los juzgados penales ha sido ascendente, ya que en el año 2003 se dictaron 10 mil 263 sentencias condenatorias y en el 2004 se dictaron 12 mil 615 sentencias en el mismo sentido, lo que refleja un incremento en los índices delictivos. Derivado de lo anterior le pregunto, señor licenciado:

¿Cuáles son los delitos más frecuentes que se cometen en nuestra ciudad y cómo podemos de que dichas conductas delictivas se reduzcan considerablemente desde el punto de vista normativo?

Tercera, nos pudiera comentar brevemente en qué consiste la mediación y que importancia tiene en el ámbito penal. Y me gustaría también saber su opinión acerca de la jurisdicción concurrente, cuál ha sido su evolución y actualmente cómo opera.

Dada su brillante experiencia en la materia penal, me gustaría también preguntarle, cuáles son las reformas más urgente que a su juicio deben efectuarse en la etapa de la averiguación previa para hacer más expedita la justicia penal? ¿Considera que el Ministerio Público debe tener mayor autonomía?

Y finalmente, ¿cree usted que la figura de persona digna de confianza establecida en el artículo 269, fracción III, del actual Código Procesal del Distrito Federal, para que el procesado tenga una mejor defensa, usted considera que se debe hacer nada más por el defensor de oficio y el Licenciado en derecho con cédula profesional?

Por su respuesta, licenciada, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias al diputado José de Jesús López Sandoval por sus cuestionamientos y le vamos a ceder el uso del micrófono al Rogelio Antolín Magos Morales para que dé respuesta a los cuestionamientos **hechos por el diputado.**

EL LIC. ROGELIO ANTOLIN MAGOS MORALES.- Muchas gracias, diputado, le agradezco sus palabras.

Dentro de la actividad que llevamos a cabo de las distintas etapas tanto en la averiguación previa, en el proceso y ahora en la segunda instancia, advertimos y esto se advierte también por la sociedad, dado los medios de comunicación, que el delito de mayor incidencia es el del robo, es el delito en el que mayormente incurren las

personas que llevan a cabo conductas ilícitas, sobre todo si vemos que la situación va evolucionando, la situación de carácter social va evolucionando y los problemas se van complicando.

El delito de robo es el que más preocupa a la sociedad y a las autoridades, sin descartar otros de mayor gravedad, pero hablando por incidencia es el delito de robo.

Una de las formas de combatir este delito, más que nada yo siempre he sostenido que lo que se requiere es de una medicina preventiva. Es muy importante la actividad que llevan a cabo las autoridades para reprimir este tipo de conductas, pero es muy importante la medicina preventiva.

Esta medicina preventiva radica precisamente en analizar cuáles son los factores que dan lugar a la comisión de delitos y uno de ellos es precisamente la formación del individuo desde su niñez.

Actualmente se le ha dado mucha importancia a la infancia, ha habido reformas a favor de los niños. Esto, como lo mencionaba hace un momento, es muy importante, porque en la niñez está precisamente la semilla de nuestra sociedad.

La formación de los niños es lo que nos va a determinar posteriormente el comportamiento de un adulto, por lo tanto considero que se debe atender mucho esta situación, la situación de la desintegración familiar, que también es muy importante.

A todo esto que el gobierno ha dado mucha importancia y que aparentemente no tuviese mucha relación con lo que es la comisión de delitos, veo que ahí es donde se encuentra el origen de la desviación de algunas conductas de los individuos que viven en la sociedad.

La forma también de combatir este tipo de delitos es prever precisamente la forma en que se puede proporcionar mayor atención en las distintas esferas, como son de carácter laborales una de ellas, buscar (inaudible) desempeñarse en algunas áreas laborales, y esto lo advierto también en los reclusorios, porque en los reclusorios el trabajo es muy importante de que se fomente efectivamente el hábito por el trabajo, pero el trabajo debe de ser de carácter obligatorio.

Yo considero que el trabajo debe ser obligatorio en los reclusorios, porque la persona cuando sale de estar en un reclusorio, sale sin ninguna perspectiva, sin ningún futuro para poderse allegar los medios de subsistencia, y muchas veces vemos que salen y cometen nuevos delitos. Entonces aquí también podemos ver que se puede tomar algún tipo de medidas para que se fomente el hábito por el trabajo, y no tanto fomentarlo, sino como sea hacer de carácter obligatorio el trabajo en los internos.

La mediación es muy importante porque dentro de esta figura de la mediación adquiere suma relevancia la

actividad del juez. El juez es la persona que debe de estar presente en el desarrollo de las diligencias que se practican durante el periodo de instrucción, y es ante el juez ante quien se desahogan esas pruebas que ofrecen las partes y debe de tener pleno conocimiento de cómo se va desarrollando el desarrollo del proceso, y es ante él ante quien las partes dirimen sus controversias.

Por tanto considero que en este aspecto ahora que hablamos de la implementación del juicio oral, en ese juicio oral es de vital importancia la presencia del juez en el desarrollo de estas diligencias, y no solamente en el desarrollo de las diligencias en las prácticas de las audiencias, sino también en el trato directo que tiene con las partes para que le puedan plantear directamente cuáles son las perspectivas y cuáles son sus propuestas de acuerdo a las posturas que tienen cada uno de ellos con la representación que tienen en el procedimiento.

También respecto a la averiguación previa, señor diputado, la averiguación previa es un periodo muy importante, porque precisamente es la base de un proceso sólido. Cuando vemos que la averiguación previa lleva algunas deficiencias o que no se ha desarrollado como lo establece la ley, surgen posteriormente durante el proceso algunos inconvenientes en el sentido de que van mal integradas las averiguaciones, y puede ello en un momento dado, originar que haya alguna situación de impunidad.

Por tanto, considero yo que la averiguación previa es muy importante y que la autonomía que debe de tener la averiguación previa es también en este sentido de tal relevancia que se pueda tener la seguridad de que se va a llegar a un buen fin en el desarrollo del proceso.

La figura del defensor de oficio se ha encontrado hasta cierto punto con ciertas limitaciones también durante el periodo de la averiguación previa, ya que una persona desde que es puesta a disposición del Ministerio Público se le asigna la presencia de un abogado defensor. En dado caso de que no tenga un abogado defensor particular, se le va a asignar al defensor de oficio.

Sin embargo, vemos esta actividad del defensor de oficio durante la averiguación previa hasta cierto punto limitada, vemos dentro de la evolución del procedimiento que hemos tenido el procedimiento de carácter, tenemos el procedimiento de carácter acusatorio, hemos tenido el procedimiento de carácter inquisitivo y el procedimiento mixto, y todavía vemos durante el periodo de la averiguación previa parte de ese procedimiento que presentaban las características del procedimiento inquisitivo en que la actividad del defensor es muy limitada todavía en la averiguación previa, toda vez que muchas veces los abogados se presentan ante el Juez y argumentan que no se les permitió desarrollar totalmente su actividad dentro de la averiguación previa.

Por tanto, considero que todavía se encuentra hasta cierto punto limitada esa actividad del defensor y que por lo tanto se le debe de dar mayor realce, mayo importancia a función del defensor de oficio en la averiguación previa.

Son básicamente las preguntas.

Muchas gracias, señor diputado.

EL C. PRESIDENTE.- *Muchas gracias, Licenciado Rogelio Antolín Magos Morales.*

No sé si el diputado quisiera hacer algún comentario.

Le daríamos entonces la palabra al diputado Gerardo Villanueva, él es representante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hacerle los cuestionamientos correspondientes.

EL C. DIPUTADO GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN.- *Sí, gracias diputado Presidente.*

Licenciado Rogelio Antolín Magos Morales, sea usted bienvenido aquí a la Asamblea Legislativa para desahogar este trámite previo a la posibilidad de ser designado como Magistrado.

Antes que nada, quiero felicitarle por esta propuesta que nos hace acerca de ampliar el panorama de delitos en cuanto a la posibilidad de reservar la decisión del careo en un proceso penal.

Yo quiero decirle que a través del módulo estamos trabajando un programa de acercamiento con las comunidades, sobre todo a las escolares, en el que invitamos a los padres a conocer a dónde acudir en caso de que se presente un problema de este tipo, a qué instancias con precisión, a qué fiscalía, qué apoyos psicológicos hay, cómo identificarlo. De hecho, el vehículo es el Teatro Guiñol.

El problema que tenemos en el país está muy silenciado por la gravedad del tema, sin embargo es difícil lograr comprender que uno de cada diez habitantes de este país ha manifestado haber recibido algún tipo de abuso sexual, con la gravedad que implica este tema, porque este niño que es abusado sexualmente en una edad infantil es un potencial abusador sexual cuando llega a la edad adulta por los trastornos psicológicos, y esto, bueno, perfectamente sustentado con el trabajo que hemos desempeñado sobre todo con la PGJDF y con ONG dedicadas en particular a este tema que en la capital pues tiene su particular relevancia.

Sí me gustaría que a través de esta Comisión de manera institucional pudiéramos en su momento avanzar a precisar estos puntos del procedimiento que ayudarían a evitar más traumas, más daño moral y psicológico al menor y a la familia del menor que también cargan con

toda una tragedia de culpa y de darle seguimiento al desarrollo psicológico del menor.

Por otro lado, hace rato se comentaba por parte de mi compañera diputada Irma Islas, que ella no creía que el Tribunal Superior de Justicia estuviera inmersa en este proceso de transformación que ha llevado el país, no lo comparto aunque no precisó por qué razón, me parece que durante años y sobre todo hace algunas décadas, las facultades de derecho en América Latina eran escuelas que educaban para el sistema y educaba a funcionarios que iban a servir sobre todo a sistemas autoritarios, me parece que esta situación se ha ido modificando en los últimos años, la propia facultad de derecho de la UNAM ha tenido en la última década, por lo menos dos modificaciones en sus planes y programas de estudios y es cierto también que en el país, las instituciones van tomando su propia fisonomía, su propio peso, su propia autonomía y el respeto entre los poderes, aún cuando en el Distrito Federal estemos en una situación excepcional inacabada, existe el artículo 122 que asigna y distribuye competencias, facultades, atribuciones a diferentes órganos de gobierno que le dan una similitud a cierta normalidad que tienen las entidades del resto de la República.

Entonces, a lo que yo voy, porque revisando el currículo, bueno, pues nos parece que hay toda una trayectoria desde oficial mecanógrafo hasta pasante en un despacho, usted estuvo en las Procuradurías como en los juzgados, la experiencia como juez, pero además no se ha quedado en la especialización de la parte técnica del propio oficio de impartidor de justicia sino que se ha metido a temas que difícilmente vemos en profesionales que se dedican a la impartición de justicia, yo veo aquí con mucha atención y va muy ligado a lo que platicaba hace rato acerca del perfil del servidor público que se encarga de la impartición de justicia, veo que usted está interesado en la actualización acerca de los problemas sociales y de los sistemas penales comparados, que ha estado al tanto del proceso de globalización de la justicia penal, ha estado muy al tanto de este discurso de género que por fin ha permeado no solamente el discurso de los políticos sino el desarrollo de los procedimientos y de la atención a este tipo de temas dirigidos hacia la mujer.

Entonces mi pregunta tiene que ver en esta percepción que usted daría, yo veo que es un currículo francamente impecable, que ha cuidado la parte técnica con la parte profunda del derecho, lo que le hace falta seguramente a muchos juzgadores de nuestro país, es tener este equilibrio entre la formación técnica, pero también la parte profunda que no lo desvincule de las causas sociales de este país, de las necesidades de la gente y de su historia, que me parece que eso es una cosa fundamental.

En ese sentido, yo haría la pregunta un poco en tratar de reivindicar lo que ha hecho el Tribunal Superior de

Justicia, que usted lo diga, en el sentido de que sí está a la altura o no está altura Tribunal Superior de Justicia, autónomas, imparciales, independientes.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- *Una moción de la diputada Claudia Esqueda.*

LA C. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES.- *Perdón, la debí de haber hecho desde que el diputado Sandoval hizo la pregunta de a qué partido pertenecía el Magistrado, él nos explicó, yo creo que esto es parte de las decisiones que no tienen nada que ver con la vida profesional del Licenciado Antolín, yo preferiría que estos asuntos quedaran al margen en el acta que se levantara y de la que quede constancia de esta entrevista, a reserva de que el Licenciado Antolín decidiese otra cosa, que no se incluyese dentro de las preguntas a las que está obligado a dar respuesta tratándose de una filiación política que es, insisto, de su vida personal y privada.*

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- *Muchas gracias a la diputada Claudia Esqueda.*

El diputado Gerardo Villanueva.

EL C. DIPUTADO GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN.- *Yo ubiqué la pregunta del diputado Sandoval muy respetuosa y finalmente es un derecho de cada quien el optar por una opción política y no tiene de ninguna manera o tendría por qué tener un peso específico en una decisión que vamos a tomar en esta Comisión, o sea yo creo que no tiene nada que ver, yo simplemente hacía una observación que quizá me hubiera gustado que se hubiera hecho un planteamiento de convicción en el sentido de cualquier filiación política, pero eso no tiene nada que ver con la parte relevante de mi pregunta que tiene que ver con el Tribunal Superior de Justicia, con los enfoques que usted ha tenido de acuerdo a su formación en el desarrollo de esa institución y de esta relación que debiéramos tener Asamblea Legislativa-Tribunal Superior de Justicia, que hasta el momento la hemos tenido y queremos conservarla de esa forma.*

EL C. PRESIDENTE.- *Muchas gracias.*

Esta Comisión tiene la atención siempre de ser respetuoso de las preguntas y las respuestas de quien viene a comparecer. El compareciente tiene la libertad o no de dar contestación a la respuesta, sin embargo nosotros hacemos por lo regular nuestros dictámenes, eso se lo digo para que usted no sienta una presión adicional sobre esta circunstancia, hacemos nuestros dictámenes estrictamente apegados a los elementos de convicción que nos pueden avalar o no la ratificación del nombramiento de un magistrado.

Sin embargo, yo le digo que usted tiene la libertad de hacer la respuesta correspondiente y una vez que terminemos esta ronda definimos la suerte de la petición que hace la diputada en relación a retirar de la versión estenográfica la pregunta hecha por el diputado José de Jesús López Sandoval.

En consecuencia, le cedo el uso del micrófono Licenciado Rogelio Antolín para dar respuesta a los cuestionamientos hechos por el diputado Gerardo Villanueva.

EL LIC. ROGELÍN ANTOLÍN MAGOS MORALES.- *Muchas gracias, señor diputado Villanueva. Le agradezco en primer lugar la apreciación que hace de mi currículum.*

Como usted decía, efectivamente me he preocupado por buscar siempre evolucionar dentro de mi carrera y yo creo que esta experiencia que me ha dado el haber estado en cada una de las distintas etapas del procedimiento, desde la averiguación previa hasta ahora que he estado desempeñándome como Magistrado por Ministerio de Ley, me han permitido una formación que me da las bases para tener una panorámica de lo que es toda la función que se desempeña dentro del ámbito de la procuración y la administración de justicia.

Efectivamente hablaba usted aquí de algunas actividades en relación a lo que es el género y lo que actualmente se ha abordado y se le ha dado mucha importancia.

Habamos de lo que es la violencia familiar, la violencia familiar donde el mayor número de personas víctimas de este delito es precisamente la mujer, sin descartar que también en algunos casos que hemos tenido noticias el hombre también ha sido víctima de la violencia familiar.

Hay estadísticas, precisamente que nos da la Coordinación de Prevención de la Violencia de Género de la Secretaría de Salubridad y Asistencia que nos dicen que es un porcentaje de mayor del 50 por ciento en que la mujer es víctima de este tipo de violencia y como les decía hace un momento hablando precisamente de la formación del individuo tanto en el aspecto de la desintegración familiar como en el de la violencia que se ejerce contra los distintos miembros de la familia y nos encontramos con que tanto a los menores como a las mujeres, en este caso a las amas de casa son las más atacadas en este sentido.

La actividad que llevamos a cabo dentro del Tribunal Superior de Justicia es precisamente para dar solución a este tipo de problemas en tanto en materia familiar, como la materia penal que es la que nos ocupa, que en materia familiar se le ha dado mucha importancia en el Tribunal Superior de Justicia a lo que son la atención que se les da a las personas que intervienen en este tipo de conflictos de carácter familiar, hay orientación para esas personas, hay atención para los menores y esto como mencionaba hace un momento es de vital importancia en la formación del individuo.

Como usted lo decía hace un momento la persona que fue atacada sexualmente, posiblemente el día de mañana va a optar por una conducta semejante en contra de otras personas, lo mismo que se dice también de las personas que son agredidas físicamente el día de mañana también van a actuar, es un porcentaje muy alto de personas que son agredidas en ese sentido y que el día de mañana también van a actuar de la misma forma.

Entonces, por eso es por lo cual yo he puesto mucho énfasis en lo que es la prevención del delito; la prevención del delito es como equiparándolo a una enfermedad nosotros en lo que es nuestro campo de la impartición de justicia hacemos el papel de lo que es la medicina para curar esa enfermedad, pero necesitamos encontrar soluciones para prevenir que no haya esa enfermedad y esa enfermedad nace precisamente desde el ámbito familiar y en el ámbito familiar es donde se da este problema de género y afortunadamente como les decía en el Tribunal Superior de Justicia se le ha dado mucho realce, se le ha dado mucha importancia a este problema de género, se ha participado en algunas reformas, precisamente en torno a la violencia familiar vemos que se habla de un porcentaje de acuerdo a las estadísticas un porcentaje del 20 por ciento, perdón, es de un 60 por ciento de aspectos de violencia familiar lo que origina los divorcios.

Luego entonces, es muy importante que se le dé la solución y el realce que corresponde a esta problemática social.

Muchas gracias.

SEIS: De conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión recibió un oficio de fecha doce de Abril del presente año, firmado por el Bufete Jurídico Herrera y Borrell, en la que se da cuenta del testimonio a favor del nombramiento del Licenciado **Rogelio Antolín Magos Morales**.

SIETE: Se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que, para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se señalan en el artículo 16 de la Ley del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal del Distrito Federal, siendo éstos:

ARTÍCULO 16.- Para ser nombrado Magistrado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de diez años, título profesional de

Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

- IV. Gozar de buena reputación;
- V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y
- VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios, o vecinos del Distrito Federal.

- A) En Acta de Nacimiento expedida por el Juez del Registro Civil del Distrito Federal, la C. Isabel Hernández Moran, de fecha doce de Junio del año dos mil, se establece que **Rogelio Antolín Magos Morales**, nació en el Distrito Federal, con lo que se cumple con lo establecido por la Fracción I) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- B) Por medio del Acta de Nacimiento a que se refiere el apartado anterior se establece que **Rogelio Antolín Magos Morales** nació el dos de Septiembre del año de mil novecientos cincuenta y cuatro, con lo cual se cumple con lo preceptuado en la Fracción II) del artículo 16 de la Ley ya invocada.
- C) En copia certificada por el Ciudadano Licenciado Felipe Guzmán Núñez, Titular de la Notaría Número cuarenta y ocho de la Ciudad de México, de fecha veintitrés de Febrero del año dos mil cinco, del Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México con fecha diez de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve. Así como con la copia certificada por el

C. *Licenciado Felipe Guzmán Nuñez, Titular de la Notaría Número cuarenta y ocho de la Ciudad de México, de la Cédula para efectos de patente para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fecha quince de Febrero de mil novecientos ochenta, ambos documentos emitidos a favor del Ciudadano **Licenciado Rogelio Antolín Magos Morales**, se da cumplimiento a lo establecido por la Fracción III) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

- D) *Que en el oficio número 3495/2005, el Consejo de la Judicatura emite opinión sobre el Licenciado **Rogelio Antolín Magos Morales**, en la cual se manifiesta que se mantiene en constante actualización y capacitación para el ejercicio de sus funciones y que ha cumplido con el principio de expeditez. Asimismo la Secretaría Técnica de la Comisión recibió un oficio de fecha 12 de abril del presente año, firmado por el Bufete Jurídico Herrera y Borrel, en la que se da cuenta del testimonio a favor de la eventual **designación** del Licenciado **Rogelio Antolín Magos Morales**, por lo que se cumple con la fracción IV de la Ley invocada.*
- E) *Por medio de escrito firmado por el Ciudadano **Licenciado Rogelio Antolín Magos Morales**, con fecha del mes de Noviembre de dos mil cuatro, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido procesado ni mucho menos condenado por la comisión de delito alguno, con lo cual se cumple por lo establecido en la Fracción V) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*
- F) *Por medio del Certificado de Residencia, expedido por el Ciudadano Licenciado Enrique Aguilar Sánchez, Director Jurídico y de Gobierno en Coyoacán, con fecha del veinte de Septiembre de dos mil cuatro, se establece que el Ciudadano **Licenciado Rogelio Antolín Magos Morales**, reside en la Demarcación Coyoacán, Distrito Federal, con lo cual se cumple por lo establecido en la fracción VI del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*
- G) *El **Licenciado Rogelio Antolín Magos Morales**, se ha desempeñado como Oficial Mecnógrafo del Ministerio Público adscrito al Cuerpo de Voplantes en diversas Agencias Investigadoras del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en 1978; Oficial Mecnógrafo del Ministerio Público, adscrito al Juzgado*

Décimo Séptimo Penal en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1978 a 1979; Agente "A" del Ministerio Público adscrito a la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en 1983; Agente "A" del Ministerio Público, Visitador de Juzgados y Agencias Investigadoras en la en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en 1983; Secretario "H" Proyectista, adscrito a la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de 1983 a 1986; Postulante en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en 1986; Secretario "H" Proyectista adscrito a la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de 1986 a 1987; Juez 44° Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de 1987 a 1993; Secretario Particular del C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de 1995 a 1996; Coordinador de Asesores de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de 1996 a 1999; Juez 17° Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el año 2000, Juez 61° Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el año 2000; Magistrado por Ministerio de Ley en la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de 2004 a la fecha. Con diversos reconocimientos, diplomas, constancias de actualización y conferencias, donde se acreditan cursos y actualizaciones, por lo que se cumple con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo establecido por los artículos 42, fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 79 y 80 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 8, 9, 10, 11 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 10, fracción VIII, 94 y 95 inciso C, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; y 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia:

RESUELVE

PRIMERO.- *Se designa al Licenciado Rogelio Antolín Magos Morales, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador.*

SEGUNDO.- *Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea*

Legislativa del Distrito Federal, para los efectos de lo señalado por el párrafo segundo del inciso a del artículo 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil cinco.

Firman por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia: Dip. Alfredo Hernández Raigosa, Presidente; Dip. José de Jesús López Sandoval, Secretario (en contra); Integrantes: Dip. María Claudia Esqueda Llanes; Dip. Irma Islas León (en contra), Dip. Andrés Lozano Lozano.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Hernández Raigosa, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- Muchas gracias diputado Presidente.

Compañeras diputadas; estimados legisladores:

Los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a través del de la voz, fundan y motiva el siguiente dictamen al tenor de las siguientes consideraciones:

Con fecha 31 de marzo del presente año, el ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal propuso ante esta autonomía la designación del Licenciado Rogelio Antolín Magos Morales para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, acompañando a su vez la documentación relacionada con el desempeño laboral y que acredita el cumplimiento de los requisitos de ley para ser Magistrado, así como la opinión del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, sobre dicha designación.

El 5 de abril del año en curso, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la propuesta de designación del Licenciado Rogelio Antolín Magos Morales.

El día 13 de abril compareció ante la Comisión de Administración y Procuración de Justicia el citado licenciado, dando un informe de actividades y metas para ocupar el puesto de Magistrado, así también el ciudadano Licenciado Rogelio Antolín contestó a los cuestionamientos y preguntas que les formularon los diputados en dicha comparecencia.

Es por ello que el día de hoy, después de haber cubierto la ruta de comparecencia y dictaminación de este nombramiento, presentamos a su apreciable consideración el dictamen en el que se designa al Licenciado Rogelio Antolín Magos Morales como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, para el cual pedimos su voto a favor del presente dictamen, toda vez

que al hacerlo estaremos dotando de personal capaz, competente y de experiencia en dicho Tribunal y garantizando con ello la imparcialidad, la independencia de esta institución en beneficio de los habitantes de esta capital.

Esperando contar con su voto, lo ponemos a consideración del Pleno.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Hernández Raigosa. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Rafael Hernández Nava, a favor.

Héctor Guijosa, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Arturo Escobar, a favor.

Sara Figueroa, a favor.

Lujano Nicolás, en contra.

Juan Antonio Arévalo López, en contra.

Sofía Figueroa, en contra.

Gabriela González, en contra.

José Espina, en contra.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Lorena Villavicencio, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Miguel Ángel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

María Elena Torres, en pro.

Francisco Agundis, en pro.

Jorge García Rodríguez, en pro.

Aguilar Álvarez, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, abstención.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

José Jiménez, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 31 votos a favor, 5 votos en contra, 1 abstención.

Cumplida su instrucción, diputado.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia mediante el cual se nombra al

licenciado Rogelio Antolín Magos Morales como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Cítese al Licenciado que ha sido nombrado para que rinda la Protesta señalada en el artículo 104 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Esta presidencia informa que se encuentran a las puertas de este recinto los Magistrados nombrados en la presente sesión, quienes rendirán su protesta de ley. Para acompañarlos al salón de sesiones, se designa en comisión de cortesía a las siguientes diputadas y diputados: diputado Gerardo Villanueva, diputada Aleida Alavez Ruiz y al diputado Jaime Aguilar Álvarez.

Se solicita a la Comisión designada cumpla su cometido.

De igual manera, el diputado Arturo Escobar y Vega en la Comisión.

(La comisión cumple su cometido)

EL C. PRESIDENTE.- Esta presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, les da la más cordial bienvenida.

Se solicita a todos los presentes ponerse de pie y a la Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz pasar al frente de esta Tribuna para rendir su Protesta Constitucional. Adelante, licenciada.

LA C. LICENCIADA ELSA DEL CARMEN ARZOLA MUÑOZ.- Con su permiso, señor Presidente.

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal; y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande”.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, ciudadana Magistrada.

Esta presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, le desea éxito en su encargo.

Se solicita al Licenciado Rogelio Antolín Magos Morales pasar al frente de esta tribuna para rendir su Protesta Constitucional. Adelante, licenciado.

EL C. LICENCIADO ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES.- Muchas gracias. Con la venia de ustedes, señores diputados.

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos

emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande”.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, ciudadano Magistrado.

Esta presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, le desea éxito en su encargo.

Se solicita a la comisión de cortesía acompañar a los ciudadanos Magistrados a su salida de este Recinto en el momento en que así deseen hacerlo.

(La comisión cumple su cometido)

Hágase del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás autoridades correspondientes.

Esta presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 37, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 han sido retirados del orden del día.

Esta presidencia informa que se recibió una propuesta con punto de acuerdo para solicitar a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Desarrollo Económico del Distrito Federal, remitan a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la información sobre el Programa de Regularización de Usos de Suelo en los que operen micro y pequeñas empresas consideradas como de bajo impacto que remitió el diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Partido Acción Nacional.

Insértese el texto de la propuesta con punto de acuerdo en el Diario de Debates.

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, REMITANA ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA INFORMACIÓN SOBRE EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE USOS DEL SUELO EN LOS QUE OPEREN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS CONSIDERADAS COMO DE BAJO IMPACTO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Con fundamento en los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el suscrito Diputado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a la consideración de este Honorable Pleno, la presente Propuesta de Punto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El pasado 29 de enero de 2004, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se autoriza la regularización de los usos del suelo para los inmuebles en los que operen micro y pequeñas empresas dedicadas a actividades de comercio, industria y prestación de servicios, clasificadas como de bajo impacto urbano, con una vigencia al 31 de diciembre del 2004.

II.- Entre las acciones implementadas por el Gobierno del Distrito Federal, en materia de simplificación administrativa, el pasado 29 de enero de 2004, a la par del Decreto de regularización de los usos del suelo para empresas de bajo impacto, fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los siguientes dos acuerdos, a cargo de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Desarrollo Económico del Distrito Federal:

- *En el primero de ellos, se establece la suspensión temporal de las visitas de verificación administrativas a las micro y pequeñas empresas ubicadas en el Distrito Federal.*
- *En el segundo se establecen acciones de simplificación administrativa para la apertura de establecimientos mercantiles.*

III.- El 30 de julio del 2004, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los “Lineamientos para la Recepción, Validación, Análisis y Dictaminación de las solicitudes de regularización de usos del suelo para inmuebles en los que operen micro y pequeñas empresas considerados como de bajo impacto urbano”.

IV.- Con fecha 23 de noviembre del 2004, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, remitió a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una Iniciativa de Decreto por el que se reforma las disposiciones transitorias del diverso por el que se autoriza la regularización de los usos del suelo para los inmuebles en los que operen micro y pequeñas empresas consideradas como de bajo impacto urbano, la cual tenía como finalidad prorrogar la vigencia del Decreto inicial, por un año más, es decir, que el vencimiento de este programa de regularización concluiría en diciembre del 2005.

V.- El 23 de diciembre del 2004, fue aprobada por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Iniciativa enviada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ampliar el plazo de vigencia del Programa de Regularización de empresas consideradas de bajo impacto, hasta el 31 de diciembre del 2005.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que como uno de los argumentos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para obtener la aprobación de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las disposiciones transitorias del diverso por el que se autoriza la regularización de los usos del suelo para los inmuebles en los que operan micro y pequeñas empresas clasificadas como de bajo impacto, fue que debido a que subsiste la suspicacia por parte de los particulares hacia la autoridad, principalmente porque se teme que al adherirse a un programa de regularización se estará más expuesto a acciones persecutorias, fue necesario difundir y promover el decreto de regularización con la finalidad de provocar un acercamiento con los micro y pequeños empresarios.*

SEGUNDO.- *Que con fecha 30 de junio del 2004, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó una Propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Desarrollo Económico, información sobre el Programa de Regularización de Usos del Suelo para las empresas consideradas como de bajo impacto, en el cual se solicitaba entre otros aspectos el número de aprobaciones y de dictámenes inscritos en el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. Cabe mencionar que la información que las Secretarías de Desarrollo Urbano y de Desarrollo Económico, remitieron a la presidenta de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de esta Asamblea Legislativa, en el mes de diciembre del 2004, fue en respuesta a los oficios CDIU/0323/04 y CDIU/0324/04, de fecha 7 de diciembre del 2004, signados por la presidenta de la Comisión antes mencionada y únicamente con la finalidad de que se aprobará la Iniciativa del Jefe de Gobierno, no existiendo una apertura de la información generada por este programa de regularización.*

TERCERO.- *Que en la información remitida a la Presidenta de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de esta Asamblea Legislativa por parte de las Secretarías de Desarrollo Económico (SEDECO), se hace alusión a que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) únicamente ha dictaminado favorablemente 13 solicitudes de regularización, de un universo de 120 que han sido ingresadas a dicha Secretaría y de las cuales se han devuelto para ser complementadas 107 solicitudes.*

Sin embargo, los datos presentados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no corresponden con los reportados por la Secretaría de Desarrollo Económico, ya que la primera informa que han sido ingresadas a la SEDUVI 136 solicitudes, 114 han sido devueltas para ser complementadas y se han dictaminado favorablemente 22.

CUARTO.- *Que las cifras mostradas, señalan que parte del procedimiento implementado presenta deficiencias en su operación, al ingresar y recibir solicitudes incompletas, ya que el universo total de 700 ingresos, que se encuentran en proceso de análisis en los Comités de Validación es muy alto, en comparación con las que se han podido dictaminar de manera favorable*

QUINTO.- *Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que la mayoría de los expedientes no cubren con los requisitos establecidos en el Decreto o en los lineamientos publicados, como el hecho de que no cuentan con número de folio, los documentos anexos no llevan sello de cotejado o en las solicitudes no se indica el tipo de uso que se solicita.*

SEXTO.- *Que es necesario precisar si la ampliación del plazo para la implementación del programa de regularización, tiene como finalidad que las Secretarías directamente involucradas y las propias delegaciones políticas, cuenten con mayor tiempo para analizar las solicitudes ingresadas hasta el mes de diciembre del 2004 o si se seguirán recibiendo solicitudes para acogerse a los beneficios del programa de regularización. Lo anterior, debido a que la Secretaría de Desarrollo Económico reporta un universo de cédulas expedidas por la misma y por las Delegaciones hasta el mes de noviembre de 2004, de 4,617 cédulas, que representan el universo de negocios, que pueden beneficiarse con el programa de regularización de usos del suelo y de las cuales únicamente existen 700 ingresos en los Comités de Validación, quedando pendientes de atención para el presente año, cerca de 4,000 cédulas.*

Con base en los antecedentes y considerandos descritos y con fundamento en el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a este Honorable Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- *Se solicita a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Desarrollo Económico del Distrito Federal, remitan a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la información sobre el Programa de Regularización de los Usos del Suelo donde operen micro y pequeñas empresas dedicadas a actividades de comercio, industria y prestación de servicios, clasificadas como de bajo impacto, desde su implementación a la fecha, misma que deberá contener los siguientes aspectos:*

- *Estado actual de las 4,617 cédulas expedidas por la Secretaría de Desarrollo Económico, como por las áreas de fomento económico delegacionales.*
- *Número exacto de solicitudes de regularización ingresadas en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.*

- *Número de solicitudes devueltas para ser complementadas y número de solicitudes dictaminadas favorablemente.*
- *Así como el número de aprobaciones que ya han obtenido el uso de suelo solicitado.*

Firman por el Partido Acción Nacional: Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Dip. Juan Antonio Arévalo López, Dip. Obdulio Ávila Mayo, Dip. Jorge Alberto Lara Rivera, Dip. Gabriela Cuevas Barrón, Dip. Mariana Gómez Del Campo Gurza, Dip. María Gabriela González Martínez, Dip. Irma Islas León, Dip. Ma. Teresita De Jesús Aguilar Marmolejo, Dip. José Benjamín Muciño Pérez, Dip. José De Jesús López Sandoval, Dip. Christian Martín Lujano Nicolás, Dip. José María Rivera Cabello, Dip. Mónica Leticia Serrano Peña.

En términos de los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Esta presidencia también informa que se recibió una propuesta con punto de acuerdo para solicitar que el titular de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Francisco Garduño Yáñez, remita a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe sobre el estado que guarda el Programa de Reemplacamiento Vehicular implementado a partir del año 2001 que remitió el diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Partido Acción Nacional.

Insértese el texto la propuesta con punto de acuerdo en el Diario de Debates.

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. FRANCISCO GARDUÑO YÁÑEZ, REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL PROGRAMA DE REEMPLACAMIENTO VEHICULAR IMPLEMENTADO A PARTIR DEL AÑO 2001.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Con fundamento en los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el suscrito Diputado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a la consideración de este Honorable Pleno, la presente Propuesta de Punto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 25 de septiembre del año 2000, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Administrativo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el cual se establece la vigencia de las placas a partir del canje de estas.

II.- El Programa de Reemplacamiento Vehicular 2001, contiene entre otros objetivos, establecer la obligación de realizar el canje de placas de los vehículos particulares, dotar de nuevas placas a un universo aproximado de 3 millones de vehículos, generar un padrón confiable y actualizado de los vehículos del Distrito Federal, introducir mayores elementos de seguridad en las placas; y otorgar un servicio de calidad para los ciudadanos.

III.- Dentro del Programa de Reemplacamiento Vehicular 2001, se consideraron inicialmente las siguientes fases operativas:

a) Solicitud de reemplacamiento, ante el Módulo, que para el efecto se haya establecido.

b) Inspección física del vehículo en el centro de Verificación Vehicular.

c) Entrega de placas, tarjeta de circulación y engomado, vía correo certificado en el domicilio del ciudadano.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que en el artículo séptimo del Acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado el día 25 de septiembre del año 2000, se hace referencia al Programa de Reemplacamiento Vehicular 2001 y se establece que la vigencia de las placas será de tres años contados a partir de que el Gobierno del Distrito Federal haya realizado su canje total.*

SEGUNDO.- *Que es del conocimiento público, que el Programa de Reemplacamiento Vehicular 2001, ha presentado desde su implementación, una serie de deficiencias entre las cuales se pueden mencionar:*

a) Que a pesar de haber cumplido en tiempo y forma con la tramitología necesaria por parte de los propietarios de vehículos, estos aún no han recibido sus láminas nuevas debido a demoras, falta de organización y comunicación de parte de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

b) Que agentes de tránsito del Distrito Federal han advertido, que en tan sólo una hora han presenciado cuando menos 10 vehículos circulando con placas anteriores, dejando así de manifiesto la falta de operatividad del Programa.

TERCERO.- *Que el Secretario de Transporte del Gobierno Capitalino, Lic. Francisco Garduño Yáñez, ha asegurado*

que a pesar de entregar placas puerta por puerta, aún no se ha concluido el proceso ya que los propietarios en vez de acudir a recogerlas a las oficinas pertinentes, esperan que se les entreguen en su casa y, que el rezago de las más de 7,500 unidades se debe a que varios de los propietarios no han realizado el pago de tenencia correspondiente, motivo por el cual no se puede concluir el proceso de reemplacamiento vehicular.

CUARTO.- Que durante la comparecencia del Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ante ésta Asamblea Legislativa, se le solicitó acordar una fecha para culminar con la entrega de placas a particulares, a lo cual hizo caso omiso.

QUINTO.- Que el pasado 12 de octubre del 2004, la Directora General de Regulación al Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad, Lic. Lenia Batres, informó a los medios de comunicación que el Gobierno del Distrito Federal, ha dado por terminada la tregua con automovilistas y anunció que a partir del mes de enero del 2005, los propietarios que no hayan cambiado las placas de sus unidades, serán sujetos de sanciones que podrían ir desde los 5 a los 20 salarios mínimos, retiro de la tarjeta de circulación o arrastre del vehículo a un corralón.

SEXTO.- Que en contradicción con lo declarado por la Directora General de Regulación al Transporte y Vialidad, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas Rodríguez, aseveró mediante declaraciones públicas, realizadas en los primeros días de enero de 2005, que ningún automovilista que aun porte las placas de circulación anteriores o que no haya realizado el trámite correspondiente, podrá ser detenido o remitido al corralón al menos durante las primeras semanas del primer mes del año, sin embargo comentó que dichos automovilistas deberán pagar una multa por su rezago y que quizás esto pueda realizarse al momento que efectúe la verificación vehicular correspondiente.

SÉPTIMO.- Que el cinco de enero del presente año, el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, Joel Ortega anunció en los medios de comunicación, que se tendría que analizar lo referente a las sanciones para aquellos particulares que no hayan realizado los trámites para el canje de placas, debido a que el Reglamento de Transito y Vialidad no estipula sanción alguna para quien no haya cumplido aun con dicha obligación, ya que sólo esta prevista para los automovilistas que circulen sin placas.

OCTAVO.- Que no es posible, que el Gobierno del Distrito Federal, pretenda multar a los particulares que no han recibido sus placas, cuando estos realizaron sus trámites en tiempo y forma y, la responsabilidad de la entrega recae directamente en el propio gobierno.

NOVENO.- Que antes de amenazar con multar a los particulares que no cuenten con las placas que el Gobierno del Distrito Federal no ha entregado, la Contraloría General del Distrito Federal, debería aplicar las sanciones pertinentes a los funcionarios responsables de estas anomalías que se presentan desde hace varios años.

DÉCIMO.- Que hasta el día de hoy, debido a las inconsistencias del Programa de Reemplacamiento Vehicular, la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, no ha podido cumplir debidamente con el proceso de reemplacamiento que inicio en el 2001.

Con base en los antecedentes y considerandos descritos y con fundamento en el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a este Honorable Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita al titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad, Lic. Francisco Garduño Yáñez, remita a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe sobre el estado que guarda el Programa de Reemplacamiento Vehicular 2001, el cual debe precisar los siguientes aspectos:

- Número de particulares que han realizado el trámite de canje de placas desde que inicio el Programa de Reemplacamiento Vehicular 2001.
- Número de particulares que han recibido las láminas nuevas.
- Número de particulares que faltan por recibirlas.
- Número de vehículos que no cumplieron con el trámite de reemplacamiento, hasta el mes de diciembre del 2004 y;
- Número de vehículos que realizaron su trámite a partir de enero del 2005, a cuantos de estos se les entregaron sus láminas y cuantos están pendientes.

Firman por el Partido Acción Nacional: Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Dip. Juan Antonio Arévalo López, Dip. Obdulio Ávila Mayo, Dip. Jorge Alberto Lara Rivera, Dip. Gabriela Cuevas Barrón, Dip. Mariana Gómez Del Campo Gurza, Dip. María Gabriela González Martínez, Dip. Irma Islas León, Dip. Ma. Teresita De Jesús Aguilar Marmolejo, Dip. José Benjamín Muciño Pérez, Dip. José De Jesús López Sandoval, Dip. Christian Martín Lujano Nicolás, Dip. José María Rivera Cabello, Dip. Mónica Leticia Serrano Peña.

En términos de los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior,

ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Transporte y Vialidad.

Esta presidencia informa que se recibió una propuesta con punto de acuerdo mediante la cual se solicita al Gobierno del Distrito Federal, explique las razones que motivaron que la Galería Artística de las rejas de Chapultepec sea utilizada como medio de difusión de obras del Gobierno del Distrito Federal, que remitió la diputada Gabriela González Martínez, del Partido Acción Nacional.

Insértese el texto de la propuesta con punto de acuerdo en el Diario de los Debates.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EXPLIQUE LAS RAZONES QUE MOTIVARON QUE LA GALERÍA ARTÍSTICA DE LAS REJAS DE CHAPULTEPEC, SEA UTILIZADO COMO MEDIO DE DIFUSIÓN DE OBRAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Los suscritos diputados integrantes de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en los artículos 17, fracción VI, de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de este cuerpo legislativo, el presente Punto de Acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

La cultura en el Distrito Federal -como en cualquier sociedad- radica vital importancia para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos que ahí habitan. La cultura de una sociedad incluye los valores, creencias, ritos, rituales, ceremonias, mitos, relatos, leyendas, epopeyas, lenguaje, metáforas, símbolos, héroes, heroínas, mismos que deben contar con lugares de expresión adecuados y accesibles para todo público.

La cultura de una sociedad se puede comparar con la personalidad de un individuo, en el sentido de que ninguna sociedad tiene la misma cultura y ningún individuo tiene la misma personalidad.

De conformidad con el programa de fomento cultural 2004-2006, la Galería de las rejas de Chapultepec, consiste en exposiciones fotográficas en el Paseo de la Reforma, cuyo objetivo es determinar un nuevo espacio cultural de acceso masivo, gratuito y abierto a toda hora, que propicie la convivencia de distintos públicos y sirva para comunicar ideas mediante la combinación de imágenes y textos; sin embargo, a la fecha dicha Galería promueve la difusión de obras que el Gobierno del Distrito Federal ha realizado, primordialmente la que se refiere a la imagen del propio Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Las dimensiones de la cultura se infiltran en todas las áreas funcionales de la sociedad. Descubrir los valores y las creencias básicas que están enterradas profundamente en la rica colección de relatos, lenguaje y rituales de la sociedad es un arte, mismo que sólo podrá conservarse a través de la creación de espacios artísticos y culturales públicos, que permitan a los creadores manifestarse y al público en general conocer su obra. Lo anterior, lamentablemente ha dejado de suceder ya que la apertura de esos espacios han sido mínimos y con los que actualmente se cuentan son utilizados como aparador de la campaña personal del Jefe de Gobierno.

La entrada a la Secretaría de Cultura de personas desvinculadas o poco preparadas en dicha responsabilidad, ha causado que un tema tan importante como la cultura sea contaminado con temas político-partidistas que poco o nada tienen que ver en el rubro; ejemplo de ello, es la nueva obra fotográfica de las rejas de Chapultepec o el hecho de que la página web de la Secretaría de Cultura promoció e induzca a la población a controvertirse en un asunto que le compete al Poder Judicial y al Congreso de la Unión, dejando de promocionar los pocos eventos culturales que se realizan en la Ciudad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la cultura es un pilar fundamental en toda sociedad que se ostente como democrática y es una obligación de los gobernantes la creación de lugares de expresión donde los artistas expongan su obra.

SEGUNDO.- Que la cultura y el Gobierno del Distrito Federal deben trabajar paralelamente, es decir, buscar y encontrar objetivos comunes que beneficien a la población.

TERCERO.- Que la creación de espacios culturales de expresión, promueven que los artistas muestren su obra y permiten a los ciudadanos acceder a ella de manera fácil y directa.

CUARTO.- Que diversos intelectuales han manifestado su desacuerdo por el hecho de colocar propaganda del Gobierno del Distrito Federal en las rejas de Chapultepec, ya que un lugar que había sido conquistado por el arte se convirtió en un lugar para admirar la figura egocéntrica del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

QUINTO.- Que existen lugares para promover la cultura y existen otros para promover la imagen de los Gobernantes, haciendo hincapié en que ambos sitios se encuentran en lugares diferentes.

SEXTO.- Que los eventos realizados por la Secretaría de Cultura están encaminados a proteger la imagen del Jefe de Gobierno, más que a proteger los pocos espacios culturales de nuestra Ciudad.

SÉPTIMO.- *Que la Galería al aire libre de las rejas de Chapultepec ha contado con excelentes exposiciones, entre las que se encuentran: “La tierra vista desde el cielo”, “Naturaleza viva” y “Guadalupe en la cultura popular”, mismas que han podido ser observadas de manera gratuita a lo largo de los más de 800 metros que miden las rejas del bosque de Chapultepec.*

OCTAVO.- *Que el Gobierno del Distrito Federal ha negado el espacio en la comentada galería al aire libre, a diversos artistas que han buscado exponer su obra e incluso canceló una exposición programada sobre fotografía acuática, para dar lugar a la propaganda unipersonal del Gobierno del Distrito Federal.*

NOVENO.- *Que es necesario que la Doctora Raquel Sosa Elízaga informe los criterios que deben cubrir los artistas para que sus obra puedan ser difundidas en la Galería al aire libre ubicada en las rejas de Chapultepec, así como las razones que causaron que un espacio netamente cultural haya sido utilizado como propagandístico de la imagen del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- *Se solicita al Gobierno del Distrito Federal, informe las razones que motivaron que la galería artística de las rejas de Chapultepec, sea utilizado como medio de difusión de obras del Gobierno del Distrito Federal, y de igual manera se exhorta para que dicho espacio sea considerado como de uso preponderantemente de difusión de la obra artística y cultural de la Ciudad de México.*

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 05 días del mes de abril de 2005.

Firman por el Partido Acción Nacional: Dip. José Espina Von Roehrich, Dip. Juan Antonio Arévalo López, Dip. Obdulio Ávila Mayo, Dip. Mónica Leticia Serrano Peña Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Dip. Sofía Figueroa Torres, Dip. Jorge Alberto Lara Rivera, Dip. José De Jesús López Sandoval, Dip. Gabriela Cuevas Barrón, Dip. Ma. Teresita De Jesús Aguilar Marmolejo, Dip. Mariana Gómez Del Campo Gurza, Dip. María Gabriela González Martínez, Dip. Irma Islas León, Dip. José Benjamín Muciño Pérez, Dip. Christian Martín Lujano Nicolás, Dip. José María Rivera Cabello.

En términos de los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Cultura.

Esta presidencia informa que se recibió una propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Licenciado Bernardo Bátiz

Vázquez, instruya a la Directora General del albergue temporal, Licenciada Lorena González Reyna, informe del estado que guarda dicho órgano desconcentrado que remitió el diputado Juan Antonio Arévalo López, del Partido Acción Nacional.

Insértese el texto de la propuesta con punto de acuerdo en el Diario de los Debates.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL LICENCIADO BERNARDO BÁTIZ VÁZQUEZ, INSTRUYA A LA DIRECTORA GENERAL DEL ALBERGUE TEMPORAL, LICENCIADA LORENA GONZÁLEZ REYNA, INFORME EL ESTADO QUE GUARDA DICHO ÓRGANO DESCONCENTRADO.

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en los artículos 17, fracción VI y 132 de la Ley Orgánica y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de este cuerpo legislativo, el siguiente Punto de Acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Muchos niños de nuestra ciudad son víctimas de la violencia intrafamiliar, situación que los obliga a salirse de su casa buscando mejores condiciones de vida, lo que los convierte en un grupo vulnerable que sufre de discriminación.

Según el último estudio realizado por la UNICEF y el DIF-DF, hasta 1997 había 15 mil niños en situación de calle en la Ciudad de México. Pero de ese año a la fecha no contamos con información fidedigna de la situación real de los niños que salieron de su casa por el maltrato recibido.

Una vez que la calle los ha recibido, los niños empiezan a sufrir cambios importantes en su comportamiento. En el albergue temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ingresan muchos niños con lesiones severas, iniciando así la averiguación previa correspondiente.

En general éstos menores provienen de familias numerosas constituidas entre 5 y 10 miembros, donde todos participan en la manutención de su hogar. El trabajo en la calle es duro: los maltrata la gente, los extorsiona la autoridad, los atropellan y sufren abuso y acoso sexual.

La Secretaría Federal del Trabajo reconoce que hay más de 80 mil menores de edad trabajando, sin contar a los niños jornaleros o que laboran como voceadores, limpiaparabrisas, pepenadores o payasitos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° protege a los menores de cualquier tipo de maltrato o discriminación: Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de instituciones públicas”.

De acuerdo con el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño, para efectos de protección del menor se entenderá que es niño todo ser humano que cuente con menos de 18 años, que por sus características especiales debe ser considerado como una prioridad el protegerlo y cuidarlo, tanto por sus padres como por su familia. Igualmente, en sus artículos 3° y 19° plantea la obligación de los Estados para proteger a los niños de todas las formas de maltrato que puedan ser objeto de parte de los padres, tutores, representantes legales y cualquier otra persona que tenga su custodia, así como del Estado mismo y de las instituciones públicas y privadas.

Los niños sufren diversas formas de maltrato: el activo, el pasivo, de coerción o inducción a participar en actividades ilícitas. Hace tiempo en un estudio del Hospital Infantil de México se encontró que de 686 casos de maltrato comprobado, 379 niños murieron como consecuencia de ésta violencia.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 35 obliga a dicha dependencia a otorgar protección a los menores de edad que se encuentren en situación de abandono, conflicto y daño relacionados con averiguaciones previas o procesos penales, familiares y civiles, así como otorgar protección a menores discapacitados sujetos de asistencia social que se encuentren en situación de abandono, conflicto, daño o peligro.

Es menester señalar que en el Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas que se encuentra a mi cargo, se han recibido quejas ciudadana dónde se informa de la discriminación al rechazar niños “requieren atención más especializada y se llega al extremo de rechazarlos institucionalmente”.

Por lo anterior, solicitamos información a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sobre la existencia de denuncias sobre algún tipo de discriminación al momento en que los niños con características especiales o con algún tipo de enfermedad ingresan al albergue temporal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que los niños sufren discriminación desde su hogar y que una vez que salen de ahí, víctimas de la violencia o de la discriminación necesitan ayuda que se les debería proporcionar oportunamente.*

SEGUNDO.- *Con fundamento en el artículo 42 fracción XXV de este Órgano Legislativo, éste Órgano colegiado puede comunicarse y solicitar información, respecto a rubros específicos de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal.*

TERCERO.- *Atendiendo a lo expuesto en los artículos 2, 33 y 34, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Albergue Temporal es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, con autonomía técnica y operativa, adscrito directamente a la oficina del Procurador, que estará a cargo de un Director General nombrado por este último, y cuyo titular es la Licenciada Lorena González Reyna.*

CUARTO.- *Que los niños sufren discriminación desde su hogar y que una vez que salen de ahí, víctimas de la violencia o de la discriminación necesitan ayuda que se les debe proporcionar oportunamente.*

QUINTO.- *Que el régimen jurídico orgánico de dicha institución, se encuentra en el Reglamento interior del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y que dicha institución tiene por objeto acoger de inmediato a los menores o incapacitados en situación de conflicto, daño o peligro relacionados con averiguaciones previas de la Dirección General del Ministerio Público, en lo familiar o civil, para que ésta resuelva su situación jurídica de conformidad con sus atribuciones y les brinde la asistencia y protección social que requieran durante su estancia en él, hasta en tanto no se determine su situación en orden a la comisión de los hechos en que se encuentren involucrados.*

SEXTO.- *Que queremos conocer si dentro del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ha existido algún caso de discriminación por parte de los funcionarios que ahí laboran.*

SÉPTIMO.- *Que es obligación del multicitado Órgano desconcentrado atender a todo menor de 0 a 12 años cumpliendo las funciones que expresamente le otorga la Ley.*

OCTAVO.- *Que en diversas ocasiones se han hecho llamados para evitar que los niños sigan sufriendo algún tipo de maltrato, aún después de padecerlo en su hogar.*

NOVENO.- *Que es necesario erradicar todo tipo de discriminación dentro de las dependencias de gobierno, y en caso de existir alguno queremos saber el motivo.*

DÉCIMO.- *Es imperativo que se deba atender, pronta, oportuna, imparcial e indiscriminadamente los servicios que éste órgano desconcentrado otorga a todo solicitante en los supuestos que estipula el marco jurídico correspondiente.*

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicita al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Licenciado Bernardo Bátiz Vázquez, instruya a la Directora General del Albergue Temporal, Licenciada Lorena González Reyna, informe por escrito, fundando, motivando y detallando el estado que guarda dicho órgano desconcentrado.*

Firman por el Partido Acción Nacional: Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Dip. José Espina Von Roehrich, Dip. Obdulio Ávila Mayo, Dip. Jorge Alberto Lara Rivera, Dip. Sofía Figueroa Torres, Dip. Mariana Gómez Del Campo Gurza, Dip. María Gabriela González Martínez, Dip. Irma Islas León, Dip. Ma. Teresita De Jesús Aguilar Marmolejo, Dip. José De Jesús López Sandoval, Dip. Christian Martín Lujano Nicolás, Dip. José María Rivera Cabello, Dip. Mónica Leticia Serrano Peña.

En términos de los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Esta presidencia informa que se recibió una propuesta con punto de acuerdo para emitir un respetuoso exhorto al Presidente de la República y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a fin de que la escasez de agua que presenta el Distrito Federal se declare como problema prioritario y de seguridad nacional, que remitió el diputado Víctor Gabriel Varela López, del Partido de la Revolución Democrática.

Insértese el texto de la propuesta con punto de acuerdo en el Diario de los Debates.

PUNTO DE ACUERDO PARA EMITIR UN RESPETUOSO EXHORTO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE LA ESCASEZ DE AGUA QUE PRESENTA EL DISTRITO FEDERAL, SE DECLARE COMO PROBLEMA PRIORITARIO Y DE SEGURIDAD NACIONAL.

Los diputados firmantes del presente con fundamento en los artículos 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este Honorable Pleno, la presente Proposición con Punto de Acuerdo con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

En las últimas décadas la demanda de agua se ha incrementado como consecuencia del crecimiento

demográfico, lo que ha propiciado la sobreexplotación del acuífero y la disminución de las áreas de recarga, se esta succionando más agua que la que se filtra.

La expansión de la mancha urbana ha provocado la disminución de áreas de recarga natural del valle de México. Como es el caso del Valle del Ajusco en donde se han construido más fraccionamientos ocasionando que el déficit de agua sea cada vez mayor.

Por las fugas de agua existentes en la redes primaria y secundaria se pierde un 30% del agua disponible para el consumo.

Para atender la demanda de agua se requiere traerla de otros lugares, ya que del acuífero ya no es posible.

Sin embargo la sobreexplotación de las cuencas de la región del Cutzamala, ha impactado ha los habitantes de comunidades mazahuas, que en días pasados conformaron el denominado “Frente para la defensa de los Derechos Humanos y Recursos Naturales del Pueblo Mazahua” (“Frente Mazahua”). Dicho “Frente se formó con el propósito de reclamar al gobierno federal el pago de los daños ocasionados a más de 10 mil campesinos por la operación del Sistema Cutzamala desde hace 22 años.

El problema de la escasez de agua en la ciudad de México, esta generando una grave crisis a la población de diferentes delegaciones, entre las principales se encuentran: Iztapalapa, Venustiano Carranza y Coyoacán.

En la delegación Iztapalapa un millón de personas reciben el agua por tandeo, en la Sierra de Santa Catarina se recibe el agua cada 8 o 10 días. Tiene un déficit de suministro de 2,063 litros por segundo, por lo que la cobertura en el suministro de agua es únicamente del 70%.

La presión hidrostática ha disminuido en los últimos años al pasar de 2.2 Kg/cm² en el año 2001 a 1.9 Kg/cm² en el 2004, muy por debajo de la mínima requerida para el suministro que es de 2.4 Kg/cm².

Nosotros consideramos que el problema de la disponibilidad del agua es de nivel nacional, ya que el recurso se esta agotando año tras año. Las fuentes de abastecimiento han sido sobre explotadas, como es el caso de las cuencas del Cutzamala.

Estamos convencidos que para reducir las pérdidas de la Red de Agua, distribuirla de manera equitativa en la ciudad y traer el agua de otros lugares es necesario la participación de los diferentes niveles de gobierno: Gobierno Federal, Gobierno del Distrito Federal y Gobiernos Delegacionales.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta respetuosamente al Presidente de la República y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a fin de que la escasez de agua que presenta el Distrito Federal, se declare como problema prioritario y de Seguridad Nacional.

Dado en el Salón de Plenos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, a los 21 días del mes de abril de 2004.

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR G. VARELA LÓPEZ

En términos de los artículos 36 fracciones V y VI de la Ley Orgánica, 28 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Esta presidencia informa que se recibió una propuesta con punto de acuerdo para que las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos investiguen la denuncia relativa a la violación de los derechos humanos que son víctimas las reclusas del Centro de Readaptación Femenil de Santa Martha Acatitla al comparecer ante sus jueces, que remitió el diputado Jorge García Rodríguez, del Partido Revolucionario Institucional.

Insértese el texto de la propuesta con punto de acuerdo en el Diario de los Debates.

PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, INVESTIGUEN LA DENUNCIA RELATIVA A LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE QUE SON VÍCTIMAS LAS RECLUSAS DEL CENTRO DE READAPTACIÓN FEMENIL DE SANTA MARTHA ACATITLA, AL COMPARECER ANTE SUS JUECES.

DIP. ANDRÉS LOZANO LOZANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito Diputado Jorge García Rodríguez y los Diputados signantes, con fundamento en lo que disponen los Artículos 122 Base Primera, Fracción V Incisos i), j) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 Fracciones III, IX, XIII, XIV y XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 Fracciones V y XXV; 11, 13 Fracciones IV y V; 17 Fracción VI, 41, 63,

64 y 74 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 28, 48, 49, 50, 51 y 132, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos presentar la siguiente propuesta de:

PUNTO DE ACUERDO

“PARA QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, INVESTIGUEN LA DENUNCIA RELATIVA A LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE QUE SON VÍCTIMAS LAS RECLUSAS DEL CENTRO DE READAPTACIÓN FEMENIL DE SANTA MARTHA ACATITLA, AL COMPARECER ANTE SUS JUECES”.

ANTECEDENTES

Los Derechos Humanos, constituyen en todo el mundo una expresión normativa, clara y directa, de observancia general que obliga a las Instituciones de los Servidores Públicos, respetar prerrogativas esenciales e inherentes al ser humano.

El día 22 de junio de 1993, como resultado de diversas denuncias y presiones de orden Nacional e Internacional, fue expedida por el Congreso de la Unión la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que tiene disposiciones de orden público e interés social, a efecto de luchar por el respeto de los Derechos Humanos de los Nacionales y Extranjeros, que se encuentran en el territorio nacional.

El principal objetivo de esta Institución es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio y educación de los Derechos Humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Sin embargo, para muchos mexicanos estas declaraciones y Cuerpos Jurídicos son letra muerta, ya que aún en estos mismos días siguen siendo víctimas de discriminación, represión y maltrato, sin que ninguna autoridad, aún conociendo los hechos actúe y se convierta en defensora de sus Derechos Humanos y Garantías Individuales.

Quiero referirme, este día a un grupo de mujeres, que sufren todo tipo de discriminación y tortura, hacia el interior del Centro de Readaptación Femenil de Santa Martha Acatitla, que se extiende a todos los Centros de Readaptación Social, dependientes de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Refieren los denunciantes, que en todas las instancias del Reclusorio, pasando por las diferentes áreas, se violentan en forma constante los Derechos Humanos, de las Mujeres privadas de su libertad, sin que valgan las protestas, los escritos o aún la momentánea oposición de

las víctimas, que soportan estoicamente la violación de sus Derechos.

Cuando es necesario, que las mujeres privadas de su libertad sean trasladadas a los diferentes Juzgados Penales, donde se llevan a efecto sus procesos, son sacadas violentamente de sus dormitorios a partir de las 5:30 horas a.m.; inmediatamente en una actitud inaudita y cruel, son llevadas al área de visitas, a cielo abierto, donde permanecen bajo las inclemencias del tiempo; sólo vistiendo pantalón y blusa, por espacio de cuatro horas y las tienen ahí como monumentos a la injusticia desde las 5:30 a las 10:00 am.

Narran las víctimas, que minutos más tarde, las suben con violencia a las Camionetas tipo Panel, disfrazadas de ambulancias y en ese reducido espacio, sucio e incomodo, introducen hasta veinte internas, siendo que sólo caben doce, lo que convierte a este transporte en un total hacinamiento de incomodidad y denostación y si tomamos en cuenta que el traslado a los diferentes Juzgados, lleva alrededor de sesenta a noventa minutos cuando menos, estaremos viendo una degradación del respeto hacia la dignidad humana; con la agravante de que dichas unidades, no disponen de ventilación adecuada.

Ahí en estas Camionetas, se inicia el calvario de estas mujeres mexicanas que afrontan sus procesos, ya que a su arribo a las Garitas Penitenciarias, donde se encuentran los Juzgados; después de ser bajadas de los vehículos, son revisadas minuciosamente hasta desnudarlas, generalmente por personas con personalidad lesbica, para que única y exclusivamente porten dos prendas de vestir en su precioso cuerpo.

Pero aún más el sadismo y la corrupción se refinan, ya que si alguna de ella lleva en sus manos algún tipo de alimento, este tiene que ser dejado en la basura; lo mismo sucede en caso de que lleven un cobertor.

Al poco tiempo, son ingresadas a un espacio tenebroso, como son los túneles, lugares insalubres, sin luz, donde se cometen violaciones y robos cotidianos que quedan impunes; ya que los custodios no acompañan a las procesadas a su respectiva sala.

En el extremo de la maldad y el sadismo, después de ser atendidas, ya sea por el Secretario de Acuerdos o el Juez correspondiente que lleva su causa, permanecen en estos fétidos túneles, hasta que la última interna ha declarado; es decir que si una de sus compañeras, rinde su declaración en una o dos horas y alguna se tarda, como suele suceder más de doce horas, el resto del grupo tiene que permanecer en su espera sin probar alimento, así como sin ir a los servicios sanitarios, que no existen, lo que las obliga a defecar en los túneles antes referidos.

En estos repugnantes lugares, dignos de los relatos de Edgar Alan Poe, conviven tanto hombres como mujeres, sin vigilancia ni control alguno, por lo que en este espacio, al igual que en los Reclusorios, siempre rige la ley del más fuerte e impera la corrupción.

Ante esta circunstancia de maldad, sadismo y desprecio a la Ley, nadie tiene oportunidad de salvar su integridad física, violentando en forma consecutiva sus Derechos Humanos y Garantías Individuales, pero sobre todo, sabiéndolo las autoridades, que expresan su tolerancia y desprecio por la Ley.

Además en el colmo de la violación a los Derechos Humanos, estas pobres mujeres, tienen que permanecer de manera forzosa en cuclillas o bien acostadas en el frío y contaminado cemento del lugar; muchas de ellas se han desmayado y otras tantas se encuentran enfermas de las vías respiratorias y muchas más, debido a la insalubridad del lugar, han tenido que ser atendidas precariamente, de salmonelosis, vías urinarias, parasitosis, etc.

Lo grave de esta situación, es que las autoridades lo saben y no hacen nada, ya que además en estos Centros de Reclusión, no se dispone del mínimo cuadro básico para su atención médica y cuando en extremo graves, solicitan ser enviadas a los hospitales del Gobierno, se es responde inhumanamente, que no es posible, porque los nosocomios se encuentran saturados, por esto, además del castigo de estar privadas de la libertad, son víctimas frecuentes y permanentes de enfermedades.

Otra agravante, para estas víctimas cotidianas de la injusticia, se concreta en la carencia de los familiares, para tener disponibilidad económica y adquirir los medicamentos que requiere, el responsable de los servicios médicos.

En estos casos, los familiares tienen que cubrir una serie de trámites burocráticos, -que todos cuestan dinero-, para pasar los medicamentos y en múltiples ocasiones a veces es demasiado tarde y la enferma se ha agravado y el medicamento es ya obsoleto.

Esta narración patética, que he recibido de parte de los familiares de las Reclusas, nos da un grito de una demanda trágica de justicia, para que las salvemos de esta indigna e inhumana situación que están viviendo; ya tienen mucho con estar privadas de la libertad, para que se les agregue por la corrupción y la indolencia, acciones indignas, no sólo de un Gobierno, sino de otros seres humanos.

Esta misma narración, fue turnada ya a las Instancias Gubernamentales, sin que después de dos meses, se haya tenido respuesta.

Por lo anterior, es importante, necesario y urgente, que las Comisiones de Administración y Procuración de

Justicia y la Comisión de Derechos Humanos, se unan en propósitos y esfuerzos y realicen una investigación responsable y a fondo, para que se libere a las mujeres de este trato inhumano y se castigue a los culpables.

Adjunto a la presente, la denuncia correspondiente, firmada por múltiples parientes de las víctimas, que en un acto de desesperación y de confianza, acuden a esta Representación Popular, en defensa de los Derechos Humanos de sus parientes, mujeres mexicanas, que enfrentan procesos penales en cárceles que parecen arrancadas del más alto sadismo e inhumana conducta.

Por lo antes expuesto y en beneficio y protección de los Derechos Humanos de miles de mujeres que están en los Reclusorios de esta Ciudad, me permito solicitar su valioso voto aprobatorio, a favor de la siguiente Propuesta de:

PUNTO DE ACUERDO

“PARA QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, INVESTIGUEN LA DENUNCIA RELATIVA A LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE QUE SON VÍCTIMAS LAS RECLUSAS DEL CENTRO DE READAPTACIÓN FEMENIL DE SANTA MARTHA ACATITLA, AL COMPARECER ANTE SUS JUECES”.

Solicitando, se le dé trámite, en términos de lo que dispone el Artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril del dos mil cinco; firmando los siguientes Diputados.

Firman las y los diputados: Dip. Jorge García Rodríguez, Dip. María Claudia Esqueda Llanes, Dip. Manuel Jiménez Guzmán, Dip. Norma Gutiérrez De la Torre, Dip. Héctor Mauricio López Velázquez, Dip. José Medel Ibarra.

O

México D.F. a 26 de Enero del 2005.

*Dip. Jorge García Rodríguez
De la Asamblea Legislativa del
Distrito Federal, I Legislatura.
PRESENTE*

Señor Diputado local, integrante de esta III Legislatura, como representante social que es de todos los ciudadanos de esta capital y más allá de estas fronteras recurrimos a usted con la finalidad de que intervenga de forma decidida en el problema que a continuación le planteamos los familiares de la internas del Centro de Readaptación Femenil de Santa Martha Acatitla y que se extiende a todos los Centros de Readaptación Social, dependientes estos de la Secretaría de Gobierno del Gobierno del Distrito Federal (GDF).

En primer lugar queremos señalarle que los derechos humanos de nuestros familiares son constantemente violados por las autoridades penitenciarias en sus diferentes niveles de responsabilidad. Esto quiere decir desde el encargado del Reclusorio pasando por las diferentes áreas, hasta llegar a los custodios escudándose en la figura del Subsecretario de Gobierno, Martí Batres Guadarrama.

Los hechos a denunciar son los que a continuación relatamos:

“Cada vez que nuestras familiares son trasladadas a los diferentes juzgados penales donde se lleva a cabo sus procesos, son sacadas de sus dormitorios a partir de las 5:30 am. de inmediato son llevadas al área de visitas a cielo abierto donde permanecen bajo las inclemencias de este crudo invierno sólo vistiendo pantalón y blusa por espacio de cuatro horas es decir que las tienen hasta las 9:30 o 10:00 a.m.

Minutos más tarde las suben a las camionetas tipo panel disfrazadas de ambulancia en ese reducido espacio meten hasta 20 internas entendiendo que sólo caben 12, lo que significa un total hacinamiento si tomamos en cuenta que el traslado a los diferentes juzgados lleva alrededor de 60 a 90 minutos cuando menos. Además de que las mencionadas unidades no cuentan con la ventilación apropiada.

Ahí da principio su calvario, ya que a su arribo a las garitas penitenciarias donde se encuentran los juzgados, después de bajar de los vehículos son revisadas minuciosamente hasta desnudarlas para que única y exclusivamente porten dos prendas de vestir en su cuerpo.

Si alguna de ellas, lleva en sus manos algún tipo de alimento este tiene que ser dejado en la basura, lo mismo sucede en el caso de que lleven un cobertor, posteriormente son ingresadas a los túneles, lugares insalubres, sin luz y donde se cometen violaciones y robos, ya que los custodios no acompañan a las procesadas a sus respectivas salas.

Después de ser atendidas ya sea por el Secretario de Acuerdos o por el Juez correspondiente que lleva su causa permanecen en los túneles hasta que la última interna ha declarado sobre su causa, es decir que si una de sus compañeras rinde su declaración en una o dos horas y alguna se tarda, como suele pasar más de 12 horas, el resto del grupo tiene que permanecer en su espera sin probar alimento, así como sin ir al baño lo que hace que defequen en los túneles antes referidos, lugar en el que conviven tanto hombres como mujeres sin vigilancia alguna por lo tanto en ese espacio rige la ley del más fuerte.

Por lo que entonces, no tienen la oportunidad de salvaguardar su integridad física. Asimismo, no pueden

sentarse ya que no hay espacios para ello por lo que tienen que permanecer de manera forzosa en cucullas, o bien acostadas en el frío cemento del lugar lo que ha ocasionado que varias de ellas se hayan desmayado y se encuentren enfermas de las vías respiratorias y algunas más debido a la insalubridad del lugar han tenido que ser precariamente atendidas de salmonelosis, vías urinarias, parásitos etcétera.

Referente a este último punto deseamos manifestarle que estos centros de reclusión no cuentan con lo mínimo del cuadro básico para su atención médica y cuando solicitan ser enviadas a los hospitales del Gobierno del Distrito Federal por enfermedades crónicas los responsables hacen oídos sordos justificándose que dichos nosocomios se encuentran saturados.

Si hay disponibilidad y dinero por parte de algún familiar para surtir el medicamento que se requiere por el responsable de los servicios médicos, este tiene que cubrir una serie de trámites burocráticos para pasar los medicamentos y en muchas ocasiones es demasiado tarde pues la enferma se ha agravado y lo recetado es ya obsoleto.

Al inicio del escrito, denunciarnos que los custodios se escudaban en el funcionario, Martí Batres Guadarrama ya que la respuesta que nos dan para justificarse es “el Subsecretario de Gobierno nos da las órdenes y tenemos que cumplirlas”.

Por todo lo anterior, le pedimos que usted sea la voz de los desprotegidos que no la tenemos ante las diferentes organizaciones de derechos humanos de la ciudad, así como de las autoridades locales.

Estamos concientes que nuestros parientes infringieron la ley, pero muchos también son inocentes y están por errores jurídicos o consigna política.

Esperamos su respuesta todos aquellos que votamos por usted y cuyo compromiso fue el de velar por los intereses de quienes confiamos en usted.

Atentamente

Carlos Alberto Camargo Durán

En términos de los artículos 36 fracciones V y VI de la Ley Orgánica, 28 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Derechos Humanos.

Esta presidencia informa que se recibió una propuesta con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Salud y al Ejecutivo Federal información sobre la problemática del

virus de influenza H2N2, que remitió el diputado Efraín Morales Sánchez, del Partido de la Revolución Democrática.

Insértese el texto de la propuesta con punto de acuerdo en el Diario de los Debates.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARIA DE SALUD Y AL EJECUTIVO FEDERAL INFORMACIÓN SOBRE LA PROBLEMÁTICA DEL VIRUS DE INFLUENZA H2N2.

**DIP. ANDRÉS LOZANO LOZANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos: 42, fracciones IX, XI, XIV y XXIX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este órgano legislativo, la siguiente PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARIA DE SALUD Y AL EJECUTIVO FEDERAL INFORMACIÓN SOBRE LA PROBLEMÁTICA DEL VIRUS DE INFLUENZA H2N2.

ANTECEDENTES

I. Que en octubre del año pasado el Colegio de los Estados Colegio Americano de Patólogos, (CAP) por sus siglas en ingles, distribuyo por accidente las muestras del virus de influenza H2N2 distribuidas a los laboratorios de diferentes países, sobre todo en los Estados Unidos.

II. Como rutina, el Colegio Americano de Patólogos (CAP) envía cepas de distintos virus con fines diagnósticos a diversos laboratorios de análisis alrededor del mundo. En este caso, y por motivos desconocidos, se enviaron cepas H2N2 en lugar de las de circulación habitual, dentro de los países que recibieron estas cepas; entre ellos, la recibieron: USA, Canadá, Bélgica, Francia, Alemania, Italia, Japón, Hong Kong, Singapur, Corea del Sur, Taiwán, Israel, Líbano, Arabia Saudita, México, Brasil, Chile y Bermudas.

III. Sin embargo el incidente fue sólo detectado el mes pasado por un laboratorio canadiense, al detectar el problema la Organización Mundial de la Salud (OMS) ordenó a los laboratorios involucrados la destrucción del virus H2N2, en el caso de México la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de la Organización Panamericana de la Salud, emitió una alerta a los países miembros para dar a conocer que, se distribuyeron muestras de virus de influenza H2N2, a laboratorios de 18 países, incluidos tres laboratorios privados de la Red Mexicana (FLUNET).

IV. El gobierno estadounidense pidió al CAP, el pasado 8 de abril, que ordenara a los 3.747 laboratorios que recibieron las muestras con el virus que las destruyeran, ya que si se produce un accidente en un laboratorio, alguien puede resultar infectado. En ese caso, la persona se enfermará y contaminará a alguien más. Así es como comienzan los brotes mundiales, indicó Klaus Stohr, el experto en gripe de la OMS.

V. Que la Secretaría de Salud mediante Comunicado de Prensa No. 178, de fecha 13 de abril de este año, (SIC) “La Secretaría de Salud de México actuó de forma inmediata, mediante un operativo conjunto con la participación de personal especializado del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades (CENA VECE) y la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Ello para el aseguramiento y destrucción, hoy mismo, de las muestras, equipos diagnósticos y materiales de desecho utilizadas en su manejo, con los máximos estándares de seguridad. Así se cumple con las medidas de bioseguridad recomendadas por la OMS y la Norma Oficial Mexicana de Desechos Tóxicos”.

VI. Sin embargo hasta el viernes pasado 15 de abril se desconocía la ubicación de una tercera parte del virus que había sido enviado a México para su estudio por lo que las autoridades sanitarias se encontraban alerta todavía este fin de semana.

VII. La gripe asiática es una inflamación del mediastino (la cavidad entre los pulmones que contiene el corazón), los grandes vasos, la tráquea, el esófago, el timo y los tejidos conectivos, la cepa H2N2, agente causal de la gripe asiática, circuló desde 1957 hasta 1968, cuando se desvaneció después de la emergencia de otras variedades del virus, por lo que las personas nacidas después de 1968 podrían carecer de protección inmunológica contra el microorganismo. Los síntomas son: Fiebre, escalofrío, dolor torácico, insuficiencia respiratoria y sensación de malestar.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el virus, conocido como H2N2, mató a entre 1 y 4 millones de personas en el mundo durante la epidemia de gripe asiática de 1957-58, antes de desaparecer en 1968.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a información de la OMS las personas nacidas después de 1968 no serían inmunes al virus H2N2 o sólo tendrían una inmunidad limitada, ya que éste no viene incluido en las actuales vacunas de gripe.

TERCERO.- Que la población nacional es de cerca de 106 millones de habitantes dentro de los cuales el 70 % es decir cerca de 75 millones nacieron después de 1968

por lo que su organismo se encuentra en un estado vulnerable y puede ser infecta.

CUARTO.- Que es un derecho de todos los habitantes del país la Protección a la Salud como lo marca el artículo 4 constitucional, y el Gobierno es el encargado de proteger y hacer valer este principio fundamental.

QUINTO.- Que es una obligación de la Secretaría de Salud de conformidad con lo que establece el artículo 133 fracción II de la Ley General de Salud, “Establecer y Operar el Sistema de Vigilancia Epidemiológica”.

SEXTO.- Que de igual forma el artículo 134 de la Ley General de Salud establece que la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles; **Fracción II.- Influenza epidémica**, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningococcicas y enfermedades causadas por estreptococos.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 73 fracción XVI, el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

OCTAVO.- Que la población del Distrito Federal y de los 31 estados de la República desconoce el estado la situación que prevalece con respecto al virus de influenza H2N2 que se distribuyó por equivocación a los laboratorios del país, y que fueron enviadas por barco por la empresa Meridian Bioscience Inc. de Cincinnati (Estados Unidos) como parte de una certificación de control de calidad de rutina efectuado por el Colegio Americano de Patólogos (CAP).

NOVENO.- Que es reprobable la ineficiencia e incapacidad de las autoridades sanitarias de los Estados Unidos de América, al poner en peligro la Salud Mundial, pudiendo provocar una catástrofe irreparable, por lo que el Gobierno Mexicano debe pronunciarse ante la Organización Mundial de la Salud y los distintos Organismos Internacionales en contra de las Negligencias medicas.

DÉCIMO.- Que hasta el viernes de la semana pasada no se tenía con exactitud la ubicación de las muestras enviadas por equivocación por el Colegio Americano de Patólogos (CAP), por lo que se deduce que la Secretaría de Salud no tiene los controles mínimos sobre su principal actividad, la vigilancia epidemiológica.

DÉCIMO PRIMERO.- Que es una facultad de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal fundada en el

artículo 10 fracción XXI “Comunicarse con otros Órganos Locales de Gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su mesa directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según sea el caso”.

DÉCIMO SEGUNDO.- *Que en mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, someto a consideración de este Pleno, con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente:*

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- *Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicita a la Secretaria de Salud información sobre las acciones tomadas para destruir las muestras del virus de influenza H2N2 que fueron enviadas al país por el Colegio Americano de Patólogos (CAP).*

SEGUNDO.- *Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta a la Secretaria de Salud, a mantener los controles requeridos por las Leyes y Normas Oficiales en materia de Epidemiología y enfermedades transmisibles.*

TERCERO.- *Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorta al Presidente de la República Vicente Fox Quezada, a pronunciarse ante los Organismos Internacionales en materia de salud, como la Organización Mundial de la Salud (OMS), en contra de la negligencia medica internacional por parte del Colegio Americano de Patólogos (CAP).*

Recinto Legislativo a 19 de abril del 2005.

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ.

En términos de los artículos 36 fracciones V y VI de la Ley Orgánica, 28 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Esta presidencia informa que se recibió una propuesta con punto de acuerdo sobre la conmemoración del aniversario luctuoso del General Emiliano Zapata el 10 de abril, que remitió la diputada María Araceli Vázquez Camacho, del Partido de la Revolución Democrática.

Insértese el texto de la propuesta con punto de acuerdo en el Diario de los Debates.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA CONMEMORACIÓN DEL ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA EL 10 DE ABRIL.

DIP. ANDRÉS LOZANO LOZANO.
PRESIDENTE EN TURNO DE LA MESA DIRECTIVA

**DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
PRESENTE.**

Los suscritos diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, 90 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por su conducto venimos a someter a consideración del pleno legislativo la presente PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA CONMEMORACIÓN DEL ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA EL 10 DE ABRIL, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

Hace apenas unos días se cumplieron 86 años del asesinato del General Emiliano Zapata Salazar; en la hacienda de Chinameca, traicionado por el Coronel Jesús Guajardo; Zapata uno de los hombres más significativos del siglo XX mexicano, cuya biografía sigue siendo de poca importancia para el calendario cívico de nuestra ciudad.

Emiliano Zapata, conocido como el “Atila del sur”, campesino de origen, vio la luz en Anenecuilco Morelos en el año de 1879 y, desde muy temprana edad, con la pérdida de sus padres, tuvo que emplearse en los trabajos del campo para poder subsistir, unas veces, en actividades ganaderas y otras más como peón en las haciendas establecidas en su comunidad.

Esta experiencia vivida en carne propia, lo lleva a defender a los 33 años, los derechos de los campesinos de Yautepec, Morelos en la hacienda del terrateniente Pablo Escandón; sin embargo, era evidente que en ese período, la justicia como suele suceder en este país, ha sido selectiva, siempre a favor de los más poderosos, de unos cuantos, en este caso, de los hacendados favorecidos por la dictadura porfirista.

Resultado de la aplicación selectiva de la justicia, en 1908, Emiliano Zapata fue castigado integrándose al noveno regimiento de Cuernavaca. Sin embargo en 1909, fue electo presidente de la junta de la defensa de la tierra de Anenecuilco reuniendo un ejército de peones de haciendas, en su mayoría, indígenas y bajo el lema de “Tierra y Libertad” se incorpora en 1910 al llamado que formulara Don Francisco I. Madero aquel 20 de noviembre de 1910 bajo el Plan de San Luis para derrocar la dictadura de Porfirio Díaz.

Su participación en la lucha revolucionaria, sobre todo, en el sur de nuestro país, fue decisiva para el triunfo de

Madero; pero una vez electo Madero como presidente de nuestro convulsionado país, el General Emiliano Zapata no depuso las armas, pues no veía cumplido la demanda fundamental de los indígenas de nuestro país, que era la dotación de tierras y el respeto a las formas de uso de las mismas.

En 1911, por influencia de los ricos hacendados, el Presidente Madero impulsa la entrega de las armas y el licenciamiento de las tropas zapatistas como condición para la entrega de las tierras, propuesta que es rechazada por Zapata y decide seguir la lucha revolucionaria, donde Madero revira sus armas contra ejército zapatista; no obstante, con la muerte de Madero a manos del usurpador Victoriano Huerta el ejército zapatista siguió en su lucha revolucionaria exigiendo tierra para los campesinos pobres de este país, olvidado y saqueado por unos cuantos.

Es de destacarse que en 1914, junto con Francisco Villa, quien había asumido el Plan de Ayala, logran entrar al corazón de nuestra patria, para después partir hacia el Estado de Morelos donde crea las primeras comisiones agrarias, estableciendo el sistema de créditos agrícolas además de inaugurar la primera caja rural de préstamos.

En octubre de 1914 en Aguascalientes tiene lugar la Convención revolucionaria donde se reúnen los ejércitos revolucionarios y se promulga la primera Ley Agraria de nuestro país.

Acuerdo que más tarde se vería reflejada en las partes fundamentales de nuestra Constitución Política en lo referente a la forma de la tenencia de la tierra, particularmente el artículo 27.

Hoy como podemos palpar, en el campo mexicano se reflejan las mayores desigualdades sociales, lo que indica que siguen persistiendo los grandes rezagos en materia de justicia social; y es aquí donde se concentran los grandes oligopolios como sucedió en la era del porfiriato, gracias a las reformas al artículo 27 constitucional de 1993 emprendida por Carlos Salinas de Gortari.

El modelo neoliberal aplicado en las últimas dos décadas es equiparable al sistema económico desarrollado durante la dictadura de Porfirio Díaz, que ha dado lugar a la pauperización de grandes sectores de la población, sumando a ello, los 11 años del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que ha devastado de manera dramática el campo mexicano y que ha profundizado las desigualdades, las injusticias y la inequidad.

Debido a este contexto, se levantó en armas Emiliano Zapata. Y hoy nosotros levantamos nuestras voces para denunciar las condiciones de marginación y de miseria en las que se encuentran millones de obreros, de campesinos pobres de esta patria. Ya que en la actualidad

nuestro país presenta condiciones de atrasos similares a las que provocaron el estallido de la revolución de 1910. El gobierno federal pretende ahogar nuestras esperanzas, nuestras aspiraciones de libertad y de justicia como lo hicieron hace aproximadamente un siglo.

En el siglo XX el modelo que provocó la revolución social en México fue el modelo liberal; ya que el mercado por sí sólo no garantiza el bienestar social, económico y político, de los más sino de los menos. Y hoy en pleno siglo XXI es el mismo modelo pero renovado, moderno, llamado neoliberal, el que arroja al abismo de la miseria y el hambre a millones de mexicanos.

Es por ello que decimos que el pensamiento de Emiliano Zapata y su lucha siguen vigentes; un hombre de su estatura no podemos dejarlo pasar por alto en el rescate de nuestra memoria histórica.

En él se han inspirado una de las luchas más emblemáticas del fin de siglo como el movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

Como vemos existe mucha similitud entre el México de 1910 y el México de hoy. Pero dejemos atrás la guerra civil y los asesinatos, ya no queremos más muertos y más sangre de mexicanos como la de Emiliano Zapata, Francisco Villa, Ricardo Flores Magón, Francisco I. Madero, de Sindicalistas Petroleros, Electricistas, del Magisterio, y de estudiantes como ocurrió en 1968.

Aprendamos de la historia para no repetir los mismos errores ya que “La historia es la maestra de la vida”.

Emiliano Zapata escribió en una ocasión “Quiero morir siendo esclavo de los principios, no de los hombres”, y estas palabras siguen vigentes en la lucha por las libertades sociales y políticas, en este país de profundas desigualdades. Los principios que enarbolan los grandes hombres de esta patria, han conducido al país hacia condiciones de mayor libertad, justicia, igualdad y hacia condiciones de mayor democracia.

Es por ello, que Zapata entonces, no es un hombre que deba pasar por alto en el calendario cívico de nuestra ciudad. Zapata es de los gigantes que encontraron en la humillación de los pobres, en la pobreza de los indígenas la razón de su rebeldía. Por eso siendo Presidente Venustiano Carranza y ante la imposibilidad de responder a las demandas con las que Emiliano Zapata se levantara en armas; desde el poder y concretamente desde la misma presidencia de la república se planeó la muerte, del General Emiliano Zapata en la hacienda de Chinameca, el 10 de abril de 1919.

Por eso hoy, vengo a esta tribuna a proponer ante Ustedes este punto de acuerdo para rendirle un homenaje al General Emiliano Zapata, para recordarles a los

ciudadanos habitantes de esta ciudad capital que no podemos olvidar a los grandes hombres, a los hombres verdaderos; a los héroes que nos dieron patria, los que han ofrendado su sangre y su vida para tener una patria justa, libre y soberana. Recordamos a las generaciones presentes y aún a las generaciones futuras, aquellas palabras que el General Emiliano Zapata le escribiera al General Francisco Villa sobre la situación de los indígenas alzados en armas "... La ignorancia y el oscurantismo en todos los tiempos no han producido más que rebaños de esclavos para la tiranía...

Es preciso combatir la ignorancia, es necesario combatir el oscurantismo como las tentaciones, de aquellos que desde el poder, buscan suprimir las libertades y el bienestar de los ciudadanos de este gran país, que es México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno legislativo la siguiente propuesta con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- *Se solicita a la COMISIÓN DE GOBIERNO de esta H. Asamblea Legislativa se realice una Sesión Solemne para conmemorar el Aniversario Luctuoso del General Emiliano Zapata cada 10 de abril, a partir del 2006.*

Atentamente

DIP. ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO

Firman las y los diputados: Juan Manuel González Maltos, María Elena Torres Baltazar, Rodrigo Chávez Contreras, Elio Ramón Bejarano Martínez, Julio Escamilla Salinas, Lourdes Alonso Flores, Miguel Angel Solares Chávez, Francisco Chiguil Figueroa, Alfredo Hernández Raigosa, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Roberto Carlos Reyes Gámiz, Rafael Hernández Nava, Efraín Morales Sánchez, Rigoberto Fidencio Nieto López, Víctor Gabriel Varela López, Alfredo Carrasco Baza, Rodolfo Francisco Covarrubias Gutiérrez, Higinio Chávez García, Aleida Alavez Ruíz, ;María Guadalupe Chavira de la Rosa.

En términos de los artículos 36 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Esta presidencia informa que se recibió una propuesta con punto de acuerdo para emitir un respetuoso exhorto al Director General del Instituto Politécnico Nacional, doctor Enrique Villa Rivera, a fin de que reconsidere la no

desaparición del equipo de fútbol americano de liga mayor "Águilas Blancas" de la institución, que remitió el diputado Víctor Gabriel Varela López, del Partido de la Revolución Democrática.

Insértese el texto de la propuesta con punto de acuerdo en el Diario de los Debates.

PUNTO DE ACUERDO PARA EMITIR UN RESPETUOSO EXHORTO AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, DR. ENRIQUE VILLA RIVERA, A FIN DE QUE RECONSIDERE LA NO DESAPARICIÓN DEL EQUIPO DE FÚTBOL AMERICANO DE LIGA MAYOR "ÁGUILAS BLANCAS" DE LA INSTITUCIÓN.

Los diputados firmantes del presente con fundamento en los artículos 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 132 Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este Honorable Pleno, la presente Proposición con Punto de Acuerdo con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Durante la celebración del Congreso Ordinario de la Organización Nacional Estudiantil de Fútbol Americano (ONEFA), las autoridades del Instituto Politécnico Nacional presentaron oficialmente una ponencia sobre la desaparición del equipo institucional "Águilas Blancas".

De acuerdo con los directivos del equipo, la decisión se tomó en forma unilateral, sin el consenso de la Comunidad Politécnica.

Asimismo, el equipo "Águilas Blancas" es el que ha tenido mayor representación Institucional, formando a una gran cantidad de Estudiantes, Deportistas, Profesionistas y Empresarios, sin embargo con esta decisión se pone fin a una tradición de 35 años.

A lo largo de su historia el equipo logró conquistar cinco campeonatos y en varias temporadas siempre estuvo en semifinales, además varios de sus integrantes fueron obtuvieron la nominación como "jugador del año".

No obstante, lo más importante ha sido el trabajo institucional y social desarrollado por el equipo durante treinta y cinco años, promoviendo y fomentando en los educandos la participación en diferentes disciplinas deportivas, sobre todo la del Fútbol Americano, (desde infantiles Águilas Blancas hasta el nivel profesional).

Estamos ciertos que debe conservarse la tradición de equipos institucionales como Águilas Blancas, ya que constituyen semilleros de generaciones de deportistas, con

un gran impacto social en la sana formación de los niños y los jóvenes, y contra el consumo de alcohol y las drogas.

De igual manera, pensamos que se debe reconsiderar la decisión de desaparecer el equipo, en virtud del gran aporte que ha hecho este equipo a la comunidad del Instituto Politécnico Nacional, a los deportistas de la ciudad de México y de nuestro País.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta respetuosamente al Director General del Instituto Politécnico Nacional, Dr. Enrique Villa Rivera, a fin de que reconsidere la no desaparición del equipo de fútbol americano de liga mayor “Águilas Blancas” de la Institución.*

Dado en el Salón de Plenos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, a los 21 días del mes de abril de 2004.

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR G. VARELA LÓPEZ

En términos de los artículos 36 fracciones V y VI de la Ley Orgánica, 28 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión del Deporte.

Esta presidencia informa que se recibió una propuesta con punto de acuerdo por el cual se solicita a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal rinda un informe pormenorizado sobre las acciones que en materia de capacitación y equipamiento reciben los elementos policíacos adscritos a dicha Secretaría, de parte de la diputada Silvia Oliva Fragoso, del Partido de la Revolución Democrática.

Insértese el texto de la propuesta con punto de acuerdo en el Diario de los Debates.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, RINDA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y EQUIPAMIENTO RECIBEN LOS ELEMENTOS POLICÍACOS ADSCRITOS A DICHA SECRETARÍA.

DIP. ANDRÉS LOZANO LOZANO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
III LEGISLATURA.
PRESENTE.

La suscrita Diputada Silvia Oliva Fragoso, con fundamento en los artículos 122 apartado C, base primera

fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como del artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este honorable órgano legislativo la presente propuesta con punto de acuerdo por el cual se solicita a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, rinda un informe pormenorizado sobre las acciones que en materia de capacitación y equipamiento reciben los elementos policíacos adscritos a dicha Secretaría; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que derivado de la participación de elementos policíacos en la detención de algún delincuente, los operativos especiales, o incluso en funciones de vigilancia, en el año próximo pasado se suscitó un número importante de decesos de éstos servidores públicos.

2.- Que lo que va de este año en curso, hasta el día de la fecha se tiene conocimiento de ocho policías acaecidos en el cumplimiento de su deber.

3.- Que las muertes antes citadas sin duda son de policías que se encuentran en ejercicio de sus atribuciones; pero que no nos hemos detenido a preguntar y revisar cual es el estado de su equipo de seguridad, las alteraciones psicológicas que puedan traer de sus casas, si sus armas se encuentran en buen estado y más aún si están debidamente capacitados para repeler las agresiones de los posibles delincuentes que se encuentren durante su jornada laboral; por que al fin al cabo es su trabajo.

4.- En los últimos años, el número de elementos y su preparación no ha aumentado para lo niveles que requiere la Ciudad. Los programas de capacitación y actualización policial han sido muy limitados. La policía ha vivido en el estancamiento y la desmotivación. Por un lado, el estado de fuerza de la policía preventiva mantiene estable, mientras que, el número de delincuentes ha crecido en forma alarmante.

5.- Que los policías encargados de mantener el orden en la ciudad siempre se han encontrado entre la espada y la pared; ya que por un lado buscan salvaguardar el orden y dar seguridad a los habitantes de la ciudad y por el otro deben cuidarse de no cometer excesos y con esto evitar que puedan ser denunciados ante las diferentes Comisiones de Derechos Humanos e inclusive hacerse acreedores a ser puestos a disposición del Agente del Ministerio Público.

6.- Hoy la violencia y la delincuencia han rebasado a las instituciones encargadas de vigilar y dar seguridad a los habitantes de ésta ciudad, y en ese sentido, se requiere de

cuerpos policíacos debidamente equipados y capacitados, a efecto de enfrentar a la delincuencia que de manera preocupante se torna cuan violenta.

7.- Durante años, los policías han sido la carne de cañón de la ciudad, no hay que olvidar que estos seres humanos día a día tratan con individuos cada vez mas peligrosos que despliegan conductas que van desde un robo simple hasta aquellos que integran bandas delictivas en forma de delincuencia organizada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Nación el 19 de Julio de 1993, la Policía de la Ciudad de México está integrada por la Policía Preventiva y la Policía Complementaria; a su vez, la Policía Complementaria está integrada por la Policía Auxiliar y la Policía bancaria e Industrial.*

SEGUNDO.- *Que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal destinar recursos e implementar acciones relativas a la capacitación, actualización y equipamiento de los policías, así como el reforzamiento de los esquemas de apoyos y estímulos, procurando la mejora en sus condiciones de trabajo; y que igualmente estén destinados a recuperar la confianza de la población en la policía de la Ciudad.*

TERCERO.- *Que a la par de las acciones de reclutamiento y selección, es menester tomar acciones que mejoren las condiciones de seguridad y de aptitudes de servicio de los elementos en activo de la Secretaría, con el fin de que éstos puedan realizar su labor en forma eficiente. Que la meta sea aumentar la calidad del servicio que los policías prestan a la sociedad y reducir en la medida de lo posible el riesgo de ser víctimas de la delincuencia.*

CUARTO.- *Que mantener el orden público; proteger la integridad física de las personas y de sus bienes; prevenir la comisión de delitos e infracciones y auxiliar a la población en caso de siniestros o desastres, son algunas de las actividades encomendadas a las diferentes policías que prestan su servicio al Distrito Federal.*

Así, se estima de suma importancia que los cuerpos policíacos cuenten con el debido equipamiento capacitación a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones y facultades que les confiere la ley de la materia, destacándose las siguientes:

- *Cumplir, con máxima diligencia, el servicio que les sea encomendado.*
- *Actuar sin demora y con decisión en todo lo que se refiere a la protección de las personas, sus derechos y sus bienes.*

- *Portar los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario durante el desempeño de sus funciones. Queda estrictamente prohibido portarlos fuera de servicio.*
- *Proteger la vida e integridad física de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia y proteger sus bienes, en tanto son puestos a disposición de la autoridad competente.*

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, cometo a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- *Se solicita a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, rinda un informe pormenorizado sobre las acciones que en materia de capacitación y equipamiento reciben los elementos policíacos adscritos a dicha Secretaría.*

ATENTAMENTE

DIP. SILVIA OLIVA FRAGOSO

En términos del artículo 132 del Reglamento Interior para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.

Esta presidencia informa que se recibió una propuesta de Acuerdo por la que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que incluya en el Reglamento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal la regulación en materia de estacionamientos públicos que remitió la diputada Sofía Figueroa Torres, del Partido Acción Nacional

Insértese el texto de la propuesta con punto de Acuerdo en el Diario de los Debates.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE INCLUYA EN EL REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, LA REGULACIÓN EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

*Dip. Andrés Lozano Lozano
Presidente de la Mesa Directiva en la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
III Legislatura
PRESENTE*

La que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción VI de la Ley

Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE INCLUYA EN EL REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, LA REGULACIÓN EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

ANTECEDENTES

*En el Distrito Federal se mueven diariamente aproximadamente tres millones de vehículos. De ellos, se tienen registrados más de un millón 900 mil de uso particular; más unos 800 mil que entran y salen de los municipios conurbados a la capital *(FUENTE: Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, 2005).*

*En torno a los estacionamientos públicos, la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, reconoce que los datos más recientes sobre estacionamientos en la Ciudad de México, corresponden a los generados en el año 2000. Así, conforme al último registro del que se tienen datos oficiales, se sabe que la ciudad tenía registrados al momento de ese censo, 1 mil 216 estacionamientos públicos, con un total de 160 mil 966 cajones. Adicionalmente se contabilizaron los parquímetros en las colonias Juárez y Cuauhtémoc; siendo 1,645 y 2,700 respectivamente. *(Ibidem)*

En cuanto a la distribución de estacionamientos y cajones por Delegación, se observa de dichas cifras, que la Delegación Cuauhtémoc concentraba el mayor número con el 55% de estacionamientos y 35% de cajones, seguida de las delegaciones Miguel Hidalgo con 12.7% y Benito Juárez con 12% en ambos rubros; siendo la Delegación Xochimilco la que registró la menor oferta con 7 estacionamientos y 387 cajones, es decir, menos del uno por ciento.

La ausencia de cifras oficiales vigentes en cuanto al número, forma de operar, tarifas y elementos de seguridad de los estacionamientos públicos en el Distrito Federal es alarmante. Para muestra valga decir que ni siquiera se cuenta con cifras oficiales en torno a los estacionamientos públicos del primer cuadro capitalino, a pesar de tratarse de un área reducida en superficie, y estratégica en muchos aspectos. Paradójicamente han sido las instituciones privadas las que más se han esmerado en tener al día esos datos. Así, según se desprende de investigaciones periodísticas recientes, como la efectuada por el periódico REFORMA, por conducto de Jesús Alberto Hernández, el recuento más actualizado de estacionamientos en el primer

cuadro de la ciudad lo realizó la Fundación Banamex hace más de diez años, a través de la Guía de Forasteros.

El problema de los estacionamientos públicos en el Distrito Federal, debe considerarse a partir de dos vertientes. Por un lado, su insuficiencia, ante un creciente parque vehicular; aunado a la falta de políticas públicas que estimulen la puesta en operación de aquellos. Por otro lado es notoria la poca regulación para controlar el funcionamiento de los ya existentes, sobre todo en los temas de seguridad, calidad en el servicio y cobro justo y equitativo de tarifas a los usuarios.

En la primera vertiente del problema, tenemos que la insuficiencia de estacionamientos públicos en el Distrito Federal, se ha visto aparejada de la falta de políticas del gobierno de la ciudad que procuren una solución al vacío en la prestación de este servicio público, que tiende a ser desafortunadamente creciente. La falta de acciones oficiales en este tema se contradice con su reconocimiento público por las autoridades de la ciudad, lo que ha derivado en que no se hayan puesto en práctica acciones tendientes a darle solución.

Así tenemos sólo por mencionar uno, el ejemplo del primer cuadro de la ciudad; en donde uno de los objetivos que se planteó en su creación el Consejo Consultivo del Centro Histórico de la Ciudad de México, fue el de lograr un sistema funcional de estacionamientos; lo que a la fecha no se ha instrumentado.

Ha sido el propio gobierno de la ciudad en voz de la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Arq. Laura Itzel Castillo Juárez, quien ha reconocido además la magnitud de este dilema. En un foro organizado por el propio diario REFORMA (en el que participaron además de ella especialistas en la materia, entre los que se encontraban un representante de los titulares de licencias de estacionamientos, así como investigadores y académicos); la funcionaria capitalina coincidió en la urgencia de inversión y de políticas de estímulo, ante el déficit de estacionamientos en la Ciudad de México. Al mismo tiempo reconoció que dicho déficit de espacios ha propiciado que algunas zonas de alta actividad económica estén al borde del colapso, ante la saturación de autos en la calle.

Aunado a lo señalado arriba, se tiene que la insuficiencia de estacionamientos públicos propicia el surgimiento descontrolado de "cuida coches" o "franeleros" en la ciudad, con la consecuente propagación de grupos de interés que se erigen en propietarios factuales de la vía pública, y que cobran "tarifa" por dejar los automóviles en la calle. Esto además se traduce en un riesgo para la seguridad de los vehículos particulares, cuando sus propietarios se niegan a acceder a esta ilegal forma de prestación forzada de un servicio no solicitado, en términos de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Por otra parte, la misma titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, llegó a hacer público que el gobierno del Distrito Federal trabajaba en una política integral para incentivar la operación de estacionamientos, mediante programas de estímulos fiscales que partieran del reconocimiento de que dichos establecimientos sean un negocio redituable para quienes inviertan en su puesta en operación, pues en caso contrario, habrían inversiones en otros rubros mercantiles, más no se generarían éstas en la habilitación o construcción de estacionamientos públicos. Tal compromiso del gobierno capitalino a la fecha, o se antoja insuficiente, o de plano ni siquiera ha sido puesto en práctica.

Otra de las causas que viene a agravar la problemática de los estacionamientos públicos en el Distrito Federal, es el relativo a la inadecuada reglamentación en los temas de seguridad y tarifas. Cabe aclarar que los estacionamientos públicos siempre han existido como un negocio lucrativo legal y legítimamente instrumentado mediante licencias otorgadas a los particulares; conforme a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en sus artículos 56 a 61, y conforme se desprende de la Ley de Transporte y Vialidad local, en su artículo 2°.

Respecto a los estacionamientos privados, éstos son un servicio complementario y obligatorio para los desarrollos inmobiliarios, de acuerdo a la norma de la materia, como el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y las normas para proyectos de estacionamiento. Por lo que de ninguna manera puede suponerse que los estacionamientos pertenecientes a establecimientos mercantiles, y los de instituciones públicas que brindan un servicio a las personas, son privados; antes bien son públicos, y desde luego pueden cobrar una tarifa, conforme a la normativa señalada en el párrafo que antecede. Los estacionamientos de carácter privado son pues, aquellos que en su generalidad, no permiten el acceso a personas ajenas a la institución de que se trate; esos sí serán desde luego gratuitos.

Esta Ley, al mismo tiempo dio origen a un marco legal, hasta antes inexistente, sobre el que se obligara a los hoy titulares de las licencias de estacionamientos, a responder por la seguridad de los vehículos, a la par de regular la mecánica de cobro de tarifas que hasta antes era abusiva y desordenada, y que a partir de ahí se obligó a que se fraccionaran por tiempo.

Junto con la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el ordenamiento legal vigente que viene a complementar la regulación de los estacionamientos públicos en el Distrito Federal, es el Programa Integral de Transporte y Vialidad 2001-2006.

Ahora bien, a la fecha el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no ha emitido el Reglamento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a pesar de que estaba obligado a hacerlo 90 días después de su publicación, como lo ordena el ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO de la misma.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece una serie de facultades a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal; entre las que se encuentra la de establecer las normas generales para que las delegaciones puedan determinar la ubicación, construcción, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha norma. A las delegaciones, por su parte, se les confieren las facultades para autorizar, con base en las normas que al efecto expida la Secretaría de Transportes y Vialidad, la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de su jurisdicción. Debido a lo anterior, las delegaciones del Distrito Federal son las encargadas de mantener un padrón de estacionamientos públicos, mismo que deberá ser concentrado por esa dependencia del gobierno central.

Si bien las delegaciones políticas en el Distrito Federal regulan lo relativo a la ubicación, construcción y tarifas de los estacionamientos dentro de su demarcación; así como llevar cada una de ellas un registro de su número; es la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal el ordenamiento idóneo que norma a los estacionamientos en lo que se refiere a los criterios para calcular el cobro de las tarifas a los usuarios; y de que el Jefe de Gobierno no ha emitido aún el Reglamento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Por lo que respecta a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, la misma dispone una serie de atributos para las autoridades centrales y las delegacionales; así como obligaciones en materia de seguridad y mecanismos para el cobro de tarifas. Esto no es suficiente.

Por otra parte tenemos que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal coordina, supervisa y evalúa el cumplimiento de las facultades de las delegaciones en materia de estacionamientos; y en caso de suspensión de actividades por clausura, lo publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Entre las atribuciones de las delegaciones, se encuentra por su parte, la de expedir las licencias de funcionamiento de estacionamientos, así como el de autorizar el funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos, con que cuentan los establecimientos mercantiles.

Algunas de las obligaciones de los titulares, de las licencias por otro lado, será la de contar con seguro de responsabilidad civil para responder de los bienes de los usuarios (en este caso los automóviles). También deberán contar con los cajones de estacionamiento que se instruyen para cada uso en los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Con relación a las tarifas y/o acomodadores, en la misma ley se dispone que deberán los estacionamientos contar con un seguro de responsabilidad civil que garantice a los usuarios el pago de hasta 9000 días de salario mínimo (que a la fecha asciende a \$421,200.00), por robo total e incendio; así como por daños atribuibles a los acomodadores, tales como robo total, daño parcial, pérdida de accesorios mostrados a la entrega del vehículo, e incendio. El pago del deducible por robo total será cubierto por el titular del estacionamiento.

También señala la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que el servicio de acomodadores de vehículos deberá ser operado por personal del mismo establecimiento mercantil o por un tercero; y que en este último caso, el titular del establecimiento será obligado solidario por cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir la empresa acomodadora de vehículos, con motivo de la prestación de sus servicios o del desempeño de sus empleados. A pesar de esta disposición, la Ley no es clara en cuanto a los tipos de responsabilidad en que pudieran incurrir los acomodadores.

Por otro lado, esta disposición no contempla acciones que pudieran repercutir en mejorar el servicio de acomodadores, y la seguridad de los usuarios, como por ejemplo, señalar un monto específico mínimo con el que un seguro debería cubrir al usuario en caso de pérdida total o parcial de bienes dejados en el interior del vehículo si fueron declarados al entregar el vehículo y éstos desaparecieran; o peor aún, si su desaparición fue ocasionada intencionalmente por malos acomodadores de vehículos.

Por otra parte, y si bien la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal dispone que los estacionamientos públicos estarán obligados a fraccionar sus tarifas por cada 15 minutos desde la primera hora; la Ley no cataloga los tipos de estacionamientos, ni establece que el monto tarifario será establecido en función de la ubicación del estacionamiento, de las condiciones del inmueble, las medidas de seguridad con las que cuenta, y la calidad del servicio.

Tampoco la Ley dispone las medidas para verificar que se cumpla con la prohibición, ahí señalada, de prestar el

servicio de acomodadores estacionando los vehículos en la vía pública o en las banquetas.

Todas estas lagunas jurídicas devienen en un vacío, que se torna más crítico cuando aunado a las omisiones legales anteriores, la autoridad administrativa local incumple en reglamentar; y a pesar de que la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal remite el funcionamiento de los acomodadores a un Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, que es inexistente.

Dicha reglamentación debiera considerar además de lo anterior, el prohibir a los estacionamientos que forman parte de un establecimiento mercantil, por el simple hecho de cobrar una tarifa, que toleren la presencia de “cuida coches”, dado que su sola presencia resulta legalmente innecesaria, dadas las obligaciones de seguridad de los dueños de estacionamientos y considerando que se trata además de servicios no solicitados, a los que se refiere la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal; además de resultar una posible molestia para el usuario de algunos de ellos; que se esmera en sellar su boleto precisamente para pagar menos, y se ve a la vez presionado moral y psicológicamente a pagar “propina” al “cuida coches”.

Tampoco se encuentran reguladas las sanciones para quienes no respeten los cobros máximos a que alude la Ley, cuando se refieren a las estancias prolongadas; que son aquellas que excedan de 5 horas de servicio. Ni lo hace para quienes no asignen un espacio para usuarios que utilicen otros medios de transporte como bicicletas o motocicletas que garanticen su seguridad, conforme a la propia Ley. Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- *Que la prestación del servicio de estacionamientos públicos en el Distrito Federal es una actividad prioritaria en la vida económica y social del Distrito Federal; la cual incide en la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.*

SEGUNDO.- *Que el marco legal vigente en materia de estacionamientos se compone principalmente de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal de conformidad con el artículo 56 de la propia Ley, y del Programa Integral de Transporte y Vialidad 2001-2006.*

TERCERO.- *Que varias de las características del servicio de estacionamientos públicos no están debidamente contempladas en el marco jurídico vigente, o bien carecen de reglamentación; entre las mismas se encuentra el de su forma de operación; la calidad del servicio; lo relativo a los acomodadores de vehículos; los parámetros para la determinación de tarifas; así como la seguridad de tales establecimientos.*

CUARTO.- *Que la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal dispuso en su artículo transitorio cuarto, la publicación de su reglamento en un lapso de 90 días desde su entrada en vigor; lo que a la fecha ha omitido hacer el Ejecutivo Local.*

QUINTO.- *Que entre sus obligaciones, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene la de proveer en la esfera administrativa, a la exacta observancia de las leyes locales, mediante la expedición de reglamentos; en términos del artículo 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- *Se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para:*

a) *Que incluya en el Reglamento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, la regulación en materia de estacionamientos públicos;*

b) *Que en dicho reglamento se contemplen las características y condiciones de operación de los estacionamientos públicos; las medidas de seguridad para los usuarios; y los mecanismos para determinar las tarifas de los mismos;*

c) *Que instrumente políticas que incentiven la puesta en operación y la construcción de estacionamientos públicos en el Distrito Federal, y que entre ellos retome la de estímulos fiscales.*

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, a 21 de abril de 2005.

Firman por el Partido Acción Nacional: Dip. José Espina Von Roehrich, Dip. Sofía Figueroa Torres, Dip. Ma. Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Dip. Juan Antonio Arévalo López, Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Dip. María Gabriela González Martínez, Dip. Christian Martín Lujano Nicolás, Dip. José María Rivera Cabello, Dip. Mónica Leticia Serrano Peña.

En términos de los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28 y 132 del Reglamento para su Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Fomento Económico.

Esta presidencia informa que se recibió una propuesta con punto de Acuerdo sobre el problema de salud pública e inseguridad que representan los perros callejeros en el

Distrito Federal, que remitió la diputada María Araceli Vázquez Camacho, del Partido de la Revolución Democrática.

Insértese el texto de la propuesta con punto de Acuerdo en el Diario de los Debates.

PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA E INSEGURIDAD, QUE REPRESENTAN LOS PERROS CALLEJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ANDRÉS LOZANO LOZANO.
PRESIDENTE EN TURNO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL III LEGISLATURA.
PRESENTE.

La suscrita diputada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno legislativo, el presente PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA E INSEGURIDAD, QUE REPRESENTAN LOS PERROS CALLEJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los animales específicamente los perros, lejos de ser considerados como mascotas, representan un peligro serio para la sociedad. Tal es el caso del Rottweiler que irrumpió en una secundaria en Iztapalapa y atacó a siete estudiantes. Pero éste no es único caso y problema, ya que los brotes de rabia, que se han presentado en Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón, han preocupado a sus habitantes, de ahí la urgente necesidad de motivar esta proposición.

En la delegación Iztacalco, por ejemplo, existen cerca de 68 mil 500 perros de los cuales más de 41 mil no tiene dueño y desechan a diario más de 10 mil 200 kilos de heces fecales en la vía pública, que al secarse son barridas por el viento para llegar a depositarse en la atmósfera que respiramos, originando un grave problema de salud pública.

Actualmente no se realizan redadas callejeras, como se acostumbraba años atrás, ya que la captura del animal se lleva a cabo solamente si hay una petición ciudadana por escrito. Aunado al trabajo de las sociedades protectoras de animales que se preocupan por el trato que sufren estos animales callejeros, definidos como

perros o gatos sin dueño, que vive en la vía pública y representa un peligro para la salud pública.

Numerosos perros callejeros, con sarna y rabia invaden los principales sitios públicos, como parques y mercados, por lo que es necesario y urgente que se realicen campañas para retirarlos de esos lugares.

En México, en el período de 1992 a 1999 se registró una media de 24 defunciones por rabia con valores extremos de 35 (1992) y 9 (1999), cuya distribución porcentual, por grupos de edad, es la siguiente: de 1 a 4 años, 9%; de 5 a 14, 48%; de 15 a 44, 23%; de 45 a 64, 14%, y de 65 o más años, 6%. De estas muertes, en el 90% no se solicitó atención médica.

Las estadísticas en México, de 1992 a 1999, muestran una mediana de 96,349 personas que solicitaron atención médica al haber sido agredidas por animales, con una tasa de 98.7 por 100,000 habitantes, de las cuales al 34.5% se les prescribe tratamiento antirrábico.

Los casos de rabia humana registrados para el mismo período son ocasionados un 71% por perros. La rabia como sabemos, es una zoonosis de los mamíferos causada por el Lyssavirus (virus de la rabia), y se transmite al hombre principalmente por la saliva de animales infectados, a partir de una mordedura, rasguño o una lamedura sobre mucosa o piel, con solución de continuidad. Es una enfermedad muy difundida entre los animales pero muy grave en los humanos por ser mortal.

A partir de esto, se generaliza la preocupación para atender el problema social y de salud que representa el perro callejero creándose para ello diversos planteamientos, cuyas denominaciones en ese momento correspondieron a los propósitos que se perseguían, como fueron perreras, centros antirrábicos, centros veterinarios, o de zoonosis; en el México actual la sociedad ha evolucionado buscando lograr una relación armónica con estos animales. Pero esto en los hechos es frecuente toda vez, que hemos sido testigos de los ataques que estos animales feroces realizan.

*En el Bosque de Chapultepec una de las principales áreas recreativas para los habitantes de la Ciudad de México. Los visitantes pueden deleitarse con grandes extensiones de áreas verdes, lagos y algunos animales en libertad como son las ardillas, aves, patos y gansos. Sin embargo, también existen otros animales que lejos de ser un deleite se han convertido en un peligro para los visitantes y el personal del Bosque. Nos referimos a los perros callejeros que ahora viven en el Bosque de Chapultepec, también se les llama “**ferales**”, los cuales llegan a ser muy agresivos, al grado de atacar a las personas y destrozarse entre ellos mismos. Ante este peligro, la Dirección del Bosque ha organizado una serie de acciones junto con las*

autoridades sanitarias del D.F. para hacer un control adecuado de esta fauna que ha resultado nociva.

Estos perros callejeros, además de agredir a la población y afectarla con la contaminación que originan sus excrementos, se ven expuestos a maltratos, atropellamientos, transmisión de enfermedades, inclemencias del tiempo y hasta a la muerte por inanición.

*En la erradicación de los perros ferales participa el Centro Antirrábico “Luis Pasteur”, toda vez que corresponde a la Secretaría de Salud proceder a capturar animales abandonados y ferales en la vía pública, en los términos de la Ley de Protección a los Animales, y canalizarlos a los centros de control animal o a las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas *(Cap. II Art. 10 de la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal) así como ordenar su sacrificio, de acuerdo a las normas oficiales de trato humanitario para los animales, cuando estos constituyen un peligro para la salud humana.*

CONSIDERANDO

Primero.- *Que la actual población canina encarna signos de preocupación en la sociedad, toda vez que este fenómeno representa consecuencias negativas en la salud pública y seguridad de los habitantes del Distrito Federal.*

Segundo.- *Que la falta de diagnósticos, datos, información, regulación y aplicación de políticas públicas para contrarrestar este problema es insuficiente y deficiente, en la aplicación de la normas al caso concreto.*

Tercero.- *Que si bien existe una Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, los hechos lamentables recientes, vistos a la luz de la opinión pública, de los feroces ataques de estos animales, cada día suponen el hecho y la idea de un distanciamiento entre el hombre y el perro. Por tanto.*

En mérito de lo expuesto y fundado, se propone el presente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- *Esta Asamblea Legislativa exhorta a las autoridades sanitarias y ambientales competentes a tener estricta vigilancia en cada uno de los focos rábicos que ocurran en las delegaciones del Distrito Federal, previniéndolos y combatiéndolos con todos los medios científica y humanamente comprobados, principalmente para evitar la zoonosis, lesiones y ataques a la sociedad en general.*

SEGUNDO.- *Se establezcan e intensifiquen campañas de vacunación antirrábica, sanitaria de control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de*

desparasitación y de esterilización, en coordinación con las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal, con especial énfasis en Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón,

Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura. A los diecinueve días de abril del dos mil cinco.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO

Firman las y los diputados: Juan Manuel González Maltos, Efraín Morales Sánchez, Maricela Contreras Julián, Silvia Lorena Villavicencio Ayala e Higinio Chávez García.

En términos de los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28 y 132 del Reglamento para su Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Esta presidencia informa que se recibió una propuesta con punto de Acuerdo para que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorte al Gobierno del Distrito Federal y a la Delegación Álvaro Obregón para que de manera urgente por su calidad de Centro Histórico en San Ángel se rescate, mantenga y consolide la fisonomía propia de su patrimonio arqueológico, histórico y cultural, procediéndose a realizar las acciones necesarias y conducentes con la finalidad de lograr una rápida recuperación de nuestro patrimonio, que remitió el diputado Rafael Hernández Nava, del Partido de la Revolución Democrática.

Insértese el texto de la propuesta con punto de Acuerdo en el Diario de los Debates.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTE AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN PARA QUE DE MANERA URGENTE, POR SU CALIDAD DE CENTRO HISTÓRICO, EN SAN ÁNGEL SE RESCATE, MANTENGA Y CONSOLIDE LA FISONOMÍA PROPIA, DE SU PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL, PROCEDIÉNDOSE A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS Y CONDUCENTES CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA RÁPIDA RECUPERACIÓN DE NUESTRO PATRIMONIO.

El suscrito, Diputado Rafael Hernández Nava, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en esta III Legislatura. Con fundamento en los artículos 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea del Distrito Federal; y 132 del Reglamento para

el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de este H. Órgano Legislativo la presente propuesta con Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que la Delegación Álvaro Obregón por su historia, su orografía y sus puntos turísticos de interés nacional e internacional, la convierten orgullo de sus habitantes y de la ciudad.*

SEGUNDO.- *Que en esta Demarcación, se encuentra el área de San Ángel, ubicada entre Avenida de los Insurgentes y Avenida Revolución y declarada el 11 de diciembre de 1986, por el INAH, como Zona Histórica, que comprende un área de 1.7 km², en los que se encuentra situado: San Jacinto con su Iglesia que data del siglo XV; de su Jardín; Calles Empedradas; Iglesia-Museo del Carmen; el Mercado de la Flores; La Casa de la Cultura; Parques como el de La Bombilla y al lado, ese hermoso barrio Colonial de Chimalistac, admiración de propios y extraños.*

TERCERO.- *Que no obstante, muchas de las edificaciones modernas por su concepto arquitectónico, resultan de interés, éstas han ido en perjuicio de antiguas construcciones que recrean la época del virreinato y que son un patrimonio perdido.*

CUARTO.- *Que otras construcciones han provocado un franco deterioro de la imagen urbana, orientadas con el fin de utilidad de explotación del terreno en detrimento de monumentos históricos y de los escasos espacios verdes de la zona.*

QUINTO.- *Que el problema de esta zona es similar al de San Jerónimo, ya que la concentración de usos comerciales y de servicios ha contribuido al deterioro de la imagen urbano-arquitectónica de la zona patrimonial y presenta problemas de congestión vial, falta de mobiliario urbano y deterioro del existente.*

SEXTO.- *Que de acuerdo con lo que establece el Programa General de Desarrollo Urbano, las áreas de conservación patrimonial se integran por las zonas históricas decretadas por el Instituto de Antropología e Historia e Instituto Nacional de Bellas artes, donde se aplica la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento. Por su parte la Ley de Desarrollo Urbano en su artículo 31, fracción I, inciso d, establece que las áreas de conservación patrimonial son "las que tienen valores históricos, arqueológicos y artísticos o típicos, así como las que, sin estar formalmente clasificadas como tales, presenten características de unidad formal, que requieren atención especial para mantener y potenciar sus valores".*

SÉPTIMO.- *Que como consecuencia de la terciarización del uso de suelo, el ambulante, los paraderos de rutas de transporte público; así como la falta de mantenimiento o por la modificación de los elementos arquitectónicos, se ha generado un grave deterioro en la imagen urbana de la zona histórica de San Ángel.*

OCTAVO.- *Que resulta urgente establecer un acuerdo urbano con el fin de conciliar el desarrollo de la zona con la recuperación y preservación de este importante Centro Histórico del Distrito Federal.*

Atento a lo antes señalado, se propone para su aprobación el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- *Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorte al Gobierno del Distrito Federal y a la Delegación Álvaro Obregón para que de manera urgente, por su calidad de Centro Histórico, en San Ángel, se rescate, mantenga y consolide la fisonomía propia, de su patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural, procediéndose a realizar las acciones necesarias y conducentes para lograr una rápida recuperación de nuestro patrimonio.*

Atentamente

DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ NAVA

En términos de los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28 y 132 del Reglamento para su Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Esta presidencia informa que recibió una propuesta con punto de Acuerdo para que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorte al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y al Gobierno del Distrito Federal para que considere Ciudad Universitaria como terminal y retorno del servicio de transporte metrobús, que remitió el diputado Rafael Hernández Nava, del Partido de la Revolución Democrática.

Insértese el texto de la propuesta con punto de Acuerdo en el Diario de los Debates.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTE AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE CONSIDEREN CIUDAD UNIVERSITARIA COMO TERMINAL Y RETORNO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE METROBUS.

El suscrito, Diputado Rafael Hernández Nava, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución

Democrática, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en esta III Legislatura. Con fundamento en los artículos 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea del Distrito Federal; y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de este H. Órgano Legislativo la presente propuesta con Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que el Corredor de Insurgentes tiene una longitud de 19.4 km y comprende desde Indios Verdes hasta el Rélox, donde el Gobierno del Distrito Federal en un carril exclusivo, ya está realizando las obras del Proyecto Ejecutivo del Corredor Estratégico Insurgentes de la Ciudad de México (Metrobus).*

SEGUNDO.- *Que el transporte público en dicho Corredor es de gran importancia por la cantidad de personas que se trasladan a sus trabajos y escuelas, pero actualmente la calidad del servicio es inadecuada desde una perspectiva organizacional, tecnológica y ambiental.*

TERCERO.- *Que la composición de la flota que transita por este corredor: 250 microbuses y 90 autobuses, provocando poco control sobre las condiciones generales de dichos vehículos, baja eficiencia energética, elevado nivel de emisiones y saturación en la vialidad, no permitiendo contar con una circulación continua.*

CUARTO.- *Que el transporte público que da servicio en el Corredor Insurgentes requiere modificar su esquema organizacional para mejorar las condiciones de servicio, operación y de negocio, además de requerir una modernización tecnológica.*

QUINTO.- *Que resulta necesario que el Proyecto del “Metrobus” beneficie a la comunidad de Ciudad Universitaria y personas que demandan servicios en la Zona de San Ángel, respetando a San Ángel en su calidad de Zona Histórica y no provocando descontento entre la población.*

SEXTO.- *Que el Proyecto del “Metrobus” contará con 34 estaciones y tendrá la capacidad de transportar 250 000 personas por día.*

SÉPTIMO.- *Que si se utiliza Ciudad Universitaria como punto Terminal y retorno del Proyecto “Metrobus” se pueden beneficiar las personas y estudiantes en un horario más amplio con dicho transporte, cuyo servicio diurno será de 5:00 a 23:00 hrs. y el servicio nocturno de las 23:00 a las 5:00 hrs.*

OCTAVO.- *Que Ciudad Universitaria cuenta con los espacios necesarios que permiten realizar las maniobras propias de una Terminal, permitiendo la espera de la gente para abordar el transporte.*

NOVENO.- *Que si las autoridades involucradas autorizan que Ciudad Universitaria sea punto Terminal-retorno del Proyecto no se vería alterada o agravada la vialidad de San Angel.*

DÉCIMO.- *Que sería paradójico para la comunidad Universitaria descender en la glorieta de la Palma y tener que hacer un desembolso adicional diario de otro transporte por un tramo realmente corto (800 metros aproximadamente), si la terminal estuviera en Ciudad Universitaria esto redundaría en un ahorro para dichos usuarios.*

UNDÉCIMO.- *Que las autoridades involucradas en este Proyecto, una vez terminada la obra, repongan los árboles sacrificados en razón de dos por cada uno, además de solicitar a los medios de comunicación que lo informen a la comunidad en general y no se queden con la idea de que se cometió un ecocidio como se ha venido manejando.*

Atento a lo antes señalado, se propone para su aprobación el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- *Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorte al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y al Gobierno del Distrito Federal para que autoricen que Ciudad Universitaria sea la Terminal y el retorno del Sistema de Transporte de “Metrobus”.*

Atentamente

DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ NAVA

En términos de los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28 y 132 del Reglamento para su Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Transporte y Vialidad.

Esta Presidencia informa que se recibió una propuesta con punto de Acuerdo para que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorte al Gobierno del Distrito Federal para que celebre los acuerdos necesarios que sean considerados como reserva ecológica los parques de “La Loma” ubicado en la colonia Torres de Potrero; Ecológico “Las Águilas”, ubicado en las colonia “Las Águilas”; “La Cuesta”, ubicado en la colonia Tetelpa y Jalalpa 2000 ubicado en la colonia Jalalpa, que remitió en diputado Rafael Hernández Nava, del Partido de la Revolución Democrática.

Insértese el texto de la propuesta con punto de Acuerdo en el Diario de los Debates.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTE AL GOBIERNO DEL DISTRITO

FEDERAL PARA QUE CELEBRE LOS ACUERDOS NECESARIOS Y SEAN CONSIDERADOS COMO RESERVA ECOLÓGICA LOS PARQUES DE: “LA LOMA”, UBICADO EN LA COL. TORRES DE POTRERO; ECOLÓGICO “LAS ÁGUILAS”, UBICADO EN LA COL. LAS ÁGUILAS; “LA CUESTA”, UBICADO EN LA COL. TETELPAN Y “JALALPA 2000”, UBICADO EN LA COL. JALALPA.

El suscrito, Diputado Rafael Hernández Nava, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en esta III Legislatura. Con fundamento en los artículos 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea del Distrito Federal; y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de este H. Órgano Legislativo la presente propuesta con Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *La delegación Álvaro Obregón tiene aproximadamente 203 hectáreas que se constituyen en generadoras de oxígeno y recargadotas de acuíferos, entre ellas sobresale el Parque Ecológico de “Las Águilas” con 27.8 hectáreas.*

SEGUNDO.- *Por su ubicación físico-espacial esta delegación goza de los mejores climas del Distrito Federal, sin embargo esta situación privilegiada se ve diariamente disminuida por la proliferación de acciones de deforestación que tienen como consecuencia fuentes de contaminación, no en si misma, sino que estas áreas son paulatinamente ocupadas por asentamientos irregulares, que a falta de servicios básicos de infraestructura, desechan todos los residuos a cielo abierto perdiendo la capa vegetal con que cuentan, erosionando el suelo, produciendo partículas a la atmósfera y azolvando los escurrimientos de la parte baja.*

TERCERO.- *Las áreas verdes en la delegación cubren una superficie aproximada de 189.1 hectáreas, dentro de ellas están considerados los parques de: “La Loma” con 64 hectáreas, “La Cuesta” con 7.7 hectáreas y “Jalalpa 2000” con de 5 hectáreas.*

CUARTO.- *Dado que las áreas verdes son un soporte sustancial de los servicios ambientales, del paisaje urbano, de la educación ambiental, la reproducción cultural y la recreación y debido a numerosos factores, entre ellos el incremento de la población, la ampliación de las áreas urbanas y la falta de alternativas para la recreación ante la gran demanda, se hace necesario mantener los parques ya existentes y crear nuevas áreas públicas adecuadas para la recreación y sobre todo amortiguar los efectos negativos que ocasiona el desarrollo urbano y su consiguiente contaminación ambiental.*

Atento a lo antes señalado, se propone para su aprobación el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Gobierno del Distrito Federal para que celebre los acuerdos necesarios y sean considerados como reserva ecológica los parques de: “La Loma”, Ecológico “Las Águilas”, “La Cuesta” y “Jalalpa 2000”.

Atentamente

DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ NAVA

En términos de los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28 y 132 del Reglamento para su Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Esta presidencia informa que recibió una propuesta con punto de Acuerdo para solicitar al Gobierno del Distrito Federal y a los Jefes Delegacionales instruyan lo procedente para que atiendan a la brevedad posible la problemática del agua del Distrito Federal, que remitió el diputado Efraín Morales Sánchez, del Partido de la Revolución Democrática.

Insértese el texto de la propuesta con punto de Acuerdo en el Diario de los Debates.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS JEFES DELEGACIONALES, QUE INSTRUYAN LO PROCEDENTE PARA QUE ATIENDAN A LA BREVEDAD POSIBLE LA PROBLEMÁTICA DEL AGUA DEL D. F.

DIP. ANDRÉS LOZANO LOZANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos: 42, fracciones IX, XI, XIV y XXIX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este órgano legislativo, la siguiente PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS JEFES DELEGACIONALES, QUE INSTRUYAN LO PROCEDENTE PARA QUE ATIENDAN A LA BREVEDAD POSIBLE LA PROBLEMÁTICA DEL AGUA DEL D. F.

ANTECEDENTES

1.- El Distrito Federal desde su origen se situó en una cuenca cerrada de casi 1,800 km² de superficie a una altitud media de 2,240 metros sobre el nivel del mar (msnm); ambas características determinan en gran medida el problema del abasto de agua para esta ciudad y el área metropolitana, que suman alrededor de 18 millones de personas.

2.- Los habitantes de la Ciudad de México ha recurrido a través de su historia a diversas fuentes de abastecimiento, desde los manantiales del propio Valle de México hasta fuentes externas. Actualmente la ciudad se sirve de 35,200 litros por segundo de agua provenientes principalmente del subsuelo del Valle de México, que es extraída por aproximadamente 1000 pozos, que contribuyen con el 58% de dicho caudal; otra parte el 27% proviene de la Cuenca del Cutzamala que es transportada desde una distancia de 127 kilómetros que requiere ser bombeada a una altura de más de 1,000 metros para introducirla a la red primaria de agua potable del valle de México; el resto es aportado por manantiales de la Ciudad y por el Acuífero del Valle de Lerma.

3.- El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, señala que los principales aspectos para atender en materia de abastecimiento de agua son los siguientes:

- Déficit de 3,000 litros por segundo.
- Nivel de desperdicio por redes en mal estado: 32%.
- 1,000,000 de habitantes reciben agua por tandeo.
- 180,000 habitantes no cuentan con acceso a la red.
- En enero del 2005 la Ciudad cumplió 10 años sin caudales adicionales de nuevas fuentes.

Para ello se recomienda coordinar acciones entre las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y las Dependencias del Gobierno Central, y a largo plazo con el Gobierno Federal para coadyuvar a resolver la problemática de desabasto de agua.

4.- El Gobierno del Distrito Federal, inició un Programa de Detección y Supresión de Fugas no visibles en la red de agua potable en julio de 1998, su objetivo fue disminuir las pérdidas de agua por fugas en la red y rescatar del desperdicio, caudales adicionales para ponerlos de inmediato al servicio de la población. El agua que se recupera por este medio es la más barata, puesto que ya se encuentra en las líneas de distribución y en comparación con lo que costaría traer los mismos volúmenes de fuentes externas, así se obtienen economías de costos para la Ciudad, del orden del 50%. Con este programa se logró de 1998 al 2002, suprimir 6,749 fugas en la red y 52,363 fugas en tomas domiciliarias.

5.- De los 984 pozos existentes para la extracción de agua potable, un número considerable de ellos estaban fuera de operación en 1997, debido a que sus equipos de bombeo habían rebasado su vida útil o aún más, un alto porcentaje de ellos carecían de equipo. El Programa de Rehabilitación de Pozos y Reparación de sus Equipos Electromecánicos, instrumentado a partir de 1998, permitió abatir el rezago que presentaba su mantenimiento y recuperar la eficiencia de su operación, así como garantizar el funcionamiento de los pozos que sustentan el abastecimiento de agua potable a nuestra Ciudad, en cinco años se rehabilitaron 135 pozos y se repararon 777 equipos electromecánicos, en los que se incluyen motores, arrancadores, bombas y transformadores, incrementando el caudal de abastecimiento en 3,416 litros por segundo.

6.- Como se puede apreciar los programas anteriores beneficiaron a la ciudad en un mediano plazo, sin embargo la mayoría de los 984 pozos de donde se abastece el 58% del agua que suministra al Distrito Federal ha rebasado su vida útil de 20 años y su mantenimiento es insuficiente. Aunado a ello, un alto porcentaje de la tubería de agua potable es de asbesto cemento que no ha resistido los asentamientos diferenciales y ha sufrido rupturas en diferentes puntos, como consecuencia de ello fugas en la red de agua potable. A ello se suma la imposibilidad de seccionar, debido a la obsolescencia de las válvulas, que carecen de manivelas o están totalmente oxidadas por falta de uso.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Asamblea Legislativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 fracciones IX, XX y XXIX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, tiene las facultades siguientes: “Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal; Analizar los informes trimestrales que le envíe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados; Recibir y analizar el informe anual de gestión que le presenten, por conducto del Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, los cuales podrán ser citados a comparecer ante comisiones.”

SEGUNDO.- El artículo 67 fracciones XVI, XXIII, XXIV y XXVI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala en su parte conducente que son facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal entre otras las siguientes: “Formular el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; Informar a la Asamblea Legislativa por escrito, por conducto del secretario del ramo, sobre los asuntos de la administración, cuando la misma Asamblea lo solicite; Administrar la hacienda pública del Distrito Federal con apego a las disposiciones

de este Estatuto, leyes y reglamentos de la materia; Dirigir la planeación y ordenamiento del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en los términos de las leyes”.

TERCERO.- El artículo 23 fracciones XX, XXII, XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establecen: “A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno; Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución y el Estatuto.”

CUARTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 Fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que a la Secretaría del Medio Ambiente le corresponde: “La formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales; Establecer, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y la Comisión de Aguas del Distrito Federal, las políticas y normatividad, así como supervisar los programas de ahorro, tratamiento y reúso de agua en el Distrito Federal.”

QUINTO.- A la Dirección General de Obras y Servicios de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde: “Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado en la red primaria.”

SEXTO.- El artículo 39 fracciones VIII, XXV, LIV, LVII, LVIII, LXXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece: “Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial: Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas; Prestar los servicios públicos a que se refiere esta ley, tomando en consideración la previsión de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio respectivo; Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas; Ejecutar dentro de su demarcación territorial, programas de obras para el abastecimiento de agua potable, así como las demás obras y equipamiento urbano en la red secundaria; Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable en la red secundaria y proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos de Programas

Operativos Anuales y de Presupuesto de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal.”

SÉPTIMO.- *La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece en el artículo 30 fracciones I, XII, XIII, XIV en su parte conducente: “A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: Elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, para la ejecución del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; Dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto; Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración del Jefe de Gobierno, considerando especialmente los requerimientos de cada una de las Delegaciones; Controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del Distrito Federal y evaluar el resultado de su ejecución.”*

OCTAVO.- *Esta Asamblea Legislativa autorizó al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el programa operativo presentado para el ejercicio 2005, que equivale a 4,053,112,418.00 (Cuatro mil cincuenta y tres millones, ciento doce mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/1 00 M. N.), del cual se destinarán \$ 1,368,793,152.00 (mil trescientos sesenta y ocho millones setecientos noventa y tres mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.) para operar las instalaciones del Sistema de Agua Potable, \$ 107,000,000.00 (ciento siete millones de pesos 00/100 M. N.) para construir y mantener la red primaria y secundaria del Sistema y \$ 141,309,448.00 (ciento cuarenta y un millones trescientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) para proporcionar mantenimiento electromecánico a la infraestructura del Sistema de Agua Potable.*

NOVENO.- *La delegación Tlalpan destinó para el 2005 el 10.12% de su Programa Operativo Anual, para el rubro de agua potable; las delegaciones Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta y Tláhuac destinarán del 5.00 al 7.03%; Álvaro Obregón, Iztacalco y Venustiano Carranza consideraron del 2.09 al 4.13 %; Cuajimalpa, Miguel Hidalgo y Xochimilco del 1.13 al 1.87 %, las restantes Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero, menos del 1.00 % y Azcapotzalco solo el 0.43 % cuando es una de las Delegaciones con las redes de agua potable más antiguas del Distrito Federal.*

DÉCIMO.- *Si tomamos en cuenta que la red primaria de agua potable consta de 965 Km. y que para su mantenimiento el Sistema de Aguas del Distrito Federal destinó un presupuesto de \$ 107, 000, 000.00, que la red secundaria de agua potable del Distrito Federal consta*

aproximadamente de 12,000 Km., para el que las delegaciones destinarán \$523, 414, 655.00 se concluye que el presupuesto resulta insuficiente, ya que las fugas son más frecuentes en la red secundaria de agua potable.

DÉCIMO PRIMERO.- *En días pasados se presentaron diversas protestas por falta de agua, los ciudadanos argumentaban que carecían de agua por más de 1 mes en diferentes puntos de la ciudad, principalmente en las delegaciones del oriente de la ciudad como Iztapalapa y Venustiano, Carranza, asimismo se observó desabasto en otras como Xochimilco y Coyoacán. No obstante la crisis anterior que fue difundida en diferentes medios de comunicación, en delegaciones del poniente, existe aún gente inconsciente que desperdicia el agua potable para lavar sus automóviles, regar jardines, lavar banquetas, además en algunas zonas residenciales aún cuentan con albercas que poco o nada se utilizan.*

DÉCIMO SEGUNDO.- *Considerando las bases normativas señaladas, es de tomarse en cuenta ante la magnitud y gravedad del problema por el que atraviesa la población de esta zona del Distrito Federal, que merece la atención oportuna por parte de las autoridades involucradas en la contingencia por la que ahí se atraviesa, con el objeto de procurar la solución correspondiente.*

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, someto a consideración de este Pleno, con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- *Solicitar a los Jefes Delegacionales instruyan lo siguiente:*

a) *Considerar a corto plazo, un programa de sustitución de válvulas de seccionamiento, con la finalidad de proporcionar una mejor distribución y administración del agua potable, para que, seccionando limitar el suministro en algunos lugares y aumentar la presión para hacer llegar el agua a las colonias más lejanas.*

b) *Coordinarse con las Secretarías Gobierno, de Finanzas, Obras y Servicios y Medio Ambiente, para garantizar que exista presupuesto suficiente o en su defecto realizar las transferencias necesarias del rubro (22) Infraestructura ecológica, de transporte y urbanización, que no es tan urgente, con la finalidad de llevar a cabo un programa de sustitución de líneas secundarias de agua potable de asbesto cemento por otro material que represente una mayor resistencia a los asentamientos diferenciales.*

c) *Enviar un informe a esta Asamblea Legislativa en el que se precise claramente el avance de los citados programas, con los beneficios económicos y cantidad de*

agua recuperada así como la indicación de la presión en cada una de las colonias de se demarcación.

d) Considerar para el programa operativo del 2006, un presupuesto entre el 7 y 10 % del importe total, para los programas de detección y supresión de fugas de agua, sustitución de tuberías de agua potable y mantenimiento y sustitución de válvulas de agua potable.

SEGUNDO.- Solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal lo siguiente:

a) Instruir al Secretario de Finanzas para que realice las transferencias necesarias, a los titulares de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y al Director General del Sistema de Aguas del Distrito Federal, a efecto de que existan recursos suficientes para reparar las fugas de agua potable de las líneas secundaria y primaria, se compren los suministros necesarios para la sustitución de válvulas de seccionamiento y los insumos necesarios para la reparación de equipos de bombeo en plantas y pozos de agua potable.

b) Instruir al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, inicie a la brevedad posible la contratación de las empresas que realizarán y continuarán con el programa de detección y supresión de fugas de agua potable, incrementar los recursos para el programa de rehabilitación de pozos y reparación de sus equipos electromecánicos y presentar un programa de reparación y sustitución de válvulas de seccionamiento, con la finalidad de mejorar la distribución de agua y esta pueda llegar con mayor presión a la zona oriente del Distrito Federal.

c) Instruya al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, para que coordine y de seguimiento a los programas propuestos por este órgano legislativo, además de promover reuniones periódicas con las autoridades correspondientes de la Comisión Nacional del Agua, de los Estados de México e Hidalgo, a efecto de atacar la problemática del agua desde un punto de vista metropolitano.

d) Enviar un informe a esta Asamblea Legislativa en el que se precise claramente el avance de los citados programas, transferencias efectuadas por las diferentes delegaciones y el Sistema de aguas del Distrito Federal, con los beneficios económicos y cantidad de agua recuperada, así como la indicación de la presión obtenida antes y después de la aplicación de los programas.

e) Verificar que las Demarcaciones Políticas del Distrito Federal y el Sistema de Aguas del Distrito Federal, consideren para el ejercicio del 2006 un presupuesto para el agua de entre el 7 y el 10%, para la reparación y supresión de fugas de agua potable, reparación de la red

de agua potable, mantenimiento del los pozos de extracción de agua y mantenimiento de equipo electromecánico así válvulas de seccionamiento.

Recinto Legislativo a 12 de abril del 2005.

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ.

En términos de los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28 y 132 del Reglamento para su Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Continúe la Secretaría con los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera. Se va a proceder a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 26 de abril de 2005:

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del orden del día.
- 3.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la Secretaría.

Es cuanto, diputado Presidente.

A las 19:00 horas.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO ANDRÉS LOZANO LOZANO.- Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el día martes 26 de abril del presente año a las 11:00 horas.

Se ruega a todos su puntual asistencia.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
III Legislatura**

**Comisión de Gobierno
Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz
Presidente**

**Coordinación de Servicios Parlamentarios
Dirección del Diario de los Debates**

